

**Gaceta Parlamentaria**  
**Sesión Ordinaria No. 89**  
**diciembre 14, 2023, 2023**

**Apartado Uno Ter**

**29** Dictámenes con Proyecto de Decreto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, relativos a las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2024 de los municipios de: Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Ciudad del Maíz; Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Matlapa; Rioverde; Salinas; San Luis Potosí; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa María del Río; Santo Domingo; Tampacán; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; y Villa Juárez

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión  
Ordinaria No. 89  
diciembre 14, 2023  
apartado uno ter



Dictámenes

con

Proyecto

de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

**Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.**

**En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.**

**En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.**

**Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.**

**La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.**

**En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.**



***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.***

***Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.***

***En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.***

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

**POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.**
- **Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 47'020,560.00 (Cuarenta y siete millones veinte mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.**

**Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2024, por lo tanto no se indica fecha para ejercer."**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual



de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

**c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**

**Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*



Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 47,020,560.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,020,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,020,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>265,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	200,000.00
44 Otros Derechos	.
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>112,000.00</b>
51 Productos	112,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>478,000.00</b>
61 Aprovechamientos	478,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	.
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>44,145,560.00</b>
81 Participaciones	12,138,070.00
82 Aportaciones	21,007,490.00
83 Convenios	11,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el



Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	<b>CUOTA UMA</b>
a) Jaripeo	24.86
b) Baile	24.86

II. Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente 15.00 UMA.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.92</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.14</b>
3. Predios no cercados	<b>1.40</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.55</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.55</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.28</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.95</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.97</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.10 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.10 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.60 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.10 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.10 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.60 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.10 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.60 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100.00%	(4.10 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	11.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA 4.10</b>
----------------------------------	--------	--	---------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicara la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.10 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 20.10</b>
--	----------------------

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.30</b>
--	--------------

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 245.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 470.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 680.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 55.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 225.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 335.00</b>

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50 % del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50 % sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 65.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 88.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 110.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 370.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>8.20</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje **\$ 350.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.80</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.20</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.90</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.60</b>	<b>4.60</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.10</b>	<b>3.60</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.10</b>	<b>3.60</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>3.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>9.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>18.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>22.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>25.00</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>
			<b>10,000</b>
			<b>5.80</b>
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>	<b>\$ 20,000</b>
			<b>6.80</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$ 30,000</b>
			<b>7.80</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
			<b>9.30</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$ 60,000</b>
			<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$ 120,000</b>
			<b>13.50</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>14.50</b>
<b>2. Para comercios, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>
			<b>10,000</b>
			<b>7.60</b>
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>	<b>\$ 20,000</b>
			<b>7.60</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$ 30,000</b>
			<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
			<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$ 60,000</b>
			<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$ 120,000</b>
			<b>15.00</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>16.00</b>
<b>1. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>
			<b>10,000</b>
			<b>9.00</b>
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>	<b>\$ 20,000</b>
			<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$ 30,000</b>
			<b>13.00</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
			<b>16.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$ 60,000</b>
			<b>18.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$ 120,000</b>
			<b>20.00</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>22.00</b>

<b>b) Equipamiento urbano y pavimentaciones</b>	<b>UMA</b>
1. Áreas pavimentadas con empedrado, concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	<b>12.20</b>
<b>c) Instalaciones diversas</b>	<b>UMA</b>
1. Albercas	<b>50.10</b>
2. Instalaciones diversas	<b>50.10</b>
<b>d) Otros conceptos</b>	<b>UMA</b>
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	<b>1.50</b>
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	<b>6.00</b>
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	<b>10 %</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	<b>0.77</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.50</b>
1959 y anteriores	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.27</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.75</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.30</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>1.27</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>4.50</b>
<b>VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>3.24</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>14.90</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>18.63</b>	
4. Vivienda campestre	<b>18.63</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.24</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.93</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.42</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>6.21</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.63</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>18.63</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.63</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>18.63</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>18.63</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>18.63</b>	
<b>En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.</b>		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.58</b>
1,001	10,000	<b>0.29</b>
10,001	1,000,000	<b>0.12</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.06</b>
<b>Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.</b>		
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo.</b>	<b>6.90</b>	
<b>V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial</b>	<b>UMA</b>	
<b>a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan</b>		

<p>1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.</p>	<b>5.75</b>
<p>2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.</p>	<b>17.25</b>

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una.	<b>1.24</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.86</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.24</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.24</b>
2. De cantera	<b>2.48</b>
3. De granito	<b>2.48</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.96</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.24</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>0.93</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.56</b>
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.24</b>
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.56</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.50</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.50</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>4.50</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.00</b>
c) En días festivos	<b>4.50</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.28</b>

<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.04</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.37</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.66</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.72</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.28</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	<b>0.40</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.40</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
--	------------

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	2.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio,

siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 10.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, según la legislación vigente en el Estado de San Luis Potosí. incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>5.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>6.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al

Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	<b>70.00</b>
b) Restaurante y Restaurante bar	<b>75.60</b>
c) Cervecerías	<b>75.00</b>
d) Licorerías y vinaterías	<b>75.00</b>
e) Depósitos de cerveza	<b>75.00</b>
f) Billares	<b>75.00</b>
g) Bares	<b>75.60</b>
h) Hoteles y moteles	<b>75.60</b>
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	<b>75.00</b>
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	<b>70.00</b>
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	<b>75.60</b>
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados	<b>10.00</b>
<b>II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	<b>16.20</b>
b) Restaurante y Restaurante bar	<b>16.20</b>
c) Cervecerías	<b>16.20</b>
d) Licorerías y vinaterías	<b>16.20</b>
e) Depósitos de cerveza	<b>16.20</b>
f) Billares	<b>16.20</b>
g) Bares	<b>16.20</b>
h) Hoteles y moteles	<b>16.20</b>
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	<b>16.20</b>
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	<b>8.00</b>



k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para arreras de caballos, palenques, ferias municipales,	<b>16.20</b>
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	<b>5.00</b>
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	<b>10.00</b>
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	<b>10.00</b>
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	<b>20.00</b>

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, registro de fierro, registro de señal de sangre, cada una	<b>0.05</b>
V. Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una	<b>1.00</b>
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VII. Cartas de no propiedad	<b>0.16</b>
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	<b>Gratuita</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuita</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.99</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.72</b>
La tarifa mínima por avalúo será de.				<b>UMA</b>
				<b>5.40</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.71</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>7.58</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>1.72</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>3.10</b>

e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):	<b>3.78</b>
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):	<b>1.20</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>1.08</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.51</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.51</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>1.42</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.27</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:</b>	<b>UMA</b>
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	<b>8.63</b>
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	<b>3.24</b>
<b>II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros</b>	
a) Camión de pipa de agua	
<b>1. Domestico</b>	<b>4.60</b>
<b>2. Comercial</b>	<b>4.60</b>
<b>3. industrial</b>	<b>5.29</b>
<b>III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel</b>	<b>1.40</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara</b>	<b>0.03</b>
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
<b>1. Chico 1.00 m2 a 8.00 m2</b>	<b>0.79</b>
<b>2. Mediano 8.01 m2 a 16.00 m2</b>	<b>1.40</b>
<b>3. Grande 16.01 m2 en adelante</b>	<b>2.12</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	<b>1.32</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento</b>	<b>2.90</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento</b>	<b>2.90</b>

3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	1.50
4. En el resto de la zona urbana	1.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	2.90
2. En días ordinarios, por puesto	1.50
VI. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	UMA
a) Lote a perpetuidad	6.10
b) Lote temporalidad a 7 años	3.15
c) Fosa común	2.00

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.35</b>

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>12.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>18.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.15</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.32</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>9.72</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.24</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>9.72</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.73</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.73</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.73</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>20.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>40.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>50.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.88</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.72</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>9.72</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>30.00</b>

x) Estacionarse en retorno	3.24
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.73
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.73
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.73
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.73
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.88
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.73
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.65
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.65
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.65
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.24
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.88
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	3.24
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	45.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.05</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Armadillo de los Infante, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador.	<b>8.05</b>

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	<b>UMA 5.00</b>
---	---------------------

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 5.00 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Tenencia
- VIII. Fondo de Fiscalización



- IX. Incentivo para la Recaudación
- X. Extracción de Hidrocarburos
- XI. Fondo de Estabilización FG
- XII. Fondo de Estabilización FFM
- XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización
- XIV Fondo de Compensación ISAN
- XV. ISR enajenación de bienes
- XV. Devolución ISR

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- I. Tenencia
- II. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- III. Incentivo para la Recaudación

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2024; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

**SEXTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, el ayuntamiento establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.






Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4877).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	5% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 5%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios, casas y fraccionamientos campestres en construcción	Recaudar más de 10%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de productos agropecuario.	Recaudar un 30%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 10%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	10%

## ANEXO II

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>15,013,070.00</b>	<b>16,514,377.00</b>
A. Impuestos	2,020,000.00	2,222,000.00
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	265,000.00	291,500.00
E. Productos	112,000.00	123,200.00
F. Aprovechamientos	478,000.00	525,800.00
Prestación de Servicios G. Ingresos por Venta de Bienes y	-	-
H. Participaciones	12,138,070.00	13,351,877.00
Fiscal I. Incentivos Derivados de la Colaboración	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,007,490.00</b>	<b>35,208,239.00</b>
A. Aportaciones	21,007,490.00	23,108,239.00
B. Convenios	11,000,000.00	12,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>47,020,560.00</b>	<b>51,722,616.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,013,070.00	16,514,377.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,007,490.00	35,208,239.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>47,020,560.00</b>	<b>51,722,616.00</b>

### ANEXO III

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>12,779,555.01</b>	<b>14,194,078.11</b>
A. Impuestos	1,695,013.55	1,753,658.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	223,630.60	584,101.78
E. Productos	110,824.00	30,957.00
F. Aprovechamientos	501,701.00	4,463.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	10,237,400.87	11,811,311.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,984.99	9,586.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>15,816,855.55</b>	<b>19,450,662.00</b>
A. Aportaciones	15,816,855.55	19,450,662.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>28,596,410.56</b>	<b>33,644,740.11</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	12,779,555.01	14,194,078.11
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	15,816,855.55	19,450,662.00

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>28,596,410.56</b>	<b>33,644,740.11</b>
--	----------------------	----------------------

### ANEXO IV

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b> <b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>47,020,560.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,875,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,020,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,020,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>265,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	65,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>112,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	112,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>478,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	478,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-



Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>44,145,560.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	12,138,070.00
Aportaciones	Recursos Federales	21,007,490.00
Convenios	Recursos Federales	11,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



									UMA 110.22 en 2024
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	AUMENTA	
a) Jaripeo		24.86			26.00		5 %	AUMENTA	
b) Baile		24.86			26.00		5 %	AUMENTA	
II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo		15.00			15.50		3 %	AUMENTA	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.8800			0.9500			8 %	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.1200			1.1400			2 %	AUMENTA	
Predios no cercados	1.3300			1.4000			5 %	AUMENTA	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>	-								
Predios con edificación o sin ellas.	1.4800			1.5500			5 %	AUMENTA	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>	-								
Predios ubicados en la zona industrial	1.4800			1.5500			5 %	AUMENTA	
<b>d) Predios rústicos.</b>	-								
Predios de propiedad privada	1.2200			1.3000			7 %	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.9300			0.9500			2 %	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		4.97			5.00		1 %	AUMENTA	
	50%			50%			0 %	AUMENTA	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimul o</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.10			2.20		5 %	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.70			2.90		7 %	AUMENTA	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.10			3.30		6 %	AUMENTA	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.60			3.80		6 %	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.10			4.40		7 %	AUMENTA	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimul o</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.10			2.20		5 %	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.70			2.90		7 %	AUMENTA	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.10			3.30		6 %	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.60			3.80		6 %	AUMENTA	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.10			4.40		7 %	AUMENTA	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	11.00%			11.00%			0 %	IGUAL	

en ningún caso será menor a		4.00			4.10		2 %	AUMENTA	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.10			4.40		7 %	AUMENTA	
para interes social se deducira		15.10			15.50		3 %	AUMENTA	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.10			22.00		9 %	AUMENTA	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.30			31.00		2 %	AUMENTA	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descen</b>			<b>Descen</b>					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:	<b>tralizad</b>			<b>o</b>					
I. Servicio doméstico			235 .00			245 .00	4 %	AUMENTA	
II. Servicio comercial			460 .00			470 .00	3 %	AUMENTA	
III. Servicio industrial			670 .00			680 .00	2 %	AUMENTA	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			52.00			55.00	6 %	AUMENTA	
b) Comercial			220 .00			225 .00	2 %	AUMENTA	
c) Industrial			323 .00			335 .00	4 %	AUMENTA	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			63.00			65.00	5 %	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			84.00			88.00	5 %	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes			105 .00			110 .00	5 %	AUMENTA	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			360 .00			370 .00	5 %	AUMENTA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		8.20			8.20		0 %	AUMENTA	

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
a) Cobro permiso de conexión de drenaje			334.00			350.00	5%		
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.80			1.90		6%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.60		3%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.20			1.30		8%	AUMENTA	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.90			3.10		7%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHIC A</b>	<b>GR AN DE</b>		<b>CHIC A</b>	<b>GR AN DE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.60	4.60		3.65	4.65	1% 1%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.10	3.60		3.15	3.65	2% 1%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.10	3.60		3.15	3.65	2% 1%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.10		0%	AUMENTA	
b) Exhumación de restos		9.00			9.10		0%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.10		0%	AUMENTA	
d) Certificación de permisos		1.00			1.10		0%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00			18.10		0%	AUMENTA	
f) Permiso de traslado nacional		22.00			22.10		0%	AUMENTA	
g) Permiso de traslado internacional		25.00			25.10		0%	AUMENTA	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLA R</b>			<b>MILLA R</b>					
De 1 hasta 10,000	5.60			5.80			4%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	6.60			6.80			3%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	7.55			7.80			3%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	8.97			9.30			4%	IGUAL	

De 40,001 hasta 60,000	9.90			10.00			1 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	12.96			13.50			4 %	IGUAL	
De 120,001 en adelante	14.00			14.50			4 %	IGUAL	
<b>2. Para comercios, mixto o de servicios:</b>									
De 1 hasta 10,000	7.25			8.00			10 %	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	7.23			8.00			11 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	9.50			10.00			5 %	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	10.58			11.00			4 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	11.55			12.00			4 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	14.55			15.00			3 %	IGUAL	
De 120,001 en adelante	15.60			16.00			3 %	IGUAL	
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>									
De 1 hasta 10,000	8.85			9.00			2 %	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	10.90			11.00			1 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	12.90			13.00			1 %	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	15.40			16.00			4 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	17.50			18.00			3 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	19.40			20.00			3 %	IGUAL	
De 120,001 en adelante	21.50			22.00			2 %	IGUAL	
<b>b) Equipamiento urbano y pavimentaciones</b>									
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente		12.20			12.50		2 %	AUMENTA	
<b>c) Instalaciones diversas</b>									
1. Albercas		50.10			50.50		1 %	AUMENTA	
2. Instalaciones diversas		50.10			50.50		0 %	AUMENTA	
<b>d) Otros conceptos</b>									
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente		1.50			1.55		0 %	AUMENTA	
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		6.00			6.15		0 %	AUMENTA	
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10.00				11.00		0 %	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00			1.10		10 %	AUMENTA	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.00			1.10		0 %	AUMENTA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).		0.77			0.85		10 %	AUMENTA	
d) La inspección de obras será		sin costo			1.00		0 %		
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									

1990-2023		2.00			2.20		0 %	AUMENTA	
1980-1989		2.50			2.70		0 %	AUMENTA	
1970-1979		3.00			3.20		0 %	AUMENTA	
1960-1969		3.50			3.70		0 %	AUMENTA	
1959 y anteriores		4.00			4.20		0 %	AUMENTA	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.27			1.30		0 %	AUMENTA	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.30			2.45		0 %	AUMENTA	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.75			5.85		0 %	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%					
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%					
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.30			2.30		0 %	AUMENTA	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO		0 %		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.27			1.35		0 %	AUMENTA	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.50		0 %	AUMENTA	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.25		0 %	AUMENTA	
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.10		0 %	AUMENTA	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.10		0 %	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros		6.00			6.10		0 %	AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.50			4.70		0 %	AUMENTA	

VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00			3.30		0 %	AUMENTA	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>I Habitacional</b>									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		3.24			4.00		23 %		
b) Media de 100 M2 a 300 M2		14.90			16.00		7 %	AUMENTA	
c) Residencial de mas de 300 M2		18.63			22.00		18 %	AUMENTA	
d) vivienda campestre		18.63			22.00		18 %	AUMENTA	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.24			4.00		23 %		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.93			10.50		6 %	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.42			14.00		13 %	AUMENTA	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.21			7.00		13 %	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		18.63			20.00		7 %	AUMENTA	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>									
De 1 a 1000		0.58			0.80		0 %	AUMENTA	
1001 a 10000		0.29			0.40		0 %	AUMENTA	
10001 a 1,000000		0.12			0.20		0 %	AUMENTA	
1000001 en adelante		0.06			0.07		0 %	AUMENTA	
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		6.90			7.00		0 %	AUMENTA	
<b>V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial</b>									
<b>a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan</b>									
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida		5.75			6.00		0 %	AUMENTA	



rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,								
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	17.25			18.00	0 %	AUMENTA		
<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>								
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>								
1. Fosa, por cada una	1.24			1.32	6 %	AUMENTA		
2. Bóveda, por cada una	1.86			1.99	7 %	AUMENTA		
3 Gaveta, por cada una	1.24			1.32	6 %	AUMENTA		
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>								
1. De ladrillo y cemento	1.24			1.32	6 %	AUMENTA		
2. De cantera	2.48			2.65	7 %	AUMENTA		
3. De granito	2.48			2.65	7 %	AUMENTA		
4. De mármol y otros materiales	4.96			5.30	7 %	AUMENTA		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.24			1.32	6 %	AUMENTA		
<b>II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>								
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>								
1. Fosa, por cada una	0.93			1.10	18 %	AUMENTA		
2. Bóveda, por cada una	1.56			1.65	6 %	AUMENTA		
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.24			1.32	6 %	AUMENTA		
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.56			1.65	6 %	AUMENTA		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00			3.00	0 %	AUMENTA		

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00			3.00	0 %	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50			3.50	0 %	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.50			2.00	0 %	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.50			2.55	0 %	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00			4.10	0 %	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.50			4.55	0 %	AUMENTA	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00			3.10	0 %	AUMENTA	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50			3.55	0 %	AUMENTA	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00			5.15	0 %	AUMENTA	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00			4.10	0 %	AUMENTA	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo	0 %		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		53.00		53.00	0 %	IGUAL	
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>							
a) En días y horas de oficina	1.50			1.60	7 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles	3.00			3.30	10 %	AUMENTA	
c) En días festivos	4.50			5.00	11 %	AUMENTA	
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>							
a) En días y horas de oficina	7.28			7.55	0 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles	10.04			11.00	0 %	AUMENTA	
c) En días festivos	15.00			15.50	0 %	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio	1.37			1.45	0 %	AUMENTA	

VI. Por la expedición de certificación de actas	0.66		0.80	21 %	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil	0.72		0.85	0 %	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos	0.28		0.35	0 %	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40		0.45	0 %	AUMENTA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.40		1.50	0 %	AUMENTA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.					
<b>* Servicio de Salubridad</b>					
Según Ley de Hacienda					
<b>* Servicio de Ocupación en la Vía Pública</b>					
Según Ley de Hacienda					
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	5.00		5.00	0 %	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>					
Según Leyes y reglamentos respectivos					
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10		1.10	0 %	AUMENTA
II. Difusión fonográfica, por día	2.16		2.16	0 %	AUMENTA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50		1.50	0 %	AUMENTA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.10		1.10	0 %	AUMENTA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	AUMENTA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	AUMENTA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	AUMENTA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	AUMENTA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00		4.00	0 %	AUMENTA

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	AUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	AUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00			2.00	0 %	AUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00			1.00	0 %	AUMENTA	
XX. En toldo, por m2 anual	1.00			1.00	0 %	AUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	AUMENTA	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	AUMENTA	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00			5.00	0 %	AUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50			0.50	0 %	AUMENTA	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	10.00			10.00	0 %	AUMENTA	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>							
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>							
a) Holograma "00", por 2 años	5.00			5.00	0 %	AUMENTA	
b) Holograma "0", por 1 año	6.00			6.00	0 %	AUMENTA	
c) Holograma genérico, semestral	6.00			6.00	0 %	AUMENTA	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	2.50			2.50	0 %	AUMENTA	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	2.50			2.50	0 %	AUMENTA	
<b>La expedición de licencias y refrendos se cobrará de la manera siguiente:</b>							
<b>I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará</b>							
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	70.00			72.00	0 %		
b) Restaurante y Restaurante bar	75.60			82.00	0 %		

c) Cervecerías		75.00			77.00		0 %		
d) Licorerías y vinaterías		75.00			77.00		0 %		
e) Depósitos de cerveza		75.00			77.00		0 %		
f) Billares		75.00			77.00		0 %		
g) Bares		75.60			82.00		0 %		
h) Hoteles y moteles		75.60			82.00		0 %		
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		75.00			77.00		0 %		
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		70.00			72.00		0 %		
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		75.60			82.00		0 %		
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados		10.00			11.00		0 %		
<b>II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará</b>									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		16.20			17.00		0 %		
b) Restaurante y Restaurante bar		16.20			18.00		0 %		
c) Cervecerías		16.20			18.00		0 %		
d) Licorerías y vinaterías		16.20			18.00		0 %		
e) Depósitos de cerveza		16.20			18.00		0 %		
f) Billares		16.20			18.00		0 %		
g) Bares		16.20			18.00		0 %		
h) Hoteles y moteles		16.20			18.00		0 %		
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		16.20			18.00		0 %		
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		8.00			9.00		0 %		
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		16.20			18.00		0 %		

I) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados	5.00		5.50	0 %		
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	10.00		12.00	0 %	AUMENTA	
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrará	10.00		12.00	0 %	AUMENTA	
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrará	20.00		22.00	0 %	AUMENTA	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>						
I. Actas de cabildo, por foja	0.01		0.01	0 %	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una	1.00		1.10	0 %	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00		1.10	0 %	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.05		0.06	0 %	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00		1.10	0 %	AUMENTA	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16		0.20	0 %		
VI. Cartas de no propiedad	0.16		0.20	0 %	AUMENTA	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.00	0.50	0.01	0 %	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITA		GRATUITA	0 %	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITA		GRATUITA	0 %	AUMENTA	
<b>* Servicios Catastrales</b>						
I Avaluos catastrales	<b>al millar</b>		<b>al millar</b>			
a) Desde \$ 1 a 100,000	1.99		2.00	1 %	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.72		2.75	1 %	AUMENTA	
Tarifa mínima por avaluo	5.40		5.50	2 %	AUMENTA	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.71		1.72	1 %	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	7.58		7.65	1 %	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.72		1.75	2 %	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.10		3.15	2 %	AUMENTA	
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):	3.78		3.90	3 %		
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):	1.20		1.30	8 %		
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.08			1.15	6 %	AUMENTA	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.51			1.55	3 %	AUMENTA	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.51			1.55	3 %	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.42			1.50	6 %	AUMENTA	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.27			2.40	6 %	AUMENTA	
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
<b>I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:</b>							
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	8.63			9.50	10 %	AUMENTA	
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	3.24			4.00	23 %	AUMENTA	
<b>II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros</b>							
a) Camión de pipa de agua					0 %	AUMENTA	
DOMESTICO	4.60			4.75			
COMERCIAL	4.60			4.75			
INDUSTRIAL	5.29			6.00			
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	1.40			1.50	0 %	AUMENTA	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.03			0.05	0 %	AUMENTA	
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
<b>V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>							
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño							
1. Chico	0.79			0.90	0 %	AUMENTA	
2. Mediano	1.40			1.50	0 %	AUMENTA	
3. Grande	2.12			2.25	0 %	AUMENTA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente							
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	1.32			1.45			
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	2.90			3.00	0 %	AUMENTA	
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	2.90			3.00	0 %	AUMENTA	
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	1.50			1.65	0 %	AUMENTA	
4. En el resto de la zona urbana	1.50			1.65	0 %	AUMENTA	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		2.90			3.00		0 %	AUMENTA
2. En días ordinarios, por puesto		1.50			1.65		0 %	AUMENTA
<b>IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.</b>								
a) Lote a perpetuidad		6.10			6.45		0 %	AUMENTA
b) Lote temporalidad a 7 años		3.15			3.30		0 %	AUMENTA
c) Fosa común		2.00			2.20			
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal		0 %	IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.35			0.35		0 %	AUMENTA
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
* Multas de Policía y Tránsito	según Ley				según Ley		0 %	IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley				según Ley		0 %	IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley				según Ley		0 %	IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	según Ley				según Ley		0 %	IGUAL
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	según Ley				según Ley		0 %	IGUAL
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0 %	IGUAL
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0 %	AUMENTA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0 %	AUMENTA
c) Ruido en escape		6.00			6.00		0 %	AUMENTA
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		12.00			12.00		0 %	AUMENTA
e) Manejar en estado de ebriedad		18.00			18.00		0 %	AUMENTA
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00		0 %	AUMENTA
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0 %	AUMENTA
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0 %	AUMENTA
i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.15			3.15		0 %	AUMENTA
j) Falta de engomado en lugar visible		4.32			4.32		0 %	AUMENTA
k) Falta de placas		9.72			9.72		0 %	AUMENTA
l) Falta de tarjeta de circulación		3.24			3.24		0 %	AUMENTA



m) Falta de licencia		9.72			9.72	0 %	AUMENTA	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00	0 %	AUMENTA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
o) Estacionarse en doble fila		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00	0 %	AUMENTA	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		20.00			20.00	0 %	AUMENTA	
1. De manera dolosa		20.00			20.00	0 %	AUMENTA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		40.00			40.00	0 %	AUMENTA	
1. De manera dolosa		50.00			50.00	0 %	AUMENTA	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.88			4.88	0 %	AUMENTA	
u) Abandono de vehículo por accidente		9.72			9.72	0 %	AUMENTA	
v) Placas en el interior del vehículo		9.72			9.72	0 %	AUMENTA	
w) Placas sobrepuestas		30.00			30.00	0 %	AUMENTA	
x) Estacionarse en retorno		3.24			3.24	0 %	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00	0 %	AUMENTA	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00	0 %	AUMENTA	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00	0 %	AUMENTA	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.88			4.88	0 %	AUMENTA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.73			4.73	0 %	AUMENTA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88	0 %	AUMENTA	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88	0 %	AUMENTA	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.88			3.88	0 %	AUMENTA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.48			6.48	0 %	AUMENTA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.24			3.24	0 %	AUMENTA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00	0 %	AUMENTA	
an) Intento de fuga		12.00			12.00	0 %	AUMENTA	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.25			3.25	0 %	AUMENTA	

ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.48			6.48		0 %	AUMENTA	
ap) Circular con puertas abiertas		2.16			2.16		0 %	AUMENTA	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.88			4.88		0 %	AUMENTA	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0 %	AUMENTA	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.16			2.16		0 %	AUMENTA	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.16			2.16		0 %	AUMENTA	
au) No ceder el paso al peatón		3.24			3.24		0 %	AUMENTA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0 %	AUMENTA	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.50			7.50		0 %	AUMENTA	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		45.00			45.00		0 %	AUMENTA	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0 %	AUMENTA	
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno		10.00			10.00		0 %	AUMENTA	
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.</b>									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		8.05			8.05		0 %	AUMENTA	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.		8.05			8.05		0 %	AUMENTA	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran		5.00			5.00		0 %	AUMENTA	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %		
febrero	10%			10%			0 %		
marzo	5%			5%			0 %		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

**Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.**

**No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

## **SE CONSIDERA INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS**

### **DERECHOS**

**Agua Potable.- se considera un incremento debido a que los gastos de traslado y extracción representan una inversión cada vez mayor de recursos para al municipio considerando que es una zona árida y de difícil acceso.**

**Aseo Público.- el crecimiento en el turismo así como la inversión hotelera que ha llegado al municipio limita la capacidad de operación del ayuntamiento por ello se tendrá que invertir en equipo para traslado y mantenimiento de área donde se descargan los desechos sólidos,**

**Panteones.- se considera un incremento en virtud a que el costo de mantenimiento de los panteones cada vez es mayor aunado que los tarifas no se habían modificadas anteriormente.**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su toma de agua, tendrán un descuento del 50% del cobro de tarifa mensual siempre y cuando el titular de la toma sea la persona que cumpla con tal requisito.**

**En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.**

**Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.**

**La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.**

**En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.**

**En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.**

**Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.**

**Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.**

**Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.**

**En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.**

**En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.**

**En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Difundir programas.*
- *Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia*

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$74,233,149.00 (Setenta y cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$1,850,000.00 (Un Millon Ochocientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Proveedores \$1,850,000.00”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,**



**debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por

lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct ▼

2023 ▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.***

***Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:***

a) **El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

b) **El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

c) **En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**  
**CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50    A la unidad de peso inmediato inferior  
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99    A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 74,233,149.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,800,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	300,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2'200,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2'200,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>7'500,000.00</b>
51 Productos	7'500,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00



59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>733,149.00</b>
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	633,149.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>62'000,000.00</b>
81 Participaciones	21'000,000.00
82 Aportaciones	25'000,000.00
83 Convenios	16'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.30</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.40</b>

3. Predios no cercados	<b>1.60</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.65</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.85</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.90</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.40</b>
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.20 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.30 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.80 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.40 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.65%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.70</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.90%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.40</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>500.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>400.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

##### **Tarifas aplicables para Real de Catorce**

I. Contratación del Servicio de agua potable	<b>CUOTA</b>
--	--------------

a) Servicio doméstico	\$ 1,000.00
b) Servicio comercial	\$ 1,910.00
c) Servicio industrial	\$ 2,120.00

### Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 350.00
b) Servicio comercial	\$ 1,500.00
c) Servicio industrial	\$ 1,600.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

### Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.00
b) Comercial (Restaurant, Posadas)	\$ 700.00
c) Comercial (Hoteles)	\$ 1,250.00
d) Comercial (Hotel con Restaurant)	\$ 1,800.00
e) Industrial	\$2,120.00

### Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$60.00
b) Comercial	\$ 200.00
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 700.0
d) Adoberos y huertas	\$270.00
e) Industrial	\$ 925.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	10.00m3	\$13.00	\$ 15.00	\$ 36.00
b) 10.01m3	20.00m3	\$16.00	\$ 18.00	\$ 46.00
c) 20.01m3	30.00m3	\$ 19.00	\$ 21.00	\$ 56.00
d) 30.01m3	40.00m3	\$ 22.00	\$ 24.00	\$ 66.00
e) 40.01m3	50.00m3	\$ 25.00	\$ 27.00	\$ 76.00
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 28.00	\$ 30.00	\$ 86.00
g) 60.01m3	70.00m3	\$ 31.00	\$ 33.00	\$ 96.00
h) 70.01m3	80.00m3	\$ 34.00	\$ 36.00	\$ 106.00
i) 80.01m3	90.00m3	\$ 37.00	\$ 39.00	\$ 116.00
j) 90.01m3	100.00m3	\$40.00	\$42.00	\$126.00
k) 100.00m3	En adelante	\$43.00	\$45.00	\$136.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 1,800.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 2,000.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>VI.</b> La solicitud por carga de pipa particular en toma publica x mes	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Pipa de 1,000 lts.	<b>\$ 500.00</b>
<b>a)</b> Pipa de 10,000 lts.	<b>\$ 1,000.00</b>
	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota mensual establecida en los inciso señalados según corresponda.	<b>4.50</b>

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>4.50</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio cobrando las cuotas siguientes:

<b>1.-Tarifas aplicables para Real de Catorce</b>	<b>CUOTA</b>
a) Doméstico	<b>\$ 1,000.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 1,910.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 2,120.00</b>

<b>2.-Tarifas aplicables para Estación Catorce</b>	<b>CUOTA</b>
a) Doméstico	<b>\$ 350.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 1,500.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 1,1600.00</b>

**II.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los fraccionadores éstos se sujetarán a las normas y especificaciones que se le indiquen, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales grandes	<b>2.00</b>
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)	<b>2.20</b>
c) Establecimientos comerciales chicos	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.90</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.70</b>



## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		UMA 2.50
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00
f) Permiso de traslado nacional		4.50
g) Permiso de traslado internacional		10.00
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)		30.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.52
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.35
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.80
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.52
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.35
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Real de Catorce):

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>17.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>23.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>25.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>28.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>30.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>35.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>40.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>17.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>23.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>25.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>28.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>30.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>35.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>40.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>30.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>35.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>40.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>45.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>50.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>55.00</b>

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>14.00</b>

	\$ 50,001		\$ 60,000	17.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	21.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	23.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	25.00
	\$ 1,000,001		en adelante	30.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	10.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	12.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	14.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	17.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	21.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	23.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	25.00
	\$ 1,000,001		en adelante	30.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	30.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	35.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	40.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	45.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	50.00
	\$ 10,000,001		en adelante	55.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>2.16</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>3.50</b>
1980-1989	<b>4.50</b>
1970-1979	<b>5.50</b>
1960-1969	<b>6.50</b>
1959 y anteriores	<b>7.50</b>

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>8.70</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.80</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>3.50</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>6.50</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.50</b>
y por refrendo anual,	<b>3.30</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>0.80</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>5.50</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Real de Catorce.</b>	<b>0.10</b>
Y para el resto del municipio	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.11</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.17</b>
<b>IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.17</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados</b>	<b>5.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>5.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros x m3</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)</b>	<b>5.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>9.80</b>
<b>XIV. Por el uso de lote en panteones por año</b>	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

### Tarifas aplicables para Real de Catorce

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>25.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>30.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>30.0</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>20.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>25.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>69.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>50.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>150.00</b>
<b>Tarifas aplicables para Estación Catorce</b>	
<b>III. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>25.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.0</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>30.0</b>	
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>20.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>25.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>69.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>100.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>120.00</b>	
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
<b>UMA</b>		
De \$1	\$1,000	<b>16.30</b>
\$1,001	\$10,000	<b>18.40</b>
\$10,001	\$1,000,000	<b>20.60</b>
\$1,000,001	en adelante	<b>27.00</b>
		<b>UMA</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicados en Catorce.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>3.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
2. De cantera	<b>5.00</b>
3. De granito	<b>5.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento (Estación Catorce)	<b>5.50</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>15.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>8.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el 50 % del pago efectuado, si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de un mes, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota mensual será de:	<b>UMA</b>
a) Willys	<b>4.00</b>
b) Camionetas	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>

<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.30</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.50</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>6.50</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>6.50</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.60</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>9.60</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.80</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.40</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.40</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.40</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.21</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Impresión de curp</b>	<b>0.17</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	
		<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>
	<b>100.01</b>		<b>5.00</b>
	<b>200.01</b>		<b>4.50</b>
		<b>500.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>500.01</b>		<b>3.50</b>
	<b>1,000.01</b>		<b>3.00</b>
	<b>1,500.01</b>		<b>2.50</b>
	<b>5,000.01</b>	<b>en adelante</b>	<b>2.00</b>

	<b>UMA</b>
Personas morales o físicas de tipo comercial foráneos	<b>15.00</b>
Personas morales o físicas de tipo comercial locales	<b>7.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.55</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>58.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P., dicho cobro se realizara por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos y privados; jaripeos, cabalgatas, bailes público, peleas de gallos, carreras.	<b>16.50</b>
<b>II.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa)	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa	<b>20.00</b>

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	0.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
d) Por la expedición de copias certificadas por cada una	0.55
e) Reposición o Impresión de Documentos	1.00

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	4.40
Desde \$ 100,000.01 en adelante	5.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 4.50
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>UMA</b> <b>21.50</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>UMA</b> <b>3.75</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.75</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos por m2:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>0.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.10</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>0.10</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>0.10</b>

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<p>Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</p>	

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>n/a</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>18.70</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>24.90</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>

<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>
<b>XXI.</b> Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	<b>7.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.50</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del “ <b>MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO</b> ”	<b>UMA</b>
a) Local planta planta baja	<b>3.31</b>
b) Local planta alta	<b>1.66</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del “ <b>MERCADO LAS ALHONDIGAS</b> ”	
a) Local planta baja	<b>7.95</b>
b) Local grande planta alta	<b>3.97</b>
c) Local chico planta alta	<b>1.99</b>
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV.</b> Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	<b>1.15</b>
b) Por módulo de comercio	<b>1.15</b>
c) Por comerciante ambulante local	<b>1.15</b>
d) Por comerciante ambulante foráneo	<b>2.00</b>
e) por comercio local y semifijo por metro lineal	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	
a) Comerciante ambulante foráneo	<b>1.99</b>
b) Comerciante ambulante local	<b>0.93</b>
<b>VI.</b> Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>5.96</b>
<b>VIII.</b> Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>5.00</b>
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	<b>3.97</b>
<b>IX.</b> Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>1.32</b>
b) Módulos comerciales	<b>1.99</b>
<b>X.</b> Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	<b>1.32</b>
<b>XI.</b> Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Modulo comercial	<b>1.32</b>
<b>XII.</b> Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	<b>1.32</b>
<b>XIII.</b> Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrío.	
a) Por vehículo motorizado	<b>0.60</b>
b) Por vehículo motorizado de ciudadano potosino (mostrar INE).	<b>0.30</b>
c) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>6.50</b>

d) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>1.99</b>
e) por vehículos motorizado tipo comerciales.	<b>1.32</b>
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.	<b>0.35</b>
g) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.	<b>1.15</b>
<b>XIV.</b> Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>46.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>24.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>46.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>69.00</b>
c) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	<b>24.00</b>
<b>XV.</b> Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>57.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>46.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>46.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>46.00</b>
e) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	<b>46.00</b>
<b>XVI.</b> Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>7.20</b>
b) Auditorio Municipal	<b>13.00</b>
<b>XVII.</b> Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>18.50</b>
b) Auditorio Municipal	<b>27.00</b>
<b>XVIII.</b> Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	<b>4.30</b>
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	<b>19.50</b>
<b>XIX.</b> Por la Expedición de la Licencia de funcionamiento	
a) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones sin venta de cerveza	<b>9.00</b>
b) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones con venta de cerveza	<b>16.50</b>
c) Para Minisúper y tiendas de autoservicio	<b>30.00</b>



d) Para Depósitos de cerveza para llevar	32.00
e) Para Vinaterías, cantinas, billares, cervecerías con venta de cerveza y/o licores	36.00
f) Para bares	50.00
g) Para Gasolinera y gasera, cualquier medida	100.00
h) Para panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, florerías, zapaterías	8.00
i) Para Establecimientos con venta de comida sin venta de cerveza	12.00
j) Para Establecimientos con venta de comida con venta de cerveza	17.00
k) Para hoteles con servicio de venta de alimentos y bebidas	24.00
l) Para casa de huéspedes y hospedajes familiares	13.00
m) Para asociaciones y agrupaciones (caballerangos, transporte, comercio)	15.00
n) Salon de fiestas y eventos sociales	20.00
ñ) Para guías de turistas certificados	15.00
o) Para blokeras	20.00
p) para servicios de telecomunicaciones e internet	40.00

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
a) Revista Municipal Turistica	<b>50.00</b>
b) Suvenirs	<b>75.00</b>
c) Revistas o ediciones Escritas	<b>300.00</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>22.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>8.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>8.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>7.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>200.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>12.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>8.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>13.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>8.00</b>

<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>16.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>13.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>13.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>8.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>13.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>8.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>13.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>15.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>9.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>9.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>35.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>35.00</b>
<b>ay)</b> Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	<b>16.00</b>
<b>az)</b> Por orinar y Defecar en vía publica	<b>20.00</b>
<b>ba)</b> Realizar escándalos en lugares públicos	<b>5.00</b>
<b>bb)</b> proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	<b>6.00</b>
<b>bc)</b> embriagarse en la vía publica o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.	<b>10.00</b>
<b>bd)</b> organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.	<b>30.00</b>
<b>be)</b> disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	<b>15.00</b>
<b>bf)</b> impedir el libre tránsito en las vía de comunicación	<b>5.00</b>
<b>bg)</b> drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> deambular por la via publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes	<b>5.00</b>
<b>bi)</b> hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)	<b>5.00</b>
<b>bj)</b> Por Grafitiar en Lugares Publicos	<b>10.00</b>
<b>bk)</b> Por no asistir a Citatorio de Autoridad de Presentacion y demás tramites	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e),f), r), s), u), aa), an), av), aw),ax), bd),be) y bi).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>3.50</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la vía pública así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Catorce, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>6.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.



- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4867).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**CATORCE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,**  
**EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

Municipio de Catorce, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios aplicando correctamente la Ley de Ingresos aprobada y publicada para 2024.</p>	<p>Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.</p> <p>Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.</p> <p>Actualizar y ampliar el padrón catastral.</p> <p>Aplicar un programa especial de cobro a morosos.</p>	<p>Incrementar el 3% o mas de recaudación en los ingresos de libre disposición.</p>

**ANEXO II**

MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2025
<p><b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>  <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b></p>	<p>33'233,149.00</p>	<p>34'230,143.00</p>
<p>A. Impuestos</p>	<p>1,800,000.00</p>	<p>1,854,000.00</p>
<p>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</p>		

C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,200,000.00	2,266,000.00
E. Productos	7,500,000.00	7,725,000.00
F. Aprovechamientos	733,149.00	755,143.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	21'000,000.00	21'630,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	41,000,000.00	42'230,000.00
A. Aportaciones	25'000,000.00	25'750,000.00
B. Convenios	16'000,000.00	16'480,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	74'233,149.00	76'460,143.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CATORCE</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2024</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	32'630,400.00	33'233,149.00
A. Impuestos	1'800,000.00	1'800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	
D. Derechos	2'000,000.00	2'200,000.00
E. Productos	7'000,000.00	7'500,000.00
F. Aprovechamientos	780,000.00	733,149.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	20'850,400.00	21'000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	41'602,749.00	41'000,000.00
A. Aportaciones	23'602,749.00	25'000,000.00
B. Convenios	18'000,000.00	16'000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b> A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	74'233,149.00	74'233,149.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

## ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>74'233,149.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>11'780,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1'800,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1'500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		300,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2'200,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2'200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>7'500,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	7'500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>733,149.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	633,149.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>62'000,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	21'000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	25'000,000.00
Convenios	Recursos Federales	16'000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	633,149.00	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.42	52,762.38
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>62,000,000.00</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>	<b>5,166,666.67</b>
Participaciones	21,000,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00
Aportaciones	25,000,000.00	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33	2,083,333.33
Convenios	16,000,000.00	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33
<b>Ingresos derivados de Finanzamientos</b>														
Endeudamiento interno														

## ANEXO VI RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024 MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPANA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONOMICA LOCAL	PROMOCION TURISTICA DEL MUNICIPIO
ENTORNO ECONOMICO DEL PAIS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
LAS PANDEMIAS	PREVENSION DE ENFERMEDADES

## ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo		4%			4%		0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 89.62 en 2023
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			1.20			1.50	8%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			1.30			1.60	8%	AUMENTA	
Predios no cercados			1.47			1.77	9%	AUMENTA	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.			1.50			1.80	18%	AUMENTA	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial			1.70			2.00	0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ella fuerza de la zona industrial			1.70			1.70		IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada			1.00			1.10	10%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal			0.80			0.80	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial			4.00			5.00	25%	AUMENTA	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el			50%			50%	0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000		50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.50		50.0%	3.00		20%	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	3.50		1%	AUMENTAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	4.00		32%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	4.50		20%	AUMENTA	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	5.00		32%	AUMENTA	
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.30			4.00		0%	DISMINUYE	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.70%			1.70%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		500.00			500.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		400.00			400.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
I. Contratación del Servicio de agua potable ene catorce									
a) Servicio doméstico		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
b) Servicio comercial								AUMENTA	
c) Servicio industrial		1,800.00			2,000.00		0%	IGUAL	
II. Contratación del Servicio de agua potable en estacion catorce									
a) Servicio doméstico		350.00			350.00		0%	IGUAL	
b) Servicio comercial		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
c) Servicio industrial		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable en catorce mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica		70.00			80.00		10%	AUMENTA	
b) Comercial		700.00			700.00		0%	IGUAL	
c) Comercial (Hoteles, posadas.)		1,250.00			1,250.00		0%	IGUAL	
d) Industrial		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable en estacion catorce mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
c) Comercial (Hoteles, Posadas)		700.00			700.00		0%	IGUAL	
d) Adoberos y huertas		250.00			250.00		0%	IGUAL	
e) Industrial		925.00			925.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0%	NUEVO	
a) Desechos comerciales o de servicios		0.75			0.75		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>				
I.- Materia de inhumaciones	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>				

a) Inhumación a perpetuidad con boveda		2	3		2	3	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		2	3		2	3	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda		2	3		2	3	0%	IGUAL	
II. Otros Rubros									
a) Inhumación en fosa común		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Certificación de Permisos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			30.00			30.00	0%	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro									
			70.00			70.00	0%	IGUAL	
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro									
Municipal, previa autorización de la Secretaria de Salud, teniendo la									
obligación de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
e) Aves de Corral			30.00			30.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:									
	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	15.00				15.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	17.00				17.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	20.00				20.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	23.00				23.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	25.00				25.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	28.00				28.00		0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	30.00				30.00		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la		50.00			50.00		0%	IGUAL	

construcción, y en ningún caso el cobro será menor a								
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	35.00		35.00			0%	IGUAL	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.								
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						0%	NUEVO	
1990-2021		3.00		3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00		4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00		5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		6.00		6.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		7.00		7.00				
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		8.00		8.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60.00		60.00			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75.00		75.00			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.25		3.35		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		6.00		6.00		0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
y por referendo anual,		3.00		3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	0.80		0.80			0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.								
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1.10		1.10		0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		17.00		17.00		0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		17.00		17.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		5.00		5.00		0%	IGUAL	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros x m3	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	9.00			9.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso de lote en panteones por año	4.00			4.00		0%	IGUAL	
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	17.00			17.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	25.00			25.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre	30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	17.00			17.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00			17.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00			17.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	69.00			69.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	100.00			50.00		50%	DISMINUYE	
5. Gasolineras y talleres en general	120.00			150.00		25%	AUMENTA	
Tarifas aplicables para Estación Catorce								
III. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio								
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	17.00		17.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00		20.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	30.00		30.00	0%	IGUAL
IV. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00		20.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00		17.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00		17.00	100%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	69.00		69.00	100%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	100.00		100.00	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	150.00		120.00	50%	DISMINUYE
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
		al millar			
de 1 a 1000		15.00	15.00	0%	IGUAL
de 1,001 a 10,000		17.00	17.00	0%	IGUAL
de 10,001 a 1,000,000		19.00	19.00	0%	IGUAL
de 1,000,001 de adelante		25.00	25.00	0%	IGUAL
VI.- por la expedición de dictámenes de uso de suelo	5.00		5.00	0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00		10.00	0%	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.					
I. Panteones municipales ubicados en Catorce.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	2.00		2.00	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	3.00		3.00	0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	3.00		3.00	0%	IGUAL
2. De cantera	5.00		5.00	0%	IGUAL
3. De granito	5.00		5.00	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	7.00		7.00	0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00		2.00	0%	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00		5.00	0%	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00		15.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>					
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00		5.00	0%	IGUAL

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		8.00		8.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.						
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00		3.00	0%	IGUAL
V. Constancia de no infracción		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00		2.00	0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.						
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00		3.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grua del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		4.00		10.00	150%	AUMENTA
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo		
II. Registro de autorización para la habilitación de edad y puplencia de consentimiento a menores de edad	Sin Costo			Sin Costo		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina		2.88		2.88	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		4.61		4.61	0%	IGUAL
c) En días festivos		5.18		5.18	0%	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		5.76		5.76	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		6.91		6.91	0%	IGUAL
c) En días festivos		7.65		7.65	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		4.60		10.00	115%	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas		.35		.45	30%	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil		.35		.45	30%	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos		.29		.45	67	AUMENTA
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21		1.21	0%	IGUAL
X. Por expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		.35		.45	30%	AUMENTA

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	sin costo		SIN COSTO			
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo.	sin costo		SIN COSTO			
XIII. Reimpresión de CURPS	0.17		.17	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
ARTÍCULO 28º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.						
I. La cuota para particulares será de:						
a) anual						
b) mensual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
c) trimestral	0.00		0.00	0%	NUEVO	
d) semestral	0.00		0.00	0%	NUEVO	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.						
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.						
De 1.00 hasta 100.00	5.00		5.00	0%	IGUAL	
De 101.00 hasta 200.00	4.50		4.50	0%	IGUAL	
De 201.00 hasta 500.00	4.00		4.00	0%	IGUAL	
De 501.00 hasta 1000.00	3.50		3.50	0%	IGUAL	
De 1001.00 hasta 1500.00	3.00		3.00	0%	IGUAL	
De 1501.00 hasta 5000.00	2.50		2.50	0%	IGUAL	
De 5001.00 en adelante	2.00		2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:						
<b>CONCEPTO</b>						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00		2.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.55		0.55	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00		6.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.50		5.50	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.50		7.50	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.50		10.50	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.50		10.50	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00		6.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL	







CONCEPTO								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	na			NS		0%	AUMENTA	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00			25.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	3.00			3.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
I. Limpieza de cantera, empredados con maquina extas trip, por m2:	2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.50			2.50		0%	IGUAL	

* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO"								
a) Local planta baja		250.00			250.00	0%	IGUAL	
b) Local planta alta		125.00			125.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"								
a) Local planta baja		600.00			600.00	0%	IGUAL	
b) Local grande planta alta		300.00			300.00	0%	IGUAL	
c) Local chico planta alta		150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará								
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) Por puesto semifijo		100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por módulo de comercio		100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Por comerciante ambulante local		100.00			100.00	0%	IGUAL	
d) Por comerciante ambulante foráneo		150.00			150.00	0%	IGUAL	
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante								
a) Comerciante ambulante foráneo		150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) Comerciante ambulante local		70.00			70.00	0%	IGUAL	
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local		250.00			250.00	0%	IGUAL	
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo								
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		450.00			450.00	0%	IGUAL	
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal		300.00			300.00	0%	IGUAL	
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo								
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		450.00			450.00	0%	IGUAL	
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal		300.00			300.00	0%	IGUAL	
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo								
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		100.00			100.00	0%	IGUAL	
		150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) Módulos comerciales		100.00			100.00	0%	IGUAL	

X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:									
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social									
a) Modulo comercial		100.00			100.00	0%	IGUAL		
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:									
a) Comercio semifijo, por metro lineal		100.00			100.00	0%	IGUAL		
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogario.									
a) Por vehículo motorizado		50.00			50.00	0%	IGUAL		
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.		450.00			450.00	0%	IGUAL		
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.		150.00			150.00	0%	IGUAL		
d) por vehículos motorizado tipo comerciales.		100.00			100.00	0%	IGUAL		
e) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.		30.00			30.00	0%	IGUAL		
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.		100.00			100.00	0%	IGUAL		
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce		4,000.00			4,000.00	0%	IGUAL		
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce		2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL		
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce		4,000.00			4,000.00	0%	IGUAL		
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce		6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL		
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce		5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL		
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce		5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL		
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce		5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL		

d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce			6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL	
XVI. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento									
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Auditorio Municipal			100.00			100.00	0%	IGUAL	
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento									
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) Auditorio Municipal			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
XVIII. Por expedición de permisos para bailes									
a) Para eventos sociales			300.00			300.00	0%	IGUAL	
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
ARTICULO 43º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
revista Municipal Turística			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Suvenirs			75.00			75.00	0%	IGUAL	
Revista o ediciones Escritas			300.00			300.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
<b>* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</b>									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			12.00			12.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape			5.00			5.00	0%	IGUAL	

d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00		22.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00		12.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00		8.00	0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00		6.00	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.00		8.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00		7.00	0%	IGUAL
k) Falta de placas	7.00		7.00	0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00		9.00	0%	IGUAL
m) Falta de licencia	7.00		7.00	0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00		10.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00		8.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00		5.00	0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00		15.00	0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	30.00		30.00	0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	200.00		200.00	0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00		10.00	0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00		12.00	0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	8.00		8.00	0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	13.00		13.00	0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	8.00		8.00	0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	16.00		16.00	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	13.00		13.00	0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00		13.00	0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.00		8.00	0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	8.00		8.00	0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	13.00		13.00	0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00		10.00	0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00		8.00	0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	13.00		13.00	0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00		10.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00		5.00	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00		3.00	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00		3.00	0%	IGUAL
an) Intento de fuga	11.00		11.00	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00		15.00	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	9.00		9.00	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00		5.00	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00		5.00	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00		5.00	0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón	5.00		5.00	0%	IGUAL

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		9.00		9.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		35.00		35.00		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00		35.00		0%	IGUAL
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición		16.00		16.00		0%	IGUAL
az) Por orinar y Defecar en vía publica		20.00		20.00		0%	IGUAL
ba) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00		5.00		0%	IGUAL
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		6.00		6.00		0%	IGUAL
bc) embriagarse en la vía publica o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		5.00		5.00		0%	IGUAL
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.		30.00		30.00		0%	IGUAL
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		10.00		10.00		0%	IGUAL
bf) impedir el libre tránsito en las vía de comunicación		30.00		30.00		0%	IGUAL
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		10.00		10.00		0%	IGUAL
bh) deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes		5.00		5.00		0%	IGUAL
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)		5.00		5.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%		50%		0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%		50%		0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.50		3.50		0%	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>							
a) Los comerciantes semifijos, abulantes tanto locales como foraneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00		5.00		0%	IGUAL
Ni mayor a		7.00		7.00		0%	IGUAL





SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 771,309.28	11%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,554,152	37%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 2,000,000	29%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,566,000	23%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	750,000	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 6,891,461.28	100%
TMEn= ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In			
	TMEn=	<u>6,891,461.28</u> -	
QDn		<u>750,000</u>	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 9.19</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.19	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	83.77%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ .40	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		8.79	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	2197.5%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	33%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>	<b>%</b>	
INGRESOS TOTALES		300,000	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	.40

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Cedral, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Cedral, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no*

***aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad. Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.***

***Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2024, se mantienen con pocos cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de la inflación que se presenta en términos generales en el país, por razones externas al municipio y a los contribuyentes.***

***Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.***

***Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.***

***La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2024, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.***

***De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.***

***Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones,***

*se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.*

*Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.*

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Ejercer el recurso conforme lo establecido en las Leyes que nos ocupen.*
- *Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.*
- *Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.*
- *Realizar la actualización del padrón catastral.*
- *Realizar la actualización del padrón de comercio.*
- *Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$97,611,354.70 (noventa y siete millones seiscientos once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2024.*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

• Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no

*Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

**(d) Año 1 al 5:** *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

*Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*



<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

<b>VALOR DE LA UMA</b>			<b>INCREMENTO</b>		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

**b) La inflación:**

Inflación en:

Oct 2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad", y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el

*de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Cedral, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 96,710,053.11</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,305,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,600,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	700,000.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>300,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	300,000.00

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 96,710,053.11</b>
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>3,989,858.63</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,979,858.63
Otros Derechos	1,000,000.00
Accesorios de Derechos	10,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>20,000.00</b>
Productos	20,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>250,000.00</b>
Aprovechamientos	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	20,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>50,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>88,696,496.07</b>
Participaciones	38,317,850.46
Aportaciones	44,678,645.61
Convenios	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	700,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 96,710,053.11</b>
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**



## PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.68</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.68</b>
3. Predios no cercados	<b>0.68</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.60</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.52</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.56</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70 %** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.55%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.42</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>27.25</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I.	Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)	CUOTA
	<b>DESDE</b>	
	<b>HASTA</b>	
	0.01 km	10.00 km
	10.01 km	15.00 km
	15.01 km	20.00 km
	20.01 km	En adelante
		<b>\$ 250.00</b>
		<b>\$ 300.00</b>
		<b>\$ 350.00</b>
		<b>\$ 450.00</b>
II.	Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)	
	a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal	Sin costo

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I.	Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
	a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.13</b>
	b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>0.13</b>
II.	Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
	a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.13</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda, anualmente	2.58	6.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda, anualmente	1.26	2.78
c) Inhumación temporal con bóveda, anualmente	1.26	2.78
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		3.32
b) Exhumación de restos		3.32
c) Constancia de perpetuidad		3.32
d) Certificación de permisos		3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.32
f) Permiso de traslado nacional		3.32
g) Permiso de traslado internacional		3.32
<b>III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista</b>		UMA
a) Lote tipo A		47.42
b) Lote tipo B		35.57
c) Lote tipo C		23.71
<b>IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II</b>		35.57

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 19.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.15

d) Ganado caprino, por cabeza	0.15
e) Aves de corral, por cabeza	0.15
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.21
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.05 UMA**  
b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	8.00
	\$	40,001	\$	50,000	9.00
	\$	50,001	\$	60,000	10.00
	\$	60,001	\$	80,000	12.00
	\$	80,001	\$	100,000	14.00
	\$	100,001	\$	300,000	16.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	18.00
	\$	1,000,001		en adelante	20.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	10.00
	\$	20,001	\$	40,000	12.00
	\$	40,001	\$	50,000	13.00
	\$	50,001	\$	60,000	14.00
	\$	60,001	\$	80,000	16.00
	\$	80,001	\$	100,000	18.00
	\$	100,001	\$	300,000	20.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	22.00
	\$	1,000,001		en adelante	24.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	

	DE	\$	1		HASTA \$	100,000		15.00
		\$	100,001		\$	300,000		16.00
		\$	300,001		\$	1,000,000		17.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000		18.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000		19.00
		\$	10,000,001			en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.20</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.45</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.64</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.18</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>11.59</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.48</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>2.13</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 11.59</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0083</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0083</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.28</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.28</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.28</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.28</b>
<b>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</b>	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.08</b>
b) De grava conformada	<b>2.08</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.34</b>
<b>XIII.</b> Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	<b>300.00</b>
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	<b>30.00</b>
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	<b>15.00</b>
<b>XIV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>



<b>XV. Por la rectificación de medidas</b>	<b>3.85</b>
<b>XVI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones</b>	<b>4.02</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>9.23</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.49</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.49</b>	
4. Vivienda campestre		<b>9.20</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>11.49</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.49</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.49</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>11.49</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.65</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.45</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>17.21</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>10.45</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>12.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>5.25</b>
	1,001	10,000	<b>0.31</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.16</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.11</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.57</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones Municipales ubicados en el Municipio de Cedral</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.19</b>

2. Bóveda, por cada una	<b>1.30</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.19</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.98</b>
2. De cantera	<b>1.20</b>
3. De granito	<b>2.02</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.33</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.83</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>13.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>6.00</b>
8. Permiso de construcción de capillas	<b>0.70</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.51</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.56</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.20</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.04</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.56</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.20</b>

<b>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</b>	<b>3.17</b>
<b>XI. Servicio de grúa:</b>	
a) Motocicletas	<b>2.50</b>
b) Automóviles o camionetas	<b>3.50</b>
c) Camionetas tres toneladas	<b>8.00</b>
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	<b>10.00</b>
<b>XII. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	<b>0.05</b>
b) Motocicletas	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.56</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.87</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tractocamiones con semi remolque	<b>1.60</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.77</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.52</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.40</b>
c) En días festivos	<b>4.21</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.70</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>9.35</b>
c) En días festivos	<b>10.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.26</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.10</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.20</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.43</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.10</b>

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XII. Registro de defunción	<b>1.19</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	<b>2.25</b>
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	<b>2.25</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la

correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>		<b>UMA</b>
				<b>100.00</b>		<b>0.38</b>
		<b>100.01</b>		<b>EN ADELANTE</b>		<b>0.38</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.09</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.19</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.62</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.62</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.70</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.65</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.79</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.89</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.65</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>12.42</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>6.81</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.89</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.13</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.17</b>
<b>XXV.</b> Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	<b>12.53</b>

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan

con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 42.71</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.85</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.85</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.72</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.60</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.54</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Certificación de tramites de traslado de dominio	<b>0.72</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.72</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>Gratuito</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>Gratuito</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuito</b>
<b>d)</b> Por elaboración de contratos civiles	<b>0.72</b>
<b>IX.</b> Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	<b>3.62</b>
b) Particulares con fines de lucro	<b>4.20</b>
c) Sociales con fines de lucro	<b>13.86</b>
<b>X.</b> Registros y referendos	
a) Registro de seña de herrar	<b>0.72</b>
b) Refrendo de señal de herrar	<b>0.72</b>
c) Registro de señal de sangre	<b>0.72</b>
d) Refrendo de señal de sangre	<b>0.72</b>
<b>XI.</b> Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal (por día)	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.22</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.22</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.95</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>0.93</b>

<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>2.68</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.42</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>0.86</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:	<b>0.01</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:	<b>1.01</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.02</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:	<b>0.02</b>
La tarifa mínima por un deslinde será de	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.12</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.20</b>
por traslado, más	<b>2.08</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>1.04</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>15.60</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.20</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.20</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>17.11</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>



<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>21.39</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.14</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.42</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>4.27</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>4.27</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>4.27</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>4.27</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>4.27</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>4.27</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>21.39</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>31.42</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>8.12</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>7.50</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.10</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>12.85</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>31.42</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>10.10</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>3.42</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>15.50</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>12.45</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>1.40</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>1.80</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local con acceso exterior planta baja	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.05</b>
<b>III.</b> El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	<b>0.45</b>
<b>b)</b> Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de	<b>0.39</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a c semifijos, cada cada comerciante pagará por metro lineal	<b>2.30</b>
<b>d)</b> Permisos especiales en eventos de la feria Municipal:	
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal	<b>10.01</b>
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	<b>15.00</b>
3) Semifijos para artículos diversos	<b>18.96</b>
4) Para comida y bebida	<b>22.00</b>
<b>e)</b> Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:	
• 1.- Cuota mínima por mantenimiento	<b>11.16</b>
• 2.- Conferencias y graduaciones	<b>11.16</b>
• 3.- Eventos de Instituciones Privadas	<b>11.16</b>
• 4.- Eventos con fines de lucro	<b>25.00</b>
<b>V</b> Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	<b>5.76</b>
<b>VI.</b> Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo	
<b>a.</b> En el interior del mercado, planta baja	<b>12.00</b>
<b>b.</b> En el interior del mercado, planta alta	<b>12.00</b>
<b>c.</b> En terraza del mercado planta alta	<b>12.00</b>
<b>d.</b> En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)	<b>2.60</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.25</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a

las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>3.10</b>
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.15</b>
3) Ruido en escape	<b>1.90</b>
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.10</b>
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.14</b>
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>2.14</b>
7) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.14</b>
8) Falta de engomado en lugar visible	<b>1.80</b>
9) Falta de placas	<b>3.60</b>
10) Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
11) Falta de licencia	<b>2.85</b>
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.12</b>
13) Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.68</b>
14) Estacionarse en doble fila	<b>2.10</b>
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.90</b>
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.10</b>
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>12.00</b>
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.25</b>
19) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	<b>68.42</b>
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.10</b>
21) Abandono de vehículo por accidente	<b>4.85</b>
22) Placas en el interior del vehículo	<b>6.55</b>
23) Placas sobrepuestas	<b>7.50</b>
24) Estacionarse en retorno	<b>2.60</b>
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.35</b>
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>12.00</b>
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.20</b>
28) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>8.20</b>
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.85</b>
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.85</b>
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.80</b>
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.14</b>
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.80</b>
35) Intento de fuga	<b>2.00</b>
36) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.14</b>
37) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.50</b>
38) Circular con puertas abiertas	<b>3.10</b>
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.85</b>
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>0.85</b>
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.90</b>
42) Circular con pasaje en el estribo	<b>2.78</b>
43) No ceder el paso al peatón	<b>2.14</b>
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>3.15</b>
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>4.80</b>
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>12.00</b>

47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación	5.50
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
51) Falta de cinturón de seguridad	3.10
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
53) No conservar distancia de seguridad	5.00
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
55) Dar vuelta sin precaución en un cruce	6.00
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
57) Circular en reversa innecesariamente	2.00
58) Rebasar en lugares no permitidos	6.00
59) No conceder cambios de luces	3.00
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente	5.00
61) Arrojar basura en la vía pública	4.00
62) Obstruir la vía pública con vehículo	8.00
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
64) Circular con exceso de humo	5.00
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	80.50
69) Conducir con aliento alcohólico	8.20
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
74) Circular en sentido contrario al establecido	8.00
75) Dar vuelta en U	8.00
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
78) Rebasar vehículos por el acotamiento	5.00
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
80) Conducir usando celular	5.00
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno	1.00
82) Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes	12.00
84) Darse a la fuga	10.00
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones	5.00
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
87) No respetar el semáforo	5.00
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>	
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos	5.00
91) Rebasar por carril derecho	3.00
92) Circular En sentido contrario	5.00
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones	3.00
94) Circular entre carriles	2.00

95) sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
99) Efectuar piruetas o zizaguear	5.00
100) Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
107) Transitar con las puertas abiertas	8.00
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos	5.00
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización	8.00
<b>BICITAXIS</b>	
117) Circular en sentido contrario	2.00
118) Conducir en estado inconveniente	8.20
119) Actualización de placas (anual refrendo)	1.50
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>	
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa	5.00
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	5.00
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
130) Ocasionar un accidente	5.25
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños	20.00
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones	25.00
133) Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte	73.50
134) Mover vehículo posterior al accidente	10.00

135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
136) Abandono de victima por accidente	50.00
<b>MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
137) Faltas administrativas	4.20
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	4.50
139) Alteración del orden público	4.50
140) Detención por reporte de violencia familiar	10.50
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	4.20
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	10.50
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	4.20
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	10.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: 16, 17, 18, 19, 21, 26, 35, 44, 45, 46, 69, 84, 144	50%
---	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	1.50
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	1.50
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	5.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	5.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CEDRAL,S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 61	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	3.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	3.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00



<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>1.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>2.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>3.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>3.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>3.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>3.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.20</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**I.** Fondo General

**II.** Fondo de Fomento Municipal

- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Fondo de extracción de hidrocarburos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4842).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**CEDRAL, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Cedral , S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal</b>	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio 8%.
	2.- Realizar Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 10% de cartera vencida de Contribuyentes.
	3.- Implementar programas de condonación de multas y recargos en contribuciones del Municipio.	• Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% de rezagos.
	4.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	• Actualización de un 10% del padrón catastral, pisos y mercados y alcoholes...
	5.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	• Actualización de sistema predial y catastral, agilizando la atención del contribuyente
<b>Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales apegándose en lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.</b>	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes, sobre sus obligaciones.	• Mayor recaudación en los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento de las contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de sus obligaciones.	• Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.

**ANEXO II**

**Municipio de Cedral, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(Pesos)**



(Cifras nominales)		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$47,932,709.09</b>	<b>\$49,370,690.36</b>
A. Impuestos	\$4,305,000.00	\$4,434,150.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$300,000.00	\$309,000.00
D. Derechos	\$3,989,858.63	\$4,109,554.39
E. Productos	\$20,000.00	\$20,600.00
F. Aprovechamientos	\$250,000.00	\$257,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$50,000.00	\$51,500.00
H. Participaciones	\$38,317,850.46	\$39,467,385.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$700,000.00	\$721,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K. Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$49,678,645.61</b>	<b>\$51,169,004.98</b>
A. Aportaciones	\$44,678,645.61	\$46,019,004.98
B. Convenios	\$5,000,000.00	\$5,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$97,611,354.70</b>	<b>\$100,539,695.34</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$97,611,354.70</b>	<b>\$100,539,695.34</b>

### ANEXO III

Municipio de Cedral, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>\$38,960,817.99</b>	<b>\$46,318,895.78</b>
A. Impuestos			\$3,295,858.50	\$5,764,377.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ 0.00	\$ 0.00

C. Contribuciones de Mejoras		\$20,000.00	\$245,961.08
D. Derechos		\$3,109,821.89	\$3,052,359.35
E. Productos		\$8,911.89	\$9,404.93
F. Aprovechamientos		\$165,025.50	\$199,486.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$ 0.00	\$ 0.00
H. Participaciones		\$31,701,712.53	\$36,177,672.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$579,487.68	\$664,666.09
J. Transferencias y Asignaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
K. Convenios		\$ 0.00	\$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$80,000.00	\$204,967.57
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$39,178,149.60</b>	<b>\$50,391,157.33</b>
A. Aportaciones		\$39,178,149.60	\$47,577,496.24
B. Convenios		\$ 0.00	\$2,813,661.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>\$78,138,967.59</b>	<b>\$96,710,053.11</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>\$78,138,967.59</b>	<b>\$96,710,053.11</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de Cedral, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>97,611,354.70</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,864,858.63</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>4,305,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	3,600,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00

**Municipio de Cedral, S.L.P.**  
**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	700,000.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>300,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,989,858.63</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	2,979,858.63
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>20,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>250,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	30,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	20,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>50,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00









Municipio de Cedral, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
s No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones</b>	<b>88,696, 496.1</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 24.9</b>	<b>7,835,8 25.0</b>	<b>5,169,1 23.3</b>	<b>5,169,1 23.5</b>





## ANEXO VI

Municipio de Cedral, S.L.P.	
Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con el incremento en recaudación de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios, al sentirse el incremento en productos y servicios de primera necesidad a causa de la inflación y desconfianza ciudadana hacia la administración de recursos en instituciones públicas.	<p>Incentivar la recaudación mediante la condonación de multas y recargo en los servicios catastrales, los primeros tres meses del año.</p> <p>Ampliar los servicios ofrecidos por el ayuntamiento, a un costo menor de mercado.</p> <p>Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana.</p> <p>Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.</p> <p>Hacer más eficiente el gasto público, simplificando al máximo los procesos administrativos.</p>
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	<p>Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.</p> <p>Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.</p>

## ANEXO VII

### Municipio de Cedral, S.L.P.

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 103.74 Valor 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		0.30			0.30		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
0.01 10.0			\$ 250.00			\$ 250.00	0%	IGUAL	
10.01 15.0			\$ 300.00			\$ 300.00	0%	IGUAL	
15.01 20.0			\$ 350.00			\$ 350.00	0%	IGUAL	
20.01 En adelante			\$ 450.00			\$ 450.00	0%	IGUAL	
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)									
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal									
							0%		<b>Sin costo</b>
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.13			0.13		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.13			0.13		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.58	6.38		2.58	6.38	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.32			3.32		0%	IGUAL	
d) Certificacion de permisos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		3.32			3.32		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista y panteon Juan Pablo II									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
A) Lote tipo A		47.42			47.42		0%	IGUAL	
B) Lote tipo B		35.57			35.57		0%	IGUAL	
C) Lote tipo C		25.71			25.71		0%	IGUAL	
IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II		35.57			35.57		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.41			0.41		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.20			0.20		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	
II .Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.15			0.15		0%	IGUAL	
III. Uso de corral por día									
a) Ganado bovino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Planeación</b>									
a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	24.00			24.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.20			0.20		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60		35%	1.60		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será							0%		SIN COSTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2020		2.45			2.45		0%	IGUAL	
1980-1989		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1970-1979		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1960-1969		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08			2.08		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		11.49			11.49		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto		11.49			11.49		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Vivienda de interés social o popular									
1. En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		1.18			1.18		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									SIN COSTO
pero el propietario deberá colocar la banda de autorizada, de lo contrario se cobrara una sanción equivalente a		11.59			11.59		0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota		3.48			3.48		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas se cobrara una tasa de	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,		11.59			11.59		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a									
10 mil metros cuadrados		0.083			0.083		0%	IGUAL	
por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado									
o fracción		0.083			0.083		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado									
o fracción se cobrara		0.083			0.083		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, se cobrara		0.083			0.083		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado se cobrara:									
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.28			0.28		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.28			0.28		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía publica de escombros		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Por la rectificación de medidas, deslindes y alineamientos		3.85			3.85		0%	IGUAL	
XVI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones		4.02			4.02		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial o de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		15.65			15.65		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.45			10.45		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		17.21			17.21		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas									
templos de culto, panaderías, tortillería, locales comerciales, oficinas		10.45			10.45		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas expendios de venta de cerveza o licores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara									
De 1 a 1000 mts 2		5.25			5.25		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000 mts2		0.31			0.31		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
10,001 a 1, 000,000 mts 2		0.16			0.16		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.11			0.11		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.57			0.57		0%	IGUAL	
V.- Expedición de licencia de funcionamiento									
a) Por primera					6.00		0%	NUEVO	
b) Provisional por un mes					6.00		0%	NUEVO	
c) Refrendo anual					6.00		0%	NUEVO	
ARTICULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos									
para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. Panteones municipales ubicado en Municipio de Cedral S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		1.30			1.30		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de Monumentos por fosa.									
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20		0%	IGUAL	
3. De granito		2.02			2.02		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.33			3.33		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas		0.83			0.83		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00			13.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Permiso de construcción en capillas		0.70			0.70		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Transito y Seguridad</b>									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.51			3.51		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.56			3.56		0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección									
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro									
y soliciten personal adicional de seguridad y protección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo									
de 15 días, la cuota será		3.17			3.17		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.17			3.17		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte									
publico, por cajón autorizado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo									
de 6 horas por día, la cuota será de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un									
máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56			1.56		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la									
cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20			5.20		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de									
años por única vez, la cuota será de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XI. Servicio de grúa:									
a) Motocicletas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Automóviles o camionetas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Camionetas tres toneladas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.87			0.87		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción									SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.77			1.77		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.52			2.52		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.40			3.40		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.21			4.21		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		7.7			7.7		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.35			9.35		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) En días festivos		10			10		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.26			1.26		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.6			0.6		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.1			0.1		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.2			0.2		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.		0.43			0.43		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.1			1.1		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									SIN COSTO
XIII. Registro de defunción		1.19			1.19		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter NO comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.25			2.25		0%	IGUAL	
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.25			2.25		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.38			0.38		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.38			0.38		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.70			8.70		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual		3.79			3.79		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		12.42			12.42		0%	IGUAL	
XX. En toldo por m2 anual		6.81			6.81		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura camellón por m2 anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio espectacular en estructura por m2 vía pública o privada		12.53			12.53		0%	IGUAL	
Permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos , los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque		42.71			42.71		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Monitoreo Vehicular</b>									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									NO APLICA
a) Holograma "00" por 2 años									NO APLICA
b) Holograma "0" por un año									NO APLICA
c) Holograma genérico semestral									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u		0.85			0.85		0%	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.85			0.85		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja		0.012			0.012		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.72			0.72		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.60			0.60		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.54			0.54		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VI Certificación de tramites de traslado de dominio		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso									SIN COSTO
b) Información entregada en disco compacto									SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									SIN COSTO
d) Por elaboración de contratos civiles		0.72			0.72		0%	IGUAL	
IX. Expedición de permisos para eventos sociales									SIN COSTO
a) Particulares sin fines de lucro		3.62			3.62		0%	IGUAL	
b) Particulares con fines de lucro		4.20			4.20		0%	IGUAL	
c) Sociales con fines de lucro		13.86			13.86		0%	IGUAL	
X. Registros y referendos									
a) Registro de seña de herrar		0.72			0.72		0%	IGUAL	
b) Refrendo de señal de herrar		0.72			0.72		0%	IGUAL	
c) Registro de señal de sangre		0.72			0.72		0%	IGUAL	
d) Refrendo de señal de sangre		0.72			0.72		0%	IGUAL	
XI. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal		0.00			1.00		0%	NUEVO	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.22			2.22		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.22			2.22		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.95			4.95		0%	IGUAL	
II Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro de inexistencia de registro en el padrón mpal		0.93			0.93		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio menor a 1000 m2		2.68			2.68		0%	IGUAL	
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2		2.68			2.68		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral		0.42			0.42		0%	IGUAL	
e) Copia de plano de manzana o región catastral		0.86			0.86		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.01			1.01		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		0.02			0.02		0%	IGUAL	
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de									
alumbrado publico		3.12			3.12		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las									
instalaciones de alumbrado público, por cada revisión		5.20			5.20		0%	IGUAL	
por traslado mas		2.08			2.08		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la									
ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado, por cada poste		1.04			1.04		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Aquellos habitantes que habiten fraccionamientos en propiedad									
condominio		5.20			5.20		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal									
causaran las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna domestica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.20			2.20		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales									
contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer									
de residuos no peligrosos, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados									
residuos no peligrosos anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		21.39			21.39		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árboles o arbusto, con extracción de raíz		1.14			1.14		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto, sin extracción de raíz		1.42			1.42		0%	IGUAL	
IX. Por el derecho de Impacto ambiental de obras o actividades cuya									
evaluación corresponda al municipio se cobrara :									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) local con acceso exterior		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. El otorgamiento de uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal.									
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento									
cada usuario pagara		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago las personas discapacitadas y de la Tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita									
a) Para puestos semifijos hasta 6 metros cuota semanal		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal		2.30			2.30		0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes									
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal		10.01			10.01		0%	IGUAL	
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3) Semifijos para artículos diversos		18.96			18.96		0%	IGUAL	
4) Para comida y bebida		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Por el uso del teatro Benito Juarez por día de evento									
1.- Cuota mínima por mantenimiento		11.16			11.16		0%	IGUAL	
2.- Conferencias y graduaciones		11.16			11.16		0%	IGUAL	
3.- Eventos de Instituciones Privadas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
4.- Eventos con fines de lucro		25.00			25.00		0%	IGUAL	
V. Por arrendamientos locales fijos en calle Juarez pagaran una cuota		5.76			5.76		0%	IGUAL	
a) Locales interior planta baja mercado Hidalgo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Locales interior planta alta mercado Hidalgo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Locales terraza mercado Hidalgo planta alta		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)		2.60			2.60		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.25			0.25		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10			3.10		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15			3.15		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		1.90			1.90		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14			2.14		0%	IGUAL	
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14			2.14		0%	IGUAL	
7) No obedecer señalamiento restrictivo		2.14			2.14		0%	IGUAL	
8) Falta de engomado en lugar visible		1.80			1.80		0%	IGUAL	
9) Falta de placas		3.60			3.60		0%	IGUAL	
10) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de licencia		2.85			2.85		0%	IGUAL	
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12			3.12		0%	IGUAL	
13) Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
14) Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90			1.90		0%	IGUAL	
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.25			31.25		0%	IGUAL	
19) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.42			68.42		0%	IGUAL	
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.10			3.10		0%	IGUAL	
21) Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
22) Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
23) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
24) Estacionarse en retorno		2.60			2.60		0%	IGUAL	
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.35			5.35		0%	IGUAL	
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
28) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.20			8.20		0%	IGUAL	
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.80			3.80		0%	IGUAL	
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.14			2.14		0%	IGUAL	
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.80			3.80		0%	IGUAL	
35) Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
37) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
38) Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.85			2.85		0%	IGUAL	
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		0.85			0.85		0%	IGUAL	
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.90			3.90		0%	IGUAL	
42) Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
43) No ceder el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		4.80			4.80		0%	IGUAL	
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		11.50			11.50		0%	IGUAL	
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
51) Falta de cinturón de seguridad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53) No conservar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
55) Dar vuelta sin precaución en un cruce		6.00			6.00		0%	IGUAL	
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
57) Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
58) Rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
59) No conceder cambios de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
61) Arrojar basura en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
62) Obstruir la vía pública con vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
64) Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		80.50			80.50		0%	IGUAL	
69) Conducir con aliento alcohólico		8.20			8.20		0%	IGUAL	
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
74) Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
75) Dar vuelta en U		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
78) Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
80) Conducir usando celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
82) Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
87) No respetar el semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS</b>									
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91) Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Circular En sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94) Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
99) Efectuar piruetas o zizaguear		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100) Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.14			2.14		0%	IGUAL	
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>									
107) Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>BICITAXIS</b>									
117) Circular en sentido contrario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
118) Conducir en estado inconveniente		8.20			8.20		0%	IGUAL	
119) Actualización de placas (anual refrendo)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA</b>									
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
128) Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>									
130) Ocasionar un accidente		5.25			5.25		0%	IGUAL	
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
133) Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte		73.50			73.50		0%	IGUAL	
134) Mover vehículo posterior al accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136) Abandono de victima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
<b>MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA</b>									
137) Faltas administrativas		4.20			4.20		0%	IGUAL	
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		4.50			4.50		0%	IGUAL	
139) Alteración del orden público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
140) Detención por reporte de violencia familiar		10.50			10.50		0%	IGUAL	
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)		10.50			10.50		0%	IGUAL	
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador									
del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de 10 días									
habiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su									
procedencia ( en comercio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del									
rastro municipal sin autorización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la oferta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en un vehículo de reparto en condiciones de									
insalubridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de									
productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además	doble			doble				IGUAL	
de las sanciones de las leyes de la materia									
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica									
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	







Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado									
De San Luis Potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>INDEMNIZACIONES</b>									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren									
<b>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>									
<b>DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS</b>									
<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE</b>									
<b>SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas, al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Publicas									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.	según Ley			según Ley				IGUAL	
I. Fondo General									
II. Fondo de Fomento Municipal									
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos									
IV. Im puesto especial sobre Producción y Servicios									
V. Impuesto sobre automóviles nuevos									
VI. Fondo del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel									
VII. Fondo de Fiscalización									
VIII. Incentivo para la recaudación									
Aportaciones transferidas del estado y de la federación serán recaudadas por la tesorería municipal									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal									
II. A portaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

### ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 21 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

**Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.*
- *Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 173'250,000.00 (ciento sesenta y tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P."*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos,

es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO
-----------------	------------



<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Ingreso Estimado
Total		173,250,000.00
1	Impuestos	5,200,000.00
11	Impuestos sobre los ingresos	-

12	Impuestos sobre el patrimonio	4,900,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	300,000.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>600,000.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	600,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>3,550,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	3,450,000.00
44	Otros Derechos	100,000.00
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>250,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	250,000.00
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,050,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	1,050,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>162,600,000.00</b>
81	Participaciones	73,600,000.00
82	Aportaciones	87,000,000.00

83	Convenios	2,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.84</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.18</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.56</b>
2. Predios para uso comercial o industrial que rebasen de \$ 325,000.00 su valor catastral	<b>2.70</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.50</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>6.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.49 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.10 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.34 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.10 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.34 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.85%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>7.20</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>2.00%</b> <b>UMA</b> <b>5.60</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b> <b>18.36</b> <b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>UMA</b> <b>27.00</b> <b>38.88</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**



**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico	<b>0.43</b>
<b>b)</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	<b>0.43</b>
<b>c)</b> Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	<b>0.43</b>
<b>d)</b> Por recoger escombro en área urbana por m3	<b>1.86</b>
<b>e)</b> Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	<b>9.72</b>
<b>f)</b> Por recolección de basura por contenedores	<b>1.86</b>
<b>g)</b> Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	<b>1.86</b>
<b>h)</b> Limpieza de lotes baldíos por m2	<b>0.54</b>

<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.86</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.86</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>5.06</b>	<b>7.20</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>3.85</b>	<b>5.71</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>4.40</b>	<b>5.71</b>
<b>d) Inhumación temporal sin bóveda</b>	<b>3.85</b>	<b>4.97</b>
<b>e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación</b>	<b>3.85</b>	<b>5.58</b>
<b>f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda</b>	<b>4.40</b>	<b>5.58</b>
<b>g) Inhumación en lugar especial</b>	<b>8.80</b>	<b>11.43</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
<b>a) Falsa</b>		<b>2.12</b>
<b>b) Sellada de fosa</b>		<b>2.86</b>
<b>c) Sellado de fosa en cripta</b>		<b>4.97</b>
<b>d) Inhumación en fosa común</b>		<b>Gratuito</b>
<b>e) Exhumación de restos</b>		<b>4.97</b>
<b>f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento</b>		<b>2.24</b>
<b>g) Constancia de perpetuidad</b>		<b>2.24</b>
<b>h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto</b>		<b>3.02</b>
<b>i) Permiso de exhumación</b>		<b>3.48</b>
<b>j) Permiso de cremación</b>		<b>5.71</b>
<b>k) Certificación de permisos</b>		<b>0.87</b>
<b>l) Permiso traslado dentro del estado</b>		<b>1.49</b>
<b>m) Permiso traslados nacionales</b>		<b>3.48</b>
<b>n) Permiso traslados internacionales</b>		<b>4.97</b>
<b>ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)</b>		<b>13.50</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESPIEZADO</b>	<b>EN CANAL</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 170.00</b>	<b>\$ 275.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 150.00</b>	<b>\$ 209.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 165.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 165.00</b>
<b>e) Equino por cabeza</b>	<b>\$ 165.00</b>	<b>\$ 198.00</b>

Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementaran en una 100%.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 2.05</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 49.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 24.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 31.00</b>
e) Equino por cabeza	<b>\$ 37.00</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 42.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 37.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 19.00</b>
IV. Por Refrigeración:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 40.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 35.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 31.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 24.00</b>
V. Por servicio de reparto de canales:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 37.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 31.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 31.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 24.00</b>
e) Viseras y cabezas	<b>\$ 24.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	7.56
	\$	20,001	\$	40,000	9.07
	\$	40,001	\$	50,000	10.21
	\$	50,001	\$	60,000	11.57
	\$	60,001	\$	80,000	12.47
	\$	80,001	\$	100,000	13.70
	\$	100,001	\$	300,000	15.42
	\$	300,001	\$	1,000,000	17.01
	\$	1,000,001	en adelante		19.28
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	10.20
	\$	20,001	\$	40,000	11.90
	\$	40,001	\$	50,000	12.47
	\$	50,001	\$	60,000	13.37
	\$	60,001	\$	80,000	15.88
	\$	80,001	\$	100,000	18.14
	\$	100,001	\$	300,000	17.01
	\$	300,001	\$	1,000,000	19.28
	\$	1,000,001	en adelante		21.55
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	13.61
	\$	100,001	\$	300,000	17.01
	\$	300,001	\$	1,000,000	19.28
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	22.68
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	23.81
	\$	10,000,001	en adelante		27.22

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 1.24
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>4.35</b>
1980-1989	<b>6.30</b>
1970-1979	<b>7.60</b>
1960-1969	<b>10.80</b>
1959 y anteriores	<b>15.20</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>7.20</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>13.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.10</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>6.46</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>5.10</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>14.58</b>
y por refrendo anual,	<b>11.34</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR</b> <b>13.86</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>13.50</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.75</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.43</b>

<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.76</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.76</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.49</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.24</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.86</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.86</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.12</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.12</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.86</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.02</b>
<b>XIX.</b> Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagará:	
<b>a)</b> Comercios pequeños	<b>5.40</b>
<b>b)</b> Tiendas de abarrotes	<b>5.40</b>
<b>c)</b> Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)	<b>10.80</b>
<b>d)</b> Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)	<b>10.80</b>
<b>e)</b> Salones para eventos	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Microindustria	<b>27.00</b>
<b>g)</b> Industriales	<b>33.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.20</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>14.70</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.99</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.20</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>14.70</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.70</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>14.70</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.70</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>14.90</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>20.80</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>24.30</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>27.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2:</b>	
De 1	1,000 <b>0.90</b>
1,001	10,000 <b>0.50</b>
10,001	1,000,000 <b>0.30</b>
1,000,001	en adelante <b>0.15</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	
	<b>2.12</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>2.11</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.11</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.11</b>
4. Inhumar cenizas	<b>2.11</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.11</b>
2. De cantera	<b>2.86</b>
3. De granito	<b>2.86</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.97</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.50</b>
<b>c) Permiso para la construcción de capillas</b>	
	<b>29.20</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>8.70</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>8.70</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>8.70</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>7.40</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.40</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será	<b>3.60</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.70</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.20</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.70</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>8.70</b>
<b>XI- Servicio de pensión por día</b>	
<b>a) Bicicletas</b>	<b>1.10</b>
<b>b) Motocicletas</b>	<b>1.65</b>
<b>c) Automóviles</b>	<b>2.20</b>
<b>d) Camionetas</b>	<b>2.70</b>
<b>e) Camionetas de 3 toneladas</b>	<b>3.30</b>
<b>f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>4.35</b>
<b>g) Tractocamiones y autobuses foráneos</b>	<b>5.40</b>
<b>h) Tractocamiones y con semirremolque</b>	<b>5.40</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>



<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 157.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 372.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 456.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 719.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 993.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 1,040.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 136.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 73.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 92.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 63.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 42.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 131.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de inhumación.</b>	<b>\$ 315.00</b>
<b>XIII. Por el servicio de búsqueda.</b>	<b>\$ 105.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>4.35</b>
--------------------------	---------------------------

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>4.40</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>5.10</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>5.80</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>8.70</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>9.80</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.95</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>4.90</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>4.90</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.35</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>

CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	5.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.20
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,775.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA** **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 101.85</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 73.50</b>

## SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 12.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 99.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 95.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 58.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 21.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	<b>\$ 315.00</b>
<b>e)</b> Permiso de bailes masivos (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	<b>\$ 1,155.00</b>
<b>f)</b> Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc.)	<b>\$ 2,100.00</b>
<b>g)</b> Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc. con venta de cerveza)	<b>\$ 5,500.00</b>
<b>VIII.</b> Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	<b>\$ 555.00</b>
<b>IX.</b> Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	<b>\$ 157.50</b>
<b>XI.</b> Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	<b>\$ 110.00</b>

CONCEPTO	CUOTA
XII. Constancia de no registro al Servicio Militar	\$ 110.00
XII. Constancia de Licencia de Funcionamiento	
	UMA
a) Comercio pequeño	22.00
b) Mediana empresa	30.00
c) Macroempresa	50.00

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.52
	\$ 100,001		en adelante	3.93
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.75
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.90
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.90
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				4.35
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.35
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.90
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				14.90
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				7.20

## SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
	5.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.60
por traslado, más	1.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	52.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.50

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>31.50</b>
---	--------------

## SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>119.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>119.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>227.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>227.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>63.75</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>63.75</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>18.40</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>18.40</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>7.60</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>7.60</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>26.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>26.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>15.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>15.00</b>

<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>15.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.45</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.45</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de propiedades municipales	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Plaza de toros	<b>\$ 2,730.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros	<b>\$ 28.00</b>
<b>b)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	<b>\$ 42.00</b>
<b>c)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>d)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros	<b>\$ 34.00</b>
<b>2.</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	<b>\$ 42.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:	
	<b>UMA</b>
<b>a).</b> Lote a perpetuidad	<b>8.80</b>

c). Lote a temporalidad a 7 años	5.20
d). Fosa Común	Gratuito

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 52.50</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS



## SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.15</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>7.70</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>7.70</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>15.40</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>55.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>25.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.80</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>8.80</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>8.80</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>8.80</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>11.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>13.20</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>8.80</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.80</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>8.80</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>16.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>23.10</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>33.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>7.70</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>13.20</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>10.10</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>6.27</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>12.76</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.80</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>11.50</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.60</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>6.60</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>6.60</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.60</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.60</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>6.60</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.60</b>

<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.60</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.70</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>9.90</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.10</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>7.70</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>8.80</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.10</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.10</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.10</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.10</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.10</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.10</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.10</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>11.50</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>26.40</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>84.70</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>84.70</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.20</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>62.70</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>51.70</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>31.90</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>38.50</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>7.70</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>7.70</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriquina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.35</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maiz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4879).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ANEXO I**

<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Aumentar la recaudación de contribuciones municipales.</b>	<b>Incrementar en un 10 % la recaudación de los impuestos y derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</b>	<p><b>* Implementar programas para la verificación de cumplimiento de pago de las contribuciones.</b></p> <p><b>* Implementar acciones de vigilancia y supervisión para las direcciones y departamentos que se encargan de la generación de ingresos municipales.</b></p> <p><b>* Implementar programas de descuentos y promociones para atraer a los contribuyentes a que realicen el pago de sus contribuciones.</b></p>

**ANEXO II**

<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	84,250,000.00	86,777,500.00
A. Impuestos	5,200,000.00	5,356,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-



C. Contribuciones de Mejoras	600,000.00	618,000.00
D. Derechos	3,550,000.00	3,656,500.00
E. Productos	250,000.00	257,500.00
F. Aprovechamientos	1,050,000.00	1,081,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	73,600,000.00	75,808,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>89,000,000.00</b>	<b>91,670,000.00</b>
A. Aportaciones	87,000,000.00	89,610,000.00
B. Convenios	2,000,000.00	2,060,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>173,250,000.00</b>	<b>178,447,500.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	84,250,000.00	86,777,500.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	89,000,000.00	91,670,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>173,250,000.00</b>	<b>178,447,500.00</b>

### ANEXO III

<b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	62,696,111.70	64,720,000.00
A. Impuestos	5,114,302.81	5,850,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,960,576.44	2,995,000.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	554,493.98	1,375,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	53,976,731.43	54,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	90,007.04	92,500.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	76,124,268.75	75,450,000.00
A. Aportaciones	68,168,735.58	70,250,000.00
B. Convenios	7,955,533.17	5,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	138,820,380.45	140,170,000.00
<b>Datos Informativos</b>		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	62,696,111.70	64,720,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	76,124,268.75	75,450,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>138,820,380.45</b>	<b>140,170,000.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS ESTIMADOS
<b>Total</b>			<b>173,250,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>5,200,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos		-
12	Impuestos sobre el patrimonio	RECURSOS FISCALES	4,900,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14	Impuestos al comercio exterior		-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16	Impuestos Ecológicos		-
17	Accesorios	RECURSOS FISCALES	300,000.00
18	Otros Impuestos		-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22	Cuotas para el Seguro Social		-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25	Accesorios		-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>600,000.00</b>

31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	RECURSOS FISCALES	600,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>3,550,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42	Derechos a los hidrocarburos		-
43	Derechos por prestación de servicios	RECURSOS FISCALES	3,450,000.00
44	Otros Derechos	RECURSOS FISCALES	100,000.00
45	Accesorios		-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5</b>	<b>Productos</b>	RECURSOS FISCALES	<b>250,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	RECURSOS FISCALES	250,000.00
52	Productos de capital		
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	RECURSOS FISCALES	<b>1,050,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	RECURSOS FISCALES	1,050,000.00
62	Aprovechamientos de capital		-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>162,600,000.00</b>
81	Participaciones	RECURSOS FEDERALES	73,600,000.00
82	Aportaciones	RECURSOS FEDERALES	87,000,000.00
83	Convenios	RECURSOS FEDERALES	2,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>-</b>





<b>* Espectáculos Públicos</b>							
Funciones de teatro y circo	4%			4%		0%	IGUAL
<b>* Predial</b>							
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>							
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.80			0.84		5%	AUMENTA
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.13			1.19		5%	AUMENTA
Predios no cercados	1.43			1.50		5%	AUMENTA
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>							
Predios con edificación o sin ellas.	1.49			1.56		5%	AUMENTA
Predios para uso comercial o industrial que rebasen de \$325,000 su valor catastral	2.70			2.84		5%	AUMENTA
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>							
Predios ubicados en la zona industrial	1.24			1.30		5%	AUMENTA
<b>d) Predios rústicos.</b>							
Predios de propiedad privada	1.43			1.50		5%	AUMENTA
Predios de propiedad ejidal	0.71			0.75		6%	AUMENTA
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.71			6.00	5%	AUMENTA
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el						0%	NUEVO
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimu lo</b>	<b>mini mo</b>		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.49		50.0%	2.61	5%	AUMENTA
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.10		62.5%	3.26	5%	AUMENTA
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.73		75.0%	3.92	5%	AUMENTA
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.34		87.5%	4.56	5%	AUMENTA
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.97		100.0 %	5.21	5%	AUMENTA
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimu lo</b>	<b>mini mo</b>		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.48		50.0%	2.60	5%	AUMENTA
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.10		62.5%	3.26	5%	AUMENTA
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.73		75.0%	3.92	5%	AUMENTA
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.34		87.5%	4.56	5%	AUMENTA
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.97		100.0 %	5.22	5%	AUMENTA
<b>* Plusvalia</b>							
La tasa será de	2.85%			2.85%		0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		7.20			7.56	5%	AUMENTA
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.60			5.88	5%	AUMENTA
para interes social se deducira		18.36			19.28	5%	AUMENTA
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		27.00			28.35	5%	AUMENTA
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>							
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.43			0.45	5%	AUMENTA
b) Servicio de lotes a baldios a solicitud por m2		0.43			0.45	5%	AUMENTA
c) Por limpieza y recoleccion de basura entianguis o mercados puesto		0.43			0.45	5%	AUMENTA
d) Por recoger escombros en area urbano por m3		1.86			1.96	5%	AUMENTA
e) Los espectaculos publicos que genera basura cubrira tarifa por ton.		9.72			10.21	5%	AUMENTA
f) Por Recoleccion de basura por contenedores		1.86			1.95	5%	AUMENTA
g) Limpieza de banquetas y recoleccion de basura en centro Historico		1.86			1.95	5%	AUMENTA
h) Limpieza de lotes baldios por m2		0.54			0.57	6%	AUMENTA
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios		1.86			1.95	5%	AUMENTA
b) Desechos industriales no peligrosos		1.86			1.95	5%	AUMENTA

	SM	SM	SM	S M G R A N D E		
* Servicio de Panteones	CHIC A	GRAND E	CHIC A			
I Materia de inhumaciones						
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.06	7.20	5.31	7.56	5% 5%	AUMENTA
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.85	5.71	4.04	6.00	5% 5%	AUMENTA
c) Inhumación temporal con bóveda	4.40	5.71	4.62	6.00	5% 5%	AUMENTA
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.85	4.97	4.04	5.22	5% 5%	AUMENTA
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.85	5.58	4.04	5.86	5% 5%	AUMENTA
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	4.40	5.58	4.62	5.86	5% 5%	AUMENTA
g) Inhumación en lugar especial	8.80	11.43	9.24	12.00	5% 5%	AUMENTA
II. Por otros rubros:						
a) Falsa	2.12		2.23		5%	AUMENTA
b) Sellada de fosa	2.86		3.00		5%	AUMENTA
c) Sellado de fosa en cripta	4.97		5.22		5%	AUMENTA
d) Inhumación en fosa común	gratuito		gratuito			IGUAL
e) Exhumación de restos	4.97		5.22		5%	AUMENTA
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	2.24		2.35		5%	AUMENTA
g) Constancia de perpetuidad	2.24		2.35		5%	AUMENTA
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.02		3.17		5%	AUMENTA
i) Permiso de exhumación	3.48		3.65		5%	AUMENTA
j) Permiso de cremación	5.71		6.00		5%	AUMENTA
k) Certificación de permisos	0.87		0.91		5%	AUMENTA
l) Permiso traslado dentro del estado	1.49		1.56		5%	AUMENTA
m) Permiso traslados nacionales	3.48		3.65		5%	AUMENTA
n) Permiso traslados internacionales	4.97		5.22		5%	AUMENTA
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)	13.50		14.18		5%	AUMENTA
* Servicio de Rastro (Despiezado)						
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza						
a) Ganado bovino		170.00		178.50	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino		150.00		157.50	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino		90.00		94.50	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino		90.00		94.50	5%	AUMENTA
e) Equino por cabeza		165.00		173.25	5%	AUMENTA
* Servicio de Rastro (en canal)						
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza						
a) Ganado bovino		275.00		288.75	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino		209.00		219.45	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino		165.00		173.25	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino		165.00		173.25	5%	AUMENTA
e) Equino por cabeza		198.00		207.90	5%	AUMENTA
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	2.05		2.15		5%	AUMENTA
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino, por cabeza		47.00		49.35	5%	AUMENTA



b) Ganado porcino, por cabeza			48.00		50.40	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino, por cabeza			23.00		24.15	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino, por cabeza			30.00		31.50	5%	AUMENTA
e) Equino por cabeza			35.00		36.75	5%	AUMENTA
III. Por servicio de uso de corral por día:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino, por cabeza			40.00		42.00	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza			35.00		36.75	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino, por cabeza			24.00		25.20	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino, por cabeza			18.00		18.90	5%	AUMENTA
IV. Por Refrigeración:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino, por cabeza			38.00		39.90	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza			33.00		34.65	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino, por cabeza			30.00		31.50	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino, por cabeza			23.00		24.15	5%	AUMENTA
V. Por servicio de reparto de canales:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino, por cabeza			35.00		36.75	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza			30.00		31.50	5%	AUMENTA
c) Ganado ovino, por cabeza			30.00		31.50	5%	AUMENTA
d) Ganado caprino, por cabeza			23.00		24.15	5%	AUMENTA
e) Viseras y cabezas			23.00		24.15	5%	AUMENTA
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un							
		50%		50%		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	7.20			7.56		5%	AUMENTA
De 20,001 hasta 40,000	8.64			9.07		5%	AUMENTA
De 40,001 hasta 50,000	9.72			10.21		5%	AUMENTA
De 50,001 hasta 60,000	11.02			11.57		5%	AUMENTA
De 60,001 hasta 80,000	11.88			12.47		5%	AUMENTA
De 80,001 hasta 100,000	13.05			13.70		5%	AUMENTA
De 100,001 hasta 300,000	14.69			15.42		5%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	16.20			17.01		5%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante	18.36			19.28		5%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	9.72			10.21		5%	AUMENTA
De 20,001 hasta 40,000	11.34			11.91		5%	AUMENTA
De 40,001 hasta 50,000	11.88			12.47		5%	AUMENTA
De 50,001 hasta 60,000	12.74			13.38		5%	AUMENTA
De 60,001 hasta 80,000	15.12			15.88		5%	AUMENTA
De 80,001 hasta 100,000	17.28			18.14		5%	AUMENTA
De 100,001 hasta 300,000	16.20			17.01		5%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	18.36			19.28		5%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante	20.52			21.55		5%	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 100,000	12.96			13.61		5%	AUMENTA

De 100,001 hasta 300,000	16.20		17.01		5%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	18.36		19.28		5%	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.60		22.68		5%	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.68		23.81		5%	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante	25.92		27.22		5%	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		DOBLE		DOBLE		IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de						
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.24		1.30	5%	AUMENTA
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el						
de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	sin costo		sin costo			IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2023		4.35		4.57	5%	AUMENTA
1980-1989		6.30		6.62	5%	AUMENTA
1970-1979		7.60		7.98	5%	AUMENTA
1960-1969		10.80		11.34	5%	AUMENTA
1959 y anteriores		15.20		15.96	5%	AUMENTA
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		7.20		7.56	5%	AUMENTA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		13.50		14.18	5%	AUMENTA
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.10		21.11	5%	AUMENTA
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		6.46		6.78	5%	AUMENTA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	sin costo			sin costo		IGUAL
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.10		5.36	5%	AUMENTA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		14.58		15.31	5%	AUMENTA
y por refrendo anual,		11.34		11.91	5%	AUMENTA
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.						

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de al millar	13.20		13.86	13.86	5%	AUMENTA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.						
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	13.50		14.18		5%	AUMENTA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.75		0.79		5%	AUMENTA
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.43		0.45		5%	AUMENTA
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.76		0.80		5%	AUMENTA
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.76		0.80		5%	AUMENTA
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.49		1.56		5%	AUMENTA
b) De calles revestidas de grava conformada	2.24		2.35		5%	AUMENTA
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.86		3.00		5%	AUMENTA
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.86		3.00		5%	AUMENTA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.12		2.23		5%	AUMENTA
b) De grava conformada	2.12		2.23		5%	AUMENTA
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.12		2.23		5%	AUMENTA
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.86		3.00		5%	AUMENTA
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.02		7.37		5%	AUMENTA
XIV Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagará:						
a) Comercios pequeños	5.40		5.67		5%	AUMENTA
b) Tiendas de abarrotes	5.40		5.67		5%	AUMENTA
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)	10.80		11.34		5%	AUMENTA
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)	10.80		11.34		5%	AUMENTA
e) Salones para eventos	15.00		15.75		5%	AUMENTA
f) Microindustria	27.00		28.35		5%	AUMENTA
g) Industriales	33.00		34.65		5%	AUMENTA

Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
I. Habitacional:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50			1.58	5%	AUMENTA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.20			12.81	5%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.70			15.44	5%	AUMENTA	
4. Vivienda campestre	15.99			16.79	5%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.50			1.58	5%	AUMENTA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.20			12.81	5%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.70			15.44	5%	AUMENTA	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.70			15.44	5%	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.70			15.44	5%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.70			15.44	5%	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.90			15.65	5%	AUMENTA	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.80			21.84	5%	AUMENTA	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	24.30			25.52	5%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general	27.00			28.35	5%	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 hasta 1000	0.90			0.95	6%	AUMENTA	
De 1001 hasta 10,000	0.50			0.53	6%	AUMENTA	
De 10,001 hasta 1,000,000	0.30			0.32	7%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	0.15			0.16	7%	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.12			2.23	5%	AUMENTA	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%	0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
I. Panteón municipal.							

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	2.11		2.22	5%	AUMENTA		
2. Bóveda, por cada una	2.11		2.22	5%	AUMENTA		
3 Gaveta, por cada una	2.11		2.22	5%	AUMENTA		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	2.11		2.22	5%	AUMENTA		
2. De cantera	2.86		3.00	5%	AUMENTA		
3. De granito	2.86		3.00	5%	AUMENTA		
4. De mármol y otros materiales	4.97		5.22	5%	AUMENTA		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50		1.58	5%	AUMENTA		
C) Permiso para la construcción de capillas	29.20		30.66	5%	AUMENTA		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.70		9.14	5%	AUMENTA		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.70		9.14	5%	AUMENTA		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.70		9.14	5%	AUMENTA		
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	7.40		7.77	5%	AUMENTA		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.40		2.52	5%	AUMENTA		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.60		3.78	5%	AUMENTA		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.70		2.84	5%	AUMENTA		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.20		4.41	5%	AUMENTA		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.70		9.14	5%	AUMENTA		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.70		9.14	5%	AUMENTA		
XI- Servicio de pensión por día							
a) Bicicletas	1.10		1.16	5%	AUMENTA		
b) Motocicletas	1.65		1.73	5%	AUMENTA		
c) Automóviles	2.20		2.31	5%	AUMENTA		
d) Camionetas	2.70		2.84	5%	AUMENTA		
e) Camionetas de 3 toneladas	3.30		3.47	5%	AUMENTA		
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	4.35		4.57	5%	AUMENTA		
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	5.40		5.67	5%	AUMENTA		
h) Tractocamiones y con semirremolque	5.40		5.67	5%	AUMENTA		

* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción	sin costo			sin costo			IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		150.00			157.50	5%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		355.00			372.75	5%	AUMENTA
c) En días festivos		435.00			456.75	5%	AUMENTA
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		685.00			719.25	5%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		946.00			993.30	5%	AUMENTA
c) En días festivos		990.00			1,039.50	5%	AUMENTA
IV. Registro de sentencia de divorcio		130.00			136.50	5%	AUMENTA
V. Por la expedición de certificación de actas		70.00			73.50	5%	AUMENTA
VI. Otros registros del estado civil		88.00			92.40	5%	AUMENTA
VII. Búsqueda de datos		60.00			63.00	5%	AUMENTA
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		40.00			42.00	5%	AUMENTA
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		125.00			131.25	5%	AUMENTA
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo			sin costo			IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	sin costo			sin costo			IGUAL
XII. Por el registro de inhumación		300.00			315.00		AUMENTA
XIII. Por el servicio de búsqueda		100.00			105.00		AUMENTA
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble			doble			IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
La cuota mensual será de		4.35			4.57	5%	AUMENTA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.							
De 1 a 100		3.60			3.78	5%	AUMENTA
De 100.01 a 200		4.40			4.62	5%	AUMENTA
De 200.01 a 500		5.10			5.36	5%	AUMENTA
De 500.01 a 1000		5.80			6.09	5%	AUMENTA

De 1000.01 a 1500		8.70		9.14		5%	AUMENTA
De 150.01 a 5000		9.80		10.29		5%	AUMENTA
De 5000.01 en adelante		11.00		11.55		5%	AUMENTA
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.95		1.00		5%	AUMENTA
II. Difusión fonográfica, por día		4.90		5.15		5%	AUMENTA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		4.90		5.15		5%	AUMENTA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00		3.15		5%	AUMENTA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.35		2.47		5%	AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.00		4.20		5%	AUMENTA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.20		5.46		5%	AUMENTA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00		5.25		5%	AUMENTA
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00		5.25		5%	AUMENTA
XX. En toldo, por m2 anual		5.00		5.25		5%	AUMENTA
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00		5.25		5%	AUMENTA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.50		5.78		5%	AUMENTA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.70		5.99		5%	AUMENTA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5.00		5.25		5%	AUMENTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		5,500.00		5,775.00		5%	AUMENTA
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		97.00		101.85		5%	AUMENTA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		70.00		73.50		5%	AUMENTA
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I Actas de Cabildo		11.00		11.55		5%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una		95.00		99.75		5%	AUMENTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		90.00		94.50		5%	AUMENTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		55.00		57.75		5%	AUMENTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		20.00		21.00		5%	AUMENTA
VI. Cartas de no propiedad		sin costo		sin costo			IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.53		6%	AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.50		5%	AUMENTA

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
d) Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)		300.00		315.00	5%	AUMENTA	
e) Permiso de bailes masivos (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)		1,100.00		1,155.00	5%	AUMENTA	
f) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc.)		2,000.00		2,100.00	5%	AUMENTA	
g) Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc. con venta de cerveza)		5,250.00		5,512.00	5%	AUMENTA	
VII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.		530.00		556.50	5%	AUMENTA	
VIII. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)		150.00		157.50	5%	AUMENTA	
IX. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)		105.00		110.25	5%	AUMENTA	
X. Constancia de no registro al servicio militar		105.00		110.25	5%	AUMENTA	
XI. Constancia de licencia de funcionamiento							
a) Comercio pequeño		22.00		23.10	5%	AUMENTA	
b) Mediana empresa		30.00		31.50	5%	AUMENTA	
c) Macroempresa		50.00		52.50	5%	AUMENTA	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.45 al millar		1.52 AL MILLAR	5%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.75 al millar		3.94 AL MILLAR	5%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avaluo		5.75		6.04	5%	AUMENTA	
II Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.90		2.00	5%	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.90		3.05	5%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		4.35		4.57	5%	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.35		4.57	5%	AUMENTA	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo		sin costo		IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.90		3.05	5%	AUMENTA	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.10		0.11	10%	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		14.90		15.65	5%	AUMENTA	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		7.20		7.56	5%	AUMENTA	
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.60		5.88	5%	AUMENTA	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.60		5.88	5%	AUMENTA	
por traslado, más		1.50		1.58	5%	AUMENTA	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		52.00		54.60	5%	AUMENTA	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.50		4.73	5%	AUMENTA	



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

	31.50		33.08	5%	AUMENTA
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	119.00		124.95	5%	AUMENTA
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	119.00		124.95	5%	AUMENTA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	227.00		238.35	5%	AUMENTA
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	227.00		238.35	5%	AUMENTA
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	63.75		66.94	5%	AUMENTA
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	63.75		66.94	5%	AUMENTA
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	18.40		19.32	5%	AUMENTA
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	18.40		19.32	5%	AUMENTA
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	7.60		7.98	5%	AUMENTA
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.60		7.98	5%	AUMENTA
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00		15.75	5%	AUMENTA
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	15.00		15.75	5%	AUMENTA
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	15.00		15.75	5%	AUMENTA
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	15.00		15.75	5%	AUMENTA
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	26.00		27.30	5%	AUMENTA
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	26.00		27.30	5%	AUMENTA
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	15.00		15.75	5%	AUMENTA

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00		15.75	5%	AUMENTA
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	15.00		15.75	5%	AUMENTA
<b>Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas</b>					
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.45		0.47	4%	AUMENTA
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.45		0.47	4%	AUMENTA
<b>OTROS DERECHOS</b>					
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>					
I. Por arrendamiento de propiedades municipales					
a) Plaza de toros		2,600.00		27.30.00	5% AUMENTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.25	5% AUMENTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros		27.00		28.35	5% AUMENTA
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante		40.00		42.00	5% AUMENTA
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					
1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros		33.00		34.65	5% AUMENTA
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante		40.00		42.00	5% AUMENTA
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:					
a). Lote a perpetuidad	8.80		9.24	5%	AUMENTA
b). Lote a temporalidad a 7 años	5.20		5.46	5%	AUMENTA
d). Fosa Común	GRATUITO		GRATUITO		IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>					
Multas, recargos y gstos de ejecución					según Código Fiscal según Código Fiscal IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>					
<b>* Venta de Publicaciones</b>					
Reglamento de transito municipal por ejemplar		50.00		52.50	5% AUMENTA
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>					
Según precio de avaluo					
<b>APROVECHAMIENTOS</b>					
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>					
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		6.15		6.46	5% AUMENTA

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	7.70		8.09	5%	AUMENTA
c) Ruido en escape	7.70		8.09	5%	AUMENTA
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	15.40		16.17	5%	AUMENTA
e) Manejar en estado de ebriedad	55.00		57.75	5%	AUMENTA
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	25.00		26.25	5%	AUMENTA
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00		5.25	5%	AUMENTA
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.80		9.24	5%	AUMENTA
i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.80		9.24	5%	AUMENTA
j) Falta de engomado en lugar visible	8.80		9.24	5%	AUMENTA
k) Falta de placas	8.80		9.24	5%	AUMENTA
l) Falta de tarjeta de circulación	11.00		11.55	5%	AUMENTA
m) Falta de licencia	13.20		13.86	5%	AUMENTA
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.80		9.24	5%	AUMENTA
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.80		9.24	5%	AUMENTA
o) Estacionarse en doble fila	8.80		9.24	5%	AUMENTA
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00		5.25	5%	AUMENTA
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.00		16.80	5%	AUMENTA
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	23.10		24.26	5%	AUMENTA
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	33.00		34.65	5%	AUMENTA
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.70		8.09	5%	AUMENTA
u) Abandono de vehículo por accidente	13.20		13.86	5%	AUMENTA
v) Placas en el interior del vehículo	5.00		5.25	5%	AUMENTA
w) Placas sobrepuestas	10.10		10.61	5%	AUMENTA
x) Estacionarse en retorno	6.27		6.58	5%	AUMENTA
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.76		13.40	5%	AUMENTA
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.80		9.24	5%	AUMENTA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	11.50		12.08	5%	AUMENTA
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00		5.25	5%	AUMENTA
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.60		6.93	5%	AUMENTA
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.60		6.93	5%	AUMENTA
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.60		6.93	5%	AUMENTA
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.60		6.93	5%	AUMENTA
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.60		6.93	5%	AUMENTA
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.60		6.93	5%	AUMENTA
an) Intento de fuga	12.70		13.34	5%	AUMENTA
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00		5.25	5%	AUMENTA
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.90		10.40	5%	AUMENTA
ap) Circular con puertas abiertas	6.10		6.41	5%	AUMENTA

aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.70			8.09		5%	AUMENTA
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.80			9.24		5%	AUMENTA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.10			6.41		5%	AUMENTA
at) Circular con pasaje en el estribo		6.10			6.41		5%	AUMENTA
au) No ceder el paso al peatón		5.00			5.25		5%	AUMENTA
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		6.10			6.41		5%	AUMENTA
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.10			6.41		5%	AUMENTA
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.10			6.41		5%	AUMENTA
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.10			6.41		5%	AUMENTA
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.10			6.41		5%	AUMENTA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se detuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.50			12.08		5%	AUMENTA
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		11.50			12.08		5%	AUMENTA
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		26.40			27.72		5%	AUMENTA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		84.70			88.94		5%	AUMENTA
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		81.70			88.94		9%	AUMENTA
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.20			10.71		5%	AUMENTA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		62.70			65.84		5%	AUMENTA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		51.70			54.29		5%	AUMENTA
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		31.90			33.50		5%	AUMENTA
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		38.50			40.43		5%	AUMENTA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		7.70			8.09		5%	AUMENTA
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		7.70			8.09		5%	AUMENTA
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:								

Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole la sufrimiento		120.00			126.00			5%	AUMENTA
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			105.00			5%	AUMENTA
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			63.00			5%	AUMENTA
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			52.50			5%	AUMENTA
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			52.50			5%	AUMENTA
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			105.00			5%	AUMENTA
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			105.00			5%	AUMENTA
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			84.00			5%	AUMENTA
Abandono de cualquier animal		70.00			73.50			5%	AUMENTA
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			105.00			5%	AUMENTA
Venta de animales en la vía pública		100.00			105.00			5%	AUMENTA
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			210.00			5%	AUMENTA
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			84.00			5%	AUMENTA
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de		0.35			0.37			5%	AUMENTA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%			0%	IGUAL
febrero		10%			10%			0%	IGUAL
marzo		5%			5%			0%	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El Municipio de Coxcatlán. S.L.P., bajo los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, presenta su respectivo ordenamiento de ingresos con el fin de establecer cuotas y tarifas bajo los principios de equidad proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica que permitan administrar libremente su agenda. Con el fin de generar los recursos necesarios para su presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, y de no perjudicar la economía de los habitantes de este municipio, buscando siempre la protección de los que menos tienen, esta administración opta por no modificar en su gran mayoría los conceptos distribuidos entre los impuestos derechos productos y aprovechamientos. Presentando las siguientes actualizaciones:*

**De las disposiciones generales, De los impuestos, y De las contribuciones de mejoras: no existen modificaciones.**

**De los derechos:**

**En artículo 25 se adiciona el inciso XIII Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio (5 UMAS).**

**En el artículo 26 se adiciona el inciso XIII expedición de actas de nacimiento por primera vez (sin costo)**

**De los productos: sin modificaciones.**

**De los aprovechamientos:**

**En el artículo 47 se adiciona el inciso bo) Realizar pintas, grafitis en espacios públicos (5 UMAS)**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Equilibrar el gasto**
- **Incrementar la recaudación de los ingresos locales.**
- **Actualizar padrones de mercados, predial, giros mercantiles, agua potable.**
- **Establecer reglamentaciones que mejoren los ingresos propios.**
- **Mejorar la calidad de los servicios que generan ingresos.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$104,195,522.19 (Ciento Cuatro Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos 19/100mn.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 0.00 (cero)...**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **El Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no tiene deuda pública registrada dentro de su contabilidad."**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas**



que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------------

2019	2020	2021	2022	2023	2024
------	------	------	------	------	------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct ▼ 2023 ▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

#### **IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el

*de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada."*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Coxcatlán, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>			
<b>Total</b>		<b>\$</b>	<b>104,195,522.19</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>1,505,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos			600,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			905,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			-
14 Impuestos al comercio exterior			-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			-
16 Impuestos Ecológicos			-
17 Accesorios			-
18 Otros Impuestos			-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>			<b>-</b>



21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>1,010,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	879,000.00
44 Otros Derechos	131,000.00
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>20,000.00</b>
51 Productos	20,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>382,000.00</b>
61 Aprovechamientos	382,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>101,278,522.19</b>
81 Participaciones	36,850,039.01
82 Aportaciones	64,228,483.18
83 Convenios	200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-

94 Ayudas Sociales (Derogado)			-
95 Pensiones y Jubilaciones			-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)			-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>			-
01 Endeudamiento interno			-
02 Endeudamiento externo			-
03 Financiamiento Interno			-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.05</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b> Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 60.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 109.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 190.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 33.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 91.00</b>
c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas	<b>\$ 91.00</b>
d) Industrial	<b>\$ 124.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 3.30</b>	<b>\$ 8.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 4.60</b>	<b>\$ 9.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 5.90</b>	<b>\$ 10.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 7.90</b>	<b>\$ 11.10</b>	<b>\$ 12.10</b>
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>
f) 60.01m <sup>3</sup>	en adelante	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,

El pago será de:	CUOTA
a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	\$ 1500.00
b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	\$ 2500.00
c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	\$ 1800.00
d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	\$ 2800.00

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 110.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 158.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 220.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 75.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	3.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>21.20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, mensualmente se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	<b>0.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.00</b>
c) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	<b>0.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.75</b>
b) Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos	<b>8.00</b>
b) Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
c) Certificación de permisos	<b>2.00</b>
d) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>3.00</b>
e) Permiso de traslado nacional	<b>10.50</b>
f) Permiso de traslado internacional	<b>11.50</b>

## SECCIÓN CUARTA



## SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 45.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.60
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.60
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 4.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMAS
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	2.16
	\$	20,001	\$ 40,000	2.70

	\$ 40,001		\$ 50,000	3.24
	\$ 50,001		\$ 60,000	3.78
	\$ 60,001		\$ 80,000	4.32
	\$ 80,001		\$ 100,000	4.86
	\$ 100,001		\$ 300,000	5.40
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	5.94
	\$ 1,000,001		en adelante	6.48
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001		\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	5.50
	\$ 60,001		\$ 80,000	6.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	6.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	7.50
	\$ 1,000,001		en adelante	8.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	5.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	5.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	6.50
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	7.00
	\$ 10,000,001		en adelante	7.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>

1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>50%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>\$ 200.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 50.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>2.00</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen técnico de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>3.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios, se cobrara:</b>	
a) 1 a 200 metros cuadrados	<b>5.00</b>
b) De 201 m2 en adelante	<b>10.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.30</b>
<b>IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.20</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>6.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
4. Vivienda campestre	<b>7.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.85</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>17.85</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>21.00</b>
<b>III. Antenas:</b>	
<b>a) Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.</b>	<b>100.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	

De	1	1,000	UMA/M <sup>2</sup>
	1,001	10,000	2.50
	10,001	1,000,000	3.50
	1,000,001	en adelante	4.50
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50
			2.00

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en cabecera.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	4.00
3 Gaveta, por cada una	5.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.50
3. De granito	3.50
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	7.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación su cobro será mensual</b>	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
<b>II. Derogada</b>	
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>4.15</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio	<b>4.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.28</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.67</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.75</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.42</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.58</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.48</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.38</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.50</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.26</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.64</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>

<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Expedición de actas de nacimiento por primera vez	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	<b>UMA</b>
I. La cuota mensual será de	<b>2.00</b>
II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	<b>CUOTA/HRA O FRACCIÓN</b>
a) Para vehículos de dos ejes	<b>\$10.00</b>
b) Para vehículos de más de dos ejes	<b>\$20.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	<b>DE 0.01 metro</b>	<b>HASTA 1.00 metro</b>	<b>5.00</b>
	<b>1.01 metro</b>	<b>2.00 metros</b>	<b>10.00</b>
	<b>2.01 metros</b>	<b>5.00 metros</b>	<b>15.00</b>
	<b>5.01 metros</b>	<b>10.00 metros</b>	<b>20.00</b>
	<b>10.01 metros</b>	<b>15.00 metros</b>	<b>25.00</b>
	<b>15.01 metros</b>	<b>50.00 metros</b>	<b>30.00</b>
	<b>50.01 metros</b>	<b>en adelante</b>	<b>35.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.00</b>



**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 800.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

#### **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 70.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.50
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):				\$ 1.00/m2
				UMA

<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.55</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.55</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>4.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.</b>	<b>10.00</b> <b>1.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>37.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de <b>2.00</b> Por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>4.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>6.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>

<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00
<b>XXI.</b> Permiso para transportar madera en el interior del municipio.	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>4.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, por mes.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Bodegas con acceso exterior	<b>2.97</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>1.52</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande	<b>1.25</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico	<b>1.05</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes	<b>1.05</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos	<b>0.81</b>
<b>II</b> El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	<b>0.09</b>
<b>III</b> Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro, por evento	<b>9.00</b>
<b>IV</b> Por el uso de piso en la vía pública se cobrará	
<b>a)</b> se pagará el m <sup>2</sup> los días de comercio (lunes)	<b>0.07</b>
<b>b)</b> por el uso de luz pública, por foco	<b>0.10</b>
<b>c)</b> por días de feria se cobrará por m <sup>2</sup> por 3 días	<b>0.50</b>
<b>V</b> Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	<b>2.00</b>
<b>VI</b> Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	<b>9.50</b>
<b>VII</b> Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagará por metro cuadrado mensual	<b>0.10</b>
<b>VIII</b> por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
<b>a)</b> Camiones rabones	<b>0.94</b>
<b>b)</b> Camiones Torton	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Tráiler	<b>2.32</b>
<b>IX</b> Por el uso de báscula pública municipal	
<b>a)</b> Tráiler	<b>1.10</b>
<b>b)</b> Torton	<b>0.60</b>
<b>c)</b> camión rabón	<b>0.50</b>
<b>d)</b> camioneta doble rodada	<b>0.25</b>
<b>e)</b> camioneta pick up	<b>0.15</b>
<b>X</b> por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	<b>4.15</b>
<b>XI</b> Por el uso de sanitarios públicos municipales	<b>0.05</b>

**CAPÍTULO IV**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

## PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.50
--	-------------

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA 11.50
---	--------------

<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.90</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>24.85</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>7.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.75</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.75</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>1.25</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.75</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.38</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.25</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>6.21</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>9.31</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>24.85</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>1.87</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>3.75</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.45</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>11.81</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>1.25</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.21</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>1.66</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>11.50</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.50</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>11.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.42</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.24</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.24</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.50</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.50</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.50</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.35</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.75</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.43</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.50</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>2.50</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>1.43</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>1.43</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.43</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.21</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>11.50</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>11.50</b>

<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>2.50</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.43</b>
<b>ba)</b> por manejar sin cinturón de seguridad	<b>11.50</b>
<b>bb)</b> Por utilizar un celular mientras está manejando	<b>11.50</b>
<b>bc)</b> Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio	<b>5.00</b>
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será	<b>Al doble</b>
<b>bd)</b> Cometer actos inmorales en lugares públicos	
<b>1.</b> mostrarse desnudo total o parcialmente en publico	<b>6.00</b>
<b>2.</b> realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.	<b>6.00</b>
<b>3.</b> realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.	<b>6.00</b>
<b>4.</b> realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica	<b>6.00</b>
<b>be)</b> realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurren las personas	<b>3.00</b>
<b>bf)</b> Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos	<b>5.00</b>
<b>bg)</b> chocar y causar daños en propiedad pública o privada	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
<b>bh)</b> por llevar más personas de las permitidas en motocicleta	<b>10.00</b>
<b>bi)</b> agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.	<b>10.00</b>
<b>bj)</b> provocar riñas o participar en ellas	<b>10.00</b>
<b>bk)</b> ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados	<b>10.00</b>
<b>bl)</b> portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica	<b>10.00</b>
<b>bm)</b> desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica	<b>3.00</b>
<b>bn)</b> por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada	<b>15.00</b>
<b>bñ)</b> por poner en riesgo su integridad física	<b>5.00</b>
<b>bo)</b> Realizar pintas, grafitis en espacios públicos sin permiso de la autoridad.	<b>8.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), ba), bb)</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>14.53</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.19</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>



<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>40.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>40.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>30.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>4.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.72</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>6.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>4.50</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>

<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.50</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>2.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>20.00</b>
<b>r)</b> por transportar madera sin el permiso	<b>10.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios y otorgamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, con forme a lo siguiente

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio	<b>De 2 a 4</b>
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>b)</b> No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción	<b>De 40 a 80</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**SEXTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4830).



**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
COXCATLÁN, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar los ingresos a través de la recaudación local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Realizar campañas de cobro.</li> <li>· Programa de actualización de padrones de predial, comercio y servicios de agua potable.</li> <li>· Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.</li> </ul>	Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2023.
Dar una mejor atención al público que paga un impuesto o servicio, respetando la equidad de género y la inclusión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Programa de Capacitación al personal.</li> <li>· Sensibilización del personal en temas de equidad de género e inclusión.</li> <li>· Trato especial para personas de la tercera edad y con discapacidad.</li> </ul>	Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2023.
Aplicar la ley de ingresos	Programa de evaluación de la aplicación de la Ley de Ingresos para verificar que los cobros sean de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en ella. Reglamentar los procesos de recaudación de cada área a fin de incrementar los ingresos.	Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2023.
	- A través de trípticos	

Realizar campañas de invitación y concientización para que el ciudadano y ciudadana pague sus impuestos y derechos.	- Anuncios o spots en la radio. - Publicidad de las tarifas, cuotas y precios de los impuestos y derechos.	Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2023.
---	---	--

## ANEXO II

**MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2024			
	(de iniciativa de Ley)	Año 2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	39,767,039.01	40,960,050.18		
A. Impuestos	1,505,000.00	1,550,150.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,010,000.00	1,040,300.00		
E. Productos	20,000.00	20,600.00		
F. Aprovechamientos	382,000.00	393,460.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	36,850,039.01	37,955,540.18		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	64,428,483.18	66,361,337.68		
A. Aportaciones	64,228,483.18	66,155,337.68		
B. Convenios	200,000.00	206,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	104,195,522.19	107,321,387.86		
Datos Informativos		-		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 2022 1	Año del Ejercicio Vigente 2023 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			33,869,204.86	30,948,918.25
A. Impuestos			801,017.00	981,364.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			686,195.12	721,948.00
E. Productos			35,773.44	16,547.82
F. Aprovechamientos			298,343.38	246,679.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			32,047,875.92	28,982,378.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			55,150,906.00	60,453,266.00
A. Aportaciones			54,950,906.00	60,453,266.00
B. Convenios			200,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			89,020,110.86	91,402,184.25
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al 31 de octubre, disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

### Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>104,195,522.19</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>2,917,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,505,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	600,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	905,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,010,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	879,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	131,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>20,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>382,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	382,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>101,278,522.19</b>
Participaciones	Recursos Federales	36,850,039.01
Aportaciones	Recursos Federales	64,228,483.18
Convenios	Recursos Federales	200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-









**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024**  
**MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

**RIESGOS RELEVANTES**

Poca recaudación y aumento en la demanda de servicios de calidad  
Factores de salud pública.

Disminución de los ingresos provenientes del estado y la federación.  
Falta de capacitaciones en materia normativa y legal de las áreas que generan los ingresos.

Desastres naturales.

**PROPUESTAS DE ACCIÓN**

Campañas de recaudación que permitan incrementar el ingreso que a la vez generen servicios de mejor calidad.  
Generar alternativas de cobros de impuestos de manera que no se afecte la economía de quienes resulten afectados.  
Promover el incremento de los ingresos fiscales.  
Reducir el gasto corriente y la inversión pública.  
Solicitar capacitaciones internas y externas en materia legal y normativa a fin de estar en condiciones de aplicar correctamente la ley de ingresos y otras leyes que intervengan en la recaudación local.  
Disminuir el gasto corriente.  
Hacer estudios que permitan la correcta aplicación de la ley de ingresos

**ANEXO VII**

**ANEXO VII**  
**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**  
**MUNICIPIO: COXCATLAN, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	UMA vigente hasta el 31 de enero del 2023
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.05			0.05			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		4.00			4.00		0%	IGUAL	
	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>esti mulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>esti mulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>Derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable</b>									
<b>I. Servicio domestico</b>			60.00		60.00		0%	IGUAL	
			109.00		109.00		0%	IGUAL	
<b>II. Servicio comercial</b>			0		0		0%	IGUAL	
			190.00		190.00		0%	IGUAL	
<b>III Servicio industrial</b>			0		0		0%	IGUAL	
<b>Derechos derivados del suministro del servicio de agua potable</b>									
<b>I. Servicio domestico</b>			33.00		33.00		0%	IGUAL	
<b>II. Servicio comercial</b>			91.00		91.00		0%	IGUAL	
<b>instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, ...</b>			91.00		91.00		0%	IGUAL	
			124.00		124.00		0%	IGUAL	
<b>III Servicio industrial</b>			0		0		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
se causara un derecho sobre el monto de consumo de agua	21%			21%			0%	IGUAL	
<b>Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,</b>									
<b>a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de .01 metro hasta 5 metros lineales</b>			1500.00		1500.00			IGUAL	
<b>b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de .01 metro hasta 5 metros lineales</b>			2500.00		2500.00			IGUAL	
<b>c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales</b>			1800.00		1800.00			IGUAL	
<b>d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales</b>			2800.00		2800.00			IGUAL	
<b>En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.</b>									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			110.00		110.00			IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			158.50		158.50			IGUAL	



	MILL AR	UMA		MILL AR	UMA				
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		2.16			2.16				IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		2.70			2.70				IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		3.24			3.24				IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		3.78			3.78				IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		4.32			4.32				IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		4.86			4.86				IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		4.40			4.40				IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		5.94			5.94				IGUAL
De 1,000,001 en adelante		4.48			4.48				IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0%			IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	4.50			4.50		0%			IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00		0%			IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	5.50			5.50		0%			IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	6.00			6.00		0%			IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	6.50			6.50		0%			IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	7.00			7.00		0%			IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	7.50			7.50		0%			IGUAL
De 1,000,001 en adelante	8.00			8.00		0%			IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 100,000	5.00			5.00		0%			IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	5.50			5.50		0%			IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	6.50			6.50		0%			IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	7.00			7.00		0%			IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	7.00			7.00		0%			IGUAL
De 10,000,001 en adelante	7.50			7.50		0%			IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	200 %			200 %		0%			IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00	0%			IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%			IGUAL
d) por los permisos para demoler finca...	35%			35%		0%			
f) por reposición de planos autorizados;									
1990-2020		3.00			3.00	0%			IGUAL
1980-1989		3.00			3.00	0%			IGUAL
1970-1979		3.00			3.00				IGUAL
1960-1969		3.00			3.00				IGUAL
1959 y anteriores		5.00			5.00				IGUAL
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para constr vivienda									
a) para construcción de vivienda en términos generales		2.00			2.00	0%			IGUAL
b) para comercio, mixto y servicios...		3.00			3.00	0%			IGUAL
c) para industrias o transformación...		5.00			5.00	0%			IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%			50%					IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%					IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.50			1.50				IGUAL
III Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de la obra		5.00			5.00	0%			IGUAL



a) radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base...	100.00		100.00			IGUAL	
<b>III Por la licencia de cambio de uso de suelo</b>							
de 1.00 a 1,000.00	2.50		2.50	0%		IGUAL	
de 1,001 a 10,000.00	3.50		3.50	0%		IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000.00	4.50		4.50	0%		IGUAL	
de 1,000,001.00 en adelante	5.50		5.50	0%		IGUAL	
<b>IV Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>							
	2.00		2.00	0%		IGUAL	
<b>Derecho en materia de permisos para construir en cementerios</b>							
<b>I Panteón municipal ubicado en cabecera municipal</b>							
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1 fosa por cada una	3.00		3.00	0%		IGUAL	
2 bóveda por cada una	4.00		4.00	0%		IGUAL	
3 gaveta por cada una	5.00		5.00	0%		IGUAL	
b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa							
1 de ladrillo y cemento	2.00		2.00	0%		IGUAL	
2 de cantera	3.50		3.50	0%		IGUAL	
3 de granito	3.50		3.50	0%		IGUAL	
4 de mármol y otros materiales	7.00		7.00	0%		IGUAL	
5 piezas sueltas (jardineras, lapida, etcétera) cada una	6.00		6.00	0%		IGUAL	
6 por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00		6.00	0%		IGUAL	
7 por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	7.00		7.00	0%		IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por mes	4.00		4.00	0%		IGUAL	
III Las personas físicas morales que realicen eventos con fines de lucro	5.00		5.00	0%		IGUAL	
IV Por permiso para manejar con licencia vencida	4.00		4.00	0%		IGUAL	
V Por constancia de no infracción	3.00		3.00	0%		IGUAL	
VI por estacionamiento a transporte público de 2 por cuatro	4.15		4.15	0%		IGUAL	
VII por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes	2.00		2.00	0%		IGUAL	
VIII por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores	3.00		3.00	0%		IGUAL	
IX por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana	4.00		4.00	0%		IGUAL	
X Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años primera	4.00		4.00	0%		IGUAL	
XI Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años segunda	5.00		5.00	0%		IGUAL	
XII. Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada	2.00		2.00	0%		IGUAL	
XIII. Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio			5.00			NUEVO	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción							SIN COSTO
II Celebración de matrimonio en oficialía							
a) en días y horas de oficina	1.28		1.28	0%		IGUAL	
b) en días y horas inhábiles	1.67		1.67	0%		IGUAL	
III Celebración de matrimonios a domicilio							
a) en días y horas de oficina	4.75		4.75	0%		IGUAL	

b) en días y horas inhábiles		6.42		6.42		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.58		0.58		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.48		0.48		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.38		0.38		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.50		0.50		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26		0.26		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.64		0.64		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento							IGUAL	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo							IGUAL	SIN COSTO
XIII. Expedición de actas de nacimiento por primera vez							IGUAL	SIN COSTO
servicios con carácter de urgente							IGUAL	COBRO AL DOBLE
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicios de ocupación de la vía pública</b>								
I por instalaciones aéreas se cobrara por metro lineal		0.20		0.20			IGUAL	
II por instalaciones terrestres, se cobrara por metro lineal		0.20		0.20			IGUAL	
III por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal		0.20		0.20			IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m								
I la cuota mensual será de		2.00		2.00			IGUAL	
II por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio								
a) para vehículos de dos ejes			10.00		10.00		IGUAL	
b) para vehículos de más de dos ejes			20.00		20.00		IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
De 0.01 a 1.00 metros		5.00		5.00			IGUAL	
1.01 a 2.00 metros		10.00		10.00			IGUAL	
2.01 a 5.01 metros		15.00		15.00			IGUAL	
5.01 a 10.00 metros		20.00		20.00			IGUAL	
10.01 a 15.00 metros		25.00		25.00			IGUAL	
15.01 a 50.00 metros		30.00		30.00			IGUAL	
50.01 metros en adelante		35.00		35.00			IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00		1.00		0%	IGUAL	
IV Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.00		1.00		0%	IGUAL	
V Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VI Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VIII Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	

IX Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
X Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XI Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XII Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIII Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIV Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XV Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVI Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVII Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVIII Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIX Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XX En toldo, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXI Pintado en estructura o banqueta, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXII Pintado luminoso, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXIII En estructura en camellón, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXIV Los inflables, cada uno, por día		2.00		2.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			70.00		70.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			50.00		50.00	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			800.00		800.00		IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56		0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56		0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.50		0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.50		0.50			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00				SIN COSTO
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de			45.00		4.50		0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			0.50		0.50		0%	IGUAL



b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):		1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.55		0.55	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.55		0.55	0%	IGUAL	
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:							
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		4.00		4.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:							
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00		2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por traslado, más		1.00		1.00	0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		37.00		37.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50		2.50	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00		2.00	0%	IGUAL	
<b>* SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		4.00		4.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00		2.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3.00		3.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		4.00		4.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		6.00		6.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.00		2.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		4.00		4.00	0%	IGUAL	

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00		4.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00		3.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00		3.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00		3.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00		4.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00		3.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00		4.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00		6.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00		6.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00		3.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00		6.00	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00		12.00	0%	IGUAL
XXI. Permiso para transportar madera en el interior del municipio.	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>* SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>					
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00		4.00	0%	IGUAL
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.					
a)Bodegas con acceso exterior	2.97		2.97	0%	IGUAL
b)Local interior cerrado	1.52		1.52	0%	IGUAL
c) Local interior abierto grande	1.25		1.25	0%	IGUAL
d) Local interior abierto chico	1.05		1.05	0%	IGUAL
e) Puestos semifijos grandes	1.05		1.05	0%	IGUAL
f) Puestos semifijos chicos	0.81		0.81	0%	IGUAL
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	0.09		0.09	0%	IGUAL
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro por evento	9.00		9.00	0%	IGUAL
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará				0%	
a) se pagara el m2 lunes de comercio	0.07		0.07	0%	IGUAL
b) por el uso de luz pública por foco	0.10		0.10	0%	IGUAL
c) días feriados por metro cuadrado	0.50		0.50	0%	IGUAL
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	2.00		2.00	0%	IGUAL
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	9.50		9.50	0%	IGUAL

VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagara por metro cuadrado mensual	0.10		0.10	0%	IGUAL	
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:						
a) Camiones rabones	0.94		0.94	0%	IGUAL	
b) Camiones Torton	1.50		1.50	0%	IGUAL	
c) Tráiler	2.32		2.32	0%	IGUAL	
IX Por el uso de báscula pública municipal						
a) Tráiler	1.10		1.10	0%	IGUAL	
b) Torton	0.60		0.60	0%	IGUAL	
c) camión rabón	0.50		0.50	0%	IGUAL	
d) camioneta doble rodada	0.25		0.25	0%	IGUAL	
e) camioneta pick up	0.15		0.15	0%	IGUAL	
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	4.15		4.15	0%	IGUAL	
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales	0.05		0.05	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
Multas, recargos y gastos de ejecución					IGUAL	según Código Fiscal
<b>PRODUCTOS</b>						
<b>* Venta de Publicaciones</b>						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	0.50		0.50	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>						
Según precio de avalúo						
<b>APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50		11.50	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.50		11.50	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	1.90		1.90	0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.50		2.50	0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	24.85		24.85	0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	7.50		7.50	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.50		2.50	0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.75		3.75	0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50		2.50	0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible	2.50		2.50	0%	IGUAL	
k) Falta de placas	3.75		3.75	0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación	1.25		1.25	0%	IGUAL	
m) Falta de licencia	3.75		3.75	0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.38		2.38	0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.50		2.50	0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	2.50		2.50	0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.25		1.25	0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	6.21		6.21	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	9.31		9.31	0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	24.85		24.85	0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.87		1.87	0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	3.75		3.75	0%	IGUAL	

v) Placas en el interior del vehículo		3.45		3.45		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		11.81		11.81		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		1.25		1.25		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.21		6.21		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		1.66		1.66		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		11.50		11.50		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.50		2.50		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		2.50		2.50		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		11.50		11.50		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.42		1.42		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.00		1.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.00		1.00		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24		1.24		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24		1.24		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.50		2.50		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2.50		2.50		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.50		2.50		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.50		2.50		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		4.35		4.35		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		2.50		2.50		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.75		3.75		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.43		1.43		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.50		2.50		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		2.50		2.50		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.43		1.43		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.43		1.43		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.43		1.43		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.21		6.21		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.50		11.50		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		11.50		11.50		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.50		2.50		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.43		1.43		0%	IGUAL
ba) Escandalizar en vía pública en estado de ebriedad		1.43		1.43		0%	IGUAL
ba) por manejar sin cinturón de seguridad		11.50		11.50		0%	IGUAL
bb) Por utilizar un celular mientras está manejando		11.50		11.50		0%	IGUAL
bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio		5.00		5.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será				Al doble		0%	
bd) Cometer actos inmorales en lugares públicos						0%	
1. mostrarse desnudo total o parciamente en publico		6.00		6.00		0%	IGUAL

2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.		6.00		6.00		0%	IGUAL	
3. realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.		6.00		6.00		0%	IGUAL	
4. realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica		6.00		6.00		0%	IGUAL	
be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurren las personas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos		5.00		5.00		0%	IGUAL	
bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada						0%	IGUAL	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
bh) por llevar más personas de las permitidas en motocicleta		10.00		10.00		0%	IGUAL	
bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
bj) provocar riñas o participar en ellas		10.00		10.00		0%	IGUAL	
bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados		10.00		10.00		0%	IGUAL	
bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica		10.00		10.00		0%	IGUAL	
bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica		3.00		3.00		0%	IGUAL	
bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada		15.00		15.00		0%	IGUAL	
bñ) por poner en riesgo su integridad física		5.00		5.00		0%	IGUAL	
bo) Realizar pintas, grafitis en espacios públicos.				5.00		0%	NUEVO	
en caso de que la infracción sea con vehículo de servicio de transp pub se incrementara	50%			50%		0%	IGUAL	
<b>MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		14.53		14.53		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.19		4.19		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00		20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		40.00		40.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		20.00		20.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00		30.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		40.00		40.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		40.00		40.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		30.00		30.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		4.72		4.72		0%	IGUAL	
<b>MULTAS DE ECOLOGIA</b>								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00		1.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		2.00		2.00		0%	IGUAL	

d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00		3.00	0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00		4.00	0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00		6.00	0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50		4.50	0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.00		2.00	0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00		5.00	0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	4.00		4.00	0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00		3.00	0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50		2.50	0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00		2.00	0%	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00		1.00	0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00		3.00	0%	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00		5.00	0%	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00		20.00	0%	IGUAL
r) por trasportar madera sin el permiso	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS</b>					
a) No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio	De 2 a 4		De 2 a 4	0%	IGUAL
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos					
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción	De 40 a 80		De 40 a 80	0%	IGUAL
<b>* Multas Diversas</b>					
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>					
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>					
aprovechamiento de por M2	0.50		0.50		IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>					
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>					
<b>TRANSITORIOS</b>					
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :					
enero	15%		15%	0%	IGUAL
febrero	10%		10%	0%	IGUAL
marzo	5%		5%	0%	IGUAL

Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:							
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120		120			IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100		100			IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60		60			IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50		50			IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50		50			IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100		100			IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100		100			IGUAL	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80		80			IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal	70		70			IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100		100			IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.	100		100			IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200		200			IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80		80			IGUAL	

**ANEXO VIII**  
**MUNICIPIO DE COXCATLAN, SLP.**  
**METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA**  
**MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y**  
**TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de 01a31 de octubre de 2023. Acta de sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron que las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 679,326.00	47%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 674,983.00	47%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 83,427.61	6%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%

CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	287,316	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ 1,437,736.61	100%
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	<i>TME_n =</i>	<u>1,437,736.61</u>	
		287,316.15	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n =</i></b>	<b>\$ 5.00</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ 4.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.00	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	25.10%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ 0.04	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.97	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	13503.34%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>	0.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>NO</i></b>	<b>0.00%</b>	<b><i>N/A</i></b>
INGRESOS TOTALES		\$ 10,569.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ -	
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ 0.04	



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, confiere una autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas, donde faculta como una de sus atribuciones la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos que se determinaran y autoriza en el presupuesto de egresos.**

**En referencia a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establece en las Leyes de Ingresos Municipales, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos**

plantean al poder legislativo del Estado, observando lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Ley cuenta un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que permite entender y ver el alcance de la presente normativa, donde el Municipio obtiene los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, así mismo establece los objetivos, metas y estrategias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendaria locales mejoren el rendimiento de las recaudaciones de sus fuentes de ingresos: es así que nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto a las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos derivado de evasiones fiscales y la falta de cultura contributiva del ciudadano, ya que nos encontramos con problemas sociales como la desigualdad o la inequidad, ya que solo una parte de la población paga la provisión de los servicios públicos que se prestan por parte del municipio. Por lo que genera injusticia entre la sociedad, además de afectar a las finanzas publicas debido a una escasa recaudación tributaria.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa de Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica, Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente seria gravoso; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que los contribuidores son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios del Estado.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de EL Naranjo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover una recaudación eficiente que sirva tener unas finanzas sanas e impulsar la generación de empleos
- Fomentar el incremento de la competencia de la economía municipal
- Promover una recaudación eficiente que sirva de base para mantener solvencia económica y financiera.

- Promover incentivos económicos a los contribuyentes morosos en los diversos conceptos de trámite.
- Actualizar la base gravable y contributiva, en el pago de impuestos municipales.
- Desarrollar un programa de actualización del padrón catastral orientado a la inscripción de predios omisos y construcciones ocultas, o no manifestadas.
- Implementación de un programa de recuperación de cartera vencida entre todos los contribuyentes en general.

## **ESTRATEGIAS**

- **POLITICA TRIBUTARIA**

- o Mejorar la recaudación en materia de contribuciones.
- o Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de una actualización de los contribuyentes.
- o Planificar estrategias para que los departamentos de la Administración Pública Municipal, realicen de manera correcta los cobros que les corresponde aplicar
- o Planificación y ejecución de programa de detección de evasiones fiscales de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes.
- o Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.

- **POLITICA CATASTRAL**

- o Actualización de los Padrones Catastrales para elaboración de programas, proyectos y actividades enfocadas en el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- o Implementar programas de invitación de pago predial directos a sus domicilios del contribuyente
- o Promover incentivos a contribuyentes puntuales en pagos.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$102,501,568.00(Ciento dos millones quinientos un mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de EL NARANJO S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé que en este periodo 2024 no se tendrá deuda pública durante el año ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas**

*que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.*

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los

Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

**b) La inflación:**

Inflación en:

Oct      2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más



intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2024**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base,

medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 102,501,568.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,010,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>800,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	800,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>4,538,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,080,000.00

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
44 Otros Derechos	300,000
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>300,000.00</b>
61 Aprovechamientos	250,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>500,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	500,000.00
<b>8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>90,511,568.00</b>
81 Participaciones	40,458,912.09
82 Aportaciones	42,479,991.09
83 Convenios	7,000,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	572,664.82
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	1,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.56</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.13</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.30</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.13</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.87</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA 5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.19 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.76 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.29 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.88 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.39 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.37 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.95 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.49 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.79%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>1.75%</b> <b>UMA</b> <b>4.50</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b> <b>0.00</b> <b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>UMA</b> <b>20.00</b> <b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>3.19</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.12</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>4.10</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>5.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>3.53</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>3.53</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>3.53</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.02</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>0.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>4.10</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>5.12</b>
<b>III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:</b>		
<b>b) A Perpetuidad</b>		<b>6.00</b>
<b>c) Temporalidad de 7 Años</b>		<b>4.00</b>



d) Fosa Común	<b>2.00</b>
e) Venta de lote del panteón sin unhumacion	<b>12.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.67</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.45</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.52</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.02</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.12</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.89</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.67</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.06</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.12</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.89</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.67</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>2.25</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>2.30</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>2.60</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>3.35</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>3.60</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>3.85</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>4.10</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>9.25</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>10.25</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.15</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>6.65</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>7.20</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.70</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.20</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.25</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.25</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.30</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.30</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>7.50</b>
			<b>100,000</b>	
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>8.75</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>9.65</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>12.50</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.90</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.18</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>

de lo establecido en el inciso a).	
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>5.13</b>
1980-1989	<b>5.43</b>
1970-1979	<b>5.43</b>
1960-1969	<b>5.43</b>
1959 y anteriores	<b>5.43</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>1.09</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.19</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>3.26</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>3.00</b>
<b>f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo</b>	<b>2.00</b>
<b>g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:</b>	
1. Barda de malla	<b>0.05</b>
2. Barda de tabique	<b>0.07</b>
3. Barda de piedra	<b>0.07</b>
4. Barda de perfiles metálicos	<b>0.10</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
b) Por la certificación de planos	<b>2.12</b>
c) Por la elaboración de planos	<b>2.00</b>
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	<b>5.00</b>
	<b>2.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>8.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>1.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>4.50</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>10.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.001</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.001</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.55</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.10</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.60</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.60</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.10</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>3.10</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.10</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.10</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.20</b>
<b>XIV.</b> Dictamen de Construcción	
a) Habitacional	<b>4.30</b>
b) Comercial	<b>5.30</b>
c) Industrial	
1 a 100 mts	<b>17.30</b>
1001 a 500 mts	<b>30.15</b>
5001 en adelante	<b>42.00</b>
<b>XV.</b> Dictamen de verificación de seguridad	
a) Para inmueble de venta de cerveza.	<b>5.38</b>
b) Constancia para inmueble.	<b>5.38</b>
<b>XVI.</b> Certificación de plano.	<b>1.00</b>
<b>XVII.</b> Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	<b>2.50</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este

y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>0.55</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.20</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.25</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.25</b>
5. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>11.00</b>
6. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>1.10</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.20</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.25</b>
4. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>11.00</b>
5. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>12.00</b>
<b>c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts <sup>2</sup>	<b>4.75</b>
<b>d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>2.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>2.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>3.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>3.50</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>4.00</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>5.00</b>
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	<b>600.00</b>
<b>III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo <b>UMA</b>	<b>350.00</b>
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.25</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.25</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>25.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>25.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
6. Ingenios azucareros		<b>600.00</b>
7. Empresas:		
a) Grandes		<b>600.00</b>
b) Medianas		<b>300.00</b>
c) pequeñas		<b>300.00</b>
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales		
<b>a)</b> comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc. )		<b>2.21</b>
<b>b)</b> comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.		<b>2.21</b>
<b>c)</b> Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)		<b>2.21</b>
<b>d)</b> servicio de hospedaje (hoteles y moteles )		
1. una estrella		<b>2.21</b>
2. dos estrellas		<b>2.21</b>
3. tres estrellas		<b>2.21</b>
4. cuatro estrellas		<b>2.21</b>
5. cinco estrellas		<b>2.21</b>
6. establecimiento sin clasificación		<b>2.21</b>
<b>e)</b> gasolineras y gaseras LP.		<b>2.21</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
1	<b>1,000</b>	<b>1.15</b>
1,001	<b>10,000</b>	<b>1.31</b>
10,001	<b>1,000,000</b>	<b>1.21</b>
<b>1,00,001</b>	<b>en adelanté</b>	<b>1.11</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		
		<b>2.05</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>

1. Fosa, por cada una	2.42
2. Bóveda, por cada una	2.42
3 Gaveta, por cada una	2.42
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	2.42
2. De cantera	3.50
3. De granito	3.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.96</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.96</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.10</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.10</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.10</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.17</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.45</b>
<b>X.</b> Constancia de antecedentes administrativos	<b>1.55</b>

## SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.67</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.65</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.92</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.57</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.40</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.16</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>7.39</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.74</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.82</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.17</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.36</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.72</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.90</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.80</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.70</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.60</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.40</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>39.05</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.78</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.94</b>

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.02</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.30</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.35</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.55</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>

CONCEPTO	UMA
VI. Cartas de no propiedad	1.20
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VII. Registró de Fierro	1.08
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08
X. Expedición de facturas de Ganado	\$ 20.00 c/u
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	
a) con venta de cerveza	7.81
b) sin venta de cerveza	4.20
XII Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	36.04
b) sin venta de cerveza	24.02

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					UMA al millar
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.50
		\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de					UMA 4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					UMA 1.73
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					UMA 3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					3.00
e) Copia del recibo del impuesto predial					0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					3.00
a) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:					
de 0 a 300 mts					7.00
de 301 a 500 mts					9.50
de 501 a 600 mts					12.50
de 601 a 800 mts					14.50

de 801 a 1000 mts	16.50
de 1001 en adelante	26.00
b) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.	10.00
c) Por cada Hectárea adicional	3.00
<b>IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas</b>	<b>UMA</b>
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	45.05
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional	7.05
<b>V) Marcación de puntos por par de coordenadas</b>	<b>UMA</b>
a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	2.05
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:	
b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas	5.00
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas	6.50
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hasta 20 hectáreas	7.00
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante	9.00
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	1.00

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>10.00</b> <b>0.62</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.52</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.80</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.23</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>32.31</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.60</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.60</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.60</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.60</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.60</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.26</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.80</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.80</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.80</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.33</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>3.33</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.80</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.80</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.54</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>6.30</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.66</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.54</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>8.83</b>
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	<b>2.69</b>
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	<b>3.50</b>
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	<b>2.69</b>
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	<b>1.00</b>
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento	<b>2.06</b>
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad	<b>2.10</b>
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuarterones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 36.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	<b>3.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.75</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>4.57</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.11</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.32</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.58</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.51</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.45</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.38</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.08</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>0.28</b>
<b>IV.</b> Por el uso de palapas en parque recreativo por día:	
<b>a)</b> Chica	<b>0.70</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**



## SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I) CALCOMANIA</b>	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>II) Documento</b>	
a) Documentos alterados o falsificados	<b>20.00</b>
b) Falta de licencia	<b>7.00</b>
c) Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.00</b>
d) Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>III) Permisos</b>	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>30.00</b>
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>20.00</b>
e) permiso falsificado en menor de edad	<b>20.00</b>
f) permiso vencido en menor de edad	<b>10.00</b>
<b>IV) Placas</b>	
a) falta de placas en remolques	<b>10.00</b>
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	<b>6.00</b>
c) falta de una o dos placas	<b>6.00</b>
d) placas adherencias	<b>3.00</b>
e) Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>11.00</b>
g) portar placas no destinado para ello	<b>3.00</b>
h) portar placas falsificadas	<b>52.00</b>
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	<b>50.00</b>
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30.00</b>
k) portar placas que no corresponda al vehículo	<b>19.00</b>
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	<b>30.00</b>
m) portar placas vencidas	<b>6.00</b>
<b>V) CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	<b>16.00</b>
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>8.00</b>
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	<b>30.00</b>

<b>VI) Claxon</b>	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	5.00
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00
<b>VII) Cristales</b>	
a) falta de parabrisas o medallón	10.00
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
<b>VIII) Equipamiento vehicular</b>	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00
<b>IX) Espejos</b>	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00
b) falta de retrovisor interior	5.00
<b>X) Luces</b>	
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00
e) falta de luces en el remolque	15.00
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
j) luz excesiva o faros desviados	6.00
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
l) portar luces de estrobo sin autorización	10.00
<b>XI) Hechos de tránsito</b>	
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito	40.00
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito	40.00
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
<b>XII) Agresiones</b>	
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	45.00
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	70.00
<b>XIII) Bicicletas</b>	
a) Circular dos o más en forma paralela	5.00

b)Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
c)Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
d)Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00
e)Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
f)Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00
g)Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
h)Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
i)Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
j)Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
k)Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00
<b>XIV) Motocicletas</b>	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	15.00
<b>XV) Carga</b>	
a)Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
b)Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00
c)Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
e)Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
f)Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
g)Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	4.70
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00
<b>XVI) Circulación</b>	
a)Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	20.00
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
c) Circular a exceso de velocidad	20.00
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	7.00
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
h) Circular con personas en estribo	8.00
i) Circular con puertas abiertas	7.00
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
k) Circular con velocidad inmoderada	30.00
l) Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
m)Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
n) Circular por carril contrario para rebasar	13.00
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00

p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	10.00
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.00
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública	17.70
ab) Intento de fuga	26.00
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	15.00
af) Rebasar en línea continua	10.00
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
<b>XVII) Manejo</b>	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
e) Falta de precaución en vía principal	5.00
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	10.00
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00

s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50
<b>XVIII) Estacionamiento</b>	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00
d) Estacionarse en doble fila	10.00
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
m) Estacionarse en retorno	6.00
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
ac) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00

aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>10.00</b>
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	<b>10.00</b>
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>15.00</b>
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>20.00</b>
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>35.00</b>
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	<b>20.00</b>
<b>XIX) Reparaciones</b>	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica	<b>10.00</b>
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica	<b>10.00</b>
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica	<b>10.00</b>
<b>XX) Señales</b>	
a) Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>30.00</b>
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	<b>4.00</b>
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>20.00</b>
d) No obedecer semáforo en luz roja	<b>8.00</b>
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	<b>10.00</b>
f) No obedecer señal de alto	<b>6.00</b>
g) No obedecer señal de altura libre restringida	<b>30.00</b>
h) No obedecer señal de ceda el paso	<b>6.00</b>
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>6.00</b>
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>50.00</b>
k) No obedecer señal de rebase prohibido	<b>10.00</b>
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>6.00</b>
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>6.00</b>
n) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>XXI) Medio ambiente</b>	
a) Escape abierto	<b>6.00</b>
b) Exceso de humo en el escape	<b>9.40</b>
c) Falta de escape	<b>7.00</b>
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>6.00</b>
e) Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>11.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas fracción: <b>(XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.15
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.20
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	26.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	26.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.15
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.30
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.90
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.50

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>El Naranjo S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.69
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.07
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.61
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.70
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.70
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.38

<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.70</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.38</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.38</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>2.69</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.38</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.38</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>1.61</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.38</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.38</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.77</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.77</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>16.15</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.38</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>7.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>15.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00



Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

<b>a) No hacer uso de mascarilla</b>	<b>UMA 2 a 4</b>
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios</b>	<b>UMA 40 A 80</b>

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>4.00</b>
---	-------------

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4841).

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
EL NARANJO, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mantener un nivel estable financiero de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y Aprovechamientos	Implementación de brigadas con personal de apoyo notificando personalmente a los contribuyentes morosos con promociones y avisos de pronto pago	Captación estimada en diez millones cuatrocientos noventa mil pesos cerrados a efecto de atender las diversas demandas en obras y/o servicios hacia la sociedad
Mantener un nivel estable y financiero en la captación de recursos federales mediante convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal	Gestoría intensa y trámite en la Formulación de convenios con instancias federales y estatales	Captación estimada de siete millones quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos cerrados para atender obras y/o acciones de alto impacto social entre la población
Mantener un nivel estable financiero en las aportaciones de Ramo 28 y las aportaciones del Ramo 33.	Difusión de lineamientos de carácter obligatorio de disciplina, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y control presupuestal entre las diversas áreas operativas	Captación estimada de ochenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos pesos cerrados a efecto de apoyar a la sociedad en la demanda de obras y servicios, así como para el pago de nómina del personal, materiales y suministros, servicios generales, apoyos sociales y demás acciones inherentes.
Contar con un sistema catastral que contemple mecanismos que garantice una mejor actualidad, de los datos del padrón.	Coordinación y colaboración entre el catastro y otras áreas del municipio, actualización de valores catastrales.	En relación al ejercicio fiscal 2023, elevar por los menos un 30% adicional los ingresos que se recaudan en el año
Elevar el nivel de recaudación que sirva como alternativa financiera del ramo 28	Establecimiento de convenios y cartas compromisos que facilite el pago en parcialidades de los impuestos omitidos	Recuperación de por los menos el 30% en impuesto de cartera vencida.
Difusión amplia entre la población respecto a los bienes y servicios que se otorgan con el pago del impuesto.	Difusión a través de folletos, trípticos, pláticas y entrevistas hacia la población en general.	Impactar y sensibilizar a la población en la base gravable para que contribuyan con su pago.

## ANEXO II

### Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1 <sup>2025</sup>	Año 2 <sup>2026</sup>	Año 3 <sup>2027</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 52,021,576.91	\$ 57,223,734.60	\$ 62,946,108.06	\$ -
A. Impuestos	\$ 5,010,000.00	\$ 5,511,000.00	\$ 6,062,100.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 800,000.00	\$ 880,000.00	\$ 968,000.00	
D. Derechos	\$ 4,380,000.00	\$ 4,818,000.00	\$ 5,299,800.00	
E. Productos	\$ -	\$ -	\$ -	
F. Aprovechamientos	\$ 300,000.00	\$ 330,000.00	\$ 363,000.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 500,000.00	\$ 550,000.00	\$ 605,000.00	
H. Participaciones	\$ 40,458,912.09	\$ 44,504,803.30	\$ 48,955,283.63	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 572,664.82	\$ 629,931.30	\$ 692,924.43	
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -	\$ -	
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 49,479,991.09	\$ 54,427,990.20	\$ 59,870,789.22	
A. Aportaciones	\$ 42,479,991.09	\$ 46,727,990.20	\$ 51,400,789.22	
B. Convenios	\$ 7,000,000.00	\$ 7,700,000.00	\$ 8,470,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 101,501,568.00	\$ 111,651,724.80	\$ 122,816,897.28	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 52,021,576.91	\$ 57,223,734.60	\$ 62,946,108.06	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,479,991.09	\$ 54,427,990.20	\$ 59,870,789.22	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 101,501,568.00			

### ANEXO III

#### Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto	Año 3 <sup>1</sup> (2020)	Año 2 <sup>1</sup> (2021)	Año 1 <sup>1</sup> (2022)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2023)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 39,326,916.96
A. Impuestos	\$ 2,845,854.00	\$ 3,377,278.00	\$ 4,618,180.00	\$ 5,875,269.44
Social				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,049,466.16	\$ 142,717.00	\$ 709,679.20	\$ 802,549.05
D. Derechos	\$ 1,307,191.83	\$ 2,577,689.00	\$ 4,250,742.94	\$ 2,446,951.34
E. Productos	\$ 40,844.00	\$ 1,792.00	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 218,682.08	\$ 114,662.00	\$ 77,035.59	\$ 217,154.67
Prestación de Servicios				
G. Ingresos por Venta de Bienes y	\$ 683.12	\$ 686,359.00	\$ 1,291.49	\$ 551,029.77
H. Participaciones	\$ 34,883,805.99	\$32,590,567.00	\$ 37,356,090.69	\$ 28,997,091.78
Fiscal				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	\$ -	\$ -	\$ 433,747.89	\$ 436,870.91
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 35,525,140.40
A. Aportaciones	\$ 33,069,991.00	\$31,418,239.00	\$ 34,432,052.01	\$ 34,448,405.40
B. Convenios	\$ 3,236,125.82	\$ 427,255.00	\$ 556,560.00	\$ 1,076,735.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 74,852,057.36
<b>Datos Informativos</b>				
	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 39,326,916.96
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 35,525,140.40
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 74,852,057.36
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## ANEXO IV

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento  
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 102,501,568.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 10,490,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 5,010,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 800,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 4,380,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 4,080,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 300,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 500,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 500,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 90,511,568.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 40,458,912.09
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 42,479,991.09
Convenios	Recursos Federales	\$ 7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 572,664.82
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ 1,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales No Empresariales con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	6.67	\$ 41,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 90,511,568.00	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	\$ 7,542,630.67	0.67	\$ 7,542,630.67
Participaciones	\$ 40,458,912.09	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	\$ 3,371,576.01	6.01	\$ 3,371,576.01
Aportaciones	\$ 42,479,991.09	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	\$ 3,539,999.26	9.26	\$ 3,539,999.26
Convenios	\$ 7,000,000.00	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	\$ 583,333.33	3.33	\$ 583,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 572,664.82	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	\$ 47,722.07	2.07	\$ 47,722.07
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	3.33	\$ 83,333.33
Endeudamiento Interno	\$ 1,000,000.00	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	3.33	\$ 83,333.33
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

## ANEXO VI

### Riesgos Relevantes para el Ejercicio Fiscal 2024

RIEGOS	PROPUESTAS DE ACCION
Disminución en los recursos financieros de las participaciones federales.	Venta y/o remate de bienes muebles y/o inmuebles a efecto de compensar un desbalance financiero.
Emisión de sentencia del tribunal de conciliación y arbitraje para pago de laudos laborales	Firma de convenios para el pago diferido en parcialidades de dicho laudo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Reajuste presupuestal en las participaciones financieras.	Realización de movimientos compensatorios presupuestales.
Incremento de gastos fuera de control del porcentaje del nivel inflacionario estimado.	Disminución del gasto corriente, dando prioridad a los programas sociales
Pagos imprevistos en daños y perjuicios en accidentes automovilísticos de vehículos oficiales	Adquisición de seguro vehicular dependiendo de la disponibilidad del presupuesto.
Retraso en el pago del ISR e impuesto sobre nómina y contribuciones fiscales	Celebración de convenios de pago conforme a la normatividad fiscal y jurídica vigente
Omisión en el estudio actuarial de los trabajadores	Promover con el IMSS un posible convenio para la atención de este apartado.

## Anexo VII

### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

#### Municipio de el Naranjo, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo cubrirán una tasa de:	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.8			0.8			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.30			1.13			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.13			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		5			5		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5			5		0%	IGUAL	
<b>* Adquisición de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		4.5			4.5		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20			20		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30			30		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras publicas de infraestructura									
a) Aportacion por viaje de tierra de relleno a particulares por evento					5		100%	NUEVO	
b) Aportacion por viaje de agua a particulares por evento					5		100%	NUEVO	



a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	2.25		2.25		0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	2.30		2.30		0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	2.60		2.60		0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	3.35		3.35		0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	3.60		3.60		0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	3.85		3.85		0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	4.10		4.10		0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25		9.25		0%	IGUAL		
De 1,000,001 en adelante	10.25		10.25		0%	IGUAL		
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6.15		6.15		0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	6.65		6.65		0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	7.20		7.20		0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	7.70		7.70		0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	8.20		8.20		0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	9.25		9.25		0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	10.25		10.25		0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30		11.30		0%	IGUAL		
De 1,000,001 en adelante	12.30		12.30		0%	IGUAL		
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	7.50		7.50		0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	8.75		8.75		0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65		9.65		0%	IGUAL		
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00		11.00		0%	IGUAL		
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50		12.50		0%	IGUAL		
De 10,000,001 en adelante	13.90		13.90		0%	IGUAL		
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		0.18		0.18	0%	IGUAL		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%		50%		0%	IGUAL		
y en ningún caso el cobro será menor a		4		4	0%	IGUAL		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0%	IGUAL		
d) La inspección de obras será			SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2022		5.13		5.13	0%	IGUAL		
1980-1989		5.43		5.43	0%	IGUAL		
1970-1979		5.43		5.43	0%	IGUAL		
1960-1969		5.43		5.43	0%	IGUAL		
1959 y anteriores		5.43		5.43	0%	IGUAL		
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09		1.09	0%	IGUAL		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		2.19		2.19	0%	IGUAL		
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26		3.26	0%	IGUAL		
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		60%		60%	0%	IGUAL		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		75%		75%	0%	IGUAL		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00		3.00	0%	IGUAL		



f) Por factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo					2.00		100%	NUEVO	
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:									
1. Barda de malla					0.50		100%	NUEVO	
2. Barda de tabique					0.75		100%	NUEVO	
3. Barda de piedra					0.75		100%	NUEVO	
4. Barda de perfiles metálicos					1.00		100%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Por la certificación de planos					2.00		100%	NUEVO	
c) Elaboración de planos					5.00		100%	NUEVO	
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.					2.00		100%	NUEVO	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de			10			10	0%	IGUAL	
y por refrendo anual,			8			8	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate			Millar						
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.5			1.5	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4.5			4.5		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.		10			10		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.001			0.01		100000%	AUMENTA	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio		10			10		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.001			0.001		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55			1.55		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10			2.1		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60			4.6		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60			2.6		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.10			3.1		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.10			3.1		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.10			3.1		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.10			3.1		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.20			5.2		0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de Construcción por protección civil									
a) Habitacional		4.30			4.3		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.30			5.3		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1000 mts		17.3			17.3		0%	IGUAL	
1001 a 5000 mts		30.15			30.15		0%	IGUAL	
5001 en adelante		42			42		0%	IGUAL	
XV. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil									
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38			5.38		0%	IGUAL	
b) constancia para inmuebles		5.38			5.38		0%	IGUAL	
XVI. Certificación de planos		1			1		0%	IGUAL	



1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta				0.50		100%	NUEVO	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva				0.50		100%	NUEVO	
3. Fraccionamiento de densidad media				0.50		100%	NUEVO	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial				0.85		100%	NUEVO	
5. Fraccionamiento comercial				0.85		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento Industrial				0.85		100%	NUEVO	
7. Fraccionamiento residencial campestre				0.95		100%	NUEVO	
8. Condominio horizontal industrial				1.00		100%	NUEVO	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto				1.00		100%	NUEVO	
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta				100.00		100%	NUEVO	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva				200.00		100%	NUEVO	
3. Fraccionamiento de densidad media				200.00		100%	NUEVO	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial				200.00		100%	NUEVO	
5. Fraccionamiento comercial				100.00		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento Industrial				200.00		100%	NUEVO	
II. Instalaciones especiales e infraestructura:								
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600		600		0%	IGUAL	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:								
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350		350		0%	IGUAL	
IV. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25		10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25		10.25		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10		10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10		10		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25		25		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25		25		0%	IGUAL	
5. talleres en general		15		15		0%	IGUAL	
6. Ingenios Azucareros		600		600		0%	IGUAL	
7. Empresas :								
a) Grandes		600		600		0%	IGUAL	
b) Medianas		300		300		0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300		300		0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales								
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería, dulcería, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapatería, novedades centro de acopio, venta de botanas o aperitivos, accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas, renta de equipo de sonido, mobiliario o artículo para diversión, servicios de publicidad o fotografía y homólogos, etc)		2.21		2.21		0%	IGUAL	

b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacias, forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.		2.21			2.21	0%	IGUAL	
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)		2.21			2.21	0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)						%		
1. una estrella		2.21			2.21	0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21			2.21	0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21			2.21	0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21			2.21	0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21			2.21	0%	IGUAL	
6. establecimiento sin clasificación		2.21			2.21	0%	IGUAL	
g) gasolineras y gaseras lp		2.21			2.21	0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1		1.15			1.15	0%	IGUAL	
1,000 1,001		1.31			1.31	0%	IGUAL	
10,000 10,001		1.21			1.21	0%	IGUAL	
1,000,000 1,000,001 en adelante		1.11			1.11	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05			2.05	0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%			10.00%		0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		2.42			2.42	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.42			2.42	0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.42			2.42	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		2.42			2.42	0%	IGUAL	
2. De cantera		3.50			3.50	0%	IGUAL	
3. De granito		3.50			3.50	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00			20.00	0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00			20.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.96			3.96	0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.96			3.96	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales con y sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.10			3.10	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.10			3.10	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.5			10.5	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.10			1.10	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.17			2.17	0%	IGUAL	

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.45			5.45	0%	IGUAL	
X. Constancia de no antecedentes administrativos	1.55			1.55	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de consentimiento de menores	0.67			0.67	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialia:							
a) En días y horas de oficina	1.65			1.65	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	1.92			1.92	0%	IGUAL	
c) En días festivos	2.57			2.57	0%	IGUAL	
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	5.40			5.40	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	6.16			6.16	0%	IGUAL	
c) En días festivos	7.39			7.39	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74			0.74	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.82			0.82	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	0.67			0.67	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.17			0.17	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36			0.36	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.72			0.72	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea presentado con carácter urgente costara el		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	6.00			6.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00	1.00			1.00	0%	IGUAL	
100.01 200,00	0.90			0.90	0%	IGUAL	
200.01 500,00	0.80			0.80	0%	IGUAL	
500.01 1,000.00	0.70			0.70	0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00	0.60			0.60	0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00	0.50			0.50	0%	IGUAL	
5000.01 ADELANTE	0.40			0.40	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00			3.00	0%	IGUAL	
II.Difusión fonográfica, por día	2.00			2.00	0%	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00			2.00	0%	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00			3.00	0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00			3.00	0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00			3.00	0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50			4.50	0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50			4.50	0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50			4.50	0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes:									
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.78			1.78		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.94			0.94		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES</b>									
I. Actas de cabildo, por foja		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.30			0.30		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.5			0.5	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO				
VIII. Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
IX. Refrendo de Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
X. Carta Factura			20			20	%	IGUAL	
XI. Permisos para baile sin fin de lucro									
a) con venta de cerveza		7.81			7.81		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		4.20			4.20		0%	IGUAL	
XII. Permiso para baile y jaripeo con fines de lucro									
a) con venta de cerveza		36.04			36.04		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		24.02			24.02		0%	IGUAL	

SERVICIOS CATASTRALES							
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		AL MILLAR			
Desde	1 Hasta 100,000	1.5		1.5	0%	IGUAL	
	100,001 En Adelante	2		2	0%	IGUAL	
a)	La tarifa mínima por avalúo será de	4.50		4.50	0%	IGUAL	
b)	dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrará un adicional de :			4.00	100%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a)	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00		4.00	0%	IGUAL	
b)	Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.73		1.73	0%	IGUAL	
c)	Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00		3.00	0%	IGUAL	
d)	Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00		3.00	0%	IGUAL	
e)	Copia del recibo del impuesto predial			0.25	100%	NUEVO	
f)	Constancia o ratificación de uso de suelo			0.50	100%	NUEVO	
g)	certificación no inscripción			4.00	100%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:							
	de 0 a 300 mts			7.00	100%	NUEVO	
	de 301 a 500 mts			9.50	100%	NUEVO	
	de 501 a 600 mts			12.50	100%	NUEVO	
	de 601 a 800 mts			14.50	100%	NUEVO	
	de 801 a 1000 mts			16.50	100%	NUEVO	
	de 1001 en adelante			26.00	100%	NUEVO	
b) En predios rústicos hasta 3 hectáreas							
				10.00		NUEVO	
c) Por cada hectárea adicional							
				3.00		NUEVO	
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas							
a)	Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas			45.05	100%	NUEVO	
b)	De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional			7.05	100%	NUEVO	
V) Marcación de puntos por par de coordenadas							
a)	Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos			2.05	100%	NUEVO	
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:							
b)	Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas			5.00	100%	NUEVO	
c)	Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas			6.50	100%	NUEVO	
d)	Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 10 hasta 20 hectáreas			7.00	100%	NUEVO	
e)	Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante			9.00	100%	NUEVO	
f)	Para cuando el trámite sea urgente el día de su representación será liquidado un adicional de			7.00	100%	NUEVO	





III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.52			2.52		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.80			2.80		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.23			3.23		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.80			2.80	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.80			2.80	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.54			5.54	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	6.30			6.30	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.66			1.66	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.54			5.54	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.83			8.83	0%	IGUAL	
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	2.69			2.69	0%	IGUAL	
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	3.50			3.50	0%	IGUAL	
XXIII. Permiso para desmonte (ha)	2.69			2.69	0%	IGUAL	
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	1.00			1.00	0%	IGUAL	
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento				2.60	100%	NUEVO	
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad				2.10	100%	NUEVO	
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuarterones, aserrín, etc) dentro del municipio por evento				1.00	100%	NUEVO	
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>							
I Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2			2	0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3			3	0%	IGUAL	
III. Desazolve de fosas septicas por carga se cobrará				3	100%	NUEVO	
<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.75			5.75	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	4.57			4.57	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06			0.06	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.11			0.11	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.32			0.32	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.58			0.58	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.51			0.51	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.45			0.45	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana	0.38			0.38	0%	IGUAL	

d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.08			0.08		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto	0.28			0.28		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de palapa en parque recreativo por día :								
a) chica	0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) grande	4.30			4.30		0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>VENTA DE PUBLICACIONES</b>								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO</b>								
<b>I) CALCOMANIA</b>								
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>II) Documento</b>						0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados	20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia	7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de póliza de seguro vigente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación	4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>III) Permisos</b>								
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) permiso falsificado en menor de edad	20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) permiso vencido en menor de edad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>IV) Placas</b>								
a) falta de placas en remolques	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) falta de placas de bicimotor, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrica	6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) falta de una o dos placas	6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) placas adherencias	3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Placas en el interior del vehículo	7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00			11.00		0%	IGUAL	
g) portar placas no destinado para ello	3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) portar placas falsificadas	52.00			52.00		0%	IGUAL	
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) portar placas que no corresponda al vehículo	19.00			19.00		0%	IGUAL	
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) portar placas vencidas	6.00			6.00		0%	IGUAL	

<b>V) CINTURON DE SEGURIDAD</b>									
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	16.00			16.00		0%	IGUAL		
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00			8.00		0%	IGUAL		
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	30.00			30.00		0%	IGUAL		
<b>VI) Claxon</b>						0%			
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	5.00			5.00		0%	IGUAL		
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00			20.00		0%	IGUAL		
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00			20.00		0%	IGUAL		
<b>VII) Cristales</b>									
a) falta de parabrisas o medallón	10.00			10.00		0%	IGUAL		
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00			10.00		0%	IGUAL		
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00			5.00		0%	IGUAL		
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00			5.00		0%	IGUAL		
<b>VIII) Equipamiento vehicular</b>									
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00			3.00		0%	IGUAL		
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00			3.00		0%	IGUAL		
<b>IX) Espejos</b>									
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00			5.00		0%	IGUAL		
b) falta de retrovisor interior	5.00			5.00		0%	IGUAL		
<b>X) Luces</b>									
a) emitir luz diferente ala roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL		
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00			5.00		0%	IGUAL		
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00			10.00		0%	IGUAL		
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00			5.00		0%	IGUAL		
e) falta de luces en el remolque	15.00			15.00		0%	IGUAL		
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00			5.00		0%	IGUAL		
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00			8.00		0%	IGUAL		
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00			5.00		0%	IGUAL		
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00			10.00		0%	IGUAL		
j) luz excesiva o faros desviados	6.00			6.00		0%	IGUAL		
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00			20.00		0%	IGUAL		
l) portar luces de estrobo sin autorización	10.00			10.00		0%	IGUAL		
<b>XI) Hechos de tránsito</b>						0%			
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito	40.00			40.00		0%	IGUAL		
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito	40.00			40.00		0%	IGUAL		
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00			100.00		0%	IGUAL		
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00			22.00		0%	IGUAL		
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00			50.00		0%	IGUAL		
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00			140.00		0%	IGUAL		
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00			70.00		0%	IGUAL		
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00			50.00		0%	IGUAL		

i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL	
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>XII) Agresiones</b>									
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
<b>XIII) Bicicletas</b>									
Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>XIV) Motocicletas</b>									
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante		10.30			10.30		0%	IGUAL	
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>XV) Carga</b>									
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
c) Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	

h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública		4.70			4.70		0%	IGUAL	
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>XVII) Circulación</b>									
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Circular con velocidad immoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular por carril contrario para rebasar		13.00			13.00		0%	IGUAL	
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30		0%	IGUAL	
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Circular en reversa mas de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública		17.70			17.70		0%	IGUAL	
ab) Intento de fuga		26.00			26.00		0%	IGUAL	
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	

ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Rebasar en línea continua	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00			8.00		0%	IGUAL	
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00			8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XVII) Manejo</b>								
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Falta de precaución en vía principal	5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00			104.00		0%	IGUAL	
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40			2.40		0%	IGUAL	
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00			6.00		0%	IGUAL	
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50			9.50		0%	IGUAL	

XVIII) Estacionamiento								
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL
d) Estacionarse en doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL
m) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		6.00			6.00		0%	IGUAL
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito		17.70			17.70		0%	IGUAL
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL
t) Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL



ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Estacionarse dentro de crueros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente		80.00			80.00		0%	IGUAL	
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ag) Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aj) Estacionarse en las guariniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>XIX) Reparaciones</b>									
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XX) Señales</b>									
a) Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	

m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XXI) Medio ambiente</b>									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%				50%		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%				50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas fracción : (XI INCISO b,e,f,Fracción XII INCISO a,b, Fracción XVII INCISO ab,Fracción XVII INCISO g) .									
<b>II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal					5.15		100%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal					1.10		100%	NUEVO	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)					8.20		100%	NUEVO	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano					26.00		100%	NUEVO	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad					26.00		100%	NUEVO	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad					5.15		100%	NUEVO	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta					10.25		100%	NUEVO	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad					12.30		100%	NUEVO	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos					5.30		100%	NUEVO	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada					10.90		100%	NUEVO	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro					5.50		100%	NUEVO	
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</b>									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.</b>									

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00			6.00	0%	IGUAL	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.69			2.69	0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.07			1.07	0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.61			1.61	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.70			10.70	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.70			10.70	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.38			5.38	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.70			10.70	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.38			5.38	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.38			5.38	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.69			2.69	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.38			5.38	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.38			5.38	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.61			1.61	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.38			5.38	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.38			5.38	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.77			10.77	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.77			10.77	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	16.15			16.15	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.38			5.38	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							



Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

## DIFUSION CIUDADANA

<b>NORMA PARA LA DIFUSION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.</b>	
<b>1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?</b>	Es un documento que contiene el total de recursos financieros que se estima recaudar en el año, su importancia radica en que antes de gastar debemos saber de cuanto disponemos y no gastar más de lo que tenemos
<b>2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?</b>	Se obtiene de lo que se recauda anualmente por los diversos conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
<b>3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?</b>	Es un documento que contiene todos los conceptos de gasto como nómina, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
<b>4. En que se gasta?</b>	En lo que se mencionó anteriormente, además de apoyos sociales a grupos vulnerables o desprotegidos
<b>5. Para que se gasta?</b>	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios
<b>6. Que puede hacer la ciudadanía?</b>	Pueden participar en el consejo de desarrollo social proponiendo obras y/o acciones para sus comunidades y participar con funciones de contraloría social, además existe un buzón para atender quejas y denuncias ante cualquier inquietud o irregularidad en el ejercicio del gasto o captación de ingresos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La presente Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la LFPRH. De esta*

*manera, el Gobierno Federal continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se continúan fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos al combate de las desigualdades sociales, económicas y regionales, así como a proyectos de inversión en materias energética y de conectividad, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica, la generación de empleo de calidad y el desarrollo en el largo plazo.*

*Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, contempla un incremento promedio del 3.5%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.*

*Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

*La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*En el ejercicio 2024, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024*

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.**
- **Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.**
- **Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.**
- **Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal**
- **Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática**
- **Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.**
- **Recuperar la cartera vencida.**
- **Promover el uso racional de los bienes y servicios.**
- **Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024, se estima tener un ingreso por un monto de \$ 187,122,159.53 (Ciento ochenta y siete millones ciento veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**No se prevé contratar una deuda pública durante el año 2024**

### **RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS**

**Para 2024, los CGPE-24 resaltan los siguientes:**

**En los CGPE-24 se estima como variable de apoyo para 2023, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 2.0% y para 2024 se espera un menor dinamismo de 1.8%, lo anterior, por una menor demanda agregada interna, y por la desaceleración de las principales economías del mundo.**

**En los CGPE-24, se prevé que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos será de 3.8% para 2023 y de 2.4% para 2024, pese a esta reducción aún estaría ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, la FED ha transitado hacia una política monetaria menos restrictiva, moderando el ritmo de ajustes a las tasas de interés de referencia, en un contexto de desaceleración gradual de la inflación.**

**Para 2023, los CGPE-24 consideran un rango de crecimiento económico de entre 2.5 y 3.5% (3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas). Mientras que, para 2024, los CGPE prevén un incremento de la actividad productiva de entre 2.5 y 3.5% (2.6% para efectos de estimación de finanzas públicas). En la Encuesta Banxico, el sector privado espera que el PIB aumente 3.04% anual en 2023 y que se expanda 1.66% en 2024; sólo la estimación de 2023 está dentro del intervalo que se presenta en los CGPE-24**

**Para 2024, los CGPE-24 resaltan los siguientes riesgos que podrían afectar el crecimiento estimado:**

- **Conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros.**
- **Un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país.**
- **Condiciones financieras restrictivas que provoquen un período de estrés en los sectores bancario e inmobiliario.**
- **Impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta de forma negativa en la capacidad productiva.**
- **Menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de apreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.**



**Por tanto, se prevé:**

- **Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.**
- **El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.**
- **Contracción de la economía local.**
- **Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos,

es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO
-----------------	------------

<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

- I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**
- II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**
- III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**

**Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.



A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 187,122,159.53

<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 3,875,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 125,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,750,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios de Impuestos	\$ -
18 Otros Impuestos	\$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ -</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ -</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 4,185,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,970,000.00
44 Otros Derechos	\$ 215,000.00
45 Accesorios de Derechos	\$ -
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 60,000.00</b>
51 Productos	\$ 60,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,355,700.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 2,355,700.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ -</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
79 Otros Ingresos	\$ -
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 176,646,459.53</b>
81 Participaciones	\$ 52,003,133.64
82 Aportaciones	\$ 84,643,325.89
83 Convenios	\$ 40,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ -</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ -
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>
01 Endeudamiento Interno	\$ -
02 Endeudamiento Externo	\$ -
03 Financiamiento Interno	\$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se

incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico	<b>\$ 590.00</b>
<b>II.</b> Servicio comercial	<b>\$ 958.00</b>
<b>III.</b> Servicio industrial	<b>\$ 1,272.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 265.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$4.00	\$8.00	\$11.50
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$5.00	\$9.00	\$12.50
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$6.00	\$10.00	\$13.50
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$7.00	\$11.00	\$14.50
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$8.00	\$12.00	\$15.50
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$9.50	\$14.00	\$17.50
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$10.50	\$15.00	\$19.00
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$11.50	\$16.00	\$20.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 236.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 355.00



c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 488.00</b>
---------------------------------	------------------

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA \$ 244.00</b>
---	----------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 4.00</b>
--	---------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>

<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>		
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>		<b>1.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>		<b>10.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>0.50</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>1.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>1.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>2.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>2.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>1.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>5.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>		
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>4.00</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$</b>	<b>40,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$</b>	<b>50,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>		<b>\$</b>	<b>60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$</b>	<b>80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>		<b>\$</b>	<b>100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$</b>	<b>300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>UMA</b>	

	DE	\$	1		HASTA	\$	20,000		5.00
		\$	20,001			\$	40,000		6.00
		\$	40,001			\$	50,000		7.00
		\$	50,001			\$	60,000		8.00
		\$	60,001			\$	80,000		9.00
		\$	80,001			\$	100,000		10.00
		\$	100,001			\$	300,000		11.00
		\$	300,001			\$	1,000,000		12.00
		\$	1,000,001				en adelante		13.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>									<b>UMA</b>
	DE	\$	1		HASTA	\$	100,000		6.00
		\$	100,001			\$	300,000		7.00
		\$	300,001			\$	1,000,000		8.00
		\$	1,000,001			\$	5,000,000		9.00
		\$	5,000,001			\$	10,000,000		10.00
		\$	10,000,001				en adelante		11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.	<b>0.015</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.015</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>13.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>7.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>25.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>18.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50 m2</b>
	1,001	10,000	<b>0.25 m2</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10 m2</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05 m2</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>0.80</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>0.80</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>0.80</b>

2. De cantera	1.60
3. De granito	1.60
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según Costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según Costo

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.65</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.65</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.50</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>11.55</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.68</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>Sin costo</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.46</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>1.25</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>1.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.75</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.50</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.40</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.10</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.38</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.38</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.38</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.38</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.38</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.38</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.38</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.38</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.38</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.88</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.76</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.76</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.76</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.76</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.76</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.76</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.76</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.76</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>0.76</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>0.76</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.76</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>0.76</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>0.76</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>0.76</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>38.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 3.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				1.50
				2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.03
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.41
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.00

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>Sin costo</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>

<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>7.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>37.35</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>UMA 0.07</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.08</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.13</b>

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	<b>0.19</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>0.19</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>0.13</b>
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal	<b>10.50</b>
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular	<b>134.00</b>
V. Instalación de Antena de Telefonía Celular , por cada instalación nueva	<b>150.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.65</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>18.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>7.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.25</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>22.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>13.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>7.00</b>

<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.20</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.50</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>15.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>40.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>40.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.15</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Guadalcázar, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de su Reglamento.	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA 0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores.

**SEPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**OCTAVO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**NOVENO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier

identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4869).

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
GUADALCÁZAR, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Guadalcázar, S.L.P. 2024</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2024	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.	<b>100%</b>
Fortalecer la recaudación de los Ingresos Propios.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados	<b>30%</b>
Ampliar la base de contribuyentes.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	<b>30%</b>
Fomentar la recuperación de la cartera vencida.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	<b>30%</b>
Incremento de ingresos por expedición de licencias de funcionamiento	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para que los comercios cuente con los permisos correspondientes de operación	<b>30%</b>
Incremento de ingresos por expedición de permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para garantizar que las construcciones que se lleven a cabo cuenten con los permisos correspondientes	<b>30%</b>



Incremento de ingresos por concepto de agua potable	Elaboración y actualización de padrón de usuarios por tipo de servicio	30%
---	--	-----

## ANEXO II

### ESTADO DE SAN LUIS POTOSI/ MUNICIPIO DE GUADALCAZAR Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	AÑO 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 62,478,833.64</b>	<b>\$ 64,977,986.99</b>
A. Impuestos	\$ 3,875,000.00	\$ 4,030,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 4,185,000.00	\$ 4,352,400.00
E. Productos	\$ 60,000.00	\$ 62,400.00
F. Aprovechamientos	\$ 2,355,700.00	\$ 2,449,928.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 52,003,133.64	\$ 54,083,258.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 124,643,325.89</b>	<b>\$ 129,629,058.93</b>
A. Aportaciones	\$ 84,643,325.89	\$ 88,029,058.93
B. Convenios	\$ 40,000,000.00	\$ 41,600,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 187,122,159.53</b>	<b>\$ 194,607,045.91</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---

### ANEXO III

#### MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto	Año 1 <sup>1</sup> 2022	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 53,331,655.00</b>	<b>\$ 61,347,770.30</b>
A. Impuestos	\$ 1,760,846.00	\$ 3,363,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 1,962,166.92	\$ 3,473,874.00
E. Productos	\$ 340,362.10	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 142,107.65	\$ 2,257,459.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 29,881.07	\$ 46,575.00
H. Participaciones	\$ 48,411,842.39	\$ 52,206,112.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -
K. Convenios		\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 684,448.87	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 84,100,923.87</b>	<b>\$ 118,299,449.44</b>
A. Aportaciones	\$ 70,964,239.78	\$ 83,299,449.44
B. Convenios	\$ 13,136,684.09	\$ 35,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 137,432,578.87</b>	<b>\$ 179,647,219.74</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Guadalcázar, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 187,122,159.53</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 10,475,700.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 3,875,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 125,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,750,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 4,185,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 3,970,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 215,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 60,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 60,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,355,700.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 2,355,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -







Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-											
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024 Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

#### Para 2024, los CGPE-24 resaltan los siguientes:

En los CGPE-24 se estima como variable de apoyo para 2023, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 2.0% y para 2024 se espera un menor dinamismo de 1.8%, lo anterior, por una menor demanda agregada interna, y por la desaceleración de las principales economías del mundo.

En los CGPE-24, se prevé que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos será de 3.8% para 2023 y de 2.4% para 2024, pese a esta reducción aún estaría ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, la FED ha transitado hacia una política monetaria menos restrictiva, moderando el ritmo de ajustes a las tasas de interés de referencia, en un contexto de desaceleración gradual de la inflación.

Para 2023, los CGPE-24 consideran un rango de crecimiento económico de entre 2.5 y 3.5% (3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas). Mientras que, para 2024, los CGPE prevén un incremento de la actividad productiva de entre 2.5 y 3.5% (2.6% para efectos de estimación de finanzas públicas). En la Encuesta Banxico, el sector privado espera que el PIB aumente 3.04% anual en 2023 y que se expanda 1.66% en 2024; sólo la estimación de 2023 está dentro del intervalo que se presenta en los CGPE-24

Para 2024, los CGPE-24 resaltan los siguientes riesgos que podrían afectar el crecimiento estimado:

- Conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros.
- Un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país.
- Condiciones financieras restrictivas que provoquen un periodo de estrés en los sectores bancario e inmobiliario.
- Impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta de forma negativa en la capacidad productiva.
- Menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de apreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.
Contracción de la economía local.	Regularización a través de convenios de pago de las obligaciones tributarias a nuestro cargo
Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.	Contención del gasto, Financiamiento interno, convenios de pago.

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024  
Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/D isminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 103.74 Valor Diario 2023</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.75			0.75			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0 %	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0 %	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0 %	IGUAL	



<b>d) Predios rústicos.</b>							
Predios de propiedad privada	1.00			1.00		0 %	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75		0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00		0 %	IGUAL
<b>tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el 50%</b>						0 %	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0 %	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0 %	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0 %	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0 %	IGUAL
<b>* Plusvalia</b>							
La tasa será de	1.33%			1.33%		0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0 %	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0 %	IGUAL
para interes social se deducira		10.00		10.00		0 %	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0 %	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00		0 %	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0 %	IGUAL
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentral izado</b>			<b>Descentral izado</b>			
I. Servicio doméstico	0.00	0.00	590.00	0.00	0.00	590.00	0 %
II. Servicio comercial	0.00	0.00	958.00	0.00	0.00	958.00	0 %

III. Servicio industrial	0.00	0.00	1,272.00	0.00	0.00	1,272.00	0 %	IGUAL
	0.00							
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	0.00							
a) Doméstica	0.00	0.00	65.00	0.00	0.00	65.00	0 %	IGUAL
b) Comercial	0.00		130.00	0.00		130.00	0 %	IGUAL
c) Industrial	0.00		265.00	0.00		265.00	0 %	IGUAL
	0.00							
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	0.00							
HASTA	0.00							
20.00m3	4.00	8.00	11.50	4.00	8.00	11.50	0 %	IGUAL
30.00m3	5.00	9.00	12.50	5.00	9.00	12.50	0 %	IGUAL
40.00m3	6.00	10.00	13.50	6.00	10.00	13.50	0 %	IGUAL
50.00m3	7.00	11.00	14.50	7.00	11.00	14.50	0 %	IGUAL
60.00m3	8.00	12.00	15.50	8.00	12.00	15.50	0 %	IGUAL
80.00m3	9.50	14.00	17.50	9.50	14.00	17.50	0 %	IGUAL
100.00m3	10.50	15.00	19.00	10.50	15.00	19.00	0 %	IGUAL
en adelante	11.50	16.00	20.00	11.50	16.00	20.00	0 %	IGUAL
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0 %	IGUAL
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.	0.00			0.00				
El pago será de :	0.00			0.00				
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	0.00		236.00	0.00		236.00	0 %	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	0.00		355.00	0.00		355.00	0 %	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes	0.00		488.00	0.00		488.00	0 %	IGUAL

La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	0.00		244.00	0.00		244.00	0%	IGUAL
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	0.00			0.00				
por cada una de las infracciones cometidas.	0.00	4.00		0.00	4.00		0%	IGUAL
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,	16.00			16.00				
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL
		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		
I Materia de inhumaciones		<b>CHI</b>	<b>GRA</b>		<b>CHIC</b>	<b>GRA</b>		
		<b>CA</b>	<b>NDE</b>		<b>A</b>	<b>NDE</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2	3		2	3	0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1	2		1	2	0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		0.5	1		0.5	1	0%	IGUAL
<b>II. Por otros rubros:</b>								
a) Sellada de fosa		0	1		0	1	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos		0	1		0	1	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad		0	1		0	1	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos		0	2		0	2	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado		0	2		0	2	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		0	1		0	1	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional	0%	0	5	0%	0	5	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconstr., demolicion ..								

a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
De 1 hasta 20,000	4			4	0	0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5			5	0	0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6			6	0	0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7			7	0	0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8			8	0	0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9			9	0	0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10			10	0	0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11			11	0	0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12			12	0	0 %	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
De 1 hasta 20,000	5			5	0	0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6			6	0	0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7			7	0	0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8			8	0	0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9			9	0	0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10			10	0	0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11			11	0	0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12			12	0	0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13			13	0	0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
De 1 hasta 100,000	6			6	0	0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7			7	0	0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	8			8	0	0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9			9	0	0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	10			10	0	0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11			11	0	0 %	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de								
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	0.10			0.10	0	0 %	IGUAL	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0 %	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0%	1.00		0%	1.00	0 %	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%		0 %	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).						0 %	IGUAL	
d) La inspección de obras será	sin costo			sin costo		0 %	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2022		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
1980-1989		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0 %	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0 %	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		3.00	0.00		3.00	0 %	IGUAL	

en esta materia se cobrará una cuota de								
	50%			50%			0 %	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	sin costo			sin costo			0 %	IGUAL
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a								
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.00		2.00			0 %	IGUAL
y por refrendo anual,		1.00		1.00			0 %	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50		0.50			0 %	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00		1.00			0 %	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.		0.15		0.15			0 %	IGUAL

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15			0.15	0 %	IGUAL	
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15			0.15	0 %	IGUAL	
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>b)</b> De grava conformada	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán							
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al	5.00			5.00	0 %	IGUAL	

corriente en el pago del impuesto predial.

<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I. Habitacional:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00			8.00	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00			11.00	0 %	IGUAL	
4. Vivienda campestre	13.00			13.00	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00			11.00	0 %	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00	0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas,	15.00			15.00	0 %	IGUAL	



academias y centros de exposiciones								
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0 %	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		18.00			18.00		0 %	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
1000		0.50			0.50		0 %	IGUAL
10000		0.25			0.25		0 %	IGUAL
1000000		0.10			0.10		0 %	IGUAL
en adelante		0.05			0.05		0 %	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0 %	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del								
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10.00			10.00		0 %	IGUAL
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.80			0.80		0 %	IGUAL
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL
3 Gaveta, por cada una		0.80			0.80		0 %	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.80			0.80		0 %	IGUAL

2. De cantera		1.60			1.60		0 %	IGUAL
3. De granito		1.60			1.60		0 %	IGUAL
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0 %	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO				SEGÚN COSTO		0 %	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO				SEGÚN COSTO		0 %	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2								
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.65			2.65		0 %	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.65			2.65		0 %	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0 %	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0 %	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0 %	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección		3.00			3.00		0 %	IGUAL

de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de								
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00	0 %	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO				
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos		4.40			4.40	0 %	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.55			11.55	0 %	IGUAL	

c) En días festivos		12.00			12.00		0 %	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.68			0.68		0 %	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	sin costo			sin costo					
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.46			0.46		0 %	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo	0.00		sin costo	0.00				
	0 sin costo			sin costo					
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE					
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
HASTA 100,00		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
200,00		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
500,00		0.75			0.75		0 %	IGUAL	
1000		0.50			0.50		0 %	IGUAL	
1500		0.40			0.40		0 %	IGUAL	
5000		0.20			0.20		0 %	IGUAL	
en adelante		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
De 1 hasta 100.00									
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.38			0.38		0 %	IGUAL	



II. Difusion fonografica por dia									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja			3.00			3.00	0 %	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			60.00			60.00	0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			15.00			15.00	0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			3.00			3.00	0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		sin costo	0.00		sin costo				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo	0.00		sin costo				
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.50	al millar		1.50	al millar			
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00	al millar		2.00	al millar			



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.50			2.50	0 %	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
<b>Servicios de ecología y medio ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00 0			5.000	0 %	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00 0			5.000	0 %	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		1.00 0			1.000	0 %	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		7.00 0			7.000	0 %	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		7.00 0			7.000	0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.00 0			3.000	0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00 0			1.000	0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00 0			3.000	0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								



a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo								
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.50 0			2.500		0 %	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00 0			5.000		0 %	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.0 00			10.00 0		0 %	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.0 00			10.00 0		0 %	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		7.00 0			7.000		0 %	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00 0			3.000		0 %	IGUAL

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	7.00 0			7.000		0 %	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.00 0			3.000		0 %	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	37.3 50			37.35 0		0 %	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro						0 %	
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.07			0.07		0 %	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.08			0.08		0 %	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.13			0.13		0 %	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o	0.19			0.19		0 %	IGUAL

semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.19			0.19	0 %	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13	0 %	IGUAL	
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal		10.50			10.50	0 %	IGUAL	
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular					134.00			
V. Instalación de Antenas de Telefonía Celular, por cada instalación nueva		150.00			150.00	0 %	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.65			0.65	0 %	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00	0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		18.00			18.00	0 %	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		40.00			40.00	0 %	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00	0 %	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00	0 %	IGUAL	

i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
k) Falta de placas	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
m) Falta de licencia	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25			5.25	0 %	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00			10.00	0 %	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00			10.00	0 %	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00			20.00	0 %	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	22.00			22.00	0 %	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00			13.00	0 %	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00	0 %	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00	0 %	IGUAL	

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00	0 %	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.20			4.20	0 %	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.50			9.50	0 %	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00	0 %	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00	0 %	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00	0 %	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00	0 %	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00	0 %	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00	0 %	IGUAL	

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.00			40.00	0 %	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00	0 %	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00	0 %	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50.00			50.00	0 %	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50.00			50.00	0 %	IGUAL
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.							
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.15			3.15	0 %	IGUAL
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		IGUAL
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10	0 %	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%			0 %	IGUAL
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL

### ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE GUADALCAZAR/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	%
		-	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	%
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	%
		-	
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	%
		-	
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	-	
QDn		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$</b>	
		-	

SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantear a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, que se cobraran*

**en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.**

**La presente Ley que se aplicara para el ejercicio fiscal 2024. Establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad,**

**La Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el ejercicio 2024 es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.**

**A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo el municipio.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4.30%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Mismos que para este año no tienen un aumento porque así lo planteo el Municipio al igual el rubro de planeación, seguridad y tránsito, estacionamientos, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas.**

**Un aspecto importante a considerar es que el Municipio ha mantenido el mínimo incremento en sus tasas, tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos no se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar al Ayuntamiento a que gradualmente pueda nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.**

**En el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuestos se mantiene el mismo porcentaje a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,**

**En derechos para el ejercicio Fiscal 2024 se decidió mantener el mismo porcentaje de pago por conceptos de los servicios de servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos, y de registro civil.**

**En el tránsito y servicios, se decidió realizar las mismas tarifas, solo separando de los conceptos de Seguridad y tránsito Municipal.**

**En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.**

**La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.**

**En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMAS**

**En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en UMAS en base al servicio.**

**Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.**

**Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.**

**En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos.**

**También, se prevén como ingresos las Participaciones y Aportaciones Federales y en su caso recursos conveniados.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos Municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:**

#### **POLITICAS DE INGRESOS.**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- Capacitación del personal administrativo en el sistema de recaudación.**
- Aplicación del esquema de organización administrativa conforme a cada área para personal del departamento.**
- Difusión de los diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para incrementar la recaudación.**
- Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.**
- Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio.**
- Sistematizar los procesos de atención al contribuyente reduciendo tiempo costo de operatividad.**
- Cajas adicionales para atención del contribuyente.**
- Difusión y promoción de diversos descuentos a cobros establecidos en las leyes de ingresos.**
- Garantizar descuentos a personas adultas mayores y personas con discapacidad.**
- Actualización del padrón de contribuyentes para tener mejor identificado a los mismos.**
- Implementar Auditorias permanentes a los contribuyentes sujetos obligados al cumplimiento oportuno y correcto en sus obligaciones de pago.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,189,320.53 (Ciento veinte millones ciento ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**

## **PROPUESTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 1.000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en el año 2024, dos mil veinticuatro.*

*De acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los Ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos Municipales al Congreso del Estado para su aprobación.*

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 1,000.000.00 (un millón, pesos 00/100 m.n.), otorgado por una institución del sistema financiero bancario que otorgue mejores condiciones cuyo destino será en el fortalecimiento en la operatividad y cumplimiento del gasto corriente en el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.*

## **SALDO Y COMPOSICION DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la siguiente manera:*

- *Gasto corriente. Aplicado a los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 9000 respectivamente debidamente acreditados y con la autorización correspondiente con la finalidad de cumplir con la operatividad del ente.*

## **LAUDOS LABORALES**

*En derecho laboral se entiende por laudo laboral la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley Federal del Trabajo para la sustanciación del juicio.*

*Para el Ejercicio Fiscal 2024 el H. Ayuntamiento prevé una erogación estimada de \$ 8,020,491.91 (Ocho millones cuatrocientos noventa y un pesos 91/100 M.N.) por concepto de pago de Laudos Laborales, De ejercicios anteriores."*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los*

**programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- **Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:**

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

c) **La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

a) **Los ingresos por financiamiento.**

b) **Saldo y composición de la deuda pública.**

c) **La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes

comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.



- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct ▼ 2023 ▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.

3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

*“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.*

*Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:*

- a) *El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).*
- b) *El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.*
- c) *En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.*

**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**

**Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Huehuetlán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado.</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>120,189,320.53</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,081,854.78</b>
11 Impuestos sobre los ingresos.	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio.	1,145,305.12
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	220,377.73
18 Otros Impuestos	716,171.94
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>1,214,879.60</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
43 Derechos por prestación de servicios	1,214,879.60
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>28,119.00</b>
51 Productos	28,119.00
52 Productos de capital (Derogado)	0

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>884,360.80</b>
61 Aprovechamientos	884,360.80
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>115,980,106.35</b>
81 Participaciones	32,285,459.04
82 Aportaciones	56,351,702.40
83 Convenios	22,836,279.95
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,506,664.96
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0

95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4.30%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Además de que se establecerá para cobro lo siguiente:



DESCRIPCIÓN	UMAS
1.- Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).	5.00

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	<b>50%</b>
Del impuesto predial de su casa habitación.	

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.30 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.88 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.45 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.50 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.30 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.88 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.45 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.50 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>7.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.47 %</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 2,120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 6,360.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 54.34</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 312.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 2,080.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 400.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 400.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,600.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	8.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>13.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>2.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.70</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>2.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>2.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza.	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza.	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza.	0.87
d) Ganado caprino, por cabeza.	0.87
e) Aves de corral, por cabeza.	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

Así mismo, los registros de fierro y refrendo que preste el Ayuntamiento causan pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

**REGISTRO DE FIERRO:**

DESCRIPCIÓN	UMA
I. Registro de fierro quemador (primera ocasión).	3.00
II. Refrendo de Registro de fierro quemador	1.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>6.50</b>
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>11.50</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>9.00</b>

	\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	12.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	13.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.50
	\$ 1,000,001	en adelante	16.50
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>19.00</b>
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	23.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.50
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.30</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>0.50</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>0.35</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>5.57</b>
1980-1989	<b>5.57</b>
1970-1979	<b>5.57</b>
1960-1969	<b>5.57</b>
1959 y anteriores	<b>5.57</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.80</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>3.80</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	



<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>55%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.5</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.50</b>
y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.13</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.35</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>10.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>

<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>8.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>	
4. Vivienda campestre		<b>8.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>9.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>10.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>6.24</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>12.48</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>11.44</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>11.44</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>14.56</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>22.36</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>30.68</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.85</b>
	1,001	10,000	<b>0.85</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.85</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.85</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Huehuetlan, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.75</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.75</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.75</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	

1. De ladrillo y cemento	<b>0.75</b>
2. De cantera	<b>1.10</b>
3. De granito	<b>1.10</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.10</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.63</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.50</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.10</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia, la cuota será de:	
1.- No infracción	<b>2.16</b>
2.- Extravió de licencia	<b>2.16</b>
3.- Extravió de tarjeta de circulación y placas	<b>2.16</b>
4.- Antecedentes no policiales	<b>2.16</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de.	<b>6.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina.	<b>1.42</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.84</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.27</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.70</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.90</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>11.39</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio.	<b>1.42</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas.	<b>0.36</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil.	<b>0.42</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos.	<b>0.29</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	<b>0.29</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.93</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas siguientes:

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	<b>5.40</b>
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	<b>5.40</b>
Excedente por metro de largo.	<b>5.40</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS.**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100,00</b>	<b>5.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>5.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>5.00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>1.50</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 58.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.59</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.59</b>

## SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN.

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se Adjunta tabla para precisión de información, aplicando el 75% que corresponde al Municipio de Huehuetlán, S.L.P. (Rubros basados en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí).

<b>A) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
Almacenes distribuidores o agencias.	106.86	26.71
Billares, boliches.	82.50	20.62
Cervecerías	106.86	26.71
Depósito de cerveza	106.86	26.71
Mini súper,	53.62	12.37
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones.	53.62	12.37
Restaurante	82.50	20.62
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojeras y similares.	74.25	18.97
Otros (Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toro, lienzo charros, carriles para carreras de caballo, palenques, etc.)	82.50	20.62
<b>B) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.</b>		<b>PAGO VALOR EN UMAS</b>
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.		7.00
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.		3.50

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.02</b>
III. Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	<b>0.78</b>
IV.-Constancias de carácter administrativo, por foja	<b>0.50</b>
V.- Cartas de recomendación, por foja.	<b>GRATUITO</b>
VI.-Documentos de extranjerías, por foja	<b>1.50</b>
VII.- Constancias de residencia.	<b>0.30</b>
VIII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
IX. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.00</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.20</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA 4.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>UMA 3.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>UMA 2.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>3.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>3.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>2.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>



**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>10.00</b>
Por cada luminaria instalada.	<b>1.04</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.10</b>
Por equipo, con lo que en 72 Horas. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>8.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>7.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.48</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>7.56</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>40.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>8.00</b>

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>8.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>7.56</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>6.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>7.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>7.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>7.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>8.64</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>8.64</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>8.64</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>8.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>8.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.05</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.12</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.12</b>

<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por m2</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por M2</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por M2</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.24 por M2</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.70</b>
<b>II.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:</b>	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)	<b>16.00</b>
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)	<b>17.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>70.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	VALOR EN UMAS
A)	Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública	5.00
B)	Escandalizar en la vía pública	7.00
C)	Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).	7.00
D)	Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).	9.00
E)	Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermos mentales).	7.00
F)	Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)	7.00
G)	Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00

**II. MULTAS DE TRANSITO.** Los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil del Estado y los Agentes de Tránsito de los Municipios, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones; ejecutar las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; así como cumplir y hacer cumplir la ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y las

disposiciones que de ellas emanen; para lo cual podrán elaborar las boletas de infracciones correspondientes.

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO DE COBRO</b>	<b>UMA</b>
I.	Si excede la velocidad más de 10 km por hora en <b>zona escolar</b> o con afluencia de personas.	10.00
II.	Si excede la velocidad más de 20 km por hora en <b>zona urbana</b> o con afluencia de personas.	10.00
III.	falta de licencia	9.00
IV.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
V.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00
VI.	Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
VII.	Ruido en escape en exceso.	5.00
VIII.	Provocar ruido en el escape.	7.00
IX.	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00
X.	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.	16.00
XI.	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.	6.00
XII.	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.	10.00
XIII.	No obedecer señalamiento restrictivo.	6.00
XIV.	Falta de engomado en lugar visible.	6.00
XV.	Falta de placas.	8.00
XVI.	Falta de tarjeta de circulación.	6.00
XVII.	Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
XVIII.	Falta de luz total vehículos y motonetas.	16.00
XIX.	Estacionarse en un lugar prohibido	8.00
XX.	Estacionarse en doble fila	7.00
XXI.	Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)	10.00
XXII.	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00
XXIII.	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	45.00
XXIV.	Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
XXV.	Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno	10.00
XXVI.	Abandono de vehículo por accidente	20.00
XXVII.	Placas en el interior del vehículo	8.00
XXVIII.	Placas sobrepuestas	25.00
XXIX.	Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.	12.00
XXX.	Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.	20.00
XXXI.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.	10.00
XXXII.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.	20.00
XXXIII.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	8.00

XXXIV.	obstruir parada del servicio de transporte publico	10.00
XXXV.	falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
XXXVI.	Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.	5.00
XXXVII.	Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.	8.00
XXXVIII.	circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos	10.00
XXXIX.	Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	7.00
XL.	Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.	9.00
XLI.	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.	10.00
XLII.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.	10.00
XLIII.	placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
XLIV.	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
XLV.	intento de fuga	15.00
XLVI.	No circular la bicicleta en extrema derecha de vía	7.00
XLVII.	Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
XLVIII.	Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
XLIX.	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
L.	Circular con puertas abiertas	7.00
LI.	Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
LII.	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	10.00
LIII.	Dejar vehículos abandonados en la vía publica	10.00
LIV.	Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de transito	12.00
LV.	Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de transito	9.00
LVI.	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
LVII.	Derribar persona con vehículo en movimiento	25.00
LVIII.	Circular con pasaje en el estribo	9.00
LIX.	No ceder el paso al peatón	10.00
LX.	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	12.00
LXI.	No usar cinturón de seguridad.	10.00
LXII.	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa	50.00
LXIII.	Contaminación por escape	8.00
LXIV.	Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.	15.00
LXV.	No respetar el horario de descarga	12.00
LXVI.	Uso del celular al conducir	15.00
LXVII.	Uso de auriculares al conducir	10.00
LXVIII.	Estacionarse en retorno	10.00
LXIX.	Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.	25.00

LXX.	Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00
LXXI.	Invasión de banqueta	19.00
LXXII.	Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00
LXXIII.	Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00
LXXIV.	Por estacionarse en salida o entrada de vehiculos excepto cuando se trate del propio propietario	9.00
LXXV.	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00
LXXVI.	Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00
LXXVII.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	10.00
LXXVIII.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00
LXXIX.	Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente	10.00
LXXX.	por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00
LXXXI.	por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00
LXXXII.	por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00
LXXXIII.	por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00
LXXXIV.	por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00
LXXXV.	Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00
LXXXVI.	por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00
LXXXVII.	por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00
LXXXVIII.	Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para transportar materias explosivas o líquidos inflamables	10.00
LXXXIX.	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19.00
XC.	Por transitar en motocicletas, motonetas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00
XCI.	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.00
XCII.	Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00
XCIII.	Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00
XCIV.	Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00
XCV.	Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00
XCVI.	por no guardar distancia de seguridad ( motocicletas, vehículos)	15.00
XCVII.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00
XCVIII.	Por circular a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00
XCIX.	Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00
C.	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00
CI.	Por conducir en estado de ebriedad	35.00

CII.	Por circular transportando personas en el exterior del vehiculó de carga o sobre la misma.	30.00
CIII.	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15.00
CIV.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30.00
CV.	Por la falta de póliza de seguro	30.00
CVI.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento transito Mpal.	30.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		<b>50%</b>

**III. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Huehuetlan, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo respectivo.	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	12.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	7.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	6.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	7.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	6.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	7.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	6.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	12.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	11.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	dobles

del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>6.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	<b>4.00</b>
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>4.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>4.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>4.00</b>
<b>AA.-</b> Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)	<b>15.00</b>
<b>AB.-</b> sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.	<b>20.00</b>

## VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA 0.03</b>
-----------------------	---------------------

Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales Municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4829).

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
HUEHUETLÁN, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Huehuetlan, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumentar la recaudación en el municipio.	Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
Fortalecer las finanzas públicas, garantizar la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo	Mejorar los canales de comunicación hacia la ciudadanía, con la finalidad concretar ejes rectores del PMD.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Incremento de la recaudación de Ingresos Propios	Vinculación con los Diversos Departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información

**Proyecciones de Ingresos – LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**



Generar ambientes de control adecuados	Establecer controles administrativos, para contribuir con el ahorro y la correcta aplicación del recurso	Generar reglamentos Internos, y manuales de operación de los departamentos
--	--	--

## ANEXO II

<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2024</b> <b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>2025</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	41,001,338.18	43,871,431.85		
A. Impuestos	2,081,854.78	2,227,584.61		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,214,879.60	1,299,921.17		
E. Productos	28,119.00	30,087.33		
F. Aprovechamientos	884,360.80	946,266.06		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	32,285,459.04	34,545,441.17		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,506,664.96	4,822,131.51		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	79,187,982.35	84,731,141.11		
A. Aportaciones	56,351,702.40	60,296,321.57		
B. Convenios	22,836,279.95	24,434,819.55		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3+4)</b>	120,189,320.53	128,602,572.97		
	0.00	0.00		
<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		
	0.00	0.00		

### Anexo III

Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 1	2020	2022	Año del Ejercicio Vigente 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>28,670,019.00</b>	<b>35,822,261.99</b>
Social				
A. Impuestos			1,354,080.00	1,394,702.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			677,000.00	697,310.00
E. Productos			27300	28,119.00
F. Aprovechamientos			546000	562,380.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			24,960,000.00	31,903,750.59

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,105,639.00	1,236,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>63,395,032.00</b>	<b>66,827,108.60</b>
A. Aportaciones	45,923,032.00	48,830,948.60
B. Convenios	17,472,000.00	17,996,160.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,567,951.00	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>93,954,612.00</b>	<b>102,649,370.59</b>
<b>Datos Informativos</b>		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

### CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

<b>Municipio de Huehuetlán, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado.</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>120,189,320.53</b>
<b>1 Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,081,854.78</b>
11 Impuestos sobre los ingresos.	Recursos Fiscales	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio.	Recursos Fiscales	1,145,305.12
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
16 Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
17 Accesorios	Recursos Fiscales	220,377.73
18 Otros Impuestos	Recursos Fiscales	716,171.93
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
25 Accesorios	Recursos Fiscales	0

<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0
	Recursos Fiscales	
	Recursos Fiscales	
<b>4 Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,214,879.60</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	Recursos Fiscales	0
43 Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,214,879.60
44 Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
45 Accesorios	Recursos Fiscales	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0
<b>5 Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>28,119.00</b>
51 Productos	Recursos Fiscales	28,119.00
52 Productos de capital (Derogado)	Recursos Fiscales	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	Ingresos Propios	<b>884,360.80</b>
61 Aprovechamientos	Ingresos Propios	884,360.80
62 Aprovechamientos Patrimoniales	Ingresos Propios	0
63 Accesorios	Ingresos Propios	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Ingresos Propios	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0
79 Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>115,980,106.35</b>
81 Participaciones	Recursos Federales	32,285,459.04
82 Aportaciones	Recursos Federales	56,351,702.40
83 Convenios	Recursos Federales	22,836,279.95
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,506,664.96
85 Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Financiamientos	0
93 Subsidios y Subvenciones	Internos	0
94 Ayudas Sociales (Derogado)	Financiamientos	0
95 Pensiones y Jubilaciones	Internos	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	Financiamientos	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Internos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	Financiamientos	0
02 Endeudamiento externo	Financiamientos	0
03 Financiamiento Interno	Financiamientos	0











## ANEXO VI

<b>Riesgos relevantes para las finanzas públicas</b>	
<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Falta de afluencia de Turismo y Crecimiento Económico	Promocionar las actividades culturales, deportivas y recreativas para estimular el comercio local
Pago de Pensiones y Jubilados	El pago de Pensiones y Jubilados está garantizado en el presupuesto de Egresos del 2024
deuda publica	En caso de ser necesaria la contratación de financiamiento y obligaciones, esta se realizará en apego a lo establecido en el titulo tercero “de la deuda pública y las obligaciones” de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismos que se asignara en los destinos señalados por dicha Ley,
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2024

## ANEXO VII

**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024  
Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Disminuye/ Nuevo	Comenta rios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>									
Funciones de teatro y circo	4.30 %			4.30%			0%	IGUAL	
<b>* PREDIAL</b>									
<b>A) URBANOS Y SUBURBANOS HABITACIONALES</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.		0.85			0.85		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
<b>B) URBANOS Y SUBURBANOS DESTINADOS A COMERCIOS O SERVICIOS</b>									
Predios con edificación o sin ellas.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
<b>C) URBANOS Y SUBURBANOS DESTINADOS A USOS INDUSTRIAL</b>									

Predios ubicados en la zona industrial.		1.10		1.10		0%	IGUAL	
<b>D) PREDIOS RÚSTICOS.</b>								
Predios de propiedad privada		0.85		0.85		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.58		0.58		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%		50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>Estímulo</b>	<b>mínimo</b>	<b>Estímulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.30	50.0%	2.30		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.88	62.5%	2.88		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.45	75.0%	3.45		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	4.00	87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.50	100.0 %	4.50		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.30	50.0%	2.30		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.88	62.5%	2.88		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.45	75.0%	3.45		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	4.00	87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.50	100.0 %	4.50		0%	IGUAL	
<b>* PLUSVALÍA</b>								
La tasa será de	7.0 %		7.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.50		4.50		0%	IGUAL	
<b>* ADQUIS. DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.47 %		1.47%			.0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00		10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00		15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00		25.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>* SERVICIO DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>								
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:								
I. Servicio doméstico			212.00		212.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			2 120.00		2 120.00	.0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			6 360.00		6 360.00	.0%	IGUAL	

Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:								
a) Doméstica			54.34			54.34	.0%	IGUAL
b) Comercial.			312.00			312.00	.0%	IGUAL
c) Industrial			2 080.00			2 080.00	.0%	IGUAL
<b>IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.</b>								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			400.00			400.00	.0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			400.00			400.00	.0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			400.00			400.00	.0%	IGUAL
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			1600.0 0			1600.0 0	.0%	IGUAL
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras. (Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas)		8.00				8.00	0%	IGUAL
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%					16%	0%	IGUAL
<b>* SERVICIO DE ASEO PÚBLICO.</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento.								
a) Establecimientos comerciales o de servicios.		10.00				10	0%	IGUAL
B) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		13.00				13.00	0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		10.00				10.00	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos.		5.00				5.00	0%	IGUAL
<b>* SERVICIO DE PANTEONES.</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			<b>SM</b>	<b>SM</b>	
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	6.00			2.00	6.00	0%
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.50			1.00	2.50	0%

c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0%	IGUAL	
<b>II. Por otros rubros:</b>									
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.70			1.70		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* SERVICIO DE RASTRO</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		.0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.50			1.50		.0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.87			0.87		.0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.87			0.87		.0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%						50%	IGUAL	
Registro de fierro quemador (primera ocasión).		3.00			3.00			IGUAL	
Refrendo de Registro de fierro quemador		1.00			1.00			IGUAL	
<b>* SERVICIO DE PLANEACIÓN.</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	

De 100,001 hasta 300,000	14.5 0		14.50			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.5 0		15.50			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.5 0		16.50			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	19.0 0		19.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	21.0 0		21.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	23.0 0		23.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	25.0 0		25.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.5 0		25.50			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	26.0 0		26.00			0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.30		0.30		0%	IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		0.00		0.00		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		5.00		5.00		0%	IGUAL
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2023		5.57		5.57		.0%	IGUAL
1980-1989		5.57		5.57		.0%	IGUAL
1970-1979		5.57		5.57		.0%	IGUAL
1960-1969		5.57		5.57		.0%	IGUAL
1959 y anteriores		5.57		5.57		.0%	IGUAL
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>							
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>		2.80		2.80		0%	IGUAL
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>		4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>		4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>		3.80		3.80		0%	IGUAL
En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	60%		60%			0%	IGUAL
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	55%		55 %			.0%	IGUAL
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.50		3.5		0%	IGUAL
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.50		5.50		0%	IGUAL
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.50		3.50		0%	IGUAL
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	2.50		2.50		0%	IGUAL
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	11.00		11.00		0%	IGUAL
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.13		0.13		116%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.35		0.35		0%	IGUAL
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	.040		0.40		0%	IGUAL
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.	0.10		0.10		0%	IGUAL
<b>x.</b> por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
<b>a)</b> de piso, vía pública en lugar no pavimentado	4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>b)</b> de calles revestidas de grava conformada	3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>c)</b> de concreto hidráulico o asfáltico	9.00		9.00		0%	IGUAL
<b>d)</b> guarniciones o banquetas de concreto	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00		5.00		0%	IGUAL
<b>b)</b> De grava conformada	4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán, Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>LICENCIA DE USO DE SUELO</b>						
I Habitacional						







equivalente a las medidas sobrepasadas.								
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00			2.00	0%	IGUAL		
<b>VIII.-</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50			3.50	0%	IGUAL		
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00			6.00	0%	IGUAL		
<b>* SERVICIO DE REGISTRO CIVIL</b>								
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO				0%	IGUAL		
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de con. de menores	1.00			1.00	0%	IGUAL		
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina.	1.42			1.42	.0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	2.84			2.84	.0%	IGUAL		
c) En días festivos	4.27			4.27	.0%	IGUAL		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina	5.70			5.70	.0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	8.90			8.90	.0%	IGUAL		
c) En días festivos	11.39			11.39	.0%	IGUAL		
V. Registro de sentencia de divorcio.	1.42			1.42	.0%	IGUAL		
VI. Por la expedición de certificación de actas.	0.36			0.36	.0%	IGUAL		
VII. Otros registros del estado civil.	0.42			0.42	.0%	IGUAL		
VIII. Búsqueda de datos.	0.29			0.29	.0%	IGUAL		
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	0.29			0.29	.0%	IGUAL		
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93			0.93	.0%	IGUAL		
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO			SIN COSTO	.0%	IGUAL		
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL		
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará <b>EI DOBLE.</b>	DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL		
<b>* SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.</b>								
La cuota mensual será de:								
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	5.40			5.40	.0%	IGUAL		
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	5.40			5.40	0 %	IGUAL		
Excedente por metro de largo.	5.40			5.40	0 %	IGUAL		
<b>* REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</b>								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00	5.00			5.00	0%	IGUAL		

100.01 hasta 200.00		5.00		5.00		0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		5.00		5.00		0%	IGUAL	
500.01 hasta 1000.00		5.00		5.00		0%	IGUAL	
1000.01 hasta 1500.00		6.00		6.00		0%	IGUAL	
1500.01 hasta 5000.00		6.00		6.00		0%	IGUAL	
5000.01 en adelante		6.00		6.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.</b>								
II. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50		1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50		1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50		1.50		0%	IGUAL	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.50		2.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		2.50		2.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50		0.50		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.</b>								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.59		0.59		.0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.59		0.59		.0 %	IGUAL	

<b>* LICENCIA Y REFRENDO VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN</b>							
Todo lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.		Establecido por el art. 67 LHESLP			Establecido por el art. 67 LHESLP		
<b>A) TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS</b>		<b>I.O.</b>			<b>R.A.</b>		
Almacenes distribuidores o agencias		106.86			26.71	0%	IGUAL
Billares, boliches		82.50			20.62	0%	IGUAL
Cervecerías		106.86			26.71	0%	IGUAL
Depósito de Cerveza		106.86			26.71	0%	IGUAL
Mini súper		53.62			12.37	0%	IGUAL
Abarrotes, tiendas misceláneas y tendajones		53.62			12.37	0%	IGUAL
Restaurante		82.50			20.62	0%	IGUAL
Fondas. Cafes, cenadurías, taquerías, antojeras y similares		74.25			18.97	0%	IGUAL
Otros (Salones de fiesta, centros sociales etc.)		82.50			20.62	0%	IGUAL
<b>B (TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.</b>							
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.		7.00			7.00	0%	IGUAL
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.		3.5			3.5	0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.</b>							
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01	0%	IGUAL
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una		0.02			0.02	0%	IGUAL
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos Municipales, por foja		0.78			0.78	.0%	IGUAL
<b>IV.-</b> Constancias de carácter administrativo, por foja		0.50			0.50	.0%	IGUAL
<b>V.-</b> Cartas de recomendación, por foja.		GRATUITO			GRATUITO	0 %	IGUAL
<b>VI.-</b> Documentos de extranjerías, por foja		1.50			1.50	0%	IGUAL
<b>VII.-</b> Constancias de residencia.		0.30			0.30	.0%	IGUAL
<b>VIII.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16	0%	IGUAL
<b>IX.</b> Cartas de no propiedad					SIN COSTO	0%	IGUAL
<b>X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>							

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso.		0.01		0.01		0.0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.		GRATUITO		GRATUITO		0.0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.		GRATUITO		GRATUITO		0.0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS CATASTRALES.</b>								
I Avalúos catastrales.								
a) Desde 1 a 100,000		2 al millar		2 al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.20 al millar		3.20 al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4		4		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00		4.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO		SIN COSTO			SIN COSTO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00		3.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público								
		4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión								
por traslado, más		10.00		10.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		1.04		1.04		0%	IGUAL	
		15.00		15.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste								
		15.00		15.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.								
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad		3.00		3.00		0%	IGUAL	
		2.10		2.10		0%	IGUAL	

condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberá recibir el servicio de reparación correspondiente								
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>								
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>II.</b> sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.	15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	8.00			8.00			IGUAL	
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	6.00			6.00			IGUAL	
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	7.00			7.00		0 %	IGUAL	
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.48			6.48		0%	IGUAL	
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.56			7.56		0%	IGUAL	
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>							IGUAL	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	40.00			40.00		0 %	IGUAL	
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00			8.00		0 %	IGUAL	
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00			8.00		0 %	IGUAL	
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	.00			8.00		0 %	IGUAL	
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00			8.00		0 %	IGUAL	
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y	20.00			20.00		0 %	IGUAL	

plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.								
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>								
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente.</b>	15.00			15.00		0 %	IGUAL	
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	7.56			7.56		0%	IGUAL	
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	10.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	20.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	40.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	8.64			8.64		0%	IGUAL	
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	8.64			8.64		0%	IGUAL	
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	8.64			8.64		0%	IGUAL	
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS.</b>								
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>								
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará.</b>	1.00			1.00		0 %	IGUAL	
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	1.00			1.00		0 %	IGUAL	
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	0.05			0.05		0 %	IGUAL	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>								



a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.12			0.12		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.12			0.12		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.24 POR M2			0.24 POR M2		0 %	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		00.24 POR M2			0.24 POR M2		0 %	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.24 POR M2			0.24 POR M2		0 %	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.24 POR M2			0.24 POR M2		0 %	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		1.00			1.00			IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.70			.70			IGUAL	
II.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:								IGUAL	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)		16.00			16.00			IGUAL	
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)		17.00			17.00			IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
<b>PRODUCTOS.</b>	según Código Fiscal				según Código Fiscal				
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		70.00			70.00		100 %	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo.		DE ACUERDO A AVALUO			DE ACUERDO O A AVALUO		0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Escandalizar en la vía pública.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermos mentales).	7.00			7.00	0%	IGUAL
Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)	7.00			7.00	0%	IGUAL
Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00			7.00	0%	IGUAL
<b>MULTAS DE TRANSITO.</b>						
Si excede la velocidad más de 10 km por hora en <b>zona escolar</b> o con afluencia de personas.	10.00			10.00	0 %	IGUAL
Si excede la velocidad más de 20 km por hora en <b>zona urbana</b> o con afluencia de personas.	10.00			10.00	0%	IGUAL
falta de licencia	8.00			9.00		IGUAL
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00			12.00	0%	IGUAL
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00			10.00	0 %	IGUAL
Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00			15.00	0%	IGUAL
Ruido en escape en exceso.	5.00			5.00		IGUAL
Provocar ruido en el escape.	7.00			7.00	0 %	IGUAL
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00			9.00	0 %	IGUAL
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.	16.00			16.00	0 %	IGUAL
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.	6.00			6.00	0 %	IGUAL
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.	10.00			10.00	0 %	IGUAL
No obedecer señalamiento restrictivo.	6.00			6.00	0 %	IGUAL
Falta de engomado en lugar visible.	6.00			6.00	0 %	IGUAL
Falta de placas.	8.00			8.00	0 %	IGUAL
Falta de tarjeta de circulación.	6.00			6.00	0 %	IGUAL
Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00			8.00	0 %	IGUAL
Falta de luz total vehículos y motonetas.	16.00			16.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en un lugar prohibido	8.00			8.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en doble fila	7.00			7.00	0 %	IGUAL
Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)	10.00			10.00	0 %	IGUAL
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00			40.00	0 %	IGUAL
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa.	45.00			45.00	0 %	IGUAL
Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa.	50.00			50.00	0 %	IGUAL
Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno.	10.00			10.00	0 %	IGUAL
Abandono de vehículo por accidente.	20.00			20.00	0 %	IGUAL
Placas en el interior del vehículo	8.00			8.00	0 %	IGUAL

Placas sobrepuestas		25.00			25.00		0 %	IGUAL	
Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.		12.00			12.00		0 %	IGUAL	
Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
obstruir parada del servicio de transporte publico		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.		9.00			9.00		0 %	IGUAL	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
intento de fuga		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
No circular la bicicleta en extrema derecha de vía		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Circular con carga sin permiso correspondiente		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Dejar vehículos abandonados en la vía publica		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de transito		12.00			12.00		0 %	IGUAL	

Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	9.00		9.00	0 %	IGUAL
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Derribar persona con vehículo en movimiento	25.00		25.00	0 %	IGUAL
Circular con pasaje en el estribo	9.00		9.00	0 %	IGUAL
No ceder el paso al peatón	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	12.00		12.00	0 %	IGUAL
No usar cinturón de seguridad.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa	50.00		50.00	0 %	IGUAL
Contaminación por escape.	8.00		8.00	0 %	IGUAL
Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.	15.00		15.00	0 %	IGUAL
No respetar el horario de descarga	12.00		12.00	0 %	IGUAL
Uso del celular al conducir	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Uso de auriculares al conducir	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en retorno	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.	25.00		25.00	0 %	IGUAL
Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Invasión de banqueta	19.00		19.00	0 %	IGUAL
Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00		9.00	0 %	IGUAL
Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00		12.00	0 %	IGUAL
Por estacionarse en salida o entrada de vehículos excepto cuando se trate del propio propietario	9.00		9.00	0 %	IGUAL
Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00		20.00	0 %	IGUAL

Por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00		18.00	0 %	IGUAL
Por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00		20.00	0 %	IGUAL
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00		10.00	0 %	IGUAL
por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00		15.00	0 %	IGUAL
por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para trasportar materias explosivas o líquidos inflamables	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19.00		19.00	0 %	IGUAL
Por transitar en motocicletas, motocicletas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por no guardar distancia de seguridad (motocicletas, vehículos)	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00		20.00	0 %	IGUAL
Por circular a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00		20.00	0 %	IGUAL
Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00		20.00	0 %	IGUAL
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por conducir en estado de ebriedad	35.00		35.00	0 %	IGUAL
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	30.00		30.00	0 %	IGUAL
Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15.00		15.00	0 %	IGUAL
Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30.00		30.00	0 %	IGUAL

Por la falta de póliza de seguro.		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento tránsito Mpal.		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
<b>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIONES A LOS ANIMALES.</b>									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se tenga a cargo.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, acidosis, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos públicos o circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>							0%		
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano		15.00			15.00		0%	IGUAL	

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	25.00		25.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00		8.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	8.00		8.00		0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00		10.00		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00		8.00		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00		10.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>MULTAS DE ECOLOGÍA</b>					0%	
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50		3.50		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50		3.50		0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.50		3.50		0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.50		3.50		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00		25.00		0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25.00		25.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00		25.00		0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	12.00		12.00		0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00		25.00		0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	7.00		7.00		0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	6.00		6.00		0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	7.00		7.00		0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	6.00		6.00		0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	6.00		6.00		0%	IGUAL

cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento								
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	6.50			6.50		0%	IGUAL	
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00			12.00		0%	IGUAL	
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	12.00			12.00		0%	IGUAL	
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	11.00			11.00		0%	IGUAL	
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	doble			doble		0%	IGUAL	
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							I	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble			doble		0%	IGUAL	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se	4.00			4.00		0%	IGUAL	



realicen en lugar abierto o aire libre, por evento								
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4.00			4.00		0%	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		4.00			4.00		0%	IGUAL
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4.00			4.00		0%	IGUAL
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)		15.00			15.00		0%	IGUAL
AB.- sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.		20.00			20.00		0%	IGUAL

## ANEXO VIII

### METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de 01 a 31 de octubre de 2023. Acta de sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron que las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 313,200.00	36%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 520,100.00	59%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 45,123.00	5%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	451,201	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 878,423.00	100%
TMEn= ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	<u>878,423.00</u>	

QDn		451,201.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME<sub>n</sub>=</b>	<b>\$ 1.95</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF <sub>m3</sub>	CF	\$ 6.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		-\$ 4.05	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	<b>-67.55%</b>	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.01	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.94	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	<b>21778.53%</b>	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	<b>10.00%</b>	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>10.00%</b>	<b>JG</b>
INGRESOS TOTALES		\$	4,015.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$	-
PRECIO MEDIO	PM	\$	<b>0.01</b>

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El Municipio es una entidad política y una organización comunal, sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior.*

*Siendo que un Municipio al ser un pilar fundamental de nuestro desarrollo, en la actualidad se ha ido fortaleciendo institucionalmente de forma municipal siendo así que constituye la base y garantía del desarrollo democrático.*

*Sabedores que el marco normativo de los municipios los constituye como impulsores del desarrollo y tiene mayores responsabilidades públicas, a razón de ello se presentan un sinnúmero de necesidades*

*municipales, en las que el Municipio deberá de dar su atención a través de los servicios públicos municipales, obras públicas, realizar un orden del desarrollo del espacio territorial, llevar acciones donde la ciudadanía sea quien participe, para que así exista un mejoramiento social y cultural, de igual manera las leyes actuales y de forma subordinada con el estado y la federación.*

*Considerando la facultad que los municipios llevan es importante afirmar que estos tienen la facultad de exigir los pagos de contribuciones para sufragar al gasto público, es la razón de la presente iniciativa de ley que será aplicada para el próximo ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.*

*El presente proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2024 se presenta para su consideración y dando cumplimiento a las siguientes leyes municipales, estatales y federales por citar algunas; Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Criterios Generales de Política Económica, Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2021-2024 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.*

*Continuado con el Mandato de Gobierno se dará cumplimiento en la aplicación de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala del ejercicio 2024, se estima tener una recaudación con la cual vendrá a contribuir en el desarrollo del municipio y el mayor cumplimiento de forma eficaz a la ciudadanía, cuidando el no afectar de forma mayor a los usuarios, con el no incremento alto en los distintos rubros de ingresos, en su mayoría las cuotas, tasas y tarifas se mantienen con su mismo costo, mas sin embargo haciendo de conocimiento que para el próximo año 2024 en el mes de febrero se hace un aumento en el valor Unidad de Medida Actualizada (UMA) y por esta razón en su mayoría se han quedado igual para que al considerar este incremento solo sea este el aumento correspondiente, el valor actual es de \$103.74 ciento tres pesos con 74/100mn, siendo este utilizado para el caculo de cobro, esta razón derivado que aun la economía de la localidad, del estado y así como a nivel mundial aún se encuentra en recuperación economico, sin tener un panorama certero de cómo este la economía para el próximo ejercicio fiscal 2024, algunas modificaciones de la ley se envían en cambio de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretacion, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura, las modificaciones a sus cuotas se presentaron en el apartado de aseo público, en servicios de planeación, servicios catastrales, ecología, protección civil, multas y arrendamiento de bienes muebles, se presentan modificación a sus cuotas, en lo que se contempla en ecología es para mejor interpretación para el cobro de los arboles producidos en el vivero, la modificación de aumento en las fracciones de aseo público se hizo derivado el costo alto de las rentas que se emplean para los trabajos del area de relleno sanitario y poder contribuir con esta recaudación al palicar traes nuemrales, se hace una modificación de igual manera en este apartado en el rubro de arrendamiento algunos aumentos para que puedan considerarse parte de esta recaudación en las mejoras de estos inmuebles y sea de mayor atracción para el mismo servicio de arrendamiento y haya movimiento comercial en este espacio municipal, en el arrendamiento de bienes muebles se hace la editación para mejor entendimiento, en el apartado de multas administrativas se consideraron algunos adecuaciones apegados a la mejor forma de cobro y menor perjuicio de la ciudadanía en su economía, en los servicios catastrales su modificación se deriva de que existe un documento emitido por servicio solicitado con frecuencia en el año y este recaudación sea participe de sufragar los gastos que ocasiona el llavar a cabo este servicio, en el apartado de protección civil se realiza una modificación en unas fracciones que de igual manera vendrían a contriuir en los gastos altos que ocasiona el traslado fueras de la ciudad, de igual menar se agrega el apartado D en otros aprovecha,imientos para incluir los ingresos por eventos municipales en los registros de ingresos del municipio, se incorpora el noveno transitorio con el beneficio directamente para la población en el tema de multas como ahí lo indica.*

## **POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**I. Llevar a cabo una mejora en las estrategias de recaudación de las distintas direcciones recaudadoras**

**II. Eficientizar el cobro dentro del servicio de catastro municipal y comercio realizando una actualización de los padrones**

**III. Optimizar la recaudación en materia de Derechos optimizando la aplicación de la ley, así como aplicar los numerales en su modificación en el rubro de servicios catastrales, protección civil, aseo publico, planeación**

**IV. Dar seguimiento a una mejor recaudación de Aprovechamientos; en los numerales de Seguridad Pública y Transito Municipal**

**V. Dar continuidad en la gestión de la elaboración de convenios con la Federación y el Estado para realizar acciones y obras en favor de la ciudadanía**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$428,827,953.35 (Cuatrocientos veintiocho millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 35/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
2022 DIARIO	\$ 96.22	2023 DIARIO	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
2022 MENSUAL	\$ 2,925.09	2023 MENSUAL	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
2022 ANUAL	\$ 35,101.08	2023 ANUAL	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:



Inflación en:

Oct ▼ 2023 ▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE

## **MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO**

**DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES**

**GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	\$ <b>428,827,953.35</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>29,065,601.15</b>
12 Impuestos sobre el Patrimonio	<b>27,855,838.42</b>
17 Accesorios de Impuestos	<b>1,209,762.73</b>
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,373,963.35</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	<b>1,373,963.35</b>

<b>4 Derechos</b>	<b>25,387,764.87</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	<b>24,600,054.78</b>
44 Otros Derechos	<b>787,710.09</b>
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>27,815,415.10</b>
61 Aprovechamientos	<b>27,815,415.10</b>
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>112,307.08</b>
79 Otros Ingresos	<b>112,307.08</b>
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>345,072,901.80</b>
81 Participaciones	<b>188,927,263.60</b>
82 Aportaciones	<b>139,940,100.94</b>
83 Convenios	<b>274,400.00</b>
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	<b>15,931,137.26</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

## SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10
<b>d) Predios rústicos</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.30

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

**ARTÍCULO 8°.** Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE (\$)	HASTA (\$)	%	UMA
0.00	50,000.00	50.00	2.00
50,000.01	100,000.00	62.50	2.50
100,000.01	150,000.00	75.00	3.00
150,000.01	200,000.00	87.50	3.50
200,000.01	295,000.00	100.00	4.00

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA**.
- b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA**.
- c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (**\$340,000.00**) se les aplicará la tarifa prevista en el Artículo 6°.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE (\$)	HASTA (\$)	%	UMA
0.00	100,000.00	50.00	2.00
100,000.01	300,000.00	62.50	2.50
300,000.01	400,000.00	75.00	3.00

400,000.01	500,000.00	87.50	3.50
500,000.01	730,000.00	100.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

### **CONCEPTO**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **13.00 UMA**
- II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por medio de contenedores propiedad del particular	9.00
<b>b)</b> Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	12.00

- III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por medio de contenedores propiedad del particular	11.00
<b>b)</b> Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	13.00



IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

CONCEPTO	UMA
a) Contenedor 2.50 m <sup>3</sup> o tonelada	16.00
b) Contenedor 6.50 m <sup>3</sup> o tonelada	10.00

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.16 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombros en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> o tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> o tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

CONCEPTO	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.00 tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas	0.45

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

CONCEPTO	UMA
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial	4.32
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	5.94

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	<b>12.00</b>
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	<b>13.00</b>
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	<b>34.00</b>
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	<b>22.00</b>
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	<b>26.00</b>
f) Refrendo en gaveta vertical	<b>6.00</b>
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	<b>8.00</b>
<b>II. Por otros conceptos:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>7.00</b>
b) Certificación de permisos	<b>1.00</b>
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	<b>4.50</b>
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	<b>15.00</b>
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	<b>20.00</b>
f) Sellado de fosa en cripta	<b>9.00</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>11.00</b>
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>17.91</b>
j) Permiso de exhumación	<b>13.00</b>
k) Permiso de cremación	<b>8.84</b>
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	<b>0.50</b>
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	<b>Gratuito</b>
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	<b>3.00</b>
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	<b>4.00</b>
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	<b>1.50</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

<b>I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado de caprino, por cabeza	0.39
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	
<b>II. Renta de corrales a usuarios por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Ganado equino. Por cabeza	0.33
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.	
Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.	
Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	
<b>III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.17
b) Aves de corral, por cabeza	0.11
<b>IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
<b>V. Por refrigeración, por cada 24 horas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22

c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
<b>VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino	0.67
b) Ganado porcino	0.39
c) Ganado ovino	0.22
d) Ganado caprino	0.22
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	4.46
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
<b>VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado ovicaprinos	0.33
<b>VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cabeza	3.35
<b>IX. Despielado de cerdo después del depilado</b>	0.45

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

**A.** Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065

\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

**B.** Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

Rango de Metros Líneales	(ZP) UMA	(ZM) UMA	(ZR) (ZC) UMA
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 MI en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m<sup>2</sup> y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m<sup>2</sup> y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

**C.** Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

**D.** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

**E.** La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la

inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

**F.** La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

**G.** Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

**H.** Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**I.** Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m<sup>2</sup> de construcción.

**J.** Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

**K.** Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

**L.** Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

**II.** Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

**A)** VIVIENDA:

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

**B)** COMERCIAL:

**Factibilidad Comercial:** Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

- 1.- Ligera 10.00 UMA
- 2.- Mediana 15.00 UMA
- 3.- Pesada 20.00 UMA

**C)** INDUSTRIAL:

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

- 1.- Ligera 31.20 UMA
- 2.- Mediana 52.00 UMA
- 3.- Pesada 83.20 UMA

**D)** Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

**E)** Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

**F)** Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

**G)** Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

**H)** Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

**III.** De las municipalizaciones

**A.** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA**.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA**.

**B.** Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

**C.** Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

**D.** Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

**IV.** El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

**V.** Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**VI.** Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**VII.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

**VIII.** Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las



construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

- a).- Para casa habitación **4.00 UMA**
- b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda)
- c).- Para comercial **10.00 UMA**

**IX.** Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

- a) Para casa habitación **5.00 UMA**
- b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
- c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
- d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

**X.** Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

**XI.** Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueteta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro lineal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

A) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

B) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

C) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

UMA

- |    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| 1. | Fraccionamientos de 1 a 25 lotes        | <b>2.08 c/u</b> |
| 2. | Fraccionamientos de 26 a 300 lotes      | <b>1.04 c/u</b> |
| 3. | Fraccionamientos de 301.... En adelante | <b>0.52 c/u</b> |

D) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

UMA

- |    |                    |             |
|----|--------------------|-------------|
| 1. | De 1 a 25          | <b>2.08</b> |
| 2. | De 26 a 300        | <b>1.04</b> |
| 3. | De 301 En Adelante | <b>0.52</b> |

E) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

- |     |                     |                 |
|-----|---------------------|-----------------|
| 1.- | De 1 a 5 porciones  | <b>1.17 UMA</b> |
| 2.- | De 6 a 10 porciones | <b>1.68 UMA</b> |

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:

1. Fosa por cada una

**UMA**  
**3.00**

2. Bóveda por cada una	3.00
3. Gaveta por cada una	1.50

**b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:**

1. De ladrillo y cemento	1.73
2. De cantera	3.19
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	1.00

c) Permiso por remodelación de capilla	4.00
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	3.00
e) Permiso por construcción de capilla	8.00
f) Permiso por remodelación de capilla	4.00
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	3.00

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

**A. Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno Por predio	<b>2.00 UMA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00 UMA</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00 UMA</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00 UMA</b>

**B. Para predios individuales:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.60 UMA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.84 UMA</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.60 UMA</b>

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

**II. Servicios:**

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	TARIFA	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const.		15.00
		De 30 a 120 m2 const.		18.00
		De 121 a 1000 m2 const.		20.00

Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie	50.00
------------------------	---	----------------------	-------

### **SERVICIOS VARIOS**

Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie	5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie	5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, Auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie	50.00

### **COMERCIOS**

Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const.	5.00
		De 31 a 120 m2	10.00
		De 121 a 500 m2	20.00
		Carnicerías	
		Hasta 30 m2 const.	10.40
		De 31 a 120 m2	16.38
		De 121 a 500 m2	25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie	30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const	10.00
		De 31 a 120 m2	15.00
		De 121 a 1000 m2	20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const.	50.00
		De 251 m2 en adelante	52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie	100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie	50.00

Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	10.00 25.00 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie	10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	10.00 10.92 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	43.68 43.68 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	16.12 21.84 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	50.00 75.00 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	35.00
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie	100.00
<b>SALUD</b>			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	16.12 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	21.84 27.04

Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	16.12 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>			
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	16.12 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas De 7 a 18 aulas Más de 18 aulas	10.00 16.12 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie	21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie	32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 de 501 m2 en adelante	10.00 13.00 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie	21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie	10.92
<b>RECREACIÓN</b>			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cines, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	16.12 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12

Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes	21.84
		Más de 250 concurrente	32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes	10.92
		Más de 250 concurrentes	21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie	1,000.00
<b>ALOJAMIENTO</b>			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	16.12
		Más de 25 ocupantes	21.84
<b>SEGURIDAD</b>			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
<b>SERVICIOS FUNERARIOS</b>			
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
<b>COMUNICACIONES</b>			
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones	10.92
		De 51 hasta 100 cajones	16.12
		Más de 100 cajones	21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const.	22.88
		Más de 1000 m2 de const.	33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio,	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.56

tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.

**ESPACIOS ABIERTOS**

Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60

**III. Industrial:**

**INDUSTRIA**

**Artesanal**

Artesanal	Cualquier superficie	15.60
-----------	----------------------	-------

**Industria ligera**

Cualquier superficie	20.80
----------------------	-------

**Industria Mediana**

Cualquier superficie	31.20
----------------------	-------

**Industria Pesada**

Cualquier superficie	52.00
----------------------	-------

**INFRAESTRUCTURA**

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
---	----------------------	-------

**AGRÍCOLAS**

Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92
---	----------------------	-------

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		<b>UMA/m2</b>
De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.50</b>
<b>VI. Cuota anual por uso de la vía pública:</b>		<b>UMA</b>
Por metro lineal subterráneo		<b>0.10</b>
Por metro lineal aéreo		<b>0.35</b>
Por poste (por unidad)		<b>2.00</b>
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		<b>100.00</b>
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		<b>30.00</b>



**VII.** Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

**VIII.** Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

**IX.** Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

**X.** En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

**XI.** Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

**I.** Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.

**II.** El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

**III.** Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

**IV.** Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.

**V.** Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

**VI.** Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**

A. Opinión técnica Comercio----- 7 UMA

B. Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación-----14 UMA

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**

II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**

III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**

IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**

V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**

VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

1. Autorización para particulares	<b>1.00 UMA</b>
2. Autorización para dependencias públicas	<b>2.00 UMA</b>
3. Autorización para empresas privadas	<b>3.00 UMA</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.30</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.99</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.91</b>
<b>c)</b> Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	<b>11.51</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.80</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.54</b>
<b>a)</b> Envíos foráneos: costo de actas más envío	<b>0.69</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.52</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.53</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.23</b>
<b>IX.</b> Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.75</b>
<b>X.-</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	<b>0.35</b>
<b>XIII.</b> Por las anotaciones marginales	<b>0.58</b>
<b>XIV.</b> Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>5.76</b>
<b>XV.</b> Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	<b>Sin costo</b>
<b>XVI.</b> Presunción de muerte	<b>5.76</b>
<b>XVII.</b> Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>0.44</b>

## **XVIII. Registro de adopción.**

**Sin costo**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doblo**. En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

- I.** Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	<b>2.70</b>
<b>b)</b> Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	<b>4.50</b>
<b>d)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	<b>6.50</b>
<b>e)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	<b>4.50</b>
<b>f)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.	<b>Excento</b>
<b>g)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	<b>Excento</b>
<b>h)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
<b>1.</b> Zona centro	<b>4.50</b>
<b>2.</b> Colonias y fraccionamientos	<b>3.50</b>

j) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales omunicipales	<b>Exento</b>
--	---------------

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- A. Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$3.00 (tres pesos 00/100mn )
- B. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,350.00.
- C. Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- D. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

A. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	<b>0.05 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Pavimento de Asfalto	<b>0.30 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Terracería	<b>0.25 UMA POR METRO LINEAL</b>

B. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA POR METRO LINEAL</b>
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas

de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

**C.** Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA**.

**D.** Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA**.

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

- A.** ..... Caja de válvulas 5.00 UMA
- B.** ..... Pozos de visita 6.00 UMA
- C.** ..... Introducción de líneas de alta tensión de 20.00 a 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).
- D.** ..... Instalaciones en banqueta DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo, <b>a) Por día-----3 UMA se divide en por día y por mes</b> <b>b) Por mes-----6 UMA</b>	
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día <b>a) Por día</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Por mes</b>	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	<b>9.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>

<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XX.</b> Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIII.</b> Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>
<b>XXV.</b> Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>a)</b> De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual	<b>11.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.50 UMA</b>
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>2.00 UMA</b>
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>3.00 UMA</b>
IV. Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante	<b>4.00 UMA</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.



**IV.** En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTÍCULO 34.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTROS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	1.00
<b>II.</b> Actas de identificación c/u	1.00
<b>III.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos):	
<b>a)</b> Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00
<b>b)</b> Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	0.01
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una	0.54
<b>V.</b> Certificaciones de	
<b>a)</b> Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	Sin Costo
<b>b)</b> Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.00
<b>c)</b> Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	1.00
<b>VI.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	\$ 1.00
<b>b)</b> Información digital entregada en disco compacto (CD entregado por el solicitante)	Sin Costo
<b>c)</b> Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	Sin Costo
<b>d)</b> Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	1.10
<b>VII.</b> Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuota	
<b>a)</b> Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
<b>b)</b> Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
<b>c)</b> Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	2.00

d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	Sin Costo
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	Sin Costo
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	5.00
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	Sin Costo
IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	Gratuito
X. Por expedición de información cartográfica en medios magnéticos no proporcionados por el solicitante, se cobrarán según	Costo de Materiales
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.50
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo	0.50
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	\$ 450.00
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.50
XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.06
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	0.010
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública	
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble	2.50

## SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>1.90</b>
				<b>2.35</b>

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>1.90</b>
				<b>2.35</b>

La tarifa mínima por avalúo será de **2.38 UMA**

La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**A.** Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **2.70 UMA**

**B.** Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.20 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20 UMA**
- C. Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:**
  1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00 UMA**
  2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.00 UMA**
  3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**
- D. Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): 2.50 UMA**
- E. Certificación de no adeudo 1.50 UMA**
- F. Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio 0.54 UMA**
- G. Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes 0.54 UMA**
- IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:**
  - A. En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: 6.80 UMA**
  - B. En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro cuadrado será de:**

	<b>10.00 UMA</b>
<b>c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:</b>	<b>12.50 UMA</b>
- V. Servicios de verificación de campo:**
  - a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral**
    - 1. Dentro de la mancha urbana 4.00 UMA**
    - 2. Fuera de la mancha urbana 5.00 UMA**
  - B) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:**

<b>1. Dentro de la mancha urbano</b>	<b>11.00 UMA</b>
<b>2. Fuera de la mancha urbana</b>	<b>14.00 UMA</b>
- VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral 2.00 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150

II.	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV.	Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V.	Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

**I. Empresas 24.84 UMA**

**II. Particulares 14.04 UMA**

**ARTÍCULO 39.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:

**I. La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol 11.00 UMA**

**II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) 22.68 UMA**

**III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos 6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**

IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**

V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**

VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

**ARTÍCULO 40.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I. PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) INCLUYE EL PERMISO, **11.88 UMA**

II. Tala de árboles urbanos

A. Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**

B. Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**

III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**

IV. Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**

VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

**ARTÍCULO 41.** Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

I. De 01 a 10 árboles **GRATUITO**

II. De 11 en adelante **0.104 UMA c/u**

**ARTÍCULO 42.** La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

**ARTÍCULO 43.** Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**

II. Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **de 4.32 UMA**

IX. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMA**

X. Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

XI. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

**XII.-** Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 44.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

- A.** Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total **0.054 UMA**
- B.** Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno **1.00 UMA**
- C.** Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;
  - 1. De 500 a 2,999 personas **9.21 UMA**
  - 2. De 3,000 a 5,000 personas **7.55 UMA**
  - 3. Más de 5,000 personas **115.10 UMA**

**I.-** Se aplicará la siguiente sanción:

a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA.**

**II.-** Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

- A.** Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA.**
- B.** Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA.**
- C.** No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA.**
- D.** No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia **400.00 UMA.**
- E.** Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA.**
- F.** En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**
- G.** Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**
- H.** Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**



- I. Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**
- J. Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**
- K. Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**
- L. Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**
- M. Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**
- N. Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.
- O. Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

A) En las brigadas que comprenden:

- 1.- Primeros auxilios
- 2.- Combate y control de incendios
- 3.- Búsqueda y rescate
- 4.- Evacuación
- 5.- Programa interno de Protección Civil
- 6.- Sistema de comando de incidencia
- 7.- Introducción a Protección Civil
- 8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

IV.- Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **22.68 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **45.36 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.16 UMA**



En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

**ARTÍCULO 45.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA.**
- II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA.**
- III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:
  - A) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
  - B) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**
- IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**
- V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**
- VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**
- VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos **223.20 UMA**
- VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra **4.00 UMA**

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 46.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

	<b>UMA</b>
<b>a) Con fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>74.82</b>
2. Instituciones públicas	<b>57.55</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>34.53</b>
<b>b) Sin fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>46.04</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>11.51</b>
<b>II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:</b>	
a) Eventos organizados por institución pública	<b>15.04</b>
b) Eventos organizados por institución privado	<b>21.05</b>
c) Eventos con fines de lucro por función	<b>90.21</b>
d) Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>
<b>III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:</b>	
a) Eventos organizados por institución pública	<b>28.78</b>
b) Eventos organizados por institución privado	<b>40.29</b>
c) Eventos con fines de lucro por función	<b>115.00</b>
d) Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>

**IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales**

<b>1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,</b>	<b>UMA</b>
a).- De una a dos horas	<b>3.90</b>
b).- De tres a cuatro horas	<b>5.57</b>
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	<b>14.50</b>

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

<b>2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,</b>	<b>UMA</b>
a).- De una a dos horas	<b>11.15</b>
b).- De tres a cuatro horas	<b>16.74</b>
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	<b>27.89</b>

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

**V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales**

<b>1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales</b>	<b>4.03 UMA</b>
--	-----------------

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

**VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:**

<b>A. Con fin de lucro</b>	
<b>1. Instituciones o empresas privadas</b>	<b>92.08</b>

- 2. Instituciones públicas **69.06**
- 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

**B. Sin fin de lucro**

- 1. Instituciones o empresas privadas **54.39**
- 2. Instituciones públicas **36.26**
- 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **24.17**

**VII.** Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

**A. Con fin de lucro**

- 1. Instituciones o empresas privadas **92.08**
- 2. Instituciones públicas **69.06**
- 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

**B. Sin fin de lucro**

- 1. Instituciones o empresas privadas **51.80**
- 2. Instituciones públicas **34.53**
- 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **23.02**

**VIII.** Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

- A. Local con acceso exterior **2.73 UMA.****
- B. Local interior cerrado **1.50 UMA.****
- C. Local interior abierto grande (más de 3 metros) **1.18 UMA.****
- D. Local interior abierto chico (hasta 3 metros) **1.00 UMA.****
- E. Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **0.87 UMA.****
- F. Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) **0.72 UMA.****
- G. Por el uso de sanitarios, por persona **0.02 UMA.****

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

**IX.** Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

- A. Instituciones Educativas **2.00****  
**UMA.**
- B. Personas físicas **4.00 UMA****
- C. Instituciones de Gobierno **6.00 UMA****
- D. Iniciativa privada **8.00 UMA****

**X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA****

**XI.** El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser

autorizada se pagará lo siguiente:

**A.** Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.

**B.** Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.

**C.** Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

**D.** Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

**XII.** Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

**A.** En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1) Por 1 anuncio **\$ 3,000.00**

2) 2 anuncios **\$ 5,000.00**

**B.** En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **\$ 2,500.00 PESOS**

**XIII.** Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

**XIV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

UMA POR DÍA

**A.** Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos **0.30**

**B.** Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos **0.60**

**C.** Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos **0.98**

**D.** Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos **1.21**

**E.** No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

**XV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

UMA POR DÍA

**A.** Por vehículos con capacidad de una tonelada **0.58**

**B.** Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada **0.86**

**C.** Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 **1.38**

**D.** Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 **2.30**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

**XVI.** Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

**XVII.** Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA**.

	<b>CHICO UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>
a) Con fines de lucro	<b>20.00</b>	<b>25.00</b>
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>

**XVIII.** Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

<b>A.</b>	Eventos organizados por institución pública	<b>28.78 UMA</b>
<b>B.</b>	Eventos organizados por institución privado	<b>40.29 UMA</b>
<b>C.</b>	Eventos con fines de lucro por función	<b>97.84 UMA</b>
<b>D.</b>	Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>

## SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 47.** Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **2.50 UMA** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **2.50 UMA** a solicitantes para servicios comunales o ejidos.

## CAPÍTULO V ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 48.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**I.** Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **de 10 a 50 UMA**

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 50.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 51.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**INFRACCIÓN**  
**CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO**

**UMA**

1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	<b>10.00</b>
2	El separar lugares de estacionamiento	<b>10.00</b>
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	<b>5.00</b>
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	<b>10.00</b>
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	<b>10.00</b>
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	<b>10.00</b>
7	Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	<b>2.60</b>
8	Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>1.82</b>
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>1.50</b>
10	Por retiro de inmovilizador	<b>1.00</b>
11	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	<b>15.00</b>
12	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	<b>5.00</b>
13	Estacionar vehículos sobre la banqueta	<b>5.00</b>
14	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	<b>20.00</b>
15.	Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de:	<b>12.00</b>
16.	Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de	<b>5.00</b>
17.	Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de	<b>6.00</b>

18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	<b>15.00</b>
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de	<b>50.00</b>
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de	<b>50.00</b>
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de	<b>12.00</b>
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>60.00</b>
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	<b>50.00</b>
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	<b>80.00</b>
<b><u>DEL CONTROL VEHICULAR</u></b>	
25 Falta de placas de circulación vigentes	<b>6.00</b>
26 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	<b>5.00</b>
27 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta	
Permitida	<b>6.00</b>
28 No presentar tarjeta de circulación al agente	<b>6.24</b>
29 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	<b>15.00</b>
30 Falta de Licencia para conducir	<b>5.00</b>
31 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	<b>10.00</b>



## **DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS**

32 Falta de luces o dispositivos del vehículo	<b>4.00</b>
33 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	<b>2.00</b>
34 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	<b>2.00</b>
35 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	<b>6.00</b>

## **DE LA CIRCULACIÓN**

36 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	<b>10.00</b>
37 Exceder la velocidad máxima permitida	<b>12.00</b>
38 No conservar la distancia de seguridad	<b>5.00</b>
39 Circular en sentido opuesto	<b>8.00</b>
40 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	<b>5.00</b>
41 Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	<b>6.00</b>
42 No ceder el paso a los peatones	<b>5.00</b>
43 No ceder el paso a vehículos de emergencia	<b>5.00</b>
44 Circular en reversa innecesariamente	<b>2.00</b>
45 Rebasar en lugares no permitidos	<b>6.00</b>
46 No conceder cambios de luces	<b>3.00</b>
47 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	<b>5.00</b>
48 Obstruir vía pública con el vehículo	<b>12.00</b>

49	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	<b>3.00</b>
50	Circular con exceso de humo	<b>5.00</b>
51	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	<b>5.00</b>
52	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	<b>3.00</b>
53	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	<b>15.00</b>
54	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	<b>7.00</b>
55	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	<b>150.00</b>
56	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	<b>50.00</b>
57	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	<b>7.00</b>
58	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	<b>2.00</b>
59	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	<b>2.00</b>
60	Circular en sentido contrario al establecido	<b>8.00</b>
61	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	<b>8.00</b>
62	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	<b>5.00</b>
63	Adelantar hileras de vehículos	<b>2.08</b>
64	Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	<b>3.12</b>
65	Circular con menor de 5 años en la parte delantera	<b>12.0</b>

66	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	<b>5.20</b>
67	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	<b>2.00</b>
68	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	<b>1.04</b>
69	Abandonar vehículos en la vía pública	<b>8.00</b>
70	Abandonar vehículos en caso de accidente	<b>12.48</b>
71	Insultar o amenazar al agente de tránsito	<b>15.00</b>
72	Darse a la fuga	<b>15.00</b>
73	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	<b>8.00</b>
74	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	<b>10.00</b>
75	No respetar semáforo	<b>8.00</b>
76	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	<b>10.00</b>
77	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	<b>30.00</b>

### **DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS**

78	No usar casco protector el conductor	<b>10.00</b>
79	No usar casco protector el acompañante	<b>8.00</b>
80	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	<b>10.00</b>
81	No adelantar por el carril izquierdo	<b>20.00</b>
82	Circular en sentido contrario	<b>8.00</b>
83	No circular por extrema derecha	<b>20.00</b>

84 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	<b>2.00</b>
85 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	<b>10.00</b>
86 Circular entre carriles	<b>20.00</b>
87 Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5.00</b>
88 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	<b>12.00</b>
89 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	<b>2.08</b>
90 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	<b>5.00</b>
91 Efectuar piruetas o zigzaguear	<b>15.00</b>
92 Remolcar o empujar otro vehículo	<b>7.00</b>
93 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	<b>4.00</b>

### **DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

94 Transitar con las puertas abiertas	<b>8.00</b>
95 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	<b>12.00</b>
96 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	<b>5.00</b>
97 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	<b>10.00</b>
98 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	<b>15.00</b>
99 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	<b>8.00</b>
100 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	<b>8.00</b>

101	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	<b>6.00</b>
102	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	<b>2.00</b>
103	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	<b>8.00</b>

### **DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA**

104	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>5.00</b>
105	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	<b>5.20</b>
106	Transitar con carga insegura o mal sujeta	<b>5.20</b>
107	Falta de permiso para transportar carga peligrosa	<b>10.00</b>
108	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	<b>2.08</b>
109	Transportar carga que despida mal olor o repugnante	<b>5.00</b>
110	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	<b>5.00</b>
111	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	<b>8.00</b>
112	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	<b>15.00</b>

### **DE LOS ACCIDENTES**

113	Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	<b>10.00</b>
114	Causar daños por accidente	<b>20.80</b>
115	Ocasionar lesiones por accidente	<b>26.00</b>
116	Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	<b>83.00</b>
117	Mover vehículo posterior al accidente	<b>12.00</b>

118	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>10.00</b>
119	Abandono de victima por accidente	<b>50.00</b>

**De limpieza de la ciudad**

120	Arrojar basura en la vía publica	<b>5.00</b>
121	Arrojar basura desde un vehículo	<b>5.00</b>
122	Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	<b>20.00</b>
123	No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	<b>2.50</b>

**Demás infracciones**

124	Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	<b>5.00</b>
-----	--	-------------

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;

- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.
- XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.
- XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
- XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>30.00 por cabeza</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>40.00 por cabeza</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00 por cabeza</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>80.00 por cabeza</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>50.00 por cabeza</b>
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	<b>10.00</b>
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>50.00 por cabeza</b>
<b>H.</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>70.00 por cabeza</b>
<b>I.</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>70.00 por cabeza</b>
<b>J.</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo.	<b>20.00 por cabeza</b>
<b>K.</b> Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00 por cabeza</b>
<b>L.</b> Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>40.00</b>
<b>M.</b> Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>120.00</b>

**N.** En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por

**110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

**A.** Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**A.** Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.

**B.** Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00UMA**.

**VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.** Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.



**VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARAREGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.** Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

**XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

**A.** Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**

**B.** Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**

**C.** Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**

**D.** Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**

**E.** Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**

**F.** Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**

**G.** Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina,

cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**

H. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**

I. Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**

J. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines **100.00 UMA**

K. Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**

L. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos **200.00 UMA**

M. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición **80.00 UMA**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 55.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 57.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 60.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De	1.00 a 100.00 m <sup>2</sup>	<b>5.00</b>
De	101.00 a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>6.00</b>
De	201.00 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>7.50</b>
De	501.00 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>30.00</b>
De	1,001.00 a 1,500.00 m <sup>2</sup>	<b>60.00</b>
De	1,501.00 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>100.00</b>

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

## Uso de suelo específico

UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.

**0.25 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados

**0.05 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta

**0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes

**0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.

**0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil

**0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes

**0.10 UMA** Panteones,

cementerios, crematorios y mausoleos artesanal

**0.10 UMA** Industria ligera tipo

Instalaciones industriales de cualquier tipo

**0.10 UMA**

**0.10 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran cuadrado.

**0.25 UMA** por metro

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

## APARTADO D EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS

**ARTICULO 61°.** Los eventos deportivos, culturales y otros que organice el Ayuntamiento deberán presentarse en la caja general de la Tesorería municipal para efectos de su registro de ingreso.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 62.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diésel
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación
- IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones
- X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal
- XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 63.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 64.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 65.** Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Impuesto Sobre Nómina
- II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal
- III. Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Interese Focoisan
- VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 66.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TITULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO**

**ARTÍCULO 67.** Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 68.** Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

**ARTÍCULO 69.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 70.** Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.



Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 71.** Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 72.** Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

**a)** Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

**b)** Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

**c)** En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un



descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

**SIXTO.** Servicio por traslado de agua:

I. A particulares

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA.**

b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II. A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

**SÉPTIMO.** En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**OCTAVO.** El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4880).

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
MATEHUALA, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,  
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO  
Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Obtener una alta recaudación con la permanencia de aplicación de la Ley, de forma eficaz y eficiente, para así brindar el mejor y mayor beneficio para la ciudadanía con una mejora continua en los servicios públicos municipales, en la obra pública y acciones municipales	Concientizar a los Directores de cada área recaudadora que deberán de aplicar la Ley conforme a derecho	Dar el mayor cumplimiento posible a la Ley de Ingresos vigente a fin de que exista el cobro de conceptos que comúnmente se pasan desapercibidos esto de forma eficaz y la eficiente
	Mantener de forma ordenada y actualizada la información que será de utilidad para el cobro de los distintos rubros de ingresos	Realizar un programa de auditorías a fin de Eficientizar y concientizar de igual manera a las áreas de recaudación de este Municipio y a los propios responsables
	Proporcionar los mayores elementos que serán instrumentos para el logro de la recaudación	Con la impartición de talleres de mesa de trabajo de forma mensual para llevar a cabo una estadística en la que podamos medir el logro de los ingresos a alcanzar

**Anexo II**

**Municipio de Matehuala, S.L.P.  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$288,887,852.41</b>	<b>\$ 298,265,600.13</b>

A. Impuestos	\$ 29,065,601.15	\$ 29,908,503.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,373,963.35	\$ 1,413,808.28
D. Derechos	\$ 25,387,764.87	\$ 26,124,010.05
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	\$ 27,815,415.10	\$ 28,622,062.14
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 112,307.08	\$ 115,563.98
H. Participaciones	\$188,927,263.60	\$ 194,406,154.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 15,931,137.26	\$ 16,393,140.24
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$ 274,400.00	\$ 1,282,357.60
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$139,940,100.94</b>	<b>\$ 143,998,363.87</b>
A. Aportaciones	\$139,940,100.94	\$ 143,998,363.87
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$428,827,953.35</b>	<b>\$ 442,263,964.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>Anexo III</b>		
<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
Concepto	2022	2023
	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 227,043,643.78</b>	<b>\$ 307,189,813.04</b>
A. Impuestos	\$ 20,176,529.75	\$ 28,246,453.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,725,137.55	\$ 1,335,241.35
D. Derechos	\$ 20,829,090.16	\$ 24,672,269.06
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	\$ 28,635,944.97	\$ 25,938,207.09
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ 109,141.96
H. Participaciones	\$ 150,262,878.99	\$ 191,358,417.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 5,329,519.16	\$ 34,263,415.77
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$ -	\$ 1,266,666.67
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	84543.2	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 117,318,633.00</b>	<b>\$ 121,600,027.03</b>
A. Aportaciones	\$ 117,318,633.00	\$ 121,600,027.03
B. Convenios	\$ -	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 344,362,276.78</b>	<b>\$ 428,789,840.07</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO IV**

**Municipio de Matehuala, S.L.P.  
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>428,827,953.30</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>83,642,744.47</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>29,065,601.15</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	27,855,838.42
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,209,762.73
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00

<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,373,963.35</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,373,963.35
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>25,387,764.87</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	24,600,054.78
Otros Derechos	Recursos Fiscales	787,710.09
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>27,815,415.10</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	27,815,415.10
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>112,307.03</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00











* Predial	0.74	3.00		0.74	3.00				PROMEDIO
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	25.90	14.60		25.90	14.60				PROMEDIO
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>Tit. IV DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico		7.70	12.00		8.03	12.00			PROMEDIO
* Servicio de Panteones		11.30			11.30				PROMEDIO
* Servicio de Rastro	83.33	0.60		83.33	0.60				PROMEDIO
* Servicio de Planeación	75.18	33.93		30.00	33.94				PROMEDIO
* Licencia de uso de suelo	12.90	29.30		12.90	29.30				PROMEDIO
* Servicio de Transito y Seguridad		4.27			4.27				PROMEDIO
* Servicio de Registro Civil	50.00	2.79		50.00	2.79				PROMEDIO
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		4.15	676.50		4.15	676.50			PROMEDIO
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos		2.04			2.04				PROMEDIO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		7.74			7.74				PROMEDIO
* Servicio de Nomenclatura Urbana		2.63			2.63				PROMEDIO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	33.00			33.00					PROMEDIO
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		1.56	450.00		1.56	450.00			PROMEDIO
* Servicios Catastrales		4.46			4.85				PROMEDIO
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
Servicios de Ecología	0.10	12.64		0.10	12.64				PROMEDIO
Servicios de Protección civil		122.42			155.38				PROMEDIO
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		24.78	3,500.00		24.78	3,500.00			PROMEDIO



Municipio de Matehuala, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>									
<b>ART. 5.- Espectáculos públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>ART. 6.- Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1.- Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2.- Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3.- Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.- Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.- Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
2.- Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10			1.10			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1.- Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2.- Predios de propiedad ejidal	0.30			0.30			0%	IGUAL	

I.-Predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 7.- Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM</b>								
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	25%		25%			0%	IGUAL	
Personas que demuestren invalidez total o permanente		EXENTA		EXENTA		0%	IGUAL	
<b>ART. 8.- Estímulos a contribuyentes</b>								
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal								
Desde 0 hasta 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00		0%	IGUAL	
2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal								
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3		3.00		0%	IGUAL	

c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (\$340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6									
<b>ART.9 Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 0 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>ART 10 Plusvalía</b>									
Plusvalía		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			0%	IGUAL	
<b>ART 11 Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			1.80%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00			0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00		15.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00		4.00			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00			0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00			0%	IGUAL	
<b>ART 12. Accesorios de Impuestos</b>									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			0%	IGUAL	



<b>ART 13 Contribuciones de mejoras</b>									
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes</b>									
<b>ART 14 Concesión de servicios a particulares</b>									
Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión			Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>ART 15 Cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público</b>									
<b>Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa		13.00			13.00		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato									
a) Por medio de contenedores propiedad del particular		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato									
a) Por medio de contenedores propiedad del particular		11.00			11.00		0%	IGUAL	

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		13.00			13.00		0%	IGUAL	
IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros									
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		19.00			19.00		0%	IGUAL	
V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas			12.00		12.00		0%	IGUAL	
VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario, por metro cuadrado		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado		2.16			2.16		0%	IGUAL	
IX. Por recoger escombros en área urbana, por metro cubico		7.56			7.56		0%	IGUAL	
X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			4.32		0%	IGUAL	
XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			4.32		0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, anual		5.20			5.20		0%	IGUAL	

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos									
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial		4.32			6.32		46%	AUMENTA	
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada		5.94			10.00		68%	AUMENTA	
<b>ART. 16 Servicio de Panteones</b>									
<b>I Materia de inhumaciones</b>									
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva		34.00			34.00		0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo en gaveta vertical		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>II. Por otros conceptos</b>									
a) Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Sellado de fosa en cripta		9.00			9.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		17.91			17.91		0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		8.84			8.84		0%	IGUAL	

l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50		0.50		0%	IGUAL	
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados		GRATUITA		GRATUITA		0%	IGUAL	
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00		3.00		0%	IGUAL	
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00		4.00		0%	IGUAL	
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50		1.50		0%	IGUAL	
<b>ART- 17 Servicio de Rastro</b>								
<b>I. Por servicio de faenado (degüello, pelado, etc) por cabeza</b>								
a) Ganado bovino		1.17		1.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.61		0.61		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.33		0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.39		0.39		0%	IGUAL	
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>II. Por renta de corrales</b>								
a) Ganado bovino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
e) Ganado equino		0.33		0.33		0%	IGUAL	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato	50.00			50.00		0%	IGUAL	
<b>III. Resello por el sacrificio</b>								
a) Ganado de caprino, por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
b) Aves de corral		0.11		0.11		0%	IGUAL	
<b>IV. Por servicio de lavado de vísceras</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56		0.56		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22		0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22		0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22		0.22		0%	IGUAL	
<b>V. Refrigeración cada 24 horas</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22		0.22		0%	IGUAL	

b) Ganado porcino, por cabeza		0.22		0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
Quando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio</b>								
a) Ganado bovino y equino		0.67		0.67		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.39		0.39		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
e) Reparto fuera de cabecera por viaje		4.46		4.46		0%	IGUAL	
<b>VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado</b>								
a) Ganado oviceprinos		0.33		0.33		0%	IGUAL	
<b>VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil</b>								
a) Por cabeza		3.35		3.35		0%	IGUAL	
IX. Despielado de cerdo después del depilado		0.45		0.45		0%	IGUAL	
<b>ART. 18 Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst., demolición.								
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.								
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Periferia		22.31		22.31		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Media		27.89		27.89		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Centro		39.05		39.05		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Industrial		50.21		50.21		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Comercial		44.63		44.63		0%	IGUAL	

Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Residencial		55.79		MILLAR	55.79		0%	IGUAL	
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 10,000	0.0025			0.0025			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	0.0035			0.0035			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	0.0045			0.0045			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	0.0055			0.0055			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	0.0065			0.0065			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	0.0075			0.0075			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	0.0085			0.0085			0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, zona periferia		0.24			0.25		4%	AUMENTA	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona periferia		0.25			0.30		20%	AUMENTA	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI, zona periferia		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 MI en adelante, zona Periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, zona media		0.31			0.35		13%	AUMENTA	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona media		0.32			0.40		25%	AUMENTA	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI, zona media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 MI en adelante, Zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, Zona Residencial y Centro		0.38			0.40		5%	AUMENTA	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona Residencial y Centro		0.39			0.45		15%	AUMENTA	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona Residencial y centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI, zona Residencial y Centro		0.55			0.55		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 MI en adelante, Zona Residencial y Centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		<b>doble</b>			<b>doble</b>		0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición (UMA)	30.00	3.00		30.00	3.00		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será gratuita		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			100.00			0%	IGUAL	

Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			100.00			0%	IGUAL	
j) Se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
k) Por reposición de planos autorizados		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00			500.00		0%	IGUAL	
<b>II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo</b>									
<b>A) VIVIENDA</b>									
1.- Para vivienda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
<b>B) COMERCIAL</b>									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Mediana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>C) INDUSTRIAL</b>									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		31.20			31.20		0%	IGUAL	



2.- Mediana		52.00			52.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		83.20			83.20		0%	IGUAL	
D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado	<b>MILLAR</b>	25.00			25.00		0%	IGUAL	
E) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc	66.7459	500.00			500.00		0%	IGUAL	
F) Predios Rustico-Campestre	68.0153	25.00			25.00		0%	IGUAL	
G) Para Gasolineras y/o Gasoductos	69.2847	100.00			100.00		0%	IGUAL	
H) Para fibra Óptica aérea	70.5540	40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>III. De las municipalizaciones</b>	71.8234								
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento	73.0928								
1. Fraccionamiento habitacional	74.3622	83.20			83.20		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento comercial e Industrial	<b>75.63</b>	104.00			104.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos	76.90	1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia	78.17	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento	79.44	2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción	80.71	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.	81.98								
V. Por registro de Director Responsable de Obra	83.25	14.56			14.56		0%	IGUAL	

por refrendo anual registro de Director Responsable de Obra	84.52	12.48			12.48		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: mínima	85.79	30.00			30.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: máxima	87.06	50.00			50.00		0%	IGUAL	
VII. La dirección de Obras públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, por metro cuadrado, por día	88.33	1.04			1.04		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea mayor en un	89.59			50.00			-44%	DISMINUYE	
VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular	90.86								
a) Para casa habitación	92.13	4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para complejo habitacional y/o fraccionamiento por cada vivienda	93.40	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para comercial	94.67	10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia)	95.94								
a) Para casa habitación	97.21	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda	98.48	9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial	99.75	6.00			6.00		0%	IGUAL	

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir	101.02	5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar	102.29	<b>doble</b>			<b>doble</b>		0%	IGUAL	
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública	103.56								
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación	104.83	500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará	106.10	30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, <b>en caso de sustitución</b>	107.37	15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie	108.64	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- En caso de sustitución	109.90	10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales	111.17	40.00			40.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico	112.44	50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros	113.71	20.00			20.00		0%	IGUAL	



<b>permisos para construir en cementerios</b>									
I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida									
1. De ladrillo y cemento		1.73			1.73		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.19			3.19		0%	IGUAL	
3. De granito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Permiso por construcción de capilla		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 20 Licencia de uso de suelo</b>									
<b>ART. 20 Licencia de uso de suelo</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.60			2.60		0%	IGUAL	

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.84		8.84		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.60		15.60		0%	IGUAL
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán descuento del 50% por licencia de uso de suelo	50.00		50.00			0%	IGUAL
<b>II. Servicios</b>							
<b>Uso General Oficinas/Uso de Suelo Específico</b>							
<b>Administración pública</b>							
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, Telmex, hasta 30 m2 const		15.00		15.00		0%	IGUAL
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 30 a 120 m2 const.		18.00		18.00		0%	IGUAL
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 121 a 1000 m2 const.		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>Administración privada</b>							
Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo, cualquier superficie		50.00		50.00		0%	IGUAL
<b>Servicios Varios</b>							
<b>Agencias de viaje</b>							
Agencias de viaje, cualquier superficie		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>Salón de belleza</b>							
Peluquerías, salón de belleza, estética, spas, cualquier superficie		5.00		5.00		0%	IGUAL
<b>Lavanderías</b>							
Lavandería, tintorerías, sastrerías, cualquier superficie		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>Reparaciones</b>							
Electrodomésticos, cualquier superficie		5.00		5.00		0%	IGUAL
<b>Salón de Eventos</b>							
Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines, cualquier superficie		50.00		50.00		0%	IGUAL
<b>Comercios</b>							
<b>Tiendas Productos Básicos</b>							

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, hasta 30 m2 const.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 31 a 120 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 121 a 500 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Carnicerías, hasta 30 m2 const.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 31 a 120 m2 const.		16.38			16.38		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 121 a 500 m2 const.		25.12			25.12		0%	IGUAL	
<b>Tiendas de Materiales para construcción</b>									
Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena, cualquier superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, hasta 30 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 31 a 120 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	





Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, hasta 80 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 81 a 500 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 501 m2 en adelante		10.92			10.92		0%	IGUAL	
<b>Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas</b>									
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, hasta 80 m2 de const.		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 81 a 500 m2		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
<b>Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen</b>									
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, hasta 80 m2 de const.		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 81 a 500 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	



Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, hasta 1000 m2		10.92		10.92		0%	IGUAL
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, más de 1000 m2		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Educación y Cultura</b>							
<b>Educación elemental y primaria</b>							
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, hasta 6 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, más de 6 aulas		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Educación media</b>							
Escuelas, secundarias generales y de oficio, hasta 6 aulas		10.00		10.00		0%	IGUAL
Escuelas, secundarias generales y de oficio, de 7 a 18 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
Escuelas, secundarias generales y de oficio, más de 18 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Educación media superior</b>							
Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Educación superior e institutos de investigación</b>							
Escuelas e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación, cualquier superficie		32.24		32.24		0%	IGUAL
<b>Educación física y artística</b>							
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, hasta 250 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 251 a 500 m2		13.00		13.00		0%	IGUAL
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 501 en adelante		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Instalaciones religiosas</b>							
Templos y lugares de culto, conventos, seminarios, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Centros de información</b>							

Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
<b>Recreación</b>									
<b>Centros de espectáculos y de entretenimiento</b>									
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, hasta 250 concurrentes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, más de 250 concurrentes		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Espectáculos Provisionales (Ferias y circos), cualquier superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>Instalaciones para exhibiciones</b>									
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
<b>Instalaciones para la recreación y el deporte</b>									
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, hasta 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, más de 250 concurrentes		32.76			32.76		0%	IGUAL	
<b>Espectáculos deportivos</b>									
Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
<b>Recreación social</b>									
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, hasta 250 concurrentes		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, más de 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	





Por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento</b>									
Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote y en caso de que no varíe el número de lotes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, en caso de que disminuyan el número de lotes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo municipal</b>									
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de no más de dos semanas de vencimiento)	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de dos semanas de vencimiento)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
<b>IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años</b>									
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, de lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal, si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años		5.50			5.50		0%	IGUAL	





Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
<b>VI. Expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales</b>									
Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional</b>									
Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Opinión técnica de comercio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de "por hora de ampliación"		14.00			14.00		0%	IGUAL	
<b>ART- 22 Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación Max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión máximo 30 días		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.08			1.08		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 23 Servicio de Registro Civil</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) En días y horas Inhábiles		2.99			2.99		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.91			6.91		0%	IGUAL	
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles		11.51			11.51		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.80			1.80		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.54			0.54		0%	IGUAL	
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío		0.69			0.69		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.52			0.52		0%	IGUAL	





a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
<b>ART.27 Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
En Pavimento de Concreto			0.05			0.05	0%	IGUAL	
En Pavimento de Asfalto			0.30			0.30	0%	IGUAL	
En Terracería			0.25			0.25	0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20			0.75			0.75	0%	IGUAL	
De 21 a 50			0.50			0.50	0%	IGUAL	
De 51 a 80			0.45			0.45	0%	IGUAL	
De 81 a 100			0.40			0.40	0%	IGUAL	
De 101 a 130			0.35			0.35	0%	IGUAL	
De 131 a 150			0.30			0.30	0%	IGUAL	
De 151 en adelante			0.25			0.25	0%	IGUAL	

Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.									
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:									
a) Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Pozos de visita		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100			20 A 100		0%	IGUAL	
d) Instalaciones en banquetas		5 A 15			5 A 15		0%	IGUAL	
<b>ART. 28 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja		4.000			4.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonográfica (se cambió a por día y por mes)									
a) Por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por mes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día									
a) Por día		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Por mes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	







III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero, para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen		Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de Sn Luis Potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de Matehuala			Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de an Luis Potosi y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de Matehuala			IGUAL	
En el mes de enero y febrero	50.00			50.00				IGUAL	
IV. En el caso de licencia para la venta de bebidas alcohólicas por el cambio del titular de la licencia o cambio de la actividad deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes o descendientes									
<b>ART. 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos</b>									
Carreras de caballos, rodeos, charreada, fiestas bravas, peleas de gallos, eventos deportivos, etc (producto etílico total vendido)	16.00			16.00				IGUAL	
<b>ART. 35 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo, por foja		1.00		1.00		0%		IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00		1.00		0%		IGUAL	
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja									
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00		1.00		0%		IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.01		0.01		0%		IGUAL	

III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una		0.54			0.54		0%	IGUAL	
1. Certificaciones de:									
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46			5.46		0%	IGUAL	
IV. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	

e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		se cobrarán según costo de materiales			se cobrarán según costo de materiales		0%	IGUAL	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos		Se cobrará según costo de materiales			Se cobrará según costo de materiales		0%	IGUAL	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00			450.00	0%	IGUAL	
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato		0.01			0.010		0%	IGUAL	
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública									
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>ART. 36 Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	

b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.35			2.35		0%	IGUAL	
II. Reevalúos Catastrales									
Desde \$ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Desde \$ 100,001 en adelante		2.35			2.35		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		2.38			2.38		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por reevalúo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) de Registro o Inexistencia de registro en el padrón municipal (Por predio)		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) certificación de medidas y colindancias de un predio (Por predio)									
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2		5.20			5.20		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.20			5.20		0%	IGUAL	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		2.00			6.80		240%	AUMENTA	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):									
e) Certificación de no adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.54			0.54		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80			6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50			12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:									
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
1. Dentro de la mancha urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:									
1. Dentro de la mancha urbano		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00			14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 37 Servicios de Supervisión de Alumbrado</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150			10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70			10 A 70		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	

IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		10 A 100			10 A 100	0%	IGUAL	
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
<b>ART. 38 Servicios de Ecología</b>								
Dictamen de Impacto Ambiental								
I) Empresas		24.84			24.84	0%	IGUAL	
II) Particulares		14.04			14.04	0%	IGUAL	
<b>ART. 39 Se cobrarán las cantidades siguientes:</b>								
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00			11.00	0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		22.68			22.68	0%	IGUAL	
III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos, por árbol		6.00			6.00	0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.88			11.88	0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.88			11.88	0%	IGUAL	

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		6.48			6.48		0%	IGUAL	
<b>ART. 40 Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:</b>									
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.88			11.88		0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos									
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		28.08			28.08		0%	IGUAL	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.88			11.88		0%	IGUAL	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) <b>aumenta a 10 hasta 50</b>		8.64 hasta 50.00			8.64 hasta 50.00		#iVALOR !	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		55.08			55.08		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos, <b>(aumenta a 3 y hasta 5)</b>		2.16 hasta 5.00			2.16 hasta 5.00		#iVALOR !	IGUAL	
<b>ART. 41. Cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal</b>									
Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros (por cada uno)		0.06			0.06		0%	IGUAL	
I de 01 a 10 arboles		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	

II. De 11 en adelante		0.104			0.104		0%	IGUAL	
<b>ART. 42 limpieza o deshierbe de banquetas</b>									
La tarifa de limpieza o deshierbe de banquetas de 0 a 20 metros lineales		3.89			3.89		0%	IGUAL	
<b>ART. 43 Infracciones</b>									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicas y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		21.60 a 43.20			21.60 a 43.20		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		27 a 40			27 a 40		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas		80 A 700			80 A 700		#¡VALOR !	IGUAL	
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		#¡VALOR !	IGUAL	
V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		#¡VALOR !	IGUAL	





a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de la superficie total utilizada		0.054			0.05		0%	IGUAL	
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total del terreno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;									
1. De 500 2,999 personas		9.21			9.21		0%	IGUAL	
2. De 3,000 5,000 personas		7.55			7.55		0%	IGUAL	
3. Más de 5,000 personas		115.10			115.10		0%	IGUAL	
I.- Se aplicará la siguiente sanción:									
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL	
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)		CLAUSURA DEL LOCAL			CLAUSURA DEL LOCAL		#¡VALOR !	IGUAL	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	



1.- San Luis Potosí		22.68			38.00		68%	AUMENTA	
2.- Monterrey Nuevo León		45.36			60.00		32%	AUMENTA	
V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad		2.16			3.00		39%	AUMENTA	
<b>ART. 45 Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil se causara el cobra de derechos de acuerdo a lo siguiente:</b>									
I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.56			7.56		0%	IGUAL	
II.- Verificación del Sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 Kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IV.- Para la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V.- Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI.- Vis to Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (Por vehículo)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		223.20			223.20		0%	IGUAL	
VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>ART. 46 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		74.82			74.82		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		57.55			57.55		0%	IGUAL	

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		34.53			34.53		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		46.04			46.04		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		11.51			11.51		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		15.04			15.04		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		21.05			21.05		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		90.21			90.21		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		115.00			115.00		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales									
1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas		5.57			5.57		0%	IGUAL	
c).- A partir de cinco a 9 horas (por día)		14.50			14.50		0%	IGUAL	
2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		11.15			11.15		0%	IGUAL	
b).- De 3 a 4 horas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
c).- A partir de 5 a nueve Horas		27.89			27.89		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios recreativos municipales									
1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales		4.03			4.03		0%	IGUAL	

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:									
a) Con fines de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		54.39			54.39		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		36.26			36.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		24.17			24.17		0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		51.80			51.80		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		23.02			23.02		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:									
a) Local con acceso exterior		2.73			2.73		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.18			1.18		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		0.87			0.87		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.72			0.72		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.		0.02			0.02		0%	IGUAL	



XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por día									
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos		0.98			0.98		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos		1.21			1.21		0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.									
XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por día									
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada		0.58			0.58		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas		0.86			0.86		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001		2.30			2.30		0%	IGUAL	
XVI. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:									
a) Numeral 1 y 2, Fracción IV		3.45			3.45		0%	IGUAL	
b) Numeral 2, Fracción IV		6.04			6.04		0%	IGUAL	
XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro									
1.- Chico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales el chico y el grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	



b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		97.84			97.84		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
<b>ART. 47. Arrendamiento de Bienes Muebles</b>									
Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de <b>3.11 UMA</b> para solicitantes particulares de las zonas rurales y <b>2.50 UMA</b> a solicitantes para servicios comunales o ejidos.		2.80			2.80				
<b>ART. 48. Accesorios de Derechos</b>									
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución		Según Código Fiscal			Según Código Fiscal		0%	IGUAL	
I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50			10 A 50		0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>Capítulo I</b>									
<b>Productos de tipo corriente</b>									
<b>Otros productos que generan ingresos corrientes</b>									
<b>Apartado A Venta de publicaciones</b>									
<b>Artículo 49. Venta de ediciones y publicaciones de todo tipo</b>									
Ejemplar de Reglamentos Municipales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>Apartado B</b>									
<b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>Artículo 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles		Se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos			Se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos				
							VALOR	IGUAL	

<b>Artículo 51. Bienes mostrencos o vacantes que vendan el ayuntamiento</b>									
Los bienes mostrencos o vacantes que vendan el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia		Según precio de avalúo			Según precio de avalúo			VALOR	IGUAL
<b>Apartado C</b>									
<b>Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</b>									
<b>Artículo 52. Ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias</b>									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias.		Según los Contratos que al efecto celebren			Según los contratos que al efecto celebren			VALOR	IGUAL
<b>Aprovechamientos</b>									
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>									
<b>Multas administrativas</b>									
<b>Artículo 53. Ramo de multas a favor del fisco municipal.</b>									
<b>I.- Multas de policía de tránsito</b>									
<b>Infracción</b>									
<b>Concepto de estacionamiento</b>									
1. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		10.00			10.00			0%	IGUAL
2. El separar lugares de estacionamiento		10.00			10.00			0%	IGUAL
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		5.00			5.00			0%	IGUAL
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		10.00			10.00			0%	IGUAL
5. Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez		10.00			10.00			0%	IGUAL
6. Estacionar vehículo en lugar prohibido		10.00			10.00			0%	IGUAL
7. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador		2.60				250.00		-100%	DISMINUYE
8. excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		1.82				175.00		-100%	DISMINUYE
9. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		1.50				5.00		-100%	DISMINUYE
10. Por retiro de inmovilizador				120.00		100.00		0%	DISMINUYE

11. Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Estacionar vehículos sobre la banqueta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
15.- Por reproducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de		12.00			12.00		0%	IGUAL	

22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de		60.00			60.00		0%	IGUAL	
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>Del control vehicular</b>									
25. Falta de placas de circulación vigentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
26. Falta de tarjeta de circulación y los engomados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
27. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
28. No presentar tarjeta de circulación al agente.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
29. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30. Falta de licencia para conducir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
31. Falta de permiso de conducir para menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>Del Equipo de los Vehículos</b>									
32. Falta de luces o dispositivos del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques		2.00			2.00		0%	IGUAL	
35. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>De la circulación</b>									
36. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Exceder la velocidad máxima permitida		12.00			12.00		0%	IGUAL	
38. No conservar la distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	

40. Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41. Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
42. No ceder el paso a los peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
45. rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
46. No conceder cambio de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
47. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Obstruir vía pública con el vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
49. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
53. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
54. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
55. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
56. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
57. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
58. Transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
59. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
60. Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
61. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		3.12			5.00		60%	AUMENTA	

63. Adelantar hileras de vehículos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
64. Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.12			3.12		0%	IGUAL	
65. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
66. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico		5.20			5.20		0%	IGUAL	
67. Circular sin cinturón de seguridad el conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68. Circular sin cinturón de seguridad los pasajeros		1.04			1.04		0%	IGUAL	
69. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
70. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.48			12.48		0%	IGUAL	
71. Insultar o amenazar al agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
72. Darse a la fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
73. Circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
74. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
75. No respetar semáforo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76. Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
77. Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>De las Motocicletas y Bicicletas</b>									
78. No usar casco protector el conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
79. No usar casco protector el acompañante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
80. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
81. No adelantar por carril izquierdo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
82. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83. No circular por extrema derecha		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
85. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
86. Circular entre carriles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	

88. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		12.00			12.00		0%	IGUAL
89. No sujetarse con ambas manos al manubrio cuando el vehículo va en movimiento		2.08			2.08		0%	IGUAL
90. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL
91. Efectuar piruetas o zigzaguear		15.00			15.00		0%	IGUAL
92. Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL
93. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>Del transporte público</b>								
94. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL
95. Rebasar los límites de velocidades establecidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL
96. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL
97. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL
98. Conducir el vehículo en forma temeraria o negligente		15.00			15.00		0%	IGUAL
99. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL
100. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.		8.00			8.00		0%	IGUAL
101. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL
102. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL
103. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>Del transporte público de carga</b>								
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL
105. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.		5.20			5.20		0%	IGUAL

106. Transitar con carga insegura o mal sujeta		5.20			5.20		0%	IGUAL	
107. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
109. Transportar carga que despida mal olor o repugnante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
112. Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables tóxicos y peligrosos en vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>De los accidentes</b>									
113. Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
114. causar daños por accidente		20.80			20.80		0%	IGUAL	
115. Ocasionar lesiones por accidente de tránsito terrestre		26.00			26.00		0%	IGUAL	
116. Ocasionar muerte por accidente		83.00			83.00		0%	IGUAL	
117. Mover vehículo posterior al accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
119. Abandono de víctima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
<b>De limpieza de la ciudad</b>									
120. Arrojar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Arrojar basura desde un vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
123. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>Demás infracciones</b>									
124. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Toda infracción causal de accidentes		Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento			Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento		0%	IGUAL	
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del valor de infracción	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor pague la multa después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes: I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar; II. Manejar con aliento alcohólico; III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes; IV. Negarse a dar datos/o entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito; V. Huir en caso de accidente; VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros; VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; VIII. Circular con placas sobrepuestas; IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad; X. Transportar material peligroso	10.00			10.00			0%	IGUAL	
<b>II. Multas por Infracciones de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal (Por Cabeza)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)(Por cabeza)		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad (Por Cabeza)		80.00			80.00		0%	IGUAL	

e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL
h) por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo (Por Cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL
k) por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal (Por cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro		40.00			40.00		0%	IGUAL
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		120.00			120.00		0%	IGUAL
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		110.00			110.00		0%	IGUAL
En caso de reincidencia y además de las sanciones de las leyes de la materia		Doble de lo establecido			Doble de lo establecido		0%	IGUAL
<b>III. Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí</b>								
Multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí		Según lo dispuesto por dicha ley			Según lo dispuesto por dicha ley		0%	IGUAL
<b>IV. Multas por Infracciones a la ley Registro Público de la Propiedad y del Catastro</b>								
a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso	70-100%				70-100%		0%	IGUAL

Si la obra está en proceso		Proporcionalmente al avance de la misma			Proporcionalmente al avance de la misma		0%	IGUAL	
<b>V. Multas por infracciones al Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>									
a) Infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas		5 a 3,000			5 a 3,000		0%	IGUAL	
b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano		5-500			5-500		0%	IGUAL	
<b>VI. Multas por daños al Municipio</b>									
Multas por daños al Municipio		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura			Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		0%	IGUAL	
<b>VII. Multas por infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí</b>									
Multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas para el estado de San Luis Potosí		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley			Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		0%	IGUAL	
<b>VIII. Multas por violación al Reglamento de Estacionamiento en la vía pública en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí</b>									

Multas por violación al reglamento de estacionamiento en la vía pública en el Municipio Matehuala, de San Luis Potosí		De acuerdo como señala el citado reglamento			De acuerdo como lo señala el citado reglamento		0%	IGUAL	
<b>IX. Multas Diversas</b>									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales.		De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>X. Multas por infracciones a la ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí</b>									
Multas por infracciones a la ley de protección civil del estado de San Luis Potosí		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley			De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		0%	IGUAL	
<b>XI. Multas de Ecología</b>									
Multas de Ecología		De acuerdo al reglamento de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como también lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas			De acuerdo al reglamento de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como también lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas		0%	IGUAL	
<b>XII. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Matehuala, S.L.P</b>									
Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley			Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		0%	IGUAL	

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Multas por infracciones a la Ley de Protección a los animales</b>									
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:									
I.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV.- Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V.- Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI.- Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII.- Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	

VIII.-Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX.- abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X.- Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI.- Venta de Animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII.- Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII.- Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>Sección Segunda</b>									
<b>Indemnizaciones</b>									
<b>Artículo 54. Indemnizaciones</b>									
Indemnizaciones		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren			De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		VALOR	IGUAL	
<b>Reintegros y reembolsos</b>									
<b>Artículo 55. Constituyen los ingresos de este ramo</b>									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto			Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		0%	IGUAL	
II. Enteros		Los que provienen de diferencias por liquidaciones equivocadas			Los que provienen de diferencias por liquidaciones equivocadas		0%	IGUAL	



<b>factibilidad de seguridad en infraestructura</b>									
60.- Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento en base a la superficie total, del predio o establecimiento, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:									
De 1.00 a 100.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 101.00 a 200.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 201.00 a 500.00 m2		7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 501.00 a 1,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 1,001.00 a 1,500.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1,500.00 a 5,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan		0.25			0.25		0%	IGUAL	
<b>Uso de suelo específico</b>									
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales		0.12			0.12		0%	IGUAL	



Clinicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Industria ligera tipo artesanal		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Instalaciones industriales de cualquier tipo		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagarán por m2		0.25		0.25		0%	IGUAL	
<b>APARTADO D</b>								
<b>EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS</b>								
<b>ARTICULO 61. Los eventos deportivos, culturales y otros</b>								
<b>De las participaciones y Aportaciones</b>								
<b>Capítulo I</b>								
<b>Participaciones</b>								
<b>Artículo 62. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter</b>								
I. Fondo general			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			0%	IGUAL	
II. Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			0%	IGUAL	

<p>III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>	<p>0%</p>	<p>IGUAL</p>	
<p>IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>	<p>0%</p>	<p>IGUAL</p>	
<p>V. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>			<p>DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES</p>	<p>0%</p>	<p>IGUAL</p>	

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
<b>Aportaciones</b>									
<b>Artículo 63. Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación</b>									

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
<b>Capítulo III</b>									
<b>Convenios</b>									
<b>Artículo 64. Ingresos por convenios</b>									
Los ingresos por convenios		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles				Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles	0%	IGUAL	
<b>Capítulo IV</b>									
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>									
<b>Artículo 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter... por concepto de:</b>									

1. Impuesto Sobre Nómina			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	









A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de enero de 2024	15.00%			15.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de febrero de 2024	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de marzo de 2024	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
<b>Quinto. Se podrán autorizar los siguientes descuentos</b>									
a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18 fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones I y III; de la presente ley, previa solicitud y justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, con solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico y la autorización del Presidente Municipal	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
b) Por concepto de arrendamiento de las instituciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley, fracción II, III XVIII		Según el Presidente Municipal			Según el Presidente Municipal		#¡VALOR !	IGUAL	



<p>En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII</p>		<p>En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII</p>			<p>En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII</p>				
<b>Noveno.</b>									
<p>El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio</p>									

<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 428,827,953.35</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>29,065,601.15</b>
12 Impuestos sobre el Patrimonio	27,855,838.42
17 Accesorios de Impuestos	1,209,762.73
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,373,963.35</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,373,963.35
<b>4 Derechos</b>	<b>25,387,764.87</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	24,600,054.78
44 Otros Derechos	787,710.09
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>27,815,415.10</b>
61 Aprovechamientos	27,815,415.10
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>112,307.08</b>
79 Otros Ingresos	112,307.08
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>345,072,901.80</b>
81 Participaciones	188,927,263.60

82 Aportaciones	<b>139,940,100.94</b>
83 Convenios	<b>274,400.00</b>
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	<b>15,931,137.26</b>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.*

***Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2023, la más importantes es la conversión de cuota a UMA y en algunos casos viceversa ya que al convertir la UMA a pesos las fracciones son incobrables al contribuyente, como se describe en el anexo VII, se presentan a detalle las modificaciones con relación al ordenamiento del ejercicio 2023.***

***En el mes de octubre de este año 2023 nos dimos a la tarea de analizar más a profundidad para elaborar este proyecto; con respecto a las cuotas de algunos servicios que para el contribuyente se establece en pesos una cuota fija. Todo lo anterior se ve reflejado en la información del anexo VII.***

***En el artículo 16 referente a los servicios de agua potable se considera el pago mensual y anual con un estímulo de dos meses a quien realice el pago anual.***

***En el artículo 22 se reforma la fracción VIII, donde se plantea una reducción al servicio de planeación que refiere a la fusión de predios, esto como efecto secundario de la modernización de la carretera México-Laredo y la regularización de tramites de los pequeños propietarios como donaciones y sucesiones a sus herederos, en apoyo a la economía de las familias matlapenses.***

***Se adiciona la fracción XIV Por la instalación de toldos, techos u lonas con bases al piso hidráulico en paso peatonal o vía pública, pagara anualmente esto con la finalidad de regular los comercios que instalan toldos en la vía pública principalmente en la avenida francisco I madero donde se realiza la modernización de la carretera nacional.***

***En la fracción IV, del artículo 26 que refiere a los servicios que ofrece el Registro Civil se propone un ligero incremento en el concepto de registro de sentencia de divorcio, fundado y motivado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de los Municipios donde menciona que las tarifas que correspondan a los derechos por los servicios que presten estarán en proporción directa con el costo que para el Ayuntamiento tengan los mismos, es decir que para el municipio el costo está por encima del pago que realiza el usuario.***

***En el artículo 29 se propone una reducción y reclasificación a las tarifas del estacionamiento en la vía pública como resultado del análisis de la problemática que existe actualmente con las rampas para el estacionamiento del transporte público, con la finalidad de regular el servicio y la vialidad; así mismo como medida preventiva en la modernización y organización de la avenida principal que comprende la carretera nacional.***

***En el artículo 41 fracción VI se incrementa el uso de terrenos propiedad del municipio por vía subterránea con la finalidad de equilibrar el pago con el uso para fines comerciales o lucrativos de particulares o empresas. En este mismo artículo en la fracción VIII inciso c) numeral 3 que refiere a los permisos para pirotecnia se propone un incremento tomando en cuenta los riesgos que implica y la vigilancia permanente que se establece.***

***En el artículo 43 se propone la reducción por las copias de ejemplares de reglamentos municipales, considerando que existía un error en la tarifa.***

***En el artículo 47 fracción II se agrega el inciso v) que refiere al desacato a las disposiciones de las autoridades municipales considerando esta situación muy recurrente entre los ciudadanos que genera desorden y desarmonía entre los mismos.***

***En el artículo quinto transitorio se establecen estímulos fiscales para los comerciantes locales con la finalidad de fomentar el desarrollo económico del municipio y apoyar a los micro empresarios; de igual forma se incluye una estrategia de recaudación sobre la cartera vencida del servicio de agua potable, misma que apoyara la economía de las familias matlapenses, que en estos últimos años de emergencia de salud se han visto afectadas y se ve reflejado en los adeudos fiscales.***

*Los recursos propios que capta este municipio es alrededor del 1% del total de los recursos que se administran, la cultura del pago sobre todo en los municipios con población indígena es casi nula, por lo que para el gobierno municipal esta actividad requiere de un trabajo titánico para concientizar a la población, con la finalidad de poder cumplir con las metas establecidas, por todo lo anterior solicitamos a los miembros de la comisión de hacienda del congreso del estado realizar una revisión a fondo de la información antes expuesta.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Asegurar el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas.*
- *Contribuir a incrementar la competitividad de la economía*

## **ESTRATEGIAS**

### **Política Tributaria**

- *Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.*
- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Implementar la simplificación de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con la actualización de padrones de los contribuyentes y usuarios para combatir la evasión y elusión fiscales.*

### **Política de Precios y Tarifas**

- *Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.*
- *Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.*
- *Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos*

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$198,360,000.00 (Ciento noventa y ocho millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*No se prevé deuda pública durante el año 2024.*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*



- ***El Municipio de Matlapa, SLP al día de hoy no tiene deuda pública contratada con ninguna institución o ente relacionado con este concepto, y no se contempla la contratación de la misma, para el ejercicio 2024.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto***

**Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual*

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en

función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
2022 DIARIO	\$ 96.22	2023 DIARIO	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
2022 MENSUAL	\$ 2,925.09	2023 MENSUAL	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
2022 ANUAL	\$ 35,101.08	2023 ANUAL	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct

2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

#### **IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el

*de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**



**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 198,360,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,828,040.82</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,828,040.82
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>3,238,658.54</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,135,662.75
44 Otros Derechos	1,102,995.79
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>168,226.10</b>
51 Productos	168,226.10
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>143,181.57</b>
61 Aprovechamientos	143,181.57
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>192,981,892.97</b>
81 Participaciones	69,631,244.74
82 Aportaciones	122,804,592.22
83 Convenios	546,056.01
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>5 %</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4 %</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.77</b>
3. Predios no cercados	<b>1.02</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.02</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.27</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.77</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.50</b>
---	---------------------

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.50 %</b>
----------------------------------	---------------

sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33 %</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>10.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico (casa Habitación)	200.00
II. Servicio comercial y mixto (casa habitación con comercio)	450.00
III. Servicio industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	900.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	53.00	600.00
b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).	72.00	720.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	269.00	2,690.00

II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	26.25	300.00
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	45.00	450.00
d) Industrial	134.00	1,344.00

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL Y MIXTO	INDUSTRIAL	
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 5.70	\$ 5.98	\$ 6.25	
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36	
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.26	
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36	
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 8.68	\$ 9.31	\$ 15.82	
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 21.22	
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 24.63	
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 27.03	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota, solo para el uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante del domicilio. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de (1) una UMA por reconexión.

Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existen tomas o desviaciones no autorizadas.



Cuando se requiera cambiar el nombre de contrato de suministro de agua, se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$ 200.00** siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición y cuente con el predial pagado del ejercicio en curso.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>2.30</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>2.30</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>0.63</b>

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas, incluyendo las tomas clandestinas.	<b>85.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera

autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de desechos sólidos con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>40.00</b>
<b>c)</b> A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circos, bailes, juegos mecánicos, etc...)	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>20.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>9.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad anual	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado	<b>5.12</b>
<b>III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	
<b>a)</b> Fosa común Gratuito	<b>Gratuito</b>
<b>b)</b> A perpetuidad	<b>8.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.15</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.60</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.45</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.35</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.004</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 0.50</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	<b>UMA</b>
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.50</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.80</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.45</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.006</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.26</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.15</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.06</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.06</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>
				<b>5.00</b>
				<b>6.00</b>
				<b>7.00</b>

	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001		en adelante	15.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001		en adelante	15.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	12.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	15.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	16.00
	\$ 10,000,001		en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b> <b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>

<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	<b>1.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$ 0.75</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>40.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil	<b>0.03</b>
M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por M2:	
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.003</b>
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M2 y no requiera trazo por M2	<b>0.01</b>
Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará.	<b>0.001</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0095</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.02</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Por la instalación de toldos, techos o lonas con bases al piso hidráulico en paso peatonal o vía pública, pagara anualmente.	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>3.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>2.50</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>7.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>11.80</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Bares o cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada	<b>12.00</b>
<b>5.</b> Gasolineras y talleres en general	<b>40.00</b>
<b>6.</b> Comercial especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)	<b>35.00</b>
<b>7.</b> Para bodega, centro de distribución, comercializadora de mayoreo, mercados, plazas comerciales y/o tiendas departamentales	<b>300.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión</b>	
<b>a)</b> Micro y pequeña ( hasta \$ 1,000,000.00)	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Mediana (hasta \$10,000,000.00)	<b>19.00</b>
<b>c)</b> Grande (más de \$10,000,000.00)	<b>100.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De	
1	1,000
1,001	10,000
	<b>0.60</b>
	<b>0.30</b>

10,001	1,000,000	<b>0.15</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.10</b>
<b>V. Aprovechamiento de recursos naturales.</b>		
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra 10.00		<b>10.00</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b> Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.		
<b>VII. El uso de suelo con fines comerciales por primera vez, se pagarán las mismas tarifas que para la construcción, lo mismo aplica para obtener licencia de funcionamiento, y el refrendo anual se pagará al</b>		<b>60%</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicado en Cabecera.</b>		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.50</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.50</b>
2. De cantera		<b>2.50</b>
3. De granito		<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>4.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>1.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones	
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>

<b>VIII.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por no contar con los permisos anteriores	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.85</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.49</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.49</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.42</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.79</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.79</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.21</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.63</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.46</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos por año	<b>0.19</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.29</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.92</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	<b>1.28</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	<b>0.35</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de copia certificada de acta del libro original se cobrará:	<b>0.51</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA





	100,01		200,00		10.00
	200,01		500,00		15.00
	500.01		1,000.00		20.00
	1,000,01		en adelante		25.00

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, brincolines, banderas, cada uno por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 40.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>1.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.55</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.93</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y

realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.20</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.28</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	<b>5.58</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	<b>0.56</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.00</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.50</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>10.00</b>

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>4.03</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2</b>	<b>1.90</b>
<b>c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:</b>	<b>100.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>5.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>0.60</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>4.68</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.08</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.08</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>3.12</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>4.16</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>4.16</b>

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.16</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.50</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.50</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>3.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>5.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales</b>	<b>5.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>5.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA \$</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>130.00</b>
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	<b>110.00</b>
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>80.00</b>
<b>II. Por arrendamiento del kiosco municipal</b>	<b>1,700.00</b>
<b>III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento</b>	<b>350.00</b>
<b>IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2</b>	<b>12.50</b>
<b>V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día</b>	<b>12.00</b>
<b>VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes</b>	<b>48.00</b>
<b>VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>8.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>12.00</b>

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>10.00</b>
<b>2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2</b>	<b>14.00</b>
<b>3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de</b>	<b>140.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente</b>	<b>10.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>8.00</b>
<b>IX. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública</b>	<b>300.00</b>
<b>X. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública</b>	<b>500.00</b>
<b>XI. Pago por evento fuera de horario, por hora extra</b>	<b>100.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.60</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
c) Ruido de vehículo en escape, por modificación	<b>2.50</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>36.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>15.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
k) Falta de placas	<b>8.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
m) Falta de licencia	<b>6.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.50</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>2.60</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>19.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>41.60</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>18.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>18.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>3.20</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>



<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.24</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.24</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>7.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>8.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública	<b>8.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.50</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>27.00</b>
<b>ay)</b> Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	<b>6.00</b>
<b>az)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>2.50</b>
<b>ba)</b> No respetar los espacios marcados para estacionarse	<b>5.00</b>
<b>bb)</b> Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	<b>8.00</b>
<b>bc).</b> Estacionarse en sentido contrario a la circulación	<b>4.00</b>
<b>bd).</b> Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos	<b>4.00</b>
<b>be).</b> Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana	<b>4.00</b>
<b>bf).</b> Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	<b>5.00</b>
<b>bg).</b> Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación	<b>5.00</b>
<b>bh).</b> Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor	<b>5.00</b>
<b>bi).</b> Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	<b>5.00</b>
<b>bj).</b> Causar hecho de tránsito por falta de precaución	<b>5.00</b>
<b>bk).</b> Obstruir la vía pública calle o banqueta con objetos, letreros, señalamientos, frente a casa o negocio	<b>5.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, no tendrá el derecho al descuento del 50%, aun cuando sea dentro del término de 10 días sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	<b>UMA</b>
--	------------

a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	<b>5.00</b>
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	<b>5.00</b>
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	<b>12.50</b>
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	<b>5.00</b>
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	<b>5.00</b>
f) escandalizar en vía pública	<b>6.50</b>
g) orinar o defecar en vía pública	<b>5.00</b>
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	<b>14.00</b>
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	<b>8.00</b>
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	<b>5.00</b>
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	<b>8.00</b>
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	<b>15.00</b>
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	<b>5.00</b>
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	<b>2.00</b>
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	<b>1.50</b>
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	<b>4.00</b>
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	<b>7.00</b>
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública	<b>6.00</b>
s) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	<b>6.00</b>
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública	<b>5.00</b>
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	<b>25.00</b>
v) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.	<b>10.00</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.00</b>
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>40.00</b>
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>60.00</b>
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>15.00</b>
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>5.00</b>
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Matlapa, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00

<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b> <b>0.10</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

- I. Fondo General
- II. Fondo de fomento municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### **CAPÍTULO II**

#### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### **CAPÍTULO III**

#### **CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

Siempre y cuando:

a) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local; estar en posesión del local, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b) Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 29 de febrero del 2024, gozarán de un descuento del 20% por local.

Para el pago de adeudos anteriores por concepto de suministro de agua se establecerán convenios de pago en hasta en seis parcialidades o el descuento del 30% del monto total del adeudo realizando el pago en una sola exhibición.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:



- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4833).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**MATLAPA, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Ofrecer certidumbre y orden jurídica a los ciudadanos mediante el cobro de las contribuciones que dispone el marco jurídico.	Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de finanzas sanas de la administración municipal	Máxima publicidad mensualmente de los ingresos y egresos municipales.
Implementar esquemas sencillos y transparentes para el pago de las contribuciones	Actualizar padrones de mercados, de catastro, giros mercantiles, agua potable, transporte	Establecer programas y acciones para la captación de ingresos propios
Fomentar las actividades productivas y estratégicas del municipio de Matlapa.	Regular y ordenar mediante el cobro de impuestos y derechos el crecimiento de la población	Facilitar el pago de impuestos y servicios mediante la regularización de trámites y el acercamiento del cobro

**ANEXO II**

**Proyecciones de Ingresos - LDF 2024**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024</b>	<b>Año 1 2025</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>75,009,351.77</b>	<b>78,759,819.36</b>		
A. Impuestos	1,828,040.82	1,919,442.86		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	
C. Contribuciones de Mejoras		-	
D. Derechos	3,238,658.54	3,400,591.47	
E. Productos	168,226.10	176,637.41	
F. Aprovechamientos	143,181.57	150,340.65	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	
H. Participaciones	69,631,244.74	73,112,806.98	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	
J. Transferencias y Asignaciones		-	
K. Convenios		-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	
		-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>123,350,648.23</b>	129,518,180.64	
A. Aportaciones	122,804,592.22	128,944,821.83	
B. Convenios	546,056.01	573,358.81	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	
		-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	
		-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>198,360,000.00</b>	<b>208,278,000.00</b>	
		-	
<b>Datos Informativos</b>		-	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		-		

### ANEXO III

#### Resultados de Ingresos - LDF Anexo III (2024) (PESOS)

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>57,355,973.04</b>	<b>66,430,121.51</b>
A. Impuestos			1,292,796.34	1,722,282.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,170,231.66	3,051,290.96
E. Productos			106,018.49	158,493.64
F. Aprovechamientos			176,882.18	134,898.02
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			53,610,044.37	61,363,156.54
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>106,054,156.51</b>	<b>120,583,038.77</b>
A. Aportaciones				
B. Convenios			105,643,244.00	120,068,573.98
C. Fondos Distintos de Aportaciones			410,912.51	514,464.79
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>163,410,129.55</b>	<b>187,013,160.28</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento LDF Anexo IV (2024)		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado 2024
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>198,360,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,378,107.02</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,828,040.82</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,828,040.82
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,238,658.53</b>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,135,662.74
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,102,995.79
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>168,226.10</b>
Productos	Recursos Fiscales	168,226.10
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>143,181.57</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	143,181.57
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>192,981,892.98</b>
Participaciones	Recursos Federales	69,631,244.74
Aportaciones	Recursos Federales	122,804,592.22
Convenios	Recursos Federales	546,056.02
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-











## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las participaciones	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del de municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta las visitas domiciliarias.
Disminución de ingresos fiscales	Difundir las obras y acciones realizadas con el pago de derechos e impuestos.
Reprogramación de recursos por eventos no previstos en la ley	Recorte de metas establecidas
Incremento en el costo de los bienes, servicios, y materiales de la ayuda social con que opera el Ayuntamiento	Recorte en gastos recomendados por la Ley de Disciplina Financiera.
Riesgo económico por: a) Desastres naturales b) Enfermedades c) Demandas laborales d) Sistema de pensiones	Programar recursos para contingencia  Crear un fondo de ahorro

## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Matlapa, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UM A	Cuo ta	Tasa	UM A	Cuo ta			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
									<b>UMA 103.74 Valor Diario 2023</b>
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55			0.55			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.77			0.77			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1.02			1.02			0 %	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.02			1.02			0 %	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.27			1.27			0 %	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.77			0.77			0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mín imo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mín imo</b>		0 %		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0 %	IGUAL	

<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mín imo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mín imo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0 %	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0 %	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	2.50%			2.50%			0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a	5.50			5.50			0 %	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.50			4.50			0 %	IGUAL
para interes social se deducira	10.00			10.00			0 %	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda	20.00			20.00			0 %	IGUAL
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda	30.00			30.00			0 %	IGUAL
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>								
	<b>Centraliza do</b>			<b>Centraliza do</b>				
I. Servicio doméstico (casa Habitación)		200.00		200.00		0 %		IGUAL
II. Servicio comercial y mixto (casa habitación con comercio)		450.00		450.00		0 %		IGUAL
III. Servicio industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua		900.00		900.00		0 %		IGUAL
<b>Suministro</b>								
a) Doméstica (casa Habitación)		53.00		53.00		0 %		IGUAL
b) Comercial Y mixto (casa habitación con comercio)		72.00		72.00		0 %		IGUAL
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua		269.00		269.00		0 %		IGUAL
<b>Suministro Zona Indígena</b>								
a) Doméstica (casa habitación)		25.00		25.00		0 %		IGUAL
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)		45.00		45.00		0 %		IGUAL
d) Industrial		134.00		134.00		0 %		IGUAL
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de desechos sólidos con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		20.00		20.00		0 %		IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		40.00		40.00		0 %		IGUAL
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circos, bailes, juegos mecánicos, etc...)		25.00		25.00		0 %		IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		20.00		20.00		0 %		IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		20.00		20.00		0 %		IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>								
<b>I Materia de inhumaciones</b>								
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.50		1.50		0 %		IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00		1.00		0 %		IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00		1.00		0 %		IGUAL
<b>II. Por otros rubros:</b>								
a) Sellada de fosa		1.00		1.00		0 %		IGUAL
b) Exhumación de restos		9.50		9.50		0 %		IGUAL

c) Constancia de perpetuidad anual		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12		5.12		0 %	IGUAL	
III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:								
a) Fosa común Gratuito		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
b) A perpetuidad		8.00		8.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		1.15		1.15		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.6		0.6		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45		0.45		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.35		0.35		0 %	IGUAL	
h) Aves de corral		0.00 4		0.00 4		0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino, por cabeza		1.5		1.5		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.8		0.8		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.5		0.5		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.45		0.45		0 %	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00 6		0.00 6		0 %	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.26		0.26		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.15		0.15		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.06		0.06		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.06		0.06		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst. Demolición,								
a) licencias de construcción								
<b>Para casa habitación:</b>	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00		9.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00		10.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00		11.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00		12.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00		15.00			0 %	IGUAL	
<b>Para comercio, mixto o de servicios:</b>	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6.00		6.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00		7.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00		8.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00		9.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00		10.00			0 %	IGUAL	

De 80,001 hasta 100,000	11.00		11.00		0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00		12.00		0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00		13.00		0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00		15.00		0 %	IGUAL	
<b>Para giro industrial o de transformación:</b>	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	12.00		12.00		0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00		13.00		0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00		14.00		0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.00		15.00		0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16.00		16.00		0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	17.00		17.00		0 %	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el							
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.25		0.25		0 %	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0 %	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho							
pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0 %	IGUAL	
d) La inspección de obras será							
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2022	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
1980-1989	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
1970-1979	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
1960-1969	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
1959 y anteriores	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por M2 o fracción de la superficie total se cobrará	0.02		0.00 95		40 %	DISMINUYE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
<b>Licencia de uso de suelo para construcción</b>							
<b>I Habitacional</b>							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.00		0.00		0 %	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	3.00		3.00		0 %	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
d) vivienda campestre	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0		10.0 0		0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.0 0		12.0 0		0 %	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0 0		10.0 0		0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.8 0		11.8 0		0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.0 0		10.0 0		0 %	IGUAL	
4. Bares o cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada	12.0 0		12.0 0		0 %	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	40.0 0		40.0 0		0 %	IGUAL	
6. Comercial especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)	35.0 0		35.0 0		0 %	IGUAL	



7. Para bodega, centro de distribución, comercializadora de mayoreo, mercados, plazas comerciales y/o tiendas departamentales	300.00		300.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión	6.00		6.00	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camiones						
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día	3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día,	4.00		4.00	0%	IGUAL	
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana	4.00		4.00	0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehiculos motorizados a mayores	5.00		5.00	0%	IGUAL	
X. Por no contar con los permisos anteriores	3.00		3.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	IGUAL	
II Matrimonio en la Oficialía:				0%		
a) En días y horas de oficina	3.85		3.85	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	4.49		4.49	0%	IGUAL	
c) En días festivos	4.49		4.49	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:				0%		
a) En días y horas de oficina	6.42		6.42	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	8.79		8.79	0%	IGUAL	
c) En días festivos	8.79		8.79	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.21		4.00	20%	AUMENTA	EN PROPORCION CON EL COSTO
V. Por la expedición de certificación de actas	0.63		0.63	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil	0.46		0.46	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos por año	0.19		0.19	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de actas de nacimiento para ingreso a educación básica	0.29		0.29	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil	0.92		0.92	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo		Sin costo		IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo		Sin costo		IGUAL	
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante	1.28		1.28	0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante	0.35		0.35	0%	IGUAL	
XIV. Por la expedición de copia certificada de acta del libro original	0.51		0.51	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo	10.00		10.00	0%	IGUAL	



I Actas de Cabildo		0.01		0.01		0 %	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.20		0.20		0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.28		0.28		0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo,		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas,		0.16		0.16		0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia		5.58		5.58		0 %	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01		0.01		0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.11		0.11		0 %	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
d) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		0.56		0.56		0 %	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.50		2.50		0 %	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		10.00		10.00		0 %	IGUAL	
II Certificaciones								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón		1.00		1.00		0 %	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio		4.03		4.03		0 %	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.00		1.00		0 %	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral		4.00		4.00		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2		2.30		2.30		0 %	IGUAL	
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2		1.73		1.73		0 %	IGUAL	
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:		100.00		100.00		0 %	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		130.00		130.00		0 %	IGUAL	
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos		110.00		110.00		0 %	IGUAL	
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		80.00		80.00		0 %	IGUAL	
II. Por arrendamiento del kiosco municipal		170.00		170.00		0 %	IGUAL	
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento		350.00		350.00		0 %	IGUAL	
IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2		15.00		15.00		0 %	IGUAL	
V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día		12.00		12.00		0 %	IGUAL	
VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes		45.00		65.00		20 %	AUMENTA	EN PROPORCION AL COSTO DEL DAÑO CAUSADO
VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.				0.00		0 %	IGUAL	
VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		5.00		8.00		0 %	IGUAL	

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			7.00			12.00	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2			14.00			14.00	0%	IGUAL	
3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de			133.00			200.00	0%	IGUAL	EN PROPORCION AL COSTO DE LA SEGURIDAD
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente			2.00			10.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			2.00			8.00	0%	IGUAL	
IX. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública			300.00			300.00	0%	IGUAL	
X. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública			500.00			500.00	0%	IGUAL	
XI. Pago por evento fuera de horario, por hora extra			100.00			100.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			40.00			0.60	0%	DISMINUYE	SE CORRIJE ERROR
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede más 40 km de lo permitido			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape			2.50			2.50	0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			4.00			4.00	0%	IGUAL	
bc). Estacionarse en sentido contrario a la circulación			4.00			4.00	0%	IGUAL	
bd). Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos			4.00			4.00	0%	IGUAL	
be). Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana			4.00			4.00	0%	IGUAL	
bf). Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones			5.00			5.00	0%	IGUAL	
bg). Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación			4.00			4.00	0%	IGUAL	
bh). Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor			4.00			4.00	0%	IGUAL	
bj). Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos			5.00			5.00	0%	IGUAL	
bj). Causar hecho de tránsito por falta de precaución			5.00			5.00	0%	IGUAL	
bk). Obstruir la vía pública calle o banquetta con objetos letreros, señalamientos, toldos, frente a casa o negocio			5.00			5.00	0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						4.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						2.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública			3.00			3.00	0%	IGUAL	

s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble		doble			IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>* Infracciones Al Bando de Policía y Gobierno</b>								
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública		6.00		6.00		0 %		
s) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado		6.00		6.00		0 %		
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública		5.00		5.00		0 %		
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.		25.00		25.00		0 %		
v) por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, sindico o salud.		0.00		10.00			NUEVO	HECHO RECURRENTE
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.10		0.10		0 %	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%		15%		0 %	IGUAL	
febrero		10%		10%		0 %	IGUAL	
marzo		5%		5%		0 %	IGUAL	

## ANEXO VIII

### METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024

CONCEPTO	IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	<i>Estados Financieros de enero a diciembre de 2022. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un XX.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.</i>	
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	1,419,512.00 30.17
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	2,615,483.00 55.58
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	399,491.00 8.49
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ - %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	157,112.00 3.34
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	113,780.00 2.42

CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	331,332.00	7.04
TOTAL (SSn+EEEn+Dn+DR)+CFn+In		4,705,378.00	100.00
$\frac{TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	<i>TME_n=</i>	<u>4,705,378.00</u>	
		331,332.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<i>TME_n=</i>	<b>14.20</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<i>SI/NO</i>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO DE CUOTAS DE AGUA POTABLE Y EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de gobierno que son los más de 2500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la sociedad, amparados en el artículo 115 de la carta magna, y 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos.*

*La finalidad principal es prestar servicios como el de aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para mantener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento. En el contexto de que el contribuyente aporte a cambio de una contraprestación que son los servicios municipales.*

*La presente ley de ingresos establece las cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2024, a través del cobro de impuestos derechos, productos, aprovechamientos generados como la base de sus ingresos fiscales. Además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Dichas cuotas y en su gran mayoría no tendrán modificaciones, siguiendo el principio de ampliar la base de*

**contribuyentes y no cobrarles más a los contribuyentes que si pagan. Por lo que se presentarán las adecuaciones realizadas al ordenamiento:**

**Artículo 19.- Se modifican; numeral I inciso b cambia de 10.80 a 11.80; numeral II inciso a y b cambia de 2.16 a 3.76; numeral III cambia de 5.40 a 6.40; numeral IV en sus incisos a) cambia de 0.16 a 0.66: inciso b) cambia de 0.32 a 0.42: inciso c) cambia de 5.40 a 6.40: ; numeral V cambia de 0.18 a 0.68,numeral VI cambia de 3.24 a 5.24; numeral VII cambia 0.43 a 1.43; numeral VIII cambia de 12 a 15.96; numeral X cambia de 3.24 a 5.24, dichos incrementos se general debido al incremento en los costos que genera ofrecer el servicio. Del mismo modo se agrega; el numeral I, inciso c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg; y numeral I inciso d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg, como el numeral II incisos c y d respectivamente: c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas, d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas dichas adiciones se generan al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados.**

**Artículo 22. Se aumenta el costo de 0.009 a 0.90 UMA por gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado en fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad debido a la incongruencia en el monto cobrado anteriormente**

**Artículo 26.- se amplía la descripción del numeral VI a; Inscripción de sentencias (presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de capacidad legara para administrar bienes) nulidad de actas, registro de sentencia de divorcio. Lo anterior en base al capítulo 5º de la Ley de Registro Civil en el Estado en su artículo 36. En el mismo artículo se agrega el numeral XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado y se aumenta el costo por los siguientes conceptos; IV a por celebración de matrimonio en oficialía en días y horas de oficina de 1.60 a 1.92 UMA y en V b por celebración de matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles de 12.47 a 15.20 UMA, estos dos derivados del incremento en la demanda de prestación en estos servicios y horas inhábiles. Se modifica el numeral VII por la expedición de certificación de actas asentadas en oficialía del Municipio de Rioverde SLP, derivado del incremento en las solicitudes de actas asentadas en municipios distintos a Rioverde.**

**Artículo 29. Se modifica la descripción en su parte: con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo. Incrementando de 3 a 5 metros de acuerdo al Plan Conurbado Intermunicipal de Rioverde.**

**Artículo 31. Se agrega el numeral: XXXVI. Banderines, derivado al aumento de publicidad mediante esta herramienta.**

**Artículo 36. Se aumenta el costo en los numerales; I de 0.01 a0.20, II de 0.49 a 0.60, IV de 0.50 a 0.65, V de 0.16 a 0.20, VII inciso a) de 0.50 a 1, VIII de 0.81 a 0.85, IX de 0.64 a 0.65, considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos. Se agrega el numeral XII. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaria general dicho concepto se agrega debido a la alta cantidad de eventos realizados en la zona sin ser regulados.**

**Artículo 39. Se agrega el numeral I inciso c) Para quema de pirotecnia e inciso V. Retiro y reubicación de abejas, debido al incremento en la demanda para la realización de determinadas actividades, del mismo modo se modifica el costo de revisión y autorización de programa interno de protección civil en su numeral III. Debido del incremento en los costos de ejecución.**

**Artículo 40. Se incrementa el cobro de 3.61 a 4.25 por el servicio de integración y gestión de pasaportes.**

**Artículo 48. Se modifica en la fracción I en los numerales 257 por modificación en la descripción a por operar un vehículo de automotor en estado de ebriedad. Se aumenta el costo por concepto 257 debido a la gravedad de la falta de 27.5 a 200.00 UMA y se disminuye el costo por concepto 258 de 200.00 a 27.50 UMA debido a la reflexión por la gravedad de la falta. Se agrega en el numeral VI concepto 76 con un costo de 30 UMA por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de**



**personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental debido a molestias generadas en la población que en sus domicilios viven personas y/o animales sensibles al uso de pirotecnia**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Actualizar los padrones municipales.**
- **Innovar en cuanto a mecanismos de cobro en materia de contribuciones.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 446,902,138.29 (cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos dos mil ciento ochenta y tres pesos 29/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**El municipio de Rioverde no presenta propuesta de deuda pública para el ejercicio 2024, puesto que no la considera necesaria.**

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**El Municipio de Rioverde no tiene deuda Pública”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS

para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es

decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>		<b>INCREMENTO</b>			
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %

<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %
-------------------	--------------	-------------------	--------------	-------------	--------

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Rioverde, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>446,902,138.29</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>19,485,572.91</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		15,655,899.61
Impuesto Predial		11,675,933.31
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales		3,979,966.30
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		3,829,673.30
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>4 Derechos</b>		<b>31,374,855.90</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		29,585,251.00
Servicios de Aseo Público		480,855.67
Servicios de Panteones		1,468,066.50
Servicios de Rastro		3,992,618.76
Servicios de Planeación		5,000,892.48
Servicios de Tránsito y Seguridad		1,862,041.39
Servicios del Registro Civil		1,834,211.26
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		853,076.24
Servicios de Nomenclatura Urbana		
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación		3,597,440.43
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares		7,976,601.96
Servicios Catastrales		2,472,636.20
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		46,810.11
Servicios de protección civil		
45 Otros Derechos		
45 Accesorios de Derechos		1,789,604.90
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		1,789,604.90
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>5 Productos</b>		<b>177,761.72</b>
51 Productos		177,761.72
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>227,806.12</b>
61 Aprovechamientos		227,806.12
Multas		44,262.33
Otros Aprovechamientos		179,067.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales		



63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>395,636,141.64</b>
81 Participaciones		187,881,849.48
Fondo General de Participaciones		126,481,046.13
Fondo de Fomento Municipal		37,335,662.41
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		11,538,518.07
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		4,728,206.81
Fondo de Fiscalización		7,447,633.74
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		350,782.32
Fofir		
82 Aportaciones		190,517,072.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		101,600,085.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		88,916,986.61
83 Convenios		1,213,085.00
CONVENIO CONAFOR		1,213,085.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		16,024,135.11
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos		163,574.60
Impuessto Sobre Automoviles Nuevos		2,673,010.55
Impuesto Sobre la Renta		13,178,198.40
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)		9,351.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		

93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>0.50</b>
4. Predios cercados sin construcción	<b>0.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.52</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	<b>1.04</b>
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.60</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.00</b>
---	---------------------

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.87%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
---	----------------------

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 17.** El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	<b>6.48</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	<b>10.80</b>
<b>c)</b> Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg	<b>15.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	<b>2.16</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	<b>2.16</b>
<b>c)</b> Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	<b>5.40</b>
<b>IV.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
<b>a)</b> a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	<b>0.16</b>

b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	<b>0.32</b>
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	<b>5.40</b>
<b>V.</b> Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	<b>0.18</b>
<b>VI.</b> Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	<b>3.24</b>
<b>VII.</b> Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	<b>0.43</b>
<b>VIII.</b> Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	<b>12.96</b>
<b>IX.</b> La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	<b>Gratuito</b>
<b>X.</b> Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	<b>3.24</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>20.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>15.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>15.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>10.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>12.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>19.50</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>13.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>9.50</b>
b) Sellada de fosa en cripta	<b>11.00</b>
c) Inhumación en fosa común	<b>Gratuito</b>
d) Exhumación de restos	<b>10.34</b>
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>13.00</b>
f) Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>11.00</b>
h) Permiso de exhumación	<b>7.80</b>
l) Permiso de cremación	<b>10.50</b>
j) Certificación de permisos	<b>2.00</b>
k) Permiso de traslado dentro del estado	<b>4.50</b>
l) Permiso de traslado nacional	<b>14.00</b>
m) Permiso de traslado internacional	<b>16.00</b>
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad	<b>12.50</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	<b>1.30</b>

c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	<b>2.00</b>
d) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>
e) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.60</b>
f) equinos	<b>1.80</b>
<b>I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.30</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.60</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.10</b>
<b>II. Por servicio de uso de corral por día</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.20</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.20</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.20</b>
<b>III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
<b>IV. Servicio de reparto de canales:</b>	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	<b>0.90</b>
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	<b>3.80</b>
c) Ganado porcino por cabeza	<b>0.80</b>
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	<b>0.80</b>
e) vísceras y cabezas por cabeza	<b>0.50</b>
<b>V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
a) Bovino por cabeza	<b>0.30</b>
<b>VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo</b>	
<b>VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal</b>	<b>0.60</b>
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..</b>		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>	
De 1 hasta 50,000	4.00	
De 50,001 hasta 60,000	4.50	
De 60,001 hasta 70,000	5.00	
De 70,001 hasta 80,000	5.50	
De 80,001 hasta 90,000	6.00	
De 90,001 hasta 100,000	6.50	
De 100,001 hasta 250,000	7.00	
De 250,001 hasta 550,000	7.50	
De 550,001 hasta 750,000	8.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50	
De 1,000,001 en adelante	9.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>	
De 1 hasta 50,000	5.00	
De 50,001 hasta 60,000	5.50	
De 60,001 hasta 70,000	6.00	
De 70,001 hasta 80,000	6.50	
De 80,001 hasta 90,000	7.00	
De 90,001 hasta 100,000	7.50	
De 100,001 hasta 250,000	8.00	
De 250,001 hasta 550,000	8.50	
De 550,001 hasta 750,000	9.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50	
De 1,000,001 en adelante	10.00	
3. Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>	
De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		<b>UMA</b>
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de

San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a	3.50
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a	2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	
e) permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos por metro cuadrado	0.15
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)	
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará	0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará	0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará	0.05
j) por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cuando exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.	

**II.** En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

<b>III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:</b>		
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:		<b>UMA</b>
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad		gratuito
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50

d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará		
por poste		15.00
por sustitución de poste		7.00
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de subestación		
subestación con costo menor de 150,000.00		10.00
subestación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
<b>IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos</b>		5.00
<b>V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos</b>		sin costo
<b>VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada</b>		10.00
<b>VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos</b>		gratuito
<b>VIII. Por reposición de planos autorizados según el año</b>		
1990-2024		5.00
1980-1989		6.00
1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1959 y anteriores		9.00

<b>IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos</b>		<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará el ....de la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00
<b>X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa</b>		<b>UMA</b>
<b>XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de</b>		10.00
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
<b>XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>		<b>UMA</b>
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
b) por autorización de re lotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito
d) por el registro de planos para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022

3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		<b>UMA</b>
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:		
tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00
h) Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		
j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva. El Ayuntamiento podrá		

ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.1500
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
<b>XIII. Por la autorización de subdivisión de predios</b>		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
a) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
<b>XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar</b>		0.10
<b>XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial</b>		

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Habitacional</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto superficie en metros cuadrados pagará	
de 1 hasta 10,000	500.00
de 10,001 hasta 20,000	600.00
de 20,001 hasta 30,000	700.00
de 30,001 hasta 40,000	800.00
de 40,001 hasta 50,000	900.00
de 50,001 hasta 100,000	1,000.00
de 100,001 hasta 200,000	1,500.00
de 200,001 en adelante	2,000.00
b) Para predios individuales	gratuito
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará	20.00

Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.		
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cines, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09
b) Para predios individuales		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12
		<b>UMA</b>
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12
6. talleres en general		0.09
7. gasolineras o similar		0.14
8. Alojamiento		0.09
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07
<b>III: industria por metro cuadrado se cobrará</b>		
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03
b) Industria mediana		0.08
c) industria pesada		0.08
<b>IV. Instalaciones especiales e infraestructura</b>		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00
<b>V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de</b>		20.00
<b>VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de</b>		20.00
<b>VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor</b>		
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		1.00
<b>IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera</b>		
de 1 a 1,000		0.40
de 1,001 a 10,000		0.20
de 10,001 a 1,000,000		0.10
de 1,000,001 a en adelante		0.05
Para fines de este artículo se entenderá por		

Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad(promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de idiomas , hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental , clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.		
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.		
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, SLP.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.08</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>3.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>3.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>C) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales</b>	
Perpetuidad	<b>10.63</b>
Temporalidad a 7 años	<b>2.80</b>
Fosa común	<b>gratuita</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>Según costo</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>Según costo</b>



**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>7.50</b>
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	<b>8.00</b>
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Kit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici moto a mayores de 16 años, la cuota será de	<b>2.80</b>
<b>VIII.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	<b>1.50</b>

	<b>UMA</b>	<b>CUOTA</b>
<b>IX.</b> Servicio de pensión por día		
a) Bicicletas	<b>0.10</b>	
b) Motonetas, bici moto	<b>0.30</b>	
c) Automóviles	<b>0.65</b>	
d) Camionetas	<b>0.65</b>	
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.75</b>	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	<b>0.90</b>	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.50</b>	
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.80</b>	
<b>X.</b> Estacionamiento por parquímetro por hora		<b>\$ 8.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>Servicio de Registro Civil</b>	<b>UMA</b>
<b>CONCEPTO</b>	
I Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) en días y horas de oficina	1.60
b) en días y horas inhábiles	2.24
c) en días festivos	2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio	
a) en días y horas de oficina	7.22
b) en días y horas inhábiles	12.47
c) en días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia de divorcio	5.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.49
VIII. Otros registros del estado civil	0.72
IX. Búsqueda de datos <b>por año de búsqueda</b>	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.69
XV. Copia certificada del libro de registro	0.49
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	0.80
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 11.00</b>
--------------------------	----------------------

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	2.75
100,01	200,00	2.50
200,01	500,00	1.85
500,01	1,000.00	1.75
1,000,01	1,500.00	1.35
1,500,01	5,000.00	1.50
5,000,01	en adelante	0.70

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CANTIDADES EN m2	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>4.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	<b>3.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>5.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.50</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.75</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.20</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.75</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>9.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.75</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.20</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>5.75</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.20</b>
<b>XXV.</b> Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XXVII.</b> Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXVIII.</b> Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXX.</b> Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XXXI.</b> Anuncio en vehiculos, por m2 anual	<b>6.60</b>
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXXIII.</b> Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	<b>10.56</b>
<b>XXXIV.</b> Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	<b>15.00</b>
<b>XXXV.</b> Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	
a) Loncherías, restaurante bar, cervecerías	<b>30.00</b>
b) Bares, antros	<b>40.00</b>
<b>XXXVI.</b> Banderines anual	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>46.10</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.87</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.98</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.61</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Gratuita</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	<b>0.022</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por foja	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>Gratuita</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuita</b>
<b>VIII.</b> Certificado para el registro de fierro para herrar animales	<b>0.81</b>
<b>IX.</b> Certificación para el refrendo de herrar animales	<b>0.64</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>X.</b> Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal	<b>5.73</b>
<b>XI.</b> Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Patrulla por unidad y desfile	<b>4.45</b>
<b>b)</b> Motocicleta por unidad y desfile	<b>3.82</b>

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	<b>TRIMESTRAL VALOR EN UMA</b>	<b>ANUAL VALOR EN UMA</b>
Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.50	
Refrendo de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.00	

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios Catastrales</b>	<b>AL MILLAR</b>	<b>UMA</b>
<b>I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo</b>		
de 1 hasta 250,000	<b>1.50</b>	
de 250,000.01 hasta 500,000	<b>1.85</b>	
de 500,000.01 hasta 750,000	<b>2.00</b>	
de 750,000.01 hasta 1,000,000	<b>2.20</b>	
de 1,000,000.01 en adelante	<b>3.00</b>	
<b>II copias e impresiones</b>		<b>UMA</b>
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		<b>2.00</b>
b) de planos generales 60*90 color		<b>6.00</b>
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		<b>1.50</b>
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		<b>3.00</b>
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		<b>2.00</b>
f) Reposición de avalúo catastral vigente		<b>4.50</b>
g) Digitalización o escaneo de planos		<b>2.00</b>
h) copia de deslinde o certificación de medidas		<b>3.00</b>
<b>III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles</b>		
a) Predios urbanos baldíos		<b>2.00</b>
b) Predios urbanos con construcción		<b>5.00</b>
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		<b>2.00</b>
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		<b>5.00</b>
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		<b>0.50</b>
f) orto foto de predios		<b>2.00</b>
<b>IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		<b>10.50</b>

b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal ( por predio)		<b>1.00</b>
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		<b>1.00</b>
d) Certificaciones diversas del padrón catastral ( por certificación)		<b>1.00</b>
e) Copia de plano de manzana o región catastral ( por cada año)		<b>1.00</b>
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		<b>15.00</b>
2) densidad media por fraccionamiento		<b>20.00</b>
3) densidad alta por fraccionamiento		<b>30.00</b>
4) en subdivisiones por lote resultante		<b>1.00</b>
VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		<b>1.00</b>
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		<b>1.50</b>
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		<b>2.00</b>
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de 0.01 a 200.00 m2		<b>7.00</b>
2) de 200.01 a 500.00 m2		<b>8.50</b>
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		<b>11.00</b>
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		<b>13.00</b>
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		<b>18.00</b>
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		<b>21.00</b>
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		<b>3.00</b>
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de 0.01 a 10,000 m2		<b>21.00</b>
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		<b>0.50</b>
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por cada punto geodésico		<b>2.00</b>
b) por banco de nivel		<b>4.00</b>
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		<b>4.00</b>
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		<b>10.00</b>
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		<b>12.50</b>
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		<b>15.00</b>
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		<b>20.00</b>
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		<b>30.00</b>
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		<b>35.00</b>
g) de 5.01 hasta 10 has		<b>45.00</b>
h) de 10.01 hasta 20 has		<b>90.00</b>
i) de 20.01 hasta 30 has		<b>135.00</b>
j) de 30.01 hasta 40 has		<b>180.00</b>
k) de 40.01 hasta 50. has		<b>225.00</b>

por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		<b>5.00</b>
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	<b>50%</b>	
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		<b>1.00</b>
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.00</b>
por traslado, más	<b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.50</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.40</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

Servicios de protección civil	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m2	<b>1.00</b>
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2	<b>2.00</b>
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2	<b>3.00</b>
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante	<b>4.00</b>
b) para comercios temporales	<b>5.00</b>
c) para quema de pirotecnia	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Revisión y autorización de programa interno de protección civil	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	<b>5.00</b>
en envase cerrado para llevar	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Retiro y reubicación de abejas	<b>6.00</b>



**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrará en razón de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Trámite inicial	<b>3.61</b>
Renovación	<b>3.61</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios de ecología y medio ambiente</b>	<b>UMA</b>
I. los permisos para tumar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	
a) por cada árbol maderable	<b>5.75</b>
b) por árbol no maderable	<b>2.60</b>
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	<b>5.70</b>
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	<b>8.00</b>
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	<b>doble</b>
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	<b>15.00</b>
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	<b>4.00</b>
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	<b>1.00</b>
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>OTROS DERECHOS</b>	
<b>Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>	<b>UMA</b>
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado. Público. Por mes de acuerdo al giro	
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	<b>4.60</b>
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	<b>9.21</b>
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	<b>3.45</b>
d) Local exterior a Colon planta alta	<b>2.30</b>
e) Local interior cerrado	<b>2.30</b>
f) Local interior abierto, grande	<b>2.30</b>
g) Local interior abierto, chico	<b>1.61</b>
h) Local interior planta alta, Chico	<b>1.04</b>
i) Local interior planta alta, Grande	<b>1.61</b>
j) Local de sanitarios	<b>11.51</b>
k) Por puesto semifijo	<b>1.61</b>
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	<b>0.09</b>
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	<b>0.90</b>
c) puesto semi-fijo pagará	<b>1.61</b>
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	<b>3.80</b>
b) Plaza Constitución * m2	<b>3.80</b>
c) Plaza San Juan * m2	<b>3.80</b>
d) Plaza San Antonio * m2	<b>3.80</b>
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	<b>3.80</b>
	<b>UMA</b>
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	<b>8.62</b>
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará	<b>3.49</b>
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	<b>3.49</b>
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	<b>6.88</b>
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	<b>6.88</b>
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	<b>3.49</b>
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	<b>19.03</b>
h) Local comercial el Museo, pago mensual	<b>6.65</b>
i) Mamparas por pieza por evento por día	<b>0.75</b>
j) andamios por tarima por evento por día	<b>0.51</b>
k) Terrenos para espectáculos por evento	<b>12.28</b>
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	<b>7.82</b>
m) Sala en museo interactivo Colibrí	<b>3.01</b>
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	<b>1.96</b>
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	<b>2.65</b>
p) Pista tartán parque los azahares por evento	<b>0.58</b>
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	<b>0.01 a 575.51</b>

**CAPÍTULO IV**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

<b>PRODUCTOS</b>	<b>UMA</b>
<b>Venta de Publicaciones</b>	
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	<b>0.44</b>
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	<b>36.27</b>
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	<b>0.72</b>
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	<b>0.44</b>
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y CD Fernández	<b>7.58</b>
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	<b>7.58</b>
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	<b>5.03</b>
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	<b>5.03</b>
<b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>	
Según precio de avalúo	

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>UMA</b>
<b>Multas de Policía y Tránsito</b>	<b>UMA</b>
1) Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	<b>10.00</b>
2) Falta de licencia de conducir vigente	<b>10.00</b>
3) conducir sin permiso siendo menor de edad	<b>20.00</b>
4) Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	<b>6.00</b>
5) Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	<b>40.00</b>
6) Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	<b>80.00</b>
7) Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	<b>80.00</b>
8) Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	<b>30.00</b>
9) Conducir temerariamente siendo menor de edad	<b>50.00</b>
10) Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	<b>30.00</b>
11) no respetar los límites de velocidad establecidos	<b>6.00</b>
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas	<b>6.00</b>
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito	<b>20.00</b>
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito	<b>10.00</b>
15) abandono de vehículo en vía pública	<b>40.00</b>
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	<b>20.00</b>
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales	<b>20.00</b>
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento	<b>80.00</b>
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	<b>6.00</b>
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	<b>20.00</b>
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos	<b>10.00</b>
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	<b>15.00</b>
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>3.00</b>
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse	<b>15.00</b>
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	<b>25.00</b>
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento	<b>15.00</b>
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública	<b>20.00</b>
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad	<b>4.50</b>
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	<b>4.50</b>
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>6.00</b>

31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	<b>6.00</b>
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	<b>3.50</b>
33) estacionarse en cruces intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos	<b>6.00</b>
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	<b>6.00</b>
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	<b>20.00</b>
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>15.00</b>
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	<b>20.00</b>
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	<b>4.50</b>
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	<b>4.50</b>
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	<b>4.50</b>
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	<b>20.00</b>
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	<b>5.50</b>
43) estacionarse en área de cruce de peatones	<b>20.00</b>
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	<b>6.00</b>
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
46) estacionarse en línea con la banquetta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	<b>4.50</b>
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	<b>6.00</b>
48) estacionarse en retorno	<b>6.00</b>
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>10.00</b>
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	<b>4.50</b>
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	<b>4.50</b>
52) estacionarse en zona prohibida	<b>10.00</b>
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	<b>4.50</b>
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	<b>20.00</b>
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	<b>4.50</b>
56) estacionarse frente a hidrantes	<b>6.00</b>
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga	<b>6.00</b>
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	<b>10.00</b>
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	<b>4.50</b>
60) estacionarse fuera del límite permitido	<b>6.00</b>
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	<b>6.00</b>
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	<b>6.00</b>
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	<b>6.00</b>
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	<b>10.00</b>
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	<b>6.00</b>
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	<b>15.00</b>
67) por no respetar semáforo luz ámbar	<b>10.00</b>
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	<b>10.00</b>
69) no ceder el paso a escolares	<b>6.00</b>
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	<b>10.00</b>
71) falta de placa de circulación	<b>10.00</b>
72) falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>

73) falta de engomado con número de placa de circulación	<b>6.00</b>
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	<b>6.00</b>
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	<b>20.00</b>
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	<b>6.00</b>
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	<b>6.00</b>
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	<b>6.00</b>
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	<b>6.00</b>
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	<b>11.50</b>
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor	<b>6.00</b>
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	<b>6.00</b>
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	<b>6.00</b>
84) por falta de luces intermitentes	<b>6.00</b>
85) falta de luces de marcha atrás	<b>6.00</b>
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	<b>6.00</b>
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	<b>6.00</b>
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	<b>6.00</b>
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	<b>2.50</b>
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	<b>6.00</b>
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	<b>6.00</b>
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	<b>6.00</b>
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	<b>6.00</b>
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	<b>6.00</b>
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	<b>10.00</b>
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.	<b>10.00</b>
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	<b>6.00</b>
98) falta de sistema de frenos	<b>6.00</b>
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	<b>6.00</b>
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	<b>50.00</b>
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	<b>20.00</b>
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>6.00</b>
103) por transitar en vías de acceso controlado	<b>6.00</b>
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados	<b>6.00</b>
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	<b>6.00</b>
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	<b>6.00</b>
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	<b>6.00</b>
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	<b>10.00</b>
109) no utilizar el casco protector como medida de protección	<b>20.00</b>
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	<b>10.00</b>
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	<b>2.00</b>
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	<b>4.50</b>
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	<b>4.50</b>
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	<b>6.00</b>

115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	<b>4.50</b>
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	<b>3.50</b>
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	<b>3.50</b>
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario	<b>6.00</b>
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	<b>10.00</b>
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	<b>6.00</b>
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia	<b>6.00</b>
125) no ceder el paso a peatón	<b>6.00</b>
126) no sujetar el volante con ambas manos	<b>3.00</b>
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	<b>10.00</b>
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	<b>6.00</b>
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres	<b>11.50</b>
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	<b>6.00</b>
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	<b>10.00</b>
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	<b>6.00</b>
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	<b>10.00</b>
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante	<b>10.00</b>
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	<b>10.00</b>
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	<b>6.00</b>
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	<b>6.00</b>
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	<b>6.00</b>
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	<b>6.00</b>
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	<b>6.00</b>
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	<b>3.50</b>
142) por dar vuelta sin precaución	<b>6.00</b>
143) por no ceder el paso	<b>6.00</b>
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	<b>6.00</b>
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	<b>4.50</b>
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	<b>4.50</b>
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	<b>4.50</b>
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	<b>4.50</b>

149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	<b>4.50</b>
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	<b>4.50</b>
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	<b>10.00</b>
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	<b>4.00</b>
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	<b>10.00</b>
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	<b>4.00</b>
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	<b>10.00</b>
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	<b>4.00</b>
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	<b>10.00</b>
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	<b>4.00</b>
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	<b>10.00</b>
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	<b>11.50</b>
161) por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	<b>3.50</b>
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	<b>6.00</b>
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	<b>4.00</b>
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	<b>6.00</b>
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	<b>6.00</b>
166) por circular en caravanas en calles angostas	<b>3.50</b>
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	<b>3.50</b>
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	<b>6.00</b>
169) por circular zigzagueando	<b>10.00</b>
170) circular en estado de ebriedad	<b>510.00</b>
171) circular en estado de ineptitud para conducir	<b>31.50</b>
172) circular negligentemente	<b>10.00</b>
173) circular temerariamente	<b>100.00</b>
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	<b>11.50</b>
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	<b>6.00</b>
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	<b>6.00</b>
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	<b>6.00</b>
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	<b>4.50</b>
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	<b>6.00</b>
180) circular en reversa más de 10 metros	<b>6.00</b>
181) circular en reversa cambiando de carril	<b>6.00</b>
182) circular en sentido contrario al establecido	<b>6.00</b>
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	<b>6.00</b>
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	<b>27.50</b>
185) circular invadiendo carril contrario	<b>6.00</b>
186) circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	<b>6.00</b>
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	<b>600.00</b>
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	<b>10.00</b>
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros	<b>6.00</b>



190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	<b>6.00</b>
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	<b>6.00</b>
192) por circular utilizando audífonos	<b>6.00</b>
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	<b>10.00</b>
194) abandono de vehículo en la vía pública	<b>10.00</b>
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	<b>6.00</b>
196) por dar vuelta en U	<b>6.00</b>
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>4.00</b>
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	<b>10.00</b>
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	<b>6.00</b>
200) por falta de luz roja posterior	<b>6.00</b>
201) por circular sin ambas defensas	<b>6.00</b>
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	<b>6.00</b>
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	<b>6.00</b>
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	<b>4.50</b>
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	<b>4.50</b>
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	<b>6.00</b>
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	<b>1.00</b>
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	<b>4.50</b>
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
210) falta de permiso de circulación	<b>10.00</b>
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	<b>6.00</b>
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	<b>6.00</b>
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	<b>6.00</b>
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	<b>6.00</b>
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	<b>6.00</b>
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	<b>10.00</b>
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	<b>6.00</b>
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	<b>6.00</b>

219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	<b>6.00</b>
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	<b>10.00</b>
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	<b>6.00</b>
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	<b>4.50</b>
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	<b>27.50</b>
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	<b>6.00</b>
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	<b>10.00</b>
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	<b>6.50</b>
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	<b>10.00</b>
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	<b>10.00</b>
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	<b>10.00</b>
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	<b>6.00</b>
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	<b>10.00</b>
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	<b>6.00</b>
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	<b>10.00</b>
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	<b>11.50</b>
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	<b>6.00</b>
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	<b>10.00</b>
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>6.00</b>
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	<b>5.50</b>
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	<b>10.00</b>
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	<b>6.00</b>
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	<b>6.00</b>
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	<b>10.00</b>
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	<b>6.00</b>
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	<b>6.00</b>
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	<b>6.00</b>
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	<b>6.00</b>
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	<b>10.00</b>
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	<b>10.00</b>
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	<b>10.00</b>
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada	<b>6.00</b>
251) por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	<b>4.50</b>

252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	<b>4.50</b>
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	<b>5.00</b>
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	<b>5.00</b>
255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	<b>5.00</b>
256) estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	<b>5.00</b>
257) por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	<b>27.50</b>
258) manejar con aliento alcohólico	<b>200.00</b>
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	<b>15.50</b>
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	<b>50.00</b>
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	<b>50.00</b>
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	<b>27.50</b>
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	<b>11.50</b>
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	<b>27.50</b>
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	<b>6.00</b>
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	<b>27.50</b>
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	<b>11.50</b>
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	<b>11.50</b>
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	<b>27.50</b>
270) por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	<b>18.50</b>
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	<b>11.50</b>
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	<b>11.50</b>
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	<b>11.50</b>
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	<b>11.50</b>
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en	<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,20,21,27,34,35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,129,131,135,136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154,155,157,162,164,170,171,173,175,182,185,186,193,194,196,197,200,202,210,238,255,257,259,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271</b>	

Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	De 7 a 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Rioverde, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (124-133).	De 5 a 500

## V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

multas de desarrollo urbano	UMA
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativa de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de	1,000.00
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento	3,000.00
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado	
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de	300.00

5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento	

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriocnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>*Multas Diversas</b>	<b>UMA</b>
-------------------------	------------

corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.20</b>
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.27</b>
3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>7.50</b>
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>7.50</b>
5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	<b>7.50</b>
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>7.50</b>
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	<b>5.20</b>
8.- Escandalizar en la vía pública	<b>8.00</b>
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	<b>7.30</b>
10.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>10.00</b>
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	<b>de 10 a 100</b>
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.20</b>
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>7.30</b>
14.- Cometer actos considerados como son	
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	<b>7.30</b>
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	<b>7.30</b>
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>7.30</b>
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>7.30</b>
15.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.20</b>
16.- Expendar o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	<b>de 10 a 100</b>

17.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	<b>7.50</b>
18.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	<b>de 10 a 100</b>
19.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>de 10 a 100</b>
20.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	<b>de 15 a 50</b>
21.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	<b>de 15 a 50</b>
22.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	<b>6.50</b>
23.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	<b>de 10 a 100</b>
24.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	<b>10.00</b>
25.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	<b>4.20</b>
26.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.20</b>
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	<b>3.20</b>
28.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	<b>de 10 a 100</b>
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	<b>de 15 a 50</b>
30.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento	<b>de 15 a 50</b>
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>de 10 a 100</b>
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	<b>de 10 a 100</b>
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	<b>7.00</b>
34.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>de 10 a 100</b>
35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	<b>de 10 a 100</b>
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	<b>de 10 a 100</b>

37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	<b>de 10 a 100</b>
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías	<b>de 10 a 100</b>
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	<b>5.20</b>
40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>7.50</b>
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera	<b>de 10 a 100</b>
42.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor	<b>de 10 a 100</b>
43.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	<b>39.00</b>
44.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas	<b>de 10 a 100</b>
45.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	<b>de 2 a 10</b>
46.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>de 15 a 100</b>
47.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	<b>3.20</b>
48.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>7.50</b>
49.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución	<b>de 15 a 100</b>
50.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	<b>de 10 a 100</b>
51.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda	<b>9.50</b>
52.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado	<b>7.50</b>
53.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>9.50</b>
54.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>7.50</b>
55.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes	<b>de 10 a 100</b>
56.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados	<b>7.50</b>



57.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>de 10 a 100</b>
58.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>de 10 a 100</b>
59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>de 10 a 100</b>
60.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire	<b>de 10 a 100</b>
61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad	<b>de 10 a 100</b>
62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	<b>de 10 a 100</b>
63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.	<b>de 10 a 100</b>
64.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo	<b>de 10 a 100</b>
65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>de 10 a 100</b>
66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil	<b>de 10 a 100</b>
67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera	<b>de 10 a 100</b>
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>de 10 a 100</b>
69.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>9.50</b>
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	<b>5.20</b>
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	<b>5.20</b>
72.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	<b>de 10 a 100</b>
73.- tirar escombros en la vía pública	<b>7.50</b>
74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor	<b>4.20</b>
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	<b>4.20</b>
76.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental	<b>30.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b> <b>0.15</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**ARTÍCULO 56.** Son ingresos por ferias y exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos,, exposiciones, conferencias, muestras de arte, eventos en alusión a algún tema en específico. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados en cuentas del ayuntamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE**  
**LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 62.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2024 se les otorgara un descuento del 100% en multas y recargos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4839).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**RIOVERDE, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Ingresos Fiscales	Apegarse a las políticas de Ingreso, actualizar, invitar	Incrementar ingresos fiscales hasta por un 10 %
Verificar la base de contribuyentes	Actualizar padrones municipales	Facilitar el uso de los padrones, y traducirlo a ingresos
Innovar la estrategia fiscal	Generar mecanismos electrónicos de cobro en materia de contribuciones	Facilitar al contribuyente trámites que debe realizar, en materia de contribuciones

**ANEXO II**

Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (Iniciativa de Ley 2024)	Año 1
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$255,171,981.24</b>	<b>\$ 262,592,500.37</b>
A. Impuestos	\$ 19,485,572.91	\$ 20,070,140.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 31,374,855.90	\$ 32,316,101.58
E. Productos	\$ 177,761.72	
F. Aprovechamientos	\$ 227,806.12	\$ 183,094.57

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$187,881,849.48	\$ 193,518,304.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 16,024,135.11	\$ 16,504,859.16
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$191,730,157.05</b>	<b>\$ 197,482,061.76</b>
A. Aportaciones	\$190,517,072.05	\$ 196,232,584.21
B. Convenios	\$ 1,213,085.00	\$ 1,249,477.55
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$446,902,138.29</b>	<b>\$ 460,074,562.13</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

#### Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto	Año 1 1	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$217,756,396.00</b>	<b>\$242,389,306.12</b>
A. Impuestos	\$ 17,988,643.00	\$ 19,082,075.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		



D. Derechos	\$	\$
	28,775,990.00	29,513,160.82
E. Productos	\$	\$
	176,629.00	97,997.00
F. Aprovechamientos	\$	\$
	214,967.00	125,832.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones		
	\$157,623,671.00	\$168,853,577.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
	12,620,107.00	16,252,205.56
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		\$ 8,464,456.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	
	356,389.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$166,746,130.00</b>	<b>\$186,676,269.00</b>
A. Aportaciones	\$157,187,961.00	\$185,463,184.00
B. Convenios	\$ 9,558,169.00	\$ 1,213,085.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$384,502,526.00</b>	<b>\$429,065,575.12</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>0</b>

#### ANEXO IV

##### Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 446,902,138.29</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 51,265,996.65</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 19,485,572.91</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 15,655,899.61
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 3,829,673.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	\$ 31,374,855.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 29,585,251.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 1,789,604.90
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00

Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 395,636,141.64</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 187,881,849.48
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 190,517,072.05
Convenios	Recursos Federales	\$ 1,213,085.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 16,024,135.11
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ -</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0.02618 425</b>	<b>0.17740 4754</b>	<b>0.09875 1094</b>	<b>0.09754 4983</b>	<b>0.08325 076</b>	<b>0.03020 2173</b>	<b>0.09288 6298</b>	<b>0.14595 4205</b>	<b>0.07071 6706</b>	<b>0.10015 4149</b>	<b>0.03662 4792</b>	<b>0.04032 5836</b>
Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 Impuestos	19,485,572.91	510,215.11	3,456,833.27	1,924,221.64	1,900,719.88	1,622,188.75	588,506.64	1,809,942.73	2,844,001.30	1,377,955.53	1,951,560.97	713,655.05	785,772.02
11 Impuestos sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	15,655,899.61	409,937.99	2,777,431.02	1,546,037.21	1,527,154.46	1,303,365.54	472,842.19	1,454,218.56	2,285,044.38	1,107,133.65	1,568,003.30	573,394.07	631,337.24
Impuesto Predial	11,675,933.31	305,725.56	2,071,366.08	1,153,011.19	1,138,928.72	972,030.32	352,638.56	1,084,534.22	1,704,151.56	825,683.54	1,169,393.16	427,628.63	470,841.77
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	3,979,966.30	104,212.43	706,064.94	393,026.03	388,225.75	331,335.22	120,203.63	369,684.34	580,892.82	281,450.11	398,610.14	145,765.44	160,495.47
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-											
14 Impuestos al Comercio Exterior		-											
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,829,673.30	100,277.12	679,402.25	378,184.43	373,565.42	318,823.21	115,664.46	355,724.18	558,956.92	270,821.88	383,557.67	140,260.99	154,434.78
16 Impuestos Ecológicos		-											
17 Accesorios de Impuestos		-											
18 Otros Impuestos		-											
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-											
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social													
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda													
22 Cuotas para la Seguridad Social													
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro													
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
3 Contribuciones de Mejoras		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas													
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 Derechos	31,374,855.90	821,527.07	5,566,048.59	3,098,301.34	3,060,459.79	2,611,980.60	947,588.83	2,914,294.21	4,579,292.15	2,218,726.46	3,142,321.99	1,149,097.57	1,265,217.29

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,585,251.00	774,667.61	5,248,564.18	2,921,575.90	2,885,892.81	2,462,994.63	893,538.87	2,748,064.44	4,318,091.79	2,092,171.50	2,963,085.64	1,083,553.66	1,193,049.98
43 Derechos por Prestación de Servicios	480,855.67	12,590.85	85,306.08	47,485.02	46,905.06	40,031.60	14,522.89	44,664.90	70,182.91	34,004.53	48,159.69	17,611.24	19,390.91
Servicios de Aseo Público	1,468,066.50	38,440.22	260,441.98	144,973.17	143,202.52	122,217.65	44,338.80	136,363.26	214,270.48	103,816.83	147,032.95	53,767.63	59,201.01
Servicios de Panteones	3,992,618.76	104,543.73	708,309.55	394,275.47	389,459.93	332,388.55	120,585.76	370,859.58	582,739.50	282,344.85	399,877.33	146,228.83	161,005.69
Servicios de Rastro	5,000,892.48	130,944.62	887,182.10	493,843.60	487,811.97	416,328.10	151,037.82	464,514.39	729,901.29	353,646.64	500,860.13	183,156.65	201,665.17
Servicios de Planeación	1,862,041.39	48,756.16	330,334.99	183,878.62	181,632.80	155,016.36	56,237.70	172,958.13	271,772.77	131,677.43	186,491.17	68,196.88	75,088.38
Servicios de Tránsito y Seguridad	1,834,211.26	48,027.45											
Servicios del Registro Civil	853,076.24	22,337.16	151,339.78	84,242.21	83,213.31	71,019.25	25,764.76	79,239.09	124,510.06	60,326.74	85,439.12	31,243.74	34,401.01
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de Nomenclatura Urbana	3,597,440.43	94,196.28	638,203.03	355,251.18	350,912.27	299,489.65	108,650.52	334,152.92	525,061.56	254,399.14	360,298.58	131,755.51	145,069.79
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	7,976,601.96	208,861.34	1,415,087.11	787,698.17	778,077.50	664,058.18	240,910.71	740,917.03	1,164,218.60	564,079.02	798,889.78	292,141.39	321,663.14
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	2,472,636.20												
Servicios Catastrales	46,810.11												
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de protección civil		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 Otros Derechos	1,789,604.90												
45 Accesorios de Derechos	1,789,604.90	46,859.46	317,484.42	176,725.44	174,566.98	148,985.97	54,049.96	166,229.77	261,200.36	126,554.96	179,236.36	65,543.91	72,167.31
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-											
5 Productos	177,761.72	4,654.56	31,535.77	17,554.16	17,339.76	14,798.80	5,368.79	16,511.63	25,945.07	12,570.72	17,803.57	6,510.49	7,168.39
51 Productos	177,761.72	4,654.56	31,535.77	17,554.16	17,339.76	14,798.80	5,368.79	16,511.63	25,945.07	12,570.72	17,803.57	6,510.49	7,168.39
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6 Aprovechamientos	227,806.12	5,964.93	40,413.89	22,496.10	22,221.34	18,965.03	6,880.24	21,160.07	33,249.26	16,109.70	22,815.73	8,343.35	9,186.47
61 Aprovechamientos	227,806.12	5,964.93	40,413.89	22,496.10	22,221.34	18,965.03	6,880.24	21,160.07	33,249.26	16,109.70	22,815.73	8,343.35	9,186.47
Multas	44,262.33	1,158.98	7,852.35	4,370.95	4,317.57	3,684.87	1,336.82	4,111.36	6,460.27	3,130.09	4,433.06	1,621.10	1,784.92
Otros Aprovechamientos	179,067.10	4,688.74	31,767.35	17,683.07	17,467.10	14,907.47	5,408.22	16,632.88	26,135.60	12,663.04	17,934.31	6,558.30	7,221.03

62 Aprovechamientos Patrimoniales	-															
63 Accesorios de Aprovechamientos																
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago																
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos																
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social																
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado																
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros																
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria																
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria																
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria																
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79 Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	395,636,141.64	10,359,435.64	70,187,732.38	39,069,501.81	38,592,320.71	32,937,009.48	11,949,071.19	36,749,176.55	57,744,758.52	27,978,084.71	39,624,601.08	14,490,914.00	15,954,358.16			
81 Participaciones	187,881,849.48	4,919,545.32	33,331,133.29	18,553,538.18	18,326,931.81	15,641,306.76	5,674,440.12	17,451,649.46	27,422,145.97	13,286,385.51	18,817,146.75	6,881,133.66	7,576,492.65			
Fondo General de Participaciones	126,481,046.13	3,311,811.33	22,438,338.87	12,490,141.68	12,337,591.49	10,529,643.22	3,820,002.44	11,748,356.14	18,460,440.54	8,944,322.95	12,667,601.54	4,632,342.01	5,100,453.92			
Fondo de Fomento Municipal	37,335,662.41	977,606.32	6,623,524.01	3,686,937.51	3,641,906.56	3,108,222.27	1,127,618.14	3,467,971.46	5,449,296.93	2,640,255.06	3,739,321.50	1,367,410.87	1,505,591.80			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	11,538,518.07	302,127.44	2,046,987.96	1,139,441.28	1,125,524.55	960,590.40	348,488.32	1,071,770.23	1,684,095.23	815,965.99	1,155,630.46	422,595.82	465,300.39			
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,728,206.81	123,804.55	838,806.37	466,915.60	461,212.85	393,626.81	142,802.12	439,185.63	690,101.67	334,363.21	473,549.53	173,169.59	190,668.89			
Fondo de Fiscalización	7,447,633.74	195,010.70	1,321,245.63	735,461.98	726,479.31	620,021.17	224,934.72	691,783.13	1,087,013.46	526,672.13	745,911.42	272,768.04	300,332.06			
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	350,782.32	9,184.97	62,230.45	34,640.14	34,217.06	29,202.89	10,594.39	32,582.87	51,198.15	24,806.17	35,132.30	12,847.33	14,145.59			
Fofir	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
82 Aportaciones	190,517,072.05	4,988,546.64	33,798,634.30	18,813,769.29	18,583,984.55	15,860,691.04	5,754,029.57	17,696,425.53	27,806,767.79	13,472,739.77	19,081,075.22	6,977,648.14	7,682,760.20			



**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Cuentas embargadas por laudos	Generar planes de pago
Exista la continuidad de la pandemia y regrese el estado a semáforo rojo	Generar protocolos de trabajo
Disminución de ingresos fiscales	Promover política de ahorro

**ANEXO VII**

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos ART.05									
Espectáculos públicos	11.0%								
Funciones de teatro y circo	4.0%								
* Predial Art.06			Millar						
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.52						
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.			0.78						
Predios no cercados			0.50						
Predios cercados sin construcción			0.20						
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			1.04						
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			0.52						



Pedios con edificación o sin ellas ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada			1.04						
Pedios con edificación o sin ellas ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial			2.00						
d) Pedios rústicos.									
Pedios de propiedad privada			0.80						
Pedios de propiedad ejidal			0.60						
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00							
Personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados cubrirán del pago de su casa habitación ART.07	30.0 %								
Contribuyentes de predios rústicos de pro priv...estímulo fiscal. ART.08	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0 %	2.00							
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50							
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00							
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50							
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00							
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal ART.09	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0 %	2.00							
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50							
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00							
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50							
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00							
* Plusvalía ART.10									
La tasa será de	1.87 %								

en ningún caso será menor a		2.00							
*Adquis. de inmuebles y derechos reales ART.11									
tasa neta sobre la base gravable	1.5%								
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00							
para vivienda de interés social se deducirá de la base gravable		10.00							
y del impuesto a pagar se deducirá	50.0 %								
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		10.00							
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		20.00							
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Público. Art.19									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250 kg		6.48							
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder 400kg		10.00			11.80		.	<b>AUMENTA</b>	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg					10.00			<b>NUEVO</b>	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg					15.00			<b>NUEVO</b>	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos

									mayor a los regulados
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>									
<b>a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas</b>		2.16			3.76			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos mantenimiento del relleno
<b>b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas</b>		2.16			3.76			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos mantenimiento del relleno
<b>c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas</b>					5.00			NUEVO	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados
<b>d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas</b>					5.00			NUEVO	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados
<b>III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes lo que ocurra primero.</b>		5.40			6.40			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
<b>IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:</b>									
<b>a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos,</b>		0.16			0.66			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en



<b>* Servicio de Panteones Art.20</b>									
<b>I Materia de Inhumaciones</b>									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		20.00							
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00							
c) Inhumación temporal con bóveda		15.00							
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00							
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00							
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50							
g) Inhumación en lugar especial		13.00							
<b>II. Por otros rubros:</b>									
a) Sellada de fosa		9.50							
b) Sellada de fosa en cripta		11.00							
c) Inhumación en fosa común			Gratis						
d) Exhumación de restos		10.34							
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00							
f) Constancia de perpetuidad		2.00							
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00							
h) Permiso de exhumación		7.80							
i) Permiso de cremación		10.50							
j) Certificación de permisos		2.00							
k) Permiso de traslado dentro del estado		4.50							
l) Permiso de traslado nacional		14.00							
m) Permiso de traslado internacional		16.00							
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad		12.50							

<b>* Servicio de Rastro Art.21</b>									
<b>Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza pagará:</b>									
a) Ganado bovino		<b>2.00</b>							
b) Ganado porcino de 0 a 120 kg		<b>1.30</b>							
c) Ganado porcino de 120.01 kg en adelante		<b>2.00</b>							
d) Ganado ovino		<b>0.60</b>							
e) Ganado caprino		<b>0.60</b>							
f) equinos		<b>1.80</b>							
<b>I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaria de salud, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>									
a) Ganado bovino		<b>2.00</b>							
b) Ganado porcino		<b>1.30</b>							
c) Ganado ovino		<b>0.60</b>							
d) Ganado caprino		<b>0.60</b>							
e) aves de corral		<b>0.10</b>							
<b>II. Por servicio de uso de corral por cabeza por día pagará:</b>									
a) Ganado bovino		<b>0.20</b>							
b) Ganado porcino		<b>0.20</b>							
c) Ganado ovino		<b>0.20</b>							
d) Ganado caprino		<b>0.20</b>							
<b>III. Por lavado de vísceras causarón los siguientes:</b>									
a) Ganado bovino		<b>1.00</b>							
b) Ganado porcino		<b>0.50</b>							
c) Ganado ovino		<b>0.50</b>							
d) Ganado caprino		<b>0.50</b>							
<b>IV. Servicio de reparto de canales:</b>									
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg		<b>0.90</b>							
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante		<b>3.80</b>							

c) Ganado porcino por cabeza		0.80							
d) Ganado ovino-caprino por cabeza		0.80							
e) vísceras y cabezas por cabeza		0.50							
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Bovino por cabeza		0.30							
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo		0.20							
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal		0.60							
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.0 %								
* Servicio de Planeación Art.22									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:			MILLA R						
De 1 hasta 50,000			4.00						
De 50,001 hasta 60,000			4.50						
De 60,001 hasta 70,000			5.00						
De 70,001 hasta 80,000			5.50						
De 80,001 hasta 90,000			6.00						
De 90,001 hasta 100,000			6.50						
De 100,001 hasta 250,000			7.00						
De 250,001 hasta 550,000			7.50						
De 550,001 hasta 750,000			8.00						

De 750,001 hasta 1,000,000			8.50						
De 1,000,001 en adelante			9.00						
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>MILLAR</b>						
De 1 hasta 50,000			5.00						
De 50,001 hasta 60,000			5.50						
De 60,001 hasta 70,000			6.00						
De 70,001 hasta 80,000			6.50						
De 80,001 hasta 90,000			7.00						
De 90,001 hasta 100,000			7.50						
De 100,001 hasta 250,000			8.00						
De 250,001 hasta 550,000			8.50						
De 550,001 hasta 750,000			9.00						
De 750,001 hasta 1,000,000			9.50						
De 1,000,001 en adelante			10.00						
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>MILLAR</b>						
De 90,001 hasta 100,000			8.50						
De 100,001 hasta 300,000			9.50						
De 300,001 hasta 1,000,000			10.00						
De 1,000,001 hasta 5,000,000			10.50						
De 5,000,001 hasta 10,000,000			11.00						
De 10,000,001 en adelante			11.50						
<b>4. Instalaciones diversas</b>									
Albercas por cada metro cúbico		0.50							
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares)		30.00							
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.50							



b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.50							
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00							
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00							
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
e) permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado		0.15							
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)									
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará		0.15							
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará		0.10							
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará		0.05							

j) Otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Cuando exceda el plazo el costo será del 15% del pago previo									
II. ...									
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:									
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:									
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10							
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07							
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07							
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08							
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06							
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06							
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08							
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficjen a			gratuit o						

<b>personas con discapacidad</b>									
<b>c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará</b>		<b>3.50</b>							
<b>d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación</b>		<b>400.00</b>							
<b>e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios</b>		<b>20.00</b>							
<b>f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará</b>									
<b>por poste</b>		<b>15.00</b>							
<b>por sustitución de poste</b>		<b>7.00</b>							
<b>g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo ( excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará</b>									
<b>por gabinete por metro cuadrado</b>		<b>20.00</b>							
<b>por sustitución por metro cuadrado</b>		<b>10.00</b>							
<b>h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará</b>		<b>20.00</b>							

i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes0 peatonales se establece el costo de		350.00							
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00							
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de rios y arroyos se cobrará:		50.00							
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo							
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estación									
sub-estación con costo menor de 150,000.00		10.00							
sub-estación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00							
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00							
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones		sin costo							

referentes a fraccionamientos									
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00							
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos			gratuito						
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2024		5.00							
1980-1989		6.00							
1970-1979		7.00							
1960-1969		8.00							
1959 y anteriores		9.00							
IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00							
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00							
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00							
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva									
1. en vivienda de interés social se cobrará el ...de la tarifa aplicable a	60.0 %								
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75.0 %								

e) por otras constancias y certificaciones		3.00							
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa									
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00							
por refrendo anual el mes de enero		8.00							
por desestimación		5.00							
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrara de la siguiente manera:									
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00							
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00							

6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00							
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre densidad mínima									
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito							
b) por autorización de relotificación		20.00							
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito							
d) por el registro de planos para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030							
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150							
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés		0.0360							

medio o densidad media									
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre densidad mínima		0.0720							
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00							
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00							
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrara:									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00							
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad d mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de		200.00							



interés social o densidad alta									
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00							
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00							
h) por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50.0 %								
i)...									
j)...									
k)..									
l) para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090		0.90				AUMENTA	Se aumenta debido a la incongruencia del costo de la prestación del servicio.
2. fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200							
3. fraccionamiento mixto o industrial		0.1500							
Urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito							

m) permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito							
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios									
a) subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12							
a) subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17							
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10							
XV...									
*Licencia de uso de suelo Art.23									
I. Habitacional									
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
superficie en metros cuadrados									
de 1 hasta 10,000		500.00							
de 10,001 hasta 20,000		600.00							
de 20,001 hasta 30,000		700.00							
de 30,001 hasta 40,000		800.00							
de 40,001 hasta 50,000		900.00							

de 50,001 hasta 100,000		1,000.00							
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00							
de 200,001 en adelante		2,000.00							
b) Para predios individuales		gratuito							
II. Mixto, comercial y de servicios:									
para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00							
el resto o excedente se cobrara conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07							
2. equipamiento urbano		0.07							
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09							
b) Para predios individuales									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07							
2. equipamiento urbano		0.07							
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09							
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12							

5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12							
6. talleres en general		0.09							
7. gasolineras o similar		0.14							
8. Alojamiento		0.09							
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07							
III: industria por metro cuadrado se cobrará									
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03							
b) Industria mediana		0.08							
c) industria pesada		0.08							
IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00							
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00							
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00							
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor									
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00							

<b>IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera</b>									
de 1 a 1,000		<b>0.40</b>							
de 1,001 a 10,000		<b>0.20</b>							
de 10,001 a 1,000,000		<b>0.10</b>							
de 1,000,001 a en adelante		<b>0.05</b>							
<b>El derecho que cobre en materia de permisos para construir en cementerios se casará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: Art.24</b>									
<b>a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
<b>1. fosa por cada una</b>		<b>2.00</b>							
<b>2. bóveda por cada una</b>		<b>2.00</b>							
<b>3. Gaveta por cada una</b>		<b>2.00</b>							
<b>b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
<b>1. de ladrillo y cemento</b>		<b>2.08</b>							
<b>2. de cantera</b>		<b>3.00</b>							
<b>3. de granito</b>		<b>3.00</b>							
<b>4. de mármol y otros materiales</b>		<b>3.00</b>							
<b>5. piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>		<b>2.08</b>							
<b>c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales</b>									
<b>perpetuidad</b>		<b>10.63</b>							
<b>temporalidad a 7 años</b>		<b>2.80</b>							
<b>fosa común</b>		<b>Gratuita</b>							
<b>6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento</b>		<b>según costo</b>							



municipal, a solicitud de un particular, la cuota será									
a) automóviles y camionetas		8.00							
b) motocicletas, motonetas y bici motos		3.00							
VII. Kit de identificación de usuarios para manejar cuatrimotores, trimotos, motocicletas y bici moto a mayores de 16 años , la cuota será		2.80							
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.50							
IX. Servicio de pensión por día									
a) bicicletas		0.10							
b) motonetas, bici moto		0.30							
c) automóviles		0.65							
d) camionetas		0.65							
e) camionetas de 3 toneladas		0.75							
f) camiones rabones, urbanos, volteo y de redes		0.90							
g) tracto camiones y autobuses foráneos		1.50							
h) tracto camiones con semirremolque		1.80							
X. estacionamiento por parquímetro por hora			8.00						
* Servicio de Registro Civil Art.26									
I Registro de nacimiento o defunción		Gratuito							
II. Primer acta para recién nacido		Gratuito							
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.23							

<b>IV. Celebración de matrimonio en oficialía</b>										
a) en días y horas de oficina		1.60		1.92					<b>AUMENTA</b>	Se propone el aumento debido al incremento en la demanda de prestación en este servicio.
b) en días y horas inhábiles		2.24								
c) en días festivos		2.75								
<b>V. Celebración de matrimonios a domicilio</b>										
a) en días y horas de oficina		7.22								
b) en días y horas inhábiles		12.47		15.2					<b>AUMENTA</b>	Se propone el aumento debido al incremento en la demanda de prestación en este servicio.
c) en días festivos		16.49								
<b>VI. Inscripción de sentencias (presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de capacidad legara para administrar bienes) nulidad de actas, registro de sentencia de divorcio</b>		5.00								
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas asentadas en oficialía del Municipio de Rioverde SLP</b>		0.49								
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>		0.72								
<b>IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda</b>		0.19								
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>		0.29								
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados</b>		1.21								



por mexicanos en el extranjero									
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo							
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo							
XIV. Constancia de inexistencia y otros		0.69							
XV. Copia certificada del libro de registro		0.49			0.80			Aumento	Se aumenta homologando los costos en relación a municipios vecinos
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado					0.80			NUEVO	Se agrega el punto debido al incremento en la demanda en solicitudes de actas asentadas en los municipios distintos a Rioverde
cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será		Doble							
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial por mes (por unidad) por cajón de 2.5x5m		11.00							
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos Art.30									
Redes de infraestructura por metro lineal									
de 1 hasta 100.00		2.75							
de 100.01 hasta 200.00		2.50							
de 200.01 hasta 500.00		1.85							
de 500.01 hasta 1,000.00		1.75							

de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.35							
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.50							
de 5,000.01 hasta en adelante		0.70							
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios ART.31</b>									
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>		4.00							
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>		4.00							
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>		3.00							
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>		5.50							
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>		2.50							
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>		2.50							
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>		5.75							
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>		3.20							
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>		5.75							
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>		9.00							
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>		8.00							
<b>XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>		5.75							
<b>XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual</b>		3.00							
<b>XIV. Anuncio luminoso gas</b>		3.20							

neón, por m2 anual									
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00							
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.50							
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00							
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00							
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00							
XX. En toldo, por m2 anual		11.00							
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		5.75							
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		8.00							
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00							
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.20							
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual		5.50							
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual		7.50							
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual		3.00							
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual		5.00							
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual		5.00							
XXX. Anuncio iluminado colocado en		6.50							



<b>Según Ley de Hacienda</b>									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Art.36</b>									
<b>CONCEPTO</b>									
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>		<b>0.01</b>			<b>0.20</b>			<b>AUMENTA</b>	<b>se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>		<b>0.49</b>			<b>0.60</b>			<b>AUMENTA</b>	<b>se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>		<b>0.61</b>							
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>		<b>0.50</b>			<b>0.65</b>			<b>AUMENTA</b>	<b>se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos</b>
<b>V. Certificaciones diversas, por foja</b>		<b>0.16</b>			<b>0.20</b>			<b>AUMENTA</b>	<b>se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>		<b>Gratuita</b>							
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja</b>		<b>0.022</b>							
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso por foja</b>		<b>0.50</b>			<b>1.00</b>			<b>AUMENTA</b>	<b>se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto proporcionado por solicitante</b>		<b>gratuita</b>							

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuita							
VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales		0.81			0.85			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
IX. Certificación para refrendo de herrar animales		0.64			0.65			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal		5.73							
XI. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito									
a) patrulla por unidad y desfile		4.45							
b) motocicleta por unidad y desfile		3.82							
XII. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaria general.					11.00			NUEVO	dicho concepto se agrega debido a la alta cantidad de eventos realizados en la zona sin ser regulados.
licencias de funcionamiento apertura anual		4.00							
por trimestre 4 exhibiciones (1.5 por 4)		6.00							
refrendo de funcionamiento		3.40							
por trimestre 4 exhibiciones (1 por 4)		4.00							
* Servicios Catastrales Art.37									
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo			Millar						

de 1 hasta 250,000			1.50						
de 250,000.01 hasta 500,000			1.85						
de 500,000.01 hasta 750,000			2.00						
de 750,000.01 hasta 1,000,000			2.20						
de 1,000,000.01 en adelante			3.00						
<b>II copias e impresiones</b>									
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		2.00							
b) de planos generales 60*90 color		6.00							
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50							
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00							
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00							
f) Reposición de avalúo catastral vigente		4.50							
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00							
h) copia de deslinde o certificación de medidas		3.00							
<b>III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles</b>									
a) Predios urbanos baldíos		2.00							
b) Predios urbanos con construcción		5.00							
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00							
d) Predio rústico de más de 2,000.001		5.00							





traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		1.00							
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		1.50							
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		2.00							
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:									
a) Tratándose de predios urbanos									
1) de 0.01 a 200.00 m2		7.00							
2) de 200.01 a 500.00 m2		8.50							
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		11.00							
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00							
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00							
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		21.00							
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		3.00							
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana									
1) de 0.01 a 10,000 m2		21.00							
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		0.50							
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:									
a) por cada punto geodésico		2.00							

b) por banco de nivel		4.00							
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		4.00							
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado									
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		10.00							
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		12.50							
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		15.00							
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		20.00							
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		30.00							
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		35.00							
g) de 5.01 hasta 10 has		45.00							
h) de 10.01 hasta 20 has		90.00							
i) de 20.01 hasta 30 has		135.00							
j) de 30.01 hasta 40 has		180.00							
k) de 40.01 hasta 50. has		225.00							
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		5.00							
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	50.0 %								
X. Por búsqueda de información se cobrará									
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		1.00							
b) Búsqueda de domicilio ordenado por		2.00							

<b>autoridad competente</b>									
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público Art.38</b>									
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>		<b>4.50</b>							
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>		<b>5.00</b>							
<b>por traslado, más</b>		<b>3.00</b>							
<b>por cada luminaria instalada.</b>									
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>		<b>39.50</b>							
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>		<b>2.40</b>							
<b>Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta</b>		<b>20.00</b>							

verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
* Servicios de protección civil Art.39									
I. Emisión de opinión técnica									
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos									
Negocios con superficie total hasta 50 m2		1.00							
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2		2.00							
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2		3.00							
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante		4.00							
b) para comercios temporales		5.00							
c) para quema de pirotecnia					7.00		NUEVO	debido al incremento en la demanda para la realización de dicha actividad	
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00							
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil		5.00			8.00		AUMENTA	se modifica el costo de revisión y autorización de programa interno de protección civil en su numeral III. Debido del incremento en los costos de ejecución.	



<b>baldíos o abandonados, con o sin construcción</b>									
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...		<b>8.00</b>							
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior		<b>doble</b>							
<b>IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera</b>									
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente		<b>15.00</b>							
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)		<b>4.00</b>							
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que		<b>1.00</b>							



a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados		0.09							
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará		0.90							
c) puesto semi-fijo pagará		1.61							
<b>III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades</b>									
a) Plaza fundadores * m2		3.80							
b) Plaza constitución * m2		3.80							
c) Plaza san juan * m2		3.80							
d) Plaza san Antonio * m2		3.80							
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores		3.80							
<b>IV. Arrendamientos de otros bienes públicos</b>									
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento		8.62							
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49							
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49							
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		6.88							
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará		6.88							
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará		3.49							
g) Cancha Florencio alazor, por cada evento pagará		19.03							
h) Local comercial el Museo, pago mensual		6.65							



i) Mamparas por pieza por evento por día		0.75							
j) andamios por tarima por evento por día		0.51							
k) Terrenos para espectáculos por evento		12.28							
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		7.82							
m) Sala en museo interactivo Colibrí		3.01							
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento		1.96							
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento		2.65							
p) Pista tartán parque los azahares por evento		0.58							
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento		0.01 a 575.51							
PRODUCTOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones Art.44									
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.44							
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará		36.27							
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts		0.72							
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta		0.44							

e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y Cd Fernández		7.58							
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández		7.58							
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández		5.03							
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández		5.03							
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según leyes y reglamentos respectivos									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito Art.48									
1) falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00							
2) falta de licencia de conducir vigente		10.00							
3) conducir sin permiso siendo menor de edad		20.00							
4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido		6.00							
5) conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad		40.00							
6) conducir en estado de		80.00							

ebriedad siendo menor de edad									
7) conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad		80.00							
8) por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad		30.00							
9) conducir temerariamente siendo menor de edad		50.00							
10) participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		30.00							
11) no respetar los límites de velocidad establecidos		6.00							
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas		6.00							
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito		20.00							
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00							
15) abandono de vehículo en vía pública		40.00							
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		20.00							
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales		20.00							
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento		80.00							
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública		6.00							

20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		20.00							
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos		10.00							
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		15.00							
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública		3.00							
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse		15.00							
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo		25.00							
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento		15.00							
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública		20.00							
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad		4.50							
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50							
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00							
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00							
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta		3.50							
33) estacionarse en cruceos intersecciones y área diseñadas		6.00							

para la circulación de vehículos									
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00							
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad		20.00							
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		15.00							
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad		20.00							
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		4.50							
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios		4.50							
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito		4.50							
41) estacionarse en doble y/o tercera fila		20.00							
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito		5.50							
43) estacionarse en área de cruce de peatones		20.00							
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras		6.00							
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente		10.00							

46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa		4.50							
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros		6.00							
48) estacionarse en retorno		6.00							
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00							
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.		4.50							
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia		4.50							
52) estacionarse en zona prohibida		10.00							
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento		4.50							
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		20.00							
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados		4.50							
56) estacionarse frente a hidrantes		6.00							
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00							
58) estacionarse frente a rampas de		10.00							

acceso para personas con discapacidad									
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado		4.50							
60) estacionarse fuera del límite permitido		6.00							
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00							
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00							
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones		6.00							
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas		10.00							
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico		6.00							
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública		15.00							
67) por no respetar semáforo luz ámbar		10.00							
68) por no respetar semáforo luz roja y fija		10.00							
69) no ceder el paso a escolares		6.00							
70) no ceder el paso a personas		10.00							

con discapacidad o adultos mayores									
71) falta de placa de circulación		10.00							
72) falta de tarjeta de circulación		6.00							
73) falta de engomado con número de placa de circulación		6.00							
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente		6.00							
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros		20.00							
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad		6.00							
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo		6.00							
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello		6.00							
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas		6.00							
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor		11.50							
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor		6.00							
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca		6.00							
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes		6.00							



84) por falta de luces intermitentes		6.00							
85) falta de luces de marcha atrás		6.00							
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras		6.00							
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo		6.00							
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera		6.00							
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior		2.50							
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques		6.00							
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques		6.00							
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque		6.00							
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente		6.00							
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública		6.00							
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotor y cuatrimotor		10.00							

96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.		10.00							
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos		6.00							
98) falta de sistema de frenos		6.00							
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía		6.00							
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones		50.00							
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00							
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00							
103) por transitar en vías de acceso controlado		6.00							
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados		6.00							
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra		6.00							
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás		6.00							
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra		6.00							
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00							
109) no utilizar el casco protector		20.00							

como medida de protección									
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		10.00							
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00							
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50							
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50							
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		6.00							
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial		4.50							
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50							
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50							

120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario		6.00							
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00							
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		6.00							
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia		6.00							
125) no ceder el paso a peatón		6.00							
126) no sujetar el volante con ambas manos		3.00							
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00							
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		6.00							
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres		11.50							
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		6.00							
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00							
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al		6.00							

carril de su extrema derecha o izquierda									
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00							
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante		10.00							
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00							
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		6.00							
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna		6.00							
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		6.00							
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros		6.00							
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor		6.00							
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		3.50							
142) por dar vuelta sin precaución		6.00							
143) por no ceder el paso		6.00							

144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía		6.00							
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección		4.50							
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección		4.50							
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad		4.50							
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente		4.50							
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra		4.50							
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro		4.50							
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento		10.00							
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento		4.00							
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia		10.00							
154) por no ceder el paso a vehículos que		4.00							

circulen en vías de tránsito preferente									
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso		10.00							
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados		4.00							
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo		10.00							
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas		4.00							
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo		10.00							
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de mas de un nivel		11.50							
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo		3.50							
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida		6.00							
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia		4.00							
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		6.00							
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos		6.00							
166) por circular en caravanas en calles angostas		3.50							

167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil		3.50							
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones		6.00							
169) por circular zigzagueando		10.00							
170) circular en estado de ebriedad		510.00							
171) circular en estado de ineptitud para conducir		31.50							
172) circular negligentemente		10.00							
173) circular temerariamente		100.00							
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo		11.50							
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon		6.00							
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril		6.00							
177) circular haciendo uso de mas de un carril a la vez		6.00							
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados		4.50							
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores		6.00							
180) circular en reversa más de 10 metros		6.00							
181) circular en reversa cambiando de carril		6.00							
182) circular en sentido contrario al establecido		6.00							
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos		6.00							



184) circular y hacer servicio público con placas particulares		27.50							
185) circular invadiendo carril contrario		6.00							
186) circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad		6.00							
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores		600.00							
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello		10.00							
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros		6.00							
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual		6.00							
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo		6.00							
192) por circular utilizando audífonos		6.00							
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen		10.00							
194) abandono de vehículo en la vía pública		10.00							
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la		6.00							

autoridad correspondiente									
196) por dar vuelta en U		6.00							
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		4.00							
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación		10.00							
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo		6.00							
200) por falta de luz roja posterior		6.00							
201) por circular sin ambas defensas		6.00							
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar		6.00							
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales		6.00							
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad		4.50							
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad		4.50							
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca		6.00							
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio		1.00							
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de		4.50							

<b>seguridad necesarios</b>									
<b>209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación</b>		<b>6.00</b>							
<b>210) falta de permiso de circulación</b>		<b>10.00</b>							
<b>211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros</b>		<b>6.00</b>							
<b>212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante</b>		<b>6.00</b>							
<b>213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización</b>		<b>6.00</b>							
<b>214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.</b>		<b>6.00</b>							
<b>215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público</b>		<b>6.00</b>							
<b>216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad</b>		<b>10.00</b>							
<b>217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad</b>		<b>6.00</b>							

218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido		6.00							
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo		6.00							
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha		10.00							
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público		6.00							
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público		4.50							
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público		27.50							
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público		6.00							
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00							
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50							
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o		10.00							

descenso de pasajeros									
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad		10.00							
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos		10.00							
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento		6.00							
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación		10.00							
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones		6.00							
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público		10.00							
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil		11.50							
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan		6.00							
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados		10.00							

237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga		6.00							
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas		5.50							
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos		10.00							
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo		6.00							
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo		6.00							
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel		10.00							
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores		6.00							
244) transportar carga que oculte las placas de circulación		6.00							
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes		6.00							
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública		6.00							
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública		10.00							
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo		10.00							

249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo		10.00							
250) por transportar carga que no esté debidamente fijada		6.00							
251) por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía		4.50							
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona		4.50							
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos		5.00							
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos		5.00							
255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos		5.00							

256)estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente		5.00								
257) por operar un vehículo de automotor en estado de ebriedad		27.50		200.00					AUMENTA	SE MODIFICA LA DESCRIPCIÓN Y EL MONTO DE ACUERDO A LA FALTA
258) manejar con aliento alcohólico		200.00		27.50					DISMINUYE	SE MODIFICA EL MONTO DE ACUERDO A LA FALTA
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente		15.50								
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones		50.00								
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida		50.00								
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas		27.50								
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito		11.50								
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas		27.50								
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00								
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50								
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50								







<p>4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de</p>		<p>300.00</p>							
<p>5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento</p>		<p>3,000.00</p>							
<p>6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción</p>		<p>15.00</p>							
<p>7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada</p>		<p>30.00</p>							
<p>8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a</p>	<p>10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización</p>								

demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	ión del fraccionamiento							
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES</b>								
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causando sufrimiento		120.00						
Mutilar al animal, sin medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00						
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00						
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00						
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones		50.00						

estéticas o de cualquier índole, excluyendo el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza									
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00							
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico, u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00							
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00							
Abandono de cualquier animal		70.00							
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00							
Venta de animales en la vía pública		100.00							
Venta de animales en la vía pública 100.00 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00							
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo de eventos. Salvo		80.00							

que se cuente con el documento de adquisición.									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno</b>									
<b>1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal</b>		<b>4.20</b>							
<b>2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio</b>		<b>2.27</b>							
<b>3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales</b>		<b>7.50</b>							
<b>4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales</b>		<b>7.50</b>							
<b>5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos</b>		<b>7.50</b>							
<b>6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente</b>		<b>7.50</b>							
<b>7.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los</b>		<b>5.20</b>							

edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.									
8.- Escandalizar en la vía pública		8.00							
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas		7.30							
10.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		10.00							
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		10 a 100							
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		3.20							
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		7.30							
14.- Cometer actos considerados como son									
a) mostrarse desnudo total o		7.30							

parcialmente en público									
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula		7.30							
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos		7.30							
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		7.30							
15.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos		4.20							
16.- Expende o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos		10 a 100							
17.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos		7.50							
18.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente		10 a 100							
19.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		10 a 100							
20.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento		15 a 50							



21.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento		15 a 50							
22.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes		6.50							
23.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud		10 a 100							
24.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes		10.00							
25.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.20							
26.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.20							
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20							
28.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los		10 a 100							

casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes									
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		15 a 50							
30.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento		15 a 50							
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo		10 a 100							
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		10 a 100							
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		7.00							
34.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los		10 a 100							

centros de espectáculos									
35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		10 a 100							
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios		de 10 a 100							
37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		de 10 a 100							
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías		de 10 a 100							
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.20							
40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		7.50							
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda		de 10 a 100							

comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera									
42.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor		de 10 a 100							
43.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito		39.00							
44.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas		de 10 a 100							
45.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio		de 2 a 10							
46.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus		de 15 a 100							

negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes									
47.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20							
48.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito		7.50							
49.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución		de 15 a 100							
50.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100							
51.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda		9.50							
52.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado		7.50							

53.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres		9.50							
54.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública		7.50							
55.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes		de 10 a 100							
56.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados		7.50							
57.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		de 10 a 100							
58.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		de 10 a 100							
59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras		de 10 a 100							

<b>o residuos que contaminen</b>									
<b>60.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>64.- vender dos o mas veces el mismo boleto para su espectáculo</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público</b>		<b>de 10 a 100</b>							
<b>66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil</b>		<b>de 10 a 100</b>							

67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera		de 10 a 100							
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas		de 10 a 100							
69.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		9.50							
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20							
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		5.20							
72.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas		de 10 a 100							
73.- tirar escombro en la vía pública		7.50							



74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor		4.20						
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana		4.20						
76.-por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental				30.00			NUEVO	Se anexa debido a molestias generadas en la población que en sus domicilios viven personas y/o animales sensibles al uso de pirotecnia
* Indemnizaciones								
* Reintegros y reembolsos								
* Accesorios de aprovechamientos								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en INFRA.								
aprovechamiento de por M2		0.15						
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
*Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Salinas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El Municipio de Salinas, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas, que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*”**

**Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Salinas, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2024, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo al marco legal aplicable. Así como también la posibilidad de solicitar empréstitos para lograr un balance presupuestal sostenible en nuestro Municipio.**

**Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2021-2024, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos para lograr la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.**

**Esto se logrará, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, contempla un incremento promedio del 3.0% en Ingresos Propios del Municipio en los conceptos que estén expresados en cuota y un 10% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.**

**En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2021-2024, es necesario incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales ya que pudieran estar mermadas por factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.**

**La Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio 2024, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.**

**Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.**

**Es necesario hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la parte contable se mantenga congruencia entre la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es**

**obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.**

**Para el ejercicio 2024, la incorporación o modificación de tasa y cuota en varios artículos de la Ley, los cuales todos fueron homologados al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio, mismos que a continuación se detallan:**

**En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.**

**En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios. En la fracción V. La solicitud por conexión a la línea en área que ya cuenten con el servicio cambia de cuota al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**En el artículo 19 correspondiente al aseo público se agrega la fracción X, que se describe a continuación En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrara por servicio de limpieza una tarifa por evento : a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día, b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día, c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día, d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día, e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.**

**En el artículo 37 fracción VII inciso a) copia fotostática simple por cado lado impreso se cambia de cuota a Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**El artículo 47 en la fracción I. En el inciso o) se agrega multa, Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).**

**Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2024, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se**

*estimaron de acuerdo al oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/DRPF/SRPF/4890/2023 y de fecha 12 de septiembre de 2023, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2024, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*En el presente ejercicio 2024, se implementarán acciones encaminadas a aumentar la recaudación como: la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.*

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.*
- *Recuperar la cartera vencida.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 142,688,308.00 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Salinas, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), para fortalecer y sanear las finanzas públicas del Municipio, y de esta manera hacer frente a los compromisos contraídos.*

#### **RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS PARA EL 2024.**

- *La disminución de las participaciones del ejercicio 2024.*
- *La falta de moralidad ciudadana para el pago de impuestos.*
- *La generación de deuda pública.*
- *Aumento en la evasión y elusión fiscal.”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*



**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e

Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”**

**“ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

**c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres**

*solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 142,688,308.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 2,756,086.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 61,800.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,694,286.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
16 Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
17 Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
18 Otros Impuestos	\$ 0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ 0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 1,645,538.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,645,538.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 6,082,468.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 5,731,314.00
44 Otros Derechos	\$ 152,143.00
45 Accesorios de Derechos	\$ 199,011.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 127,585.00</b>
51 Productos	\$ 127,585.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,752,601.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0.00
79 Otros Ingresos	\$ 0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$129,324,030.00</b>
81 Participaciones	\$ 59,515,085.00
82 Aportaciones	\$ 61,997,961.00
83 Convenios	\$ 4,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,810,984.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	\$ 0.00
02 Endeudamiento Externo	\$ 0.00
03 Financiamiento Interno	\$ 1,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador

por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>

b)	De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
--	--------------

<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>169.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>307.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>476.00</b>
<b>IV. Servicio doméstico rural</b>	<b>107.00</b>
<b>V. Permiso para descarga de drenaje</b>	<b>407.00</b>
<b>VI. Instalación de toma de agua</b>	<b>1,953.00</b>
<b>VII. Instalación de toma de drenaje</b>	<b>2,953.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>71.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>125.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>210.00</b>
<b>d) Domestico rural</b>	<b>47.00</b>
<b>e) Servicio de agua en pipa</b>	<b>476.00</b>
<b>f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)</b>	<b>15.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 1.72</b>	<b>\$ 2.30</b>	<b>\$ 3.87</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 1.85</b>	<b>\$ 3.00</b>	<b>\$ 4.42</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 2.08</b>	<b>\$ 3.23</b>	<b>\$ 4.89</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 2.28</b>	<b>\$ 3.78</b>	<b>\$ 5.35</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 2.51</b>	<b>\$ 4.15</b>	<b>\$ 5.81</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 2.91</b>	<b>\$ 4.89</b>	<b>\$ 6.73</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 3.34</b>	<b>\$ 5.54</b>	<b>\$ 7.66</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 4.49</b>	<b>\$ 6.92</b>	<b>\$ 9.32</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su

instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 188.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 273.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 365.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 43.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.25</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.25</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>3.15</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.15</b>
<b>III.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	<b>5.25</b>
<b>IV.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.10</b>
<b>VI.</b> Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.10</b>
<b>VII.</b> Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente	<b>3.00</b>
<b>X.</b> En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:	
<b>a)</b> Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	<b>3.50</b>
<b>d)</b> Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.	<b>6.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**



**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.90
b) Ganado porcino, por cabeza	1.66
c) Ganado ovino, por cabeza	1.33
d) Ganado caprino, por cabeza	1.33
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.64
b) Ganado porcino, por cabeza	1.62
c) Ganado ovino, por cabeza	1.30
d) Ganado caprino, por cabeza	1.30
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
DE	1	HASTA 10 mts 2	8.00
	10	20 mts 2	12.00
	20	30 mts 2	15.00
	30	50 mts 2	18.00
	50	100 mts 2	20.00
	100	150 mts 2	23.00
	150	200 mts 2	25.00
	200	EN ADELANTE	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
DE	1	HASTA 10 mts 2	10.00
	10	20 mts 2	15.00
	20	30 mts 2	18.00
	30	50 mts 2	22.00
	50	100 mts 2	25.00
	100	150 mts 2	30.00
	150	200 mts 2	35.00
	200	EN ADELANTE	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
DE	1	HASTA 10 mts 2	15.00
	10	20 mts 2	18.00
	20	30 mts 2	22.00
	50	100 mts 2	25.00
	100	150 mts 2	30.00
	150	200 mts 2	35.00
	200	EN ADELANTE	50.00

4. Por barda perimetral:			UMA
DE	1	HASTA 25 mts lineales	3.00
	26	50 mts lineales	3.50
	51	100 mts lineales	4.00
	101	200 mts lineales	4.50

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>2.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>16.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0002</b>
La autorización de subdivisión nunca será menor a	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.20</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.75</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4.	Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>14.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>17.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>2.00</b>
1		
1,001	10,000	<b>5.00</b>
10,001	1,000,000	<b>2.00</b>
1,000,001	en adelante	<b>2.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Salinas</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1.	Fosa, por cada una
2.	Bóveda, por cada una
3.	Gaveta, por cada una
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1.	De ladrillo y cemento

2. De cantera	1.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	4.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	33.52
<b>c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicara las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
1. A perpetuidad	5.00
<b>II. Panteón municipal ubicado en la zona rural</b>	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	1.00
En este panteón esta prohibo ida la construcción de monumentos y capillas	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA

## SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.55</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.80</b>
c) En días festivos	<b>4.50</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>8.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>10.00</b>
c) En días festivos	<b>10.25</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>3.40</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.70</b>
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copia fiel del libro certificada	<b>0.80</b>
b) Constancia de inexistencia	<b>0.80</b>
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	<b>0.80</b>
d) Anotaciones marginales	<b>0.50</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>0.50</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.43</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>DOBLE</b>

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa hasta por un millar	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.30</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>10.00</b>



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>
<b>XXV.</b> Licencia para salón de eventos y jardines	<b>35.00</b>
<b>XXVI.</b> Licencia de funcionamiento comercial:	
<b>a)</b> Comercio establecido	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Comercio ambulante	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Comercio de empresas	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 46.27</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>NO APLICA</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>NO APLICA</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>NO APLICA</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.25</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.25</b>
III. Por la asignación de numero oficiales en comunidades	<b>2.35</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA**.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.51</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.51</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>GRATUITO</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>GRATUITO</b>
<b>VIII.</b> Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
<b>a)</b> Bailes con motivo de boda y 15 años	<b>3.20</b>
<b>b)</b> Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	<b>1.30</b>
<b>c)</b> Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	<b>6.70</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>1.50</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>6.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>			
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>6.00</b>			
	<b>UMA</b>			
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>10.00</b>			
	<b>UMA</b>			
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.50</b>			
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.50</b>			
<b>e)</b> Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)	<b>UMA</b>			
<b>1.</b> En general	<b>0.60</b>			
<b>2.</b> Personas que cuenten con credencial INAPAM	<b>0.30</b>			

f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro	<b>30.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>4.50</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:	<b>0.05</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.15</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	
a) En la cabecera municipal	<b>3.50</b>
b) En la zona rural	<b>5.00</b>
<b>II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada luminaria instalada por daños	<b>3.00</b>
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	<b>32.00</b>
c) Foco vapor de sodio de 100 watts	<b>3.00</b>
d) Foco ahorrador de 65 watts	<b>3.00</b>
e) Fotocelda	<b>3.00</b>
f) Micas de acrílicos	<b>3.00</b>
g) Soquet mogul	<b>1.50</b>
h) Esfera R-12	<b>6.50</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>35.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>35.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>35.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>

<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	<b>20.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>40.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>20.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	<b>1.25</b>
<b>b)</b> Local interior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>c)</b> Local exterior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>d)</b> Local exterior grande circunferencial	<b>2.60</b>

<b>II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural</b>	
a) Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	<b>12.80</b>
b) Área del jardín, horario diurno por día	<b>25.00</b>
c) Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	<b>20.00</b>
d) Permiso para tomar videos con fines comerciales	<b>19.95</b>
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	<b>18.00</b>
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	<b>19.00</b>
g) Alquiler de la explanada exterior por día	<b>12.00</b>
h) Permiso para tomar fotografías	<b>3.70</b>
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	<b>0.15</b>
j) Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	<b>0.06</b>
k) Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	<b>11.15</b>
l) Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	<b>17.00</b>
<b>III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos</b>	
a) Auditorio municipal	<b>19.00</b>
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	<b>0.06</b>
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.60</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	<b>0.18</b>
2. De 2 a 4 metros	<b>0.30</b>
3. De 4 a 6 metros	<b>0.42</b>
4. De 6 a 8 metros	<b>0.84</b>
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.78</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.67</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.54</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.48</b>
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.18</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.13</b>
3. En explanada municipal por m2	<b>1.00</b>
f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023	
1. Primer cuadro	<b>4.37</b>
2. Segundo cuadro	<b>4.00</b>
3. Tercer cuadro	<b>3.60</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>25.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>12.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>9.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).	<b>12.00</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>22.00</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>120.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>24.00</b>
<b>x)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>y)</b> Placas sobrepuestas	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.00</b>
<b>aa)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>ac)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ad)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.50</b>
<b>ae)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>8.00</b>
<b>ag)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>ah)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ai)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>aj)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ak)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>15.00</b>



<b>al)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>am)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.00</b>
<b>añ)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Intento de fuga	<b>20.00</b>
<b>ap)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>7.00</b>
<b>at)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>7.00</b>
<b>au)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>aw)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>ax)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>18.00</b>
<b>ay)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>25.00</b>
<b>az)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>30.00</b>
<b>ba)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>bb)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>bc)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>5.00</b>
<b>bd)</b> Causar escándalos en lugares públicos	<b>4.00</b>
<b>be)</b> Embriagarse en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>bf)</b> Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	<b>4.00</b>
<b>bg)</b> Tratar con crueldad a los animales	<b>10.00</b>
<b>bh)</b> Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	<b>20.00</b>
<b>bi)</b> Faltas a la moral y buenas costumbres	<b>4.00</b>
<b>bj)</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	<b>4.00</b>
<b>bk)</b> Alterar el orden con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>bl)</b> Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	<b>6.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), t), w), ac), ao), ax), ay), az) y be)</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	15.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Salinas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(número del artículo de su reglamento)</b> .	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	100.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	34.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	34.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	34.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	4.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	34.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	34.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	4.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	34.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	34.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	4.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.50
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	4.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.50

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	50.00
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	20.00
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	50.00

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

	<b>UMA</b>
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	<b>0.10</b>
b) Programa Interno de Protección Civil	<b>23.00</b>
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58°** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento

del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**OCTAVO.** Las cuotas y tarifas de agua potable que se establecen en esta Ley, en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto en el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Productor del mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya autorizado.

**NOVENO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.



- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4837).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**SALINAS, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio para garantizar los recursos disponibles que consoliden los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar en un 5% los ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024, con relación al ejercicio fiscal 2023.
	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la implementación de más ventanillas donde se faciliten los trámites y se eviten filas excesivas.	
	Actualizar los padrones catastrales y de agua potable en formato digital para poder encontrarlas rápidamente cuando el contribuyente acuda a realizar su pago.	
	Sensibilizar al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones, teniendo informada a la población sobre en que se gastan sus ingresos recaudados	
Cumplir con las obligaciones fiscales para obtener ingresos a través de los incentivos de colaboración fiscal.	Pagar en tiempo y forma las obligaciones fiscales y además disminuir las deudas de ejercicios fiscales anteriores de este rubro.	Evitar multas y recargos

## ANEXO II

**Municipio de Salinas, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 75,690,347.00</b>	<b>\$ 77,961,058.00</b>		
A. Impuestos	\$ 2,756,086.00	\$ 2,838,769.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,645,538.00	\$ 1,694,904.00		
D. Derechos	\$ 6,082,468.00	\$ 6,264,942.00		
E. Productos	\$ 127,585.00	\$ 131,413.00		
F. Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00	\$ 1,805,179.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -		
H. Participaciones	\$ 59,515,085.00	\$ 61,300,537.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,810,984.00	\$ 3,925,314.00		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 65,997,961.00</b>	<b>\$ 67,977,900.00</b>		
A. Aportaciones	\$ 61,997,961.00	\$ 63,857,900.00		
B. Convenios	\$ 4,000,000.00	\$ 4,120,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 142,688,308.00</b>	<b>\$ 146,938,958.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

<b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 <sup>1</sup> (2022)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2023)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 63,909,045.00</b>	<b>\$ 71,864,929.00</b>
A. Impuestos	\$ 2,737,295.00	\$ 2,651,247.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,158,350.00	\$ 1,585,538.00
D. Derechos	\$ 5,645,622.00	\$ 6,234,613.00
E. Productos	\$ 338,435.00	\$ 179,915.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,823,719.00	\$ 1,752,603.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 49,592,057.00	\$ 54,619,092.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,613,567.00	\$ 4,841,921.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 56,878,369.00</b>	<b>\$ 71,287,394.00</b>
A. Aportaciones	\$ 52,727,679.00	\$ 65,452,647.00
B. Convenios	\$ 4,150,690.00	\$ 5,834,747.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 120,787,414.00</b>	<b>\$ 143,152,323.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 142,688,308.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 12,364,278.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,756,086.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 61,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,694,286.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,645,538.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 1,645,538.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 6,082,468.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,731,314.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 152,143.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 199,011.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 127,585.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 127,585.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,752,601.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,752,601.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ -</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 129,324,030.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 59,515,085.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 61,997,961.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 3,810,984.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ 1,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00





**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024**  
**Municipio de Salinas, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las participaciones del ejercicio 2024.	Ajustarse a lo realmente recaudado y recibido durante el ejercicio actual.
Falta de moralidad ciudadana para el pago de impuestos	Explicarle a la ciudadanía la existencia de los impuestos y su aplicación
Generación de deuda pública.	Realizarla en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Aumento en la evasión y elusión fiscal	Invitar a la ciudadanía a que acudan a pagar sus impuestos

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, Municipio de Salinas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Di sminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	1%			1%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	100			100			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	100			100			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios destinados al uso industrial	100			100			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 100 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 100 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	



IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente		3.00			3.00		0%	IGUAL
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:								
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.					4.00		100%	NUEVO
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.					6.00		100%	NUEVO
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.					3.50		100%	NUEVO
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.					5.00		100%	NUEVO
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.					6.00		100%	NUEVO
<b>* Servicio de Panteones</b>								
I. Materia de inhumaciones		SM	SM		SM	SM		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0%	IGUAL
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		3.00			3.00		0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (deguello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		2.90			2.90		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		166			166		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		133			133		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		133			133		0%	IGUAL
h) Ganado equino		120			120		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		100			100		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino por cabeza		2.64			2.64		0%	IGUAL
b) Ganado porcino por cabeza		162			162		0%	IGUAL
c) Ganado ovino por cabeza		130			130		0%	IGUAL
d) Ganado caprino por cabeza		130			130		0%	IGUAL
e) Ganado equino por cabeza		120			120		0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zoocrecista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconstrucción, demolición								
a) Licencias de construcción								
Para casa habitación:								
De 1 hasta 10 mts		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 10 hasta 20 mts		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 20 hasta 30 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 30 hasta 40 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 40 hasta 50 mts		20.00			20.00		0%	IGUAL
De 50 hasta 60 mts		23.00			23.00		0%	IGUAL
De 60 hasta 70 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL
De 70 hasta 80 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL
De 80 hasta 90 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL
De 90 hasta 100 mts		40.00			40.00		0%	IGUAL
De 100 en adelante								
Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 10 mts		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 10 hasta 20 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 20 hasta 30 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 30 hasta 40 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL
De 40 hasta 50 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL
De 50 hasta 60 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL
De 60 hasta 70 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL
De 70 hasta 80 mts		40.00			40.00		0%	IGUAL
De 80 hasta 90 mts								
De 90 hasta 100 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 10 hasta 20 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 20 hasta 30 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL
De 30 hasta 40 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL
De 40 hasta 50 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL
De 50 hasta 60 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL
De 60 hasta 70 mts		40.00			40.00		0%	IGUAL
De 70 hasta 80 mts								
De 80 hasta 90 mts		3.00			3.00		0%	IGUAL
De 90 hasta 100 mts		3.50			3.50		0%	IGUAL
De 100 hasta 150 mts		4.00			4.00		0%	IGUAL
De 150 hasta 200 mts		4.50			4.50		0%	IGUAL
b) Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados anualmente se cobrarán:								
1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal y sistemas de comunicación		200.00			200.00		0%	IGUAL
2 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL
En caso de reposición de los mismos solo pagaran		20.00			20.00		0%	IGUAL
3 Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporten anuncios publicitarios de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE			DOBLE				IGUAL

a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Por licencia de remo delación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a.	50%		50%		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%	1.00		1.00	0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2024		2.00		2.00	0%	IGUAL
1980-1989		2.00		2.00	0%	IGUAL
1970-1979		2.00		2.00	0%	IGUAL
1960-1969		2.00		2.00	0%	IGUAL
1959 y anteriores		2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		3.00		3.00	0%	IGUAL
c) Para Industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.50		1.50	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00		5.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual,		5.00		5.00	0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.05		0.05	0%	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.						
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		16.00		16.00	0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05		0.05	0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.0002		0.0002	0%	IGUAL
La autorización de subdivisión nunca será menor a		6.00		6.00	0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.20		0.20	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03		0.03	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50		0.50	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.75		0.75	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50		1.50	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50		1.50	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remo delación		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada		2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00		2.00	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00		2.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
<b>I. Habitación:</b>						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00		8.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50		9.50	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00		10.00	0%	IGUAL
4. Vivienda campestre		15.00		15.00	0%	IGUAL

<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00			8.00		0%	IGUAL		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50			9.50		0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00			10.00		0%	IGUAL		
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00		0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00		0%	IGUAL		
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00			12.00		0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00		0%	IGUAL		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.00			14.00		0%	IGUAL		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00			17.00		0%	IGUAL		
5. Gasolineras y talleres en general	15.00			15.00		0%	IGUAL		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>									
De 1a 1000	2.00			2.00		0%	IGUAL		
1001a 10,000	5.00			5.00		0%	IGUAL		
10,001a 100,0000	2.00			2.00		0%	IGUAL		
1000,001 en adelante	2.00			2.00		0%	IGUAL		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50			0.50		0%	IGUAL		
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0%	IGUAL		
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
<b>I. Panteón municipal ubicado en Salinas.</b>									
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
1. Fosa, por cada una	1.00			1.00		0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.00			1.00		0%	IGUAL		
3. Gaveta, por cada una	1.00			1.00		0%	IGUAL		
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento	1.00			1.00		0%	IGUAL		
2. De cantera	1.00			1.00		0%	IGUAL		
3. De granito	2.00			2.00		0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	2.00			2.00		0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	4.00			4.00		0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	33.52			33.52		0%	IGUAL		
<b>c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:</b>									
1. A perpetuidad	5.00			5.00		0%	IGUAL		
<b>II. Panteón municipal ubicado en la zona rural.</b>									
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	1.00			1.00		0%	IGUAL		
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas.									
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00			2.00		0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.50			2.50		0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00			6.00		0%	IGUAL		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50			4.50		0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00			1.00		0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00			10.00		0%	IGUAL		

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	100		100		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	200		200		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00		6.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00		6.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	2.55		2.55		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	3.80		3.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos	4.50		4.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos	10.25		10.25		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.40		3.40		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas	0.70		0.70		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil							
a) copia fiel del libro certificada	0.80		0.80		0%	IGUAL	
b) constancia de inexistencia	0.80		0.80		0%	IGUAL	
c) Constancia de soltería	0.80		0.80		0%	IGUAL	
d) Anotaciones marginales	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43		0.43		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE		DOBLE			IGUAL	
<b>* Servicio de Salud</b>							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (unidad) por cajón de 2.5x3m	2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos							
<b>* Servicio de Licencias Publicitarias y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	150		150		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	100		100		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50		1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.30		0.30		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	10.00		10.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00		10.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.00		10.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.00		10.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50		1.50		0%	IGUAL	
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00		35.00		0%	IGUAL	
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:							
a) Comercio establecido	3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio ambulante	1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Comercio de empresas	10.00		10.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	46.27		46.27		0%	IGUAL	

<b>* Servicio de monitoreo vehicular</b>									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular									
a) Holograma 00, por 2 años		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
b) Holograma 0, por 1 año		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
Holograma genérico, semestral		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. e/u		1,25			1,25		0%	IGUAL	
II. Asign. no nenc. en interiores en edificios, corred. e salidas		1,25			1,25		0%	IGUAL	
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades		2,35			2,35		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo. Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Sesión Ley de Hacienda									
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, paleque etc, se cobrará una cuota equivalente a		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo una cuota equivalente a		20			20		0%	IGUAL	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por folio		0,01			0,01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0,51			0,51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0,51			0,51		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro		0,50			0,50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0,16			0,16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia foto estática simple por cada lado impresa		\$ 0,50			0,01		0%	IGUAL	CAMBIA A UMA
b) Información entregada en disco compacto		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro									
a) Bailes con motivo de boda y 15 años bautizos y cumpleaños		3,20			3,20		0%	IGUAL	
b) Bailes con motivo de 3 años		1,30			1,30		0%	IGUAL	
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro		6,70			6,70		0%	IGUAL	
IX. Contrato de arrendamiento		0,50			0,50		0%	IGUAL	
X. Constancia de compra-venta de ganado por animal vendido		0,50			0,50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo									
a) Desde \$ 1 a 100.000		1,20			1,20		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100.001 en adelante		1,50			1,50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		6,00			6,00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		6,00			6,00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10,00			10,00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1,50			1,50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2,50			2,50		0%	IGUAL	
e) Búsqueda de datos (constancia de identificación catastral)									
En general		0,60			0,60		0%	IGUAL	
F. Personas que cuenten con credencial INA P.A.M		0,30			0,30		0%	IGUAL	
II. Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro		30,00			30,00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4,50			4,50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado		0,05			0,05		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0,15			0,15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6,00			6,00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los		5,00			5,00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público									
a) En la cabecera municipal		3,50			3,50		0%	IGUAL	
b) En la zona rural		5,00			5,00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público									
a) Por cada luminaria instalada por daños		3,00			3,00		0%	IGUAL	
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas		32,00			32,00		0%	IGUAL	
c) Foco vapor de sodio de 100 watts		3,00			3,00		0%	IGUAL	
d) Foco ahorrador de 65 watts		3,00			3,00		0%	IGUAL	
e) Foto celda		3,00			3,00		0%	IGUAL	
f) Micas de acrílicos		3,00			3,00		0%	IGUAL	
g) Soquet mogel		1,50			1,50		0%	IGUAL	
h) Estera P-12		6,50			6,50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica		2,00			2,00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2,00			2,00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10,00			10,00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		35,00			35,00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		35,00			35,00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		35,00			35,00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3,00			3,00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5,00			5,00		0%	IGUAL	



IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL		
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL		
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	5.00			5.00		0%	IGUAL		
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, en modalidad particular.	8.00			8.00		0%	IGUAL		
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL		
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL		
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00			10.00		0%	IGUAL		
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00			40.00		0%	IGUAL		
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00			4.00		0%	IGUAL		
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00			6.00		0%	IGUAL		
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00			3.00		0%	IGUAL		
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00			5.00		0%	IGUAL		
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	125			125		0%	IGUAL		
b) local interior circunferencial	180			180		0%	IGUAL		
c) Local exterior circunferencial	180			180		0%	IGUAL		
d) Local exterior grande circunferenciales	260			260		0%	IGUAL		
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural									
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno	12.80			12.80		0%	IGUAL		
b) área del jardín, horario diurno por día	25.00			25.00		0%	IGUAL		
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	20.00			20.00		0%	IGUAL		
d) permiso para tomar videos con fines comerciales	19.95			19.95		0%	IGUAL		
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	18.00			18.00		0%	IGUAL		
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	19.00			19.00		0%	IGUAL		
g) Alquiler de explanada exterior por día	12.00			12.00		0%	IGUAL		
h) Permiso para tomar fotografías	3.70			3.70		0%	IGUAL		
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión	0.15			0.15		0%	IGUAL		
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	0.06			0.06		0%	IGUAL		
k) Renta de área del lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	11.15			11.15		0%	IGUAL		
l) Renta de área del lobby del teatro de las artes con fines de lucro	17.00			17.00		0%	IGUAL		

III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos								
a) Auditorio municipal		19.00		19.00		0%	IGUAL	
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.		0.06		0.06		0%	IGUAL	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10		0.10		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.60		0.60		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	50%		50%			0%	IGUAL	
c) plaza de tianquis								
1. Menos de 2 metros		0.18		0.18		0%	IGUAL	
2. de 2 a 4 metros		0.30		0.30		0%	IGUAL	
3. de 4 a 6 metros		0.42		0.42		0%	IGUAL	
4. de 6 a 8 metros		0.84		0.84		0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.78		0.78		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.67		0.67		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.54		0.54		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.48		0.48		0%	IGUAL	
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18		0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13		0.13		0%	IGUAL	
3. En explanada municipal por m2		1.00		1.00		0%	IGUAL	
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional								
1. primer cuadro		4.37		4.37		0%	IGUAL	
2. segundo cuadro		4.00		4.00		0%	IGUAL	
3. tercer cuadro		3.60		3.60		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	SEGÚN CODIGO FISCAL		SEGÚN CODIGO FISCAL				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
* <b>Venta de P ublicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		150		150		0%	IGUAL	
* <b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo	LEYES RESPECTIVAS		LEYES RESPECTIVAS				IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
* <b>Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		18.00		18.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00		4.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00		4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00		4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00		50.00		0%	IGUAL	
f) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico		25.00		25.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00		6.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00		8.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00		7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00		6.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		15.00		15.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00		9.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		12.00		12.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		9.00		9.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00		8.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad)				12.00		100%	NUEVO	
p) Estacionarse en doble fila		4.00		4.00		0%	IGUAL	
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00		4.00		0%	IGUAL	
r) Cho car y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00		20.00		0%	IGUAL	

s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	22.00		22.00	0%	IGUAL
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00		120.00	0%	IGUAL
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00		6.00	0%	IGUAL
v) Abandono de vehículo por accidente	24.00		24.00	0%	IGUAL
va) Placas en el interior del vehículo	7.00		7.00	0%	IGUAL
vb) Placas sobrepuetas	6.00		6.00	0%	IGUAL
vc) Estacionarse en retomo	7.00		7.00	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00		10.00	0%	IGUAL
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00		10.00	0%	IGUAL
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50		5.50	0%	IGUAL
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00		5.00	0%	IGUAL
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00		8.00	0%	IGUAL
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50		4.50	0%	IGUAL
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00		15.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00		3.00	0%	IGUAL
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00		15.00	0%	IGUAL
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00		2.00	0%	IGUAL
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00		4.00	0%	IGUAL
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00		6.00	0%	IGUAL
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00		4.00	0%	IGUAL
ao) Intento de fuga	20.00		20.00	0%	IGUAL
ap) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00		4.00	0%	IGUAL
aq) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL
ar) Circular con puertas abiertas	6.00		6.00	0%	IGUAL
as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00		7.00	0%	IGUAL
at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00		7.00	0%	IGUAL
au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00		6.00	0%	IGUAL
av) Circular con pasaje en el estribo	5.00		5.00	0%	IGUAL
aw) No ceder el paso al peatón	4.00		4.00	0%	IGUAL
ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00		18.00	0%	IGUAL
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00		25.00	0%	IGUAL
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00		30.00	0%	IGUAL
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00		6.00	0%	IGUAL
ba) Vehículo que sea ingresado a la Penitenciaría Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00		2.00	0%	IGUAL
bb) No usar cinturón de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
bc) Causar escándalos en lugares públicos	4.00		4.00	0%	IGUAL
bd) Embriagarse en la vía pública	4.00		4.00	0%	IGUAL
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cemento, plásticos o cualquier sustancia tóxica	4.00		4.00	0%	IGUAL
bf) Tratar con crueldad a los animales	10.00		10.00	0%	IGUAL
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar público	20.00		20.00	0%	IGUAL
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres	4.00		4.00	0%	IGUAL
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	4.00		4.00	0%	IGUAL
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico	4.00		4.00	0%	IGUAL
bk) Remolcar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	6.00		6.00	0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.					
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: e), f), g), r), s), u), aa), an), av), ax) y bc)					

<b>* Multas por infrac. de Rastro</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00		20.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00		20.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		50.00		50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00		50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00		50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		15.00		15.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00		30.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00		15.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		15.00		15.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00		50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00		10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		DOBLE		DOBLE		0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
a) Por no retirar el puesto semifiijo de la vía pública		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			IGUAL	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos o prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos		100.00		100.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas de ecología</b>								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.50		4.50		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.50		4.50		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.50		4.50		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		34.50		34.50		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		34.50		34.50		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		34.50		34.50		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00		5.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		4.50		4.50		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		4.50		4.50		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		34.50		34.50		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		34.50		34.50		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lora, sin ajuste		4.50		4.50		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		34.50		34.50		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		34.50		34.50		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.50		4.50		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.50		4.50		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		4.50		4.50		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00		5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE		DOBLE		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingreso, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		DOBLE		DOBLE		0%	IGUAL	

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que correspondía realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50		4.50		0%	IGUAL		
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50		4.50		0%	IGUAL		
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50		4.50		0%	IGUAL		
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50		4.50		0%	IGUAL		
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50		4.50		0%	IGUAL		
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50		4.50		0%	IGUAL		
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50		4.50		0%	IGUAL		
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o el cumplimiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50		4.50		0%	IGUAL		
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50		4.50		0%	IGUAL		
2) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.50		4.50		0%	IGUAL		
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.50		4.50		0%	IGUAL		
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	4.50		4.50		0%	IGUAL		
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.50		4.50		0%	IGUAL		
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí								
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal de que se trate	120.00		120.00		0%	IGUAL		
II. Mutilar al animal, sin las medidas indispensables necesarias; por negligencia o crueldad	100.00		100.00		0%	IGUAL		
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00		0%	IGUAL		
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00		0%	IGUAL		
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones	50.00		50.00		0%	IGUAL		
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00		100.00		0%	IGUAL		
VII. Sacrificar animales por medio de veneno, horeca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00		100.00		0%	IGUAL		
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00		80.00		0%	IGUAL		
IX. Abandono de cualquier animal	70.00		70.00		0%	IGUAL		
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00		100.00		0%	IGUAL		
XI. Venta de animales en la vía pública	100.00		100.00		0%	IGUAL		
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00		200.00		0%	IGUAL		
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se encuentre con el documento de adquisición.	80.00		80.00		0%	IGUAL		
<b>MULTAS DIVERSAS</b>								
<b>MULTAS DE ASEO MUNICIPAL</b>								
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	50		50		0%	IGUAL		
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	20		20		0%	IGUAL		
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	50		50		0%	IGUAL		
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en Infraestructura</b>								
aprovechamiento de por M2	0.1		0.1		0%	IGUAL		
a) Programa Interno de Protección Civil	23		23		0%	IGUAL		
b) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	0.1		0.1		0%	IGUAL		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:								
enero	5%		5%		0%	IGUAL		
febrero	10%		10%		0%	IGUAL		
marzo	5%		5%		0%	IGUAL		

**ANEXO VIII**  
**Metodología y calculo de la tarifa media de equilibrio proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO		<i>Estados Financieros del H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023. Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 3.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.</i>	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 2,035,535.79	28%
ENERGÍA ELÉCTRICA	Een	\$ 3,159,790.00	43%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 670,885.55	9%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 620,022.13	8%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 854,637.00	12%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	\$ 100,137.00	
TOTAL (SSn+Een+Dn+DRn)+CFn+In		\$ 7,340,870.47	100%
		Titulo de concesión	
		\$ 7,340,870.47	
		\$ 100,137.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMNEn=</b>	<b>\$ 73.31</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 69.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.31	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	6.24%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	0.00%	
PORCETAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	3.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE/PORCENTAJE/MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>3.00%</b>	<b>JG</b>
INGRESOS TOTALES		\$ -	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El Municipio se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, debiendo ser administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, teniendo como su base principal la libre administración de su hacienda, la cual se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su*

***favor, además de estar investidos de personalidad jurídica propia en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, siendo este el origen y soporte a La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024.***

***El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que pertenece el Estado, mandata un esquema de corresponsabilidad fiscal que ha obligado a los niveles subnacionales de gobierno a profesionalizar su práctica impositiva y recaudatoria, mediante un sistema de formulación para el acceso a la recaudación federal participable en el que el esfuerzo local incide en el mayor acceso a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que ha obligado al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a innovar en procesos de recaudación más eficaces, los cuales han dado resultado con mayor captación en los ingresos provenientes de pagos de contribuciones generando con esto que los ingresos propios fluyan a la alza.***

***Conforme a lo que establece en el artículo 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la hacienda pública municipal se integra con los conceptos siguientes:***

- a) Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;***
- b) Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;***
- c) Los aprovechamientos y sus accesorios;***
- d) Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;***
- e) Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;***
- f) Los ingresos derivados de financiamientos, y***
- g) Los bienes y derechos que formen su patrimonio.***

***La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para el ejercicio fiscal 2024 los Pre-Criterios Generales de Política Económica, documento que contiene la información referente al comportamiento esperado de la tasa de interés, inflación, tipo de cambio, expectativa de crecimiento económico y contexto internacional; tomando en cuenta los indicadores siguientes:***

***I. PIB 2.5%***

***II. Inflación 3.8%***

***III. Tipo de cambio promedio de \$17.10 pesos por dólar.***

***IV. Tasa de interés promedio de 8.5%.***

***V. Petróleo promedio de USD 56.7 dólares por barril.***

***VI. Aumento en los ingresos de 12% en términos reales, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023.***

***Respecto a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 transferidos para el Estado prevé un crecimiento, del 3.42%.***

***La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene como prioridad dar continuidad a los avances y objetivos que han sido encaminados a la transformación municipal en todos sus ámbitos, desde la prestación de servicios hasta apoyos sociales y hacendarios, avance en infraestructura y obra pública, en total acercamiento para con la ciudadanía, ordena y clasifica el objeto de los rubros de ingreso a fin de clarificar los alcances que tendrá cada uno de estos, dando como resultado, un cuerpo normativo revestido de legalidad en dos vertientes:***

- Certeza contributiva para los ciudadanos, y***



- **Cumplimiento de requisitos normativos obligatorios para los entes públicos.**

**La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria conforme a lo que mandata la Carta Magna en su artículo 31 fracción IV:**

**“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**...**

**IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**

**Debido a lo manifestado, esta Ley de Ingresos plantea para el ejercicio fiscal 2024, la continuidad de un modelo de política fiscal basado en premisas de corresponsabilidad nacional, de agilidad administrativa y fortalecimiento hacendario, para seguir enfrentando los retos de inversión de nuestro municipio, privilegiando la protección económica de clases vulnerables, y convocando a los actores económicos a seguir contribuyendo con el nuevo proyecto de ciudad, el cual se está consolidando, por tanto, la presente norma debe traducirse en la continuidad de mejores servicios públicos, seguridad e infraestructura urbana, logrando así consolidar el avance colectivo deseado.**

**La actividad financiera del municipio encuentra tres momentos fundamentales: la etapa presupuestal, en la que se delimita el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias para determinar los ingresos disponibles, y a partir de ello, instrumentar el presupuesto de egresos, y posteriormente, el ejercicio de la actividad recaudatoria y la del correcto gasto público. En este sentido, esta norma trasciende en las capacidades de respuesta a las necesidades públicas del nivel municipal, pues de la responsabilidad hacendaria se deriva el fortalecimiento financiero que permita hacer frente al rezago en los rubros más sensibles de inversión pública productiva que enfrenta el municipio de San Luis Potosí.**

**Ahora bien, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

**Por otro lado, de conformidad con el contrato administrativo para la concesión del servicio parcial de aseo público, que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí celebrado entre el Honorable Ayuntamiento y las empresas concesionadas el 6 de marzo de 2009, y prorrogada en sesión ordinaria de cabildo el 31 de agosto de 2023, hacen del conocimiento de este H. Ayuntamiento las modificaciones a las contraprestaciones correspondientes a 2024.**

**Expuesto lo anterior, en los términos de la cláusula vigésima séptima, incisos b), c), d) y e) del mencionado contrato, a efecto de mantener el equilibrio financiero, se expone la actualización de las contraprestaciones establecidas en los incisos a), b), y c) de la cláusula vigésima quinta del mismo, que constituye el soporte a la modificación a las tarifas lo que se traduce en lo siguiente:**

**“a) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde su fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final la cantidad de \$823.24 (Ochocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos**

**urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí recolectadas, más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2024.**

**b) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, la cantidad de \$212.05 (doscientos doce pesos 05/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, recolectadas y trasladadas más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2024.**

**c) Por concepto de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final ubicado en San Juanico el Grande del Municipio de San Luis Potosí, la cantidad de \$160.29 (ciento sesenta pesos 29/100 M.N.), más I.V.A. por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, tratadas y dispuestas finalmente. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2024.”**

**Así mismo, en cumplimiento a los artículos 18° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece lo siguiente:**

**DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DE LOS  
MUNICIPIOS Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina  
Financiera de las  
Entidades Federativas y los Municipios**

CONCEPTO	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,129,531,050.93</b>	<b>\$ 3,207,769,327.20</b>	<b>\$ 3,287,963,560.38</b>	<b>\$ 3,370,162,649.39</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 1,102,643,750.00	\$ 1,130,209,843.75	\$ 1,158,465,089.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,587,500.00	\$ 3,677,187.50	\$ 3,769,117.19
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 378,478,119.24	\$ 387,940,072.22	\$ 397,638,574.03
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 39,524,000.00	\$ 40,512,100.00	\$ 41,524,902.50
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 121,083,250.00	\$ 124,110,331.25	\$ 127,213,089.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	-	-	-
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,562,452,707.96	\$ 1,601,514,025.66	\$ 1,641,551,876.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	-	-	-
K. Convenios	\$ -	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 858,618,801.52</b>	<b>\$ 880,084,271.56</b>	<b>\$ 902,086,378.35</b>	<b>\$ 924,638,537.81</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 880,084,271.56	\$ 902,086,378.35	\$ 924,638,537.81
B. Convenios	\$ -	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	-	-	-
F. Productos	\$ -	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>(3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 3,988,149,852.45</b>	<b>\$ 4,087,853,598.76</b>	<b>\$ 4,190,049,938.73</b>	<b>\$ 4,294,801,187.20</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	-	-	-
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	-	-	-

Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

**Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Resultados de Ingresos - LDF PESOS			
Concepto	Año 2021	Año 2022	Estimado a Diciembre Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 2,550,828,570.00	\$ 3,240,343,587.52	\$ 3,386,879,450.49
A. Impuestos	\$ 783,787,846.00	\$ 1,153,311,908.71	\$ 1,110,868,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,465,531.00	\$ 3,333,481.43	\$ 5,000,000.00
D. Derechos	\$ 294,201,104.00	\$ 359,790,462.17	\$ 357,766,843.14
E. Productos	\$ 19,592,486.00	\$ 22,809,331.42	\$ 24,729,794.40
F. Aprovechamientos	\$ 80,334,889.00	\$ 107,134,332.85	\$ 192,910,831.23
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -		\$ -
H. Participaciones	\$ 1,158,487,168.00	\$ 1,569,515,215.95	\$ 1,694,675,358.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 186,959,546.00		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -		\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ 6.00	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 25,000,000.00	\$ 24,448,848.99	\$ 928,616.01
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 797,225,711.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
A. Aportaciones	\$ 714,241,194.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
B. Convenios	\$ 82,093,281.00		\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones			\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
F. Productos	\$ 891,236.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,348,054,281.00	\$ 4,024,969,200.85	\$ 4,317,222,007.49
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

**a) POLÍTICA DE INGRESOS  
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA  
PUBLICA MUNICIPAL**



- Programar, planificar y presupuestar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal con eficiencia, los cuales serán destinados a garantizar el sano financiamiento de obras y servicios públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales.



## ESTRATEGIAS

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Modernización y mejora de las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones, la cobranza coactiva, la recaudación, los medios de pago
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Programa Especial para el Abatimiento de las Carteras Vencidas
- públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales



## METAS

- Igualdad Tributaria.
- Equidad en el cobro de obligaciones fiscales
- Reactivación de la economía.
- Cumplir con los principios de legalidad y equidad.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fortalecer la Hacienda pública.
- Transparentar la Recaudación.
- 

***Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:***

***b) ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA  
(Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2024 estimada por Fuente de Financiamiento)***

Concepto	Proyectado 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,129,531,050.93
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -
K. Convenios	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 858,618,801.52
(2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52
B. Convenios	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
F. Productos	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
(3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,988,149,852.45
Datos Informativos	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA CON  
POZOS**

Resultados de Ingresos - LDF PESOS			
Concepto	Proyectado 2024	Proyectado SLP sin pozos	Proyectado 2024 pozos
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,129,531,050.93	\$ 2,720,688,468.04	\$ 408,842,582.89
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 978,300,000.00	\$ 97,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 336,448,000.00	\$ 32,798,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 37,084,000.00	\$ 1,476,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 116,703,920.00	\$ 1,426,080.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,249,152,548.04	\$ 275,191,557.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 858,618,801.52	\$ 703,611,382.73	\$ 155,007,418.79
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 703,611,382.73	\$ 155,007,418.79
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,988,149,852.45	\$ 3,424,299,850.77	\$ 563,850,001.68
Datos Informativos	\$ -	\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

### c) LA PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA

(Composición)

Acceptor	Obligación	Monto original contratado	Saldo al 31 de octubre del 2023
Banorte	Crédito Simple	\$262,000,000.00	\$230,200,000

		\$172,000,000.00	\$132,150,000
			\$362,350,000

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable,*



**el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se*

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades

Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>	<b>INCREMENTO</b>
------------------------	-------------------

<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    ▾    2023    ▾

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. En lo referente al pago del Impuesto Predial, específicamente la tabla relativa a predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial, se mantiene la misma que el Ejercicio Fiscal 2023.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con

el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

- |   |
|---|
| I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; |
| II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;   |
| III. Los aprovechamientos y sus accesorios;   |

IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2024:

<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>LEY 2024</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,075,750,000.00</b>
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,250,000.00
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos	\$3,250,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$567,000,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$540,000,000.00
1.2.2	Rezago del predial	\$25,000,000.00
1.2.3	Impuesto a la plusvalía	\$1,000,000.00
1.2.4	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	\$1,000,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$450,000,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$450,000,000.00
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$52,500,000.00
1.4.1	Multas	\$16,000,000.00
1.4.2	Recargos	\$16,000,000.00
1.4.3	Gastos de Ejecución	\$16,000,000.00
1.4.4	Actualizaciones	\$7,500,000.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$3,500,000.00</b>
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,500,000.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$369,246,945.60</b>
4.1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$348,346,945.60
4.1.1	Servicios de Aseo Público	\$15,000,000.00
4.1.2	Servicios de Panteones	\$9,500,000.00
4.1.3	Servicios de Rastro	\$7,000,000.00
4.1.4	Servicios de Planeación	\$125,000,000.00
4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$7,250,000.00
4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,796,945.60
4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$25,000,000.00
4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$100,000.00
4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$25,000,000.00

4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$60,000.00
4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$24,000,000.00
4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$5,000,000.00
4.1.13	Servicios comerciales	\$540,000.00
4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$500,000.00
4.1.15	Servicios Catastrales	\$45,000,000.00
4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$4,500,000.00
4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$11,000,000.00
4.1.18	Servicios de Educación	0.00
4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00
4.1.20	Otros servicios	\$35,000,000.00
4.2	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$20,900,000.00</b>
4.2.1	Multas	\$20,000,000.00
4.2.2	Recargos	\$250,000.00
4.2.3	Gastos de Ejecución	\$650,000.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$38,560,000.00</b>
5.1	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$38,560,000.00</b>
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	<b>\$12,500,000.00</b>
5.1.1.1	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$12,500,000.00
5.2.1	Otros productos que generan ingresos corrientes	<b>\$11,060,000.00</b>
5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$550,000.00
5.2.1.2	Uso de espacio en la vía pública	\$6,000,000.00
5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$10,000.00
5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$4,500,000.00
5.3	Productos de Capital	\$15,000,000.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$118,130,000.00</b>
6.1	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$99,130,000.00</b>
6.1.1	Multas	<b>\$97,130,000.00</b>
6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$80,000,000.00
6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Potosí.	\$3,240,000.00
6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$10,000,000.00



6.1.1.4	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	\$90,000.00
6.1.1.5	Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio	\$500,000.00
5.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio libre de San Luis Potosí	\$100,000.00
6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.8	Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso	\$100,000.00
6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí.	\$100,000.00
6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$1,000,000.00
6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí	\$1,000,000.00
6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí	\$250,000.00
6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.	\$100,000.00
6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí	\$250,000.00
6.1.1.16	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología	\$100,000.00
6.1.1.17	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	\$100,000.00
6.2	Accesorios de Aprovechamientos	\$2,000,000.00
6.3	Otros Aprovechamientos	\$19,000,000.00
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>		<b>\$1,605,186,945.60</b>

<b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>\$2,382,962,906.85</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,524,344,105.33</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$1,012,638,042.96
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$298,918,401.39
8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$92,380,184.31
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,277,698.89
8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$37,855,174.62
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$58,343,080.28

8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$18,123,074.24
8.1.9	Fondo de compensación ISAN	\$2,808,448.66
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$858,618,801.52</b>
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$113,535,433.83
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$745,083,367.70
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Ramo XV	0
8.3.2	Ramo XX	0
8.3.3	Ramo XXIII	0
8.3.4	Fortaseg	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$3,988,149,852.45</b>

**ARTÍCULO 2°.** Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2024 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 4°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

**ARTÍCULO 5°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°.** Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

<b>I.</b>	Espectáculos de naturaleza artística;	2.00%
<b>II.</b>	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.00%
<b>III.</b>	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.00%
<b>IV.</b>	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0.00%

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7°.** El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional sera la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		\$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	\$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	\$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	\$841.53	1.441%

5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	\$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	\$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	\$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	\$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	\$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	\$10,378.40	2.131%
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	\$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	\$23,978.26	2.361%
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	\$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	\$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	\$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	\$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	\$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	\$683,229.23	2.476%
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	\$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0.00	282,500.00	\$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	\$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	\$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	\$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	\$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	\$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	\$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	\$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	\$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	\$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	\$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	\$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	\$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	\$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	\$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	\$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	\$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	\$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	\$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	\$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	\$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada

1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar

1.2 De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
1.3 de uso comercial y o turístico	1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal

2.1 De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2 De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.3 De uso comercial o turístico	1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas

3.1 Instituciones religiosas	1.000 al millar
------------------------------	-----------------

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimite perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial e industrial, de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rusticos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8°.** Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

## **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS**  
**REALES**

**ARTÍCULO 10°.** El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite

inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 11.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 12.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 15.** Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
<b>a)</b> De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
<b>b)</b> De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
<b>c)</b> De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
<b>II.</b> Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
<b>III.</b> Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
<b>a)</b> Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
<b>b)</b> Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
<b>c)</b> Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
<b>d)</b> Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
<b>IV.</b> Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
<b>V.</b> Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día	0.20



<b>VI.</b> Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
<b>VII.</b> Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00
<b>VIII.</b> Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	\$ 153.45

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20
<b>II.</b> Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
<b>III.</b> Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27
<b>IV.</b> Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
<b>II.</b> Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	52.00
b) Dictamen de Ecología	15.00
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
<b>III.</b> Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
<b>IV.</b> Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
<b>V.</b> Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	6.00
<b>VI.</b> Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	5.00

VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

### a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común <b>(sólo Saucito)</b>	0.00	0.00
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
<b>III. Permisos de cementerios particulares: (sólo Saucito)</b>		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50
b) Permiso de cremación en crematorio particular	9.50	9.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio <b>(sólo Saucito)</b>	0.115	
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes <b>(sólo Saucito)</b>	0.026	
i) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos</b>		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	3.00
<b>VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37

i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>VII. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

## b) Por servicios realizados en el Cementerio Española:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
<b>II. Por servicios de exhumación</b>		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas	0.73	1.058
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

**c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)	21.60	21.60
b) Inhumación en fosa cuádruplex	300.00	300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	55.00
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	45.00
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	14.00	14.00
<b>II. Cremación</b>		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
<b>III. Por servicios de exhumación</b>		
a) exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos de finado	0.50	0.50
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	3.00
<b>V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes:</b>		
a) Permiso para construcción de costilla	1.36	1.36
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros	0.37	0.37
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno	0.40	0.40
<b>VI. Para el uso de gavetas:</b>		
a) Perpetuidad de la gaveta	25.00	25.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta	11.00	11.00
<b>VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, a través de la Secretaría de Bienestar Animal Municipal se realizará el cobro de la siguiente manera:</b>		
a) Animales de 15 kg o menos	5.00	
b) Animales de 15.1 kg o mas	7.50	
<b>VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota</b>	14.00	<b>14.00</b>

**d) Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00

e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueteta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

**e) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35

c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueteta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
<b>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</b>	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
<b>III. Por el servicio de uso de corral:</b>	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	0.0302
<b>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF</b>	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
<b>V. Por otros servicios:</b>	

a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 21.** La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</b>	
<b>a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30
1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
<b>b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
<b>c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie</b>	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
<b>d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución</b>	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional
<b>e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.</b>	de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°
<b>f) Por remodelación por cada metro cuadrado.</b>	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley

<b>g)</b> Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m <sup>2</sup>
<b>h)</b> Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
<b>i)</b> Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
<b>j)</b> Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
<b>K)</b> Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción.	1.00
<b>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</b>	
<b>a)</b> Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
<b>b)</b> Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
<b>c)</b> Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
<b>d)</b> Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
<b>e)</b> Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
<b>f)</b> Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00
<b>g)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
<b>h)</b> Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
<b>i)</b> Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
<b>j)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
<b>k)</b> Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
<b>l)</b> Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.
<b>m)</b> Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
<b>n)</b> Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	1.00 UMA por m <sup>3</sup> , por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
<b>o)</b> Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m <sup>2</sup> , por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
<b>p)</b> Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108
<b>q)</b> Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
<b>r)</b> Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55



c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
<b>s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:</b>	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
<b>t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen</b>	40.00
<b>u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.</b>	0.05 UMA por metro lineal
<b>III. Terminación de obra</b>	
<b>a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:</b>	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
<b>b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización</b>	5 UMAS + 0.01 de UMA por m2 de urbanización
<b>c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.</b>	5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización
<b>d) Por visita de inspección</b>	3.00
<b>IV. Tramites y documentos</b>	
<b>a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.</b>	1.60
<b>b) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.</b>	1.00
<b>c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio</b>	10.00
<b>d) Por reingreso de trámites del inciso anterior</b>	5.00
<b>e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso</b>	5.00
<b>f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de</b>	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I

<b>g)</b> Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>h)</b> Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
<b>i)</b> Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o permiso original.
<b>j)</b> Por dictamen de impacto e imagen urbano	20.00
<b>k)</b> Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
<b>l)</b> Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
<b>m)</b> Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
<b>n)</b> Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
<b>o)</b> Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
<b>p)</b> Por servicios digitales de administración urbana	0.30
<b>q)</b> Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
<b>r)</b> Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
<b>s)</b> Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
<b>t)</b> Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
<b>V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
<b>a)</b> Urbanización progresiva	5.00
<b>b)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
<b>c)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
<b>d)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00
<b>e)</b> Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
<b>f)</b> Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
<b>g)</b> Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80
<b>VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:</b>	
<b>a)</b> Urbanización progresiva	5.00
<b>b)</b> Habitacional H4	5.40
<b>c)</b> Habitacional H3	8.64
<b>d)</b> Habitacional H2	18.36
<b>e)</b> Habitacional H1 y ATSU	24.84
<b>f)</b> Habitacional EC	30.00
<b>g)</b> Para Comercio y servicios	115.00
<b>h)</b> Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
<b>i)</b> Para Industria	345.00
<b>j)</b> Para Agricultura y Ganadería	100.00
<b>k)</b> Para Espacios Abiertos	5.00
<b>l)</b> En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
<b>VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible</b>	
<b>1.</b> Habitacional H4	0.0653
<b>2.</b> Habitacional H3	0.0653
<b>3.</b> Habitacional H2	0.0653
<b>4.</b> Habitacional H1 y ATSU	0.0653
<b>5.</b> Habitacional EC	0.0653
<b>6.</b> Para Comercio y Servicios	0.0653
<b>7.</b> Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
<b>8.</b> Para Industria	0.0757
<b>9.</b> Para Agricultura y Ganadería	0.0900

10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado</b>		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</b>		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090
<b>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</b>		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00
i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00
<b>XI. Por el registro de planos de retificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:</b>		
a)	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b)	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c)	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d)	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e)	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
f)	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h)	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j)	Para Espacios Abiertos	0.0300
k)	Urbanización progresiva	0.0300
<p>Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.</p>		

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:</b>	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
<b>II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición	0.00
<b>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00

l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
<b>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

**Artículo 23.** Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
<b>I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</b>		
a) Plano del Municipio		5.00
b) Plano de la mancha urbana		3.00
c) Plano de zona urbana		1.00
d) Plano por colonia		0.50
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00
<b>II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</b>		
<b>Formato</b>	<b>Tarifa por Km2</b>	
a) Formato magnético	7.25	
b) Formato impreso	3.50	
<b>III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</b>		
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF)		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
<b>IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</b>		10.00
<b>V. Por otros servicios que preste el IMPLAN</b>		
a) Renta de auditorio (hora)		14.00
b) Capacitación		3.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
<b>I. Servicio de grúa</b>	

a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</b>	2.50
<b>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades</b>	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
<b>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupó mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
<b>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</b>	5.00
<b>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</b>	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
<b>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
<b>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</b>	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:</b>	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>XI. Permiso para cierre de vialidad</b>	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera onstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	25.00
<b>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:</b>	
a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24

<b>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</b>	
<b>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:</b>	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
<b>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo</b>	20.00
<b>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea</b>	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
<b>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.</b>	2.00
<b>XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos</b>	
<b>XIX. Otros servicios</b>	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
<b>XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:</b>	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro de nacimiento	0.00
<b>II.</b> Expedición de la primera copia certificada	0.00
<b>III.</b> Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
<b>VI.</b> Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
<b>VII.</b> Registro de sentencia de divorcios	7.50
<b>VIII.</b> Por la expedición de certificaciones (De actas de personas de municipios del Estado de SLP.)	0.80
<b>IX.</b> Búsqueda de datos (por año)	0.50
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00

XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.00
XII. Por las anotaciones marginales	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI. Registro de adopción	0.00
XVII. Defunciones	0.00

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</b>	
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$ 2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
<b>II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120.00
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
<b>III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).</b>	
a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00



e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	3.00
<b>IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
<b>V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:</b>	
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento</b>	2.00
<b>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</b>	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por autorización de perifoneo</b>	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
<b>II. Por autorización de volanteo</b>	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00

c) Inflables por día	2.50
<b>III. Por las licencias de anuncios ordinarios</b>	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
w) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
<b>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares</b>	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50
Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.	
<b>V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</b>	
a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.	

**b)** Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Cíviles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTICULO 30.** Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>	
<b>a)</b> Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
<b>b)</b> Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
<b>c)</b> Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
<b>d)</b> Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
<b>e)</b> Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
<b>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
<b>a)</b> De 0.00 - 250.00 m2	5.00
<b>b)</b> De 250.01 - 500.00 m2	10.00
<b>c)</b> De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
<b>d)</b> De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
<b>e)</b> De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
<b>d)</b> De 5,000.01 - En adelante	75.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 31.** Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de

alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	2.00
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.10
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Anuencia Municipal para peleas de gallos, carreras de caballos o salas de sorteos	4.65
XXV. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	1.50
XXVI. Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.00

En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 33.** Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts <sup>2</sup>	1.00
b) De 60 a 119.99 mts <sup>2</sup>	2.00
c) De 120 a 499.99 mts <sup>2</sup>	3.00
d) De 500 mts <sup>2</sup> o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

<b>I. Los avalúos catastrales:</b>	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar
<b>II. Altas y modificación al padrón catastral:</b>	
a) Registro de predio urbano o rústico	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24
<b>III. Modificaciones al padrón catastral:</b>	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.00
b) Rectificación e integración de construcción	2.00
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.00
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal	2.00
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.00
f) Rectificación de ubicación	2.00
g) Integración por fusión de predios	2.00
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
<b>IV. Certificaciones:</b>	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	4.54
<b>c) Certificación física de medidas y colindancias:</b>	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
<b>V. Servicios de verificación</b>	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
<b>b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:</b>	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
<b>c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:</b>	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
<b>VI. Revisión previa</b>	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
<b>VII. Productos cartográficos:</b>	

<b>a) De dibujo</b>	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
<b>b) Plano impreso:</b>	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
<b>VIII. Productos cartográficos en forma digital.</b>	
<b>a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno</b>	11.00
<b>b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD</b>	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
<b>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:</b>	
<b>a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana</b>	4.32
<b>b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana</b>	10.26
<b>c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2</b>	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
<b>IV.</b> Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

## **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I</b> Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
<b>II</b> Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
<b>III</b> Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
<b>a)</b> En quemas menores de 20kgs	6.48

	<b>b) En quemas superiores de 20 kgs</b>	11.88
<b>IV</b>	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
<b>V</b>	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	<b>a) Cursos a la población</b>	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	<b>b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil</b>	
	<b>1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)</b>	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
	10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00
	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
<b>VI</b>	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0.00
<b>VII</b>	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	



	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	11.88
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	16.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	21.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	26.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
<b>VIII</b>	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00
<b>IX</b>	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3.24
<b>X</b>	Constancia de simulacros	10.00
<b>XI</b>	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00
<b>XII</b>	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.80
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	16.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	21.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	41.00
<b>XIII</b>	Registro de grupos voluntarios	0.00
<b>XIV</b>	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
<b>XV</b>	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.80
<b>XVI</b>	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25.00
<b>XVII</b>	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>	
<b>a) Servicios Médicos</b>	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
<b>b) Servicios Escolares</b>	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

## **SECCIÓN VIGÉSIMA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 40.** Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. En el Mercado Hidalgo:</b>	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>II. En el Mercado Tangamanga:</b>	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>III. En el Mercado Camilo Arriaga</b>	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>IV. En el Mercado Revolución:</b>	
<b>a) Zona de comidas:</b>	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
<b>b) Zona de diversos:</b>	
1. Locales grandes	3.00

2. Locales chicos	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes	3.00
<b>c) Zona de Islas:</b>	
1. Islas	2.00
2. Locales	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
<b>V. En el Mercado 16 de septiembre:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>VI. En el Mercado La República:</b>	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>j) Estacionamiento:</b>	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
<b>VII. En el Mercado Moctezuma:</b>	
a) Por caseta	6.00
<b>VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza el municipio de la explotación comercial del local al que se hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal.</b>	
<p>Quando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependan económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicara la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento.</p>	
Respetando en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.	
<b>IX. En la Presa de San José:</b>	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
<b>X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:</b>	
a) Por local	3.00
<b>XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:</b>	
a) Por local	6.00
<b>XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.</b>	
<b>XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición</b>	0.85
<b>XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:</b>	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09

<b>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</b>	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
<b>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</b>	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05
<b>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro</b>	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsiguientes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
<b>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</b>	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
<b>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona</b>	<b>0.10</b>
<b>XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento</b>	
<b>XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):</b>	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsiguientes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
<b>XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):</b>	
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.05
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	2.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	2.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	3.00
e) Espacios fijos para venta de comida	3.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.05
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	0.05
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.11
2. Por las subsiguientes	0.10
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085
<b>XXIV. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:</b>	
a) Por local.	3.00

**ARTÍCULO 43.** Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
<b>I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</b>		
a) Juego Grande		2.00
b) Juego Chicos		1.50
c) Jaula Trampera		2.00
d) Trampolín		1.50
e) Futbolitos (c/u)		1.00
f) Tiro sport (rifles)		1.50
g) Inflables		1.50
h) Tiro a los globos		1.50
i) Frontón de canicas		2.00
j) Canastilla		1.50
k) Maquillajes infantiles		1.50
l) Arcos		1.00
m) Juegos de pesca		1.00
n) Tiro de monedas		1.00
o) Foto de llavero		1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol		3.00
q) Porterías		2.00
r) Juguetes y novedades		2.00
s) Joyería de fantasía y plata		2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)		2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)		1.00
v) Algodones		1.00
w) Puesto de hot cakes		1.00
x) Carrito de hot dogs		1.50
y) Puesto de fresas con crema		1.50
z) Puesto de elotes		1.52
aa) Triciclo de elotes		1.00
bb) Tamales y atoles		1.00
cc) Tacos		2.50
dd) Churros		2.00
ee) Frutas preparadas		2.00
ff) Palomitas		1.00
gg) Puestos de postres		1.50
hh) Puesto de pan		2.50
ii) Dulcería tradicional		2.00
<b>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2).</b>		
<b>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</b>		
<b>a) Feria del empleo</b>		
<b>Espacio</b>	<b>Periodo</b>	<b>UMA</b>
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día	6.47
<b>b) Pabellón del empleo</b>		
<b>Espacio</b>	<b>Periodo</b>	<b>UMA</b>
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33

<b>IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</b>	
<b>a) Zona del Centro Histórico.</b> (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2	0.36
<b>b) Otras zonas</b>	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30
<b>V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado</b>	
<b>a) Por metro cuadrado por día</b>	0.10
<b>VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados</b>	7.00
<b>VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00</b>	

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA
Nacional	Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

#### APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTICULO 45.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa

autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO III**

## **PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

## **RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO III**

## **ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

## **ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 49.** Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **SECCIÓN PRIMERA**

## **MULTAS ADMINISTRATIVAS**



**ARTÍCULO 50.** Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

### I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:	
<b>a) Calcomanías</b>	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
<b>b) Documentos</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
<b>c) Permisos</b>	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
<b>d) Placas de Circulación</b>	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00
<b>e) Cinturón de Seguridad</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
<b>f) Claxon</b>	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
<b>g) Cristales</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00

35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
<b>h) Equipamiento Vehicular</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
<b>i) Espejos</b>	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
<b>j) Luces</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
<b>k) Hechos de Tránsito</b>	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
<b>l) Agresiones</b>	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Tránsito	00.00
<b>m) Bicicletas</b>	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
<b>n) Motocicletas</b>	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80

<b>80.</b> Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
<b>81.</b> Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
<b>82.</b> Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
<b>83.</b> Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
<b>84.</b> No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
<b>85.</b> No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
<b>86.</b> Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
<b>87.</b> Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
<b>88.</b> Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
<b>o) Carga</b>	
<b>89.</b> Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
<b>90.</b> Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
<b>91.</b> Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
<b>92.</b> Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
<b>93.</b> Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
<b>94.</b> Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
<b>95.</b> Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
<b>96.</b> Transportar carga a granel descubierta, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
<b>97.</b> Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
<b>p) Circulación</b>	
<b>98.</b> Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
<b>99.</b> Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
<b>100.</b> Circular a exceso de velocidad	20.00
<b>101.</b> Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
<b>102.</b> Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
<b>103.</b> Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
<b>104.</b> Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
<b>105.</b> Circular con personas en estribo	8.00
<b>106.</b> Circular con puertas abiertas	3.00
<b>107.</b> Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
<b>108.</b> Circular con velocidad inmoderada	30.00
<b>109.</b> Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
<b>110.</b> Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
<b>111.</b> Circular por carril contrario para rebasar	5.00
<b>112.</b> Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
<b>113.</b> Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
<b>114.</b> Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
<b>115.</b> Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
<b>116.</b> Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
<b>117.</b> Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
<b>118.</b> Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
<b>119.</b> Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
<b>120.</b> Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	10.00
<b>121.</b> Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00

122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
<b>q) Manejo</b>	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
<b>r) Estacionamiento</b>	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00

<b>164.</b> Estacionarse en doble fila.	10.00
<b>165.</b> Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
<b>166.</b> Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
<b>167.</b> Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
<b>168.</b> Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
<b>169.</b> Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
<b>170.</b> Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
<b>171.</b> Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
<b>172.</b> Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
<b>173.</b> Estacionarse en retorno.	6.00
<b>174.</b> Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
<b>175.</b> Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
<b>176.</b> Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
<b>177.</b> Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
<b>178.</b> Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
<b>179.</b> Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
<b>180.</b> Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
<b>181.</b> Estacionarse frente a un hidrante	20.00
<b>182.</b> No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
<b>183.</b> Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
<b>184.</b> Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
<b>185.</b> Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
<b>186.</b> Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
<b>187.</b> Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
<b>188.</b> Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
<b>189.</b> Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
<b>190.</b> Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
<b>191.</b> Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00
<b>192.</b> Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
<b>193.</b> Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
<b>194.</b> Estacionarse en tercera fila	20.00
<b>195.</b> Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
<b>196.</b> Estacionarse en las esquinas	20.00
<b>197.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
<b>198.</b> Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
<b>199.</b> Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
<b>200.</b> Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00

<b>201.</b> Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
<b>202.</b> Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
<b>s) Reparaciones</b>	
<b>203.</b> Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
<b>204.</b> Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
<b>205.</b> Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
<b>t) Señales</b>	
<b>206.</b> Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
<b>207.</b> No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00
<b>208.</b> No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
<b>209.</b> No obedecer semáforo en luz roja	8.00
<b>210.</b> No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
<b>211.</b> No obedecer señal de alto	6.00
<b>212.</b> No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
<b>213.</b> No obedecer señal de ceda el paso	6.00
<b>214.</b> No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
<b>215.</b> No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
<b>216.</b> No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
<b>217.</b> No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
<b>218.</b> No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
<b>219.</b> No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
<b>u) Del medio ambiente</b>	
<b>220.</b> Escape abierto.	6.00
<b>221.</b> Exceso de humo en el escape	9.40
<b>222.</b> Falta de escape	7.00
<b>223.</b> Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
<b>224.</b> Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
<b>225.</b> Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
<b>226.</b> Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
<b>227.</b> Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00

<b>b)</b> Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
<b>c)</b> No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00
<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

### **III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

<b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Unifamiliar y dúplex</b>	<b>Plurifamiliar</b>	<b>Industria/ Comercio</b>
<b>Coeficiente de ocupación de suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
<b>Coeficiente de uso de suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
<b>Coeficiente de absorción del suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
<b>Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)</b>				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00

más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	UMA
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ocho	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:



CONCEPTO	UMA
<b>a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas</b>	18.00
<b>aa)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
<b>ab)</b> para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.01 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
<b>ac)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	17.00
<b>b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.</b>	14.00
<b>ba)</b> Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
<b>bb)</b> para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
<b>bc)</b> Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	7.00

## 5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
<b>b)</b> Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
<b>c)</b> No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
<b>d)</b> Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
<b>e)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
<b>f)</b> Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
<b>g)</b> Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
<b>h)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
<b>Complementarias del Reglamento</b>	
<b>i)</b> Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
<b>j)</b> Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
<b>k)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
<b>l)</b> No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
<b>m)</b> Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
<b>n)</b> No dar aviso de terminación de obra.	15.00
<b>o)</b> No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
<b>p)</b> Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.

Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
<b>b)</b> Bares y Cervecerías	47.00
<b>c)</b> Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
<b>d)</b> Pulquerías	30.00
<b>e)</b> Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
<b>f)</b> Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
<b>g)</b> Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
<b>h)</b> Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

#### **V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

## VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	32.40
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	32.40
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

## VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
b) Obstruir el libre tránsito	20.00
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
d) No cumplir con el horario permitido	45.00
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00
l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.	

### VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

### IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

**X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinados, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinados, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinados, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00

<b>o)</b> Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
<b>p)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
<b>q)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
<b>r)</b> Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
<b>s)</b> No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
<b>t)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
<b>u)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
<b>v)</b> No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
<b>w)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
<b>x)</b> Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
<b>y)</b> Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
<b>z)</b> No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
<b>aa)</b> Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00
<b>bb)</b> Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
<b>cc)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
<b>dd)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
<b>ee)</b> Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
<b>ff)</b> Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
<b>gg)</b> En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
<b>hh)</b> No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
<b>ii)</b> Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
<b>jj)</b> En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
<b>kk)</b> Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100

<b>ll)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200
<b>mm)</b> Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.	100
<b>nn)</b> Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100

## **XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:	
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00
3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00
<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00

## **XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00
<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00
<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

## **XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

#### XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

#### XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00



<b>e)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
<b>f)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
<b>g)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
<b>h)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

**2.** A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Multa por primera vez (UMA)</b>	<b>Multa por reincidencia (UMA)</b>
<b>a)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00
<b>b)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00
<b>c)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00
<b>d)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00
<b>e)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00
<b>f)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00
<b>g)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00
<b>h)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

## XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
c) Quema de basura	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	De 10.00 a 15.00	De 30.00 a 35.00
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	De 10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00
k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.		
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	De 40.00 a 45.00	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00
m) Por omisión a requerimiento de citatorio	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)

	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>o)</b> Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
<b>p)</b> Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
<b>q)</b> Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
<b>r)</b> Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)
	Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales)
<b>s)</b> Poda severa de árbol sin autorización	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)	
<b>t)</b> No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>v)</b> A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>w)</b> No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>x)</b> Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 50.00 a 55.00	

**XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

### **XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño

ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1) Juegos infantiles de cualquier material;	30.00
2) Ejercitadores de cualquier material;	30.00
3) Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;	20.00
6) Malla ciclónica;	20.00
7) Rampa de acceso a banqueta:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
8) Guarniciones y remates:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
9) Jardineras:	
a. De cantera;	30.00
b. De materiales diversos;	40.00
10) Bolardos o guarda cantones:	
a. Metálicos	50.00
b. De diversos materiales	30.00
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;	40.00
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;	60.00
13) Monumentos metálicos con valor histórico;	50.00
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;	30.00
15) Otros rubros no contemplados.	30.00

## **XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

## **XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P**

Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

## **XXI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con

lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A**

## REZAGOS

**ARTÍCULO 54.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 55.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

### APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES

**ARTÍCULO 56.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 57.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **TÍTULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 61.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

- I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;
- III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;
- IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

### **TÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 62.** Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

- I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.



La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

## **II. En materia de impuesto predial.**

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

### **III. En materia del impuesto sobre adquisiciones**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

### **IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos**

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen. Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2024, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

### **V. En materia de derechos de Registro Civil**

Los tramites que se realicen en la Oficialía 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, expedición de constancia de inexistencia de registro, registro de adopción, se cobrara una tarifa del 0.00, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o

incapacidad, tendrán una tarifa de 0.00 UMAS, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de 1.50 UMAS.

#### **VI. En materia del derecho de panteones**

Durante el año 2024 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de estas tarifas, cuando los casos así lo ameriten.

#### **VII. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios**

Durante el año 2024 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

#### **VIII. En materia del derecho de estacionamiento**

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.

#### **IX. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano**

**a)** Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

**b)** Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

#### **X. Por los aprovechamientos en materia de tránsito**

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles

siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.

## **XI. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales**

**1)** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

**a)** El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

**b)** Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

**c)** El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

**d)** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

**2)** Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2024, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

**XII.** A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2024, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser

publicados en la gaceta municipal de San Luis Potosí, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

	<b>Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas</b>	<b>Descuento aplicable</b>
1	de 100 a 499 placas	10%
2	de 500 a 999 placas	15%
3	de 1000 a 1499 placas	20%
4	de 1500 a 1999 placas	25%
5	de 2000 placas en adelante	30%

**XIII.** Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.

#### **XIV. Otros**

**a)** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

<b>SECTOR-TAMAÑO</b>	<b>INDUSTRIA</b>	<b>COMERCIO</b>	<b>SERVICIOS</b>
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el

número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

**b)** Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del “Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

**c)** En el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

**d)** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2024 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

**e)** El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.





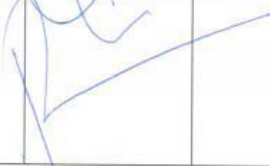
**CUARTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4863).



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS**  
**MUNICIPIOS**

**Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las**  
**Entidades Federativas y los Municipios**

CONCEPTO	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,129,531,050.93</b>	<b>\$ 3,207,769,327.20</b>	<b>\$ 3,287,963,560.38</b>	<b>\$ 3,370,162,649.39</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 1,102,643,750.00	\$ 1,130,209,843.75	\$ 1,158,465,089.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,587,500.00	\$ 3,677,187.50	\$ 3,769,117.19
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 378,478,119.24	\$ 387,940,072.22	\$ 397,638,574.03
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 39,524,000.00	\$ 40,512,100.00	\$ 41,524,902.50
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 121,083,250.00	\$ 124,110,331.25	\$ 127,213,089.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,562,452,707.96	\$ 1,601,514,025.66	\$ 1,641,551,876.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 858,618,801.52</b>	<b>\$ 880,084,271.56</b>	<b>\$ 902,086,378.35</b>	<b>\$ 924,638,537.81</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 880,084,271.56	\$ 902,086,378.35	\$ 924,638,537.81
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>(3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 3,988,149,852.45</b>	<b>\$ 4,087,853,598.76</b>	<b>\$ 4,190,049,938.73</b>	<b>\$ 4,294,801,187.20</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

**Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Resultados de Ingresos - LDF PESOS**

<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Estimado a Diciembre Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 2,550,828,570.00	\$ 3,240,343,587.52	\$ 3,386,879,450.49
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	\$ 783,787,846.00	\$ 1,153,311,908.71	\$ 1,110,868,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,465,531.00	\$ 3,333,481.43	\$ 5,000,000.00
D. Derechos	\$ 294,201,104.00	\$ 359,790,462.17	\$ 357,766,843.14
E. Productos	\$ 19,592,486.00	\$ 22,809,331.42	\$ 24,729,794.40
F. Aprovechamientos	\$ 80,334,889.00	\$ 107,134,332.85	\$ 192,910,831.23
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -		\$ -
H. Participaciones	\$ 1,158,487,168.00	\$ 1,569,515,215.95	\$ 1,694,675,358.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 186,959,546.00		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -		\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ 6.00	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 25,000,000.00	\$ 24,448,848.99	\$ 928,616.01
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 797,225,711.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	\$ 714,241,194.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
B. Convenios	\$ 82,093,281.00		\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones			\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
F. Productos	\$ 891,236.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 3,348,054,281.00	\$ 4,024,969,200.85	\$ 4,317,222,007.49
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

a) **POLÍTICA DE INGRESOS**  
**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**



Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<b>Baja recaudación por efecto de un bajo crecimiento de la economía nacional</b>	Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente.
<b>Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.</b>	Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
	administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potos y Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
<b>Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.</b>	Se fiscaliza el ingreso para determinar la correcta administración tributaria de los ingresos. Al vencimiento de las fechas de cumplimiento de las obligaciones tributarias se inicia con cobranza coactiva.
<b>Sistema catastral</b>	Se continúan actualizando los padrones catastrales a fin de contar con información verídica de los predios a fin de fortalecer la base tributaria.
<b>Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales</b>	Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones, así como la atención legal oportuna de dichos actos.

**b) ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA**  
**(Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2024 estimada por Fuente de Financiamiento)**

<b>Concepto</b>	<b>Proyectado 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,129,531,050.93</b>
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -
K. Convenios	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 858,618,801.52</b>
(2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52
B. Convenios	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
F. Productos	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>
(3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 3,988,149,852.45</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>\$ -</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA CON POZOS**

**Resultados de Ingresos - LDF PESOS**

Concepto	Proyectado 2024	Proyectado SLP sin pozos	Proyectado 2024 pozos
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,129,531,050.93</b>	<b>\$ 2,720,688,468.04</b>	<b>\$ 408,842,582.89</b>
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 978,300,000.00	\$ 97,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 336,448,000.00	\$ 32,798,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 37,084,000.00	\$ 1,476,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 116,703,920.00	\$ 1,426,080.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,249,152,548.04	\$ 275,191,557.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 858,618,801.52</b>	<b>\$ 703,611,382.73</b>	<b>\$ 155,007,418.79</b>
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 703,611,382.73	\$ 155,007,418.79
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 3,988,149,852.45</b>	<b>\$ 3,424,299,850.77</b>	<b>\$ 563,850,001.68</b>
Datos Informativos	\$ -	\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

**c) LA PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA**

**(Composición)**

<b>Acreedor</b>	<b>Obligación</b>	<b>Monto original contratado</b>	<b>Saldo al 31 de octubre del 2023</b>
Banorte	Crédito Simple	\$262,000,000.00	<b>\$230,200,000</b>
		\$172,000,000.00	<b>\$132,150,000</b>
			<b>\$362,350,000</b>

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

- |   |
|---|
| I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; |
| II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;   |
| III. Los aprovechamientos y sus accesorios;   |
| IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;  |
| V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;   |
| VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y   |
| VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.  |

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2023:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
-----	-------------	------------------

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

- |  |
|--|
| I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones mejoras, así como sus accesorios; |
| II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;  |
| III. Los aprovechamientos y sus accesorios;  |
| IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;                                     |
| V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;  |
| VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y  |
| VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.   |

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2024:

CRI	DESCRIPCIÓN	LEY 2024
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,075,750,000.00</b>
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	<b>\$3,250,000.00</b>
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos	\$3,250,000.00

Observaciones

Se corrige año



<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$984,000,000.00</b>	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$567,000,000.00	Se actualiza tabla
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,500,000.00	1.2.1	Impuesto Predial	\$540,000,000.00	
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos	\$2,500,000.00	1.2.2	Rezago del predial	\$25,000,000.00	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$539,000,000.00	1.2.3	Impuesto a la plusvalía	\$1,000,000.00	
1.2.1	Impuesto Predial	\$500,000,000.00	1.2.4	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	\$1,000,000.00	
1.2.2	Rezago del predial	\$27,000,000.00	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$450,000,000.00	
1.2.3	Impuesto a la plusvalía	\$5,000,000.00	1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$450,000,000.00	
1.2.4	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	\$7,000,000.00	1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$52,500,000.00	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$405,000,000.00	1.4.1	Multas	\$16,000,000.00	
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$405,000,000.00	1.4.2	Recargos	\$16,000,000.00	
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$37,500,000.00	1.4.3	Gastos de Ejecución	\$16,000,000.00	
1.4.1	Multas	\$10,000,000.00	1.4.4	Actualizaciones	\$7,500,000.00	
1.4.2	Recargos	\$10,000,000.00				
1.4.3	Gastos de Ejecución	\$10,000,000.00				
1.4.4	Actualizaciones	\$7,500,000.00				
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$5,000,000.00</b>				
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$5,000,000.00				
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$357,766,843.14</b>				
4.1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$345,315,404.14	<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$3,500,000.00</b>	
4.1.1	Servicios de Aseo Público	\$11,350,800.00	3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,500,000.00	
4.1.2	Servicios de Panteones	\$8,705,420.00				
4.1.3	Servicios de Rastro	\$10,321,334.95	<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$369,246,945.60</b>	
4.1.4	Servicios de Planeación	\$115,000,000.00	4.1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$348,346,945.60	
4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$6,614,384.62	4.1.1	Servicios de Aseo Público	\$15,000,000.00	
4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,145,320.00	4.1.2	Servicios de Panteones	\$9,500,000.00	
4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$32,756,250.00	4.1.3	Servicios de Rastro	\$7,000,000.00	
4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$125,000.00	4.1.4	Servicios de Planeación	\$125,000,000.00	
4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$26,406,013.79	4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$7,250,000.00	
4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$53,732.72	4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,796,945.60	
4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$29,557,201.96	4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$25,000,000.00	
4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,202,900.99	4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$100,000.00	
4.1.13	Servicios comerciales	\$500,000.00	4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$25,000,000.00	
4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$649,718.47	4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$60,000.00	
4.1.15	Servicios Catastrales	\$42,178,736.25				
4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$3,799,530.52				
4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$9,285,654.69				
4.1.18	Servicios de Educación	\$2,735,475.19				

4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00	4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$24,000,000.00
4.1.20	Otros servicios	\$33,827,931.20			
4.2	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$12,451,438.69	4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$5,000,000.00
4.2.1	Multas	\$12,000,000.00			
4.2.2	Recargos	\$245,673.53			
4.2.3	Gastos de Ejecución	\$205,765.16	4.1.13	Servicios comerciales	\$540,000.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$24,729,794.40</b>	4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$500,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$24,729,794.40	4.1.15	Servicios Catastrales	\$45,000,000.00
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$9,212,137.23	4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$4,500,000.00
5.1.1.1	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$9,212,137.23	4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$11,000,000.00
5.2.1	Otros productos que generan ingresos corrientes	\$9,366,763.94	4.1.18	Servicios de Educación	\$0.00
5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$497,548.00	4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00
5.2.1.2	Uso de Piso	\$5,026,451.94	4.1.20	Otros servicios	\$35,000,000.00
5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$20,000.00	4.2	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$20,900,000.00
5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$3,822,764.00	4.2.1	Multas	\$20,000,000.00
5.3	Productos de Capital	\$6,150,893.23	4.2.2	Recargos	\$250,000.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$116,910,831.23</b>	4.2.3	Gastos de Ejecución	\$650,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$97,591,451.23	<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$38,560,000.00</b>
6.1.1	Multas	\$95,840,451.23	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$38,560,000.00
6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$78,831,051.23	5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$12,500,000.00
6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio libre.	\$3,000,000.00	5.1.1.1	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$12,500,000.00
6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$7,000,000.00	5.2.1	Otros productos que generan ingresos corrientes	\$11,060,000.00
6.1.1.4	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$85,400.00	5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$550,000.00
6.1.1.5	Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$824,000.00	5.2.1.2	Uso de espacio en la vía pública	\$6,000,000.00
6.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio	\$100,000.00	5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$10,000.00
6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio	\$200,000.00	5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$4,500,000.00
			5.3	Productos de Capital	\$15,000,000.00
			<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$118,130,000.00</b>

6.1.1.8	Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio	\$100,000.00	6.1	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$99,130,000.00</b>
			6.1.1	Multas	<b>\$97,130,000.00</b>
6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento de Conservación del Centro Histórico del Municipio.	\$100,000.00	6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$80,000,000.00
			6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Potosí.	\$3,240,000.00
6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público	\$100,000.00			
6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$2,000,000.00	6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$10,000,000.00
6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública	\$2,000,000.00	6.1.1.4	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	\$90,000.00
6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios	\$500,000.00			
6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.	\$200,000.00	6.1.1.5	Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio	\$500,000.00
6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos	\$500,000.00	6.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio libre de San Luis Potosí	\$100,000.00
6.1.1.16	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología	\$100,000.00	6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.17	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	\$200,000.00	6.1.1.8	Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso	\$100,000.00
6.2	Accesorios de Aprovechamientos	<b>\$1,751,000.00</b>	6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí.	\$100,000.00
6.3	Otros Aprovechamientos	<b>\$19,319,380.00</b>			
	<b>TOTAL, INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$1,488,407,468.76</b>	6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$2,312,043,249.63</b>	6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$1,000,000.00
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,464,675,358.71</b>	6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí	\$1,000,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$1,000,899,332.08			
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$259,350,605.84	6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí	\$250,000.00
8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00	6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.	\$100,000.00
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$91,404,689.88			
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,262,895.05	6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí	\$250,000.00

8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$32,414,649.37	1.1.1.6	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología	\$100,000.00
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$60,197,518.88			
8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$3,025,833.86			
8.1.9	Fondo de compensación ISAN	\$3,119,835.24	1.1.1.7	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	\$100,000.00
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$847,367,890.92</b>	6.2	Accesorios de Aprovechamientos	\$2,000,000.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$109,625,202.60	6.3	Otros Aprovechamientos	\$19,000,000.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$737,742,688.32		<b>TOTAL: INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$1,605,186,945.60</b>
8.3	CONVENIOS		<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$2,382,962,906.85</b>
8.3.1	Ramo XV		<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,524,344,105.33</b>
8.3.2	Ramo XX		8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$1,012,638,042.96
8.3.3	Ramo XXIII		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$298,918,401.39
8.3.4	FORTASEG		8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$92,380,184.31
<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>	8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,277,698.89
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$37,855,174.62
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0	8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$58,343,080.28
	<b>SUMA LEY DE INGRESOS</b>	<b>\$3,800,450,718.40</b>	8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$18,123,074.24
			8.1.9	Fondo de compensación ISAN	\$2,808,448.66
			<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$858,618,801.52</b>
			8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$113,535,433.83
			8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$745,083,367.70
			8.3	CONVENIOS	0
			8.3.1	Ramo XV	0
			8.3.2	Ramo XX	0
			8.3.3	Ramo XXIII	0
			8.3.4	Fortaseg	0
			0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
			1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
			2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0

		<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS \$3,988,149,852.45</b>			
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda</p>		<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2024 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.</p>		Se realiza cambio en año	
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten</p>		<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.</p>		<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>		<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>			
<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>		<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>			
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:</p>		<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:</p>			
I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%	I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%	II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%	III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo	0.0%	IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo	0.0%

	relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería				relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería				
<p>La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.</p>				<p>La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.</p>					

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7°.** El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

- e) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable en exceso
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		\$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	\$364.29	1.27
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	\$557.22	1.33
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	\$841.53	1.44
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	\$1,279.12	1.54
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	\$1,944.27	1.67
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	\$2,955.29	1.78
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	\$4,492.04	1.90
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	\$6,827.90	2.07
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	\$10,378.40	2.13
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	\$15,775.17	2.24
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	\$23,978.26	2.36
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	\$36,446.96	2.47
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	\$55,399.38	2.47
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.47
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	\$127,994.73	2.47
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	\$194,551.99	2.47
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	\$295,719.02	2.47
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.47
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	\$683,229.23	2.47
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	\$1,265,022.42	2.47

- f) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7°.** El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

- a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable en exceso
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		\$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	\$364.29	1.27
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	\$557.22	1.33
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	\$841.53	1.44
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	\$1,279.12	1.54
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	\$1,944.27	1.67
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	\$2,955.29	1.78
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	\$4,492.04	1.90
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	\$6,827.90	2.07
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	\$10,378.40	2.13
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	\$15,775.17	2.24
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	\$23,978.26	2.36
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	\$36,446.96	2.47
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	\$55,399.38	2.47
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.47
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	\$127,994.73	2.47
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	\$194,551.99	2.47
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	\$295,719.02	2.47
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.47
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	\$683,229.23	2.47
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	\$1,265,022.42	2.47

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0.00	282,500.00	\$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	\$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	\$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	\$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	\$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	\$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	\$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	\$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	\$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	\$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	\$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	\$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	\$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	\$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	\$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	\$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	\$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	\$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	\$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	\$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	\$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

- 1.- Predios de propiedad privada
  - 1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar
  - 1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
  - 1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar
- 2.- Predios de propiedad ejidal
  - 2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar
  - 2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
  - 2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar
- 3.- Instituciones religiosas
  - 3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar
- d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0.00	282,500.00	\$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	\$481.11	0.002300
3	366,162.33	556,566.72	\$673.54	0.002410
4	556,566.73	845,981.42	\$1,132.43	0.002520
5	845,981.43	1,285,891.76	\$1,861.76	0.002630
6	1,285,891.77	1,954,555.48	\$3,018.74	0.002740
7	1,954,555.49	2,970,924.33	\$4,850.89	0.002850
8	2,970,924.34	4,515,804.97	\$7,747.55	0.002960
9	4,515,804.98	6,864,023.56	\$12,320.40	0.003070
10	6,864,023.57	10,433,315.81	\$19,529.44	0.003180
11	10,433,315.82	15,858,640.03	\$30,879.80	0.003290
12	15,858,640.04	24,105,132.85	\$48,729.13	0.003290
13	24,105,132.86	36,639,801.94	\$75,860.10	0.003290
14	36,639,801.95	55,692,498.94	\$117,099.17	0.003290
15	55,692,498.95	84,652,598.39	\$179,782.56	0.003290
16	84,652,598.40	128,671,949.56	\$275,061.29	0.003290
17	128,671,949.57	195,581,363.33	\$419,884.97	0.003290
18	195,581,363.34	297,283,672.26	\$640,016.95	0.003290
19	297,283,672.27	451,871,181.84	\$974,617.56	0.003290
20	451,871,181.85	686,844,196.40	\$1,483,210.74	0.003290
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	\$2,256,271.70	0.003290

c) Predios rústicos

- 1.- Predios de propiedad privada
  - 1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar
  - 1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
  - 1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar
- 2.- Predios de propiedad ejidal
  - 2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar
  - 2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
  - 2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar
- 3.- Instituciones religiosas
  - 3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar
- d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

Se modifica SE INDEXA A INFLACION (inciso b)



<p>No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.</p>	<p>Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimite perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial e industrial, de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.</p>	<p>Se agregó texto inciso d), a efecto de clarificar el concepto</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:</p> <p>Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:</p> <p>Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°.</b> El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°.</b> El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral

<p>normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
<b>a)</b> De 1.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
<b>b)</b> De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
<b>c)</b> De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
<b>II.</b> Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
<b>III.</b> Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
<b>a)</b> Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
<b>b)</b> Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
<b>c)</b> Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
<b>d)</b> Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
<b>IV.</b> Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
<b>V.</b> Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día	0.20
<b>VI.</b> Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
<b>a)</b> De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
<b>b)</b> De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
<b>c)</b> De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
<b>II.</b> Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
<b>III.</b> Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
<b>a)</b> Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
<b>b)</b> Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
<b>c)</b> Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
<b>d)</b> Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
<b>IV.</b> Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
<b>V.</b> Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día	0.20
<b>VI.</b> Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50

<b>VII.</b> Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. Diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00	<b>VII.</b> Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. Diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00	Se actualizan montos conforme a tarifas enviadas por VIGUE																												
<b>VIII.</b> Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:		<b>VIII.</b> Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:																														
<b>a)</b> Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 761.15	<b>a)</b> Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada.	\$ 823.24																													
<b>b)</b> Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 203.01	<b>b)</b> Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada.	\$ 212.05																													
<b>c)</b> Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	\$ 153.45	<b>c)</b> Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada.	\$ 160.29																													
<b>ARTÍCULO 17.</b> Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:		<b>ARTÍCULO 17.</b> Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:</td> </tr> <tr> <td>a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.</td> <td>5.27</td> </tr> <tr> <td>IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20	II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:		a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15	b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45	III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27	IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:</td> </tr> <tr> <td>a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.</td> <td>5.27</td> </tr> <tr> <td>IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20	II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:		a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15	b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45	III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27	IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00	
CONCEPTO	UMA																															
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20																															
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:																																
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15																															
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45																															
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27																															
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00																															
CONCEPTO	UMA																															
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20																															
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:																																
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15																															
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45																															
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27																															
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00																															
<b>ARTÍCULO 18.</b> Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:		<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGÍA</b></p> <b>ARTÍCULO 18.</b> Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00	II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00	II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:																		
CONCEPTO	UMA																															
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00																															
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:																																
CONCEPTO	UMA																															
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00																															
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:																																

a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	52.00
b) Dictamen de Ecología	15.00
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
V. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	6.00
VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	5.00
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00

a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.	52.00
b) Dictamen de Ecología.	15.00
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
V. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	6.00
VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	5.00
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

**a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

**a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito y Cementerio Española:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	43.00	58.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	28.00	43.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	40.00	43.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	20.00	35.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	27.00	42.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	20.00	25.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común (solo Saucito).	0.00	0.00
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		

Se propone el aumento de cobro en el rubro debido a los incrementos en la mano de obra y en particular al incremento en el costo de los materiales utilizados (cemento, malla, arena, block, mortero y cal) para la realización del servicio.

a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
<b>III. Permisos de cementerios particulares:</b>		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50
b) Permiso de cremación en crematorio particular	9.50	9.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.115	
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes	0.026	
i) Visita a Museo vivo, por persona	0.325	0.325
j) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos</b>		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	3.00
<b>VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>VII. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

a) Exhumación de restos áridos.	16.00	25.00
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos.	8.00	8.00
<b>III. Permisos de cementerios particulares: (solo Saucito)</b>		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos.	9.50	9.50
b) Permiso de cremación en crematorio particular.	9.50	9.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	15.00	20.00
c) Juego de tapas.	15.00	15.00
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (solo Saucito)	0.115	0.115
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes (solo Saucito)	0.026	0.026
i) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
j) Extracción de cenizas o cuerpo.	20.00	20.00
<b>V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos.</b>		
a) Permiso de traslado dentro del Estado.	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional.	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional.	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado.	3.00	3.00
<b>VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
<b>VII. Para el uso de fosas:</b>		

Se propone derogar para la ley 2024 el inciso i) el rubro denominado "Visita a Museo Vivo, por persona" debido a que el cobro por visitar dicho museo lo realiza la dirección de Cultura y se sustituye por el rubro "Búsqueda de datos finados por año".

Se adiciona el rubro "Extracción de cenizas o cuerpo" debido a que anteriormente no se cobraba (inciso j)

a) Perpetuidad de la fosa.	24.00	24.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	10.00	10.00

**b) Por servicios realizados en el Cementerio Española:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
<b>II. Por servicios de exhumación</b>		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Visita a Museo vivo, por persona	0.325	0.325
h) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas	0.73	1.058
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40

(Fracción VII) (inciso a y b) Se propone el aumento de cobro en el rubro dado que la perpetuidad es para conservar los restos de la fosa para siempre, y la temporalidad en resguardar los restos únicamente por 7 años.

Los cobros para el cementerio Española son los mismos conceptos que se cobran el cementerio del saucito para esta ley 2024 se unifican en el mismo inciso a)



p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

**c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)	21.60	
b) Inhumación en fosa cuádruplex		300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	14.00	
<b>II. Cremación</b>		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
<b>III. Por servicios de exhumación</b>		
a) exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	
b) Búsqueda de datos de finado	0.50	
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	
<b>V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes:</b>		
a) Permiso para construcción de costilla	1.36	
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros	0.37	
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno	0.40	
<b>VI. Para el uso de gavetas:</b>		
a) Perpetuidad de la gaveta	25.00	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta	11.00	
<b>VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, se realizará el cobro de la siguiente manera:</b>		
a) Animales de 15 kg o menos	5.00	
b) Animales de 15.1 kg o mas	7.50	
<b>VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota</b>	14.00	

**b) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)	21.60	21.60
b) Inhumación en fosa cuádruplex.	300.00	300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad.	55.00	55.00
d) inhumación de cenizas en nicho.	45.00	45.00
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho.	14.00	14.00
<b>II. Cremación:</b>		
a) De cadáver.	30.00	50.00
b) De restos áridos.	20.00	30.00
<b>III. Por servicios de exhumación:</b>		
a) exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
<b>IV. Por otros rubros:</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos de finado.	0.50	0.50
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores.	3.00	3.00
<b>V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes:</b>		
a) Permiso para construcción de costilla.	1.36	1.36
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros.	0.37	0.37
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno.	0.40	0.40
<b>VI. Para el uso de gavetas:</b>		
a) Perpetuidad de la gaveta.	25.00	25.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta.	11.00	11.00
<b>VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, a través de la Secretaría de Bienestar Animal Municipal se realizará el cobro de la siguiente manera:</b>		
a) Animales de 15 kg o menos	5.00	
b) Animales de 15.1 kg o mas	7.50	
<b>VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota:</b>	14.00	14.00

**c) Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	43.00	58.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	28.00	43.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	40.00	43.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	20.00	35.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	27.00	42.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	20.00	25.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos.	16.00	25.00
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	15.00	20.00
c) Juego de tapas.	15.00	15.00
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
h) Extracción de cenizas o cuerpo.	20.00	20.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa.	24.00	24.00

Se modifica redacción.

Se adicionan los cobros de los cementerios delegacionales.

b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	10.00	10.00
--	-------	-------

d) **Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	43.00	58.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	28.00	43.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	40.00	43.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	20.00	35.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	27.00	42.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	20.00	25.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos.	16.00	25.00
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	15.00	20.00
c) Juego de tapas.	15.00	15.00
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
h) Extracción de cenizas o cuerpo.	20.00	20.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15

Se adicionan los cobros del cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos

ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa.	24.00	24.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	10.00	10.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.91
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
<b>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</b>	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
<b>III. Por el servicio de uso de corral:</b>	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades.	0.0302
<b>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF</b>	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y leporidos por kilo	0.2600

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</b>	
a) Ganado bovino por cabeza.	3.62
b) Ganado porcino por cabeza.	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza.	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza.	Se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza.	3.5
<b>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</b>	
a) Ganado bovino por canal.	0.5804
b) Ganado porcino por canal.	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal.	0.3508
<b>III. Por el servicio de uso de corral:</b>	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	2.00
<b>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF</b>	
a) Bovino y porcino por canal.	0.1914
b) Ovino y caprino por canal.	0.0549

**(Fracción III) (Inciso a y b)**  
Se propone separar los rubros, ya que, si bien se trata del uso del corral, las situaciones por las cuales se utiliza son diferentes, en el primer caso es por el uso de los introductores de ganado y el segundo por resguardo del animal a petición de la policía ministerial o cualquier otra autoridad, el cobro se hace a la persona

<b>V. Por otros servicios:</b>	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Servicio de incineración de decomiso de este rastro por canal	2.3800
c) Por expedición de guías sanitarias por guía	0.1150
d) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790
e) Lavado y desinfección de vehículos de menos de 3 toneladas por vehículo	5.4600
f) Lavado y desinfección de vehículos de más de 3 toneladas por vehículo	11.0000

Quando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 21.** La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de

c) Equino por cabeza.	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo.	0.26
<b>V. Por otros servicios:</b>	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja.	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza.	0.279

Quando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 21.** La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del

propietaria del animal que a sido resguardado

**(Fracción V)**  
Se propone derogar de la ley 2023 los incisos b) c) e) y f) y que actualmente no se cuentan con las instalaciones para prestar estos servicios.

**(Fracción V) (Inciso b)**  
Se propone derogar este rubro ya que no se cuenta con area de incinerado (horno) en este rastro Municipal

**(Fracción V) (Inciso c)**  
Se propone derogar este rubro ya que no es aplicable, el rastro como destino de sacrificio a los animales, no expide ningún tipo de guía sanitaria, principalmente este tipo de guías solo son expedidas por la sedarh.

Se hace la petición para eliminar ambos incisos ya que no tenemos los implementos ni el personal para poder realizar dichas actividades (Inciso e y f)

Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</b>	
<b>a)</b> Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30
1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
<b>b)</b> Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
<b>c)</b> Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
<b>d)</b> Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	
	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</b>	
<b>a)</b> Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico.	1.00
1.2 Centro histórico.	0.30
1.3 Fuera del Periférico.	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días).	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días).	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días).	0.80
<b>b)</b> Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial.	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería.	0.50
<b>c)</b> Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie.	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado.	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público.	0.00
<b>3. Infraestructura y Equipamiento privado.</b>	<b>1.00</b>

Se adiciona numeral 3

e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	De acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°	d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución.	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional	Se modifica redacción licencia por permiso
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley	e) Por <b>permiso</b> de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	De acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°	
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2	f) Por <b>permiso</b> de remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley	
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal	g) Por <b>permiso</b> licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa, anual	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2	
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal	h) <b>Permiso</b> de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal.	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal	
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra	i) <b>Permiso</b> de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal.	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal	
<b>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</b>		j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I.	<b>10% del valor actualizado de la licencia</b>	
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación		<b>K) Por emisión de la Constancia Unica Provisional para Construcción.</b>	<b>2.00</b>	
3. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00	<b>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</b>		
4. Antena de radiodifusión	20.00	a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación		
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00	1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00	
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00	2. Antena de radiodifusión	20.00	
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00	b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00	
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00	c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00	
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00	d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00	
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00	e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00	
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80	f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00	
		g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00	
		h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura	10.80	

Se modifica redacción licencia por permiso

Se adiciona inciso k)

Se adiciona inciso j)

Se reacomoda el consecutivo de los incisos



i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00	para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo.		
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00	i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00	
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00	j) Por concepto de mantenimiento parcial para líneas aéreas por día.	60.00	
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.	k) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.	400.00	Se modifica texto
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50	l) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00	
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de infraestructura en la vía pública.	1.00 UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción	m) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.	Se modifica texto inciso r)
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción	n) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50	
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108	o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	1.00 UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción	Se elimina en la Ley 2024 el inciso r) de la Ley anterior porque se repite en artículo 28)
q) Repavimentaciones, realizadas por algún organismo público, por metro cuadrado	0.00	p) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares.	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción	
r) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.	2.00	q) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado.	0.108	
s) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00	r) Repavimentaciones, realizadas por algún organismo público, por metro cuadrado.	0.00	
t) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:				
a) De 1.00 a 100.00	10.23			
b) De 100.01 a 200.00	12.55			
c) De 200.01 a 500.00	15.20			
		s) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad.	30.00	



d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
<b>u)</b> Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
<b>v)</b> Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen	40.00
<b>w)</b> Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05 UMA por metro lineal
<b>III. Terminación de obra</b>	
<b>a)</b> Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
<b>b)</b> Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	5 UMAS + 0.01 de UMA por m2 de urbanización
<b>c)</b> En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización
<b>d)</b> Por visita de inspección	3.00

<b>t)</b> Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
<b>u)</b> Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	180.00
<b>v)</b> Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen.	40.00
<b>w)</b> Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05 UMA por metro lineal
<b>III. Terminación de obra</b>	
<b>a)</b> Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado.	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado.	0.07

Se modifica redacción por el H. Cuerpo de Bomberos

fraccion "u" se modifica monto de 120 a 180 ya que se repetía la misma cantidad en ambos

Se modifica redacción

<b>IV. Trámites y documentos</b>	
<b>a)</b> Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60
<b>b)</b> Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanos	1.00
<b>c)</b> Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
<b>d)</b> Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
<b>e)</b> Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
<b>f)</b> Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>g)</b> Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>h)</b> Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
<b>i)</b> Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o permiso original.
<b>j)</b> Por dictamen de impacto e imagen urbanos	20.00
<b>k)</b> Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
<b>l)</b> Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
<b>m)</b> Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
<b>n)</b> Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00

3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
<b>b)</b> Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización.	5 UMAS + 0.01 de UMA por m2 de urbanización
<b>c)</b> En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización
<b>d)</b> Por visita de inspección.	3.00
<b>IV. Trámites y documentos</b>	
<b>a)</b> Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública.	1.60
<b>b)</b> Por el ingreso de trámite de inciso anterior.	1.60
<b>c)</b> Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana y los trámites administrativos para obras en la vía pública.	1.00
<b>d)</b> Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio.	10.00
<b>e)</b> Por reingreso de trámites del inciso anterior.	5.00
<b>f)</b> Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso.	5.00
<b>g)</b> Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de:	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>h)</b> Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción.	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>i)</b> Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
<b>j)</b> Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia a valor actual

Se adiciona inciso b) y modifica continuación de incisos

Se modifica redacción

Se modifica redacción

Se actualiza valor

Se adiciona inciso l)

Se modifica redacción

<b>o)</b> Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
<b>p)</b> Por servicios digitales de administración urbana	0.30
<b>q)</b> Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
<b>r)</b> Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
<b>s)</b> Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
<b>t)</b> Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
<b>V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>	
<b>a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites 5.00 UMA por proyecto</b>	
<b>I.</b> Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
<b>II.</b>	
<b>a)</b> Urbanización progresiva	5.00
<b>b)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
<b>c)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
<b>d)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.30
<b>e)</b> Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
<b>f)</b> Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
<b>g)</b> Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80
<b>VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:</b>	
<b>a)</b> Urbanización progresiva	5.00
<b>b)</b> Habitacional H4	5.40
<b>c)</b> Habitacional H3	8.64
<b>d)</b> Habitacional H2	18.36
<b>e)</b> Habitacional H1 y ATSU	24.84
<b>f)</b> Habitacional EC	30.00
<b>g)</b> Para Comercio y servicios	115.00
<b>h)</b> Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
<b>i)</b> Para Industria	345.00
<b>j)</b> Para Agricultura y Ganadería	100.00
<b>k)</b> Para Espacios Abiertos	5.00
<b>l)</b> En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
<b>VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible</b>	
<b>1.</b> Habitacional H4	0.0653

<b>k)</b> Por dictamen de impacto urbano	25.00
<b>l)</b> Por dictamen de imagen urbano.	25.00
<b>m)</b> Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
<b>n)</b> Por copia de planos autorizados, por unidad.	3.00
<b>o)</b> Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos.	1.00
<b>p)</b> Por expedición de información cartográfica, medios impresos.	3.00
<b>q)</b> Por reposición o nueva bitácora de obra.	3.00
<b>r)</b> Por servicios digitales de administración urbana.	0.30
<b>s)</b> Por cancelación de trámites y devolución de documentos.	3.00
<b>t)</b> Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad.	0.50
<b>u)</b> Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
<b>v)</b> Por cambio de director responsable de obra o desistimiento.	10.00
<b>V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>	
<b>1.</b> Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los tramites 8.00 UMA por proyecto.	8.00
<b>2.</b> Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
<b>a)</b> Urbanización progresiva.	5.00
<b>b)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno.	20.00
<b>c)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno.	21.60
<b>d)</b> Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno.	51.00
<b>e)</b> Relotificaciones de fraccionamientos y condominios.	20.00
<b>f)</b> Reposición de planos de fraccionamientos.	10.80
<b>g)</b> Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores.	10.80
<b>VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:</b>	
<b>a)</b> Urbanización progresiva	5.00
<b>b)</b> Habitacional H4	5.40
<b>c)</b> Habitacional H3	8.64
<b>d)</b> Habitacional H2	18.36
<b>e)</b> Habitacional H1 y ATSU	24.84
<b>f)</b> Habitacional EC	30.00

Se modifica redacción

Se adiciona numeral 1

2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0900
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado</b>		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</b>		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090
<b>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</b>		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00

g)	Para Comercio y servicios	115.00
h)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
i)	Para Industria	345.00
j)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
k)	Para Espacios Abiertos	5.00
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.		
<b>VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible.</b>		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0900
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.</b>		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</b>		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090

i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00
<b>XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:</b>		
a)	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b)	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c)	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d)	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e)	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
f)	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h)	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j)	Para Espacios Abiertos	0.0300
k)	Urbanización progresiva	0.0300
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.		

<b>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</b>		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00
i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00
<b>XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:</b>		
a)	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b)	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c)	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d)	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e)	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
f)	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h)	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j)	Para Espacios Abiertos	0.0300
k)	Urbanización progresiva	0.0300
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.		

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:</b>	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
<b>II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:</b>	
a) Para informe sobre uso de suelo.	5.00
<b>II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08

2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.	0.00
<b>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00

2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	5.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.	0.00
<b>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00

Se actualiza valor

j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriestrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
<b>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	El 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriestrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual.	650.00
<b>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

**Artículo 23.** Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

**Artículo 23.** Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
<b>I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</b>		
a) Plano del Municipio		5.00
b) Plano de la mancha urbana		3.00
c) Plano de zona urbana		1.00
d) Plano por colonia		0.50
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00
<b>II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</b>		
<b>Formato</b>	<b>Tarifa por Km2</b>	
a) Formato magnético	7.25	
b) Formato impreso	3.50	
<b>III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</b>		
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF)		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
<b>IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</b>		10.00
<b>V. Por otros servicios que preste el IMPLAN</b>		

CONCEPTO		UMA
<b>I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</b>		
a) Plano del Municipio.		5.00
b) Plano de la mancha urbana.		3.00
c) Plano de zona urbana.		1.00
d) Plano por colonia.		0.50
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana.	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana.	90 X 60 CM	3.00
h) Plano por colonia.	43 X 27 CM	1.00
<b>II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</b>		
<b>Formato</b>	<b>Tarifa por Km2</b>	
a) Formato magnético.	7.25	
b) Formato impreso.	3.50	
<b>III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</b>		
<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Tarifa</b>
a) Formato impreso.	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF).		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
<b>IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</b>		10.00
<b>V. Por otros servicios que preste el IMPLAN</b>		



a) Renta de auditorio (hora)	14.00
b) Capacitación	3.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
<b>I. Servicio de grúa</b>	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</b>	6.00
<b>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades</b>	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
<b>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupos mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
<b>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</b>	5.00
<b>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</b>	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
<b>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</b>	

a) Renta de auditorio (hora)	14.00
b) Capacitación.	3.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de tránsito y seguridad, se **cobrarán** conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
<b>I. Servicio de grúa y de pensión por día</b>	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.	
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.	
<b>III. Expedición o renovación de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</b>	2.50
<b>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades</b>	
a) Elemento de policía.	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
<b>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva).	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas.	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupos mínimo diez personas).	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
<b>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</b>	5.00
<b>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</b>	6.00

Se modifica redacción

Se actualiza valor

(Fracción VIII) (Inciso a)



a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
<b>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</b>	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:</b>	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>XI. Permiso para cierre de vialidad</b>	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
<b>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:</b>	
a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
<b>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</b>	
<b>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:</b>	
a) Autorización para particulares	1.27

a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
<b>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Por 30 días naturales.	10.00
b) Por único día y/o evento.	3.24
<b>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</b>	
a) Por 30 días naturales.	10.00
b) Por único día y/o evento.	5.00
<b>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:</b>	
a) Por 30 días naturales.	25.00
b) Por único día y/o evento.	5.00
<b>XI. Permiso para cierre de vialidad.</b>	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día.	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que alguna manera que obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	25.00
<b>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:</b>	
a) Elemento de policía.	5
b) Señalamiento de tránsito.	5
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.	5
<b>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</b>	
<b>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de las siguientes modalidades, por evento y por día:</b>	
1.- Obras. 2.- Maniobras de carga y/o descarga. 3.- Maniobras de ascenso y descenso de personas. 4.- Ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal.	

Se aumenta el costo del permiso, en función al mantenimiento de la infraestructura vial.

Se modifica redacción

Se actualiza valor

b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
<b>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo</b>	20.00
<b>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea</b>	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
<b>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.</b>	2.00
<b>XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos</b>	
<b>XIX. Otros servicios</b>	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
<b>XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:</b>	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

**SECCION SEPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

<b>5.- Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que alguna manera obstaculice.</b>	
a) Autorización para particulares.	1.27
b) Autorización para dependencias públicas.	2.55
c) Autorización para empresas privadas.	3.82
d) Asociaciones	2.16
<b>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo.</b>	20.00
<b>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea:</b>	
a) Autorización para particulares.	5.00
b) Autorización para dependencias públicas.	5.00
c) Autorización para empresas privadas.	25.00
<b>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.</b>	2.00
<b>XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.</b>	
<b>XIX. Otros servicios:</b>	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento.	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	35.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
<b>XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:</b>	
a) Local.	0.36
b) Foráneo.	2.75

**SECCION SEPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

(Fracción XVIII) (Inciso c) Derivado del estudio técnico, de campo y de marco normativo, particularidades que deben de preverse por cada caso en particular, se aplica aumento de costo.

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VIII. Por la expedición de certificaciones	0.80
IX. Búsqueda de datos (por año)	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.00
XII. Por las anotaciones marginales	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI. Registro de adopción	0.00
XVII. Defunciones	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</b>	
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento.	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada.	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo.	2.50
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía.	23.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio.	26.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios.	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios.	8.50
VIII. Por la expedición de certificaciones. (De actas de personas de municipios del Estado de SLP.)	0.90
IX. Búsqueda de datos (por año).	1.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.	7.00
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio.	1.00
XII. Por las anotaciones marginales.	2.50
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	3.00
XV. Inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta.	3.00
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro.	2.50
XVII. Registro de adopción.	3.00
XVIII. Defunciones.	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</b>	
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.	\$2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00

Se agrega Inciso XV y se ajustan incisos (Las sentencias por nulidad o rectificación de acta son el resultado de un juicio en el que el usuario vía judicial solicitada la corrección de algún dato en su acta. (Nacimiento, matrimonio, etc.) El procedimiento se realiza en las Oficialías del RC y posteriormente se realiza la anotación marginal en la Dirección del RC del Estado (en el Estado tiene costo de \$83 pesos).

c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
<b>II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120
<b>III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).</b>	
A) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	3.00
<b>IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
<b>V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:</b>	

c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será.	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será.	0.00
<b>II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual.	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120
<b>III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).</b>	
A) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos.	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento.	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses.	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado.	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado.	3.00
<b>IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual.	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual.	350.00

(Fracción II). (Inciso b) (Se realizó la petición desde el mes de febrero a regidores para que se autorice la modificación del rubro, ya que no siempre puede estar el vehículo a nombre de la persona discapacitada derivado que no todos cuentan con la personalidad jurídica instaurada en el Código Civil, para ser propietarios de vehículos, muchos de ellos requieren un tutor)

a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	2.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

**V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:**

a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual.	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento.	2.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UM
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:	
a) De 1.00 a 6.00	2.00
b) De 6.00 a 12.00	2.50
c) De 12.00 en adelante	3.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a100.00	12.00
b) De 100.01 a 200.00	14.00
c) De 200.01 a 500.00	16.00
d) De 500.01 a 1,000.00	18.00
e) De 1,000.01 a 1,500.00	22.00
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante.	32.00
III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m2 de ocupación en la vía pública.	3.00

Se modifica texto (Inciso I)

Se propone aumento de cobro

Concepto nuevo, hace falta para las calas o muestreos.



**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por autorización de perifoneo</b>	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
<b>II. Por autorización de volanteo</b>	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00
c) Inflables por día	2.50
<b>III. Por las licencias de anuncios ordinarios:</b>	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
w) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
<b>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares</b>	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por autorización de perifoneo:</b>	
a) Difusión fonográfica por día.	3.00
<b>II. Por autorización de volanteo:</b>	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares.	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días.	4.00
c) Inflables por día.	2.50
<b>III. Por las licencias de anuncios ordinarios:</b>	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual.	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual.	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual.	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual.	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual.	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual.	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual.	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual.	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual.	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual.	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual.	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual.	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual.	6.60
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual.	3.30
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual.	4.40
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual.	3.52
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual.	1.32
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual.	6.00
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual.	1.76
v) Mobiliario urbano para publicidad en general. Por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
w) Espacio en mampara ambas caras por semana.	21.00
<b>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares:</b>	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara.	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara.	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara.	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara.	10.56

d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56	e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara.	15.00
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00	f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara.	4.50
<p>Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.</p>		<p>Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.</p>	
<p><b>No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</b></p>		<p><b>V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</b></p>	
<p>a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.</p>		<p>a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.</p>	
<p>b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>		<p>b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>	
<p align="center"><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b></p>		<p align="center"><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b></p>	
<p><b>ARTICULO 30.</b> Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley</p>		<p><b>ARTICULO 30.</b> Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la</p>	

de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
<b>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
a) De 0.00 – 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 – 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 – 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 – 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 – 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 – En adelante	75.00

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
<b>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
a) De 0.00 – 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 – 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 – 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 – 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 – 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 – En adelante	75.00

**ARTÍCULO 31.** Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 31.** Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples diversas, por foja	0.01
II. Constancias de datos o archivos municipales, así como documentos de extranjería, por foja.	1.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.10

Inciso I, se agrega texto y se ajustan incisos



IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	IV. Certificaciones diversas de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.70	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16	V. Anuencia Municipal para peleas de gallos, carreras de caballos o salas de sorteos	4.65	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00	VI. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	1.50	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11	VII. Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.00	
VIII. Las copias simples por foja	0.01	VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00	Se incrementa a razón del costo del servicio
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00	IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse.	0.20	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00	X. Las copias simples por foja.	0.01	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales.	3.00	
XII. Comprobante de no infracción	0.30	XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales.	3.00	
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01	XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	1.00	
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50	XIV. Comprobante de no infracción.	0.50	Se aumenta en función al costo del servicio
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	2.00	XV. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja.	0.01	
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.30	XVI. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja.	0.50	
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00	XVII. Certificación y elaboración o cancelación de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	3.00	Se ajusta al costo real del servicio en virtud de que se emiten diversas constancias para autoridades que lo requieran
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00	XVIII. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.30	
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21	XIX. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio.	3.00	
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24	XX. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.	0.00	
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16	XXI. Expedición de carta de antecedentes policiales.	1.21	
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16	XXII. Constancia de notorio arraigo.	1.24	
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00	XXIII. Certificado de no adeudo al Municipio.	1.16	
	0	XXIV. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial.	1.16	
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.		XXV. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00	
		En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	0	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
e) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
f) De 60 a 119.99 mts2	2.00
g) De 120 a 499.99 mts2	3.00
h) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.0

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio).

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

<b>I. Los avalúos catastrales:</b>	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar
<b>II. Altas y modificación al padrón catastral:</b>	
a) Altas por primera asignación de clave catastral	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00
c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante	3.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24
<b>III. Modificaciones al padrón catastral:</b>	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.00
b) Rectificación e integración de construcción	2.00
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.00
d) Rectificación del nombre del propietario	2.00
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.00
f) Rectificación de ubicación	2.00
g) Integración por fusión de predios	2.00
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
<b>IV. Certificaciones:</b>	
a) Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio	4.00
b) Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00

<b>I. Los avalúos catastrales:</b>	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS.	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS.	5.23 adicionada por 3.00 al millar
<b>II. Altas al padrón catastral:</b>	
a) Registro de predio urbano o rústico.	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.	2.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante.	3.24
<b>III. Modificaciones al padrón catastral:</b>	
a) Rectificación de superficie de terreno.	2.00
b) Rectificación e integración de construcción.	2.00
c) Rectificación por uso de suelo catastral.	2.00
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria.	2.00
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad.	2.00
f) Rectificación de ubicación.	2.00
g) Integración por fusión de predios.	2.00
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI.	10.00
<b>IV. Certificaciones:</b>	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio.	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento, por predio.	4.54
c) Certificación de medidas y colindancias.	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares.	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro.	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00

Se modifica redacción

Se modifica redacción

(Fracción II, III y IV y VI)  
Se modifica texto

Se modifica redacción

Se modifica redacción

Se modifica redacción

d) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
<b>V. Servicios de verificación</b>	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
<b>VI. Revisión previa</b>	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de primera asignación de clave catastral o primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
<b>VII. Servicios cartográficos:</b>	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
<b>VIII. Información cartográfica digital</b>	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
<b>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:</b>	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral.	4.50
<b>V. Servicios de visita de campo o físicas.</b>	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral.	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana.	5.00
2. Fuera de la mancha urbana.	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana.	9.00
2. Fuera de la mancha urbana.	13.00
<b>VI. Revisión previa:</b>	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral.	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral.	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
<b>VII. Productos cartográficos:</b>	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
<b>VIII. Productos cartográficos en forma digital.</b>	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno.	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD.	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	
<b>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:</b>	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana.	4.32
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana.	10.26

Se modifica redacción

Se modifica redacción

Se modifica redacción

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2.

10.00

Únicamente se podrá realizar la cancelación del trámite ingresado por cualquier servicio catastral, siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionado a las instalaciones del alumbrado público.	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	20 luminarias o menos: 10.00 Uma + 1.00 UMA por cada luminaria instalada. 21 luminarias o más: 10.00UMA + 2.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	45.00 UMA por cada uno + 10.00 UMA por visita de inspección.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	45.00

(fracción II)  
Se propone el aumento en el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como con el uso de maquinaria no se cubre el gasto mínimo con lo establecido para los años anteriores; se utilizan dos tarifas diferentes dependiendo de la cantidad de luminarias, ya que entre más luminarias es mayor el fraccionamiento y por ende es mayor el trabajo a realizar (II).

(Fracción III)  
Se propone el aumento en el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como el uso de maquinaria no se cubre el gasto mínimo con lo establecido para los años anteriores. (III).

(Fracción IV)  
Se propone el aumento ya que anteriormente se considera una tecnología de vapor solido para las luminarias a intervenir, la cual ya es obsoleta y mucho más económica

**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20kgs	6.48
	b) En quemas superiores de 20 kgs	11.88
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00	

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil.	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20kgs.	6.48
	b) En quemas superiores de 20 kg.	11.88
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.	
	a) Cursos a la población.	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas).	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas).	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora).	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora).	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora).	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil.	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas).	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas).	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas).	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas).	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora).	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas).	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas).	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas).	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas).	3.00
10. Básico de protección civil (6 horas).	8.00	



	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
VI	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0.00
VII	Revisión de precio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	11.88
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	16.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	21.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	26.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00

	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas).	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos).	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte.	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación.	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación.	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas.	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10.	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10.	17.00
VI	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil.	0.00
VII	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de seguridad para inspección de anteproyectos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad.	11.88
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad.	16.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad.	21.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	26.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad.	60.00

Se redacta para dar cumplimiento a recursos de revisión emitidos donde no mencionan correctamente el cobro del trámite

	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
<b>VIII</b>	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00
<b>IX</b>	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3.24
<b>X</b>	Constancia de simulacros	10.00
<b>XI</b>	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00
<b>XII</b>	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.80
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	16.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	21.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	41.00
<b>XIII</b>	Registro de grupos voluntarios	0.00
<b>XIV</b>	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
<b>XV</b>	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.80
<b>XVI</b>	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25.00
<b>XVI I</b>	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21.00

	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad.	100.00
<b>VIII</b>	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción.	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción.	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción.	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción.	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción.	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción.	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción.	105.00
<b>IX</b>	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	3.24
<b>X</b>	Constancia de simulacros.	10.00
<b>XI</b>	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00
<b>XII</b>	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.80
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	16.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas.	21.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	41.00
<b>XIII</b>	Registro de grupos voluntarios.	0.00
<b>XIV</b>	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	0.00
<b>XV</b>	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo).	10.80
<b>XVI</b>	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	25.00
<b>XVII</b>	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales.	21.00

(Fracción XII, se modifica texto)

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**



<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>a) Servicios Médicos</b></td> </tr> <tr> <td>1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta</td> <td>0.42</td> </tr> <tr> <td>2. Consultas dentales, por consulta</td> <td>0.42</td> </tr> <tr> <td>3. Extracciones y amalgamas por cada una</td> <td>2.10</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>b) Servicios Escolares</b></td> </tr> <tr> <td>1. Estancia y alimentación por mes</td> <td>3.15</td> </tr> <tr> <td>2. Educación preescolar por mes</td> <td>2.10</td> </tr> <tr> <td>3. Inscripciones anuales</td> <td>1.05</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>		<b>a) Servicios Médicos</b>		1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42	2. Consultas dentales, por consulta	0.42	3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10	<b>b) Servicios Escolares</b>		1. Estancia y alimentación por mes	3.15	2. Educación preescolar por mes	2.10	3. Inscripciones anuales	1.05	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>a) Servicios Médicos</b></td> </tr> <tr> <td>1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta.</td> <td>0.42</td> </tr> <tr> <td>2. Consultas dentales, por consulta.</td> <td>0.42</td> </tr> <tr> <td>3. Extracciones y amalgamas por cada una.</td> <td>2.10</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>b) Servicios Escolares.</b></td> </tr> <tr> <td>1. Estancia y alimentación por mes.</td> <td>3.15</td> </tr> <tr> <td>2. Educación preescolar por mes.</td> <td>2.10</td> </tr> <tr> <td>3. Inscripciones anuales.</td> <td>1.05</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>		<b>a) Servicios Médicos</b>		1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta.	0.42	2. Consultas dentales, por consulta.	0.42	3. Extracciones y amalgamas por cada una.	2.10	<b>b) Servicios Escolares.</b>		1. Estancia y alimentación por mes.	3.15	2. Educación preescolar por mes.	2.10	3. Inscripciones anuales.	1.05
CONCEPTO	UMA																																								
<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>																																									
<b>a) Servicios Médicos</b>																																									
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42																																								
2. Consultas dentales, por consulta	0.42																																								
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10																																								
<b>b) Servicios Escolares</b>																																									
1. Estancia y alimentación por mes	3.15																																								
2. Educación preescolar por mes	2.10																																								
3. Inscripciones anuales	1.05																																								
CONCEPTO	UMA																																								
<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>																																									
<b>a) Servicios Médicos</b>																																									
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta.	0.42																																								
2. Consultas dentales, por consulta.	0.42																																								
3. Extracciones y amalgamas por cada una.	2.10																																								
<b>b) Servicios Escolares.</b>																																									
1. Estancia y alimentación por mes.	3.15																																								
2. Educación preescolar por mes.	2.10																																								
3. Inscripciones anuales.	1.05																																								
<p align="center"><b>SECCIÓN VIGÉSIMA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA NOVENA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>																																								
<p align="center"><b>SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN VIGÉSIMA POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>																																								
<p align="center"><b>SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA OTROS SERVICIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.</p> <p>El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.</p> <p>No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA OTROS SERVICIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.</p> <p>El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.</p> <p>No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).</p>																																								
<p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS</b></p>																																								

**ARTÍCULO 41.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 41.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. En el Mercado Hidalgo:</b>	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>II. En el Mercado Tangamanga:</b>	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>III. En el Mercado Camilo Arriaga:</b>	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. En el Mercado Hidalgo:</b>	
a) Locales exteriores, frente sur.	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar.	12.00
c) Locales chicos exteriores.	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte.	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta.	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta.	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta.	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande.	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja.	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande.	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar.	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona.	0.04
<b>II. En el Mercado Tangamanga:</b>	
a) Locales exteriores frente calle Morelos.	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón.	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández.	4.00
d) Locales interiores.	3.00
e) Puestos semifijos chicos.	2.00
f) Puestos tamaño estándar.	2.00
g) Puestos en puertas.	2.00
h) Puestos grandes.	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona.	0.04
<b>III. En el Mercado Camilo Arriaga:</b>	
a) Locales sobre la calle Bolívar.	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma.	4.00
c) Locales interiores.	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar.	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande.	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona.	0.04

<b>IV. En el Mercado Revolución:</b>	
<b>a) Zona de comidas:</b>	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
<b>b) Zona de diversos:</b>	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes	3.00
<b>c) Islas:</b>	
1. Puestos grandes	2.00
2. Puestos chicos	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
<b>V. En el Mercado 16 de septiembre:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>VI. En el Mercado La República:</b>	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>j) Estacionamiento:</b>	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
<b>VII. En el Mercado Moctezuma:</b>	
a) Por caseta	6.00
<b>VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento. La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.</b>	

<b>IV. En el Mercado Revolución:</b>	
<b>a) Zona de comidas:</b>	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos.	2.00
<b>b) Zona de diversos:</b>	
1. Locales grandes.	3.00
2. Locales chicos.	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes.	3.00
<b>c) Zona de Islas:</b>	
1. Islas.	2.00
2. Locales.	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
<b>V. En el Mercado 16 de septiembre:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona.	0.035
<b>VI. En el Mercado La República:</b>	
a) Locales exteriores.	7.00
b) Locales interiores.	6.00
c) Casetas de refresquería y losa.	4.00
d) Caseta de comida.	4.00
e) Caseta de mezanine.	2.00
f) Puestos fijos interiores.	2.00
g) Puestos semifijos en general.	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos.	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona.	0.04
<b>j) Estacionamiento:</b>	
1. Primera hora.	0.09
2. Por las subsecuentes.	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento.	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento.	4.00
<b>VII. En el Mercado Moctezuma:</b>	
a) Por caseta.	6.00
<b>VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza el municipio de la explotación comercial del local al que se hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal. Cuando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependen económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como</b>	

Se Modifica redacción.

Se modifica texto para clarificar mejor esta fracción (Fracción VIII)

<b>IX. En la Presa de San José:</b>	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
<b>X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:</b>	
a) Por local	3.00
<b>XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:</b>	
a) Por local	6.00
<b>XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.</b>	
<b>XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición</b>	0.85
<b>XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:</b>	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
<b>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</b>	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
<b>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</b>	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicycross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05
<b>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro</b>	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
<b>e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:</b>	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035

<b>lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicara la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento. Respetando en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.</b>	
<b>IX. En la Presa de San José:</b>	
a) Para la venta de alimentos.	6.00
b) Para la venta de dulces.	6.00
<b>X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:</b>	
a) Por local.	3.00
<b>XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:</b>	
a) Por local.	6.00
<b>XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobraran de 1.00 a 100.00 UMAS, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que se realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.</b>	
<b>XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición.</b>	0.85
<b>XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona.	0.035
<b>XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:</b>	
a) Primera hora.	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción.	0.09
<b>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</b>	
a) Por velación.	8.00
b) Por carroza.	5.00
c) Por velación en domicilio particular.	8.00
<b>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</b>	
a) Juegos Juan H. Sánchez.	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez.	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez.	0.28
d) Bicycross Juan H. Sánchez.	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario.	0.03
f) Juegos Cri-Cri.	0.03
g) Ludoteca La Casita.	0.05
<b>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro:</b>	
a) Espacios para las uniones o introductores.	7.00
b) Locales exteriores del rastro.	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización.	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras.	3.00
<b>e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:</b>	
f) La primera media hora.	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento.	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona.	0.035

Se modifica texto para clarificar esta fracción (Fracción XII)

<b>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</b>	
<b>a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres</b>	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
<b>b) Locales de servicios</b>	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
<b>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona</b>	<b>0.10</b>
<b>XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</b>	
<b>a) Zona del Centro Histórico.</b> (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2	0.36
<b>b) Otras zonas</b>	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30
<b>XXII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00</b>	
<b>XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado</b>	
<b>a) Por metro cuadrado por día</b>	0.10
<b>XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados</b>	<b>7.00</b>
<b>XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento</b>	
<b>XXVI. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):</b>	
<b>a) Primera hora</b>	0.09
<b>b) Por las subsecuentes</b>	0.09
<b>c) Por extravío de comprobante de estacionamiento</b>	1.20
<b>XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):</b>	
<b>a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)</b>	0.05
<b>b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00</b>	6.00
<b>c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00</b>	9.00
<b>d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00</b>	18.00
<b>e) Espacios fijos para venta de comida</b>	12.00

<b>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</b>	
<b>a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres.</b>	
1. A perpetuidad en fosa.	12.50
2. A perpetuidad en gaveta.	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa.	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta.	20.00
<b>b) Locales de servicios.</b>	
1. Temporalidad a 1 año.	100.00
2. Temporalidad a 7 años.	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones.	
<b>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona.</b>	<b>0.10</b>
<b>XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.</b>	
<b>XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):</b>	
<b>a) Primera hora.</b>	0.09
<b>b) Por las subsecuentes.</b>	0.09
<b>c) Por extravío de comprobante de estacionamiento.</b>	1.20
<b>XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):</b>	
<b>a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día).</b>	0.05
<b>b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00.</b>	2.00
<b>c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00.</b>	2.00
<b>d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00.</b>	3.00
<b>e) Espacios fijos para venta de comida.</b>	3.00

Las (Fracciones XXI, XXIII, XXIV se pasan al artículo 43 por ser derechos sobre espacios públicos. Públicos

Se actualizan valores

<b>f)</b> Por uso de sanitarios, por persona	0.05
<b>g)</b> Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	0.05
<b>h) Estacionamiento:</b>	
1. Primera hora	0.11
2. Por las subsecuentes	0.10
<b>i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga</b>	0.76
<b>j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día</b>	0.085

<b>f) Espacios temporales para venta de artículos de temporada 2.00 mts de frente (Por día).</b>	
<b>g) Por uso de sanitarios, por persona.</b>	0.05
<b>h)) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado.</b>	0.05
<b>i) Estacionamiento:</b>	
1. Primera hora.	0.11
2. Por las subsecuentes.	0.10
<b>j) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga.</b>	0.76
<b>k) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día.</b>	0.085
<b>XXIV. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:</b>	
a) Por local.	20.00

Se deroga cualquier otra disposición contraria a este artículo.

Se adiciona fracción por la creación del nuevo panteón en villa de pozos

Se agrega leyenda

**ARTÍCULO 43.** Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
o) Foto de llavero	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
q) Porterías	2.00
r) Juguetes y novedades	2.00
s) Joyería de fantasía y plata	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
v) Algodones	1.00

**ARTÍCULO 43.** Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Juego Grande.	2.00
b) Juego Chicos.	1.50
c) Jaula Trampera.	2.00
d) Trampolín.	1.50
e) Futbolitos (c/u).	1.00
f) Tiro sport (rifles).	1.50
g) Inflables.	1.50
h) Tiro a los globos.	1.50
i) Frontón de canicas.	2.00
j) Canastilla.	1.50
k) Maquillajes infantiles.	1.50
l) Arcos.	1.00
m) Juegos de pesca.	1.00
n) Tiro de monedas.	1.00
o) Foto de llavero.	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol.	3.00
q) Porterías.	2.00
r) Juguetes y novedades.	2.00
s) Joyería de fantasía y plata.	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio).	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes).	1.00
v) Algodones.	1.00

w) Puesto de hot cakes	1.00		
x) Carrito de hot dogs	1.50		
y) Puesto de fresas con crema	1.50		
z) Puesto de elotes	1.52		
aa) Triciclo de elotes	1.00		
bb) Tamales y atoles	1.00		
cc) Tacos	2.50		
dd) Churros	2.00		
ee) Frutas preparadas	2.00		
ff) Palomitas	1.00		
gg) Puestos de postres	1.50		
hh) Puesto de pan	2.50		
ii) Dulcería tradicional	2.00		
<b>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2).</b>			
<b>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</b>			
<b>a) Feria del empleo</b>			
Espacio	Periodo	UMA	
De 0.01 hasta 18 m2	1 DÍA	1 día	6.47
<b>b) Pabellón del empleo</b>			
Espacio	Periodo	UMA	
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23	
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33	

w) Puesto de hot cakes.	1.00		
x) Carrito de hot dogs.	1.50		
y) Puesto de fresas con crema.	1.50		
z) Puesto de elotes.	1.52		
aa) Triciclo de elotes.	1.00		
bb) Tamales y atoles.	1.00		
cc) Tacos.	2.50		
dd) Churros.	2.00		
ee) Frutas preparadas.	2.00		
ff) Palomitas.	1.00		
gg) Puestos de postres.	1.50		
hh) Puesto de pan.	2.50		
ii) Dulcería tradicional.	2.00		
<b>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2).</b>			
<b>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</b>			
<b>a) Feria del empleo:</b>			
Espacio	Periodo	UMA	
De 0.01 hasta 18 m2	1 DÍA	1 día	6.47
<b>b) Pabellón del empleo:</b>			
Espacio	Periodo	UMA	
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23	
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33	

<b>IV. El uso de espacio en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</b>	
<b>a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2.</b>	<b>0.36</b>
<b>b) Otras zonas.</b>	
<b>1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados.</b>	<b>0.15</b>
<b>2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados.</b>	<b>0.19</b>
<b>3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados.</b>	<b>0.25</b>
<b>4. De 8.01 metros cuadrados en adelante.</b>	<b>0.30</b>
<b>V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado:</b>	
<b>a) Por metro cuadrado por día</b>	<b>0.10</b>
<b>VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.</b>	<b>7.00</b>
<b>VII. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público para todas aquellas actividades comerciales que no estén definidas o nominadas en el presente artículo y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Hacienda para los</b>	

Se agregan las fracciones IV, V y VII porque se quitan del artículo 42 (Fracciones XXI, XXIII y XXIV) por ser derechos en la vía pública

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.</p> <p>Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="113 906 907 1019"> <thead> <tr> <th>Carácter de la licitación Publicación</th> <th>Costo de venta de bases</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estatal, Local</td> <td>Convocante: 42.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>Nacional Local y Nacional</td> <td>Convocante: 55.00 UMA</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="113 1045 907 1146"> <tbody> <tr> <td>Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</td> </tr> <tr> <td>Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</td> </tr> </tbody> </table>	Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases	Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA	Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA	Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	<table border="1" data-bbox="940 154 1713 418"> <thead> <tr> <th>Municipios del Estado de San Luis Potosí, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado, se cubrirá una tarifa por día, por metro lineal tomando en consideración la parte mas larga:</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. De 0.01 hasta 1 metros.</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>2. De 1.01 hasta 1.5 metros.</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>3. De 1.51 hasta 2.0 metros.</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>4. De 2.01 hasta 2.5 metros en adelante.</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>5. De 2.51 metros en adelante.</td> <td>7.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.</p> <p>Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="940 932 1713 1045"> <thead> <tr> <th>Carácter de la licitación Publicación</th> <th>Costo de venta de bases</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estatal, Local.</td> <td>Convocante: 42.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>Nacional Local y Nacional.</td> <td>Convocante: 55.00 UMA</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="940 1071 1713 1170"> <tbody> <tr> <td>Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</td> </tr> <tr> <td>Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</td> </tr> </tbody> </table>	Municipios del Estado de San Luis Potosí, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado, se cubrirá una tarifa por día, por metro lineal tomando en consideración la parte mas larga:		1. De 0.01 hasta 1 metros.	3.00	2. De 1.01 hasta 1.5 metros.	4.00	3. De 1.51 hasta 2.0 metros.	5.00	4. De 2.01 hasta 2.5 metros en adelante.	6.00	5. De 2.51 metros en adelante.	7.00	Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases	Estatal, Local.	Convocante: 42.00 UMA	Nacional Local y Nacional.	Convocante: 55.00 UMA	Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	<p style="text-align: center;">Se agrega (Fracción VII)</p>
Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases																													
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA																													
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA																													
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.																														
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.																														
Municipios del Estado de San Luis Potosí, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado, se cubrirá una tarifa por día, por metro lineal tomando en consideración la parte mas larga:																														
1. De 0.01 hasta 1 metros.	3.00																													
2. De 1.01 hasta 1.5 metros.	4.00																													
3. De 1.51 hasta 2.0 metros.	5.00																													
4. De 2.01 hasta 2.5 metros en adelante.	6.00																													
5. De 2.51 metros en adelante.	7.00																													
Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases																													
Estatal, Local.	Convocante: 42.00 UMA																													
Nacional Local y Nacional.	Convocante: 55.00 UMA																													
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.																														
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.																														
<p style="text-align: center;"><b>APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES</b></p> <p><b>ARTICULO 45.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES</b></p> <p><b>ARTICULO 45.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.</p>																													
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV PRODUCTOS DE CAPITAL</b></p>																													



<p align="center"><b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.</p>																					
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.</p>																					
<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b> Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b> Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.</p>																					
<p align="center"><b>CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO V ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.</p>																					
<p align="center"><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:</p> <p align="center"><b>I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:</p> <p align="center"><b>I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.</b></p>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>a) Calcomanías</b></td> </tr> <tr> <td>1. Falta de calcomanía de identificación de placas.</td> <td align="center">3.00</td> </tr> <tr> <td>2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.</td> <td align="center">5.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:		<b>a) Calcomanías</b>		1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00	2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>a) Calcomanías:</b></td> </tr> <tr> <td>1. Falta de calcomanía de identificación de placas.</td> <td align="center">3.00</td> </tr> <tr> <td>2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.</td> <td align="center">5.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:		<b>a) Calcomanías:</b>		1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00	2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00	
CONCEPTO	UMA																					
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:																						
<b>a) Calcomanías</b>																						
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00																					
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00																					
CONCEPTO	UMA																					
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:																						
<b>a) Calcomanías:</b>																						
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00																					
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00																					

3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
<b>b) Documentos</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
<b>c) Permisos</b>	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
<b>d) Placas de Circulación</b>	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00
<b>e) Cinturón de Seguridad</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
<b>f) Claxon</b>	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
<b>g) Cristales</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00

3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
<b>b) Documentos:</b>	
4. Documentos alterados o falsificados.	20.00
5. Falta de licencia de conducir.	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación.	2.30
<b>c) Permisos.</b>	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad.	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad.	10.00
<b>d) Placas de Circulación:</b>	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación.	6.00
17. Placas de circulación con adherencias.	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo.	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas.	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas.	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas.	6.00
<b>e) Cinturón de Seguridad:</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad.	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros.	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	30.00
<b>f) Claxon:</b>	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.00
<b>g) Cristales:</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón.	10.00

35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
<b>h) Equipamiento Vehicular</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
<b>i) Espejos</b>	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
<b>j) Luces</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
<b>k) Hechos de Tránsito</b>	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
	0
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
	0
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
<b>l) Agresiones</b>	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Tránsito	00.00
<b>m) Bicicletas</b>	

35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad.	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00
<b>h) Equipamiento Vehicular:</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00
<b>i) Espejos:</b>	
40. Falta de espejo lateral izquierdo.	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior.	5.00
<b>j) Luces:</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes.	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque.	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes.	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado.	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total.	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz.	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados.	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización.	10.00
<b>k) Hechos de Tránsito:</b>	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito.	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje.	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento.	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
<b>l) Agresiones:</b>	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad.	60.00
67. Derogado en Reglamento de Tránsito.	00.00
<b>m) Bicicletas:</b>	
68. Circular dos o más en forma paralela.	5.00

68. Circular dos o más en forma paralela	5.00	69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.18
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18	70. Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.00
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00	71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan.	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00	72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00	73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	10.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00	74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00	75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00	76. Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00	77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00	78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00	<b>n) Motocicletas:</b>	
<b>n) Motocicletas</b>		79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	11.80
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80	80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	5.00
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00	81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	15.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00	82. Circular en vías de flujo de circulación continua.	10.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00	83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	20.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00	84. No usar casco protector en conductor o su acompañante.	15.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00	85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.50
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50	86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	30.00
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00	87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	20.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00	88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional.	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00	<b>o) Carga:</b>	
<b>o) Carga</b>		89. Cargar o descargar fuera de horario establecido.	10.00
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00	90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	60.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00	91. Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00	92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00	93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	11.80
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80	94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente.	10.00
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00	95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00	96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70	97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga.	30.00
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00	<b>p) Circulación:</b>	
<b>p) Circulación</b>		98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00

98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00	99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	20.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00	100. Circular a exceso de velocidad.	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00	101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00	102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00	103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00	104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	12.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00	105. Circular con personas en estribo.	8.00
105. Circular con personas en estribo	8.00	106. Circular con puertas abiertas.	3.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00	107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	50.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00	108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00	109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00	110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	5.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00	111. Circular por carril contrario para rebasar.	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00	112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	20.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00	113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00	114. Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00	115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales.	10.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00	116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	8.30
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30	117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	10.00
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00	118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00	119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación.	20.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00	120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.	10.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	10.00	121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00	122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00	123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00	124. En reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00	125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	17.70
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70	126. Intento de fuga.	30.00
126. Intento de fuga	30.00	127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	15.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00	128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00

128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00	129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00	130. Rebasar en línea continua.	10.00
130. Rebasar en línea continua	10.00	131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00	132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	3.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00	133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	10.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00	134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00	135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00	136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00	137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública.	8.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00	<b>q) Manejo:</b>	
<b>q) Manejo</b>		138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	5.00
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00	139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	8.30
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30	140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	20.00
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00	141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva.	6.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00	142. Falta de precaución en vía principal.	5.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00	143. Falta de precaución en vía de preferencia.	3.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00	144. Manejar con aliento alcohólico.	60.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00	145. Manejar en estado de ebriedad.	240.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00	146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta.	2.40
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40	147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	5.00
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00	148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	3.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00	149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00	150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00	151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	10.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00	152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	10.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00	153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00	154. Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00	155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación.	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00	156. Obstruir bahía o parada de camiones.	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00	157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	10.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00	158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00	159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	7.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00	160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	9.50

<b>160.</b> Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50	<b>r) Estacionamiento:</b>	
<b>r) Estacionamiento</b>		<b>161.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición.	6.00
<b>161.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00	<b>162.</b> Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas.	10.00
<b>162.</b> Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00	<b>163.</b> Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	50.00
<b>163.</b> Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00	<b>164.</b> Estacionarse en doble fila.	10.00
<b>164.</b> Estacionarse en doble fila.	10.00	<b>165.</b> Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	20.00
<b>165.</b> Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00	<b>166.</b> Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	10.00
<b>166.</b> Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00	<b>167.</b> Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
<b>167.</b> Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00	<b>168.</b> Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
<b>168.</b> Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00	<b>169.</b> Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	5.00
<b>169.</b> Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00	<b>170.</b> Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
<b>170.</b> Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00	<b>171.</b> Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	30.00
<b>171.</b> Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00	<b>172.</b> Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	5.00
<b>172.</b> Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00	<b>173.</b> Estacionarse en retorno.	6.00
<b>173.</b> Estacionarse en retorno.	6.00	<b>174.</b> Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	10.00
<b>174.</b> Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00	<b>175.</b> Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
<b>175.</b> Estacionarse fuera del límite permitido	5.00	<b>176.</b> Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	5.00
<b>176.</b> Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00	<b>177.</b> Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	10.00
<b>177.</b> Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00	<b>178.</b> Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	2.00
<b>178.</b> Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00	<b>179.</b> Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito.	17.70
<b>179.</b> Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70	<b>180.</b> Estacionarse frente a entrada de cocheras.	15.00
<b>180.</b> Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00	<b>181.</b> Estacionarse frente a un hidrante.	20.00
<b>181.</b> Estacionarse frente a un hidrante	20.00	<b>182.</b> No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota.	5.00
<b>182.</b> No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00	<b>183.</b> Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	10.00
<b>183.</b> Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00	<b>184.</b> Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal.	10.00
<b>184.</b> Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00	<b>185.</b> Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada.	10.00
<b>185.</b> Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00	<b>186.</b> Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	10.00
<b>186.</b> Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00	<b>187.</b> Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	10.00
<b>187.</b> Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00	<b>188.</b> Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	10.00
<b>188.</b> Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00	<b>189.</b> Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	15.00

189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00	190. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	15.00
190. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00	191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente.	80.00
191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00	192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	15.00
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00	193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00
193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00	194. Estacionarse en tercera fila.	20.00
194. Estacionarse en tercera fila	20.00	195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00
195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00	196. Estacionarse en las esquinas.	20.00
196. Estacionarse en las esquinas	20.00	197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00
197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00	198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa.	10.00
198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00	199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00
199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00	200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00	201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00
201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00	202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	20.00
202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00	<b>s) Reparaciones:</b>	
<b>s) Reparaciones</b>		203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	10.00
203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00	204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	10.00
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00	205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	10.00
205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00	<b>t) Señales:</b>	
<b>t) Señales</b>		206. Dañar o destruir las señales de tránsito.	30.00
206. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00	207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito.	4.00
207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00	208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	20.00
208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00	209. No obedecer semáforo en luz roja.	8.00
209. No obedecer semáforo en luz roja	8.00	210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	10.00
		211. No obedecer señal de alto.	6.00



210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
211. No obedecer señal de alto	6.00
212. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
216. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
<b>u) Del medio ambiente</b>	
220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape	9.40
222. Falta de escape	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

212. No obedecer señal de altura libre restringida.	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso.	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente.	6.00
215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	50.00
216. No obedecer señal de rebase prohibido.	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha.	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda.	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo.	4.70
<b>u) Del medio ambiente:</b>	
220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape.	9.40
222. Falta de escape.	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	11.80
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública.	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública.	7.00

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal.	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales.	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales.	De 11.00 a 100.00

<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

**III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	Unidad	Unifamiliar y dúplex	Plurifamiliar	Industria/ Comercio
Coeficiente de ocupación de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00

<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

**III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P**

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	Unidad	Unifamiliar y dúplex	Plurifamiliar	Industria/ Comercio
Coeficiente de ocupación de suelo.				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo.				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo.				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura).				

Se modifica redacción

más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 50% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	UMA
p) Falta De Ventilación En Baños	15.00
q) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
r) Ventilación Superficie mínima	10.00
s) Medidas De Volado Excedidas	15.00
t) Invasión De Ochoavo	100.00
u) Pozo De Luz Unifamiliar c/u	15.00
v) Pozo De Luz Plurifamiliar c/u	30.00
w) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
x) Espacios Habitables	15.00
y) Ancho De Escaleras	15.00
z) Ancho De Pasillo	15.00
aa) Cajones De Estacionamiento	15.00
bb) Circulación Vehicular	40.00
cc) Altura De Bardas Colindantes	15.00
dd) Invasión y Falta De Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00

1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento.				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido).				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	UMA
a) Falta De Ventilación En Baños.	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables.	15.00
c) Ventilación Superficie mínima.	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas.	15.00
e) Invasión De Ochoavo.	100.00
f) Patio de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Patio de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15).	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad).	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad).	15.00
k) Ancho De Pasillo. (Por unidad).	15.00
l) Cajones De Estacionamiento. (Por unidad).	20.00
m) Circulación Vehicular.	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes.	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común.	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUUCP.

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00

(Fracción III)  
(numero 2) Se modifica  
texto y se modifican  
montos.

<b>d)</b> Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
<b>e)</b> Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
<b>f)</b> Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
<b>g)</b> Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4) De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas</b>	21.00
<b>aa)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
<b>ab)</b> para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
<b>ac)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	20.00
<b>b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.</b>	16.00
<b>ba)</b> Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
<b>bb)</b> para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
<b>bc)</b> Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	7.00

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
<b>b)</b> Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
<b>c)</b> No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00

<b>b)</b> Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria.	150.00
<b>c)</b> Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
<b>d)</b> Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
<b>e)</b> Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
<b>f)</b> Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia.	150.00
<b>g)</b> Explanada o vestíbulo de salida.	150.00

4) De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas</b>	18.00
<b>aa)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días).	10.00
<b>ab)</b> para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días).	15.00
<b>ac)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días).	17.00
<b>b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.</b>	14.00
<b>ba)</b> Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días).	3.00
<b>bb)</b> para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días).	5.00
<b>bc)</b> Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días).	7.00

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
<b>b)</b> Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.

(Fracción III) (Numero 4)  
(a)

Se modifica texto y se propone este monto, sin embargo esta realizando un analisis para definir si se mantiene este dato o disminuye.

(Fracción III, Inciso a y b.)

Se propone este monto, sin embargo se esta realizando un analisis para definir si se mantiene este dato o se propone este monto, sin embargo se esta realizando un analisis para definir si se mantiene este dato o no.

<b>d)</b> Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00	<b>c)</b> No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
<b>e)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00	<b>d)</b> Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
<b>f)</b> Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00	<b>e)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
<b>g)</b> Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00	<b>f)</b> Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
<b>h)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00	<b>g)</b> Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
<b>Complementarias del Reglamento</b>		<b>h)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
<b>i)</b> Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00	<b>Complementarias del Reglamento:</b>	
<b>j)</b> Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00	<b>i)</b> Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
<b>k)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00	<b>j)</b> Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
<b>l)</b> No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00	<b>k)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
<b>m)</b> Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60	<b>l)</b> No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
<b>n)</b> No dar aviso de terminación de obra.	15.00	<b>m)</b> Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
<b>o)</b> No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20	<b>n)</b> No dar aviso de terminación de obra.	15.00
<b>p)</b> Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00	<b>o)</b> No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.		<b>p)</b> Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
		Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

**IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00

**IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00

(Fracción IV)  
Se agrega texto

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

**V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio;	20.0 0
b) Realizar actos que atenten contra la moral;	50.0 0

**V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio;	20.0 0
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.0 0

(Fracción V)

Se modifica texto

<b>c)</b> Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.0 0
<b>d)</b> Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0
<b>e)</b> Faltas de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y	20.0 0
<b>f)</b> Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.0 0

<b>c)</b> Encontrarse dentro de los Cementerios Municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.0 0
<b>d)</b> Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0
<b>e)</b> Faltas de respeto al personal del Ayuntamiento.	20.0 0
<b>f)</b> Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.	30.0 0
<b>g)</b> Por falta de mantenimiento a las fosas o criptas.	20.0 0

Se propone la creación de este rubro de acuerdo al artículo 20 del reglamento de cementerios, el cual establece que es responsabilidad del adeudo el cuidado y conservación de las obras que realicen. Inciso g

#### VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.0 0
<b>b)</b> Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.0 0
<b>c)</b> Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.0 0
<b>d)</b> Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.0 0
<b>e)</b> Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.0 0
<b>f)</b> Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.0 0
<b>g)</b> Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.0 0
<b>h)</b> Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.6 0
<b>i)</b> Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.0 0
<b>j)</b> Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.0 0
<b>k)</b> Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas;	hasta 30.0 0
<b>l)</b> Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	hasta 30.0 0

#### VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren.	50.0 0
<b>b)</b> Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar.	10.0 0
<b>c)</b> Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones.	30.0 0
<b>d)</b> Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes.	20.0 0
<b>e)</b> Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente.	30.0 0
<b>f)</b> Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines.	30.0 0
<b>g)</b> Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.0 0
<b>h)</b> Dañar las áreas verdes o sus accesorios.	30.0 0
<b>i)</b> Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales.	25.0 0
<b>j)</b> Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo.	25.0 0
<b>k)</b> Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas;	hasta 30.0 0
<b>l)</b> Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal.	hasta 30.0 0

(Fracción VI)  
2023 fue un año histórico para el Municipio de San Luis Potosí, por primera vez se recibió el reconocimiento mundial como ciudad Árbol, esto gracias al trabajo constante del personal de la coordinación de parques y jardines en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales. Gracias al anuncio en medios de este premio la ciudadanía fue más consiente en el cuidado de las áreas verdes, pero sobre todo en el manejo de las podas y talas de los árboles, aunado a todo esto el intenso calor que se presentó debido al cambio climático, por tal motivo las denuncias por poda y talas sin permiso fueron mas constantes de igual manera los vecinos de las colonias denunciaban el mal manejo de áreas verdes de algunos ciudadanos.



2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	hasta 32.4 0
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	hasta 32.4 0
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.4 0
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.0 0
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.0 0
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.0 0
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.0 0

**VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO**

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.0 0
b) Obstruir el libre tránsito	20.0 0
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.0 0
d) No cumplir con el horario permitido	45.0 0

	32.4 0
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal.	hasta 40.0 00
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal.	hasta 50.0 0
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento.	50.0 0
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales.	35.0 0
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares.	50.0 0
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal.	30.0 0
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal.	30.0 0

**VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO**

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.	50.0 0
b) Obstruir el libre tránsito.	20.0 0
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60.0 0

Es por ello por lo que es necesario mantener sanciones importantes acompañadas de difusión en medios del cuidado e importancia del medio ambiente, esto con la finalidad de concientizar a la ciudadanía. Por lo anterior expuesto se presenta las modificaciones requeridas a la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio 2024, solicitando se haga énfasis en mantener tal y como se presenta el proyecto, ya que durante el año 2023 se autorizó el mismo número de UMAS para las podas severas y talas sin permiso de la autoridad correspondiente, siendo dos conceptos totalmente distintos, pues en la poda severa hay posibilidades que los árboles retoñen y en la tala se pierde completamente la especie por lo que es importante una mayor sanción por este hecho.



<b>e)</b> Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.0 0	<b>d)</b> No cumplir con el horario permitido.	45.0 0												
<b>f)</b> Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.0 0	<b>e)</b> Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.	15.0 0												
<b>g)</b> No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.0 0	<b>f)</b> Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.	60.0 0												
<b>h)</b> Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.0 0	<b>g)</b> No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30.0 0												
<b>i)</b> Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.0 0	<b>h)</b> Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.	60.0 0												
<b>j)</b> Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.0 0	<b>i)</b> Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60.0 0												
<b>k)</b> Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.0 0	<b>j)</b> Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública.	60.0 0												
<b>l)</b> No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.0 0	<b>k)</b> Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.0 0												
<b>m)</b> Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.0 0	<b>l)</b> No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.	30.0 0												
<b>n)</b> Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.0 0	<b>m)</b> Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.	60.0 0												
<b>o)</b> Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.0 0	<b>n)</b> Agredir física y verbalmente al personal de inspección.	60.0 0												
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.		<b>o)</b> Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.	60.0 0												
		En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.													
<p align="center"><b>VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.</b></p> <p>Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.</td> <td>80.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00	<b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00	<p align="center"><b>VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.</td> <td>80.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00	<b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
CONCEPTO	UMA														
<b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00														
<b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00														
CONCEPTO	UMA														
<b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00														
<b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00														

<p>c) Realizar cualquier tipo de pintura sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.</p>	100.00	<p>c) Realizar cualquier tipo de pintura sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.</p>	100.00																																							
<p>A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.</p>		<p>A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.</p>																																								
<p><b>IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</b></p>		<p><b>IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</b></p>																																								
<p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>		<p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.</td> <td>60.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.</td> <td>70.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	70.00	<p>Se aumenta el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como el uso de maquinaria no se cubre el gasto mínimo con lo establecido para los años anteriores.</p>																														
CONCEPTO	UMA																																									
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00																																									
CONCEPTO	UMA																																									
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	70.00																																									
<p><b>X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.</b></p>		<p><b>X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.</b></p>																																								
<p>Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>		<p>Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>118.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. A la empresa responsable de dicha acción.</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60	b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00	c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60	d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00	e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00	f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00	g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00	h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).		1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>118.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60	b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00	c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60	d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00	e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00	f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00	g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00	h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).		<p>Se queda igual (Fracción)</p>
CONCEPTO	UMA																																									
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60																																									
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00																																									
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60																																									
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00																																									
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00																																									
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00																																									
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00																																									
h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).																																										
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00																																									
CONCEPTO	UMA																																									
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60																																									
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00																																									
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60																																									
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00																																									
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00																																									
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00																																									
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00																																									
h) Realizar pictoleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).																																										

2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00	1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00
<b>i)</b> Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00	2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00
<b>j)</b> Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80	<b>i)</b> Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
<b>k)</b> Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00	<b>j)</b> Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
<b>l)</b> Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00	<b>k)</b> Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
<b>m)</b> Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00	<b>l)</b> Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
<b>n)</b> Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00	<b>m)</b> Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
<b>o)</b> Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00	<b>n)</b> Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
<b>p)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00	<b>o)</b> Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
<b>q)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00	<b>p)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
<b>r)</b> Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00	<b>q)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
<b>s)</b> No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00	<b>r)</b> Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
<b>t)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00	<b>s)</b> No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
<b>u)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00	<b>t)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00

<b>v)</b> No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00	<b>u)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
<b>w)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00	<b>v)</b> No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
<b>x)</b> Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00	<b>w)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
<b>y)</b> Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00	<b>x)</b> Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
<b>z)</b> No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00	<b>y)</b> Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
<b>aa)</b> Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00	<b>z)</b> No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
<b>bb)</b> Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00	<b>aa)</b> Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00
<b>cc)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00	<b>bb)</b> Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
<b>dd)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00	<b>cc)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
<b>ee)</b> Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00	<b>dd)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
<b>ff)</b> Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00	<b>ee)</b> Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
<b>gg)</b> En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00	<b>ff)</b> Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
<b>hh)</b> No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60	<b>gg)</b> En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
<b>ii)</b> Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00	<b>hh)</b> No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
<b>jj)</b> En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00	<b>ii)</b> Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
<b>kk)</b> Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100	<b>jj)</b> En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
<b>ll)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200	<b>kk)</b> Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100
<b>mm)</b> Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y	100	<b>ll)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en	200

distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.		conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).																										
<b>nn)</b> Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100	<b>mm)</b> Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.	100																									
		<b>nn)</b> Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100																									
<p><b>XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:</p> <table border="1" data-bbox="113 626 911 883"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.</td> <td>12.00</td> </tr> <tr> <td>3. Daño tipo C ya no es reparable.</td> <td>18.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.</td> <td>30.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:		1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00	2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00	3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00	<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00	<p><b>XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:</p> <table border="1" data-bbox="940 626 1726 883"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.</td> <td>12.00</td> </tr> <tr> <td>3. Daño tipo C ya no es reparable.</td> <td>18.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.</td> <td>30.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:		1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00	2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00	3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00	<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00	
CONCEPTO	UMA																											
<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:																												
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00																											
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00																											
3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00																											
<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00																											
CONCEPTO	UMA																											
<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:																												
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00																											
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00																											
3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00																											
<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00																											
<p><b>XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" data-bbox="113 1032 911 1305"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td><b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.</p>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00	<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00	<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00	<p><b>XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" data-bbox="940 1032 1726 1321"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td><b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td><b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.</p>		CONCEPTO	UMA	<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados.	100.00	<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00	<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00									
CONCEPTO	UMA																											
<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00																											
<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00																											
<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00																											
CONCEPTO	UMA																											
<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados.	100.00																											
<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00																											
<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00																											

**XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

**XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.	

**XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

**XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

**XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

- En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso
b) Amonestación con apercibimiento por escrito
c) Multa conforme a los criterios siguientes:

**XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

- En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso.
b) Amonestación con apercibimiento por escrito.
c) Multa conforme a los criterios siguientes:

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
----------	-----------------------------	------------------------------

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
----------	-----------------------------	------------------------------

a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00	a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00	b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00	c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00	d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00	e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00	f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00	g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00	h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.			Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

**XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:**

**XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)



<b>c) Quema de basura</b>	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)	<b>c) Quema de basura.</b>	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)		De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos</b>	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)	<b>d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos.</b>	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)		De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos</b>	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)	<b>e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos.</b>	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)		De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)
<b>f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública</b>	De 10.00 a 15.00	De 30.00 a 35.00	<b>f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública.</b>	De 10.00 a 15.00	De 30.00 a 35.00
<b>g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos</b>	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)	<b>g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos.</b>	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)		100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)
<b>h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie</b>	De 10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00	<b>h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.</b>	De 10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
<b>i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector</b>	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)	<b>i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector.</b>	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)		De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios</b>	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00	<b>j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.</b>	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00
<b>k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.</b>			<b>k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.</b>		
<b>l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal</b>	De 40.00 a 45.00		<b>l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal.</b>	De 40.00 a 45.00	
<b>m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU</b>	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00	<b>m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU.</b>	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00
<b>m) Por omisión a requerimiento de citatorio</b>	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)	<b>m) Por omisión a requerimiento de citatorio.</b>	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)

<b>n)</b> Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	<b>n)</b> Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)		De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>o)</b> Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal	<b>o)</b> Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto.	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
<b>p)</b> Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.	<b>p)</b> Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal.	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
<b>q)</b> Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.	<b>q)</b> Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente.	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
<b>r)</b> Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)	<b>r)</b> Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)
	Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales)		Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales)
<b>s)</b> Poda severa de árbol sin autorización	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)		<b>s)</b> Poda severa de árbol sin autorización.	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)	
<b>t)</b> No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	<b>t)</b> No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)		De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>v)</b> A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	<b>v)</b> A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)		De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>w)</b> No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)	<b>w)</b> No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)

vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o luminica o visuales permitidas.	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o luminica o visuales permitidas.	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>x)</b> Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 50.00 a 55.00		<b>x)</b> Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 50.00 a 55.00	
<b>XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>			<b>XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		100.00 a 120.00	<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		100.00 a 120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00 a 105.00	<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.		100.00 a 105.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00 a 65.00	<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00 a 65.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00 a 55.00	<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00 a 55.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00 a 55.00	<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00 a 55.00
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00 a 105.00	<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00 a 105.00
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		50.00 a 100.00	<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		50.00 a 100.00
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00 a 85.00	<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00 a 85.00
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal		70.00 a 75.00	<b>i)</b> Abandono de cualquier animal.		70.00 a 75.00
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00 a 105.00	<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00 a 105.00
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.		100.00 a 105.00	<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.		100.00 a 105.00
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00 a 205.00	<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00 a 205.00
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00 a 85.00	<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00 a 85.00
<b>n)</b> Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas		10.00 a 15.00	<b>n)</b> Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas.		10.00 a 15.00
<b>ñ)</b> Por ocasionar inmovilización de animales		50.00 a 60.00	<b>ñ)</b> Por ocasionar inmovilización de animales.		50.00 a 60.00

<b>o)</b> Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
<b>p)</b> Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
<b>q)</b> Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

**XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
<b>1)</b> Juegos infantiles de cualquier material;	30.00
<b>2)</b> Ejercitadores de cualquier material;	30.00
<b>3)</b> Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
<b>4)</b> Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
<b>5)</b> Reja o barandal de acero o inoxidables;	20.00
<b>6)</b> Malla ciclónica;	20.00
<b>7)</b> Rampa de acceso a banqueta;	

<b>o)</b> Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada.	100.00 a 150.00
<b>p)</b> Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.	50.00 a 60.00
<b>q)</b> Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

**XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
<b>1)</b> Juegos infantiles de cualquier material.	30.00
<b>2)</b> Ejercitadores de cualquier material.	30.00
<b>3)</b> Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable.	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera.	30.00
<b>4)</b> Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos).	20.00
<b>5)</b> Reja o barandal de acero o inoxidables.	20.00
<b>6)</b> Malla ciclónica.	20.00

a. De concreto;	30.00	7) Rampa de acceso a banqueta.	
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00	a. De concreto.	30.00
8) Guarniciones y remates:		b. De cantera, mármol u otro material.	40.00
a. De concreto;	30.00	8) Guarniciones y remates:	
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00	a. De concreto.	30.00
9) Jardineras:		b. De cantera, mármol u otro material.	40.00
a. De cantera;	30.00	9) Jardineras:	
b. De materiales diversos;	40.00	a. De cantera.	30.00
10) Bolardos o guarda cantones:		b. De materiales diversos.	40.00
a. Metálicos	50.00	10) Bolardos o guarda cantones:	
b. De diversos materiales	30.00	a. Metálicos.	50.00
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;	40.00	b. De diversos materiales.	30.00
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;	60.00	11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo.	40.00
13) Monumentos metálicos con valor histórico;	50.00	12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico.	60.00
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;	30.00	13) Monumentos metálicos con valor histórico.	50.00
15) Otros rubros no contemplados.	30.00	14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos.	30.00
		15) Otros rubros no contemplados.	30.00
		<b>XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
		Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.	
		<b>XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P</b>	
		Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.	
<b>XIX. MULTAS DIVERSAS.</b>		<b>XXI. MULTAS DIVERSAS.</b>	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.		Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	
<b>SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES</b>		<b>SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO 51.</b> Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.		<b>ARTÍCULO 51.</b> Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.	
<b>SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>		<b>SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>	

<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:</p> <p><b>I.</b> Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.</p> <p><b>II.</b> Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.</p> <p><b>III.</b> Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.</p> <p><b>IV.</b> También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:</p> <p><b>I.</b> Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.</p> <p><b>II.</b> Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.</p> <p><b>III.</b> Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.</p> <p><b>IV.</b> También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APARTADO A REZAGOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APARTADO A REZAGOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.</p>	<p style="text-align: center;"><b>APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual</p>	<p style="text-align: center;"><b>APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:</p>	
<p><b>I.</b> Fondo General de Participaciones.</p>	<p><b>I.</b> Fondo General de Participaciones.</p>	
<p><b>II.</b> Fondo de Fomento Municipal.</p>	<p><b>II.</b> Fondo de Fomento Municipal.</p>	
<p><b>III.</b> Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	<p><b>III.</b> Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	
<p><b>IV.</b> Fondo de Fiscalización y Recaudación.</p>	<p><b>IV.</b> Fondo de Fiscalización y Recaudación.</p>	
<p><b>V.</b> Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p>	<p><b>V.</b> Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p>	
<p><b>VI.</b> Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.</p>	<p><b>VI.</b> Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.</p>	
<p><b>VII.</b> Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p>	<p><b>VII.</b> Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p>	
<p><b>VIII.</b> Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	<p><b>VIII.</b> Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	
<p><b>IX.</b> 2% nomina</p>	<p><b>IX.</b> 2% nomina.</p>	
<p><b>X.</b> Reintegro ISR empleados</p>	<p><b>X.</b> Reintegro ISR empleados.</p>	
<p><b>XI.</b> Otras Participaciones.</p>	<p><b>XI.</b> Otras Participaciones.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II APORTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal. <b>II.</b> Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II APORTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal. <b>II.</b> Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III CONVENIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III CONVENIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60.</b> Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60.</b> Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 61.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;  <b>II.</b> Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;  <b>III.</b> Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;  <b>IV.</b> Fracción III Resultados de las finanzas públicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;  <b>II.</b> Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;  <b>III.</b> Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;  <b>IV.</b> Fracción III Resultados de las finanzas públicas.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se establecen los estímulos fiscales siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.</b></p> <p>La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;</li> <li>• Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y</li> <li>• Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se establecen los estímulos fiscales siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.</b></p> <p>La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención.</li> <li>• Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y</li> <li>• Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Se modifica (Fracción XI) Se recorre a Fracción XII). Otros</p> <p style="text-align: center;">Se módica (Fracción XI)</p>
<p style="text-align: center;"><b>II. En materia de impuesto predial.</b></p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.</p> <p>Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.</p> <p>Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.</p> <p>El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el</p>	<p style="text-align: center;"><b>II. En materia de impuesto predial.</b></p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.</p> <p>Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.</p> <p>Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.</p> <p>El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.</p>	



<p>inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.</p> <p>El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.</p> <p>Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.</p> <p>A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.</p> <p>Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.</p>	<p>El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.</p> <p>Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.</p> <p>A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.</p> <p>Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>III. En materia del impuesto sobre adquisiciones</b></p> <p>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.</p>	<p style="text-align: center;"><b>III. En materia del impuesto sobre adquisiciones</b></p> <p>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos</b></p> <p>Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:</p> <p>Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.</p> <p>A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen. Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2023, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos</b></p> <p>Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:</p> <p>Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.</p> <p>A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen. Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2024, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>V. En materia de derechos de Registro Civil</b></p>	

	<p>Los tramites que se realicen en la Oficialía 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, expedición de constancia de inexistencia de registro, registro de adopción, se cobrara una tarifa del <b>0.00</b>, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, tendrán una tarifa de <b>1.50 UMAS</b>, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de <b>1.50 UMAS</b>.</p>	<p>Se agrega fracción V y se ajustan fracciones</p>
<p><b>V. En materia del derecho de panteones</b></p> <p>Durante el año 2023 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.</p>	<p><b>VI. En materia del derecho de panteones</b></p> <p>Durante el año 2024 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h); las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de tarifas por servicios de panteones cuando los casos así lo ameriten</p>	<p>Se hace mas clara la redacción</p>
<p><b>VI. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios</b></p> <p>Durante el año 2023 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.</p>	<p><b>VII. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios</b></p> <p>Durante el año 2024 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.</p>	
<p><b>VII. En materia del derecho de estacionamiento</b></p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.</p>	<p><b>VIII. En materia del derecho de estacionamiento</b></p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.</p>	
<p><b>VIII. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano</b></p> <p><b>a)</b> Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.</p> <p><b>b)</b> Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:</p> <p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al</p>	<p><b>IV. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano</b></p> <p><b>a)</b> Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.</p> <p><b>b)</b> Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:</p> <p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al</p>	

<p>programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.</p>	<p>programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>IX. Por los aprovechamientos en materia de tránsito</b></p> <p>Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>X. Por los aprovechamientos en materia de tránsito</b></p> <p>Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.</p>	<p style="text-align: center;">Se hace más clara la redacción</p>
<p style="text-align: center;"><b>X. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</b></p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;</p> <p>b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.</p> <p>c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);</p> <p>d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.</p> <p>2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2023, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>XI. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</b></p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional.</p> <p>b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.</p> <p>c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.</p> <p>2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2024, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.</p>	
	<p><b>XII. A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2024, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda, descuento que será aprobado</b></p>	

	<p>para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de San Luis Potosí, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="942 224 982 277">I</th> <th data-bbox="991 224 1535 277">Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas</th> <th data-bbox="1543 224 1713 277">Descuento aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="942 284 982 321">1</td> <td data-bbox="991 284 1535 321">de 100 a 499 placas</td> <td data-bbox="1543 284 1713 321">10%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="942 328 982 365">2</td> <td data-bbox="991 328 1535 365">de 500 a 999 placas</td> <td data-bbox="1543 328 1713 365">15%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="942 371 982 409">3</td> <td data-bbox="991 371 1535 409">de 1000 a 1499 placas</td> <td data-bbox="1543 371 1713 409">20%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="942 415 982 453">4</td> <td data-bbox="991 415 1535 453">de 1500 a 1999 placas</td> <td data-bbox="1543 415 1713 453">25%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="942 459 982 496">5</td> <td data-bbox="991 459 1535 496">de 2000 placas en adelante</td> <td data-bbox="1543 459 1713 496">30%</td> </tr> </tbody> </table>	I	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	Descuento aplicable	1	de 100 a 499 placas	10%	2	de 500 a 999 placas	15%	3	de 1000 a 1499 placas	20%	4	de 1500 a 1999 placas	25%	5	de 2000 placas en adelante	30%	<p>Se modifica (Fracción XI) Se recorre a Fracción XII). Otros</p> <p>Se módica (Fracción XI)</p> <p>Se agrega (Fracción XIII)</p>																						
I	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	Descuento aplicable																																								
1	de 100 a 499 placas	10%																																								
2	de 500 a 999 placas	15%																																								
3	de 1000 a 1499 placas	20%																																								
4	de 1500 a 1999 placas	25%																																								
5	de 2000 placas en adelante	30%																																								
	<p>XIII.- Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.</p>																																									
<p style="text-align: center;"><b>XI. Otros</b></p> <p>a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles. Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="113 1193 304 1247">SECTOR-TAMAÑO</th> <th data-bbox="312 1193 499 1247">INDUSTRIA</th> <th data-bbox="508 1193 695 1247">COMERCIO</th> <th data-bbox="703 1193 919 1247">SERVICIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="113 1247 304 1274">Micro</td> <td data-bbox="312 1247 499 1274">0-10</td> <td data-bbox="508 1247 695 1274">0-10</td> <td data-bbox="703 1247 919 1274">0-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="113 1274 304 1302">Pequeña</td> <td data-bbox="312 1274 499 1302">11-50</td> <td data-bbox="508 1274 695 1302">11-30</td> <td data-bbox="703 1274 919 1302">11-50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="113 1302 304 1330">Mediana</td> <td data-bbox="312 1302 499 1330">51-250</td> <td data-bbox="508 1302 695 1330">31-100</td> <td data-bbox="703 1302 919 1330">51-100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="113 1330 304 1357">Macro</td> <td data-bbox="312 1330 499 1357">251 en adelante</td> <td data-bbox="508 1330 695 1357">100 en adelante</td> <td data-bbox="703 1330 919 1357">100 en adelante</td> </tr> </tbody> </table> <p>A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de</p>	SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	Micro	0-10	0-10	0-10	Pequeña	11-50	11-30	11-50	Mediana	51-250	31-100	51-100	Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante	<p style="text-align: center;"><b>XIV. Otros</b></p> <p>a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles. Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="947 1193 1138 1247">SECTOR-TAMAÑO</th> <th data-bbox="1146 1193 1333 1247">INDUSTRIA</th> <th data-bbox="1341 1193 1528 1247">COMERCIO</th> <th data-bbox="1537 1193 1732 1247">SERVICIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="947 1247 1138 1274">Micro</td> <td data-bbox="1146 1247 1333 1274">0-10</td> <td data-bbox="1341 1247 1528 1274">0-10</td> <td data-bbox="1537 1247 1732 1274">0-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="947 1274 1138 1302">Pequeña</td> <td data-bbox="1146 1274 1333 1302">11-50</td> <td data-bbox="1341 1274 1528 1302">11-30</td> <td data-bbox="1537 1274 1732 1302">11-50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="947 1302 1138 1330">Mediana</td> <td data-bbox="1146 1302 1333 1330">51-250</td> <td data-bbox="1341 1302 1528 1330">31-100</td> <td data-bbox="1537 1302 1732 1330">51-100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="947 1330 1138 1357">Macro</td> <td data-bbox="1146 1330 1333 1357">251 en adelante</td> <td data-bbox="1341 1330 1528 1357">100 en adelante</td> <td data-bbox="1537 1330 1732 1357">100 en adelante</td> </tr> </tbody> </table> <p>A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de</p>	SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	Micro	0-10	0-10	0-10	Pequeña	11-50	11-30	11-50	Mediana	51-250	31-100	51-100	Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante	<p>Se hace más clara la redacción, se generalizan los estímulos</p>
SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS																																							
Micro	0-10	0-10	0-10																																							
Pequeña	11-50	11-30	11-50																																							
Mediana	51-250	31-100	51-100																																							
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante																																							
SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS																																							
Micro	0-10	0-10	0-10																																							
Pequeña	11-50	11-30	11-50																																							
Mediana	51-250	31-100	51-100																																							
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante																																							

solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción de hasta el 100%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R046-SCFI-2015.

(Parques Industriales-Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

c) En el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2023 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

c) En el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2024 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**QUINTO.** No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**QUINTO.** No causará contribución por otros servicios y los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La presente propuesta de Ley de Ingresos para nuestro municipio se fundamenta en la imperante necesidad de asegurar recursos financieros que respalden el desarrollo integral de nuestras comunidades. Con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, esta ley busca consolidar fuentes de ingresos equitativas y transparentes.*

*Los recursos generados serán destinados a fortalecer áreas críticas como la infraestructura, la educación, la salud y la seguridad. La inversión planificada en proyectos de infraestructura urbana no solo mejorará la movilidad, sino que también potenciará el atractivo del municipio para inversiones.*

***Es crucial subrayar que esta propuesta se fundamenta en los principios de transparencia y equidad. Se implementarán mecanismos eficientes de recaudación y distribución, garantizando que todos los sectores de la sociedad se beneficien de manera justa.***

***En conclusión, esta Ley de Ingresos tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros ciudadanos, estableciendo las bases financieras necesarias para construir un futuro próspero y equitativo para todos.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

***ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue.***

### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

***Se promoverá la diversificación de las fuentes de ingresos municipales, explorando opciones como impuestos locales, tasas por servicios, contribuciones por mejoras, entre otros, para reducir la dependencia de una sola fuente.***

***Se establecerán mecanismos efectivos para garantizar la transparencia en la recaudación y distribución de ingresos, proporcionando informes periódicos accesibles a la ciudadanía para fomentar la rendición de cuentas.***

***Se buscará la equidad en la carga tributaria, considerando medidas progresivas que aseguren una distribución justa de las obligaciones fiscales, tomando en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.***

***Se establecerán políticas que promuevan la eficiencia en el gasto público, garantizando que los recursos se asignen de manera efectiva y se orienten hacia proyectos que beneficien directamente a la comunidad.***

***Estas políticas buscan establecer un marco que permita la generación de ingresos de manera justa, eficiente y transparente, orientados al desarrollo equitativo y sostenible del municipio.***

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***\$41,380,500.00 (Cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.***

***Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local***



**aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

**b)** La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***“ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.***

***Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la***

**actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------



Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: **MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 41'380,500.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,520,697.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	115,392.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,405,305.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>125,132.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	125,132.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>474,518.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	429,518.00
44 Otros Derechos	45,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>45,000.00</b>

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
51 Productos	45,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>45,000.00</b>
61 Aprovechamientos	45,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>30,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>39,140,153.00</b>
81 Participaciones	12,086,658.00
82 Aportaciones	15,561,509.00
83 Convenios	10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,491,986.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VI**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Tratándose de Espectáculos Públicos donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrarán además de la siguiente tarifa en UMAS

- a) Jaripeos y Análogos ..... **23.00 UMAS**
- b) Bailes ..... **22.00 UMAS**
- c) Jaripeo y baile ..... **35.00 UMAS**

- d) Jaripeo baile de fiestas patronales.....**1.00 UMAS**
- e) Anuencia evento de Gallos y Carreras de Caballos
  - a. Casteo de evento de gallos...**23.00 UMAS**
  - b. Carrera de Caballos .....**23.00 UMAS**

Para el caso de Jaripeos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagará la siguiente tarifa en **10.00 UMAS**

La persona Física o Moral organizadora del evento que solicite la extensión del pago del Impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la extensión
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia de Contrato de Arrendamiento donde se realiza el evento cuando se trate en un lugar que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
- IV. Para el caso del inciso d) de este artículo, deberá presentarse documento avalado por el juez de la comunidad.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.00</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados e indígenas cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.16 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.24 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.78 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.32 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.16 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.24 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.78 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.32 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.56%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.8%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>a) Doméstica</b>		<b>\$ 18.92</b>		
<b>b) Comercial</b>		<b>\$ 100.00</b>		
<b>c) Industrial</b>		<b>\$ 200.00</b>		

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cubico de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 3.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$9.00</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 8.00</b>	<b>\$ 11.00</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 9.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	

d)	40.01m3	50.00m3	\$ 7.00	\$ 10.00	\$ 13.00
e)	50.01m3	60.00m3	\$ 8.00	\$ 11.00	\$ 14.00
f)	60.01m3	80.00m3	\$ 9.00	\$ 12.00	\$ 15.00
g)	80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 13.00	\$ 16.00
h)	100.01m3	en adelante	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 17.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 150.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 195.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>IV.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 30.00</b>
---	---------------------------------

**V.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



**VI.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>20.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por la Recolección de Basura que generen los espectáculos públicos cubrirán una cuota por tonelada o fracción	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.50	6.00
d) Inhumación Temporal sin bóveda	2.50	3.00
f) inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.50
g) Inhumación en lugar especial	5.00	5.50
<b>II. Por Servicios de Exhumación</b>	<b>UMA</b>	
a) Exhumación de Restos	11.50	
b) Permiso de Exhumación	8.00	
<b>III. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		6.00
b) Exhumación de restos		8.50
c) Constancia de perpetuidad		1.08
d) Certificación de permiso		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>

	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	15.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.11
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	4.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 como producto	<b>5.00</b>
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 en adelante como producto	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:	<b>0.18</b>
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>5.00</b>
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.50</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construir sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad	<b>20.00</b>
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
b) De grava conformada	<b>3.50</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>				
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>	
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>5.20</b>	
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.36</b>	
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>13.50</b>	
4.	Vivienda campestre		<b>15.66</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>				
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>5.00</b>	
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>	
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>				
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>17.00</b>	
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>17.00</b>	
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>	
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>17.00</b>	
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>17.00</b>	
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>21.60</b>	
6.	Explotación de materiales pétreos		<b>35.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>				
De	1	Hasta	1,000	<b>0.50 por cada m2</b>
	1,001		10,000	<b>0.25 por cada m2</b>
	10,001		1,000,000	<b>0.10 por cada m2</b>
	1,000,001		en adelante	<b>0.05 por cada m2</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.50</b>	

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
2.	De cantera	<b>3.50</b>
3.	De granito	<b>4.00</b>

4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
c) Permiso de Construcción de Capillas	40.00

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.86
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

## SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>110.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>122.20</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>243.32</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>365.52</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>600.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>900.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>1,156.60</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>150.00</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	
a) Actas de Nacimiento	<b>70.00</b>
b) Actas de Defunción	<b>70.00</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>70.00</b>
d) De otros actos	<b>70.00</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>100.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>54.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>35.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>70.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>
<b>XIII. copia certificada del libro</b>	<b>100.00</b>

## **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.





<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>1,500.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I.</b> Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrara la tarifa de	<b>CUOTA</b>

a) Casa Habitación	60.00
b) Empresa Comercial	81.00

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

#### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA \$</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>1.09</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>73.09</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>54.56</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>17.45</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	<b>83.00</b>
<b>IX.</b> Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	<b>80.00</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
<b>a)</b> Evento realizado en casa particular	<b>200.00</b>

CONCEPTO	CUOTA \$
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	500.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	1,300.00
e) Evento masivo con fines de lucro	3,000.00
f) Evento masivo sin fines de lucro	100.00

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>3.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA 3.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>3.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>UMA 1.62</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>UMA 3.24</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>3.24</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>5.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>2.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>5.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>3.00</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA 3.24</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.</b>	<b>3.24 2.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien	<b>10.00</b>

fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**ARTICULO 38.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Expedición de dictamen técnico	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	<b>1.50</b>
b) Para comercios temporales	<b>2.00</b>
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	<b>1.50</b>
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	<b>10.00</b>
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	<b>5.00</b>
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>3.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.50</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>5.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>6.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>6.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>7.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.50
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.64
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.78
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	7.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	6.48

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas en **UMAS**:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.20
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	0.30
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
1. Puesto con venta de alcohol	0.50
2. Puesto con venta de alimentos preparados	0.50
3. Puesto con venta de artículos al por mayor y al por menor	0.40
4. Puesto con venta de botanas frituras y dulces	0.30
5. Juegos mecánicos y no mecánicos	0.20
d) Permiso especial por días con anuencia o eventos a excepción del inciso anterior	0.25
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.32
2. En días ordinarios, por puesto	0.32

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>
II. Por la venta de copias de base de licitación se cobrará atendiendo a su costo e importancia por cada juego	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

## MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERAL		UMA
	<b>DOCUMENTOS</b>	
1	Documentos alterados o falsificados	4.00
2	Falta de licencia de conducir	4.00
3	Falta de tarjeta de circulación	4.00
	<b>PERMISOS</b>	
4	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
5	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
6	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
7	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.00
8	Falta de una o dos placas de circulación	4.00
10	Placas de circulación en el interior del vehículo	4.00
11	Portar placas de circulación falsificadas	4.00
12	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	4.00
13	Portar placas de circulación vencidas	4.00
	<b>LUCES</b>	
14	Falta de cuartos o reflejantes	2.00
15	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.00
16	Falta de luces en el remolque	2.00
17	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.00
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
18	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.00
19	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
20	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
21	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	25.00
22	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
23	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	2.00
	<b>AGRESIONES</b>	
24	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
25	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
26	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00
27	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00
28	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
29	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	7.00
30	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
31	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	4.00

32	Circular a exceso de velocidad	10.00
33	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	5.00
34	Circular con velocidad inmoderada	4.00
35	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.00
36	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	3.00
37	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
38	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
39	En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00
40	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
41	Intento de fuga	10.00
42	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	2.00
<b>MANEJO</b>		
43	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.00
44	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
45	Falta de precaución en vía principal	3.00
46	Manejar con aliento alcohólico	11.00
47	Manejar en estado de ebriedad	30.00
48	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
49	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
50	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5.00
<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
51	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
52	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
53	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
54	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
55	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 4,5,11,18,19,20,21,22,23,24,25,29,31,32,40,41,44,46,47,54.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>San Nicolás Tolentino, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 40.	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriknina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	<b>4.00</b>
II. Por alterar el patrimonio público o privado	<b>5.00</b>
III. Por afectar al tránsito público	<b>3.00</b>
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	<b>4.00</b>
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	<b>4.00</b>
VI. Por faltas de carácter administrativo	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Cuotas de recuperación UBR.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

I. Cuotas por servicios de UBR	CUOTA \$
a) Tarifa 1	10.00
b) Tarifa 2	20.00
c) Tarifa 3	30.00

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	CUOTA \$
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	1,000.00
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	1,350.00

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

FOR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4838).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Asegurar la viabilidad financiera a largo plazo del municipio y Mantener un equilibrio entre ingresos y gastos.	Buscar fuentes alternativas de ingresos para reducir la dependencia de una sola fuente, promoviendo así la estabilidad financiera a largo plazo. Mejorar los procesos de recaudación mediante el uso de tecnologías avanzadas para garantizar una gestión tributaria más eficiente y justa.	Incrementar la Recaudación un 5%
Estimular el crecimiento económico local.	Agilizar la creación de nuevos negocios	Fomentar la creación de por lo menos 5 nuevos establecimientos comerciales formales
Garantizar la equidad en la distribución de la carga fiscal y Proteger a los sectores más vulnerables	Garantizar una carga fiscal equitativa, donde los ciudadanos contribuyan de acuerdo con sus capacidades económicas, promoviendo así la justicia social.	Mantener o aumentar el gasto social destinado a grupos vulnerables en un 10% durante el próximo año fiscal.
Fomentar la transparencia en la gestión de ingresos	Informar y educar a la población sobre la importancia de los impuestos y el uso responsable de los recursos fiscales.	implementar programas de difusión fiscal que alcancen al menos al 60% de la población en el próximo año



## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2025</b>
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	15,818,991.00	16,609,940.55
A. Impuestos	1,520,697.00	1,596,731.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	125,132.00	131,388.60
D. Derechos	474,518.00	498,243.90
E. Productos	45,000.00	47,250.00
F. Aprovechamientos	45,000.00	47,250.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,000.00	31,500.00
H. Participaciones	12,086,658.00	12,690,990.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,491,986.00	1,566,585.30
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	25,561,509.00	26,839,584.45
A. Aportaciones	15,561,509.00	16,339,584.45
B. Convenios	10,000,000.00	10,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	41,380,500.00	43,449,525.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	

### ANEXO III

<b>SAN NICOLAS TOLENTINO</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	12,375,434.72	<b>15,082,347.40</b>
A. Impuestos	1,219,950.83	98,392.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	1,405,305.40
C. Contribuciones de Mejoras	380,890.00	125,132.00
D. Derechos	375,105.25	429,518.00
E. Productos	2,193.89	16,000.00
F. Aprovechamientos	13,085.36	12,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	9,828,938.39	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	555,271.00	11,596,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	1,400,000.00
K. Convenios	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	12,602,321.62	<b>21,549,000.00</b>
A. Aportaciones	9,602,321.62	
B. Convenios	3,000,000.00	13,549,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	8,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
	0.00	

<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	24,977,756.34	36,631,347.40
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>41,380,500.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,210,347.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,520,697.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	98,392.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,422,305.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>125,132.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	125,132.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>474,518.00</b>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	444,518.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>45,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	45,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>45,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	45,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>30,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>39,140,153.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	12,086,658.00
Aportaciones	Recursos Federales	15,561,509.00
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,491,986.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>





## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	
RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCION
Disminución de las participaciones.	Fortalecer los ingresos propios coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas
Pasivos contingentes derivados de resoluciones emitidas en contra del municipio, con afectación a corto y a largo plazo.	Atención inmediata a las demandas para evitar multas o recargos, así como lograr conciliación de pago favorable para ambas partes.
Difícil acceso al Municipio de San Nicolás Tolentino, distancias muy prolongadas entre comunidades y municipio para el pago de contribuciones.	Implementar un módulo de atención en las localidades principales que proporcione información y genere confianza en los contribuyentes además sirva para recaudar pago de contribuciones.

## ANEXO VII

Anexo VII									
Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0%	IGUAL	
Jaripeos y análogos		23			23		0%	IGUAL	

bailes		22			22		0%	IGUAL	
jarriepo y baile		35			35		0%	NUEVO	
jarriepo baile de fiesta patronal		3			1		-67%	DISMINUYE	
a)anuencia evento de gallos y carreras de caballos									
casteo de evento de gallos		23			23		0%	IGUAL	
carrera de caballos		23			23		0%	IGUAL	
Para el caso de Jarriepos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagara la siguiente tarifa en:		10			10		0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 103.74 Valor Diario 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1			1		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.		1			1		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.1			1.1		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.1			1.1		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							0%		
Predios ubicados en la zona industrial		2			2		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							0%		
Predios de propiedad privada		1			1		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		1			1		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5			5		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN cubran el	50%				50%		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.5		50.00%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.12		62.50%	3.12		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.75		75.00%	3.75		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	4.37		87.50%	4.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	5		100.00%	5		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.5		50.00%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.12		62.50%	3.12		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.75		75.00%	3.75		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	4.37		87.50%	4.37		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	5		100.00%	5		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	1.56%			1.56%			0%	IGUAL	



en ningún caso será menor a		4		4	0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			1.80%	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5		5	0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10		10	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%	0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15		15	0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25		25	0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>							
servicio domestico		50		50	0%	IGUAL	
comercial		100		100	0%	IGUAL	
industrial		300		300	0%	IGUAL	
Tarifa Fija							
servicio domestico		50		50	0%	IGUAL	
comercial		100		100	0%	IGUAL	
industrial		200		200	0%	IGUAL	
<b>suministro de agua potable medido</b>							
DOMESTICO							
desde 0.01m3 hasta 20.00m3		3		3	0%	IGUAL	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3		5		5	0%	IGUAL	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3		6		6	0%	IGUAL	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3		7		7	0%	IGUAL	
desde 50.01m3 hasta 60.00m3		8		8	0%	IGUAL	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3		9		9	0%	IGUAL	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3		10		10	0%	IGUAL	
desde 100.01m3 en adelante		11		11	0%	IGUAL	
COMERCIAL							
desde 0.01m3 hasta 20.00m3		6		6	0%	IGUAL	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3		8		8	0%	IGUAL	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3		9		9	0%	IGUAL	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3		10		10	0%	IGUAL	
desde 50.01m3 hasta 60.00m3		11		11	0%	IGUAL	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3		12		12	0%	IGUAL	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3		13		13	0%	IGUAL	
desde 100.01m3 en adelante		14		14	0%	IGUAL	
INDUSTRIAL							
desde 0.01m3 hasta 20.00m3		9		9	0%	IGUAL	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3		11		11	0%	IGUAL	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3		12		12	0%	IGUAL	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3		13		13	0%	IGUAL	

desde 50.01m3 hasta 60.00m3			14			14	0%	IGUAL	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3			15			15	0%	IGUAL	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3			16			16	0%	IGUAL	
desde 100.01m3 en adelante			17			17	0%	IGUAL	
<b>fraccionamientos nuevos para conectarse a la red de agua</b>									
por lote en fraccionamiento de interes social			150			150	0%	IGUAL	
por lote en fraccionamientos populares con urbanizacion progresiva			200			200	0%	IGUAL	
por los demas tipos de lotes			250			250	0%	IGUAL	
<b>solicitud por conexión a la línea que ya cuente con el servicio</b>			30			30	0%	IGUAL	
<b>sancion por desobediencia a las disposiciones del apartado de agua</b>			20			20	0%	IGUAL	
<b>para la conservacion y mantenimiento de las redes de drenaje sobre monto de consumo de agua</b>	16%						0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			5			5	0%	IGUAL	
establecimientosas industriales que generen basura no peligrosos			5			5	0%	IGUAL	
II.POR USO DE RELLENO SANITARIO CON VEHICULOS PARTICULARES									
desechos comerciales o de servicios			2.5			2.5	0%	IGUAL	
desechos industriales no peligrosos			3			3	0%	IGUAL	
III. POR RECOLECCION DE BASURA QUE GENEREN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS			3.5			3.5	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>			SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones			CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			5	7		3	5	-40% - 29%	DISMINUYE
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			3	4		2	3	-33% - 25%	DISMINUYE
c) Inhumacion temporal con boveda			3.5	6		3.5	6	0% 0%	IGUAL
inhumacion temporal sin boveda			2.5	3		2.5	3	0% 0%	IGUAL
inhumacion en fosa ocupada con exhumacion			4	4.5		4	4.5	0% 0%	IGUAL
inhumacion en lugar especial			5	5.5		5	5.5	0% 0%	IGUAL
POR SERVICIOS DE EXHUMACION									
exhumacion de restos			11.5			11.5		0%	IGUAL
permiso de exhumacion			8			8		0%	IGUAL
POR OTROS RUBROS									
sellada de fosa			6			6		0%	IGUAL
exhumacion de restos			8.5			8.5		0%	IGUAL

constancia de perpetuidad		4		4	0%	IGUAL	
certificacion de permisos		2		2	0%	IGUAL	
permiso de traslado dentro del estado		4		4	0%	IGUAL	
permiso de traslado nacional		12		12	0%	IGUAL	
permiso de traslado internacional		14		14	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000		4		4	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5		5	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6		6	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7		7	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8		8	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9		9	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		11		11	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		13		13	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15		15	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000		5		5	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6		6	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		7		7	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8		8	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9		9	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10		10	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13		13	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		15		15	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		20		20	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000		6		6	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		5		5	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		6		6	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		8		8	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		10		10	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		15		15	0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el							
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.11		1.11	0%	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL	

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1			1		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%				35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		4			4		0%	IGUAL	
1980-1989		4			4		0%	IGUAL	
1970-1979		5			5		0%	IGUAL	
1960-1969		5			5		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5			5		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4			4		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5			5		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		2			2		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%				60%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%				75%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2			2		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10			10		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		8			8		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3			3		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5			5		0%	IGUAL	

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		14.5				14.5		0%	IGUAL
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.									
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		0				5		100%	NUEVO
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		0				10		100%	NUEVO
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1				0		-100%	DISMINUYE
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		17.5				0		-100%	DISMINUYE
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios		0				5		100%	NUEVO
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante		0				10		100%	NUEVO
<b>IX.</b> Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		2				2		0%	IGUAL
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.5				1.5		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		2				2		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3				3		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3				3		0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construirse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad		20				20		0%	IGUAL
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.5				2.5		0%	IGUAL
b) De grava conformada		3.5				3.5		0%	IGUAL

c) Retiro de la vía pública de escombro		7			7		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.5			1.5		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.5			3.5		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		5.2			5.2		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.36			9.36		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		20			20		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		26			26		0%	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5			5		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9			9		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11			11		0%	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17			17		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10			10		0%	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17			17		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15			15		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17			17		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17			17		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		30			30		0%	IGUAL	
6. Explotacion de Material petrio		0			35		100%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
de 1 a 1,000		0.5			0.5		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.1			0.1		0%	IGUAL	

De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.5			2.5		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de una tasa del siguiente porcentaje de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10			10		0%	IGUAL	
<b>I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino.</b>									
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
1. Fosa, por cada una		3.5			0.05		-99%	DISMINUYE	
2. Bóveda, por cada una		2			1		-50%	DISMINUYE	
3 Gaveta, por cada una		1.5			1.5		0%	IGUAL	
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento		3			3		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.5			3.5		0%	IGUAL	
3. De granito		4			4		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5			5		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.5			1.5		0%	IGUAL	
<b>c)Permiso de Construcción de Capillas</b>		40			40		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5			5		67%	AUMENTA	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		6			6		33%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		10			10		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.5			3.5		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		5			5		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10			10		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4			4	0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5			5	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción								
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		110.00			110.00	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina		150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		450.00			450.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		700.00			700.00	0%	IGUAK	
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		600.00			600.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		900.00			900.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		1150.00			1150.00	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		150.00			150.00	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas								
a) Actas de Nacimiento		70.00			70.00	0%	IGUAL	
b) Actas de Defunción		70.00			70.00	0%	IGUAL	
c) Actas de Matrimonio		70.00			70.00	0%	IGUAL	
d) De otros actos		70.00			70.00	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		100.00			100.00	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		60.00			60.00	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		35.00			35.00	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		70.00			70.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		70.00			70.00	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo								
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble								
copia certificada del libro		100.00			100.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								



<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.5			3.5	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		1.75			1.75	0%	IGUAL	
de 100.01 hasta 200.00		1.5			1.5	0%	IGUAL	
de 200.01 hasta 500.00		2			2	0%	IGUAL	
de 500.01 hasta 1,000.00		1.5			1.5	0%	IGUAL	
de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.5			1.5	0%	IGUAL	
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.5			1.5	0%	IGUAL	
de 5,000.01 en adelante		1			1	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		3			3	0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		3			3	0%	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2		2			2	0%	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5			5	0%	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2			2	0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2			2	0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5			5	0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3			3	0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5			5	0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8			8	0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7			7	0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5			5	0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2			2	0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3			3	0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7			7	0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2			2	0%	IGUAL	

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10			10		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10			10		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10			10		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7			7		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2			2		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3			3		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$1,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		2			2		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrará la tarifa de									
a) Casa Habitación			60			60	0%	IGUAL	
b) Empresa Comercial			100			100	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo			15			15	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			100			100	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja									
			15			15	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una									
			100			100	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley									
			100			100	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad									

<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2		2	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			50		50	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			50		50	0%	IGUAL	
<b>VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales</b>			100		100	0%	IGUAL	
<b>IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año</b>			80		80	0%	IGUAL	
<b>X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:</b>								
a) Evento realizado en casa particular			200		200	0%	IGUAL	
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.			500		500	0%	IGUAL	
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública			1,300 .00		1,300 .00	0%	IGUAL	
e) Evento masivo con fines de lucro			3,000 .00		3,000 .00	0%	IGUAL	
evento masivo sin fines de lucro			100		100	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	al millar		3	al millar	3	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	al millar		3.5	al millar	3.5	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo			3		3	0	IGUAL	
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.5		3.5	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			5		5	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			10		10	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			5		5	0%	IGUAL	
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:								

<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>		5			5		0%	IGUAL	
predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2			2		0%	IGUAL	
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>		5			5		0%	IGUAL	
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>		3			3		0%	IGUAL	
<b>servicios de supervisión de alumbrado publico</b>									
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>		10			10		0%	IGUAL	
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>		10			10		0%	IGUAL	
por traslado, más		2			2		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>		10			10		0%	IGUAL	
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>		3			3		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		10			10		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
<b>servicios por la direccion de proteccion civil</b>									
<b>I. Expedición de dictamen técnico</b>									
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		2			2		0%	IGUAL	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas		1.5			1.5		0%	IGUAL	
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>		10			10		0%	IGUAL	
<b>III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil</b>		5			5		0%	IGUAL	
<b>IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.</b>		5			5		0%	IGUAL	
<b>servicios de ecologia y medio ambiente</b>									
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>		3			3		0%	IGUAL	
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>		3.5			3.5		0%	IGUAL	
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>		5			5		0%	IGUAL	
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>		10			10		0%	IGUAL	

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10			10	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10			10	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3			3	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4			4	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	6			6	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	6			6	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6			6	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6			6	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6			6	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	7			7	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.5			1.5	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6			6	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.5			3.5	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3			3	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4			4	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6			6	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20			20	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10			10	0%	IGUAL	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		3			3		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		7			7		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10			10		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>									
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Cada puesto pagará semanal mente		0.2	0		0	100	100%	NUEVO	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.3	0		0	50	100%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. puesto con venta de alcohol		0.5	0		0.5		100%	IGUAL	
2. puesto con venta de alimentos preparados		0.4	0		0.4		100%	IGUAL	
3.0 puesto con venta de articulos al por mayor y al por menor		0.3	0		0.3		100%	IGUAL	
4. puesto con venta de botanas, frituras y dulces		0.2	0		0.2		100%	IGUAL	
5. Juegos Mecanicos y no me canicos		0.25			0.25		100%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.5			0.5		0%	NUEVO	
2. En días ordinarios, por puesto		0.25			0.25		0%	NUEVO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal							IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		1			1		0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de base de licitación se cobrara atendiendo a su costo e importancia por cada juego		1			1		0%	IGUAL	

Reglamento de tránsito municipal por ejemplar						0%	NUEVO	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
* Multas de Policía y Tránsito								
<b>DOCUMENTOS</b>								
Documentos alterados o falsificados		4			4	0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		4			4	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		4			4	0%	IGUAL	
<b>PERMISOS</b>								
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad		4			4	0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad		4			4	0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad		4			4	0%	IGUAL	
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>								
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		4			4	0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación		4			4	0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo		4			4	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas		4			4	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo		4			4	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas		4			4	0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>								
Falta de cuartos o reflejantes		2			2	0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		2			2	0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque		2			2	0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		2			2	0%	IGUAL	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>								
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		4			4	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		15			15	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		15			15	0%	IGUAL	

Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		25			25		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		8			8		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		2			2		0%	IGUAL	
<b>AGRESIONES</b>									
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión		6			6		0%	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de tránsito		4			4		0%	IGUAL	
<b>MOTOCICLETAS</b>									
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		2			2		0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años		2			2		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante		5			5		0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		7			7		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2			2		0%	IGUAL	
<b>CIRCULACIÓN</b>									
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		4			4		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad		10			10		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		5			5		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada		4			4		0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		3			3		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		3			3		0%	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		3			3		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10			10		0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución		3			3		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública		10			10		0%	IGUAL	
Intento de fuga		10			10		0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		2			2		0%	IGUAL	
<b>MANEJO</b>									





<b>multa por infracciones al mando de policia y gobierno</b>								
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública		4			4	0%	IGUAL	
II. Por alterar el patrimonio público o privado		5			5	0%	IGUAL	
III. Por afectar al tránsito público		3			3	0%	IGUAL	
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente		4			4	0%	IGUAL	
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial		4			4	0%	IGUAL	
VI. Por faltas de carácter administrativo		5			5	0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>donaciones, herencias y legados</b>								
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal								
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.								
Cuotas por servicios de UBR								
a) Tarifa 1			0		10	100%	NUEVO	
b) Tarifa 2			0		20	100%	NUEVO	
c) Tarifa 3			0		30	100%	NUEVO	
<b>contribucion de mejoras para servicios publicos</b>								
I. Por repartición de viajes de agua								
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno			950		1000	5%	AUMENTA	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno			1,350.00		1,350.00	0%	IGUAL	
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.2			0.2	0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Es una realidad social que las carencias de la población cada día son mayores, siendo los gobiernos municipales los primeros en enfrentar el reto de aminorar estas necesidades; la conjugación de esfuerzos entre los entes de los diferentes órdenes de gobierno, permiten que de manera gradual se de atención a las principales carencias de la sociedad.***

***Queda a la vista que aun cuando los recursos puedan incrementarse de un ejercicio a otro, resultaran insuficientes para abatir los rezagos y desigualdades existentes en la sociedad, sin embargo es ahí donde entra en función a una buena administración financiera, siendo esta la parte fundamental para que una institución pública pueda lograr los objetivos, plasmados de inicio en el Plan Municipal de Desarrollo.***

***La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos; la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos es una atribución inherente al ayuntamiento otorgada por mandato constitucional, siendo los responsables de proponer las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, ante la Legislatura Estatal para su aprobación respectiva.***

***En base a esta atribución se formula la presente propuesta de Ley de Ingresos aplicable al Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. en el cual se plasma las actuaciones para la recaudación de los recursos necesarios, que serán aplicados correctamente, constituyendo, en su conjunto la administración financiera municipal, la cual tiene como propósito, generar la información necesaria para la toma de decisiones sobre el uso de los recursos y, planificar la ejecución de los ingresos que percibe, buscando atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2024.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

#### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.***
- Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera.***
- Concientizar a los usuarios y funcionarios públicos sobre el impacto que conlleva la aplicación de las tarifas correctas a los servicios brindados por el H. Ayuntamiento.***

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,779,100.00 (Cien millones setecientos setenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.***

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

***Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2024.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el*

***Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.***

***Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.***

***El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."***

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "***CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y



contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct

▼

2023

▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.***

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad", y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

***Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.***

***En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.***

***En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.***

***En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.***

***Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 100,779,100.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,310,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,730,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	410,000.00
18 Otros Impuestos	170,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>150,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,020,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,450,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	320,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>360,000.00</b>
51 Productos	360,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>120,000.00</b>
61 Aprovechamientos	90,000.00

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	30,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>94,819,100.00</b>
81 Participaciones	31,729,539.95
82 Aportaciones	45,289,241.85
83 Convenios	17,800,318.20
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>



<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.00</b>
--	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 100.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 300.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 1,000.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 40.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 50.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 70.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$0.98</b>	<b>\$1.58</b>	<b>\$2.24</b>	
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$1.06</b>	<b>\$1.72</b>	<b>\$2.51</b>	
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$1.19</b>	<b>\$1.98</b>	<b>\$2.77</b>	
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$1.32</b>	<b>\$2.17</b>	<b>\$3.04</b>	
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$1.45</b>	<b>\$2.38</b>	<b>\$3.30</b>	
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$1.68</b>	<b>\$2.77</b>	<b>\$3.83</b>	
g) 80.01m3	100.00m3	<b>\$1.99</b>	<b>\$3.17</b>	<b>\$4.36</b>	
h) 100.01m3	en adelante	<b>\$2.64</b>	<b>\$3.96</b>	<b>\$5.28</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 40.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 180.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
I. Servicio doméstico	<b>\$ 100.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 300.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 1,000.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 10.00</b>
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>0.50</b>



**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		<b>UMA 2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>0.50</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>3.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>4.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 30.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	

<b>CONCEPTO</b>		
a) Ganado bovino, por cabeza		<b>\$40.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza		<b>\$17.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza		<b>\$10.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza		<b>\$10.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza		<b>\$ 2.00</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:		
<b>CONCEPTO</b>		
a) Ganado bovino, por cabeza		<b>\$ 15.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza		<b>\$15.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza		<b>\$ 7.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza		<b>\$ 7.50</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001		en adelante	12.00

<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>16.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>22.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>24.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>0.10</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>

1990-2024	<b>1.80</b>
1980-1989	<b>1.90</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>5.00</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.25</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>3.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>

4. Vivienda campestre	10.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.25 por cada m2
1,001	10,000	0.20 por cada m2
10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001	en adelante	0.50 por cada m2
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>1.00</b>	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.81
2. Bóveda, por cada una	0.96
3 Gaveta, por cada una	0.81
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50

4. De mármol y otros materiales	3.01
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	9.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.10</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.60</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.60</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.68</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.72</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.31</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.69</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.62</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.31</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.26</b>



X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.41
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Copia fiel del libro de actas -certificada-	1.04
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.50</b>

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.50
100.01	200.00	0.50
200.01	500.00	0.50
500.01	1,000.00	0.25
1,000.01	1,500.00	0.25
1,500.01	5,000.00	0.25
5,000.01	en adelante	0.25

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 58.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.35</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.35</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

## **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>INICIAL</b>	<b>REFRENDO</b>
<b>1.</b> Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías, cibercafés y similares.	<b>\$500.00</b>	<b>\$300.00</b>
<b>2.</b> Minisúper y tiendas de autoservicio y similares	<b>\$700.00</b>	<b>\$500.00</b>
<b>3.</b> Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias	<b>\$1,200.00</b>	<b>\$800.00</b>
<b>4.</b> Hoteles, Moteles y similares	<b>\$1,800.00</b>	<b>\$1,500.00</b>
<b>5.</b> Cadenas comerciales y tienda de autoservicio	<b>\$17,000.00</b>	<b>\$12,000.00</b>
<b>6.</b> Gaseras	<b>\$10,000.00</b>	<b>\$5,000.00</b>
<b>7.</b> Gasolinera	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$7,000.00</b>
<b>8.</b> Antenas de telecomunicaciones	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.26</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.31</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.37</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.15</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin Costo</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.23</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>0.50</b>

	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>0.31</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>0.60</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.60</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>0.08</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>1.78</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>38.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO CTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>15.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>35.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>

<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>25.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>35.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 200.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 125.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>\$ 5.00</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	



a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 7.00
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 10.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 20.00
e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente	\$ 30.00
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por	<b>CUOTA</b>
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	\$ 500.00
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	\$ 500.00
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia de 1 a 5 horas en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas	\$ 2,000.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.60</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>17.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>8.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>

i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.72
v) Placas en el interior del vehículo	1.94
w) Placas sobrepuestas	9.72
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.72
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.67
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.80
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.67
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.67
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.94
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.94
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.94
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.67
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00

<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.89</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>9.72</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>5.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	15.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	15.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	15.00

<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>19.11</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>15.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>20.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**



**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.12</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.




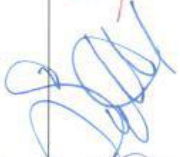

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4876).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Fomentar la transparencia de finanzas sanas de la administración pública municipal.</b>	<b>Difusión permanente en medios electrónicos.</b>	<b>Proporcionar certidumbre jurídica sobre los montos y cuotas establecidas para cada una de las contribuciones.</b>
<b>Reforzar las finanzas públicas del Municipio, en búsqueda de consolidar programas y proyectos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.</b>	<b>Generar eficiencia y eficacia en la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</b>	<b>Incrementar los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, con relación al 2023.</b>

**ANEXO II**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>100,779,100.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>5,960,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,310,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,310,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,020,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,020,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>360,000.00</b>

Productos	Recursos Fiscales	360,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>120,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>94,819,100.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	31,729,539.95
Aportaciones	Recursos Federales	45,289,241.85
Convenios	Recursos Federales	17,800,318.20
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00



Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

### ANEXO III

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Reducción de las Participaciones destinadas al Municipio.	Implementar programas de fomento de pago oportuno de contribuciones, a fin de aumentar la recaudación municipal.
Crisis económica por la que está atravesando el municipio en cuanto a fuentes de empleo ocasiona que el poder adquisitivo de las familias sea escaso, impidiendo el pago oportuno de sus obligaciones.	Acuerdos administrativos para la condonación de multas y recargos en tramites extemporáneos que benefician la economía de la población.
Incertidumbre y credibilidad de la población hacia el buen uso y manejo de los recursos adquiridos por concepto de recaudación tributaria.	Crear programa de difusión en medios electrónicos en la cual se muestre la aplicación de los recursos recaudados.







## ANEXO V

### COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024				OBSERVACIONES	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
La tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
a funciones de teatro y circ	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	50%			50%			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	75%			75%			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	100%			100%			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	100%			100%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	100%			100%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	100%			100%			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	75%			75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años	70%			70%			0%	IGUAL	
predios rústicos de propiedad privada									
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	88%	3.50		88%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
predios rústicos de ejidales									
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	88%	3.50		88%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa de este impuesto será de	1.5%			1.5%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2%			2%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso inferior a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de interés social aquella cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vivienda de interés popular aquella cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL	

II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL
III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL
suministro de agua potable								
a) Doméstica			40.00			40.00	0%	IGUAL
b) Comercial			50.00			50.00	0%	IGUAL
c) Industrial			70.00			70.00	0%	IGUAL
servicio medido								
a) 0.01m3 a 20.00m3	0.98	1.58	2.24	0.98	1.58	2.24	0%	IGUAL
b) 20.01m3 a 30.00m3	1.06	1.72	2.51	1.06	1.72	2.51	0%	IGUAL
c) 30.01m3 a 40.00m3	1.19	1.98	2.77	1.19	1.98	2.77	0%	IGUAL
d) 40.01m3 a 50.00m3	1.32	2.17	3.04	1.32	2.17	3.04	0%	IGUAL
e) 50.01m3 a 60.00m3	1.45	2.38	3.30	1.45	2.38	3.30	0%	IGUAL
f) 60.01m3 a 80.00m3	1.68	2.77	3.83	1.68	2.77	3.83	0%	IGUAL
g) 80.01m3 a 100.00m3	1.99	3.17	4.36	1.99	3.17	4.36	0%	IGUAL
h) 100.01m3 a en adelante	2.64	3.96	5.28	2.64	3.96	5.28	0%	IGUAL
Los pensionados, jubilados... recibirán un descuento	50%			50%			0%	IGUAL
fraccionamientos nuevos								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			90.00			90.00	0%	IGUAL
b) Por lote fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			130.00			130.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			180.00			180.00	0%	IGUAL
La solicitud por conexión								
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL
II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL
III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL
Por la desobediencia el infractor, una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL
conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
Por recolección de basura								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.50			2.50		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		0.50			0.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>								
I. En materia de inhumaciones:		<b>CHICA UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>		<b>CHICA UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			3.00			3.00	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			0.50			0.50	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado			2.00			2.00	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional			3.00			3.00	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional			4.00			4.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Los servicios por degüello								
a) Ganado bovino, por cabeza			36.00			36.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			30.00			30.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL
El personal externo		1.00			1.00		0%	IGUAL
Prácticas en un lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino, por cabeza			40.00			40.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza			2.00			2.00	0%	IGUAL

Por servicio de uso de corral por día								
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL
Ganado que venga caído	50%			50%			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>								
Por las licencias de construcción								
1. Para casa habitación:	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL
2. Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	20.00			20.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	24.00			24.00			0%	IGUAL
3. Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción		doble			doble		0%	IGUAL
a) autoconstrucción un cuarto o pieza		0.10			0.10		0%	IGUAL
permiso para construir hasta 30 m2 sin presentar planos		30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	50%			50%			0%	IGUAL
en ningún caso el cobro será menor a		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL
d) La inspección de obras será		sin costo			sin costo		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año								
1990-2021		1.80			1.80		0%	IGUAL
1980-1989		1.90			1.90		0%	IGUAL
1970-1979		2.00			2.00		0%	IGUAL
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL
1959 y anteriores		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás		6.00			6.00		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará	75%			75%			0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones		2.80			2.80		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		sin costo			sin costo		0%	IGUAL
colocar la banda de obra, ... se cobrará una sanción		3.00			3.00		0%	IGUAL
IV. Por registro como director		3.00			3.00		0%	IGUAL
refrendo anual		2.00			2.00		0%	IGUAL

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones		0.50		0.50		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad		5.00		5.00		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, menor a 10 mil m2		0.25		0.25		0%	IGUAL
Por el excedente de m2		0.10		0.10		0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios		0.10		0.10		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios		0.50		0.50		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		3.00		3.00		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50		1.50		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00		6.00		0%	IGUAL
XI. Por el permiso temporal							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00		5.00		0%	IGUAL
b) De grava conformada		4.00		4.00		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00		5.00		0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00		4.00		0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.00		2.00		0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I. Habitacional:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio							
1. Interés social o popular y popular		4.00		4.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media		8.00		8.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial		10.00		10.00		0%	IGUAL
4. Vivienda campestre		10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales							
1. Interés social o popular y popular		4.00		4.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media		10.00		10.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>II. Mixto, comercial y de servicios</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio							
1. Deportes, recreación, servicios		10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud		10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales							
1. Deportes, recreación, servicios		10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud		10.00		10.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas		15.00		15.00		0%	IGUAL
4. Bares, cantinas		15.00		15.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres		15.00		15.00		0%	IGUAL
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo</b>							
De 1 hasta 1,000		0.25		0.25		0%	IGUAL
De 1,001 hasta 10,000		0.20		0.20		0%	IGUAL
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		0.50		0.50		0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00		1.00		0%	IGUAL
donación sobre la superficie total del predio	10%			10%		0%	IGUAL
<b>Permisos para construir en cementerios</b>							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		0.81		0.81		0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una		0.96		0.96		0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una		0.81		0.81		0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		0.81		0.81		0%	IGUAL
2. De cantera		1.50		1.50		0%	IGUAL
3. De granito		1.50		1.50		0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales		3.01		3.01		0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72		0.72		0%	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		9.62		9.62		0%	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							



I. La expedición de permiso para circular sin placas, max 30 días		4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Permiso para circular sin placas, max 30 días, segunda personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida		2.00		2.00		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción		1.50		1.50		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios 2x3m un espacio mayor, pagará las medidas sobrepasadas		4.00		4.00		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		0.50		0.50		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes		0.50		0.50		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa		4.00		4.00		0%	IGUAL
X. Ppara manejar vehículos motorizados, + 16 años, 3 meses		5.00		5.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		150.00		150.00		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		200.00		200.00		0%	IGUAL
c) En días festivos		300.00		300.00		0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		400.00		400.00		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		500.00		500.00		0%	IGUAL
c) En días festivos		750.00		750.00		0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio							
V. Por la expedición de certificación de actas		50.00		50.00		0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil		60.00		60.00		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		30.00		30.00		0%	IGUAL
VIII. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación		25.00		25.00		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil, .. extranjero		40.00		40.00		0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
Servicios con carácter urgente costará el		doble		doble		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios						0%	IGUAL
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
La cuota mensual será de 2.5x3 m		3.50		3.50		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
la tarifa siguiente por ml canalizando en área urbana pavimentada							
De 1 hasta 100.00		0.50		0.50		0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00		0.50		0.50		0%	IGUAL
De 200.01 hasta 500.00		0.50		0.50		0%	IGUAL
De 500.01 hasta 1,000.00		0.25		0.25		0%	IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00		0.25		0.25		0%	IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.25		0.25		0%	IGUAL
De 5,000.01 en adelante		0.25		0.25		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		2.00		2.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00		3.00		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL

XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL
un depósito en efectivo o cheque certificado			5,000.00			58.00	1%	AUMENTA
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			30.00			0.35	1%	AUMENTA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			30.00			0.35	1%	AUMENTA
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>		INICIAL	REFRENDO		INICIAL	REFRENDO		
1. Restaurant, fondas, taquerías y similares, misceláneas, ...		500.00	200.00		500.00	200.00	0%	IGUAL
2. Minisúper y tiendas de autoservicio y similares		700.00	500.00		700.00	500.00	0%	IGUAL
3. Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias		1,200.00	800.00		1,200.00	800.00	0%	IGUAL
4. Hoteles, Moteles y similares		1,800.00	1,500.00		1,800.00	1,500.00	0%	IGUAL
5. Cadenas comerciales y tienda de autoservicio					17,000.00	12,000.00	100%	nuevo
6. Gaseras					10,000.00	5,000.00	100%	nuevo
7. Gasolinera					20,000.00	7,000.00	100%	nuevo
8. Antenas de telecomunicaciones					20,000.00	10,000.00	100%	nuevo
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una			25.00			25.00	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			30.00			30.00	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, ...			35.00			35.00	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas			14.00			14.00	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos conforme a la Ley de Transparencia								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
Los avalúos catastrales se cobrarán								
De 1 hasta 100,000	1.50	al millar			1.50	al millar	0%	IGUAL
De 100,001 en adelante	2.00	al millar			2.00	al millar	0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de		4.23				4.23	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de reg. en padrón (x predio):		0.50				0.50	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (x predio):			28.00			28.00	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.50				0.50	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50				0.50	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo				sin costo	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.60				0.60	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:		0.60				0.60	0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		0.08				0.08	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		1.78				1.78	0%	IGUAL
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados		4.00				4.00	0%	IGUAL

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones		10.00			10.00		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público		38.00			38.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0%	IGUAL
solicitar el servicio de reparación de sus luminarias		2.00			2.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		15.00			15.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00			15.00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		35.00			35.00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		5.00			5.00		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		25.00			25.00		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		15.00			15.00		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		35.00			35.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>								
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.								
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			200.00					
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			125.00					

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00						
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados			4.00						
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados			7.00						
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados			10.00						
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados			20.00						
e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente			30.00						
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por									
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal			300.00						
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal			300.00						
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas			2,000.00						
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Código Fiscal del Estado								0%	IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			0.60			0.60		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo								0%	IGUAL
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape			5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad			17.00			17.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			8.00			8.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito			4.00			4.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u			3.00			3.00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo			3.00			3.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible			3.00			3.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas			7.00			7.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación			7.00			7.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia			7.00			7.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo			3.00			3.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido			3.00			3.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila			3.00			3.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.			2.00			2.00		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa			20.00			20.00		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa			25.00			25.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa			30.00			30.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u			3.00			3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente			10.00			10.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo			2.00			2.00		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas			10.00			10.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno			3.00			3.00		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor			10.00			10.00		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto			10.00			10.00		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito			5.00			5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido			3.00			3.00		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público			2.00			2.00		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero			4.00			4.00		0%	IGUAL

ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		7.00			7.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	lo dispuesto por dicha ley				lo dispuest o por dicha ley		0%	IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro</b>	lo dispuesto por dicha ley				lo dispuest o por dicha ley		0%	IGUAL	
<b>* Infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
a) Los comerciantes semifijos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas de Ecología</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		doble			doble		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		doble			doble		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		15.00			15.00		0%	IGUAL	

4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
Los propietarios de torres habitacionales, comercio, servicios e industria		0.10			0.12		1%	AUMENTA	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*



**Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Santa María del Rio, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de**

**Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.**
- **Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 178'500,000.00 (ciento setenta y ocho millones quinientos mil de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las**

**participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.”**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

- En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
- Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
- Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
- Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.***

***Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:***

***a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).***

b) **El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

c) **En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**



*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se

tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal **2024** el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santa María del Río, S.L.P.</b>
---

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>178,500,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>9,000,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	8,800,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	200,000.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>7,600,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	7,150,000.00
44	Otros Derechos	450,000.00
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>600,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	600,000.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,800,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	1,800,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>159,500,000.00</b>
81	Participaciones	76,500,000.00
82	Aportaciones	81,000,000.00
83	Convenios	2,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.98</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.30</b>
<b>b)</b> Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.16</b>
<b>c)</b> Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.98</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.66</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.97</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.11 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.35 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.11 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.35 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.50 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.50 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>22.68</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>33.48</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	\$ 50.35
I. II Servicio doméstico sin medidor	\$122.40
II. Servicio comercial con medidor	\$ 100.80
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor	\$222.50
III. Servicio industrial	\$ 336.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 36.72
b) Comercial	\$ 144.66
c) Industrial	\$ 155.79

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.55	\$ 3.11	\$ 5.56
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.89	\$ 4.22	\$ 5.56
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.89	\$ 5.56	\$ 7.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 4.45	\$ 5.56	\$ 7.56
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 4.45	\$ 5.56	\$ 8.45
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.45	\$ 7.00	\$ 8.45
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 5.78	\$ 8.45	\$ 9.97
h) 100.01m3	en adelante	\$ 7.34	\$ 9.90	\$ 11.02



Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 155.79</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 222.56</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 333.84</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$55.64</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
--	------------

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.66</b>
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	<b>3.18</b>
Por la solicitud de cancelación de agua potable	<b>3.18</b>
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	<b>2.12</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de **\$ 0.73** por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$5.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	<b>Cuota</b>
a) Doméstico y residencial	\$ 5.56
b) Comercio y de servicios	\$ 16.69
c) Industrial	\$ 144.66

**ARTÍCULO 17°** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de **\$ 63.00**.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	<b>UMA</b>
a) Corte de pavimento	3.18
b) Excavación de tierra	3.18
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	4.24

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>4.97</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.21</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>Actual</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>8.64</b>	<b>14.04</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>8.64</b>	<b>9.72</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>8.64</b>	<b>9.72</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.48</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.73</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>2.61</b>
d) Certificación de permisos		<b>4.97</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.73</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>6.21</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>8.64</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.08</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.86</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.65</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.65</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.21</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 5.40</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.32 por canal</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.32 por canal</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.11 por canal</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.11 por canal</b>

e) Aves de corral, por cabeza	0.055 por kilo
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.055 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	0.055 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	0.055 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.055 por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.</b>	<b>CUOTA</b>
a) Registro de Fierro.	\$103.91
b) Refrendo de Fierro.	\$103.91

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a). - Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

**UMA**

Considerados bajo la siguiente clasificación

**HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) sin incluir centro histórico

**2.16**

b) centro histórico

**2.75**

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.

**2.16**

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.

**COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.

**2.16**

2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.

**2.75**

**INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.

**1.84**

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.

**1.84**

#### **EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros. **1.19**

#### **INSTALACIONES DIVERSAS**

1.- Albercas **3.24**

2.- instalaciones diversas. **3.24**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **237.60 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 55.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad **39.96 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **21.60 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **12.96 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **28.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **57.24 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **437.40 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **113.40 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **55.00 UMA** y **3.24 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **432.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **5.94 UMA** por metro cuadrado

c). - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **2.16 UMA** por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el instituto Municipal de planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **2.70 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **6.48 UMA**.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **2.16 UMA**.

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **1.20 UMA**.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **1.18 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **4.32 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **11.88 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **22.68 UMA** por inscripción; y de **33.24 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **6.48 UMA**  
Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.54 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **5.40 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**a)** Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **5.40 U.M.A.**

**b)** Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

**1.** Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **1.84 U.M.A.**, por cada una.

**2.** Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **1.84 U.M.A.**

El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0097</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.022</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.076</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.086</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.086</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.097</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.097</b>

**d)** Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.021</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.021</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.021</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.032</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.032</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.032</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.032</b>

**e)** Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>110.16</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>110.16</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>110.16</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>218.16</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>218.16</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>218.16</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>218.16</b>

**f)** Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10 %** a valor actualizado de su licencia de su registro.

**g)** Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **6.48 U.M.A.**

**h)** Por registro de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.010</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.065</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.032</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.043</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.043</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.054</b>

**i)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.032 U.M.A.**



j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **6.48 U.M.A.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m2 de terreno por predio **6.21**
- b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **11.88**
- c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio **14.58**

Para predios individuales:

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **1.87**
- b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **11.88**
- c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **14.58**

**II. Mixto, comercial y de servicio:**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

- a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **14.58**
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **18.90**

**III. Para predios individuales:**

- a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **14.58**
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **18.90**
- c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones **14.58**
- d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales **21.60**
- e) Gasolineras y talleres en general **21.60**

**IV. Industria**

Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada **44.28**

**V. Instalaciones especiales e infraestructura**

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio **874.80 UMA**

**VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: U.M.A. / M2**

1.0	A	1,000.00	<b>0.043</b>
1,001.00	A	10,000.00	<b>0.064</b>
10,001.00	A	1,000,000.00	<b>0.130</b>
1.000,001.00		EN ADELANTE	<b>0.310</b>

**VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 1.37 U.M.A.**

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.87</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.48</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>3.73</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.87</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>6.21</b>
<b>3. De granito</b>	<b>7.45</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>8.64</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>8.64</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
<b>1. Fosa por cada una</b>	<b>1.87</b>
<b>2. Bóveda por cada una</b>	<b>2.48</b>
<b>3. Gaveta por cada una</b>	<b>3.73</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.87</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>6.21</b>
<b>3. De granito</b>	<b>7.45</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>8.64</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.</b>	<b>8.64</b>
<b>6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :</b>	<b>21.45</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:</b>	<b>3.24</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:</b>	<b>3.24</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:</b>	<b>9.72</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:</b>	<b>5.40</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.24</b>

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>87.48</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.48</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>7.35</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	<b>6.48</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.24</b>
<b>XII.</b> Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	<b>6.48</b>
<b>XIII.</b> por retiro de escombros o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	<b>14.04</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>I.I Boleta de nacimiento o defunción</b>	<b>0.30</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.60</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.73</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles en la oficina.	<b>4.58</b>
<b>c)</b> En días festivos en oficina.	<b>8.88</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.97</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.88</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.88</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>11.47</b>
<b>VI.</b> Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	<b>3.73</b>
<b>VII.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.91</b>
<b>VIII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.75</b>
<b>IX.</b> Búsqueda de datos	<b>0.44</b>
<b>X.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>1.49</b>

<b>XI.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.47</b>
<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIV.</b> Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	<b>5.07</b>
<b>XV.</b> Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	<b>8.54</b>
<b>XVI.</b> Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.	<b>1.62</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I.** Particulares por cajón para un vehículo anual. **10.08 U.M.A**
- II.** Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual **14.04 U.M.A.**
- III.** Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **14.04 U.M.A.**

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **1.29 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar

y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>15.33 millar</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.93 por día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.98 mensual</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada decena	<b>3.24</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.51</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.51</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.54</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XX.</b> Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	<b>4.64</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual ( semestral)	<b>5.83</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.32</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.70</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.78</b>

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>UMA</b></p> <p><b>66.00</b></p>
<p>Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a:</p> <p>Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>	<p><b>1674.00</b></p>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

## **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Deberán cubrirse los derechos equivalentes a un refrendo anual correspondiente al giro comercial; excepto en el caso de cesión de los derechos de la licencia entre conyugues o ascendientes y descendientes.

- Por el cambio de titular de la licencia
- Por el cambio de actividad/ giro comercial
- Por el cambio de domicilio
- Duplicado de licencias (permisos especiales en caso de robo, perdida o extravió)
- Constancias
- Licencias temporales (por un lapso no mayor de 30 días naturales)

**II.-** Permisos para venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares se cobrará lo equivalente a \$ **11,340.00** por evento.

Permiso para eventos, fiestas, reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA se cobrará lo equivalente a \$ **680.40** por evento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en UMAS.

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>INICIAL</b>	<b>REFRENDO</b>
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	108.00	30.24
BAÑOS PUBLICOS	108.00	30.24
BILLARES	84.00	23.76
CERVECERIAS	108.00	30.24
PULQUERIAS	108.00	30.24
DEPOSITOS	108.00	30.24
MINISUPER	55.00	15.12
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAJONES	55.00	15.12
SUPER MERCADO	68.00	15.12
RESTAURANTE	84.00	23.76
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	76.00	21.60
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	84.00	23.76
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	84.00	23.76

- 1.- Cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
- 2.- Duplicado de licencia (robo, perdida o extravió).
- 3.- Constancia de licencia de funcionamiento.
- 4.- Licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
- 5.- Traspaso de licencias de funcionamiento.
- 6.- En caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelará y tendrá que tramitarla nuevamente.

**ARTÍCULO 35.** El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

<b>I.- Centros Comerciales</b> (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	<b>27.00</b>
<b>II.- Tiendas de materiales:</b> (plomiería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	<b>10.80</b>
<b>III.- Tiendas de</b> (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	<b>10.80</b>
<b>IV.- Oficinas :</b> (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	<b>57.83</b>
<b>V.- Tiendas de Servicios Básicos:</b> (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	<b>10.80</b>
<b>VI.- Talleres de Servicio:</b> (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	<b>10.80</b>
<b>VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper</b>	<b>37.80</b>
<b>VIII.- Establecimientos con venta de alimentos:</b> ( Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	<b>12.96</b>
<b>IX.- Salones de Fiestas,</b> (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	<b>55.08-109.08</b>
<b>X.- Restaurantes</b>	<b>17.28-109.08</b>
<b>XI.- Establecimientos de Artesanías</b>	<b>29.48</b>

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.

II.- Permisos temporales, ocupación en la vía pública,

- 1.- Fiestas patronales.
- 2.- Eventos especiales.
- 3.- Otros no previstos.

Se cobrará de 4.80 a 17.20 UMAS por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

- 1.- De 1.20 a 4.06 UMAS de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.
- 2.- Para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.

**ARTÍCULO 36.** Por Arrendamiento de inmuebles y explotación de bienes públicos, de locales y espacios físicos. Y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas.

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.	<b>UMA</b>
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.	<b>5.71</b>
1.- Para local grande.	<b>5.00</b>
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente ( local interior, exterior y exterior chico).	<b>3.57</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**



**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
<b>I.</b>	Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	<b>0.0076</b>
<b>II.</b>	Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	<b>0.010</b>
<b>III.</b>	Actas de cabildo, por foja	<b>0.010</b>
<b>IV.</b>	Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
<b>V.</b>	Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.051</b>
<b>VI.</b>	Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta de identidad, carta de origen y vecindad, cada una	<b>0.051</b>
<b>VII.</b>	Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VIII.</b>	Cartas de no propiedad	<b>0.54</b>
<b>IX.</b>	Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>X.</b>	a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>XI.</b>	b) Información entregada en disco compacto	<b>GRATUITA</b>
<b>XII.</b>	c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>GRATUITA</b>
<b>XIII.</b>	Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	<b>0.87</b>
<b>XIV.</b>	Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	<b>0.060</b>
<b>XV.</b>	Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	<b>3.62</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.96</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.60</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>U.M.A 5.59</b>
<b>II. Certificación se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>U.M.A</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				<b>1.87</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>4.36</b>
c) Carta de alineamiento.				<b>4.97</b>
d) copia de plano de manzana o región catastral ( por cada uno )				<b>1.87</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>U.M.A</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2				<b>8.07</b>
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				<b>10.80</b>
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2				<b>0.18</b>
d) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>4.97</b>
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				<b>22.68</b>
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				<b>10.80</b>
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea				<b>4.97</b>

<b>h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara</b>	<b>11.88</b>
<b>1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara</b>	<b>15.12</b>
<b>IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara</b>	<b>5.59</b>
<b>V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara</b>	<b>3.11</b>
<b>VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	<b>1.30</b>
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	<b>77.11</b>
<b>La tarifa mínima de avaluó será de</b>	<b>3.91</b>
<b>VII. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	<b>0.87</b>
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	<b>0.011</b>
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	<b>0.029</b>
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	<b>0.91</b>
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	<b>0.94</b>
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	<b>4.22</b>
g) Copias de expediente catastral por foja	<b>0.45</b>
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	<b>2.41</b>
i) Cancelación de traslados de dominio	<b>3.50</b>
j) Solicitud de traslado de dominio	<b>2.41</b>
k) Búsqueda de expediente catastral	<b>0.45</b>
l) Fusión de predios	<b>7.23</b>
m) División de predios	<b>12.05</b>
n) Multa por concepto de traslado de dominio.	<b>8.43</b>
o) Por autorización de subdivisión por lote.	<b>8.43</b>
p) Por autorización de fusión de predios.	<b>7.83</b>
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.	<b>5.42</b>
r) Por cancelación de expediente catastral.	<b>7.83</b>
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.	<b>9.04</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 39.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>2.82</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>1.83</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>U.M.A.</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>GRATUITO</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.88</b>
Por traslado, más	<b>2.16</b>
Por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>41.91</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación	<b>3.64</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>22.68</b>
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.40</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>17.28</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.24</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>6.48</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.48</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>3.24</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>4.32</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.40</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>33.48</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>33.48</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>44.28</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>44.28</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>44.28</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>22.68</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>22.68</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>11.88</b>

<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>44.28</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>55.08</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>28.08</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>22.68</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>55.08</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>55.08</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 42.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>11.88</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>22.68</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.75</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente ( local exterior, interior y exterior chico)	<b>2.57</b>
<b>II.</b> Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>13.51</b>
<b>III.</b> Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>7.15</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.032</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	1.24
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	1.24
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	7.45
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	7.15
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	4.29
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	2.68
4. En el resto de la zona urbana	1.43
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	25.94
2. En días ordinarios, por puesto	13.51
VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará Según la tabla:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Para local de venta de productos cárnicos	58.26
b) Para local grande	52.00
c) Para el resto de locales	44.59
d) Para local e isla chica	38.37
e) Local semifijo	33.40

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 45.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
--	------------

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	<b>1.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>U.M.A.</b>
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.20</b>
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	<b>5.40</b>
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>6.40</b>
4.	Documentos alterados o falsificados	<b>22.50</b>
5.	Falta de licencia	<b>5.50</b>
6.	Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.40</b>
7.	Falta de tarjeta de circulación	<b>8.60</b>
8.	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6.40</b>
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>2.16</b>
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>22.60</b>
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	<b>13.60</b>
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>11.80</b>

13.	Permiso falsificado en menor de edad	6.40
14.	Falta de placas en remolque	5.40
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5.40
15 bis	Falta de una o dos placas	5.60
16.	Placas con adherencias.	3.20
17.	Placas en el interior del vehículo.	7.50
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.20
19.	Placas soldadas o remachadas.	5.40
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello.	3.20
21.	Portar placas falsificadas.	33.40
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	55.00
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	22.60
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	23.90
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	22.60
26.	Portar placas vencidas.	5.40
27.	No contar con cinturón de seguridad.	3.20
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	3.20
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos Especiales en asiento posterior.	11.80
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.	5.40
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin	22.60
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	22.60
33.	Falta de parabrisas o medallón.	6.40
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	6.40
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.40
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.40
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.20
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.20
39.	Falta del lateral izquierdo.	4.30
40.	Falta del retrovisor interior.	5.40
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del	5.40
42.	Falta de cuartos o reflejantes.	5.40
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de	9.70
44.	Falta de luces direccionales	5.40
45.	Falta de luces en el remoque	11.80
46.	Falta de luces intermitente	6.40
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	5.40
48.	Falta de luz parcial o total	5.40
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	5.40
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbré o molesten a	9.70
51.	Luz excesiva o faros desviados	6.40
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	11.80
53.	Estacionarse a la banqueta	11.80
54.	Portar luces de estrobo sin autorización	11.80
55.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	22.60
56.	Abandono de vehículo por accidente	11.80
57.	Abandono de víctimas por accidente	55.00
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	23.90
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	35.40
60.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	46.40
61.	Chocar y abandonar el pasaje	33.40
62.	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.20
63.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	22.60
64.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	17.20
65.	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	9.70
66.	Amenazas al Agente de Tránsito	33.40
67.	Circular dos o más en forma paralela	4.30
68.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	2.10

69.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	4.30
70.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	4.30
71.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	4.30
72.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	2.10
73.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	6.40
74.	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado	4.30
75.	Sujetarse a vehículos en movimiento	4.30
76.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	4.30
77.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.10
78.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	4.30
79.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	11.80
80.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	6.40
81.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado	4.30
82.	No usar casco protector en conductor o acompañante.	4.30
83.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	6.40
84.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	11.80
85.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	11.80
86.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	6.40
87.	Carga o descarga fuera del horario establecido	6.40
88.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	17.20
89.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	4.30
90.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	11.80
91.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	17.20
92.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	6.40
93.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.40
94.	Transportar carga a granel descubierta.	3.20
95.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	17.20
96.	Abandonar vehículo en la vía pública	7.50
97.	Circular en sentido contrario	5.40
98.	Circular a exceso de velocidad	8.60
99.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
100.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.40
101.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de	4.30
102.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al	5.40
103.	Circular con personas en estribo	5.40
104.	Circular con puertas abiertas	5.40
105.	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y	33.40
106.	Circular con velocidad inmoderada	11.80
107.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso	28.00
108.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos	5.40
109.	Circular por carril contrario para rebasar.	5.40
110.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.40
111.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.40
112.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.40
113.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	6.40
114.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	6.40
115.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	6.40
116.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	6.40
117.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.40
118.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el	5.40
119.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.40
120.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	11.80
121.	Intento de fuga.	14.00



122.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones	11.80
123.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	11.80
124.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	11.80
125.	Por rebasar en línea continua	6.40
126.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	6.40
127.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	6.40
128.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	6.40
129.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	5.40
130.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.30
131.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.40
132.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.40
133.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.40
134.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	7.50
135.	Falta de precaución en vía principal.	6.40
136.	Falta de precaución en vía de preferencia	5.40
137.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	22.60
138.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	33.48
139.	Manejar en estado de ebriedad	58.30
140.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.40
141.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.40
142.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	5.40
143.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.40
144.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	5.40
145.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	11.80
146.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	6.40
147.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	3.20
148.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.40
149.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	5.40
150.	Obstruir bahía o parada de camiones	6.40
151.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.40
152.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.	22.60
153.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.40
154.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.40
155.	A menos de tres metros de la esquina	5.40
156.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	6.40
157.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de Personas con discapacidad	28.00
158.	En doble fila	6.40
159.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	11.80
160.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.30
161.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.30
162.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.30
163.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo Delimitadas por la Autoridad de Tránsito	4.30
164.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.30
165.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	11.80
166.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.	5.40
167.	Estacionarse en retorno	12.50

168.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	6.48
169.	Estacionarse fuera del límite permitido	4.30
170.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.	4.30
171.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	6.40
172.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.30
173.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	4.30
174.	Frente a entrada a cocheras	6.40
175.	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6.40
176.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	6.40
177.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	6.40
178.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	6.40
179.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	6.40
180.	Dañar, destruir las señales de tránsito	22.60
181.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	6.40
182.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	11.80
183.	No obedecer semáforo en luz roja	5.40
184.	No obedecer señal de alto	5.40
185.	No obedecer señal de altura libre restringida.	22.60
186.	No obedecer señal de seda el paso	4.30
187.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.30
188.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	55.00
189.	No obedecer señal de rebase prohibido	6.40
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.30
191.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.30
192.	No obedecer señalamiento restrictivo	4.30
193.	Escape abierto	5.40
194.	Exceso de humo en el escape	5.40
195.	Falta de escape	5.40
196.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5.40
197.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	8.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviese prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66, 136, 137 Y 138.**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
----------	-----

Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **III.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 50.** Se aplicarán las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.16</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4885).



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de contribuciones	Incrementar en un 10 % la recaudación de los impuestos y derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar programas para la verificación de cumplimiento de pago de las contribuciones.</li> <li>- Implementar acciones de supervisión para todas las direcciones y departamentos que se encargan de la generación de ingresos municipales.</li> <li>- Implementar programas de descuentos y promociones para atraer a los contribuyentes a que realicen el pago de sus contribuciones.</li> </ul>

**ANEXO II**

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	95,500,000.00	98,365,000.00
A. Impuestos	9,000,000.00	9,270,000.00

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,600,000.00	7,828,000.00
E. Productos	600,000.00	618,000.00
F. Aprovechamientos	1,800,000.00	1,854,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	76,500,000.00	78,795,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>83,000,000.00</b>	<b>85,490,000.00</b>
A. Aportaciones	81,000,000.00	83,430,000.00
B. Convenios	2,000,000.00	2,060,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>178,500,000.00</b>	<b>183,855,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	95,500,000.00	98,365,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	83,000,000.00	85,490,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>178,500,000.00</b>	<b>183,855,000.00</b>

**ANEXO III**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2022	2023
--------------	------	------

<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	83,264,969.01	86,110,000.00
A. Impuestos	6,685,971.19	7,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,756,810.66	9,950,000.00
E. Productos	579,600.00	675,000.00
F. Aprovechamientos	534,634.41	785,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	29,576.99	-
H. Participaciones	65,678,375.76	67,450,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	64,786,255.73	67,700,000.00
A. Aportaciones	64,786,055.73	65,700,000.00
B. Convenios	200.00	2,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	148,051,224.74	153,810,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	83,264,969.01	86,110,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	64,786,255.73	67,700,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	148,051,224.74	153,810,000.00

### ANEXO IV

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Ingreso Estimado
<b>Total</b>			<b>178,500,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>9,000,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,800,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14	Impuestos al comercio exterior		-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16	Impuestos Ecológicos		-
17	Accesorios	Recursos Fiscales	200,000.00
18	Otros Impuestos		-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22	Cuotas para el Seguro Social		-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25	Accesorios		-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>-</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	-
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>7,600,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42	Derechos a los hidrocarburos		-
43	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7,150,000.00
44	Otros Derechos	Recursos Fiscales	450,000.00

45	Accesorios		-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5</b>	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>600,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	600,000.00
52	Productos de capital		
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,800,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	1,800,000.00
62	Aprovechamientos de capital		-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>159,500,000.00</b>
81	Participaciones	Recursos Federales	76,500,000.00
82	Aportaciones	Recursos Federales	81,000,000.00
83	Convenios	Recursos Federales	2,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-
92	Transferencias al Resto del Sector Público		-
93	Subsidios y Subvenciones		-
94	Ayudas sociales		-
95	Pensiones y Jubilaciones		-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01	Endeudamiento interno		-





Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL
<b>* Predial</b>								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.62			0.65			5%	AUMENTA
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.93			0.98			5%	AUMENTA
Predios no cercados	1.24			1.30			5%	AUMENTA
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.	1.1			1.16			5%	AUMENTA
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios ubicados en la zona industrial	1.24			1.30			5%	AUMENTA
d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.93			0.98			5%	AUMENTA
Predios de propiedad ejidal	0.63			0.66			5%	AUMENTA
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.97			5.22		5%	AUMENTA
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.48		50.00%	2.60		5%	AUMENTA
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.11		3.27%	3.27		5%	AUMENTA
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.73		75.00%	3.92		5%	AUMENTA
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	4.35		87.50%	4.57		5%	AUMENTA
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.97		100.00%	5.22		5%	AUMENTA
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.48		50.00%	2.6		5%	AUMENTA
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.11		62.50%	3.27		5%	AUMENTA
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.73		75.00%	3.92		5%	AUMENTA
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	4.35		87.50%	4.57		5%	AUMENTA
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.97		100.00%	5.22		5%	AUMENTA
<b>* Plusvalía</b>								
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.5			5.78		5%	AUMENTA
para interes social se deducirá		16.5			16.5		0%	IGUAL



y del impuesto a pagar se deducirá		50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		22.68			23.81			5%	AUMENTA
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		33.48			35.15			5%	AUMENTA
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>Contratación del servicios de agua</b>									
Servicio doméstico con medidor			47.95			50.35		5%	AUMENTA
Servicio doméstico sin medidor			116.6			122.43		5%	AUMENTA
Servicio comercial con medidor			96.04			100.84		5%	AUMENTA
Servicio comercial cuota fija sin medidor			212			222.6		5%	AUMENTA
Servicio industrial			320			336		5%	AUMENTA
<b>Cuotas mensuales por suministro cuota fija</b>									
Domestica			34.98			36.73		5%	AUMENTA
Comercial			137.8			144.69		5%	AUMENTA
Industrial			148.4			155.82		5%	AUMENTA
El suministro de agua potable DOMESTICO mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>								
a) 0.01m3	20.00m3		\$1.48			\$1.55		5%	AUMENTA
b) 20.01m3	30.00m3		\$2.75			\$2.89		5%	AUMENTA
c) 30.01m3	40.00m3		\$2.75			\$2.89		5%	AUMENTA
d) 40.01m3	50.00m3		\$4.24			\$4.45		5%	AUMENTA
e) 50.01m3	60.00m3		\$4.24			\$4.45		5%	AUMENTA
f) 60.01m3	80.00m3		\$4.24			\$4.45		5%	AUMENTA
g) 80.01m3	100.00m3		\$5.51			\$5.80		5%	AUMENTA
h) 100.01m3	en adelante		\$6.99			\$7.34		5%	AUMENTA
El suministro de agua potable COMERCIAL mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>								
a) 0.01m3	20.00m3		\$2.96			\$3.11		5%	AUMENTA
b) 20.01m3	30.00m3		\$4.02			\$4.22		5%	AUMENTA
c) 30.01m3	40.00m3		\$5.30			\$5.57		5%	AUMENTA
d) 40.01m3	50.00m3		\$5.30			\$5.57		5%	AUMENTA

e)	50.01m3	60.00m3			\$5.30			\$5.57	5%	AUMENTA
f)	60.01m3	80.00m3			\$6.67			\$7.00	5%	AUMENTA
g)	80.01m3	100.00m3			\$8.05			\$8.45	5%	AUMENTA
h)	100.01m3	en adelante			\$9.43			\$9.90	5%	AUMENTA
El suministro de agua potable INDUSTRIAL mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:										
DESDE		HASTA								
a)	0.01m3	20.00m3			\$5.30			\$5.57	5%	AUMENTA
b)	20.01m3	30.00m3			\$5.30			\$5.57	5%	AUMENTA
c)	30.01m3	40.00m3			\$6.67			\$7.00	5%	AUMENTA
d)	40.01m3	50.00m3			\$7.20			\$7.56	5%	AUMENTA
e)	50.01m3	60.00m3			\$8.05			\$8.45	5%	AUMENTA
f)	60.01m3	80.00m3			\$8.05			\$8.45	5%	AUMENTA
g)	80.01m3	100.00m3			\$9.50			\$9.98	5%	AUMENTA
h)	100.01m3	en adelante			\$10.50			\$11.03	5%	AUMENTA
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.										
El pago será de : CUOTA										
Por lote en fraccionamientos de interés social					\$148.40			\$155.82	5%	AUMENTA
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva					\$212.00			\$222.60	5%	AUMENTA
Por los demás tipos de lotes					\$318.00			\$333.90	5%	AUMENTA
costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.										
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una					\$53.00			\$55.65	5%	AUMENTA
Conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal										
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.					11.66		12.24		5%	AUMENTA
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable					3.18		3.34		5%	AUMENTA
Por la solicitud de cancelación de agua potable					3.18		3.34		5%	AUMENTA
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable					2.12		2.23		5%	AUMENTA
VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.70 por metro cubico.					0.70		0.73		4%	AUMENTA
Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrará a razón de \$5.00 por metro cubico.					5		5.25		5%	AUMENTA

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:							
a) Doméstico y residencial			5.30			5.57	5% AUMENTA
b) Comercio y de servicios			15.90			16.70	5% AUMENTA
c) Industrial			137.80			144.69	5% AUMENTA
Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos							
a) Corte de pavimento			3.18			3.34	5% AUMENTA
b) Excavación de tierra			3.18			3.34	5% AUMENTA
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.			4.24			4.45	5% AUMENTA
Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla							
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios			4.97			5.22	5% AUMENTA
b) Establecimientos industriales que generan basura no peligrosos			6.21			6.52	5% AUMENTA
<b>* Servicio de Panteones</b>							
I Materia de inhumaciones							
		SM	SM		SM	SM	
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		8.64	14.04		9.07	14.74	5% AUMENTA
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		8.64	9.72		9.07	10.21	5% AUMENTA
c) Inhumación temporal con boveda		8.64	9.72		9.07	10.21	5% AUMENTA
II. Por otros rubos							
a) Sellada de fosa			2.48			2.6	5% AUMENTA
b) Exhumación de restos			3.73			3.92	5% AUMENTA
c) Constancia de perpetuidad			2.61			2.74	5% AUMENTA
d) Certificación de permisos			4.97			5.22	5% AUMENTA
e) Permiso de traslado dentro del Estado			3.73			3.92	5% AUMENTA
f) Permiso de traslado nacional			6.21			6.52	5% AUMENTA
g) Permiso de traslado internacional			8.64			9.07	5% AUMENTA
<b>* Servicio de Rastro</b>							
I. Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino			1.08			1.13	5% AUMENTA
b) Ganado porcino			0.86			0.90	5% AUMENTA
c) Ganado ovino			0.65			0.68	5% AUMENTA
d) Ganado caprino			0.65			0.68	5% AUMENTA
h) Aves de corral			0.21			0.22	5% AUMENTA
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			5.40			5.67	5% AUMENTA

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino	0.32	0.30 por carnal			0.34	\$0.30 por carnal	5%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.32	0.30 por carnal			0.34	\$0.30 por carnal	5%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.11	0.10 por carnal			0.12	\$0.10 por carnal	5%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.11	0.10 por carnal			0.12	\$0.10 por carnal	5%	AUMENTA	
h) Aves de corral	0.055	0.05 por kilo			0.06	\$0.05 por kilo	5%	AUMENTA	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.055 por cabeza			0.060 por cabeza		5%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.055 por cabeza			0.060 por cabeza		5%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.055 por cabeza			0.060 por cabeza		5%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.055 por cabeza			0.060 por cabeza		5%	AUMENTA	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%				50%			IGUAL	
IV. IDENTIFICACION DE GANADO									
a) Registro de fierro		103.91			110.00		5%	AUMENTA	
b) Refrendo de fierro		103.91			110.00		5%	AUMENTA	
<b>Servicio de Planeacion</b>									
a.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.									
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.									
a) sin incluir centro histórico		2.16			2.27		5%	AUMENTA	
b) centro histórico		2.75			2.89		5%	AUMENTA	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.									
		2.16			2.27		5%	AUMENTA	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.									
		2.16			2.27		5%	AUMENTA	
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.									
		2.75			2.89		5%	AUMENTA	
INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.									
		1.84			1.93		5%	AUMENTA	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.									
		1.84			1.93		5%	AUMENTA	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:									

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.		1.19			1.25		5%	AUMENTA
<b>INSTALACIONES DIVERSAS</b>								
1.- Albercas		3.24			3.40		5%	AUMENTA
2.- instalaciones diversas.		3.24			3.40		5%	AUMENTA
b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:								
1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará 200.00 UMA.		237.60			249.48		5%	AUMENTA
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad 50.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad 30.00 UMA.		39.96			41.96		5%	AUMENTA
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará 20.00 UMA por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará 10.00 UMA por metro cuadrado.		21.6			22.68		5%	AUMENTA
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 25.00 UMA.		28.00			29.40		5%	AUMENTA
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad 52.00 UMA.		57.24			60.10		5%	AUMENTA
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta o arroyo, se pagara 400.00 UMA, por cada cara adicional a la primera se cobrará servicios pagará 50.00 UMA y 2.00 UMA por cada metro cuadrado de anuncio.		437.40			459.27		5%	AUMENTA
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y suplitorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará 50.00 UMA y 2.00 UMA por cada metro cuadrado de anuncio.		55			57.75		5%	AUMENTA
8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 UMA; por conectores de cualquier tipo se pagará 4.50 UMA por metro cuadrado.		432			453.6		5%	AUMENTA
c).- Otros conceptos:								
Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 2.00 UMA por cada metro excedente.		2.16			2.27		5%	AUMENTA

<p>Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción. Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el Instituto Municipal de Planeación.</p>		25%			25%	0%	IGUAL	
<p>Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva, y en ningún caso, el cobro será menor a 2.50 UMA. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.</p>		2.7			2.84	5%	AUMENTA	
<p>Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará.</p>		6.48			6.80	5%	AUMENTA	
<p>Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará.</p>		2.16			2.27	5%	AUMENTA	
<p>Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará.</p>		1.20			1.26	5%	AUMENTA	
<p>Por copia de planos autorizados se cobrará.</p>		6.48			6.80	5%	AUMENTA	
<p>d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará.</p>		6.48			6.8	5%	AUMENTA	
<p>además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará.</p>		1.18			1.24	5%	AUMENTA	
<p>II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará.</p>		4.32			4.54	5%	AUMENTA	
<p>III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.</p>		6.48			6.8	5%	AUMENTA	
<p>IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción.</p>		11.88			12.47	5%	AUMENTA	
<p>V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de 21.00 UMA por inscripción; y de 3.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.</p>		22.68			23.81	5%	AUMENTA	
<p>Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de _____. Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.</p>		6.48			6.80	5%	AUMENTA	
<p>VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de ____ al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>		0.54 al millar			0.57 al millar		AUMENTA	
<p>VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</p>								

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de ____UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.	5.4			5.67		5%	AUMENTA
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
a) Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda	5.4			5.67		5%	AUMENTA
b) Por expedición de facultad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,						0%	
1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará, por cada una.	1.84			1.93		5%	AUMENTA
2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará.	1.84			1.93		5%	AUMENTA
El registro de planes para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0097			0.0102		5%	AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.022			0.0231		5%	AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	0.076			0.0798		5%	AUMENTA
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.086			0.0903		5%	AUMENTA
5. Fraccionamiento comercial o	0.086			0.0903		5%	AUMENTA
6. Fraccionamiento industrial	0.097			0.1019		5%	AUMENTA
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.097			0.1019		5%	AUMENTA
d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.021			0.022		5%	AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.021			0.022		5%	AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	0.021			0.022		5%	AUMENTA
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.032			0.033		3%	AUMENTA
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.032			0.033		3%	AUMENTA
6. Fraccionamiento industrial	0.032			0.033		3%	AUMENTA
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.032			0.033		3%	AUMENTA
e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	110.16			115.67		5%	AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	110.16			115.67		5%	AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	110.16			115.67		5%	AUMENTA
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	218.16			229.07		5%	AUMENTA
5. Fraccionamiento comercial o mixto	218.16			229.07		5%	AUMENTA

6. Fraccionamiento industrial	218.16			229.07	5%	AUMENTA
7. Fraccionamiento residencial campestre	218.16			229.07	5%	AUMENTA
g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos.	6.48			6.8	5%	AUMENTA
h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente						
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.010			0.011	10 %	AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.065			0.068	5%	AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	0.032			0.034	6%	AUMENTA
4. Fraccionamiento de densidad baja o	0.043			0.045	5%	AUMENTA
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.043			0.045	5%	AUMENTA
6. Fraccionamiento residencial campestre	0.054			0.057	6%	AUMENTA
i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado	0.032			0.034	6%	AUMENTA
j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos	6.48			6.8	5%	AUMENTA
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:						
I. Habitacional: (Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: )						
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m2 de terreno por predio	6.21			6.52	5%	AUMENTA
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.88			12.47	5%	AUMENTA
c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio	14.58			15.31	5%	AUMENTA
II. Mixto, comercial y de servicio:						
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades	14.58			15.31	5%	AUMENTA
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.90			19.85	5%	AUMENTA
III. Para predios individuales:						
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.58			15.31	5%	AUMENTA
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.9			19.85	5%	AUMENTA
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, exposiciones	14.58			15.31	5%	AUMENTA
d) Bares, Cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.60			22.68	5%	AUMENTA



e) Gasolineras y talleres en general			21.60			22.68		5%	AUMENTA
<b>IV. Industria</b>									
Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada			44.28			46.49		5%	AUMENTA
<b>V. Instalaciones especiales e infraestructura</b>									
a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio			874.8			918.54		5%	AUMENTA
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:U.M.A. / M2</b>									
1.0 A 1,000.00			0.043			0.045		5%	AUMENTA
1,001.00 A 10,000.00			0.064			0.067		5%	AUMENTA
10,001.00 A 1,000,000.00			0.130			0.136		5%	AUMENTA
1.000,001.00 EN ADELANTE			0.310			0.325		5%	AUMENTA
VII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo			1.37			1.44		5%	AUMENTA
<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.</b>									
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
1. Fosa, por cada una			1.87			1.96		5%	AUMENTA
2. Bóveda, por cada una			2.48			2.60		5%	AUMENTA
3 Gaveta, por cada una			3.73			3.92		5%	AUMENTA
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento			1.87			1.96		5%	AUMENTA
2. De cantera			6.21			6.52		5%	AUMENTA
3. De granito			7.45			7.82		5%	AUMENTA
4. De mármol y otros materiales			8.64			9.07		5%	AUMENTA
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			8.64			9.07		5%	AUMENTA
<b>II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Albuquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.</b>									
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>									
1. Fosa por cada una			1.87			1.96		5%	AUMENTA
2. Bóveda por cada una			2.48			2.6		5%	AUMENTA
3. Gaveta por cada una			3.73			3.92		5%	AUMENTA
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento			1.87			1.96		5%	AUMENTA
2. De cantera			2.48			2.6		5%	AUMENTA
3. De granito			7.45			7.82		5%	AUMENTA
4. De mármol y otros materiales			8.64			9.07		5%	AUMENTA
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una.			8.64			9.07		5%	AUMENTA
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :			21.45			22.52		5%	AUMENTA

* Servicio de Tránsito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24			3.4		5%	AUMENTA
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.24			3.4		5%	AUMENTA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	9.72			10.21		5%	AUMENTA
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.4			5.67		5%	AUMENTA
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.24			3.40		5%	AUMENTA
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	87.48			91.85		5%	AUMENTA
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.48			6.8		5%	AUMENTA
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	7.35			7.72		5%	AUMENTA
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagará el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	6.48			6.8		5%	AUMENTA
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.24			3.4		5%	AUMENTA
XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagará una cuota.	6.48			6.8		5%	AUMENTA
XIII. Por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagará una cuota de.	14.04			14.74		5%	AUMENTA
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción	sin costo			sin costo			IGUAL
I.1 Boleta de nacimiento o defunción	0.30			0.315		5%	AUMENTA
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.6			0.63		5%	AUMENTA
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	3.73			3.92		5%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles en la oficina.	4.58			4.81		5%	AUMENTA
c) En días festivos en oficina.	8.88			9.32		5%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	5.97			6.27		5%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	8.88			9.32		5%	AUMENTA

c) En días festivos		8.88		9.32	5%	AUMENTA
V. Registro de sentencia de divorcio		11.47		12.04	5%	AUMENTA
VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)		3.73		3.92	5%	AUMENTA
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.91		0.96	5%	AUMENTA
VIII. Otros registros del estado civil		0.75		0.79	5%	AUMENTA
IX. Búsqueda de datos		0.44		0.46	5%	AUMENTA
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.49		1.56	5%	AUMENTA
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.47		3.64	5%	AUMENTA
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo		IGUAL
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo		IGUAL
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado		5.07		5.32	5%	AUMENTA
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta		8.54		8.97	5%	AUMENTA
XVI. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.		1.62		1.7	5%	AUMENTA
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
I. Particulares por cajón para un vehículo anual.		10.08		10.58	5%	AUMENTA
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.		14.04		14.74	5%	AUMENTA
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual.		14.04		14.74	5%	AUMENTA
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		1.29		1.35	5%	AUMENTA
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		15.33 al millar		16.10 al millar		AUMENTA
II. Difusión fonográfica, por día		3.93 por día		4.13 por día		AUMENTA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.98 mensuali		3.13 mensuali		AUMENTA
IV. Carteles y posters, por cada decena		3.24		3.4	5%	AUMENTA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.51		2.64	5%	AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.51		2.64	5%	AUMENTA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.24		3.4	5%	AUMENTA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.54		2.67	5%	AUMENTA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.83		6.12	5%	AUMENTA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.83		6.12	5%	AUMENTA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.24		3.4	5%	AUMENTA

XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		3.24			3.4		5%	AUMENTA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.83			6.12		5%	AUMENTA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.83			6.12		5%	AUMENTA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.83			6.12		5%	AUMENTA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.83			6.12		5%	AUMENTA
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.24			3.4		5%	AUMENTA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.24			3.4		5%	AUMENTA
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.24			3.4		5%	AUMENTA
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual		4.64			4.87		5%	AUMENTA
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual ( semestral)		5.83			6.12		5%	AUMENTA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.32			4.54		5%	AUMENTA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.7			2.84		5%	AUMENTA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.78			3.97		5%	AUMENTA
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 6,300.00 (Seis mil trecientos pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a:								
Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.								
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
INICIAL								
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS		108			113.4		5%	AUMENTA
BAÑOS PUBLICOS		108			113.4		5%	AUMENTA
BILLARES		84			88.2		5%	AUMENTA
CERVECERIAS		108			113.4		5%	AUMENTA
PULQUERIAS		108			113.4		5%	AUMENTA
DEPOSITOS		108			113.4		5%	AUMENTA
MINISUPER		55			57.75		5%	AUMENTA
ABARROTÉS, TIENDAS, MISCELÁNEAS Y TENDAIONES		55			57.75		5%	AUMENTA
SUPER MERCADO		68			71.4		5%	AUMENTA

RESTAURANTE		84			88.2		5%	AUMENTA
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES		76			79.8		5%	AUMENTA
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPROTIVOS O RECREATIVOS		84			88.2		5%	AUMENTA
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.		84			88.2		5%	AUMENTA
<b>REFRENDO</b>								
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS		30.24			31.75		5%	AUMENTA
BAÑOS PUBLICOS		30.24			31.75		5%	AUMENTA
BILLARES		23.76			24.95		5%	AUMENTA
CERVECERIAS		30.24			31.75		5%	AUMENTA
PULQUERIAS		30.24			31.75		5%	AUMENTA
DEPOSITOS		30.24			31.75		5%	AUMENTA
MINISUPER		15.12			15.88		5%	AUMENTA
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAJONES		15.12			15.88		5%	AUMENTA
SUPER MERCADO		15.12			15.88		5%	AUMENTA
RESTAURANTE		23.76			24.95		5%	AUMENTA
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES		21.6			22.68		5%	AUMENTA
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPROTIVOS O RECREATIVOS		23.76			24.95		5%	AUMENTA
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.		23.76			24.95		5%	AUMENTA
<b>El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas</b>								
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)		27			28.35		5%	AUMENTA
II.- Tiendas de materiales: (plomaría, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)		10.8			11.34		5%	AUMENTA
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).		10.8			11.34		5%	AUMENTA
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		55.08-109.08			57.83		5%	AUMENTA
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)		10.8			11.34		5%	AUMENTA
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)		10.8			11.34		5%	AUMENTA
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper		37.8			39.69		5%	AUMENTA
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: ( Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)		12.96			13.61		5%	AUMENTA
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		55.08-109.08			114.53		5%	AUMENTA
X.- Restaurantes		17.28-109.08			114.53		5%	AUMENTA
XI.- Establecimientos de Artesanías		28.08-55.08			29.48		5%	AUMENTA
<b>Permisos temporales, ocupación en la vía pública</b>								
1.- fiestas patronales.		5.04			5.67		5%	AUMENTA

2- eventos especiales.									
3- otros no previstos.									
<b>Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.</b>									
1.- Con fines de lucro		1.26			1.32		5%	AUMENTA	
2.- sin fines de lucro		sin costo			Sin costo			IGUAL	
<b>Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martín Bautista.</b>									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.		5.71			6		5%	AUMENTA	
1.- Para local grande.		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente ( local interior, exterior y exterior chico).		3.57			3.75		5%	AUMENTA	
<b>Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
Inicio de funcionamiento de actividades comerciales		0.0076			0.008		5%	AUMENTA	
Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales		0.01			0.0105		5%	AUMENTA	
Actas de cabildo, por foja		0.01			0.0105		5%	AUMENTA	
Actas de identificación, cada una		0.49			0.51		4%	AUMENTA	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.051			0.053		4%	AUMENTA	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.051			0.053		4%	AUMENTA	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.178		5%	AUMENTA	
Cartas de no propiedad		0.54			0.565		5%	AUMENTA	
<b>Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>									
Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.5			0.525		5%	IGUAL	
Información entregada en disco compacto		GRATU ITA			GRATU ITA			IGUAL	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATU ITA			GRATU ITA			IGUAL	
Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)		0.87			0.91		5%	AUMENTA	
Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento		0.06			0.063		5%	AUMENTA	
Expedición de constancias de opinión técnica favorable.		3.62			3.8		5%	AUMENTA	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$1.00 0 a 100,000		1.87 al millar			1.96 al millar		5%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.48 al millar			2.6 al millar		5%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avaluo		5.59			5.87		5%	AUMENTA	
<b>II. certificación se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>									
a) certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.87			1.96		5%	AUMENTA	

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	4.36		4.58	5%	AUMENTA
C) Carta de alineamiento.	4.97		5.22	5%	AUMENTA
D) copia de plano de manzana o región catastral ( por cada uno )	1.87		1.96	5%	AUMENTA
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2	8.07		8.47	5%	AUMENTA
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	10.8		11.34	5%	AUMENTA
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	0.18		0.189	5%	AUMENTA
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.97		5.22	5%	AUMENTA
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	22.68		23.81	5%	AUMENTA
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	10.8		11.34	5%	AUMENTA
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.97		5.22	5%	AUMENTA
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	11.88		12.47	5%	AUMENTA
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	15.12		15.88	5%	AUMENTA
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	5.59		5.87	5%	AUMENTA
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	3.11		3.25	5%	AUMENTA
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :					
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: (al millar)					
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	1.24		1.3	5%	AUMENTA
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	73.44		77.11	5%	AUMENTA
La tarifa mínima de avalúo será de	3.72		3.91	5%	AUMENTA
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas					
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	0.87		0.91	5%	AUMENTA
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	0.011		0.012	5%	AUMENTA
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	0.029		0.03	5%	AUMENTA
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	0.91		0.96	5%	AUMENTA
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	0.94		0.99	5%	AUMENTA
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuum	4.22		4.43	5%	AUMENTA
g) Copias de expediente catastral por foja	0.45		0.47	5%	AUMENTA
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	2.41		2.53	5%	AUMENTA
i) Cancelación de traslados de dominio	3.5		3.68	5%	AUMENTA
j) Solicitud de traslado de dominio	2.41		2.53	5%	AUMENTA
k) Búsqueda de expediente catastral	0.45		0.47	5%	AUMENTA
l) Fusión de predios	7.23		7.59	5%	AUMENTA
m) División de predios	12.05		12.65	5%	AUMENTA
n) Multa por concepto de traslado de dominio	8.43		8.85	5%	AUMENTA

o) Por autorización de subdivisión por lote		8.43			8.85		5%	AUMENTA
p) Por autorización de fusión de predios		7.83			8.22		5%	AUMENTA
q) Constancia por certificación de resto de propiedades		5.42			5.69		5%	AUMENTA
r) Por cancelación de expediente catastral		7.83			8.22		5%	AUMENTA
s) Por levantamiento de embargo sobre un expediente catastral		9.04			9.49		5%	AUMENTA
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		2.82			2.96		5%	AUMENTA
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		1.83			1.92		5%	AUMENTA
<b>Servicios de supervisión de alumbrado público</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		Gratuito			Gratuito			IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más 1 uma		11.88			12.47		5%	AUMENTA
por cada luminaria instalada.		2.16			2.27		5%	AUMENTA
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		41.91			44.01		5%	AUMENTA
IV. Por realizar visita de verificación		3.64			3.82		5%	AUMENTA
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de: (por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.)		22.68			23.81		5%	AUMENTA
<b>Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.4			5.67		5%	AUMENTA
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		17.28			18.14		5%	AUMENTA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3.24			3.4		5%	AUMENTA
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		6.48			6.8		5%	AUMENTA
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.48			6.8		5%	AUMENTA
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.24			3.4		5%	AUMENTA
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		4.32			4.54		5%	AUMENTA
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.4			5.67		5%	AUMENTA
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		33.48			35.15		5%	AUMENTA
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		33.48			35.15		5%	AUMENTA



c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	44.28		46.49		5%	AUMENTA
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	44.28		46.49		5%	AUMENTA
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	44.28		46.49		5%	AUMENTA
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	22.68		23.81		5%	AUMENTA
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	22.68		23.81		5%	AUMENTA
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	11.88		12.47		5%	AUMENTA
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	44.28		46.49		5%	AUMENTA
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	55.08		57.83		5%	AUMENTA
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	28.08		29.48		5%	AUMENTA
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	22.68		23.81		5%	AUMENTA
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	55.08		57.83		5%	AUMENTA
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	55.08		57.83		5%	AUMENTA
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>						
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:						
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	11.88		12.47		5%	AUMENTA
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	22.68		23.81		5%	AUMENTA
						AUMENTA
<b>OTROS DERECHOS</b>						
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>						
I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.75		3.94		5%	AUMENTA
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente ( local exterior, interior y exterior chico)	2.57		2.7		5%	AUMENTA
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"						
a) Cada locatario pagará	13.51		14.19		5%	AUMENTA
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"						
a) Cada locatario pagará	7.15		7.51		5%	AUMENTA
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará						
	0.032		0.0335		5%	AUMENTA
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semilijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles						
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	1.24		1.3		5%	AUMENTA
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	1.24		1.3		5%	AUMENTA
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.						

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semilijos, cada comerciante pagará por metro lineal		7.45			7.82			5%	AUMENTA
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		7.15			7.51			5%	AUMENTA
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		4.29			4.5			5%	AUMENTA
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		2.68			2.81			5%	AUMENTA
4. En el resto de la zona urbana		1.43			1.5			5%	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		25.94			27.24			5%	AUMENTA
2. En días ordinarios, por puesto		13.51			14.19			5%	AUMENTA
VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará según la tabla:									
<b>CONCEPTO</b>									
a) Para local de venta de productos cárnicos		58.26			61.17			5%	AUMENTA
b) Para local grande		52.00			54.6			5%	AUMENTA
c) Para el resto de locales		44.59			46.82			5%	AUMENTA
d) Para local e isla chica		38.37			40.29			5%	AUMENTA
e) Local semilijo		33.40			35.07			5%	AUMENTA
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal				IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		1			1.05			5%	AUMENTA
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales		1			1.05			5%	AUMENTA
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1 Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.2			3.36			5%	AUMENTA
2 Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.4			5.67			5%	AUMENTA
3 Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.4			6.72			5%	AUMENTA
4 Documentos alterados o falsificados		22.5			23.63			5%	AUMENTA
5 Falta de licencia		5.5			5.78			5%	AUMENTA
6 Falta de póliza de seguro vigente		5.4			5.67			5%	AUMENTA
7 Falta de tarjeta de circulación		8.6			9.03			5%	AUMENTA
8 Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.4			6.72			5%	AUMENTA
9 Circular vehiculo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		2.16			2.27			5%	AUMENTA
10 Falta de permiso para circular en zonas restringidas		22.6			23.73			5%	AUMENTA

11 Falta de permiso para conducir en menor de edad		13.6			14.28		5%	AUMENTA
12 Permiso falsificado en menor de edad		11.8			12.39		5%	AUMENTA
13 Permiso vencido en menor de edad		6.4			6.72		5%	AUMENTA
14 Falta de placa en remolques		5.4			5.67		5%	AUMENTA
15 Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		5.4			5.67		5%	AUMENTA
15.1 Falta de una o dos placas		5.6			5.88		5%	AUMENTA
16 Placas con adherencias		3.2			3.36		5%	AUMENTA
17 Placas en el interior del vehículo		7.5			7.88		5%	AUMENTA
18 Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		3.2			3.36		5%	AUMENTA
19 Placas soldadas o remachadas		5.4			5.67		5%	AUMENTA
20 Portar placas en lugar no destinado para ello		3.2			3.36		5%	AUMENTA
21 Portar placas falsificadas		33.4			35.07		5%	AUMENTA
22 Portar placas policiales en vehículos no autorizados		55			57.75		5%	AUMENTA
23 Portar placas de demostración sin acreditar su uso		22.6			23.73		5%	AUMENTA
24 Portar placas que no correspondan al vehículo		23.9			25.1		5%	AUMENTA
25 Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana		22.6			23.73		5%	AUMENTA
26 Portar placas vencidas		5.4			5.67		5%	AUMENTA
27 No contar con cinturón de seguridad		3.2			3.36		5%	AUMENTA
28 No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes		3.2			3.36		5%	AUMENTA
29 Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior		11.8			12.39		5%	AUMENTA
30 Usar claxon o cornetas de aire en forma immoderada		5.4			5.67		5%	AUMENTA
31 Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		22.6			23.73		5%	AUMENTA
32 Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados		22.6			23.73		5%	AUMENTA
33 Falta de parabrisas o medallón		6.4			6.72		5%	AUMENTA
34 Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		6.4			6.72		5%	AUMENTA
35 Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.4			5.67		5%	AUMENTA
36 Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.4			5.67		5%	AUMENTA
37 Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.2			3.36		5%	AUMENTA
38 No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.2			3.36		5%	AUMENTA
39 Falta de lateral izquierdo		4.3			4.52		5%	AUMENTA
40 Falta de retrovisor interior		5.4			5.67		5%	AUMENTA
41 Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		5.4			5.67		5%	AUMENTA
42 Falta de cuartos o reflejantes		5.4			5.67		5%	AUMENTA
43 Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		9.7			10.19		5%	AUMENTA
44 Falta de luces direccionales		5.4			5.67		5%	AUMENTA
45 Falta de luces en el remolque		11.8			12.39		5%	AUMENTA
46 Falta de luces intermitentes		6.4			6.72		5%	AUMENTA
47 Falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.4			5.67		5%	AUMENTA
48 Falta de luz parcial o total		5.4			5.67		5%	AUMENTA

49 Falta de cambio de intensidad de la luz		5.4		5.67	5%	AUMENTA
50 Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		9.7		10.19	5%	AUMENTA
51 Luz excesiva o faros desviados		6.4		6.72	5%	AUMENTA
52 Portar luces de emergencia o torretas sin autorización		11.8		12.39	5%	AUMENTA
53 Estacionarse en la banqueta		11.8		12.39	5%	AUMENTA
54 Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito (accidente)		22.6		23.73	5%	AUMENTA
55 Abandono de vehículo por accidente		11.8		12.39	5%	AUMENTA
56 Abandono de víctima en hecho de tránsito (accidente)		55		57.75	5%	AUMENTA
57 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		23.9		25.1	5%	AUMENTA
58 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		35.4		37.17	5%	AUMENTA
59 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		46.4		48.72	5%	AUMENTA
60 Chocar y abandonar el pasaje		33.4		35.07	5%	AUMENTA
61 Derribar personas con vehículo en movimiento		17.2		18.06	5%	AUMENTA
62 Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia		22.6		23.73	5%	AUMENTA
63 Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		17.2		18.06	5%	AUMENTA
64 Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal		9.7		10.19	5%	AUMENTA
65 Injuriar al agente de tránsito o de seguridad pública municipal		33.4		35.07	5%	AUMENTA
66 Circular dos o más en forma paralela		4.3		4.52	5%	AUMENTA
67 Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones		4.3		4.52	5%	AUMENTA
68 Circular en vías de flujo de circulación continua		4.3		4.52	5%	AUMENTA
69 Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas		4.3		4.52	5%	AUMENTA
70 Circular fuera de la extrema derecha de la vía		4.3		4.52	5%	AUMENTA
71 Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos		2.1		2.21	5%	AUMENTA
72 Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		6.4		6.72	5%	AUMENTA
73 Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		4.3		4.52	5%	AUMENTA
74 Sujetarse a vehículos en movimiento		4.3		4.52	5%	AUMENTA
75 Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		4.3		4.52	5%	AUMENTA
76 Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.1		2.21	5%	AUMENTA
77 Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		4.3		4.52	5%	AUMENTA
78 Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		11.8		12.39	5%	AUMENTA
79 Circular en vía de flujo de circulación continua		6.4		6.72	5%	AUMENTA
80 Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		4.3		4.52	5%	AUMENTA
81 No usar casco protector en conductor y acompañante		4.3		4.52	5%	AUMENTA
82 No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		6.4		6.72	5%	AUMENTA
83 Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		11.8		12.39	5%	AUMENTA
84 Sujetarse a vehículos en movimiento		11.8		12.39	5%	AUMENTA
85 Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		6.4		6.72	5%	AUMENTA
86 Cargar o descargar fuera del horario establecido		6.4		6.72	5%	AUMENTA

87 Circular vehículos pesados en zonas restringidas		17.2		18.06	5%	AUMENTA
88 Transportar carga con exceso de dimensiones		4.3		4.52	5%	AUMENTA
89 Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		11.8		12.39	5%	AUMENTA
90 Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		17.2		18.06	5%	AUMENTA
91 Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		6.4		6.72	5%	AUMENTA
92 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		5.4		5.67	5%	AUMENTA
93 Transportar carga a granel descubierta		3.2		3.36	5%	AUMENTA
94 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		17.2		18.06	5%	AUMENTA
95 Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		7.5		7.88	5%	AUMENTA
96 Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		5.4		5.67	5%	AUMENTA
97 Circular a exceso de velocidad		8.6		9.03	5%	AUMENTA
98 Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		8		8.4	5%	AUMENTA
99 Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		5.4		5.67	5%	AUMENTA
100 Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		4.3		4.52	5%	AUMENTA
101 Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		5.4		5.67	5%	AUMENTA
102 Circular con personas en estribo		5.4		5.67	5%	AUMENTA
103 Circular con puertas abiertas		5.4		5.67	5%	AUMENTA
104 Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		33.4		35.07	5%	AUMENTA
105 Circular con velocidad immoderada		11.8		12.39	5%	AUMENTA
106 Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		28		29.4	5%	AUMENTA
107 Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		5.4		5.67	5%	AUMENTA
108 Circular por carril contrario para rebasar		5.4		5.67	5%	AUMENTA
109 Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		6.4		6.72	5%	AUMENTA
110 Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.4		5.67	5%	AUMENTA
111 Circular sin guardar distancia de seguridad		5.4		5.67	5%	AUMENTA
112 Circular sobre banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		6.4		6.72	5%	AUMENTA
113 Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		6.4		6.72	5%	AUMENTA
114 Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		6.4		6.72	5%	AUMENTA
115 Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		6.4		6.72	5%	AUMENTA
116 Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.4		5.67	5%	AUMENTA
117 Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.4		5.67	5%	AUMENTA
118 Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.4		5.67	5%	AUMENTA
119 Entablar competencias de velocidad en vía pública		11.8		12.39	5%	AUMENTA
120 Intento de fuga		14		14.7	5%	AUMENTA
121 Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		11.8		12.39	5%	AUMENTA
122 Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		11.8		12.39	5%	AUMENTA

123 Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva		11.8		12.39	5%	AUMENTA
124 Rebasar en línea continua		6.4		6.72	5%	AUMENTA
125 Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		6.4		6.72	5%	AUMENTA
126 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		6.4		6.72	5%	AUMENTA
127 Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		6.4		6.72	5%	AUMENTA
128 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		5.4		5.67	5%	AUMENTA
129 Transportar personas en lugar destinado a la carga		4.3		4.52	5%	AUMENTA
130 Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.4		5.67	5%	AUMENTA
131 Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.4		5.67	5%	AUMENTA
132 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.4		6.72	5%	AUMENTA
133 Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		7.5		7.88	5%	AUMENTA
134 Falta de precaución en vía principal		6.4		6.72	5%	AUMENTA
135 Falta de precaución en vía de preferencia		5.4		5.67	5%	AUMENTA
136 Manejar con aliento alcohólico (apto para conducir)		22.6		23.73	5%	AUMENTA
137 Manejar con aliento alcohólico (con ineptitud para conducir)		33.48		35.15	5%	AUMENTA
138 Manejar en estado de ebriedad		58.3		61.22	5%	AUMENTA
139 No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.4		5.67	5%	AUMENTA
140 No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.4		5.67	5%	AUMENTA
141 No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		5.4		5.67	5%	AUMENTA
142 No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.4		5.67	5%	AUMENTA
143 No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito		5.4		5.67	5%	AUMENTA
144 No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		11.8		12.39	5%	AUMENTA
145 No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		6.4		6.72	5%	AUMENTA
146 No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		3.2		3.36	5%	AUMENTA
147 Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.4		5.67	5%	AUMENTA
148 No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación		5.4		5.67	5%	AUMENTA
149 Obstruir bahía o parada de camiones		6.4		6.72	5%	AUMENTA
150 Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		6.4		6.72	5%	AUMENTA
151 Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador		22.6		23.73	5%	AUMENTA
152 Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito		5.4		5.67	5%	AUMENTA
153 Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		5.4		5.67	5%	AUMENTA
154 Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		5.4		5.67	5%	AUMENTA
155 Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y entradas y salidas de éstas		6.4		6.72	5%	AUMENTA
156 Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad		28		29.4	5%	AUMENTA
157 Estacionarse en doble fila		6.4		6.72	5%	AUMENTA
158 Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		11.8		12.34	5%	AUMENTA
159 Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		4.3		4.52	5%	AUMENTA

160 Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
161 Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
162 Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
163 Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
164 Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales		11.8			12.39		5%	AUMENTA	
165 Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
166 Estacionarse en retomo		12.5			13.13		5%	AUMENTA	
167 Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		6.48			6.8		5%	AUMENTA	
168 Estacionarse fuera del límite permitido		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
169 Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
170 Estacionarse sobre un carril de contra flujo		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
171 Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		3.3			3.47		5%	AUMENTA	
172 Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
173 Estacionarse frente a entrada de cocheras		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
174 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
175 Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
176 Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
177 Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
178 Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
179 Dañar o destruir las señales de tránsito		22.6			23.73		5%	AUMENTA	
180 No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
181 No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		11.8			12.39		5%	AUMENTA	
182 No obedecer semáforo en luz roja		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
183 No obedecer señal de alto		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
184 No obedecer señal de altura libre restringida		22.6			23.73		5%	AUMENTA	
185 No obedecer señal de ceda el paso		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
186 No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
187 No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		55			57.75		5%	AUMENTA	
188 No obedecer señal de rebase prohibido		6.4			6.72		5%	AUMENTA	
189 No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
190 No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
191 No obedecer señalamiento restrictivo		4.3			4.52		5%	AUMENTA	
192 Escape abierto		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
193 Exceso de humo en el escape		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
194 Falta de escape		5.4			5.67		5%	AUMENTA	
195 Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		5.4			5.67		5%	AUMENTA	





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a*

**un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.**

**En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.**

**En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.**

**Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.**

**La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.**

**En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.**

**En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.**

**Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.**

**Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.**

**Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.**

**En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tenga éste en el año.**

**En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.**

**En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMAS en el año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.**
- Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.**
- Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.**
- Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 77'424,367.48 (setenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y siete pesos .48/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.**

***Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2024”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto

de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>			<b>INCREMENTO</b>		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:



Inflación en:

Oct

2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

*"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.*

*Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:*

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).*
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.*
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.*
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito*

*Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad", y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

*ARTÍCULO \_\_\_\_.* El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

*ARTÍCULO \_\_\_\_.* La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto

fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
	\$ 77,424,367.48
<b>1 Impuestos</b>	<b>800,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	665,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	110,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00

32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>1,050,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	680,000
44 Otros Derechos	255,000.00
45 Accesorios	115,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>190,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	190,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>320,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	250,000.00
62 Aprovechamientos patrimoniales	70,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>75,064,367.48</b>
81 Participaciones	22,335,407.33
82 Aportaciones	32,728,960.15
83 Convenios	20,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.80</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.50</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.10</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.25</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	<b>(4.00 UMA)</b>



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 65.60</b>
II. Servicio comercial	<b>\$192.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 253.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	<b>\$ 31.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 85.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 145.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.20	\$ 2.00	\$ 2.90	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.30	\$ 2.20	\$ 3.20	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.70	\$ 2.80	\$ 3.90	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.90	\$ 3.00	\$ 4.20	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 4.80	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.50	\$ 4.00	\$ 5.00	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.30	\$ 5.00	\$ 6.60	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 136.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 212.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 273.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 25.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>6.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		0.50
d) Certificación de permisos		0.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 12.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 17.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA

## SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>20,000</b>	<b>4.60</b>
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>20,000</b>	<b>4.00</b>
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>100,000</b>	<b>4.50</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.09</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>1.80</b>
1980-1989	<b>1.80</b>
1970-1979	<b>1.80</b>
1960-1969	<b>1.80</b>
1959 y anteriores	<b>1.80</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>2.80</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.80</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
	<b>2.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0054</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>

<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará.	<b>0.162</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.48</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.60</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.01</b>



3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.90</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>18.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>18.00</b>
6.- industrias o minería	<b>50.00</b>
c)refrendo de licencia de uso de suelo anual de comercios	<b>5.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 1,000	<b>20.00</b>
1,001 10,000	<b>15.00</b>
10,001 1,000,000	<b>10.00</b>
1,000,001 en adelante	<b>5.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illezcas.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.81</b>
2. De cantera	<b>1.62</b>
3. De granito	<b>1.62</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.25</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>3.25</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.50</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>3.50</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>2.50</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>2.00</b>

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.50</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad.	<b>0.46</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.14</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.43</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>1.43</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.29</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.85</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.43</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos por año	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.28</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.78</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

**doblo**

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.00</b>
--------------------------	---------------------

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>1.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>5.00</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>6.00</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>7.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.70</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.42</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.42</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.42</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.42</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.42</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>25.00</b>
--	----------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.60</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para eventos sociales y feriados en el municipio se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Licencia Provisional de Bebidas de baja graduación en días feriados	<b>20.00</b>
<b>II.</b> Licencia Provisional para bailes sin fines de lucro	<b>20.00</b>
<b>III.</b> Licencia Provisional para bailes con fines lucrativos incluye jaripeos, coleaderas, gallos y carrera de caballos	<b>25.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.54</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.62</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.16</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.80</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.16</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.70</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>\$ 75.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>1.50</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>1.50</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.50</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>1.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>2.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 16.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 16.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 220.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 220.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 220.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 120.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 220.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 30.00

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 75.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>1.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>3.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>1.50</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>1.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>1.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>2.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>2.50</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>1.50</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>1.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>1.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.50</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.50</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>5.50</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>Sin costo</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>1.50</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>1.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>1.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.50</b>

<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.50</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.50</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>1.50</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>1.50</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.50</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>5.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.50</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>Sin costo</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>3.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>1.50</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.50</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>25.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>53.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>53.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>53.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>53.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>53.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>100.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>100.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>110.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>80.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Santo Domingo, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Refrendo de Fierro	<b>\$50.00</b>
<b>II.</b> Permiso para baile	<b>\$150.00</b>

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VI. Fondo de Fiscalización
- VII. Extracción de Hidrocarburos
- VIII. Fondo de Estabilización FG
- IX. Fondo de Estabilización FFM
- X. Fondo de Estabilización Fiscalización

**XI** Fondo de Compensación ISAN

**XII.** ISR enajenación de bienes

**XIII.** Devolución ISR

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

**II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**I.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**II.** Tenencia

**III.** Incentivo para la Recaudación

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4820).

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
SANTO DOMINGO, S.L.P., PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY  
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

**Municipio de Santo Domingo, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024**

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	5% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 5%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios y casas en construcción	Recaudar más de 5%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de producto agropecuario.	Recaudar un 30%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	20%

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>24,695,407.33</b>	<b>25,683,223.62</b>	<b>26,710,552.57</b>	<b>27,778,974.67</b>
A. Impuestos	800,000.00	832,000.00	865,280.00	899,891.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,050,000.00	1,092,000.00	1,135,680.00	1,181,107.20
E. Productos	190,000.00	197,600.00	205,504.00	213,724.16
F. Aprovechamientos	320,000.00	332,800.00	346,112.00	359,956.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones		0.00	0.00	0.00
	22,335,407.33	23,228,823.62	24,157,976.57	25,124,295.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>52,728,960.15</b>	<b>54,838,118.56</b>	<b>57,031,643.30</b>	<b>59,312,909.03</b>
A. Aportaciones	32,728,960.15	34,038,118.56	35,399,643.30	36,815,629.03
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>77,424,367.48</b>	<b>80,521,342.18</b>	<b>83,742,195.87</b>	<b>87,091,883.70</b>
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,695,407.33	25,683,223.62	26,710,552.57	27,778,974.67
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	52,728,960.15	54,838,118.56	57,031,643.30	59,312,909.03
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

### ANEXO III

SANTO DOMINGO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	20,558,915.06	20,558,915.06	24,647,708.00	24,695,407.33
A. Impuestos	775,000.00	775,000.00	800,000.00	800,000.00
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,005,000.00	1,005,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
E. Productos	181,850.00	181,850.00	190,000.00	190,000.00
F. Aprovechamientos	314,350.00	314,350.00	320,000.00	320,000.00
Servicios G. Ingresos por Ventas de Bienes y				
H. Participaciones	18,282,715.06	18,282,715.06	22,287,708.00	22,335,407.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	48,868,238.91	48,868,238.91	53,685,149.00	52,728,960.15
A. Aportaciones	28,618,238.91	28,618,238.91	33,685,149.00	32,728,960.15
B. Convenios	20,250,000.00	20,250,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	69,427,153.97	69,427,153.97	78,332,857.00	77,424,367.48

<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,558,915.06	20,558,915.06	24,647,708.00	24,695,407.33
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	48,868,238.91	48,868,238.91	53,685,149.00	52,728,960.15
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

## ANEXO IV

### MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

#### CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>77,424,367.46</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>0.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>800,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	665,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	110,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,050,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	680,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	255,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	115,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>190,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	190,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>320,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	70,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>75,064,367.46</b>
Participaciones	Recursos Federales	22,335,407.31
Aportaciones	Recursos Federales	32,728,960.15
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00











b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.		1.10		1.10		0%	IGUAL		
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial		1.10		1.10		0%	IGUAL		
d) Pedios rústicos.									
Pedios de propiedad privada		0.75		0.75		0%	IGUAL		
Pedios de propiedad ejidal		0.25		0.25		0%	IGUAL		
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		0.00		0.00		0%	IGUAL		
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		0%		0%		0%	IGUAL		
<b>Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL		
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL		
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL		
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL		
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL		
<b>Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL		
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL		
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL		
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL		
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL		
<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL		
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%	5.00		1.33%	5.00	0%	IGUAL		
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducira						0%	IGUAL		
y del impuesto a pagar se deducira						0%	IGUAL		
se considerara interes social cuyo valor global no exceda									
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Se contempla un incremento general del 1.5%</b>								
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00		2.00		0%	IGUAL		

		SM	SM		SM	SM		
<b>* Servicio de Panteones</b>								
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0% 0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			65.00			65.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino			45.00			45.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino			20.00			20.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino			20.00			20.00	0%	IGUAL
h) Aves de corral			12.00			12.00	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			70.00			70.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconstr., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.60			4.60			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	4.50			4.50			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	5.80			5.80			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		0.09			0.09			IGUAL

Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.00		4.00		0%	IGUAL		
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00		8.00		0%	IGUAL		
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00		10.00		0%	IGUAL		
d) vivienda campestre		10.00		10.00		0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50		3.50		0%	IGUAL		
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.50		3.50		0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defuncion			0.00		0.00		IGUAL		
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			32.00		32.00	0%	IGUAL		
III Matrimonio en la Oficialia:			80.00		80.00	0%	IGUAL		
iv.certificacion de actas		0.4		0.5		0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00	0%	IGUAL		
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00		1.00		0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		0.700		0.700		0%	IGUAL		
II. Difusion fonografica por día		1.42		1.42		0%	IGUAL		

<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.62	al millar		1.62	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.16	al millar		2.16	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			75.00			75.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de		25.00			25.00		0%	IGUAL	

corral, fuera de rastro municipal									
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles			dobles				IGUAL	
* <b>Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
* <b>Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles			dobles			IGUAL	
* <b>Infraccion Reglamento de comercio</b>									
* <b>Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* <b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

<b>MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO</b>			
<b>METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>			
<b>PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>		
<b>INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO</b>			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 250,504.00	4%
ENERGIA ELÉCTRICA	EEn	\$ 920,396.00	27%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 1,162,120.00	34%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,039,567.13	31%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0.00	0%

CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	180,000.00	
		Título de concesión	
TOTAL ( SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 3,372,587.13	100%
$TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In$	$TME_n =$	3,372,587.13	
QDn		180,000.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><math>TME_n =</math></b>	<b>\$ 18.74</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 1.20	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		17.54	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA $TME_n$	%	1461.38%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ .17	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		18.57	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA $TME_n$	%	11141.96%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES		30,000	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.17	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.*

*El propósito de la Ley de Ingresos para el año 2024, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando*

***la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.***

***A solicitud del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante sentencias de laudos por los juzgados de distritos del Estado de San Luis Potosí, se considera un financiamiento externo con instituciones bancarias mercantilmente instaladas en México, para ser frente a los pagos por sentencias de juicios de amparo y no afectar a la población más vulnerable del ayuntamiento.***

***De acuerdo con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, fracción IV, menciona que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. En el inciso c) especifica sobre los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.***

***La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.***

***La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.***

***Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública en un 2.5%, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

#### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- *Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.*
- *Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.*
- *Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación*
- *Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.*
- *Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 110,090,957.00(Ciento diez millones noventa mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M/N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$2,752,274.00 (dos millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Pasivos por proveedores de servicios*
- *Laudos laborales”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

*Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.*

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.”**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
2022 DIARIO	\$ 96.22	2023 DIARIO	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
2022 MENSUAL	\$ 2,925.09	2023 MENSUAL	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
2022 ANUAL	\$ 35,101.08	2023 ANUAL	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”;** la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

*I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;*

*II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

*III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

*IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."*

*"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

*"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.*

*Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:*

*a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).*

*b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.*

*c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.*



**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**

**Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	110,090,957.00
1 Impuestos		1,740,753.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		1,027.00

12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,219,726
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		520,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>272,465.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		272,465.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>30,000.00</b>
51 Productos		30,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,208.00</b>
61 Aprovechamientos		1208
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>2,752.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		2,752.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>98,043,779.00</b>
81 Participaciones		32,658,368.00
82 Aportaciones		64,366,880.00
83 Convenios		520,745.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		497,786.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		10,000,000.00
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se

incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos:

a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>6 UMAS</b>
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>4 UMAS</b>

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.57</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.14</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	

1. Predios de propiedad privada	1.25
2. Predios de propiedad ejidal	0.78

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>10.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 127.20</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 254.40</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 115.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 180.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>

a)	0.01m3	20.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
b)	20.01m3	30.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
c)	30.01m3	40.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
d)	40.01m3	50.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
e)	50.01m3	60.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
f)	60.01m3	80.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
g)	80.01m3	100.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
h)	100.01m3	en adelante	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 150.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 60.00</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones

y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:

El pago será de:	<b>Cuota</b>
I.- Contratación del servicio de drenaje y alcantarillado	<b>\$150.00</b>

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.64</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.20</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.04</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.08</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA MEDIANA	UMA GRANDE	
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00	6.00	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00	3.50	
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	4.00	5.00	
<b>II. Por otros rubros:</b>			UMA	
a) Sellada de fosa			1.00	
b) Exhumación de restos			2.00	
	UMA Fosa vacía	UMA chica	UMA mediana	UMA grande
c) Constancia de perpetuidad	1.24	1.24	1.24	1.24
d) Certificación de permisos				1.00
e) Permiso de traslado				5.12

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 4.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA

## SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>0.20</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>0.30</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>0.40</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>0.60</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>0.70</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>0.80</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.90</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>20,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>0.20</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>0.30</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>0.40</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>0.60</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>0.70</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>0.80</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.90</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>100,000</b>	<b>0.40</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$300,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>0.60</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$5,000,000</b>	<b>0.70</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>0.80</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.90</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 2.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
De lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>0.10</b>
1980-1989	<b>0.20</b>
1970-1979	<b>0.30</b>
1960-1969	<b>0.40</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.32</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.050</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.030</b>

<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.10</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.20</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.30</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.40</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.20</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.30</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.40</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
<b>XIX.</b> Por constancias de alineamiento	<b>0.51</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>5.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>4.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>4.00</b>

<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>5.00</b>
1			
1,001	10,000		<b>6.00</b>
10,001	1,000,000		<b>7.00</b>
1,000,001	en adelante		<b>8.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.78</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.94</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.04</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.28</b>
2. De cantera	<b>0.44</b>
3. De granito	<b>0.64</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>0.78</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.94</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.04</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>0.78</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:	
a) Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	<b>6.00</b>
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, la cobro será de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>8.84</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>



<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.56</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$95.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 420.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 780.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 45.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 45.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 21.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 26.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 58.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.00</b>
<b>Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.00</b>

CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 150.00</b>

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$ 100.00

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 43.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Registros de Fierro	\$ 53.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**

### **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.05</b>
<b>II.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.08</b>
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>25.00</b>
<b>IV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.08</b>
<b>VII.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.80</b>

## SECCION DÉCIMO NOVENA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes				<b>Millar</b>
Desde:	\$ 1	Hasta	\$100,000	1.72
	\$100,001		En adelante	2.36
La tarifa mínima por avalúo será de:				<b>UMA</b>
				3.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro de existencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.17
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin Costo
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:				1.00
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.50

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales</b>		<b>Mensual</b>
a) Arrendamiento del kiosco municipal		<b>\$ 1,200.00</b>
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)		<b>\$ 1,200.00</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado</b>		
Cada locatario pagará		<b>Mín.                      Max.</b>
De acuerdo a la longitud del local.		
a) Locales tamaño chico (3m x 3m) <sup>2</sup>	\$ 500.00	\$ 800.00
b) Locales tamaño mediano (4m x 3m) <sup>2</sup>	\$ 800.00	\$ 1,200.00
c) Locales tamaño grande (4m x 4m) <sup>2</sup>	\$ 900.00	\$ 1,500.00
d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a longitud del local.	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>		<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.		

<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrará por metro cuadrado.	Metro cuadrado
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 7.28</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 7.28</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 12.00</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>\$ 6.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 20.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 5.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>4.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.00</b>



<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TAMPACÁN, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00

<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>7.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4859).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TAMPACÁN, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
Crece en un 50% la recaudación de los ingresos propios.	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistemas de recaudación.	Lograr en la población una cultura de contribución.
Mantener y brindar un servicio eficiente y solidario.	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes.

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN,S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>35,203,332</b>	<b>36,294,635</b>		
A. Impuestos	1,740,753	1,794,716		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	272,465	280,911		
E. Productos	30,000	30,930		
F. Aprovechamientos	1,208	1,245		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,752	2,837		
H. Participaciones, Aportaciones	32,658,368	33,670,777		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	497,786	513,217		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>64,887,625</b>	<b>66,899,141</b>		
A. Aportaciones	64,366,880	66,362,253		
B. Convenios	520,745	536,888		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
		<b>0</b>		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>10000000</b>	<b>10,310,000</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10000000	10,310,000		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>110,090,957</b>	<b>103,193,777</b>		
<b>Datos Informativos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	10000000	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>10000000</b>	<b>0</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>32,875,246</b>	<b>35,241,013</b>
A. Impuestos			710,831	1,184,047
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	1234955
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			150,153	267,578
E. Productos			22,461	144,000
F. Aprovechamientos			466,297	5,264
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			31,143,494	31,922,350
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			382010	482819
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>63,542,307</b>	<b>62,852,409</b>
A. Aportaciones			54,626,791	62,431,503
B. Convenios			8915516	420906
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>96,417,553</b>	<b>98,093,422</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>110,090,957.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>2,047,178.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,740,753.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1027
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	<b>1,219,726.00</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	520000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>272,465.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	272,465.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>30,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	30,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,208.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,208.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>2,752.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	2,752.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>98,043,779.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,658,368.00
Aportaciones	Recursos Federales	64,366,880.00
Convenios	Recursos Federales	520,745.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	497,786.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0













I. Servicio domestico			60.00			60.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Servicio comercial			127.20			127.20	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Servicio industrial			254.40			254.40	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			30.00			30.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Comercial			115.00			115.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Industrial			180.00			180.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Fraccionamientos nuevos conexión a la red de agua El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Por los demás tipos de lotes			300.00			300.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de			60.00			60.00	0%	GUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.		15.00			15.00		0%	GUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
El cobro de derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:									
I.- Contratación de servicio de drenaje y alcantarillado		150				150	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.64			3.64		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.20			5.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.04			1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Desechos industriales no peligrosos		2.08			2.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Panteones</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones	<b>CHICA</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>	<b>CHI CA</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>GRANDE</b>			Se agregó una clasificación más, para un registro de contabilidad más específico.
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00	6.00	4.00	5.00	6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00	3.50	2.50	3.00	3.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	4.00	5.00	3.00	4.00	5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Exhumación de restos		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Constancia de perpetuidad									Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Fosa vacía		5.58			5.58		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
chica		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
mediana		12.00			12.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

d) Certificación de permisos		1			1		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ganado ovino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Aves de corral, por cabeza			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	0.10				0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 20,001 hasta 40,000	0.20				0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 40,001 hasta 50,000	0.30				0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 50,001 hasta 60,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 60,001 hasta 80,000	0.50				0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 80,001 hasta 100,000	0.60				0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 100,001 hasta 300,000	0.70				0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80				0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 1,000,001 en adelante	0.90				0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	0.10				0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 20,001 hasta 40,000	0.20				0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 40,001 hasta 50,000	0.30				0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 50,001 hasta 60,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

De 60,001 hasta 80,000	0.50		0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 80,001 hasta 100,000	0.60		0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 100,001 hasta 300,000	0.70		0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80		0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 1,000,001 en adelante	0.90		0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>						
De 1 hasta 100,000	0.40		0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 100,001 hasta 300,000	0.50		0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 300,001 hasta 1,000,000	0.60		0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.70		0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.80		0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De 10,000,001 en adelante	0.90		0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano del estado de s.l.p., o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el,				DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
b) solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		4.00		4.00			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos									
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara el	50%		50%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%		35%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De lo establecido en el inciso a).									
e) La inspección de obras será			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		0.10		0.10	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
1980-1989		0.20		0.20	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
1970-1979		0.30		0.30	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
1960-1969		0.40		0.40	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
1959 y anteriores		0.50		0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00		3.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía		

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00			8.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y por refrendo anual,	4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 0.50		Al millar 0.50			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.050			0.050		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.030			0.030		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.10			0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) De calles revestidas de grava conformada	0.20			0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.30			0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.20			0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) De grava conformada	0.30			0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XIX. Por las constancias de alineamiento	0.51			0.51		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Media de 100 M2 a 300 M2	4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Residencial de más de 300 M2	3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) vivienda campestre	4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
5. Gasolineras y talleres en general		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>								
De								
1	1,000				5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1,001	10,000				6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
10,001	1,000,000				7.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1,000,001	en adelante				8.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del								
		10%			10%	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
<b>*permiso para construcción de cementerios</b>								
<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>								
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>								
1. Fosa, por cada una		0.78			0.78	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Bóveda, por cada una		0.94			0.94	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3 Gaveta, por cada una		1.04			1.04	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>								
<b>1. De ladrillo y cemento</b>								
		0.28			0.28	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>2. De cantera</b>								
		0.44			0.44	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>3. De granito</b>								
		0.64			0.64	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>4. De mármol y otros materiales</b>								
		0.78			0.78	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una</b>								
		0.94			0.94	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>								
		1.04			1.04	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>								
		0.78			0.78	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								



I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días	2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión	3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Las PF. O PM. Que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:							
a) Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, su cobro será de	4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Por estacionamiento o permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.84		8.84		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00		1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50		1.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.56		1.56		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		100.00		100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		95.00		95.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) En días y horas inhábiles		130.00		130.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) En días festivos		200.00		200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		420.00		420.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) En días y horas inhábiles		728.00		728.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) En días festivos		780.00		780.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Registro de sentencia de divorcio		45.00		45.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Por la expedición de certificación de actas		45.00		45.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VII. Otros registros del estado civil		40.00		40.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Búsqueda de datos		20.00		20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		26.00		26.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		55.00		55.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Difusión fonográfica por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XX. En toldo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			500.00			500.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
a) Holograma "00", por 2 años		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Holograma "0", por 1 año		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

c) Holograma genérico, semestral		3.00		3.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		150.00		150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Asign. nomenc. En interiores en edificios, con. o similares		100.00		100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicios catastrales</b>							
I. Losaválúoscatastralessecobraránsobreelmontodelaválúoydeacueroalassiguientes tasas:	AL MILLAR		Al millar				
Desde 1.00 hasta 100,000.00	1.72		1.72		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 100,001.00 en adelante	2.36		2.36		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
La tarifa mínima para valúo será de:		3.50		3.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50		1.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17		2.17	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Copia de plano de manzana o región catastral por cada uno):		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:		1.00		1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:		0.01		0.01	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1. Para este tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50		2.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I Actas de Cabildo		1.00		1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Actas de identificación c/u		43.00		43.00	8%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		43.00		43.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		43.00		43.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		15.00		15.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Registros de Fierro		53.00		53.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los		3.00		3.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión									
por traslado, más		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		10.00		10.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 Horas. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.05		1.05		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.08		1.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		25.00		25.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.08		2.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.50		0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		0.80		0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
a) Arrendamiento del kiosco municipal			1,200.00		1,200.00		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)			1,200.00		1,200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado									
Cada locatario pagará	Min.	Max.		Min.	Max.	0%	IGUAL		
De acuerdo a la longitud del local:									
a)Locales tamaño chico (3m x 3m)2	\$500.00	\$800.00		\$500.00	\$800.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
b)Locales tamaño mediano (4m x 3m)2	\$800.00	\$1,200.00		\$800.00	\$1,200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
c)Locales tamaño grande (4m x 4m)2	\$900.00	\$1,500.00		\$900.00	\$1,500.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	

d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a la longitud del local	\$1,000.00	\$1,500.00			\$1,000.00	\$1,500.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrará por metro cuadrado			Metro cuadrado			Metro cuadrado			
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			7.28			7.28	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			7.28			7.28	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. En el resto de la zona urbana			6.00			6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. En días ordinarios, por puesto			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede más 40 km de lo permitido		2.50			2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Manejar en estado de ebriedad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

k) Falta de placas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
m) Falta de licencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
u) Abandono de vehículo por accidente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
v) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
w) Placas sobrepuestas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
x) Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
an) Intento de fuga		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ap) Circular con puertas abiertas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
au) No ceder el paso al peatón		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble			IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Multas de Ecología.</b>								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos			DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.			DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								





**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

**Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.**

**Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.**

**El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.**

**En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.**

**Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.**

**De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.**

**Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.**

**ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2024 para quedar como sigue**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$198,325,155.79 (ciento noventa y ocho millones trecientos veinticinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamuin, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las**

**previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- **Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:**

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos

presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.



A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuin, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>\$ 198,325,155.79</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>6,325,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	6,320,000.00

13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	5,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>6,325,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,325,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>330,000.00</b>
51 Productos	330,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,265,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,265,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>184,080,155.79</b>
81 Participaciones	74,429,636.60
82 Aportaciones	84,612,177.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
--	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.5%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
----------------------------------	-------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
<b>III.-</b> Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Por espectáculos públicos por evento	<b>2.48</b>
<b>b)</b> Por recoger escombro en área urbana por m3	<b>1.87</b>
<b>IV.</b> Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.03</b>

El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12
f) Permiso de traslado Nacional		12.00
g) Permiso de traslado Internacional		15.00

<b>PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO</b>	UMA
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	200.00
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	50.00
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamuin.	10.00

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00

e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	0.02
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$	20,001	\$ 40,000	6.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.50
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	7.00
	\$	40,001	\$ 50,000	7.50
	\$	50,001	\$ 60,000	8.00
	\$	60,001	\$ 80,000	9.00
	\$	80,001	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001	\$ 300,000	11.00



	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	15.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2024	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	7.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.108</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.324</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.216</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>VIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XI.</b> Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>
<b>XII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTAM2</b>

a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90
<b>XVI.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	<b>70.00</b>
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVII.</b> Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	<b>1.00</b>
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.	<b>5.00</b>
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	<b>10.00</b>
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	<b>20.00</b>
5.- Estaciones de servicios de Gasolinerías y Gaseras	<b>30.00</b>
<b>III. Para uso Industrial</b>	

a) Empresa micro y pequeña	20.00		
b) Empresa mediana	30.00		
c) Empresa grande	35.00		
<b>IV. Otros.</b>			
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00		
b) Servicio a la Industria	30.00		
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00		
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00		
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00		
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00		
g) Equipamiento urbano	9.00		
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/M2		
<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.25</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.05</b>
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :</b>	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>3.00</b>
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	<b>5.00</b>
b) Por kilómetro recorrido	<b>0.70</b>
c) Abanderamiento por kilometro	<b>0.50</b>
d) Custodia de vehículo	<b>5.00</b>
e) Maniobra de salvamento, por hora	<b>12.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	<b>10.00</b>
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	<b>7.00</b>
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	<b>UMA</b>
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para empresas privadas.	<b>2.00</b>
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	<b>2.00</b>
XV. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
d) Certificado médico a detenidos	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

### SERVICIOS

#### I.- REVISIONES:

	<b>UMAS</b>
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	<b>30.00</b>
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	<b>4.00</b>
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	<b>10.00</b>
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	<b>5.00</b>
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	<b>2.00</b>
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>

h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	5.00
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	5.00
j) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00
k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	5.00
l) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

<b>II.- CERTIFICACIONES:</b>	<b>UMAS</b>
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	3.00
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
<b>III.- OTROS SERVICIOS:</b>	<b>UMAS</b>
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
<b>IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	10.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	2.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00

q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	<b>1.00</b>
r) Refaccionarias	<b>3.00</b>
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	<b>1.00</b>
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	<b>2.00</b>
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	<b>1.00</b>
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	<b>15.00</b>
w) Agencias de motos	<b>4.00</b>
x) Centros deportivos y gimnasios	<b>2.00</b>
y) Pizzerías panaderías y reposterías	<b>1.00</b>
z) Capillas de velación	<b>7.00</b>
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	<b>8.64</b>
AB) Servicios de mensajería y paquetería	<b>4.00</b>
AC) Fumigadoras	<b>1.00</b>
AD) Purificadoras	<b>4.00</b>
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	<b>4.00</b>
AF) Bodegas	<b>4.00</b>
AG) Materiales para la construcción	<b>4.00</b>
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	<b>5.00</b>
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	<b>8.00</b>
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	<b>1.08</b>
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	<b>4.00</b>
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	<b>1.00</b>
AL) Venta de pinturas y solventes	<b>4.32</b>
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	<b>4.00</b>
AN) Talacheras	<b>1.00</b>
AO) Auto lavados	<b>1.00</b>
AP) Guarderías y estancias infantiles	<b>1.00</b>
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	<b>1.00</b>
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	<b>1.00</b>
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	<b>1.00</b>
AT) Chatarrera	<b>1.00</b>
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	<b>4.00</b>
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	<b>7.00</b>
AW) Agencia de autos o lote de autos	<b>10.00</b>
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	<b>5.00</b>
AY) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	<b>4.00</b>

AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00
--	------

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00



b) Por metro lineal aéreo	<b>0.07</b>
c) Por poste (unidad)	<b>0.50</b>
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	<b>10.00</b>
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	<b>10.00</b>
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
a) La cuota anual será de	<b>30.00</b>
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>18.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	<b>3.00</b>
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	<b>4.00</b>
2.- Para vehículo pesado	<b>25.00</b>
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	<b>150.00</b>
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	<b>0.30</b>

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.20</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	<b>7.00</b>
b) Fondas	<b>5.00</b>
c) Comedores	<b>5.00</b>
d) Taquerías y similares	<b>5.00</b>
e) Cafeterías	<b>7.00</b>
f) Pizzerías	<b>7.00</b>

<b>g)</b> Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	<b>6.00</b>
<b>h)</b> Snacks o Wings	<b>6.00</b>
<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	<b>5.00</b>
b) Tiendas de abarrotes	<b>7.00</b>
c) Tendajones	<b>5.00</b>
d) Estanquillos	<b>4.00</b>
e) Minisúper	<b>50.00</b>
f) Tiendas de autoservicio	<b>50.00</b>
g) Supermercados	<b>800.00</b>
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías , pollerías y pescaderías	<b>5.00</b>
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	<b>5.00</b>
c) Papelerías	<b>5.00</b>
d) Frutas y verduras	<b>5.00</b>
e) Forrajerías, agro veterinarias, y similares	<b>5.00</b>
f) Florerías	<b>5.00</b>
g) Funerarias	<b>10.00</b>
h) Farmacias	<b>7.00</b>
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	<b>5.00</b>
j) Zapaterías	<b>7.00</b>
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	<b>5.00</b>
l) Recicladoras	<b>7.00</b>
m) Purificadoras de agua	<b>8.00</b>
n) Ferreterías	<b>10.00</b>
o) Refaccionarias	<b>10.00</b>
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	<b>5.00</b>
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	<b>5.00</b>
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	<b>5.00</b>
s) Venta de equipos de telefonía	<b>10.00</b>
t) Lavanderías y Tintorerías	<b>5.00</b>
u) Autolavados	<b>5.00</b>
v) Venta de productos lácteos y derivados	<b>5.00</b>
w) Tienda de regalos	<b>5.00</b>
x) Renovadoras de calzado	<b>2.00</b>
y) Vulcanizadoras	<b>2.00</b>
z) Artesanías	<b>5.00</b>
aa) Semillas, chiles secos y especias	<b>5.00</b>
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	<b>6.00</b>
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	<b>10.00</b>
aa) Estudios fotográficos	<b>5.00</b>
bb) Servicio de impresión, serigrafía y similares	<b>7.00</b>
cc) Joyería	<b>5.00</b>
dd) Taller de hojalatería y pintura	<b>4.00</b>
ee) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	<b>20.00</b>
ff) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	<b>5.00</b>
gg) Ópticas	<b>5.00</b>
hh) Talleres de reparación de bicicletas	<b>2.00</b>
ii) Talleres de reparación de motocicletas y similares	<b>5.00</b>
jj) Dulcerías	<b>5.00</b>
nn) Cibers café,	<b>5.00</b>
ññ) Peleterías y helados	<b>5.00</b>
oo) Establecimiento de videojuegos	<b>5.00</b>
pp) Venta de mangueras y conexiones	<b>7.00</b>
qq) Ventas y servicios especializados	<b>500.00</b>
rr) Servicios financieros	<b>500.00</b>

ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Renta de mobiliario y brin colines para eventos sociales	10.00
yy) Venta de motocicletas	20.00
zz) Compra y venta de llantas	10.00
ba) Taller de costura	5.00
bc) Venta de artículos deportivos	7.00
db) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

## SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
	\$
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	<b>1.00 UMA</b>
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	<b>5.00 UMA</b>
X. Constancia de no infracción	<b>1.00 UMA</b>
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	<b>1.00 UMA</b>
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
Base Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	<b>4.50</b>
Complemento Desde \$ 100,000 en adelante	<b>3.00 al millar</b>

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:	
Predio Urbano	
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2	<b>3.24</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2	<b>5.40</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante	<b>10.80</b>
Predio Rustico	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>7.00</b>
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>10.00</b>

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de la cabecera municipal	<b>0.54</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>0.81</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

Nota: para esta certificación se requiere de supervisión física del predio

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.60</b>
e) Constancia de pago del Impuesto predial	<b>2.00</b>
f) Constancia de no propiedad	<b>2.00</b>

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>5.40</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>8.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	<b>0.022</b>

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.64</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>10.00</b>
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>0.54</b>
Con explotación industrial por hectárea	<b>1.08</b>
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

<b>IV. Copias e impresiones</b>	<b>UMA</b>
a) De planos generales	<b>6.21</b>
b) De un predio con acotaciones	<b>2.48</b>
c) De plano manzanero	<b>3.73</b>
d) De plano de fraccionamiento	<b>6.21</b>

<b>V. Servicio de supervisión catastral</b>	<b>UMA</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2	<b>5.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2	<b>8.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	<b>0.50</b>
Predio urbano en comunidad	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	<b>15.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>2.00</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	<b>5.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	<b>10.00</b>

<b>VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios</b>	<b>UMA</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.06</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.10</b>
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	<b>0.03</b>
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	<b>0.10</b>
e) Rústicos:	<b>CUOTA/M2</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	<b>\$ 0.10</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.82</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.38</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

**0.00**

por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.24</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.48</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

### *CAPÍTULO III* **OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**



## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	CUOTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	\$10.00
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	\$10.00
	UMA
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	2.00
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	0.50
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	UMA
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	7.00
b) Fosa común	SIN COSTO
c) Temporal	3.00
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	10.00
b) Temporal	6.00
c) Fosa común	SIN COSTO
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	UMA
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	SIN COSTO
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	6.00
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	SIN COSTO
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00
g) Rodeos	100.00

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 30.00</b>
--	---------------------------------

**APARTADO B**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**LUZ/FAROS**

<b>NO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de faros principales.	<b>5.00</b>
2	No llevar encendidos los faros principales.	<b>7.00</b>
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	<b>4.32</b>
4	Mala proyección de luces bajas y altas.	<b>2.00</b>
5	Usar luz alta en zonas iluminadas.	<b>2.00</b>

6	Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	2.16
7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	2.16
8	Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
10	Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
11	Falta de lámparas direccionales.	2.00
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
13	Emplear luces blancas posteriores.	2.00
14	Falta de faros principales en tractor.	2.00
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4.00
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	3.24
18	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
19	No emitir luz roja en demarcadoras.	2.16
20	No emitir luz roja en reflejantes.	2.16
21	Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3.00
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
28	Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.	4.00

#### **FALTAS**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
29	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
30	Falta de reflectantes rojos en carga.	3.00
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4.00
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
34	Falta de cinturón de seguridad.	5.00

#### **EQUIPO MECANICO/CARROCERIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
35	Falta de dos banderolas rojas en carga.	<b>5.00</b>
36	Falta de freno de servicio.	<b>4.00</b>
37	Mal funcionamiento de frenos.	<b>3.00</b>
38	Falta de freno de estacionamiento	<b>3.00</b>
39	Falta de bocina.	<b>3.00</b>
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	<b>4.00</b>
41	Emisión excesiva de humo.	<b>5.00</b>
42	Falta de espejo retrovisor	<b>2.00</b>
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	<b>6.00</b>
44	Circular en malas condiciones mecánicas	<b>6.00</b>

### **DOCUMENTACIÓN**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
45	Falta de licencia para conducir.	<b>8.00</b>
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	<b>8.00</b>
47	Falta de tarjeta de circulación.	<b>3.00</b>
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	<b>7.00</b>
49	Negar tarjeta	<b>7.00</b>
50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	<b>7.00</b>
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>

### **ACCIDENTE**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
52	Abandono de vehículo por accidente.	<b>10.00</b>
53	No proporcionar datos al causar daños.	<b>5.00</b>
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	<b>15.00</b>
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	<b>30.00</b>
56	Abandono de víctimas.	<b>20.00</b>
57	No buscar auxilio para los accidentados.	<b>20.00</b>
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	<b>5.00</b>
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	<b>20.00</b>
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	<b>40.00</b>
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	<b>50.00</b>
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	<b>100.00</b>

63	Intento de fuga.	<b>15.00</b>
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	<b>3.00</b>
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	<b>10.00</b>
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	<b>20.00</b>
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	<b>15.00</b>
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	<b>100.00</b>
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	<b>10.00</b>

### **MANEJO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	<b>60.00</b>
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	<b>60.00</b>
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	<b>20.00</b>
75	Conducir negligente o temerariamente.	<b>7.00</b>
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>5.00</b>
77	No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>6.00</b>

### **CARGA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	<b>4.00</b>
79	Carga sobresaliente lateral.	<b>5.00</b>
80	Carga sobresaliente posterior.	<b>5.00</b>
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	<b>10.00</b>
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	<b>10.00</b>
83	Llevar carga mal sujeta.	<b>10.00</b>
84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	<b>5.00</b>
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
86	Falta de permiso para carga particular	<b>20.00</b>
87	Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	<b>20.00</b>
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	<b>100.00</b>

89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00

#### MANEJO A INCAPACITADOS

	CONCEPTO	UMA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10.00

#### PRECAUCION

	CONCEPTO	UMA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5.00
93	No guardar distancia de seguridad.	7.00
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5.00
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5.00
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
105	Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
106	Adelantar vehículo en curva.	5.00
107	Adelantar vehículo en cruceros.	5.00
108	Adelantar vehículo en puentes.	5.00
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
112	Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
115	No hacer alto total.	5.00
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
117	Adelantar hilera de vehículos.	5.00
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00

120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
122	Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
123	No calzar vehículos pesados.	3.00
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
125	Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
126	No conducir en extrema derecha.	4.00
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3.00
129	Conducir entre carriles o hileras.	5.00
130	Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
131	Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4.00
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10.00
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7.00
134	Circular haciendo zigzag	10.00
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5.00
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2.00
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6.00
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5.00

### SEÑALES

	CONCEPTO	UMA
139	No respetar señales de tránsito.	7.00
140	No atender ademán de "Alto".	3.00
141	No atender ademán de "Siga".	3.00
142	No atender ademán de "Alto General".	3.00
143	Dañar o destruir las señales	10.00
144	Instalar señales sin autorización	6.00
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00

### EXCESOS DE VELOCIDAD

	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicara a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KM
147	Velocidad inmoderada.	30.00

148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	<b>10.00</b>
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>15.00</b>
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>20.00</b>
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	<b>22.00</b>
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	<b>20.00</b>

### **SOBORNO**

	<b>PROPUESTA PARA AGREGAR</b>	<b>UMA</b>
153	Tentativa	<b>10.00</b>
154	Consumado	<b>20.00</b>

### **SERVICIO PUBLICO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	<b>5.00</b>
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	<b>4.00</b>
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	<b>4.00</b>
158	Transportar personas en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	<b>3.00</b>
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	<b>10.00</b>
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	<b>7.00</b>
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	<b>7.00</b>
163	Hacer rampa en la vía publica en lugares no autorizados.	<b>10.00</b>
164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	<b>6.00</b>
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	<b>5.00</b>
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	<b>15.00</b>
167	Transitar con las puertas abiertas.	<b>7.00</b>
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	<b>10.00</b>
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	<b>10.00</b>
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	<b>4.00</b>
171	No apagar el motor al cargar combustible.	<b>10.00</b>
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	<b>7.00</b>
173	Tratar mal a los pasajeros.	<b>7.00</b>
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	<b>4.00</b>

### **ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**



	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
175	Estacionarse en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	<b>3.00</b>
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	<b>5.00</b>
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	<b>3.00</b>
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	<b>5.00</b>
180	Estacionarse sobre la banqueta.	<b>3.00</b>
181	Estacionarse en doble fila.	<b>5.00</b>
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	<b>3.00</b>
183	Estacionarse en cruce de peatones.	<b>5.00</b>
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	<b>7.00</b>
185	Estacionarse en intersección.	<b>5.00</b>
186	Estacionarse obstruyendo señales.	<b>5.00</b>
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	<b>7.00</b>
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	<b>6.00</b>
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	<b>20.00</b>

#### **VARIOS**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
190	No utilizar cinturón de seguridad	<b>7.00</b>
191	No ceder el paso a peatones.	<b>5.00</b>
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	<b>3.00</b>
193	Dejar basura al retirar vehículo.	<b>3.00</b>
194	Transitar en caravana sin autorización.	<b>5.00</b>
195	Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.	<b>5.00</b>
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	<b>3.00</b>
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	<b>3.00</b>
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	<b>3.00</b>
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	<b>3.00</b>
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	<b>5.00</b>
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	<b>10.00</b>
202	Postura y manejo indebido.	<b>4.00</b>
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
204	Abastecer gas en la vía pública.	<b>2.00</b>
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	<b>4.00</b>

206	No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	<b>4.00</b>
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	<b>10.00</b>
208	Entablar competencia de velocidad.	<b>30.00</b>
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	<b>3.00</b>
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	<b>5.00</b>
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	<b>8.00</b>
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	<b>15.00</b>
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	<b>8.00</b>

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas numero: 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 91, 113, 130, 152 160, 162, 163, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1. Perturbar el orden y escandalizar.	<b>8.00</b>
2. Proferir insultos contra la autoridad	<b>10.00</b>
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	<b>8.00</b>
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	<b>5.00</b>
5. Alterar el orden público	<b>8.00</b>
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	<b>8.00</b>
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	<b>10.00</b>
8. Presentar espectáculos sin permiso	<b>10.00</b>
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	<b>8.00</b>
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	<b>8.00</b>
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	<b>8.00</b>
12. Utilizar la vía pública sin autorización	<b>8.00</b>
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	<b>10.00</b>
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	<b>3.00</b>
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	<b>8.00</b>
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	<b>8.00</b>
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	<b>8.00</b>
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	<b>10.00</b>
19. Resistencia a la autoridad	<b>10.00</b>
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	<b>10.00</b>
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	<b>15.00</b>
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	<b>10.00</b>

23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	<b>5.00</b>
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	<b>7.00</b>
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	<b>10.00</b>
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	<b>15.00</b>
27. Drogarse en vía pública	<b>8.00</b>
28. Dejar libres animales en sitios públicos	<b>6.00</b>
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	<b>5.00</b>
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	<b>10.00</b>
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>10.00</b>
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	<b>10.00</b>
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	<b>15.00</b>
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	<b>10.00</b>
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	<b>10.00</b>
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>8.00</b>
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	<b>10.00</b>
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	<b>8.00</b>
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	<b>8.00</b>
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	<b>8.00</b>
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	<b>7.00</b>
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	<b>10.00</b>
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	<b>8.00</b>
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	<b>8.00</b>
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	<b>8.00</b>
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	<b>10.00</b>
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	<b>10.00</b>
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	<b>10.00</b>
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	<b>15.00</b>
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	<b>15.00</b>
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	<b>10.00</b>
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	<b>15.00</b>
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	<b>12.00</b>
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	<b>8.00</b>
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	<b>12.00</b>
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	<b>15.00</b>

59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	<b>15.00</b>
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	<b>10.00</b>
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	<b>10.00</b>
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	<b>10.00</b>
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	<b>10.00</b>
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	<b>10.00</b>
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	<b>10.00</b>
66. Dañar lámparas del alumbrado público	<b>10.00</b>
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	<b>5.00</b>
68. Tirar escombros en la vía pública.	<b>8.00</b>
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	<b>5.00</b>
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	<b>10.00</b>
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	<b>10.00</b>
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	<b>6.00</b>
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	<b>6.00</b>
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	<b>6.00</b>
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	<b>15.00</b>
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	<b>8.00</b>
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	<b>8.00</b>
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	<b>8.00</b>
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	<b>10.00</b>
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	<b>8.00</b>
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	<b>10.00</b>
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	<b>8.00</b>
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	<b>8.00</b>
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	<b>10.00</b>
85. Arrojar basura en vía pública	<b>10.00</b>
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	<b>20.00</b>
87. Fumar en lugares prohibidos	<b>8.00</b>
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	<b>10.00</b>
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	<b>7.00</b>
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	<b>20.00</b>

91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	<b>8.00</b>
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	<b>10.00</b>
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>8.00</b>
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	<b>8.00</b>
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	<b>8.00</b>
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	<b>10.00</b>
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	<b>8.00</b>
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	<b>15.00</b>
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	<b>15.00</b>
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	<b>8.00</b>
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	<b>7.00</b>
102. Ejercer crueldad con animales	<b>10.00</b>
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	<b>8.00</b>
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	<b>50.00</b>
105. Quien propicie o realice la deforestación.	<b>10.00</b>
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	<b>8.00</b>
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	<b>8.00</b>
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	<b>10.00</b>
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	<b>8.00</b>
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	<b>10.00</b>
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	<b>8.00</b>
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	<b>5.00</b>
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	<b>5.00</b>
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	<b>30.00</b>
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	<b>10.00</b>
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	<b>HASTA 100.00</b>
<b>b)</b> Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>c)</b> En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>d)</b> Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	<b>100.00 A 200.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
<b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	<b>DE 50.00 A 70.00</b>
<b>g)</b> Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>h)</b> Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>i)</b> Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>j)</b> Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	<b>DE 30.00 A 50.00</b>

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso d mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con **multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con multas de **40 a 80 UMAS**.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de

asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPITULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4871).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TAMUÍN, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.</b>	<b>Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.</b>	<b>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.</b>
<b>Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.</b>	<b>Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.</b>	<b>Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2023. Para cumplir con los objetivos.</b>
<b>Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.</b>	<b>Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.</b>	<b>Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.</b>

<b>Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones.</b>	<b>Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.</b>	<b>Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.</b>
--	--	--

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMUIN</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión 2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>89,872,978.79</b>	<b>94,366,627.73</b>
A. Impuestos	6,325,000.00	6,641,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,325,000.00	6,641,250.00
E. Productos	330,000.00	346,500.00
F. Aprovechamientos	1,265,000.00	1,328,250.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	74,429,636.60	78,151,118.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19	1,258,259.30
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>108,452,177.00</b>	<b>113,874,785.85</b>
A. Aportaciones	84,612,177.00	88,842,785.85
B. Convenios	20,000,000.00	21,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00	4,032,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>198,325,155.79</b>	<b>208,241,413.58</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	89,872,978.79	94,366,627.73
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	108,452,177.00	113,874,785.85
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>198,325,155.79</b>	<b>208,241,413.58</b>

### ANEXO III

<b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>81,816,986.52</b>	<b>87,260,000.00</b>
A. Impuestos	6,020,668.63	9,150,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,877,652.64	7,250,000.00
E. Productos	775,692.43	650,000.00
F. Aprovechamientos	1,846,316.78	360,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	62,898,715.73	67,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,397,940.31	2,050,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>73,689,470.82</b>	<b>88,352,177.04</b>
A. Aportaciones	68,935,115.00	84,612,177.04
B. Convenios	1,035,918.82	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,718,437.00	3,740,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>155,506,457.34</b>	<b>175,612,177.04</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	81,816,986.52	87,260,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	73,689,470.82	88,352,177.04
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>155,506,457.34</b>	<b>175,612,177.04</b>

#### ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>198,325,155.79</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>14,245,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,325,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,320,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		5,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,325,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00



<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>330,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,265,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>184,080,155.79</b>
Participaciones	Recursos Federales	74,429,636.60
Aportaciones	Recursos Federales	84,612,177.00
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,198,342.19
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	3,840,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>









1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00				igual	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>									
1. Predios destinados al uso industrial	1.15			1.15				igual	
<b>d) Predios rústicos:</b>									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75				igual	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50				igual	
* Plusvalía	1.5%			1.5%				igual	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1.50			1.50				igual	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3		2.00			2.00			igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		5.00			5.00			igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios por M3		1.00			1.00			igual	
b) Desechos industriales no peligrosos por M3		2.30			2.30			igual	
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares			SIN CUOTA			SIN CUOTA		igual	
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:									
a) Por espectáculos públicos por evento		2.48			4.00			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
b) Por recoger escombro en área urbana por m3		1.87			3.00			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.		0.03			0.04			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023

El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.							
<b>* Servicio de Panteones</b>							
<b>Panteon Muinicipal ubicado Zona Centro</b>							
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50			3.50		igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00			3.00		igual	
c) Inhumación temporal con bóveda	4.50			4.50		igual	
<b>II. Por otros rubros:</b>							
a) Sellada de fosa	2.00			2.00		igual	
b) Exhumación de restos	11.00			11.00		igual	
c) Constancia de perpetuidad	1.50			1.50		igual	
d) Certificación de permisos	1.00			1.00		igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12			5.12		igual	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00			12.00		igual	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00			15.00		igual	
<b>Panteon Muinicipal ubicado en Avenida Aeropuerto</b>							
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>							
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	0.00			386		nuevo	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	0.00			97		nuevo	
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamuin.	0.00			13		nuevo	
<b>* Servicio de Rastro</b>							
<b>CONCEPTO</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00		igual	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00			1.00		igual	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00		igual	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00		igual	
e) Aves de corral, por cabeza	0.05			0.05		igual	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50			0.50		igual	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00				
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50			1.50			igual	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00			igual	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00			igual	
e) Aves de corral, por cabeza	1.00			1.00			igual	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28			0.28			igual	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28			0.28			igual	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22			0.22			igual	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22			0.22			igual	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un			50.00%			50.00%	igual	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	0.02			0.02			igual	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello								
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06			0.06			igual	
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03			0.03			igual	
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03			0.03			igual	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
<b>1. Para casa habitación:</b>	MILLA R			MILLA R				
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			igual	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			igual	
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50			igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			igual	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			igual	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			igual	



De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			igual
<b>Para comercio, mixto o de servicios:</b>	MILLA R			MILLA R			igual
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			igual
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			igual
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			igual
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			igual
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			igual
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			igual
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			igual
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			igual
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			igual
<b>Para giro industrial o de transformación:</b>	MILLA R			MILLA R			igual
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			igual
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			igual
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14.00			14.00			igual
De 5,000,001 hasta 10,000,000	15.00			15.00			igual
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			igual
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.40		0.40			igual
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso		4.00		4.00			igual
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a							
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).							
<b>d)</b> La inspección de obras será		SIN COST O		SIN COST O			igual
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2023		4.00		4.00			igual
1980-1989		4.50		4.50			igual
1970-1979		5.00		5.00			igual
1960-1969		5.50		5.50			igual
1959 y anteriores		6.00		6.00			igual
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00		3.00			igual

<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00			7.00			igual
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			igual
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		3.00			3.00			igual
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		X.XX			X.XX			igual
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00			igual
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00			igual
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			igual
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6.00			6.00			igual
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50			igual
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		3.00			3.00			igual
<b>VII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.108			1.000			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
b) De calles revestidas de grava conformada	0.324			1.500			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.216			2.000			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00			2.00			igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
<b>VIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00			5.00			igual	
b) De grava conformada	5.00			5.00			igual	
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00			5.00			igual	
<b>IX.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará								
	5.00			5.00			igual	
<b>X.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán								
	5.00			5.00			igual	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00			50.00			igual	
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	75.00			75.00			igual	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.								
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.								

<p><b>XI.-</b>Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará</p>		SE SUJE TARA A LA LEY ESTA TAL DE LA MATE RIA			SE SUJE TARA A LA LEY ESTA TAL DE LA MATE RIA			igual			
<p><b>XII.-</b>Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará</p>	20.00			20.00				igual			
<p><b>XIII.-</b>Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará</p>	25.00			25.00				igual			
<p><b>XIV.-</b>Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará</p>	50.00			50.00				igual			
<p><b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:</p>											
<p>a) Fraccionamientos de densidad alta y media</p>		0.50		0.50				igual			
<p>b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre</p>		0.70		0.70				igual			
<p>c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial</p>		0.90		0.90				igual			
<p><b>XVI.-</b>Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>											
<p>a) Fraccionamiento de densidad alta y media.</p>	70.00			70.00				igual			
<p>b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.</p>	100.00			100.00				igual			
<p>c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial</p>	100.00			100.00				igual			
<p><b>XVII.-</b>Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.</p>											
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.</p>											

<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I. Habitacional:</b>							
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00			9.00		igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00			11.00		igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00			13.00		igual	
4. Vivienda campestre	15.00			15.00		igual	
<b>b) Para predios individuales:</b>							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00			9.00		igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00			11.00		igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00			13.00		igual	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>							
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00			17.00		igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00			17.00		igual	
<b>b) Para predios individuales:</b>							
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	1.00			1.00		igual	

2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	5.00		5.00		igual
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00		10.00		igual
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	20.00		20.00		igual
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	30.00		30.00		igual
<b>III. Para uso Industrial</b>					
a) Empresa micro y pequeña	20.00		20.00		igual
b) Empresa mediana	30.00		30.00		igual
c) Empresa grande	35.00		35.00		igual
<b>IV. Otros.</b>					
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00		10.00		igual
b) Servicio a la Industria	30.00		30.00		igual
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00		15.00		igual
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00		20.00		igual
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00		25.00		igual
a) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00		10.00		igual
b) Equipamiento urbano	9.00		9.00		igual
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/ M2		UMA/ M2		igual
De 1 hasta 1,000	0.5		0.5		igual
De 1,001 hasta 10,000	0.25		0.25		igual
De 10,001 hasta 1,000,000	0.10		0.10		igual
De 1,000,001 en adelante	0.05		0.05		igual
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00		1.00		igual
<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>					
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>					
1. Fosa, por cada una	1.20		1.20		igual
2. Bóveda, por cada una	1.50		1.50		igual
3 Gaveta, por cada una	1.50		1.50		igual
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>					
1. De ladrillo y cemento	1.40		1.40		igual
2. De cantera	2.20		2.20		igual
3. De granito	2.20		2.20		igual
4. De mármol y otros materiales	4.00		4.00		igual
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80		0.80		igual

<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>							
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>							
<b>1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote</b>	2.50			2.50		igual	
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	2.50			2.50		igual	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.							
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :</b>							
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00			2.00		igual	
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00			4.00		igual	
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00			6.00		igual	
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.</b>	X.XX			X.XX		igual	
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	6.00			6.00		igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00			3.00		igual	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	4.00			4.00		igual	
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	1.00			1.00		igual	
<b>VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	2.00			2.00		igual	
<b>VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	3.00			3.00		igual	
<b>VIII. Por uso de grúa, la cuota será</b>							
a) Banderazo	5.00			5.00		igual	
b) Por kilómetro recorrido	0.70			0.70		igual	

c) Abanderamiento por kilometro		0.50			0.50			igual
d) Custodia de vehículo		5.00			5.00			igual
e) Maniobra de salvamento, por hora		12.00			12.00			igual
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50			igual
<b>X.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública		10.00			10.00			igual
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial		7.00			7.00			igual
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.								
a) Autorización para particulares		1.00			1.00			igual
b) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			igual
<b>XIV.</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.		2.00			2.00			igual
<b>XV. Otros servicios</b>								
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			igual
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
d) Certificado médico a detenidos		3.00			3.00			igual
<b>ARTÍCULO 22.</b> Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
<b>I.- Revisiones:</b>								
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		30.00			30.00			igual
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes		4.00			4.00			igual
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio		10.00			10.00			igual



d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00			5.00			igual
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00			2.00			igual
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00			10.00			igual
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parajes, centros recreativos y balnearios	5.00			5.00			igual
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charrerías	5.00			5.00			igual
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras	5.00			5.00			igual
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	5.00			5.00			igual
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00			5.00			igual
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00			5.00			igual
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.							
<b>II.- Certificaciones:</b>							
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00			25.00			igual
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00			10.00			igual
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00			5.00			igual
d) certificación de eventualidades climatológicas	3.00			3.00			igual
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)	3.00			3.00			igual
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00			2.00			igual
<b>III.- Otros Servicios:</b>							
a) Verificación de simulacros.	1.00			1.00			igual

b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00		5.00		igual
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00		15.00		igual
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00		10.00		igual
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		10.00		igual
IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :					
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00		5.00		igual
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00		5.00		igual
c) Restaurant bar	5.00		5.00		igual
d) Estacionamientos	2.00		2.00		igual
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00		7.00		igual
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00		2.00		igual
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00		4.00		igual
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00		4.00		igual
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	10.00		10.00		igual
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00		3.00		igual
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00		4.00		igual
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00		2.00		igual
m) Tortillerías y carnicerías	2.00		2.00		igual
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00		1.00		igual
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00		2.00		igual
o) Central o terminal de autobuses	8.00		8.00		igual
p) Farmacias o boticas	3.00		3.00		igual
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00		1.00		igual
r) Refaccionarias	3.00		3.00		igual
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00		1.00		igual
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00		2.00		igual
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00		1.00		igual
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00		15.00		igual
w) Agencias de motos	4.00		4.00		igual
x) Centros deportivos y gimnasios	2.00		2.00		igual

y) Pizzerías panaderías y reposterías		1.00			1.00			igual	
z) Capillas de velación		7.00			7.00			igual	
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro		8.64			12.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AB) Servicios de mensajería y paquetería		4.00			4.00			igual	
AC) Fumigadoras		1.00			1.00			igual	
AD) Purificadoras		4.00			4.00			igual	
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos		4.00			4.00			igual	
AF) Bodegas		4.00			4.00			igual	
AG) Materiales para la construcción		4.00			4.00			igual	
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos		5.00			5.00			igual	
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios		8.00			8.00			igual	
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros		1.08			5.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AK) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente		4.00			4.00			igual	
AL) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de		1.00			1.00			igual	
AM) Venta de pinturas y solventes		4.32			6.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AN) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos		4.00			4.00			igual	
AN) Talacheras		1.00			1.00			igual	
AO) Auto lavados		1.00			1.00			igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles		1.00			1.00			igual	
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas		1.00			1.00			igual	
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios		1.00			1.00			igual	
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas		1.00			1.00			igual	
AT) Chatarrera		1.00			1.00			igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares		4.00			4.00			igual	
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet		7.00			7.00			igual	
AW) Agencia de autos o lote de autos		10.00			10.00			igual	
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad		5.00			5.00			igual	
AY) institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)		4.00			4.00			igual	

AZ) Miscelaneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado		4.00			4.00			igual
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
<b>CONCEPTO</b>								
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
II. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50			igual
b) En días y horas inhábiles		7.00			7.00			igual
c) En días festivos		7.00			7.00			igual
III. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		12.00			12.00			igual
b) En días y horas inhábiles		20.00			20.00			igual
c) En días festivos		20.00			20.00			igual
IV. Registro de sentencia de divorcio		4.00			4.00			igual
V. Por la expedición de certificación de actas		1.00			1.00			igual
VI. Otros registros del estado civil		1.00			1.00			igual
VII. Búsqueda de datos, por año.		0.20			0.20			igual
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.00			1.00			igual
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00			igual
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
XII. CURP		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
XIII. Reimpresión de CURP		0.20			0.20			igual
XIV. Por anotaciones marginales		2.00			2.00			igual
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro		1.00			1.00			igual
XVI. Por registro de adopción y defunción.		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doblo</b> .								
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades								

federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
<b>* Servicio de Ocupacion en la Vía Pública</b>								
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:								
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00			2.00			igual	
b) Por metro lineal aéreo	0.07			0.07			igual	
c) Por poste ( unidad )	0.50			0.50			igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00			10.00			igual	
a) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00			10.00			igual	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.								
<b>* Servicio de estacionamiento de la Vía Pública</b>								
a) La cuota anual será de	30.00			30.00			igual	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00			18.00			igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00			3.00			igual	
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal								
1.- Para vehículos ligeros.	4.00			4.00			igual	
2.- Para vehículo pesado	25.00			25.00			igual	

d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00			150.00			igual
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30			0.30			igual
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.							
De 1.00 hasta 100.01	0.20			0.20			igual
De 101.01 hasta 200.00	0.20			0.20			igual
De 201.01 hasta 500.00	0.20			0.20			igual
De 501.01 hasta 1,000.00	0.20			0.20			igual
De 1,001.01 hasta 1,500.00	0.20			0.20			igual
De 1,501.01 hasta 5,000.00	0.20			0.20			igual
De 5,001.01 en adelante	0.20			0.20			igual
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15			1.15			igual
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	0.30			0.30			igual
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50			0.50			igual
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada millar	2.00			2.00			igual
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15			1.15			igual
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15			1.15			igual
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15			1.15			igual
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15			1.15			igual
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30			2.30			igual
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40			3.40			igual
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30			2.30			igual
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30			2.30			igual
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30			2.30			igual
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30			2.30			igual
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45			3.45			igual
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15			1.15			igual

<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50		2.50		igual
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30		2.30		igual
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50		11.50		igual
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	2.50		2.50		igual
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50		2.50		igual
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	2.50		2.50		igual
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50		2.50		igual
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00		igual
<b>ARTICULO 29.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:					
<b>I.</b> Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					
<b>II.</b> Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.					
<b>III.</b> En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior					
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		5,000.00		5,000.00	igual
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.					
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>					
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00		2.00	igual
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00		2.00	igual
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>					
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>					
<b>a)</b> Restaurantes		7.00		7.00	igual
<b>b)</b> Fondas		5.00		5.00	igual
<b>c)</b> Comedores		5.00		5.00	igual
<b>d)</b> Taquerías y similares		5.00		5.00	igual
<b>e)</b> Cafeterías		7.00		7.00	igual
<b>f)</b> Pizzerías		7.00		7.00	igual
<b>g)</b> Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares		6.00		6.00	igual
<b>h)</b> Snacks o Wings		6.00		6.00	igual
<b>II.- Por la venta de abarrotos:</b>					
<b>a)</b> Misceláneas		5.00		5.00	igual
<b>b)</b> Tiendas de abarrotos		7.00		7.00	igual
<b>c)</b> Tendajones		5.00		5.00	igual

d)	Estanquillos	4.00		4.00		igual
e)	Minisúper	50.00		50.00		igual
f)	Tiendas de autoservicio	50.00		50.00		igual
g)	Supermercados	800.00		800.00		igual
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>						
a)	Carnicerías y pollerías	5.00		5.00		igual
b)	Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00		5.00		igual
c)	Papelerías	5.00		5.00		igual
d)	Frutas y verduras	5.00		5.00		igual
e)	Forrajerías, agro veterinarias, y similares	5.00		5.00		igual
f)	Florerías	5.00		5.00		igual
g)	Funerarias	10.00		10.00		igual
h)	Farmacias	7.00		7.00		igual
i)	Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00		5.00		igual
j)	Zapaterías	7.00		7.00		igual
k)	Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00		5.00		igual
l)	Recicladoras	7.00		7.00		igual
m)	Purificadoras de agua	8.00		8.00		igual
n)	Ferreterías	10.00		10.00		igual
o)	Refaccionarias	10.00		10.00		igual
p)	Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00		5.00		igual
q)	Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00		5.00		igual
r)	Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00		5.00		igual
s)	Venta de equipos de telefonía	10.00		10.00		igual
t)	Lavanderías y Tintorerías	5.00		5.00		igual
u)	Auto-lavados	5.00		5.00		igual
v)	Venta de productos lácteos y derivados	5.00		5.00		igual
w)	Tienda de regalos	5.00		5.00		igual
x)	Renovadoras de calzado	2.00		2.00		igual
y)	Vulcanizadoras	2.00		2.00		igual
z)	Artesanías	5.00		5.00		igual
aa)	Semillas, chiles secos y especias	5.00		5.00		igual
bb)	Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00		6.00		igual
cc)	Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00		10.00		igual
dd)	Estudios fotográficos	5.00		5.00		igual
ee)	Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00		7.00		igual
ff)	Joyería	5.00		5.00		igual



gg) Taller de hojalatería y pintura		4.00			4.00			igual
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			igual
ii) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			igual
jj) Ópticas		5.00			5.00			igual
kk) Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			igual
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			igual
mm) Dulcerías		5.00			5.00			igual
nn) Cibers café,		5.00			5.00			igual
ññ) Peleterías y helados		5.00			5.00			igual
oo) Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			igual
pp) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			igual
qq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			igual
rr) Servicios financieros		500.00			500.00			igual
ss) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			igual
tt) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			igual
uu) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			igual
vv) Mueblerías		6.00			6.00			igual
ww) Fábricas de hielo		10.00			10.00			igual
xx) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales		10.00			10.00			igual
yy) Venta de motocicletas		20.00			20.00			igual
zz) Compra y venta de llantas		10.00			10.00			igual
ba) taller de costura		5.00			5.00			igual
bc) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			igual
bd) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		DESD E 10 HAST A 20			DESD E 10 HAST A 20			igual
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>								
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas		200.00			200.00			igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00			70.00			igual
c) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00			60.00			igual
d) Moteles		50.00			50.00			igual
e) Hostales y Posadas		30.00			30.00			igual
f) Casas de Huéspedes		20.00			20.00			igual

<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>								
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)		20.00			20.00			igual
b) Pequeño ( Hasta 50 trabajadores)		100.00			100.00			igual
c) Mediano( Hasta 250 Trabajadores)		300.00			300.00			igual
d) Grande ( Más de 250 Trabajadores)		1,000.00			1,000.00			igual
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>								
a) Micro		20.00			20.00			igual
b) Pequeño		100.00			100.00			igual
c) Mediano		300.00			300.00			igual
d) Grande		1,000.00			1,000.00			igual
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00			igual
II. Actas de identificación, cada una			1.00		1.00			igual
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00			igual
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una		1.00			1.00			igual
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00			14.00			igual
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50			igual
b) Información entregada en disco compacto			SIN COSTO		SIN COSTO			igual
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO		SIN COSTO			igual

VIII. Constancia de No antecedentes administrativos		1.00		1.00			igual	
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos		5.00		5.00			igual	
X. Constancia de no infracción		1.00		1.00			igual	
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año		1.00		1.00			igual	
<b>Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores</b>								
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 1 a 100,000		4.50		4.50			igual	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3 al millar			3 al millar			igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50		4.50			igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00		2.00			igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias								
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.24		3.24			igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.40		5.40			igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante		10.80		10.80			igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00		7.00			igual	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00		10.00			igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.54		0.54			igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.81		0.81			igual	

1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	10.00		10.00			igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00		2.00			igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60		2.60			igual	
e) Constancia de pago del Impuesto predial	2.00		2.00			igual	
f) Constancia de no propiedad	2.00		2.00			igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	5.40		8.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00		8.00			igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.022		0.10			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.64		10.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00		10.00			igual	
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:							
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	0.54		2.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
Con explotación industrial por hectárea	1.08		5.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00		10.00			igual	
IV. Copias e impresiones							
a) De planos generales	6.21		10.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
b) De un predio con acotaciones	2.48		4.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
c) De plano manzanero	3.73		5.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
d) De plano de fraccionamiento	6.21		20.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
V. Servicio de supervisión catastral							
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m <sup>2</sup>	5.00		5.00			igual	

Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2	8.00		8.00		igual
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	10.00		10.00		igual
Predio rustico de explotacion industrial por metro cuadrado	0.50		0.50		igual
Predio urbano en comunidad	10.00		10.00		igual
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola menor a una hectarea	15.00		15.00		igual
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola por hectarea	2.00		2.00		igual
Por este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de	10.00		10.00		igual
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola industrializada por hectarea	5.00		5.00		igual
Predio rustico de explotacion industrial por hectarea	10.00		10.00		igual
<b>VI. Por la autorizacion de subdivision, fusion o re lotificacion de predios</b>					
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.06		0.06		igual
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.10		0.10		igual
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio. 0.03	0.03		0.03		igual
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	0.10		0.10		igual
e) Rústicos m2:					
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola		0.10		0.10	igual
<b>* Servicios de alumbrado publico</b>					
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	4.00		4.00		igual
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	10.00		10.00		igual
por traslado, más	0.59		0.59		igual
por cada luminaria instalada.					
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	37.815		37.815		igual
Más por realizar visita de verificación.	2.3747		2.3747		igual

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00			0.00			igual	
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
<b>* Servicios de Ecología y medio ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00			10.00			igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00			3.00			igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05			0.05			igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05			0.05			igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00			50.00			igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00			15.00			igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.24			2.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.48			5.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	1.00			1.00			igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00			25.00			igual	

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00			igual
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		50.00			50.00			igual
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00			igual
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00			25.00			igual
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		25.00			25.00			igual
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								igual
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00			igual
<b>* Servicios de Explotación de bancos de material</b>								
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3		0.02			0.02			igual
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará		5.00			5.00			igual
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00		5.00			igual
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera								

a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día		10.00		10.00		igual	
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día		10.00		10.00		igual	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.		2.00		2.00		igual	
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.		0.50		0.50		igual	
<b>IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:</b>							
a) Perpetuidad		7.00		7.00		igual	
b) Fosa común		SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
c) Temporal		3.00		3.00		igual	
<b>V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:</b>							
a) Perpetuidad		10.00		10.00		igual	
b) Temporal		6.00		6.00		igual	
c) Fosa común		SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
<b>VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:</b>							
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00		15.00		igual	
c) Permiso para kermes con fines de lucro		6.00		6.00		igual	
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
e) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00		10.00		igual	
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00		20.00		igual	
g) Rodeos		100.00		100.00		igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		30.00		30.00		igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
1 Falta de faros principales.		5.00		5.00		igual	
2 No llevar encendidos los faros principales.		7.00		7.00		igual	



3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja.		4.32			7.00			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
4 Mala proyección de luces bajas y altas.		2.00			2.00			igual	
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.		2.00			2.00			igual	
6 Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.		2.16			3.50			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		2.16			3.00			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
8 Mala colocación de lámparas posteriores.		3.00			3.00			igual	
9 Falta de lámparas posteriores rojas.		3.00			3.00			igual	
10 Falta de luz roja indicadora de freno.		3.00			3.00			igual	
11 Falta de lámparas direccionales.		2.00			2.00			igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00			3.00			igual	
13 Emplear luces blancas posteriores.		2.00			2.00			igual	
14 Falta de faros principales en tractor.		2.00			2.00			igual	
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00			4.00			igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.		4.00			4.00			igual	
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		3.24			4.00			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.		3.00			3.00			igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras.		2.16			4.00			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
20 No emitir luz roja en reflejantes.		2.16			3.00			Aumenta	Propues ta desde iniciativa 2023
21 Falta de faro principal en motocicletas.		5.00			5.00			igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00			4.00			igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00			4.00			igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.		3.00			3.00			igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas.		2.00			2.00			igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas.		2.00			2.00			igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00			4.00			igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbe al conductor de frente.		4.00			4.00			igual	

29 Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00			3.00			
30 Falta de reflectantes rojos en carga.		3.00			3.00		igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.		4.00			4.00		igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.		3.00			3.00		igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00			1.00		igual	
34 Falta de cinturón de seguridad.		5.00			5.00		igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00			5.00		igual	
36 Falta de freno de servicio.		4.00			4.00		igual	
37 Mal funcionamiento de frenos.		3.00			3.00		igual	
38 Falta de freno de estacionamiento		3.00			3.00		igual	
39 Falta de bocina.		3.00			3.00		igual	
40 Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.		4.00			4.00		igual	
41 Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00		igual	
42 Falta de espejo retrovisor		2.00			2.00		igual	
43 Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas		6.00			6.00		igual	
44 Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		igual	
45 Falta de licencia para conducir.		8.00			8.00		igual	
46 Falta de placas o permiso para circular sin placas.		8.00			8.00		igual	
47 Falta de tarjeta de circulación.		3.00			3.00		igual	
48 Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta		7.00			7.00		igual	
49 Negar tarjeta		7.00			7.00		igual	
50 Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo		7.00			7.00		igual	
51 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		igual	
52 Abandono de vehículo por accidente. 10.00		10.00			10.00		igual	
53 No proporcionar datos al causar daños. 5.00		5.00			5.00		igual	
54 Chocar y causar daños de manera culposa. 15.00		15.00			15.00		igual	
55 Chocar y causar daños de manera dolosa. 30.00		30.00			30.00		igual	
56 Abandono de víctimas. 20.00		20.00			20.00		igual	
57 No buscar auxilio para los accidentados. 20.00		20.00			20.00		igual	
58 No colaborar en auxilio de lesionados. 5.00		5.00			5.00		igual	
59 Chocar y causar lesiones de manera culposa. 20.00		20.00			20.00		igual	

60 Chocar y causar lesiones de manera dolosa. 40.00	40.00		40.00			igual
61 Chocar y causar la muerte de manera culposa. 50.00	50.00		50.00			igual
62 Chocar y causar la muerte de manera dolosa. 100.00	100.00		100.00			igual
63 Intento de fuga. 15.00	15.00		15.00			igual
64 Anunciar maniobras que no se ejecutan. 3.00	3.00		3.00			igual
65 Maniobras que puedan ocasionar accidente 10.00	10.00		10.00			igual
66 Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño 20.00	20.00		20.00			igual
67 Derribar personas con vehículo(s) en movimiento 15.00	15.00		15.00			igual
68 Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00		100.00			igual
69 Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	10.00		10.00			igual
70 Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10.00		10.00			igual
71 Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60.00		60.00			igual
72 Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00		20.00			igual
73 Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00		60.00			igual
74 Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00		20.00			igual
75 Conducir negligente o temerariamente.	7.00		7.00			igual
76 Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00		5.00			igual
77 No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00			igual
78 Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4.00		4.00			igual
79 Carga sobresaliente lateral.	5.00		5.00			igual
80 Carga sobresaliente posterior.	5.00		5.00			igual
81 Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00		10.00			igual
82 Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00		10.00			igual
83 Llevar carga mal sujeta.	10.00		10.00			igual
84 Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5.00		5.00			igual

85 Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6.00			6.00			igual
86 Falta de permiso para carga particular	20.00			20.00			igual
87 Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00			20.00			igual
88 Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00			100.00			igual
89 Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00			500.00			igual
90 Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00			500.00			igual
91 Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir	10.00			10.00			igual
92 Falta de precaución en zona de peatones.	5.00			5.00			igual
93 No guardar distancia de seguridad.	7.00			7.00			igual
94 Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00			5.00			igual
95 Cambiar de carril sin previo aviso.	5.00			5.00			igual
96 No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00			5.00			igual
97 Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5.00			5.00			igual
98 No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00			7.00			igual
99 Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00			4.00			igual
100 No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00			4.00			igual
101 No ceder el paso en vía secundaria.	3.00			3.00			igual
102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00			5.00			igual
103 No ceder el paso al salir de cochera.	3.00			3.00			igual
104 Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00			3.00			igual
105 Dar vuelta sin previo aviso.	3.00			3.00			igual
106 Adelantar vehículo en curva.	5.00			5.00			igual
107 Adelantar vehículo en cruceros.	5.00			5.00			igual
108 Adelantar vehículo en puentes.	5.00			5.00			igual
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00			2.00			igual
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00			2.00			igual
111 Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00			3.00			igual
112 Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00			3.00			igual
113 Llevar menores en brazos al conducir.	5.00			5.00			igual

114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00		2.00		igual
115 No hacer alto total.	5.00		5.00		igual
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00		7.00		igual
117 Adelantar hilera de vehículos.	5.00		5.00		igual
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00		3.00		igual
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00		3.00		igual
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00		5.00		igual
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00		5.00		igual
122 Adelantar vehículo por la derecha.	5.00		5.00		igual
123 No calzar vehículos pesados.	3.00		3.00		igual
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00		5.00		igual
125 Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00		4.00		igual
126 No conducir en extrema derecha.	4.00		4.00		igual
127 Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00		2.00		igual
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3.00		3.00		igual
129 Conducir entre carriles o hileras.	5.00		5.00		igual
130 Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00		4.00		igual
131 Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4.00		4.00		igual
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10.00		10.00		igual
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7.00		7.00		igual
134 Circular haciendo zigzag	10.00		10.00		igual
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5.00		5.00		igual
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2.00		2.00		igual
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6.00		6.00		igual
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5.00		5.00		igual
139 No respetar señales de tránsito.	7.00		7.00		igual
140 No atender además de "Alto".	3.00		3.00		igual
141 No atender además de "Siga".	3.00		3.00		igual
142 No atender además de "Alto General".	3.00		3.00		igual

143 Dañar o destruir las señales	10.00		10.00		igual
144 Instalar señales sin autorización	6.00		6.00		igual
145 No obedecer señalamiento restrictivo	5.00		5.00		igual
146 Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicará a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM		.50 x km		.50 x km	igual
147 Velocidad inmoderada.	30.00		30.00		igual
148 Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10.00		10.00		igual
149 Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15.00		15.00		igual
150 Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20.00		20.00		igual
151 Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22.00		22.00		igual
152 No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados	20.00		20.00		igual
153 Tentativa	10.00		10.00		igual
154 Consumado	20.00		20.00		igual
155 Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00		5.00		igual
156 No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00		4.00		igual
157 Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00		4.00		igual
158 Transportar personas en lugar prohibido.	5.00		5.00		igual
159 Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00		3.00		igual
160 Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00		10.00		igual
161 Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00		7.00		igual
162 Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00		7.00		igual
163 Hacer rampa en la vía publica en lugares no autorizados.	10.00		10.00		igual
164 Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00		6.00		igual
165 No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00		5.00		igual

166 Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00			15.00			igual	
167 Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00			igual	
168 Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00			igual	
169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00			igual	
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00			4.00			igual	
171 No apagar el motor al cargar combustible.		10.00			10.00			igual	
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00			igual	
173 Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00			igual	
174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00			igual	
175 Estacionarse en lugar prohibido.		5.00			5.00			igual	
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.		3.00			3.00			igual	
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00			5.00			igual	
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.		3.00			3.00			igual	
179 Estacionarse en lugar exclusivo.		5.00			5.00			igual	
180 Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			igual	
181 Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			igual	
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			igual	
183 Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			igual	
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			igual	
185 Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			igual	
186 Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			igual	
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			igual	
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00			igual	
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00			igual	
190 No utilizar cinturón de seguridad		7.00			7.00			igual	
191 No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			igual	
192 Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			igual	

193 Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			igual	
194 Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			igual	
195 Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.		5.00			5.00			igual	
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			igual	
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			igual	
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			igual	
199 Producir ruido innecesario con el vehículo.		3.00			3.00			igual	
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			igual	
201 Usar equipo de emergencia sin motivo.		10.00			10.00			igual	
202 Postura y manejo indebido.		4.00			4.00			igual	
203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.		20.00			20.00			igual	
204 Abastecer gas en la vía pública.		2.00			2.00			igual	
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00			4.00			igual	
206 No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.		4.00			4.00			igual	
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.		10.00			10.00			igual	
208 Entablar competencia de velocidad.		30.00			30.00			igual	
209 Vehículo lento que no permita ser rebasado.		3.00			3.00			igual	
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.		5.00			5.00			igual	
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante		8.00			8.00			igual	
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública		15.00			15.00			igual	
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado		8.00			8.00			igual	
<b>II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO</b>									
<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>									
1. Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00			igual	
2. Proferir insultos contra la autoridad		10.00			10.00			igual	



3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00		8.00		igual
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00		5.00		igual
5. Alterar el orden público	8.00		8.00		igual
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00		8.00		igual
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00		10.00		igual
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00		10.00		igual
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00		8.00		igual
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00		8.00		igual
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00		8.00		igual
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00		8.00		igual
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00		10.00		igual
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00		3.00		igual
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00		8.00		igual
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00		8.00		igual
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00		8.00		igual
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00		10.00		igual
19. Resistencia a la autoridad	10.00		10.00		igual

20. Celebrar funciones violando normas de seguridad		10.00			10.00			igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		15.00			15.00			igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares		10.00			10.00			igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.		5.00			5.00			igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso		7.00			7.00			igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.		10.00			10.00			igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito		15.00			15.00			igual	
27. Drogarse en vía pública		8.00			8.00			igual	
28. Dejar libres animales en sitios públicos		6.00			6.00			igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		5.00			5.00			igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00			10.00			igual	
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00			10.00			igual	

<p><b>32..</b> A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>33.</b> Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.</p>	15.00			15.00			igual		
<p><b>34.</b> Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>35.</b> Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>36.</b> A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.</p>	8.00			8.00			igual		
<p><b>37.</b> Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>38.</b> Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.</p>	8.00			8.00			igual		
<p><b>39.</b> Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.</p>	8.00			8.00			igual		
<p><b>40.</b> Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.</p>	8.00			8.00			igual		
<p><b>41.</b> Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.</p>	7.00			7.00			igual		

<b>42.</b> Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00			10.00			igual
<b>43.</b> Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00			8.00			igual
<b>44.</b> Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00			8.00			igual
<b>45.</b> Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00			8.00			igual
<b>46.</b> Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00			10.00			igual
<b>47.</b> Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00			10.00			
<b>48.</b> Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00			10.00			
<b>49.</b> Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00			15.00			
<b>50.</b> Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	145.00			145.00			igual
<b>51.</b> A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00			10.00			igual
<b>52.</b> Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00			15.00			igual
<b>53</b> Permitir el uso de drogas en lugares publicos	12.00			12.00			igual
<b>54.</b> Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00			8.00			igual
<b>55.</b> Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00			12.00			igual

<b>56.</b> Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			igual	
<b>57.</b> Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.		12.00			12.00			igual	
<b>58.</b> Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.		15.00			15.00			igual	
<b>59.</b> Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.		15.00			15.00			igual	
<b>60.</b> Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.		10.00			10.00			igual	
<b>61.</b> Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.		10.00			10.00			igual	
<b>62.</b> Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		10.00			10.00			igual	
<b>63.</b> Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos		10.00			10.00			igual	
<b>64.</b> Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.		10.00			10.00			igual	
<b>65.</b> Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.		10.00			10.00			igual	
<b>66.</b> Dañar lámparas del alumbrado público		10.00			10.00			igual	
<b>67.</b> Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		5.00			5.00			igual	

<b>68.</b> Tirar escombros en la vía pública.		8.00			8.00			igual
<b>69.</b> Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.		5.00			5.00			igual
<b>70.</b> Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.		10.00			10.00			igual
<b>71.</b> Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.		10.00			10.00			igual
<b>72.</b> Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.		6.00			6.00			igual
<b>73.</b> Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.		6.00			6.00			igual
<b>74.</b> Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.		6.00			6.00			igual
<b>75.</b> Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.		15.00			15.00			igual
<b>76.</b> Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.		8.00			8.00			igual
<b>77.</b> Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.		8.00			8.00			igual

78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			igual
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			igual
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			igual
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.		8.00			8.00			igual
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			igual
84. Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			igual
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			igual
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			igual
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			igual
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			igual
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			igual
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			igual

<b>91.</b> Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00			8.00			igual
<b>92.</b> Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00			10.00			igual
<b>93.</b> A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00			8.00			igual
<b>94.</b> Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00			8.00			igual
<b>95.</b> Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00			8.00			igual
<b>96.</b> Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00			10.00			igual
<b>97.</b> Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00			8.00			igual
<b>98.</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00			15.00			igual
<b>99.</b> Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00			15.00			igual
<b>100.</b> Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00			8.00			igual
<b>101.</b> Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00			7.00			igual
<b>102.</b> Ejercer crueldad con animales	10.00			10.00			igual



<b>103.</b> Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			igual	
<b>104.</b> Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			igual	
<b>105.</b> Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			igual	
<b>106.</b> Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			igual	
<b>107.</b> A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			igual	
<b>108.</b> Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			igual	
<b>109.</b> Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			igual	
<b>110.</b> Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			igual	
<b>111.</b> Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			igual	
<b>112.</b> Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			igual	

113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			igual
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			igual
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			igual
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			igual
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			igual
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			igual
<b>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>								
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		hasta 100			hasta 100			igual
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.		de 50 a 100			de 50 a 100			igual
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad		de 50 a 100			de 50 a 100			igual
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		de 100 a 200			de 100 a 200			igual
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas		de 100 a 200			de 100 a 200			igual

<b>F)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		de 50 a 70			de 50 a 70			igual
<b>G)</b> Por registrarse riña en el interior del establecimiento.		de 50 a 100			de 50 a 100			igual
<b>H)</b> Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.		de 50 a 100			de 50 a 100			igual
<b>I)</b> Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente		de 50 a 100			de 50 a 100			igual
<b>g)</b> Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.		de 30 a 50			de 30 a 50			igual
Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.								
<b>* Infracción Ley ambiental</b>								
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.								
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.								
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00			igual



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.*

*Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las*

**contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

**La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 137,862,382.00 (Ciento treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 de \$ 3,446,560.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales, así como eficientizar los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.**

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Laudos**
- **Proveedores”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**



**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto

de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

**c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad", y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

***El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.***

***En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

***Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.***

***Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.***

***Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.***

***En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.***

***En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.***

***En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.***

***Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso Estimado	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	\$	<b>137,862,382.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,888,515.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,288,515.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		600,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0

<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>1,296,723.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,296,723.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>81,000.00</b>
51 Productos		81,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>27,000.00</b>
61 Aprovechamientos		27,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0



<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>134,569,144.00</b>
81 Participaciones		44,116,043.00
82 Aportaciones		82,439,390.00
83 Convenios		6,682,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,331,711.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.66</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	<b>70%</b>
--	------------

del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.20%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>16.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>26.50</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	\$ 66.00
<b>II. Servicio comercial</b>	\$ 165.00
<b>III. Servicio industrial</b>	\$ 440.00
<b>IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)</b>	\$500.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
<b>1.- General</b>	<b>\$ 82.50</b>
<b>2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones</b>	<b>\$ 105.00</b>
<b>3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 165.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 138.50</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 202.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 278.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 20.00</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>16.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>6.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>10.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.76</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.51</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.38</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.38</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>0.30</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.08</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.51
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.40
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.24
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>2.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>4.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.50</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.50</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
2. Para comercio, mixto o de servicios:				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>3.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.00</b>



	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.00
anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	UMA 2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda campestre	10.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	30.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 1,000	3.12
1,001 10,000	4.37
10,001 1,000,000	5.62
1,000,001 en adelante	6.24
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 24.** La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercios y servicios:</b>	
<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).</b>	<b>UMA 5.00</b>
<b>b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)</b>	<b>8.00</b>
<b>e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)</b>	<b>10.00</b>
<b>h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos</b>	<b>12.00</b>

i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	12.00
j) Gasolineras	35.00
h) Tiendas de autoservicio	20.00
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial</b>	
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	10.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	12.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tenderjón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
<b>V. Para uso Industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.00</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. De yeso o resina	<b>0.30</b>
c) Permiso de construcción de capilla	<b>3.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>

<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.29</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.73</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.10</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al autorizado, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.08</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.62</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para cierre de calles, por evento	<b>5.00</b>

**ARTICULO 27.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I: Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	<b>15.00</b>
<b>c)</b> Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	<b>4.00</b>

II. Por la

expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	<b>UMA</b>
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	<b>10.00</b>
b) Central o terminal de autobuses	<b>10.00</b>
c) Centros comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	<b>20.00</b>
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>

f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
g) Guarderías, estancias infantiles	4.00
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
i) Misceláneas y/o tiendas	5.00
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	8.00
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	5.00
l) Papelerías	5.00
M) Paqueterías/mensajerías	4.00
n) Peleterías y neverías	5.00
o) Pizzerías y panaderías	5.00
p) Purificadoras	4.00
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	5.00
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.48</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>3.35</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>7.25</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>11.16</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>12.27</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.17</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.45</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.61</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.39</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.24</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.78</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>I.</b> Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por metro lineal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>12.00</b>
<b>e)</b> Almacenes, distribuidores o agencias	<b>20.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>15.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>20.00</b>

	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>		<b>25.00</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>		<b>30.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>		<b>35.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>		<b>40.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>45.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual</b>	<b>1.80</b>
<b>XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual</b>	<b>5.00</b>
<b>XX. En toldo, por m2 anual</b>	<b>1.20</b>
<b>XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XXII. Pintado luminoso, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XXIV. Los inflables, cada uno, por día</b>	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 34.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 11.16</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 36.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 37.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.95</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.95</b>
<b>III.</b> Constancia de alineamiento y número oficial	<b>0.95</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 38.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.28</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.32</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.42</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>MILLAR</b>
Desde	
\$ 1	<b>1.72</b>
Hasta	
\$ 100,000	<b>2.36</b>
en adelante	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>2.17</b>
<b>c)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.01</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.50</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	<b>UMA</b>
---	------------

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>2.79</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.39</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	<b>0.06</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	<b>0.08</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
1. Puestos de comida y similares	<b>31.00</b>
2. Expendio de comida en carretones	<b>10.00</b>
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	<b>15.00</b>
4. Juegos Mecánicos	<b>200.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>5.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Renta de otros inmuebles, por evento	
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	<b>9.00</b>
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	<b>15.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.60</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	<b>24.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>7.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>7.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	8.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
an) Intento de fuga	15.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
ap) Circular con puertas abiertas	10.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00
bb) No usar el cinturón de seguridad	5.00
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	5.00
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	5.00
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	12.00
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un (no aplica descuento)	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>4.50</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>4.50</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>4.50</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.50</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.50</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>15.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>

<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>18.00</b>
<b>j)</b> Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	<b>8.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>12.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>12.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>8.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>8.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>doble</b>
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>9.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>12.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>12.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>12.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>8.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>8.00</b>
<b>aa)</b> Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	<b>5.00</b>



<b>ab)</b> Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Por atrapar o cazar fauna	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	<b>2.00</b>

**VI. Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	<b>100.00</b>
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
9. Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
11. Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO II**

#### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### **CAPÍTULO III**

#### **CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V**

#### **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4860).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TANCANHUITZ, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.</b>	<b>Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.</b>	<b>Incrementar los ingresos para el ejercicio 2024, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2023, en 9.01 por ciento nominal.</b>
<b>Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.</b>	<b>Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.</b>	<b>Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2023 en 2.0 por ciento.</b>
	<b>Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía</b>	
	<b>Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.</b>	
	<b>Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.</b>	

	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
	Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	

## ANEXO II

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>48,740,992</b>	<b>50,251,963</b>		
A. Impuestos	1,288,515	1,328,459		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	600,000.00	618,600		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	1,296,723	1,336,921		
E. Productos	81,000	83,511		
F. Aprovechamientos	27,000	27,837		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones, Aportaciones	44,116,043	45,483,640		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,331,711	1,372,994		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>89,121,390</b>	<b>91,884,153</b>		
A. Aportaciones	82,439,390	<b>84,995,011</b>		
B. Convenios	6,682,000	<b>6,889,142</b>		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	<b>0</b>		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	<b>0</b>		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	<b>0</b>		
		<b>0</b>		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	<b>0</b>		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>137,862,382</b>	<b>142,136,116</b>		
<b>Datos Informativos</b>	0	0		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>42,132,839</b>	<b>44,937,332</b>
A. Impuestos			1,000,845	1,139,689
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			823,681	1,257,733
E. Productos			39,002	78,673

F. Aprovechamientos		59,726	270,952
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	0
H. Participaciones		39,313,165	40,007,403
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		896420	2182882
J. Transferencias y Asignaciones		0	0
K. Convenios		0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>		<b>78,666,141</b>	<b>84,006,961</b>
A. Aportaciones		68,204,314	79,960,611
B. Convenios		10461827	4046350
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>120,798,980</b>	<b>128,944,293</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>137,862,382.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>3,293,238.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,888,515.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	<b>1,288,515.00</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	<b>600,000.00</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0

Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,296,723.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,296,723.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>81,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	81,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>27,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	27,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00





Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>134,569,144.00</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>	<b>11,214,095.33</b>
Participaciones	44,116,043.00	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92	3,676,336.92
Aportaciones	82,439,390.00	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17	6,869,949.17
Convenios	6,682,000.00	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33	556,833.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,331,711.00	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92	110,975.92
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Externo	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Elevada dependencia de las participaciones federales.	Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la ampliación de la red de puntos de pago y la vigilancia de obligaciones.

Menores participaciones federales, derivadas de una reducción en la recaudación federal participable	Impulsar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y promover la ampliación de la base de contribuyentes en el Estado, que conlleven a una sociedad más participativa y responsable en la materia.
	Compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 103.74 Valor Diario 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.66			0.66		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.90			0.90		0%	IGUAL	
Predios no cercados									
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas.									
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.10			1.10		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.75			0.75		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda			26.50			26.50		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>										
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>no Descentralizado</b>			<b>no Descentralizado</b>						
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:										
I. Servicio doméstico			66.00			66.00		0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			165.00			165.00		0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			440.00			440.00		0%	IGUAL	
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)			500.00			500.00		0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones										
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:										
a) Doméstica			50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Comercial										
1.- General			82.50			82.50		0%	IGUAL	
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			105.00			105.00		0%	IGUAL	
3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante			0.00			130.00		0%	NUEVO	
4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)			140.00			140.00		0%	IGUAL	
c) Industrial			165.00			165.00		0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años recibirán un descuento de										
	50%			50%				0%	IGUAL	
en caso de fraccionamientos el pago sera										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			138.50			138.50		0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			202.00			202.00		0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			278.00			278.00		0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas										
	10.00			10.00				0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho sobre el monto del consumo de agua										
	16%			16%				0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Público</b>										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento			2.00			2.00		0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios			1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			2.00			2.00		0%	IGUAL	
I. II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios			1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos			2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>										
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00		1.09	2.00		0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50		1.00	1.50		0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50		0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:										
a) Sellada de fosa		1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		16.50			16.50			0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50			1.50			0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.00			6.00			0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		10.00			10.00			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino		0.76			0.76			0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51			0.51			0%	IGUAL	



c) Ganado ovino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.51			0.51		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.40			0.40		0%	IGUAL	
Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.24			0.24		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		11.50			11.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		13.00			13.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		24.50			24.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25.50			25.50		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2024		2.00			2.00		0%	IGUAL	
anteriores		2.50			2.50		0%	IGUAL	

II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00			9.00	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%	0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el							
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%	0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00			2.00	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00			3.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
y por refrendo anual,	3.00			3.00	0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.							
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	MILLAR	0.05	MILLAR	0.05	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05			0.05	0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50			0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05			0.05	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación y relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03			0.03	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado y/o lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada	5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00			10.00	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00			4.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00			5.00	0%	IGUAL	

Licencia de uso de suelo									
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00			3.00		0%		IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00			5.00		0%		IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00			7.00		0%		IGUAL	
4. Vivienda campestre	10.00			10.00		0%		IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00			2.00		0%		IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00			4.00		0%		IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00			6.00		0%		IGUAL	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00		0%		IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00			12.00		0%		IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00		0%		IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00			10.00		0%		IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00			12.00		0%		IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00			20.00		0%		IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	30.00			30.00		0%		IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 a 1000	3.12			3.12		0%		IGUAL	
de 1001 a 10000	4.37			4.37		0%		IGUAL	
de 10001 a 1000000	5.62			5.62		0%		IGUAL	
de 100000 en adelante	6.24			6.24		0%		IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00			1.00		0%		IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0%		IGUAL	
La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará									
I. Comercios y servicios:									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	5.00			5.00		0%		IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	8.00			8.00		0%		IGUAL	

c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
j) Gasolineras		35.00			35.00		0%	IGUAL	
h) Tiendas de autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial									
III. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avicolas, apicultura)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.							0%	IGUAL	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tenderjón		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Para uso Industrial:							0%	IGUAL	
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. De yeso o resina		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capilla:		0.00			3.00		0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.29			2.29		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.73			1.73		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.08			1.08		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.62			1.62		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para cierre de calles, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:</b>									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Gastos de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:									
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Paqueterías/mensajerías		4.00			4.00		0%	IGUAL	
n) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.48			2.48		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.35			3.35		0%	IGUAL	

III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		7.25		7.25		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		11.16		11.16		0%	IGUAL
c) En días festivos		12.27		12.27		0%	IGUAL
. Registro de sentencia de divorcio		1.17		1.17		0%	IGUAL
. Por la expedición de certificación de actas		0.45		0.47		1.04%	AUMENTA
Otros registros del estado civil		0.61		0.61		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		0.39		0.39		0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.24		0.24		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.78		0.78		0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE		DOBLE		0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>							
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:							
a) Por metro lineal		2.00		2.00		0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)		2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija		100.00		100.00		0%	IGUAL
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		12.00		12.00		0%	IGUAL
e) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:		4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
De 1 hasta 100.00		15.00		15.00		0%	IGUAL
100.01 a 200.00		20.00		20.00		0%	IGUAL
200.01 a 500.00		25.00		25.00		0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		30.00		30.00		0%	IGUAL
1,000.01 a 1500.00		35.00		35.00		0%	IGUAL
1,500.01 a 5000.00		40.00		40.00		0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		45.00		45.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50		1.50		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.80		1.80		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
XX. En todo, por m2 anual		1.20		1.20		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50		0.50		0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		11.16		11.16		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.95		0.95		0%	IGUAL
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.95		0.95		0%	IGUAL
III. Constancia de alineamiento y número oficial		0.00		0.95		0%	NUEVO
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una		0.28		0.28		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.32		0.32		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.42		0.42		0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50		0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000		al millar	1.72	al millar	1.72	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al millar	2.36	al millar	2.36	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo							
II Certificaciones							
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17		2.17		0%	IGUAL
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00		2.00		0%	IGUAL
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00		0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01		0.01		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50		2.50		0%	IGUAL
<b>Servicios de Ecología</b>							
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00		0%	IGUAL

V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00		15.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		20.00		20.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00		30.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00		30.00	0%	IGUAL	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00	0%	IGUAL	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará semanalmente:							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		2.79		2.79	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán semanalmente		1.39		1.39	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06		0.06	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.06		0.06	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.08		0.08	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento							
1. Puestos de comida y similares		31.00		31.00	0%	IGUAL	
2. Expendio de comida en carretones		10.00		10.00	0%	IGUAL	
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
4. Juegos Mecánicos		200.00		200.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		5.00		5.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Renta de otros inmuebles, por evento							
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares		9.00		9.00	0%	IGUAL	
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro		12.00		12.00	0%	IGUAL	
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual		15.00		15.00	0%	IGUAL	
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente		15.00		15.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.60		0.60	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avaluo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							



a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	7.00		7.00	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	8.00		8.00	0%	IGUAL
c) Ruido en escape	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	24.00		24.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00		12.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00		8.00	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00		6.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Falta de placas	6.00		6.00	0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00	0%	IGUAL
m) Falta de licencia	8.00		8.00	0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00		7.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	7.00		7.00	0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00		5.00	0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00		25.00	0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00		40.00	0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00		40.00	0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00		6.00	0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00		13.00	0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	10.00		10.00	0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	10.00		10.00	0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	8.00		8.00	0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00		10.00	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00		15.00	0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00		15.00	0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00		15.00	0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00		6.00	0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00		10.00	0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00		8.00	0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00		12.00	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00		10.00	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00		15.00	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00		10.00	0%	IGUAL
an) Intento de fuga	15.00		15.00	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00		6.00	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	10.00		10.00	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00		6.00	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00		10.00	0%	IGUAL

at) Circular con pasaje en el estribo		6.00		6.00		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		6.00		6.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00		10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00		20.00		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00		20.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		5.00		5.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00		2.00		0%	IGUAL
ba) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados		10.00		10.00		0%	IGUAL
bb) No usar el cinturón de seguridad		5.00		5.00		0%	IGUAL
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento		5.00		5.00		0%	IGUAL
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.		5.00		5.00		0%	IGUAL
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.		12.00		12.00		0%	IGUAL
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00		20.00		0%	IGUAL
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00		20.00		0%	IGUAL
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00		20.00		0%	IGUAL
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00		20.00		0%	IGUAL
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00		20.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%			0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%			0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada		5.00		5.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral		4.00		4.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		4.50		4.50		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.50		4.50		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		4.50		4.50		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		3.50		3.50		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		3.50		3.50		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00		3.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00		2.00		0%	IGUAL
En caso de reincidencia la sancion sera	doble		doble			0%	IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley				
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley				
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>Multas de Ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.50		1.50		0%	IGUAL

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades bando		3.00		3.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		8.00		8.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		15.00		15.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00		15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		18.00		18.00		0%	IGUAL	
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		8.00		8.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		12.00		12.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		10.00		10.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		12.00		12.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		8.00		8.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		8.00		8.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00		5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		8.00		8.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00		6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		9.00		9.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		12.00		12.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		8.00		8.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		12.00		12.00		0%	IGUAL	

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		12.00			12.00		0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra					5.00			NUEVO	
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)					5.00			NUEVO	
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.					5.00			NUEVO	
ad) Por atrapar o cazar fauna					5.00			NUEVO	
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros					2.00			NUEVO	
<b>Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:</b>									
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
9. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
11. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de		0.02			0.02		0%	IGUAL	

TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero	5%		5%		0%	IGUAL	
febrero	10%		10%		0%	IGUAL	
marzo	15%		15%		0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TME_n =</i>	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n =</i></b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			

PRECIO MEDIO

PM

\$

-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.*

*No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra*

**investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

**Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

**Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.**

**La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.**

**Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.**

**Por lo anterior, expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tanlajás, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**



- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.**
- **Participación de todos los funcionarios municipales, en la responsabilidad por la debida recaudación.**
- **Participación de todos los funcionarios, en la responsabilidad por el debido uso de los recursos.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$139´466,423.72 (Ciento treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 72/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tanlajás, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>			<b>INCREMENTO</b>		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como

*el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 139'466,423.72</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 1'033,647.32</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1'033,647.32
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 139'466,423.72</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>10,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>871,081.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	608,040.86
Otros Derechos	263,041.05
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>10,000.00</b>
Productos	10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>350,176.98</b>
Aprovechamientos	350,176.98
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>105,290.55</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	105,290.55
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>137'086,226.96</b>
Participaciones	40'876,969.19
Aportaciones	94'209,257.77
Convenios	2'000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

<b>Municipio de Tanlaías, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 139´466,423.72</b>
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>12%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.00</b>
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículo Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico	<b>\$ 60.00</b>
<b>II.</b> Servicio comercial	<b>\$ 150.00</b>
<b>III.</b> Servicio industrial	<b>\$ 200.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Doméstica	<b>\$ 10.50</b>
<b>b)</b> Comercial	<b>\$ 50.00</b>
<b>c)</b> Industrial	<b>\$ 80.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 80.00</b>	
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3				
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3				
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3				
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3				
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3				
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3				
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante				

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten

con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 125.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 26.25

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	30.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,



se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>12.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.12</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>6.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>12.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.67</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.39</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.33</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.28</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. <b>2.00</b>	<b>UMA 2.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.28</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.22</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.22</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.22</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.11</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.06</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.06</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.06</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>0.65</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>0.70</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>0.75</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>0.80</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>0.85</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>0.90</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>0.95</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>1.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>1.00</b>
2. Para comercio, mixto o de servicios:				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>2.00</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>2.05</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>2.10</b>

	\$ 50,001	\$ 60,000	2.15
	\$ 60,001	\$ 80,000	2.20
	\$ 80,001	\$ 100,000	2.25
	\$ 100,001	\$ 300,000	2.30
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	2.35
	\$ 1,000,001	en adelante	2.40
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	3.05
	\$ 100,001	\$ 300,000	3.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	3.15
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	3.20
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	3.25
	\$ 10,000,001	en adelante	3.30

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.60</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>0.30</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>0.50</b>
1980-1989	<b>0.50</b>
1970-1979	<b>0.50</b>
1960-1969	<b>0.50</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>0.50</b>
y por refrendo anual,	<b>0.65</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	<b>0.002</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.33</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.33</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.33</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.33</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.90</b>
b) De grava conformada	<b>0.95</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>9.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>9.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.50</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>16.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>15.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>16.00</b>
1			
1,001	10,000		<b>15.50</b>
10,001	1,000,000		<b>16.50</b>
1,000,001	en adelante		<b>16.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tanlajás, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2.	De cantera	<b>1.00</b>
3.	De granito	<b>1.50</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>4.00</b>
5.	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>3.50</b>

6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>2.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>2.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.13</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>23.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.40</b>

<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.67</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.37</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>2.96</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>4.46</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.58</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>6.69</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>2.79</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.38</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.56</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.28</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.20</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.71</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>7.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

1.- El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cubrir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.40</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.40</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.40</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.40</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.40</b>



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.70</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>0.70</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.90</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 7.81</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
III.- Por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de Obras Públicas se cobrará la cantidad de	

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.33</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.45</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.33</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA 4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>UMA 0.61</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>UMA 0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>0.50</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.90</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>4.50</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>3.00</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>15.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>15.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>20.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>15.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>25.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>0.50</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>0.50</b>

<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>1.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>2.50</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, se cobrará de la siguiente manera:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Locales Grandes	<b>6.69</b>
<b>b)</b> Locales Medianos	<b>5.58</b>
<b>c)</b> Locales Chicos	<b>4.46</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>

<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.04</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>0.04</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.33</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.28</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.22</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>0.17</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>0.45</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>0.45</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.22</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA**

## RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	50.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	15.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	30.00
u) Abandono de vehículo por accidente	4.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	20.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	12.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	7.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00

<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>15.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>20.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>25.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>50.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	<b>50%</b>
--	------------

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.**

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>Tanlajás, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	35.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	1.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	1.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	35.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	



Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	2.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos.  
Salvo que se cuente con el documento de adquisición.

80.00

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multas de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I**

## **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4835).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TANLAJÁS, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente.</li> <li>2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial.</li> <li>3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, discapacitados.</li> </ol>	Lograr un incremento del 4.4 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil.</li> <li>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción.</li> </ol>	Incrementar en un 0.4 % el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio.
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.</li> <li>2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.</li> <li>3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.</li> </ol>	Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.



Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	<p>1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos..</p> <p>2. Difundir los trámites ofrecidos por la Secretaria del H. Ayuntamiento.</p> <p>3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p>	Incrementar en un 0.05 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato
--	--	---

## ANEXO II

Municipio de Tanlajás, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2025	Año 2	Año 3
	2024			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	43,257,165.96	44,554,880.94		
<b>A. Impuestos</b>	1,033,647.32	1,064,656.74		
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-	-		
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	10,000.00	10,300.00		
<b>D. Derechos</b>	871,081.91	897,214.37		
<b>E. Productos</b>	10,000.00	10,300.00		
<b>F. Aprovechamientos</b>	350,176.98	360,682.29		
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	105,290.56	108,449.28		
<b>H. Participaciones</b>	40,876,969.19	42,103,278.27		
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	-	-		
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	-	-		
<b>K. Convenios</b>	-	-		
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	96,209,257.77	99,035,535.50		
<b>A. Aportaciones</b>	94,209,257.77	97,035,535.50		
<b>B. Convenios</b>	2,000,000.00	2,000,000.00		
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	-			
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-			
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-			

<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-			
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>139,466,423.73</b>	<b>143,590,416.44</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	-			
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

### ANEXO III

Municipio de Tanlaajás, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			41,826,610.05	44,954,514.74
A. Impuestos			650,572.00	888,686.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			681,323.87	705,759.00
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			398,284.82	359,203.35
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			71,659.31	65,756.51
H. Participaciones			40,024,770.05	42,935,109.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			87,303,891.66	91,694,686.96
A. Aportaciones			78,520,282.00	91,694,686.96
B. Convenios			8,783,609.66	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			129,130,501.7 1	136,649,201.70
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
<sup>1</sup> . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

### Municipio de Tanlajás, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>139,466,423.72</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,274,906.21</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,033,647.32</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,033,647.32
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>871,081.91</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	608,040.86
Otros Derechos	Recursos Fiscales	263,041.05
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>350,176.98</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	350,176.98
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>105,290.55</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	105,290.55
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>137,086,226.96</b>
Participaciones	Recursos Federales	40,876,969.19
Aportaciones	Recursos Federales	94,209,257.77
Convenios	Recursos Federales	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

## ANEXO V

Municipio de Tanlaajás, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>139,466,423.72</b>	<b>3,879,990.32</b>	<b>12,475,193.48</b>	<b>13,005,332.09</b>	<b>12,896,507.85</b>	<b>12,888,812.17</b>	<b>12,817,477.62</b>	<b>11,021,482.00</b>	<b>11,954,758.49</b>	<b>12,809,284.48</b>	<b>10,990,222.11</b>	<b>11,068,110.81</b>	<b>13,658,252.29</b>
Impuestos	1,033,647.32	62,018.84	248,075.36	299,757.72	217,065.94	72,355.31	20,672.95	20,672.95	10,336.47	10,336.47	10,336.47	20,672.95	41,345.89
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,033,647.32	62,018.84	248,075.36	299,757.72	217,065.94	72,355.31	20,672.95	20,672.95	10,336.47	10,336.47	10,336.47	20,672.95	41,345.89
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	871,081.91	121,951.47	52,264.91	121,951.47	95,819.01	43,554.10	121,951.47	52,264.91	87,108.19	43,554.10	34,843.28	52,264.91	43,554.10
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	608,040.86	85,125.72	36,482.45	85,125.72	66,884.49	30,402.04	85,125.72	36,482.45	60,804.09	30,402.04	24,321.63	36,482.45	30,402.04
Otros Derechos	263,041.05	36,825.75	15,782.46	36,825.75	28,934.52	13,152.05	36,825.75	15,782.46	26,304.11	13,152.05	10,521.64	15,782.46	13,152.05
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Productos	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	350,176.98	7,003.54	7,003.54	7,003.54	7,003.54	105,053.09	7,003.54	7,003.54	7,003.54	87,544.25	3,501.77	52,526.55	52,526.55
Aprovechamientos	350,176.98	7,003.54	7,003.54	7,003.54	7,003.54	105,053.09	7,003.54	7,003.54	7,003.54	87,544.25	3,501.77	52,526.55	52,526.55
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	105,290.55	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	10,529.06	10,529.06
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	105,290.55	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	8,423.24	10,529.06	10,529.06
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	137,086,226.36	3,678,927.23	12,157,760.43	12,566,530.12	12,566,530.12	12,657,760.43	12,657,760.43	10,931,451.35	11,840,221.04	12,657,760.43	10,931,451.35	10,931,451.35	13,508,622.70
Participaciones	40,876,969.19	3,678,927.23	3,678,927.23	4,087,696.92	4,087,696.92	3,678,927.23	3,678,927.23	2,452,618.15	2,861,387.84	3,678,927.23	2,452,618.15	2,452,618.15	4,087,696.92
Aportaciones	94,209,257.77	-	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	8,478,833.20	9,420,925.78
Convenios	2,000,000.00	-	-	-	-	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024 Municipio de Tanlaajás, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción

Insuficiente recaudación	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Reducción de los fondos de aportaciones -	- Optimización del recurso - Priorizar acciones y obras
Reducción de participaciones	- Optimización del gasto - Eficientizar la recaudación
Incumplimiento de la ley	- Medidas de apremio o apercibimientos conforme se establecen en la misma

## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Tanlajás, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	12%			12%				IGUAL	
* Predial		4.00			4.00			IGUAL	
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
	1.33 %			1.33 %				IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			60.00			60.00		IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico		4.00				4.00			
* Servicio de Panteones		1.00				1.00		IGUAL	
* Servicio de Rastro		0.67				0.67		IGUAL	
* Servicio de Planeación		0.65				0.65		IGUAL	





* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									

## ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO: METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In}{QDn}$	$TME_n =$	-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><math>TME_n =</math></b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	<i>SI/NO</i>		
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$	-

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 21 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El entorno económico y social que priva en la actualidad es muy complicado derivado de las secuelas que ocasionaron los conflictos tanto nacionales como internacionales que ha generado una fuerte crisis económica con una alta inflación, una baja en la generación de bienes y servicios y en la creación de fuentes de empleo, derivando todo lo anterior en un muy escaso poder adquisitivo en la población que implica que no se cuente con la capacidad suficiente de ingresos para poder satisfacer sus necesidades primarias de subsistencia.*

*Viendo el enfoque de la economía Internacional y el rumbo que han llevado las políticas económicas de la República Mexicana, nuestro municipio tiene la obligación de buscar alternativas de recaudación y tener un control eficiente en el gasto y ante una inminente austeridad, hemos conservando en su totalidad las cuotas y tarifas que se aplicaron en el*

***ejercicio 2023, pues la meta no es generar nuevos impuestos, pero, si incrementar la base de contribuyentes y cobrar por los servicios que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece como obligación.***

***Estamos conscientes que las cuotas y tarifas que por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, disminuyen los ya reducidos ingresos familiares, pero con ellos se ofrecen mejores servicios públicos para tener una mejor forma de vida, que es el objetivo principal de esta administración municipal.***

***Incluye este proyecto de Ley de Ingresos 2024 el cobro de derechos por los servicios comerciales, específicamente en el cobro de Licencias de funcionamiento en su modalidad inicial como por el refrendo anual en los diferentes casos, es de mencionar que este es un derecho que cada año las empresas y comercios de la localidad acuden a realizar para poder llevar a cabo sus actividades comerciales, significando un ingreso adicional para el municipio con el cual se pueden y se deben mejorar los servicios básicos que se ofrecen como retribución al pago de este derecho.***

***La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.***

***El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2024***

***se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de***

***Ingresos:***

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.***
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.***
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.***
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2024.***
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.***

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 82, 132,582.65 (Ochenta y dos millones, ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.***

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Municipal \$ 2, 000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio,*

**las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>			<b>INCREMENTO</b>		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:



Inflación en:

Oct

2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>82,132,582.65</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,556,918.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,521,918.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	0.00

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>40,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>896,065.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	840,065.00
44 Otros Derechos	15,000.00
45 Accesorios de Derechos	5,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>231,428.00</b>
51 Productos	231,428.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>38,914.00</b>
61 Aprovechamientos	38,914.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>130,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>77,239,257.65</b>
81 Participaciones	28,725,880.13
82 Aportaciones	43,106,075.35
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	407,302.17

85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2,000,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.79</b>
3. Predios no cercados	<b>1.05</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.05</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.05</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.05</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.79</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **73%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>52.50%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>65.60%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>78.80%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>91.90%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	52.50%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	65.60%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	78.80%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	91.90%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.40%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>53%</b>

	<b>UMA</b>
--	------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**



**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>3.50</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.99</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.58</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.07</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de Cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.25</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.25</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.04</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>52%</b>

### **SECCION TERCERA SERVICIOS DE PLANEACION**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.67
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.88
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.30
		\$ 50,001	\$ 60,000	8.80
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.55
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.19
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.60
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.70
		\$ 1,000,001	en adelante	13.65
2. Para comercio, mixto o de servicios				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA 20,000	5.67
		\$ 20,001	\$ 40,000	8.40
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.60
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.80
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.60
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.90
		\$ 1,000,001	en adelante	13.85
3. Para giro industrial o de transformación:				
	DE	\$ 1	HASTA 100,000	14.70
		\$ 100,001	\$ 300,000	18.90
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	23.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
		\$ 10,000,001	en adelante	25.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>52%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso o el cobro será menor a	<b>UMA 1.20</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>36%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	
1980-1989	<b>1.00</b>
1970-1979	<b>1.20</b>
1960-1969	<b>1.40</b>
1959 y anteriores	<b>1.60</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	<b>1.18</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>52%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>78%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobra una tasa de	<b>AL MILLAR 1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	<b>0.05</b>
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	<b>0.05</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.60</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.80</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
b) De grava conformada	<b>4.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

**UMA**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	5.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	16.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	26.50

## **II. Mixto, comercial y de servicios:**

### **a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00

### **b) Para predios individuales:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	11.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.00
5. Gasolineras y talleres en general	21.00

### **III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.55</b>
	1,001	10,000	0.27
	10,001	1000000	1.10
	1,000,001	<b>en adelante</b>	0.06
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>5.25</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 19.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>9.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.78</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.21</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>1.77</b>
c) En días festivos	<b>3.45</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.95</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.81</b>
c) En días festivos	<b>5.90</b>

V. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.54</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.48</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.54</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.22</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.54</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.54</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 6.00</b>
--------------------------	---------------------

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	0.70
		100,01		200,00	0.75
		200,01		500,00	0.80
		500,01		1,000.00	0.85
		1,000,01		1,500.00	0.90
		1,500,01		5,000.00	0.95
		5,000,01		en adelante	1.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10
XX. En toldo, por m2 anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.60

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:



I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>\$6,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 28.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.39</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.20</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.28</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.60</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.10</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.44</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.50</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.50</b>

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:

2.05

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 32.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.25</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>10.50</b>
por cada luminaria instalada.	<b>0.62</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.70</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 33.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>8.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>30.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>24.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>6.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>8.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>18.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>12.00</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>20.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>18.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>25.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 34.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>7.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.12</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.56</b>

<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.12</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.89</b>
<b>2.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.67</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.16</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>0.13</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>9.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>35.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>14.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>15.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>19.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>

<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.54</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.54</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>40.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>52%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>52%</b>
Con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>18.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>15.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>15.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>15.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>16.00</b>
<b>x)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>12.00</b>
<b>y)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>20.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>18.00</b>



3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	12.00

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b)** No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B**

## CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 47.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b> <b>0.10</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4817).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable                  2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el</p>

		<p>padrón catastral.</p> <p>3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio</p>
<p>En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1. - Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio</p> <p>2.- Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable.</p> <p>3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>

## ANEXO II

**Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**



Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>34,026,507.30</b>	<b>35,387,567.59</b>		
A. Impuestos	1,556,918.00	1,619,194.72		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	40,000.00	41,600.00		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	896,065.00	931,907.60		
E. Productos	231,428.00	240,685.12		
F. Aprovechamientos	38,914.00	40,470.56		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	130,000.00	135,200.00		
H. Participaciones	28,725,880.13	29,874,915.34		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	407,302.17	423,594.26		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,000,000.00	2,080,000.00		
		-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>48,106,075.35</b>	<b>50,030,318.36</b>		
A. Aportaciones	43,106,075.35	44,830,318.36		
B. Convenios	5,000,000.00	5,200,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
		-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>82,132,582.65</b>	<b>85,417,885.96</b>		

<b>Datos Informativos</b>		-		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>82,132,582.65</b>	<b>85,417,885.96</b>		
		-		

### ANEXO III

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, SLP</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>Año 2<sup>1</sup></b>	<b>Año 1<sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>28,755,768.98</b>	<b>31,271,603.01</b>
A. Impuestos			1,388,394.00	1,463,382.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			766,318.18	807,754.70
E. Productos			347,093.89	222,526.84
F. Aprovechamientos			2,718.44	37,417.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			25,881,261.08	28,087,919.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			369,983.39	652,602.35
J. Transferencias y Asignaciones			-	
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>35,236,015.91</b>	<b>46,755,259.00</b>
A. Aportaciones			34,571,889.91	41,755,259.00
B. Convenios			664,126.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-	1,700,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	1,700,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>79,726,862.01</b>
	<b>63,991,784.89</b>		
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			31,271,603.01
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			46,755,259.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

#### ANEXO IV

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>82,132,582.65</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,763,325.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,556,918.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,521,918.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		25,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>40,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00

<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>896,065.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	26,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	840,065.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>231,428.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	231,428.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>38,914.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	38,914.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>130,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	130,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>77,239,257.65</b>
Participaciones	Recursos Federales	28,725,880.13
Aportaciones	Recursos Federales	43,106,075.35
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	407,302.17
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00















para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00					285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.26
Endeudamiento Interno	2,000,000.00					285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.29	285,714.26
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

## ANEXO VI

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Que se tenga durante el ejercicio fiscal del 2024 una baja en los ingresos por los conceptos relativos a las participaciones, aportaciones y transferencias federales, mismas que impacten las finanzas municipales de manera importante	Realizar una labor de depuración y actualización de los diversos padrones de contribuyentes, aunado a una eficientización en el mecanismo de recaudación mediante programas de concientización y de constante vigilancia del cumplimiento efectivo de los contribuyentes a efecto de reducir los rezagos y morosidad, y de esta manera obtener los recursos que permitan tener unas finanzas más sanas en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población

## Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Concepto	Iniciativa Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
la tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	

								UMA 103.74 Valor Diario 2023
<b>* Predial</b>								
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>			AL MILL AR			AL MILL AR		
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0 %	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.79			0.79			0 %	IGUAL
Predios no cercados	1.05			1.05			0 %	IGUAL
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>								
Predios con edificación o sin ellas.	1.05			1.05			0 %	IGUAL
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>								
Predios ubicados en la zona industrial	1.05			1.05			0 %	IGUAL
<b>d) Predios rústicos.</b>								
Predios de propiedad privada	1.05			1.05			0 %	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.79			0.79			0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00			0 %	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	73%			73%			0 %	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	52.5%	2.00		52.5%	2.00		0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	65.6%	2.50		65.6%	2.50		0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	78.8%	3.00		78.8%	3.00		0 %	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	91.9%	3.50		91.9%	3.50		0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	52.5%	2.00		52.5%	2.00		0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	65.6%	2.50		65.6%	2.50		0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	78.8%	3.00		78.8%	3.00		0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	91.9%	3.50		91.9%	3.50		0 %	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	1.40%			1.40%			0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00		4.00			0 %	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00			0 %	IGUAL
para interés social se deducirá		10.0 0		10.0 0			0 %	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	53%			53%			0 %	IGUAL
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.0 0		15.0 0			0 %	IGUAL

se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.0 0		25.0 0		0 %	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>				
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.50		3.50		0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares								
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50		2.50		0 %	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.50		3.50		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.99		0.99		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.58		0.58		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
h) Aves de corral		0.07		0.07		0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00		1.00		0 %	IGUAL	
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro</b>								
a) Ganado bovino		0.25		0.25		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.25		0.25		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.25		0.25		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.25		0.25		0 %	IGUAL	
e) Aves de corral		0.04		0.04		0 %	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, traído de su origen		52%		52%		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		5.67		5.67		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.88		7.88		0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.30		8.30		0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8.80		8.80		0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9.55		9.55		0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.19		10.19		0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12.60		12.60		0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.70		12.70		0 %	IGUAL	

De 1,000,001 en adelante	13.65		13.65		0 %	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	5.67		5.67		0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	8.40		8.40		0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.60		8.60		0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.00		9.00		0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.80		9.80		0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	10.50		10.50		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.60		12.60		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	12.90		12.90		0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	13.85		13.85		0 %	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 100,000	14.70		14.70		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	18.90		18.90		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	21.00		21.00		0 %	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	23.00		23.00		0 %	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00		24.00		0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.20		25.20		0 %	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.10		0.10		0 %	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0 %	
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	52%		52%		0 %	IGUAL
del inciso a) deberá cubrir los mismos requisitos, ninguno un cobro menor	1.20		1.20		0 %	IGUAL
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36%		36%		0 %	IGUAL
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo	0 %	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes						
1990-2021						
1980-1989	1.00		1.00		0 %	IGUAL
1970-1979	1.20		1.20		0 %	IGUAL
1960-1969	1.40		1.40		0 %	IGUAL
1959 y anteriores	1.60		1.60		0 %	IGUAL
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:</b>						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	0.10		0.10		0 %	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	0.80		0.80		0 %	IGUAL

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		1.18		1.18	0 %	IGUAL	
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue.</b>							
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%		52%		0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	78%		78%		0 %	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>		sin costo		sin costo	0 %	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual.		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1.00		1.04		4 %	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.		0.05		0.05	0 %	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.10		0.10	0 %	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.05		0.05	0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.10		0.10	0 %	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.10		0.10	0 %	IGUAL	
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.60		1.60	0 %	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.80		1.80	0 %	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00		4.00	0 %	IGUAL	

c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00		5.00	0 %	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00		5.00	0 %	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	6.00		6.00	0 %	IGUAL
<b>Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas</b>					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00		2.00	0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.0 0		12.0 0	0 %	IGUAL
4. Vivienda campestre	5.00		5.00	0 %	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	16.0 0		16.0 0	0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	26.5 0		26.5 0	0 %	IGUAL
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.0 0		16.0 0	0 %	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	21.0 0		21.0 0	0 %	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
De 1,000 1	0.55		0.55	0 %	IGUAL
De 1,001 10,000	0.27		0.27	0 %	IGUAL
De 10,001 1,000,000	1.10		1.10	0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	0.06		0.06	0 %	IGUAL



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.25		5.25	0 %	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%		0 %	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.00		2.00	0 %	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		11.00		11.00	0 %	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2		12.00		12.00	0 %	IGUAL
d) vivienda campestre		5.00		5.00	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>						
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50		3.50	0 %	IGUAL
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00		3.00	0 %	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		9.00		9.00	0 %	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00		3.00	0 %	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00		2.00	0 %	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		20.00		20.00	0 %	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00		2.00	0 %	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00		3.00	0 %	IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00		4.00	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo	0 %	NUEVO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.78		0.78	0 %	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:						
a) En días y horas de oficina		1.47		1.47	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		1.77		1.77	0 %	IGUAL
c) En días festivos		3.45		3.45	0 %	IGUAL

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	2.95		2.95		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	4.94		4.94		0 %	IGUAL	
c) En días festivos	5.90		5.90		0 %	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	0.69		0.69		0 %	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.59		0.59		0 %	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	0.64		0.64		0 %	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.22		0.22		0 %	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.59		0.59		0 %	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.59		0.59		0 %	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo	0 %	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo	0 %	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble		doble	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>*Servicio de ocupación de la vía pública</b>							
cobro en base a los art. 64 bis y 65 de la ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	6.00		6.00		0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1.00 hasta 100,00	0.70		0.70		0 %	IGUAL	
100,01 hasta 200,00	0.75		0.75		0 %	IGUAL	
200,01 hasta 500,00	0.80		0.80		0 %	IGUAL	
500,01 hasta 1,000.00	0.85		0.85		0 %	IGUAL	
1,000,01 hasta 1,500.00	0.90		0.90		0 %	IGUAL	
1,500,01 hasta 5,000.00	0.95		0.95		0 %	IGUAL	
5,000,01 en adelante	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.20		1.20		0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20		1.20		0 %	IGUAL	

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80		0.80	0 %	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50		2.50	0 %	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50		2.50	0 %	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10		1.10	0 %	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10		2.10	0 %	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60		1.60	0 %	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.60		0.60	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>					
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u	0.28		0.28	0 %	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	0.28		0.28	0 %	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>					
artículo 67 Según Ley de Hacienda					
otorgamiento de licencia					
bebidas alcohólicas mayor al 6%					
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>					
I Actas de Cabildo	0.01		0.01	0 %	IGUAL
II Actas de identificación c/u	0.39		0.39	0 %	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.20		0.20	0 %	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.28		0.28	0 %	IGUAL

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16		0.16	0 %	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo	0 % IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública				0 %	0
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01		0.01	0 %	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	0.11		0.11	0 %	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Sin costo		Sin costo	0 % IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>					
I Avalúos catastrales					
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.60		1.60	0 %	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.10		2.10	0 %	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo	4.44		4.44	0 %	IGUAL
II Certificaciones					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00		1.00	0 %	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.23		2.23	0 %	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00		1.00	0 %	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00		1.00	0 %	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.50		0.50	0 %	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.50		1.50	0 %	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.50		6.50	0 %	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.05		2.05	0 %	IGUAL
<b>*supervisión de alumbrado público</b>					
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.25		4.25	0 %	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más 0.62	10.50		10.50	0 %	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.70		39.70	0 %	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50		2.50	0 %	IGUAL

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.50		2.50	0 %	IGUAL
<b>* Ecología y medio ambiente</b>					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	25.00		25.00	0 %	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	4.00		4.00	0 %	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.50		3.50	0 %	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	11.00		11.00	0 %	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	11.00		11.00	0 %	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.50		1.50	0 %	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50		1.50	0 %	IGUAL
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	6.00		6.00	0 %	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00		5.00	0 %	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	7.00		7.00	0 %	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	7.00		7.00	0 %	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00		6.00	0 %	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00		6.00	0 %	IGUAL
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					IGUAL
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	8.00		8.00	0 %	IGUAL
X. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00		30.00	0 %	IGUAL

XI. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	24.0 0		24.0 0	0 %	IGUAL
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00		6.00	0 %	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00		8.00	0 %	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	18.0 0		18.0 0	0 %	IGUAL
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.0 0		12.0 0	0 %	IGUAL
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	18.0 0		18.0 0	0 %	IGUAL
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	25.0 0		25.0 0	0 %	IGUAL
<b>*Imagen urbana y proyectos especiales</b>					
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00		5.00	0 %	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00		7.00	0 %	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>					
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal					
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.12		3.12	0 %	IGUAL
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.56		1.56	0 %	IGUAL
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10		0.10	0 %	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.12		0.12	0 %	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.89		0.89	0 %	IGUAL
2. En el resto de la zona urbana	0.67		0.67	0 %	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas					

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.16		0.16		0 %	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		0.13		0.13		0 %	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.50		0.50		0 %	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>*Bienes mostrencos o vacantes</b>							
tesorería municipal al precio del avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		6.00		6.00		0 %	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		9.00		9.00		0 %	IGUAL
c) Ruido en escape		3.00		3.00		0 %	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.00		3.00		0 %	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		35.00		35.00		0 %	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		14.00		14.00		0 %	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00		6.00		0 %	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		5.00		5.00		0 %	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00		4.00		0 %	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00		5.00		0 %	IGUAL
k) Falta de placas		3.00		3.00		0 %	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		3.00		3.00		0 %	IGUAL
m) Falta de licencia		4.00		4.00		0 %	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00		4.00		0 %	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00		5.00		0 %	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		5.00		5.00		0 %	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00		2.00		0 %	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00		10.00		0 %	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00		15.00		0 %	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00		30.00		0 %	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00		3.00		0 %	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		6.00		6.00		0 %	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		6.00		6.00		0 %	IGUAL

w) Placas sobrepuestas	19.0 0		19.0 0	0 %	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	2.00		2.00	0 %	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00		5.00	0 %	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00		8.00	0 %	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00		4.00	0 %	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00		5.00	0 %	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00		2.00	0 %	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00		3.00	0 %	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00		3.00	0 %	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00		3.00	0 %	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.54		3.54	0 %	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.54		3.54	0 %	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00		3.00	0 %	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00		2.00	0 %	IGUAL
an) Intento de fuga	9.00		9.00	0 %	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0 %	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	2.00		2.00	0 %	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00		3.00	0 %	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00		2.00	0 %	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00		2.00	0 %	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón 2.00	2.00		2.00	0 %	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL



ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.0 0		40.0 0		0 %	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	52%		52%			0 %	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	52%		52%			0 %	IGUAL
En caso de reincidencia la sanción será	doble		doble			0 %	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley				IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		8.00		8.00		0 %	IGUAL
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble		doble		0 %	IGUAL
<b>*Multas de ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00		4.00		0 %	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00		1.00		0 %	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		15.0 0		15.0 0		0 %	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.00		4.00		0 %	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		15.0 0		15.0 0		0 %	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		18.0 0		18.0 0		0 %	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		30.0 0		30.0 0		0 %	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.0 0		15.0 0		0 %	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		12.0 0		12.0 0		0 %	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		15.0 0		15.0 0		0 %	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.0 0		10.0 0		0 %	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		15.0 0		15.0 0		0 %	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		8.00		8.00		0 %	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se		10.0 0		10.0 0		0 %	IGUAL

cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento							
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	3.00			3.00		0 %	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00			4.00		0 %	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	18.0 0			18.0 0		0 %	IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	18.0 0			18.0 0		0 %	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	16.0 0			16.0 0		0 %	IGUAL
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	12.0 0			12.0 0		0 %	IGUAL
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas							
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	18.0 0			18.0 0		0 %	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL
4. Actividad3des continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	12.0 0			12.0 0		0 %	IGUAL
conforme la orden de la legislacionmunicipal de la materia							
<b>* Multas Diversas</b>							

Inf. A leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones								
<b>*Por desacatamiento de medidas sanitarias</b>								
a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas)								
b) No cumplir con protocolos y medidas sanitarios								
<b>INDEMNIZACIONES</b>								
Percibirán de acuerdo a las resoluciones.								
<b>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>								
I. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.								
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas								
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.								
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>								
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>*Donaciones, herencias y legados</b>								
Obtenidos por el ayuntamiento se incorporan a inv. Bienes públicos								
donaciones del fraccionamiento y subdivisión								
<b>*Contribución de mejoras para servicios públicos.</b>								
Se rigen por lo establecido en la ley de Hacienda.								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0 %	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
participaciones federales e incentivos en la ley de Coordinación Fiscal								
aportaciones transferidas del estado y federación								
<b>CONVENIOS</b>								
ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado								
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>								
colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por 1a Federación,								
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>								
fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas								
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>								
empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales								

TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Conscientes de la difícil situación económica, política y social que ha afectado directamente a la economía familiar de nuestros habitantes, es por ello que a través de la presente iniciativa refrendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo considerando una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente. Es importante señalar que, el esfuerzo recaudatorio que haga el municipio en materia de predial y los derechos de agua potable, beneficiará en el incremento de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.***

***Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la población, son los que conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la sociedad; por ello el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Los recursos que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federales, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.***

***Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.***

***Inflación. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% – 4.0%)***

***Bajo esta perspectiva, se buscará efficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización***

**que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.**
- **Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.**
- **Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.**
- **Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.**
- **Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.**
- **Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.**
- **Recuperar la cartera vencida.**
- **Promover el uso racional de los bienes y servicios.**
- **Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.**

**Además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$44,736,704.36 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M. N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte no se prevé contraer deuda pública durante el año 2024.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de



Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------------

2019	2020	2021	2022	2023	2024
------	------	------	------	------	------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***“ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

**c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad", y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

***El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.***

***En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

***Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.***

***Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.***

***Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.***

***En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.***

***En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.***

***En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.***

***Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 44,736,704.36</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,700,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,700,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00

<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,820,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	820,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>350,000.00</b>
51 Productos	350,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>350,000.00</b>
61 Aprovechamientos	350,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>39,516,704.36</b>
81 Participaciones	17,351,829.22
82 Aportaciones	20,891,009.04
83 Convenios	1,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	273,866.10
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00



<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	0.78
e) Predios residenciales	
1. Predios de propiedad privada	2.00
2. Predios de propiedad ejidal	2.00

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.16

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 6º BIS.** Tratándose de arrendamientos de lotes municipales se pagará lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Renta de lotes:	
Sin servicios	0.45
Con luz y agua	0.50
Con todos los servicios	0.56
b) Cambio de arrendatario	0.17
c) Traspaso de arrendatario	0.17
d) Reposición de papeles de renta municipal	0.56

e) Rectificación de datos	2.90
f) Rectificación de medidas	0.37
g) Regularización	0.67
h) Entrega de lotes por segunda ocasión	3.35
i) Solicitud de terreno	1.12
j) Carta de no propiedad	0.56
k) Reposición de documentos generales de catastro	1.12
l) Reposición de recibos de predial	0.33

**ARTÍCULO 6º TER.** Tratándose de servicios catastrales se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA Al millar
Avalúos catastrales	
De \$1 hasta \$200,000	1.66
De \$200,001 hasta \$500,000	2.18
De \$500,001 en adelante	11.00
Tarifa mínima de avalúo	5.00
Por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	3.00
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
CONCEPTO	CANTIDAD
Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará	\$100.00
Certificaciones diversas	\$300.00
Copia de plano o manzana o región catastral por cada uno	\$70.00
Copia de plano de la cabecera municipal	\$70.00
Aviso aclaratorio de traslado de dominio	\$160.00
Formato de traslado de dominio	\$180.00
Formato de avalúo rústico y urbano	\$100.00
Búsqueda de expediente catastral	\$50.00

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	70%
--	-----

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	65.00%	(2.60 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	78.00%	(3.12 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	91.00%	(3.64 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100.00%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50, 001 a \$100, 000	65.00%	(2.60 UMA)
c) De \$100, 001 a \$200, 000	78.00%	(3.12 UMA)
d) De \$200, 001 a \$300, 000	91.00%	(3.45 UMA)
e) De \$300, 001 a \$440, 000	100%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.64

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.68

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.40
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.80
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.20
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	\$42.40
II. Servicio comercial	\$105.00
III. Servicio industrial	\$160.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	\$47.00
b) Comercial	\$73.00
c) Industrial	\$124.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.

Recibirán un descuento del	50%
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
-------------------	--------------

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$47.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$47.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$73.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$52.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	16.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	17%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3. 15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3. 65
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3. 15
b) Desechos industriales no peligrosos	3. 65

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6. 24
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3. 64
c) Inhumación temporal con bóveda	5. 20
II. Por otros rubros:	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	2.08
b) De restos de certificación	4.16
c) Certificación de permisos	1. 04
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2. 08
f) Permiso de traslado internacional	12.00
2.1 Barrio de Santiago	
I. Punto de materia de inhumaciones	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)	81.12
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)	86.32
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)	61.36
d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)	64.48
e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)	60.32
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)	64.48
II. Por otros rubros:	
a) Exhumación de restos	15.60
b) Constancia de perpetuidad	1.04
c) Certificación de permisos	1.04
d) Permiso de traslado dentro del estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2.08
f) Permiso de traslado internacional	2.08

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$104.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$72.80
c) Ganado ovino, por cabeza	\$31.20



d) Ganado caprino, por cabeza	\$31.20
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.52
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> 0.90
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
e) Aves de corral, por cabeza	1.04
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	52%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>		<b>UMA</b>
<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$20, 000</b>	5.20
\$20, 001	\$40, 000	6.24
\$40, 001	\$50, 000	7.28
\$50, 001	\$60, 000	8.32
\$60, 001	\$80, 000	9.36
\$80, 001	\$100, 000	10.40
\$100, 001	\$300, 000	11.44
\$300, 001	\$1, 000, 000	11.44
\$1, 000, 001	en adelante	11.44
<b>2. Para comercio, mixto de servicios:</b>		<b>UMA</b>
<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$20, 000</b>	5.20
\$20, 001	\$40, 000	6.24
\$40, 001	\$50, 000	7.28
\$50, 001	\$60, 000	8.32
\$60, 001	\$80, 000	9.36
\$80, 001	\$100, 000	10.40
\$100, 001	\$300, 000	11.44
\$300, 001	\$1, 000, 000	11.44

	\$1, 000, 001	en adelante	11.44
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$100, 000</b>	5.20
	\$100, 001	\$300, 000	6.24
	\$300, 001	\$1, 000, 000	7.28
	\$1000, 001	\$5000, 000	8.32
	\$5000, 001	\$10, 000, 000	9.36
	\$10, 000, 001	En adelante	10.40

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	52%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> 1.04
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	2.60
1980-1989	5.20
1970-1979	5.20
1960-1969	5.20
1959 y anteriores	5.20
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.20
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.20
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	62%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	78%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> 11.44
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.24
y por refrendo anual,	3.12

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.52
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.12
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.04
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.26
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.04
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	0.52
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.04
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.04
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.08
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.04
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.32
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.40
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
4. Vivienda campestre	15.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.32
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.40
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.40	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.40	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.80	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.80	
5. Gasolineras y talleres en general	15.60	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1, 000	1.04
1, 001	10, 000	1.04
10, 001	1, 000, 000	2.08
1, 000, 001	en adelante	2.08
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.10

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	
a) Abarrotes	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
b) Papelería	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
c) Carnicería	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
d) Comida	<b>UMA</b>
Expedición	5.40
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
e) Refaccionaría	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
f) Licorería	<b>UMA</b>
Expedición	10.80
Refrendo	0.94
CONCEPTO	
g) Tienda de ropa	<b>UMA</b>
Expedición	2.20

Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
h) Mueblería	
	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
i) Agua purificada	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.70
Refrendo	1.73
<b>CONCEPTO</b>	
j) Materiales	
	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
k) Alimentos	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.16
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
l) Farmacia	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
m) Artículos	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.30
<b>CONCEPTO</b>	
n) Gasolineras	
	<b>UMA</b>
Expedición	7.60
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
ñ) Vidriería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
o) Sombreros	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
p) Laja	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
III. De servicios	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Restaurantes, cafeterías y fondas	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20

Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
b) Hotel	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
c) Hotel de reunión o de montaña	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.50
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
d) Ciber cafés	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.88
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
e) Estéticas	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.70
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
f) Taller mecánico	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
g) Taller de herrería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
h) Taller de costura	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
i) Carpintería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
j) Transporte	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
k) Servicios de salud	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
l) Renta de salones para eventos sociales	
	<b>UMA</b>
Expedición	5.40

Refrendo	1.50	
<b>CONCEPTO</b>		
m) Bares		
	<b>UMA</b>	
Expedición	10.80	
Refrendo	6.30	
<b>CONCEPTO</b>		
n) Gimnasio		
	<b>UMA</b>	
Expedición	4.40	
Refrendo	1.50	
III. Industrial		
<b>CONCEPTO</b>		
Todo tipo de industria		
		<b>UMA</b>
	Expedición	13.94
	Refrendo	7.69
<b>CONCEPTO</b>		
a) Planta potabilizadora		
	<b>CANTIDAD</b>	
Expedición	\$5,000.00	

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tierra Nueva, San Luis Potosí	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0. 78
2. Mausoleo o cripta, por cada una	15. 60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0. 78
2. De cantera	0. 78
3. De granito	1. 56
4. De mármol y otros materiales	3. 12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0. 78
6. Laja	0. 78
7. Por la apertura de una fosa en el Barrio de Santiago	3. 12

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.16
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.40
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol	5.00
VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido	30.00
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido	40.00
VIII. Expedición de comprobante de no infracción	1.00
IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual	10.00
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días	4.00
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión	10.00
XII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir	10.00
XIII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días	3.12
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	4.00

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.80
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	2.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.90
b) En días y horas inhábiles	10.80
c) En días festivos	12.10
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.20
V. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VI. Otros registros del estado civil	0.63
VII. Búsqueda de datos	0.29
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.04
X. Reposición de CURP	0.12
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo



Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el
---

Doble
-------

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> 10.40
--------------------------	---------------------

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2. 20
II. Difusión fonográfica, por día	2. 20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2. 20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.40
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1. 62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1. 62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.40
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.24
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.64
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.56
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.40
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.50

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.24
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.56
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.80
XX. En toldo, por m2 anual	5.40
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.65
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.65
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.65

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	Cantidad \$1,860.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	
b) Holograma "0", por 1 año	
c) Holograma genérico, semestral	

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**ARTÍCULO 37.** En caso de giros comerciales se realizará el siguiente cobro:

<b>CONCEPTO</b>	
a) Almacenes, distribuidoras o agencias	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
b) Baños públicos	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
c) Billares	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.50
Refrendo	20.62
<b>CONCEPTO</b>	
d) Cervecerías	

	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
e) Pulquerías	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
f) Depósitos	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
g) Mini super	
	<b>UMA</b>
Expedición	53.62
Refrendo	12.37
<b>CONCEPTO</b>	
h) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	
	<b>UMA</b>
Expedición	53.62
Refrendo	12.37
<b>CONCEPTO</b>	
i) Supermercado	
	<b>UMA</b>
Expedición	66.00
Refrendo	16.50
<b>CONCEPTO</b>	
j) Restaurante	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.50
Refrendo	20.62
<b>CONCEPTO</b>	
k) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	
	<b>UMA</b>
Expedición	74.25
Refrendo	18.97
<b>CONCEPTO</b>	
l) Centros, clubes sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.50
Refrendo	20.26

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.10

CONCEPTO	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0. 50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0. 50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0. 50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0. 17
VI. Cartas de no propiedad	0. 50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Reproducción de documentos generales de catastro	1.00
IX. Reposición de recibos de entero	0.11

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>UMA</b>
Desde	\$1	Hasta	\$200, 000	1. 73
	\$200, 001		\$500, 000	2.27
	\$500, 001		En adelante	11.44
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.20
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.07
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.12
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.04
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.12
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				2.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				4.16
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.20
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				5.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.12

## SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	0
por traslado, más	0
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0
IV. Por realizar visita de verificación.	0
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de flora en vivero municipal (árbol frutal)	0.10
II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)	0.10
III. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	10.00
IV. Permiso para realizar combustiones al aire libre	10.00
V. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados	20.00
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
VII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos, anual	5.00
VIII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	5.00
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz	8.00
X. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz	8.00
XI. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio	
a) Por la percepción o resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y/o evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	
a) Actividades de perifoneo periodo anual, por fuente	5.00

XIII.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Por local exterior cerrado	1.23
b) Por local interior cerrado	0.75
c) Por local interior abierto grande	0.93
d) Por local interior abierto chico	0.41
e) Por puestos semifijos grandes	0.81
f) Por puestos semifijos chicos	0.64
g) Bodega con acceso al exterior	3.13
II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.11
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.47
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.41
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.34
4. En el resto de la zona urbana	0.28
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. Por arrendamiento de lotes municipales	28.50
2. Sin servicios	31.00
3. Con luz y agua	33.00
4. Cambio de arrendatario	9.50
5. Traspaso de arrendatario	9.50
6. Reposición de papeles de renta municipal	10.00
7. Cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado	30.00

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.20
Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar del presupuesto de egresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**



**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>CALCOMANÍAS</b>	
a) Falta de calcomanías de identificación de placas	3.00
b) Falta de calcomanías de verificación vehicular	4.00
c) Falta de engomado de refrendo	5.00
<b>DOCUMENTOS</b>	
d) Documentos alterados o falsificados	30.00
e) Falta de licencia y tarjeta de circulación	5.00
<b>PERMISOS</b>	
f) Circular con exceso de carga sin el permiso correspondiente	5.00
g) Circular en exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente	5.00
h) Falta de permiso para circular en zona restringida	20.00
i) Falta de permiso de conductor de menor de edad	10.00
j) Permiso falsificado de menor de edad	20.00
k) Permiso vencido de menor de edad	10.00
l) Permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	10.00
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
m) Falta de placas de circulación en vehículos	5.00
n) Falta de placas de circulación en remolques	5.00
ñ) Falta de una o dos placas	5.00
o) Placas de circulación colocadas en el interior del vehículo	3.00
p) Placas de circulación rotuladas o ilegibles	3.00
q) Portar placas de circulación falsas o sobrepuestas	30.00
r) Portar placas vencidas	8.00
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
s) No contar con cinturón de seguridad	4.00
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero	4.00
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial	10.00
<b>CLAXON</b>	
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada	5.00
w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	5.00
<b>CRISTALES</b>	
x) Falta de parabrisas o medallón	5.00
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad	5.00
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad	5.00
<b>ESPEJOS</b>	
aa) Falta de espejos retrovisores	5.00
<b>LUCES</b>	
ab) Falta de cuartos o reflejantes	5.00
ac) No utilizar o falta de direccionales	5.00
ad) Falta de luces traseras	5.00
ae) Falta de faros delanteros	5.00
af) luz excesiva o faros desviados	5.00
ag) portar estrobos sin autorización	10.00
<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>	
ah) Abandono de vehículo	20.00
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito	20.00

aj) Chocar y causar daños	30.00
ak) Chocar y causar lesiones	40.00
al) Chocar y causar muerte	100.00
am) Chocar y abandonar pasaje	30.00
an) Derribar personas con vehículos en movimiento	20.00
añ) Ocasionar hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública	15.00
ao) Ocasionar hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución	10.00
<b>AGRESIONES</b>	
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial	30.00
aq) Injurias al policía vial o tránsito	25.00
<b>BICICLETAS</b>	
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	3.00
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	3.00
au) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos	3.00
<b>MOTOCICLETAS</b>	
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	5.00
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante	5.00
ay) Realizar actos de acrobacia en vía pública	10.00
<b>INFRACCIÓN</b>	
az) Realizar competencias de velocidad	10.00
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	10.00
bb) Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta	5.00
bd) No portar silenciador en escape	5.00
be) Circular con exceso de velocidad	10.00
bf) Chocar y causar daños	15.00
bg) Chocar y causar lesiones	20.00
bh) Chocar y causar muerte	40.00
<b>CARGA</b>	
bi) Carga y descarga fuera de horario	5.00
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida	50.00
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones	10.00
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	10.00
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)	5.00
<b>CIRCULACIÓN</b>	
bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario	5.00
bñ) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad	8.00
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas	5.00
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación	4.00
bq) Circular con personas en el estribo	5.00
br) Circular con las puertas abiertas	5.00
bs) Circular por carril contrario para arrebasar	5.00
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios	7.00
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones	5.00
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
bx) Entablar competencias en la vía pública	10.00
by) Rebasar en línea continua	5.00
bz) Circular en reversa más de 10 metros	5.00
ca) Rebasar por el lado derecho	5.00
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas	10.00
<b>MANEJO</b>	
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo	5.00

cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no	5.00
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos	5.00
cf) Manejar con aliento alcohólico	20.00
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo	30.00
ch) Manejar en estado de ebriedad	100.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
ci) Obstaculizar la vía pública	7.00
cj) No ceder el paso al peatón	5.00
<b>INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)</b>	
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	5.00
cl) Estacionarse en doble fila	5.00
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido	5.00
cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados	5.00
cñ) Estacionar el vehículo en retorno	8.00
co) Estacionarse frente a las cocheras	5.00
<b>REPARACIONES</b>	
cp) Reparaciones de vehículo en vía pública	8.00
<b>SEÑALES</b>	
cq) Dañar o destruir señales de tránsito	20.00
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito	5.00
cs) Pasar en luz roja el semáforo	5.00
ct) No obedecer señal de alto	5.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
cu) Escape abierto en cualquier vehículo	5.00
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo	5.00
cw) Falta de escape o silenciador	5.00
<b>FALTAS A LA MORAL</b>	
cx) Orinar o defecar en la vía pública	20.00
c) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: d), g), j), q), u), y), ah), ai), aj), ak), al), am), an), ap), ar), aw), az), bf), bg), bh), bñ), bo), br), bx), ch), cf), cg), cn), cq), cs), ct) y cx)	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, donde también se encuentran las siguientes:

CONCEPTO (MEDIDAS SANITARIAS)	UMA
a) No usar mascarilla	De 2 a 4
b) No cumplir medidas y protocolos	De 40 a 80

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y ori.
- b) ginal para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- c) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- d) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
 HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4864).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TIERRA NUEVA, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2023. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para la nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios basicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.

**ANEXO II**

**Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>22,845,695.32</b>	<b>23,987,980.09</b>
A. Impuestos	2,700,000.00	2,835,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,820,000.00	1,911,000.00
E. Productos	350,000.00	367,500.00
F. Aprovechamientos	350,000.00	367,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,351,829.22	18,219,420.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	273,866.10	287,559.41
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>21,891,009.04</b>	<b>22,985,559.49</b>
A. Aportaciones	20,891,009.04	21,935,559.49
B. Convenios	1000000.00	1050000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>44,736,704.36</b>	<b>46,973,539.58</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,845,695.32	23,987,980.09
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	21,891,009.04	22,985,559.49

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>44,736,704.36</b>	<b>46,973,539.58</b>
--	----------------------	----------------------

### ANEXO III

<b>MNICIPIO DE TIERRA NUEVA</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>21,683,400.64</b>	<b>19,558,394.00</b>
A. Impuestos	2,291,840.70	2,520,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	658,544.00	0.00
D. Derechos	2,798,124.86	1,400,000.00
E. Productos	169,152.30	12,000.00
F. Aprovechamientos	977,892.49	57,050.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	14,787,845.20	15,396,455.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.09	172,889.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>20,275,132.92</b>	<b>20,981,009.04</b>
A. Aportaciones	17,128,031.02	20,981,009.04
B. Convenios	3,147,101.90	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>41,958,533.56</b>	<b>40,539,403.04</b>

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	21,683,400.64	19,558,394.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	20,275,132.92	20,981,009.04
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>41,958,533.56</b>	<b>40,539,403.04</b>

## ANEXO IV

<b>Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>44,736,704.36</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,220,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,700,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,820,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,820,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>350,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	350,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>350,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	350,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>39,516,704.36</b>
Participaciones	Recursos Federales	17,351,829.22
Aportaciones	Recursos Federales	20,891,009.04
Convenios	Recursos Federales	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	273,866.10
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00



Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>39,516,704.36</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>	<b>3,293,058.70</b>
Participaciones	17,351,829.22	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77	1,445,985.77
Aportaciones	20,891,009.04	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42	1,740,917.42
Convenios	1,000,000.00	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	273,866.10	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18	22,822.18
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00												
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## ANEXO VI

<b>Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes para las finanzas públicas</b>	



Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2024, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Esta ley de ingresos está apegada a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, sustentando todas sus normativas y bases para el marco normativo en conjunto con las distintas leyes como la Ley de Coordinación Fiscal para Estados y Municipios de S.L.P., Ley de Hacienda para el Estado de S.L.P., Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de S.L.P., a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como lo establecido , en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Realizar una buena gestión en cuestión de convenios con la Federación y el Estado para beneficio de los ciudadanos de este municipio.*
- *Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.*
- *Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.*
- *Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.*
- *Realizar acciones en conjunto con los diferentes departamentos que generan ingresos para beneficio del incremento en la recaudación.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$58,033,709.67 (cincuenta y ocho millones treinta y tres mil setecientos nueve pesos 67/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Vanegas, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 el municipio de Vanegas, S.L.P. no aplica este rubro.*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda no aplica para el municipio de Vanegas, S.L.P.”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas**

que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.”**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

**b) La inflación:**

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:



**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

***Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.***

***Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.***

***Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.***

***En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.***

***En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.***

***En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.***

***Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_ . La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”***

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación

activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 58,033,709.67</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,115,419.57</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,115,419.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>539,168.93</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	434,772.73
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	104,396.20
<b>Productos</b>	<b>124,054.26</b>
Productos	124,054.26
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 58,033,709.67</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>77,393.71</b>
Aprovechamientos	77,393.71
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>56,177,673.20</b>
Participaciones	15,537,741.35
Aportaciones	33,598,080.62
Convenios	6,737,180.91
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	304,670.33
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia

la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>

<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>		
1. Predios destinados al uso industrial		<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>		
1. Predios de propiedad privada		<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.75</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>

<b>d)</b>	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 141.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 372.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,061.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 42.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 127.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 1,030.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 8.46</b>	<b>\$ 9.52</b>	<b>\$ 24.33</b>
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 16.91</b>	<b>\$ 19.06</b>	<b>\$ 48.45</b>
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 25.37</b>	<b>\$ 28.60</b>	<b>\$ 73.03</b>
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 33.82</b>	<b>\$ 38.14</b>	<b>\$ 97.37</b>
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 42.29</b>	<b>\$ 47.67</b>	<b>\$ 121.71</b>
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 50.75</b>	<b>\$ 57.20</b>	<b>\$ 146.07</b>
g) 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 67.66</b>	<b>\$ 76.28</b>	<b>\$ 194.75</b>
h) 100.01m3	en adelante	<b>\$ 84.56</b>	<b>\$ 95.30</b>	<b>\$ 237.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establece de acuerdo a lo siguiente

Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades	<b>CUOTA</b>
a) 0.01 KM A 10.00 KM	<b>\$212.00</b>
b) 10.01 KM A 20.00 KM	<b>\$318.00</b>
c) 20.01 KM A 30.00 KM	<b>\$424.00</b>
d) 30.01 KM A 40.00 KM	<b>\$530.00</b>
e) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO, USO COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL	<b>SIN COSTO</b>
f) Llenado de pipa de 250 LTS a 5000 LTS	<b>\$515.00</b>
g) Llenado de pipa de 5000 LTS a 9999 LTS	<b>\$787.00</b>
h) Llenado de pipa de 10000 LTS o mas	<b>1,200.00</b>

**NOTA:** El costo del kilometraje se incrementará de acuerdo a las condiciones del camino y al costo de los insumos hasta un 20% del costo inicial.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten

con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>165.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>304.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>484.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 160.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>4.63</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.03</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.06</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.77</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.54</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.06</b>	<b>4.28</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.06</b>	<b>4.12</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.14</b>	<b>4.12</b>
<b>d)</b> Permiso de construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts	<b>2.06</b>	<b>4.41</b>
<b>e)</b> Construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts ladrillo y cemento	<b>2.20</b>	<b>4.71</b>
<b>f)</b> Reapertura de fosa		<b>3.14</b>
<b>g)</b> Lote de panteon		<b>5.40</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.57</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>3.21</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.54</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.33</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>1.54</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>7.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>7.49</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 2.50</b>

b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50
e) Aves de corral, por docena	\$ 1.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 2.00
e) Aves de corral, por docena	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$
				0.50
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
	\$	300,001	\$	1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante	

<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>
			<b>20,000</b>
			<b>0.80</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>0.80</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>
			<b>100,000</b>
			<b>1.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>1.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.55</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>3.09</b>
1980-1989	<b>4.12</b>
1970-1979	<b>5.15</b>
1960-1969	<b>6.18</b>
1959 y anteriores	<b>7.21</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.15</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>21.42</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 6.18
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.35
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.35
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.82
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.15
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.46
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.36
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.51
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.51
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.03
b) De calles revestidas de grava conformada	1.03
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.57
b) De grava conformada	1.75
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.75
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.15
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.15

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>2.22</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>2.22</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>2.22</b>
4.	Vivienda campestre		<b>2.22</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>10.30</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>12.36</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>13.92</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>2.06</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>2.06</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>2.06</b>
2.	Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, ciber, reparación de artículos en general,		<b>2.06</b>
3.	Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m2.		<b>3.09</b>
4.	Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería hasta 30m2		<b>3.09</b>
5.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		
6.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>18.54</b>
7.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>20.60</b>
8.	Gasolineras y talleres en general		<b>20.60</b>
9.	Bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.		<b>4.12</b>
10.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos y discotecas.		<b>18.54</b>
11.	Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas alticas hasta 150 concurrentes		<b>4.12</b>
12.	Baños públicos cualquier superficie		<b>4.12</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>2.06</b>
	1,001	10,000	<b>2.06</b>
	10,001	1,000,000	<b>2.06</b>
	1,000,001	en adelante	<b>2.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.06</b>



**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vanegas,</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.06</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.14</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>1.54</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.06</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.14</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.14</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>2.14</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>2.14</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>5.15</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>5.15</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>4.28</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>5.35</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>6.18</b>
a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	<b>7.18</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.60</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>1.03</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>2.22</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>2.06</b>
<b>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>2.22</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.09</b>
<b>XI.</b> Por violar la restricción en el uso de vialidad la multa será de	<b>3.09</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>2.06</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.06</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.09</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.09</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.11</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.40</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>7.68</b>
<b>d)</b> En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de	<b>13.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>2.36</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.59</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.59</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.24</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.41</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.03</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Copia certificada por hoja de libro de los diferentes estados civiles de la persona	<b>0.59</b>
<b>XIV.</b> Copia certificada de apéndice	<b>0.36</b>
<b>XV.</b> Constancia de existencia de registro de los diferentes estados del país.	<b>0.59</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el
---

<b>Doble</b>
--------------

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 1.03</b>
--------------------------	---------------------

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	<b>1 a 5</b>
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	<b>2.00</b>
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	<b>2.50</b>
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	<b>3.50</b>
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	<b>2.50</b>
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	<b>EXCENTO</b>
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	<b>EXCENTO</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	1.73
		200,01		500,00	1.84
		500,01		1,000.00	1.84
		1,000,01		1,500.00	1.84
		1,500,01		5,000.00	1.84
		5,000,01		en adelante	2.05

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.12</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>4.12</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.06</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.09</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.51</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.03</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.09</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.03</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 35.56</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.06</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>1.06</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.06</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.55</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.78</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

## **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los permisos temporales tendrán el costo del refrendo de menor valor en los giros que contempla la ley de bebidas alcohólicas.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.53</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.53</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Expedición de licencia de funcionamiento	<b>1.72</b>
<b>VI.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>IX.</b> Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor <b>y/o mayor</b>	<b>0.80</b>
<b>X.</b> Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año, así como su cancelación.	<b>0.57</b>
<b>XI.</b> Expedición de permiso para la realización de eventos sociales bailes, bodas, quince años, etc.	<b>5.75</b>
<b>XII.</b> Eventos religiosos o de culto con ocupación en la vía pública.	<b>1.72</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.60</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.14</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>5.15</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.60</b>
				<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>1.12</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>0.80</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.57</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>1.07</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>1.03</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>7.21</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>3.60</b>

## SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más</b>	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>2.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.06</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>4.12</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>2.06</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>2.06</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>4.12</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.06</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.09</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>4.12</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.15</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.12</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.15</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.28</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.28</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.09</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.28</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.28</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.09</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.12</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.09</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>4.12</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.09</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>4.12</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>4.28</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>4.28</b>
<b>XXI.</b> Uso de suelo agrícola anual	<b>30.00</b>



Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00
III. Limpieza de mármol o algún otro material por m2	4.00

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	<b>11.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>9.0</b>
c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagara por evento	<b>20.00</b>
d) Arrendamiento de gasera pagara mensualmente	<b>30.00</b>
	<b>CUOTA</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.05</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.23</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.23</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>1.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.70</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.60</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.50</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.99</b>
2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente.	<b>0.50</b>
e) Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	<b>5.00</b>
f) Permiso para eventos sociales con fines de lucro	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.36</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.06</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.09</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.03</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.06</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>9.64</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.30</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.21</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.09</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.06</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>0.77</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>2.06</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.06</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>2.14</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.06</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.06</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.06</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.06</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>25.75</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.75</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>29.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.09</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.30</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.14</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>2.14</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.14</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>2.14</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>2.14</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.14</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.14</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.14</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.14</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.14</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.14</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.14</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>2.14</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.06</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>2.06</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.14</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.14</b>

<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>2.14</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.14</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.14</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.14</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>3.09</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.30</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>3.09</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.14</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>3.09</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>3.09</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>3.34</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>3.34</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>3.34</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>3.09</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.09</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.34</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.34</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.09</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>3.09</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Vanegas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.14
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>Vanegas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.14
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.14
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.14
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.14
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	2.14
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.14
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.14
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.14
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.09
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.14
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.14
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.14
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.14
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.14
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.14
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.14
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.14
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	Doble

t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>Doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>2.50</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>3.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>3.50</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>3.09</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>3.09</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>2.18</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.09</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>2.18</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>3.09</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00

Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>1.03</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III**



## CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- e) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- f) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- g) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023. AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4875).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VANEGAS, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudar el ingreso proyectado.	Realización de programas de perifoneo y entrega de volante para fomentar la recaudación del ingreso	Acercar los servicios básicos a las comunidades que están marginadas
Creación de un comité Municipal de agua potable	Invitar a la ciudadanía hacer participe de los comités ciudadanos, para que se verifique correctamente las tomas de agua	Reclutar y capacitar a servidores públicos, así como adquirir equipos con tecnología de punta
Mejorar la calidad en el servicio prestado por cada uno de los departamentos municipales	Contar con el personal capacitado para cada departamento, así como el correcto mantenimiento de las instalaciones	Levantar un padrón de usuarios para tener la certeza del total de usuarios y poder fiscalizarlos
Mejoramiento de calles y zonas del Municipio de Vanegas	Infracionar a quien tire basura y/o dañe el patrimonio del municipio	Fomentar una cultura de limpieza y mejoramiento de imagen
Actualización, relotificación y escrituración de predios catastrales	Realizar una campaña de escrituración	Aumentar la recaudación del impuesto
Limpieza y mejorar la imagen urbana del municipio	Colocación de contenedores en zonas estratégicas, así como realizar campañas de limpieza y esterilización de animales	Crear una imagen digna de un municipio responsable

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE VANEGAS</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Año 2025</b>

	<b>Año 2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>24,435,629.05</b>	<b>25,413,054.21</b>
A. Impuestos	1,115,419.57	1,160,036.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	539,168.93	560,735.69
E. Productos	124,054.26	129,016.43
F. Aprovechamientos	77,393.71	80,489.46
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	15,537,741.35	16,159,251.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	304,670.33	316,857.14
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	6,737,180.91	7,006,668.14
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>33,598,080.62</b>	<b>34,942,003.85</b>
A. Aportaciones	33,598,080.62	34,942,003.85
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE VANEGAS SLP</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>

<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>15,031,712.01</b>	<b>15,627,225.28</b>
A. Impuestos	801,223.78	592,238.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	362,866.48	480,033.20
E. Productos	5,037.99	9,584.56
F. Aprovechamientos	19,158.00	157,960.84
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	12,637,729.73	14,174,673.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,205,696.03	212,735.14
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>18,849,312.00</b>	<b>23,363,447.84</b>
A. Aportaciones	18,849,312.00	23,363,447.84
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

#### ANEXO IV

Municipio de VANEGAS, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>58,033,709.67</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,856,036.47</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,115,419.57</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-

Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,115,419.57
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>539,168.93</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	434,772.73
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	104,396.20
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>124,054.26</b>
Productos	Recursos Fiscales	124,054.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>77,393.71</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	77,393.71
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00















APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito		2.58			2.58		0%	igual
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		3.09			3.09		0%	igual
* Infracción Ley ambiental								
Según Ley								
* Infracción Ley de Catastro								
Según Ley								
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
Según Ley								
* Infracción Reglamento de comercio								
Según Ley								
* Multas Diversas								
Según Ley								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad		1.03			1.03		0%	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								

## ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	%
		-	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	%
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	%
		-	
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	

TOTAL ( SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	%
		-	
$TMEn = (SSn + EEEn + Dn + DR) + CFn + In$	<i>TMEn</i>	-	
QDn		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<i>TMEn</i>	\$	
		-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	
		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<i>SI/NO</i>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$	
		-	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.*”

***El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.***

***La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntalar una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.***

***Dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; haciendo énfasis en la fracción sexta a las facultades y obligaciones que tienen los ayuntamientos de iniciar, formular y remitir leyes y decretos de acuerdo a la norma aplicable, de una manera articulada y precisa, presentándola al Congreso del Estado de San Luis Potosí; se expone lo siguiente:***

***Este municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal constitucional, el síndico y los regidores que establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.***

***Unas finanzas públicas sanas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la ciudadanía de manera oportuna y eficiente, así como obtener un adecuado desarrollo de la infraestructura del municipio, mejorando la calidad de vida y resultando un crecimiento económico para la población. Dichos ingresos que se pretenden recaudar en el siguiente ejercicio se destinarán a los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en la norma aplicable.***

***La propuesta a la iniciativa Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, se mencionan algunos montos los cuales fueron resultados del análisis contable de la Tesorería Municipal y la verdadera recaudación de ingresos propios del ejercicio del 01 de Octubre del 2022 al 30 de Septiembre del 2023, además, tomando en cuenta la información que se obtiene del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental; para así estimar cifras más reales a las que se espera recaudar en el siguiente ejercicio fiscal.***

***La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.***

***En cuanto a los Derechos; se modificó la cuota establecida en el artículo 15° en la contratación del servicio de agua potable debido a que se incrementó el costo de los materiales y refacciones que intervienen en dicho servicio, el artículo 16° fracción I también se estima un incremento del 30% en su cuota actual derivado del cálculo de la tarifa media de equilibrio donde se adjuntan datos que intervienen en el buen servicio de agua potable como: energía eléctrica de los pozos, derechos pagados en el año, sueldos y salarios pagados y la cantidad de agua entregada a los ciudadanos, sin olvidar que la cuota por uso de agua potable no ha sufrido modificación alguna desde hace ya varios años, y el mantenimiento a las redes de abastecimiento del vital líquido ha ido sufriendo deterioros en su infraestructura, ocasionando gastos considerables para su rehabilitación, además cabe mencionar que las cuotas establecidas en el artículo 17° fracción I se ajustaron en consecuencia al incremento del precio del combustible existente y que sufre incrementos constantes día a día.***

***Cabe mencionar que, en base a los gastos que incurren; gas, energía eléctrica, herramientas y adecuaciones a las instalaciones del rastro municipal que permiten ofrecer un buen servicio, se realizó un incremento del 8% en sus cuotas.***

***En el servicio del registro civil se modificó la fracción segunda del artículo 28 fracción II y III del mencionante título; ya que brindar este servicio implica uso de papelería y artículos de oficina como hojas, tintas, mantenimiento a fotocopiadoras, consumo de combustible para el traslado del oficial de registro a celebrar matrimonios a domicilio, etc. Además cuando la ceremonia de matrimonio se realiza en oficinas del ayuntamiento se le da prioridad a este tipo de servicios.***

***La sección decimoquinta por servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otros similares, se extiende a las fracciones octava; por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor, este concepto ya es utilizado en los ingresos del ayuntamiento solo que se ingresaba como concepto general de constancias de carácter administrativo, sin embargo se requiere desglosar más a detalle para expedir comprobantes fiscales más claros y precisos, y la fracción novena; por constancia de número oficial, actualmente la ciudadanía a preguntado si se brinda este tipo de servicio a lo cual se ha decidido implementar para expedir constancias cuando se requiera.***

***Se agrega un derecho de cobro por traslado de pacientes a consultas en el artículo 40° fracción I ya que este derecho se cobra actualmente y se tiene una gran demanda por parte de la ciudadanía para recibirlo, esto debido a que es un poco elevado el precio de los transportes privados del municipio hasta la ciudad y que algunos pacientes requieren cuidado y medidas especiales para ser trasladados a una clínica médica, por lo tanto se necesita desglosar el rubro para expedir comprobantes fiscales más claros y concretos para así darle certeza a la ciudadanía en general.***

***La integración del Título Sexto.- De los Aprovechamientos se menciona en su fracción I; las faltas administrativas ya que este tipo de acto se ha ido incrementando constantemente en el municipio y es necesario fortalecer la cultura vial de la población, por lo cual se realiza un incremento de 2 UMAS a su valor original.***

***Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

***En cumplimiento al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; el Ayuntamiento Municipal de Venado, S.L.P. aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.***

**POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de VENADO, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Incentivar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones fiscales para así contribuir de una manera indirecta a los gastos públicos del municipio.**
- **Concientizar a la población de las tasas, tarifas y cuotas estimadas en dicha ley se generan en base al nivel de los servicios.**
- **Brindar los servicios con la atención adecuada y calidad que se requiera.**
- **Aplicar programa de descuentos en recargos y multas dentro de la recaudación catastral.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$91, 238, 093.74 (noventa y uno millones doscientos treinta y ocho mil noventa y tres con setenta y cuatro centavos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de VENADO, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2024.**

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Pasivos de cuentas por pagar derivadas del ejercicio fiscal 2023 como: proveedores, servicios personales, retenciones y contribuciones por pagar, y otros pasivos pendientes de liquidar.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

- a) Su política de ingresos.***
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

- a) Los ingresos por financiamiento.***
- b) Saldo y composición de la deuda pública.***
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.***

***Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntalicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,***

**debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y**



**municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

c) **En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

**Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.**

**Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.**

**Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.**

**En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.**

**En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.**

**En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.**

**Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de VENADO, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado

<b>Total</b>	<b>\$ 91,238.093.74</b>
<b>Impuestos</b>	<b>3,734,969.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,728,653.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	6,315.40
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>334,320.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	334,320.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>5,796,399.87</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,661,650.43
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	134,749.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>122,925.24</b>
Productos	122,925.24
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,614.80</b>
Aprovechamientos	10,614.80
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>81,238,864.84</b>
Participaciones	31,125,068.19
Aportaciones	42,979,341.53
Convenios	6,769,592.21
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	364,862.90
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 4.00</b>
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA



## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>1.33%</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b> <b>10.00</b> <b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>UMA</b> <b>15.00</b> <b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## *CAPÍTULO II* **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA** **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 116.60</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 183.40</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 244.90</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 34.50</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 43.40</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 66.70</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>10.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>10.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>10.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 710.00</b>
---	----------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTICULO 17.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)		<b>CUOTA</b>
DESDE	HASTA	
0.01 km	5.00 km	\$ 334.00
5.01 km	10.00 km	\$ 445.00
10.01 km	15.00 km	\$ 550.00
15.01 km	20.00 km	\$ 650.00
20.01 km	En adelante	\$ 750.00
<b>II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>		
<b>a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>		Sin costo
<b>III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial</b>		\$ 954.00

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.25</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.50</b>	<b>4.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>7.00</b>
d) Venta de lotes en panteón municipal	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.70</b>
b) Exhumación de restos		<b>5.40</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.50</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.12</b>

## SECCIÓN CUARTA

## SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.39</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.23</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.56</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	<b>UMA 1.50</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.66</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.46</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.33</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.33</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.39</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.20</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.20</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
			<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
			<b>60,000</b>	

	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	13.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.16</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada	<b>3.00</b>

una.	
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>6.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
<b>pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a</b>	<b>UMA</b>
	<b>2.75</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>2.25</b>
<b>y por refrendo anual,</b>	<b>1.25</b>
<b>el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.</b>	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>1.00</b>
<b>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b>	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>0.04</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>0.04</b>
<b>Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>0.04</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.015</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.015</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>0.50</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>0.60</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>0.80</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>0.90</b>
<b>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</b>	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>4.00</b>

b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>GRATUITA</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>	
4. Vivienda campestre		<b>12.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>GRATUITA</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>4.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>5.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>20.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>
<b>V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:</b>			<b>UMA</b>
<b>a)</b>	01 a 20 lotes		<b>0.10</b>
<b>b)</b>	21 a 40 lotes		<b>0.08</b>
<b>c)</b>	41 a 60 lotes		<b>0.06</b>
<b>d)</b>	60 en adelante		<b>0.04</b>



**ARTICULO 25.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrara 5 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

**ARTÍCULO 26.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>0.94</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.15</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>0.94</b>
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>0.94</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>1.86</b>
<b>3. De granito</b>	<b>1.86</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>1.86</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>16.5</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	<b>5.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.57</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.93</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.17</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.02</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>7.23</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>7.23</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.89</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.39</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>GRATUITO</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.28</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.89</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el
---

<b>doble</b>
--------------

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.42</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.42</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.42</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.42</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.42</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.42</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.83</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.83</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.83</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.50</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.50</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.90</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.80</b>

**ARTÍCULO 34.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno	<b>UMA 0.50</b>
--	---------------------

se cobrará la cantidad de	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.35</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.45</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.45</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Permiso de baile en domicilio particular	<b>2.23</b>
<b>VIII.</b> Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	<b>0.50</b>
<b>IX.</b> Constancia de número oficial	<b>0.50</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.65
		\$ 100,001		en adelante	2.18
La tarifa mínima por avalúo será de					UMA
					4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					0.80
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					0.80
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					0.36
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					3.00

## SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 40.** Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

## SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE TRASLADOS

**ARTÍCULO 41.** Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) De pacientes	600.00
b) A consultas medicas	600.00

Personas con discapacidad, de escasos recursos y adultos mayores de 60 años

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Local exterior</b>	<b>1.32</b>
<b>b) Local interior cerrado</b>	<b>1.32</b>
<b>c) Local interior abierto grande (más de tres metros)</b>	<b>1.26</b>
<b>d) puesto semifijo chico (hasta 3 metros)</b>	<b>0.76</b>
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.20</b>
<b>III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>a) Hasta 2 metros cuadrados</b>	<b>0.16</b>
<b>b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados</b>	<b>0.19</b>
<b>c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados</b>	<b>0.22</b>
<b>d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados</b>	<b>0.25</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
<b>IV. Por arrendamiento de propiedades municipales</b>	
<b>a) Auditorio municipal ( en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)</b>	<b>19.75</b>
<b>Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de</b>	<b>32.92</b>
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
<b>b) Cancha de basquetbol (duela municipal)</b>	<b>5.02</b>
<b>c) Palapa municipal</b>	<b>4.24</b>
<b>d) polideportivo</b>	<b>2.23</b>
<b>e) Gimnasio municipal (cuota diaria)</b>	<b>0.10</b>
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	<b>1.12</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

## **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b> <b>0.61</b>
--	---------------------------

## **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **SECCION CUARTA POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTICULO 48.** Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

## **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las



leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	7.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00

<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>ba)</b> Separar lugares de estacionamiento	<b>3.00</b>
<b>bb)</b> Obstruir vía pública con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción	<b>3.00</b>
<b>bc)</b> Faltas administrativas	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>2.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio , con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.20</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **APARTADO D REZAGOS**

**ARTÍCULO 57.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 63.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**SEXTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el

sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**





"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4824).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VENADO, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO**

**ANEXO I**

**Municipio de Venado, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>1.- En materia de impuestos:</b>  incrementar y hacer más eficiente la recaudación por concepto de impuestos sobre el patrimonio y accesorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados, con el propósito de inhibir la evasión y elusión fiscal.</li> <li>• Actualización del padrón catastral</li> <li>• Implementación del programa de recaudación catastral (descuentos en multas y recargos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% los créditos fiscales.</li> <li>• Actualización de un 15% del padrón catastral.</li> </ul>
<p><b>2.- En materia de Contribuciones de Mejoras:</b> incrementar la recaudación por concepto de obtención de beneficios, que nace a partir de la realización de obras públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrar un padrón de contribuyentes por los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas.</li> <li>• Concientizar a la ciudadanía acerca de la relación entre el costo de la tarifa del agua potable y el nivel de servicio; si la sociedad quiere un servicio de primer nivel, también debe ser consciente que debe pagar una tarifa adecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de contribuciones de mejoras un 2%.</li> </ul>
<p><b>3.- En materia de pago de Derechos:</b> incrementar la recaudación por concepto de servicios de agua potable, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, licencias de publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas, expedición de copias, constancias, certificaciones, servicios catastrales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una inspección física con la finalidad de identificar construcciones, reconstrucciones y demoliciones e invitar al propietario o responsable de la obra a que realice los pagos correspondientes para la obtención de su permiso.</li> <li>• Actualización del padrón de contribuyentes con licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 5%.</li> </ul>

#### 4.- En materia de Participaciones y

**Aportaciones:** administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para la obtención de unas finanzas sanas.

• Eficientar la recaudación y las acciones de gestión de recursos con diversas dependencias estatales y federales.

• Lograr un incremento del 3% en materia de Participaciones y 7% Aportaciones.

## ANEXO II

**Municipio de Venado, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024</b>	<b>Año (1) 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>41,489,160.00</b>	<b>42,513,618.00</b>
A. Impuestos		3,921,717.45
	3,734,969.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras		351,036.00
	334,320.00	
D. Derechos		5,036,219.86
	5,796,399.87	
E. Productos		129,071.50
	122,925.24	
F. Aprovechamientos		11,145.54
	10,614.80	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	31,125,068.19	32,681,321.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		383,106.05
	364,862.90	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>49,748,933.74</b>	<b>52,236,380.43</b>
A. Aportaciones	42,979,341.53	45,128,308.61
B. Convenios		7,108,071.82
	6,769,592.21	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>91,238,093.74</b>	<b>94,749,998.43</b>
---	----------------------	----------------------

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**

**ANEXO III**

**Municipio de Venado SLP  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)**

Concepto	Año 1 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>33,269,846.84</b>	<b>37,880,290.47</b>
A. Impuestos	2,633,028.40	3,557,113.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	318,400.00
D. Derechos	3,415,470.42	4,408,999.88
E. Productos	89,341.52	117,071.65
F. Aprovechamientos	475,478.00	10,109.33
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	25,465,954.08	29,121,107.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,190,574.42	347,488.88
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>38,742,489.51</b>	<b>39,126,480.38</b>
A. Aportaciones	35,511,502.00	43,987,233.00
B. Convenios	3,233,898.77	6,447,230.68
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1,000,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>72,015,247.61</b>	<b>89,314,754.15</b>

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Venado, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>91,238,093.74</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,999,228.91</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,734,969.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	3,728,653.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		6,315.40
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>334,320.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	334,320.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>5,796,399.87</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	5,661,650.43
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	134,749.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>122,925.24</b>
Productos	Recursos Fiscales	122,925.24
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00

**Municipio de Venado, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>10,614.80</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,614.80
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>81,238,864.83</b>
Participaciones	Recursos Federales	31,125,068.19
Aportaciones	Recursos Federales	42,979,341.53
Convenios	Recursos Federales	6,769,592.21
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	364,862.90
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>





Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,238,864.83	2,624,160.92	10,915,649.86	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40
Participaciones	31,125,068.19	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68
Aportaciones	42,979,341.53	-	7,163,223.58	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79
Convenios	6,769,592.21	-	1,128,265.36	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	364,862.90	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**ANEXO VI**  
Municipio de Venado, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución por contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.	<p>Consolidar la política recaudatoria de ingresos locales sustentada en:</p> <p>Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable.</p> <p>Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la</p>

	<p>presencia fiscal.</p> <p>Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.</p>
<p>Pérdida de empleos en el municipio por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas que general la producción en el municipio (agricultura y ganadería)</p> <p>Disminución en los ingresos propios por fenómenos biológicos (covid-19), causados por el efecto de la recesión económica que inciden directamente en el ingreso per cápita de la población</p>	<p>Establecer estímulos que permitan recaudar, sin que se genere una acumulación de adeudos</p> <p>Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre para la inversión y realizar un ejercicio responsable del gasto público.</p> <p>Administrar el recurso con eficacia y eficiencia.</p>

**ANEXO VII**  
**Municipio de Venado, S.L.P.**

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta /Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 103.74 Valor 2023</b>
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5000			0.5000			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.7500			0.7500			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.0000			1.0000			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.5000			1.5000			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.5000			1.5000			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.7500			0.7500			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5000			0.5000			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	

tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubrirán el	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	
<b>* Plusvalia</b>								
La tasa será de	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable el importe mínimo a pagar por el impuesto	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira se considerara interes social cuyo valor global no exceda	50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00	0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00	0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado</b>								
los derechos derivados de contratacion de servicio de agua potable:								
servicio domestico			116.60		116.60	0%	IGUAL	
servicio comercial			183.40		183.40	0%	IGUAL	
servicio industrial			244.90		244.90	0%	IGUAL	
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagara mensualmente								
domestica			32.90		42.65	30%	AUMENTA	
comercial			41.34		60.00	45%	AUMENTA	
industrial			63.60		100.00	57%	AUMENTA	
los pensionados, jubiladosy afiliados al INAPAM tendran un estimulo del	50%			50%		0%	IGUAL	
IV.fraccionamientos nuevos,por conectarse a la red se cubrira por lote:								
fraccionamientos de interes social		10.00			10.00	0%	IGUAL	
fraccionamientos populares y con urbanizacion progresiva		10.00			10.00	0%	IGUAL	
por los demas tipos de lotes		10.00			10.00	0%	IGUAL	
V. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio			710.00		710.00	0%	IGUAL	
VII. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal								
por desobediencia a la disposicion para la conservacion y mantenimiento de redes de drenaje	16%			16%		0%	IGUAL	

Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo de pipa de agua de 10,000 litros									
<b>I. Cuotas por servicio a comunidades(servicio particular)</b>									
desde 0.01 a 5.00 km		318.00			350.00	10%	AUMENTA		
5.01 a 10.00 km		424.00			450.00	6%	AUMENTA		
10.01 a 15.00 km		530.00			550.00	4%	AUMENTA		
15.01 a 20.00 km		636.00			650.00	2%	AUMENTA		
20.01 km en adelante		742.00			750.00	1%	AUMENTA		
<b>II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>									
		sin costo			sin costo	0%	IGUAL		
<b>III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial</b>		954.00			954.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>									
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>		1.75			1.75	0%	IGUAL		
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>		2.25			2.25	0%	IGUAL		
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>									
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>		1.75			1.75	0%	IGUAL		
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>		2.25			2.25	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>						
<b>I Materia de inhumaciones</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.00	7.00		5.00	7.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.50	4.50		3.50	4.50	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.00	7.00		3.00	7.00	0%	IGUAL	
d) Venta de lotes en panteon municipal		5.00	7.00		5.00	7.00	0%	IGUAL	
<b>II. Por otros rubros:</b>									
a) Sellada de fosa		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		5.40			5.40		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.39			1.50		8%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		1.23			1.46		19%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.56			0.85		52%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.56			0.85		52%	AUMENTA	
<b>I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro</b>		1.50			1.50		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.66		0.66		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.46		0.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33		0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33		0.33		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.39		0.39		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.20		0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.20		0.20		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.20		0.20		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%		50%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	16.00			16.00		0%	IGUAL	

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o proceso mediante procedimiento de inspección se cobrará el		doble		doble			IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		0.16		0.16		0%	IGUAL
<b>b)</b> Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas aplicando el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%		50%			0%	IGUAL
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	35%		35%			0%	IGUAL
<b>d)</b> La inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO				
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2024		2.00		2.00		0%	IGUAL
1980-1989		2.00		2.00		0%	IGUAL
1970-1979		3.00		3.00		0%	IGUAL
1960-1969		4.00		4.00		0%	IGUAL
1959 y anteriores		5.00		5.00		0%	IGUAL
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00		4.00		0%	IGUAL
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00		6.00		0%	IGUAL
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	60%		60%			0%	IGUAL
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	75%		75%			0%	IGUAL
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00		2.00		0%	IGUAL
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra	SIN COSTO		SIN COSTO			0%	IGUAL
		2.75		2.75		0%	IGUAL

autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25			2.25		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.25			1.25		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		1%			1%		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0%	IGUAL	

<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>		0.90			0.90		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>									
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>b) De grava conformada</b>		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>I. Habitacional</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>4. Vivienda campestre</b>		12.00			12.00		0%	IGUAL	
<b>b) Para predios individuales:</b>									
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio</b>		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>									
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>		10.00			10.00		0%	IGUAL	





I. expedición de refrendo de licencia de funcionamiento	5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses	2.00		2.00	0%	IGUAL
III, expedición de Registro de Actividades las mismas tarifas que el artículo 24 de esta ley	artículo 24		artículo 24	0%	IGUAL
Permiso para construir en cementerios					
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	0.94		0.94	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.15		1.15	0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	0.94		0.94	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	0.94		0.94	0%	IGUAL
2. De cantera	1.86		1.86	0%	IGUAL
3. De granito	1.86		1.86	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	1.86		1.86	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>					
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50		3.50	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00		4.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00		5.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00		4.00	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50		0.50	0%	IGUAL

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.50			16.50	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.50			2.50	0%	IGUAL	
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00	0%	IGUAL	
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial		10.00			10.00	0%	IGUAL	
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
II Celebración de matrimonios en oficialía								
a) En días y horas de oficina		1.57			2.50	59%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.93			4.00	107%	AUMENTA	
c) En días festivos		2.17			5.00	130%	AUMENTA	
III Celebración de matrimonios a domicilio:								

a) En días y horas de oficina		6.02		7.02		17%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		7.23		8.23		14%	AUMENTA	
c) En días festivos		7.23		8.23		14%	AUMENTA	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89		0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.39		0.39		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67		0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos	GRATUITO			GRATUITO		0%		
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28		0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89		0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble		doble	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicio de Ocupacion de la via publica</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50		0.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50		0.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50		0.50		0%	IGUAL	



<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.35			0.35		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.45			0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuito			Gratuito	0%	IGUAL	
d) Permiso de baile en domicilio particular		2.23			2.23		0%	IGUAL	
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX. Constancia de numero oficial		0.50			0.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.65%	al millar			1.65%	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.18%	al millar			2.18%	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.23			4.23		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.80			0.80	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.80			0.80	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00			1.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10			1.10	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.36			0.36	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios de traslado</b>							
a) de pacientes				600.00	0%	NUEVO	
b) a consultas				600.00	0%	NUEVO	
Las personas con alguna discapacidad, de escasos recursos y afiliados al INAPAM se les otorgara un estímulo del:			50%		0%	NUEVO	
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>							
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>							
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>							
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Local con acceso exterior	1.32			1.32	0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado	1.32			1.32	0%	IGUAL	
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)	1.26			1.26	0%	IGUAL	
d) Puesto semifijo chico( hasta 3 mts)	0.76			0.76	0%	IGUAL	
II. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:	0.20			0.20	0%	IGUAL	

III. Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulanteso semifijos, pagaran diariamente por metro									
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.16			0.16		0%	IGUAL	
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales									
a) auditorio municipal y para bailes, discos, ceremonias de graduacion		19.75			19.75		0%	IGUAL	
b) cancha de basquetbol(duela municipal)		32.92			32.92		0%	IGUAL	
c) Palapa municipal		5.02			5.02		0%	IGUAL	
d) Polideportivo		4.24			4.24		0%	IGUAL	
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)		2.23			2.23		0%	IGUAL	
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de		0.10			0.10		0%	IGUAL	
		1.12			1.12		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal				
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.61			0.61		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3 Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5 Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0%	IGUAL	



9 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10 Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11 Falta de placas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
12 Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13 Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
15 Estacionarse en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16 Estacionarse en doble fila		4.50			4.50		0%	IGUAL	
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.50			4.50		0%	IGUAL	
24 Abandono de vehículo por accidente		9.00			9.00		0%	IGUAL	
25 Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
26 Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
27 Estacionarse en retorno		7.50			7.50		0%	IGUAL	
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		7.50			7.50		0%	IGUAL	
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32 Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).							
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley						
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley						
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.	según Ley		según Ley		0%	IGUAL	
<b>* Multas de Ecología</b>							
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
<b>*Multas por desacatamiento de medidas sanitarias</b>							
a) no hacer uso de mascarillas	2 a 4		2 a 4		0%	IGUAL	
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos	40 a 80		40 a 80		0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
Por metro cuadrado de construcción proyectada, obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.	0.20		0.20		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
<b>TRANSITORIOS</b>							
<b>IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :</b>							
enero	15%		15%		0%	IGUAL	

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	
<b>VI. Por infracción o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el estado</b>									
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00		120.00			0%	IGUAL	
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00			0%	IGUAL	
3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00			0%	IGUAL	
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00			0%	IGUAL	
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00			0%	IGUAL	
6 presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00		100.00			0%	IGUAL	
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00		100.00			0%	IGUAL	
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00			0%	IGUAL	
9 Abandono de cualquier animal		70.00		70.00			0%	IGUAL	
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00		100.00			0%	IGUAL	
11 Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00			0%	IGUAL	
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00			0%	IGUAL	
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00		80			0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ 844,849.20	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ 1,495,185.33	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ 154,180.59	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ 0.00	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ 12,886,262.30	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ 149,653.33	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	356,500	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ 15,530,130.75	%
$TME_n = \frac{(SS_n + EEn + Dn + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	<i>TME_n =</i>	\$15,530,130.75	
		356,500	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n =</i></b>	<b>\$ 43.56</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ 32.90	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 10.66	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	<b>32.41%</b>	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ 42.65	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.91	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	<b>2.13 %</b>	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES		\$ 91,217,784.64	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		76,011,371.29	
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	<b>\$ 42.65</b>	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

**Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.**

**A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.***

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

***La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.***

***Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.***

***En el ejercicio 2024 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.***

**RUBROS A AFECTAR**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**SE AGREGA NUEVO CONCEPTO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:**



*El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, exenciones, condonaciones y bonificaciones a conceptos relacionados con los servicios de predial mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.*

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

*Los servicios por concepto de Licencias de Construcción en el inciso I) PUNTO 3, se agregan los conceptos de Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos, esto por las diferentes empresas Agrícolas que se encuentran situadas en nuestro municipio y que constantemente por su actividad se ven en la necesidad de hacer construcciones y ampliaciones que incluyen específicamente los conceptos antes mencionados.*

*Habiendo explicado lo anterior y atendiendo las necesidades del municipio se llegó a la conclusión de que es necesario contar con estos conceptos tan importantes para fortalecer la recaudación y así poder cumplir de mejor manera con los servicios, obras y acciones de nuestros ciudadanos Aristenses.*

*I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:*

*3. Para giro industrial o de transformación: Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.*

AL MILLAR					
DE	\$	1	HASTA	\$	
				100,000	10.00
\$	100,001		\$	300,000	12.00
\$	300,001		\$	1,000,000	13.00
\$	1,000,001		\$	5,000,000	15.00
\$	5,000,001		\$	10,000,000	20.00
\$	10,000,001		en adelante		25.00

*Se agrega el concepto de PERMISO DE LOTIFICACIÓN, este consiste en cobrar un impuesto por el otorgamiento de un permiso para la división de un terreno a partir de 13 lotes, según marca la Ley de Ordenamiento Territorial., por otro lado, ayudaría a la captación de nuevos ingresos que ayudarían a sufragar y cumplir con los servicios, obras y acciones para con nuestros ciudadanos aristenses.*

*XIV. Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre UMAS 5-20*

**SE AGREGA NUEVO CONCEPTO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:**

*El presidente y/o el cabildo podrá otorgar en cualquier momento, descuentos, exenciones y condonaciones a conceptos relacionados con los servicios de planeación mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.*

**ARTÍCULO 23º. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

*Se modifica el concepto para que sea más específico el impuesto, ya que, en el caso de la lotificación, se debe de donar un 10% del predio al municipio y a partir de 10,000 metros cuadrados será de un 15% como lo marca nuestra ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.*

*En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de LOTIFICACIÓN, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación de un 10%*

*sobre la superficie vendible total de predios, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por otro lado, si*

*la superficie vendible supera los 10,000 mts cuadrados el porcentaje máximo será de un 15%*

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

*Se considera una disminución en este concepto de 4.50 a 2.25 umas en pro de la sociedad, ya que se han estado expidiendo un gran número de estos permisos de circulación, ayudando a la regularización y un mayor control vehicular en nuestro municipio.*

**XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.  
2.25 UMAS**

## **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

*Partiendo del Punto de la Vitalidad e Importancia del Recurso Hídrico en el subsistir de ser humano, Sumando a esto también el importante índice de Crecimiento Demográfico, Hacemos Hincapié una vez más en la importancia de nuestro compromiso, con esto en mente el organismo de agua potable de villa de arista () asume su responsabilidad para con su población... Todos con Agua.*

*También es sabido que la constante deflación económica, tiene fuerte impacto en la población de villa de arista, siendo conscientes de la actual situación económica queremos abordar las posibilidades de las distintas Clases Socioeconómicas haciendo Adecuaciones a nuestros estratos tarifarios.*

*Sin duda en este año por concluir se han presentado Importantes situaciones las cuales Fundaran los cimientos del porvenir de nuestro organismo de agua potable, puesto que recientemente se ha llevado acabo la inauguración de un nuevo pozo destinado a abastecer cabecera municipal-mezquite el cual representa un gran beneficio para nuestra población.*

*Sin embargo la integración de un nuevo pozo representa una gran reestructuración de nuestro sistema hídrico-financiero, conllevando un gran incremento en el gasto por lo tanto es importante el incremento en nuestra estructura tarifaria.*

*Cabe también señalar que pese a la adversidad financiera, estamos TRABAJANDO en conjunto con el H. Ayuntamiento de Villa de Arista.*

*Importante mención también a los costos totales para la operación del organismo actualmente se presenta superiores a los ingresos totales generados actualmente, exponiendo estos motivos se espera que el organismo se vea beneficiado con la aprobación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 84,556,248.67 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 10,000,000.00 diez millones 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024. (Sin financiamiento).*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Fondos en garantía \$ 20,000.00*
- *Indemnizaciones y liquidaciones \$4,500.000.29*
- *Ret. ISR \$ 7,000.000..00”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos**

a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes

*Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>	<b>INCREMENTO</b>
------------------------	-------------------

<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**"Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la "indexación" de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

**a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**

**b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**

**c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**

**d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente "otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las**



*personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa de Arista, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>84,556,248.67</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,837,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,070,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	41,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,904,100.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		124,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>22,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	22,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,640,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,630,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>35,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	35,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,070,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,070,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>78,719,248.67</b>
Participaciones	Recursos Federales	34,103,821.11
Aportaciones	Recursos Federales	37,615,427.56
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La cuota será de	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

	<b>UMA</b>
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro.	<b>6.00</b>
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	<b>6.00</b>
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes.	<b>25.00</b>
2 Para Jaripeos.	<b>25.00</b>
3 Conciertos.	<b>25.00</b>
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos.	<b>25.00</b>

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alkoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alkoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le facultará para efectuar la Cancelación.

## CAPÍTULO II

# IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas al millar:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.50</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, exenciones, condonaciones y bonificaciones a conceptos relacionados con los servicios de predial mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.



**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella según lo marca la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**

## POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 386.70
II. Servicio comercial	\$ 822.00
III. Servicio industrial	\$ 939.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 81.00
b) Comercial	\$ 166.00
c) Industrial	\$ 230.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.45	\$ 7.35	\$ 12.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 5.34	\$ 9.79	\$ 14.69
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 7.12	\$ 12.24	\$ 17.24
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.91	\$ 15.24	\$ 19.69
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 10.71	\$ 17.13	\$ 22.14
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 12.48	\$ 19.69	\$ 24.60
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 14.28	\$ 22.14	\$ 27.04
h) 100.01m3	en adelante	\$ 16.06	\$ 24.60	\$ 29.49

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 221.11
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 275.10
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 631.61

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 22.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	<b>0.30</b>
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	<b>5.50</b>

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Inhumación en lugar especial	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>4.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>3.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>3.00</b>

d) Certificación de permisos	1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado	6.00
f) Permiso de traslado nacional	15.00
g) Permiso de traslado internacional	30.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.58
b) Ganado porcino, por cabeza	0.35
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.29
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 180.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.75
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.86
d) Ganado caprino, por cabeza	0.86
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.29
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
e) Por transportación de ganado bobino y equino	0.17 Por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	0.17 Por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	0.17 Por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>10,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>10,001</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>
				<b>\$</b>	<b>30,000</b>
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$</b>	<b>120,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>120,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>20,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación: Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
				<b>100,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

En ningún caso el cobro será menor de 1.7 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>GRATUITO</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>18.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>5.00 UMA</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>5.00 UMA</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>5.00</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>UMA</b> <b>2.5</b>
<b>VIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>7.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>IX.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Escombro	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	<b>UMAS</b> <b>236.00</b>
<b>XIII.</b> Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	<b>UMAS</b> <b>0.35</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

<b>XIV.</b> Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre	<b>UMAS</b> <b>5 a 20</b>
--	------------------------------

El

presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, excenciones y condonaciones a conceptos relacionados con los servicios de planeación mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>



3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00		
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, , transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00		
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales y talleres en general.	35.00		
5. Ferreterías, tlapalerías, venta de materiales de construcción y súper	40.00		
6. Gasolineras, gaseras	49.68		
7. comunicaciones	60.00		
8. Para venta de productos de Agroquímicos	40.00		
9. otros (todos los demás negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)	35.00		
<b>III. Para uso de suelo industrial:</b>			
a) Empresa micro y pequeña	24.84		
b) Empresa mediana	49.68		
c) Empresa grande	75.00		
<b>IV. Para predios Individuales:</b>			
a) Empresa micro y pequeña	30.00		
b) Empresa macro	50.00		
c) Empresa grande	75.00		
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
DE	1	500 MTS	0.20
	501	1,000 MTS	0.10
	1,001	10,000 MTS	0.10
	10,001	1,000,000 MTS	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		5.50	

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de **6.00 UMA**, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	UMA
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.50
1.00	
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.00

2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> Particulares, por cajón para un vehículo, anual	40.00
<b>II.</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	60.00
<b>III.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
<b>IV.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	150.00
<b>V.</b> Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	200.00
<b>VI.</b> Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	150.00
<b>VII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	10.00
<b>VIII.</b> Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	150.00
<b>IX.</b> Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	2.5
<b>X.</b> Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	15.00
<b>XI.</b> Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años	6.00
<b>XII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	5.00
<b>XIII.</b> La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	2.25
<b>XIV.</b> Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	4.50
<b>XV.</b> Constancia de no infracción	2.00

<b>XVI.</b> Permisos para eventos con fines de lucro.	<b>40.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso para eventos sin fines de lucro.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso para circular en zonas restringidas.	<b>36.00</b>
<b>XIX.</b> Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	<b>7.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>XX.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.50</b>
<b>XXI.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>XXIII.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>XXV.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XXVI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XXVII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XXVIII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>XXIX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.12</b>
<b>XXX.</b> Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	<b>3.00</b>
<b>XXXI.</b> Servicio de grúa para Motocicletas	<b>1.50</b>
<b>XXXII.</b> Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>0.005</b>
b) Motocicletas	<b>0.10</b>
c) Automóviles	<b>0.30</b>
d) Camionetas	<b>0.35</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.40</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.40</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.00</b>

h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.00</b>
<b>XXXIII.</b> Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	<b>3.00</b>
b) Curso de manejo teórico a empresas	<b>4.00</b>
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	<b>4.00</b>
<b>XXXIV.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	<b>10.00</b>
<b>XXXV.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	<b>5.00</b>
<b>XXXVI.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para dependencias públicas	<b>2.00</b>
c) Autorización para empresas privadas	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>4.68</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.51</b>
c) En días festivos	<b>9.12</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>6.51</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>9.12</b>
c) En días festivos	<b>13.02</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.30</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
a) Actas de defunción	<b>0.38</b>
b) Actas de matrimonio	<b>0.38</b>
c) Otros actos	<b>0.38</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil (anotación de enmiendas)	<b>0.60</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.12</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.30</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.81</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses	<b>Sin costo</b>

<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
<b>a) Particulares, por cajón para un vehículo con exclusividad</b>	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
				<b>MTS</b>	<b>5.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>6.00</b>
				<b>MTS</b>	

	<b>200,01</b>	<b>500,00 MTS</b>	<b>7.00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00 MTS</b>	<b>8.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00 MTS</b>	<b>9.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00 MTS</b>	<b>10.00</b>
	<b>5,000,01 MTS</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 35.91</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
<b>III.</b> Por la colocación del número al inmueble	<b>0.37</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I.	Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	<b>UMAS 8.00</b>
II.	Permiso por exclusividad	<b>139.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.29</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.02</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.29</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>Sin costo</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
VIII. Refrendo de fierro	<b>0.61</b>
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	<b>0.29</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				<b>2.20</b>
				<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>5.50</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>UMA</b>
<b>B1) En cabecera municipal</b>				<b>1.70 UMA</b>



<b>B2) Fuera de cabecera municipal</b>	<b>2.80 UMA</b>
<b>B3) Predios con más de 10,000 mts cuadrados</b>	<b>6.00 UMA</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	
<b>1. por lote con plano autorizado</b>	<b>1.45</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.12</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.50 UMA</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00 UMA</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.23</b>
<b>IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:</b>	<b>UMA</b>
<b>V. Altas y modificación al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Servicios de verificación a campo.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral</b>	
<b>1. Dentro de la mancha urbana</b>	<b>3.00</b>
<b>2. Fuera de la mancha urbana</b>	<b>5.00</b>
<b>VII. Servicios Cartográficos</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De dibujo</b>	
<b>1. De clave catastral en plano manzanero</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Croquis de ubicación de predio</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De planos</b>	
<b>1. Elaboración de planos con medidas y colindancias</b>	<b>2.00</b>
<b>2. Copia de plano general del municipio</b>	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Más por cada luminaria instalada.</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>20.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>8.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>15.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>15.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>20.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>8.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 41.** por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA</b>
<b>1</b>	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	<b>10.00</b>
<b>2</b>	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
<b>3</b>	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
<b>a)</b>	En quemas menores de 20 kgs	<b>5.00</b>
<b>b)</b>	En quemas superiores a 20 kgs	<b>10.00</b>
<b>c)</b>	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	<b>10.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>0.06</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
<b>a)</b> Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.27</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán:	<b>0.92</b>
<b>III.</b> Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>0.32</b>
<b>IV.</b> Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
<b>a)</b> Cada locatario pagará por día	<b>0.25</b>
<b>V.</b> Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	<b>24.17</b>
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
<b>VI.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por puesto.	<b>0.24</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	<b>0.58</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	<b>0.23</b>
<b>d)</b> Licencias de funcionamiento:	
<b>1.</b> SERVICIOS (abarrotes, paletterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, hierberías,	<b>UMAS 4.00</b>

estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado,	
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	<b>10.00</b>
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	<b>20.00</b>
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,	<b>30.00</b>
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)	<b>40.00</b>
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	<b>75.00</b>
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	<b>17.99</b>
e) Constancias	<b>0.41</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.58</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA**

## RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

**II.-** las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobrarán de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

**III.-** Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Infracciones contra el orden público	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Infracciones contra la seguridad de la población	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Infracciones contra el derecho de propiedad.	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo	<b>12.00</b>
<b>f)</b> Infracciones contra la salud	<b>6.00</b>
<b>g)</b> Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.	<b>6.00</b>

#### IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

##### CALCOMANIAS

UMA

1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4.00

##### DOCUMENTOS

UMA

4	Documentos alterados o falsificados.	20.00
5	Falta de licencia.	6.00
6	Falta de póliza de seguro vigente.	5.00
7	Falta de tarjeta de circulación.	2.00

##### PERMISOS

UMA

8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20.00
12	Permiso falsificado en menor de edad.	20.00
13	Permiso vencido en menor de edad.	10.00

##### PLACAS

UMA

14	Falta de placa en remolques.	10.00
15	Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5.00
16	Falta de una o dos placas.	6.00
17	Placas en el interior del vehículo.	6.00
18	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
19	Placas soldadas o remachadas.	3.00
20	Portar placas en lugar no destinado para ello.	3.00
21	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00
23	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30.00
24	Portar placas vencidas.	5.00

##### CINTURÓN DE SEGURIDAD

UMA

25	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4.00
----	---	------

##### CLAXON

UMA

26	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.00
27	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15.00
28	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15.00
29	Falta de parabrisas o medallón.	10.00
30	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10.00
31	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.00
32	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00

##### EQUIPAMIENTO VEHICULAR

UMA

33	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
34	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00

##### ESPEJOS

UMA

35	Falta de lateral izquierdo.	5.00
36	Falta de retrovisor interior.	5.00

**LUCES****UMA**

37	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
38	Falta de cuartos o reflejantes.	5.00
39	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5.00
40	Falta de luces direccionales.	5.00
41	Falta de luces en el remolque.	15.00
42	Falta de luces intermitentes.	5.00
43	Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5.00
44	Falta de luz parcial o total.	5.00
45	Falta de cambio de intensidad de la luz.	5.00
46	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10.00
47	Luz excesiva o faros desviados.	6.00
48	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20.00
49	Portar luces de estrobo sin autorización.	10.00

**HECHOS DE TRANSITO****UMA**

50	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20.00
51	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	50.00
53	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10.00
54	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20.00
55	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150.00
56	Chocar y abandonar el pasaje.	30.00
57	Derribar personas con vehículo en movimiento.	15.00
58	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20.00
59	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15.00
60	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20.00

**AGRESIONES****UMA**

61	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20.00
62	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20.00

**BICICLETAS****UMA**

63	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00
64	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00
65	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00
66	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00
67	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00
68	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00

**MOTOCICLETAS****UMA**

69	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4.00
70	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6.00
71	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.00
72	No usar casco protector en conductor y acompañante.	7.00
73	Sujetarse a vehículos en movimiento.	4.00
74	Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4.00

**CARGA****UMA**

75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10.00
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30.00
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.00
79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10.00
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10.00
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10.00
82	Transportar carga a granel descubierta.	4.00
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14.00

**CIRCULACIÓN****UMA**

84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00
85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10.00
86	Circular a exceso de velocidad.	10.00
87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00
88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00
90	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6.00
91	Circular con personas en estribo.	8.00
92	Circular con puertas abiertas.	3.00
93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6.00
94	Circular con velocidad inmoderada.	15.00
95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00
96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5.00
97	Circular por carril contrario para rebasar.	4.00
98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.00
99	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.00
100	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10.00
101	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3.00
102	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12.00
103	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.00
104	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
105	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20.00
106	Intento de fuga.	15.00
107	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5.00
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5.00
109	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6.00
110	Rebasar en línea continua.	8.00
111	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7.00
112	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3.00
113	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.00
114	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.00
115	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.00
116	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00
117	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8.00



118	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
119	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4.00
120	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4.00
121	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
122	Falta de precaución en vía de preferencia.	3.00
123	Manejar con aliento alcohólico.	30.00
124	Manejar en estado de ebriedad.	60.00
125	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2.00
126	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.00
127	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4.00
128	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5.00
129	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5.00
130	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5.00
131	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5.00
132	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5.00
133	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4.00
134	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4.00
135	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5.00

#### **ESTACIONAMIENTO**

**UMA**

136	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5.00
137	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	5.00
138	Estacionarse en doble fila.	3.00
139	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6.00
140	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.00
141	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5.00
142	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5.00
143	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
144	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5.00
145	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6.00
146	Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
147	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4.00
148	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3.00
149	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3.00
150	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	4.00
151	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
152	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
153	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4.00
154	Estacionarse en las esquinas.	4.00
155	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe	4.00

	estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	
156	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4.00
157	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	4.00
158	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00

#### REPARACIONES

#### UMA

159	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3.00
160	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3.00
161	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3.00

#### SEÑALES

#### UMA

162	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20.00
163	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5.00
164	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5.00
165	No obedecer señal de alto.	4.00
166	No obedecer señal de ceda el paso.	3.00
167	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3.00
168	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15.00
169	No obedecer señal de rebase prohibido.	3.00
170	No obedecer señalamiento restrictivo.	4.00

#### MEDIO AMBIENTE

#### UMA

171	Escape abierto.	5.00
172	Exceso de humo en el escape.	4.00
173	Falta de escape.	6.00
174	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5.00
175	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5.00
176	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u)**.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Villa de Arista, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo.	

## VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## IX. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10.00
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10.00
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas). <b>NOTA:</b> El descuento será por cada uno de los eventos que se susciten.	20.00 5.00
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50.00

5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25.00
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15.00
7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15.00
8	No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía	20.00

## X. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN

1. Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	<b>UMAS</b> 15.00
--	----------------------

## XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado

conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**





"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4878).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA DE ARISTA, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Vila de Arista, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impulsar el crecimiento económico mediante la recaudación, fortaleciendo las finanzas del municipio.	Mejorar la atención, orientación y asistencia al contribuyente con el fin de que cumpla con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar los ingresos del ejercicio 2024 en relación al ejercicio anterior.
Disminuir la dependencia de las participaciones federales.	Fortalecer los esquemas de recaudación.	Incrementar el padrón de contribuyentes.
Mejorar el manejo de los recursos a través de su correcta aplicación.	Mejorar la comunicación e información a los contribuyentes a través de campañas publicitarias.	Concientizar a la población de sus obligaciones fiscales

## ANEXO II

Villa de Arista S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)			ANEXO II	
Concepto	Año en Cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>39,940,821.11</b>	<b>40,409,000.00</b>		
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos	2,070,000.00	2,100,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	22,000.00	22,000.00		
D. Derechos	1,640,000.00	1,650,000.00		
E. Productos	35,000.00	37,000.00		
F. Aprovechamientos	2,070,000.00	2,100,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	34,103,821.11	34,500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>44,615,427.56</b>	<b>45,000,000.00</b>		
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	37,615,427.56	38,000,000.00		
B. Convenios	7,000,000.00	7,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
<b>(3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>84,556,248.67</b>	<b>85,409,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>84,556,248.67</b>	<b>85,409,000.00</b>		

## ANEXO III

Villa de Arista S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>31,429,383.00</b>	<b>34,063,459.00</b>	<b>38,572,474.93</b>
A. Impuestos		1,958,000.00	2,046,110.00	2,060,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		20,000.00	20,900.00	22,000.00
D. Derechos		1,557,004.00	1,627,069.00	1,635,000.00
E. Productos		24,500.00	25,603.00	30,000.00
F. Aprovechamientos		2,480,000.00	2,000,000.00	2,050,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		25,389,879.00	28,343,777.00	32,775,474.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>34,673,468.00</b>	<b>38,041,078.00</b>	<b>42,936,643.44</b>
A. Aportaciones		28,673,468.00	32,041,078.00	36,436,643.44
B. Convenios		6,000,000.00	6,000,000.00	6,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>66,102,851.00</b>	<b>72,104,537.00</b>	<b>81,509,118.37</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>66,102,851.00</b>	<b>72,104,537.00</b>	<b>81,509,118.37</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Villa de Arista, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>ANEXO IV</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>84,556,248.67</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,837,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,070,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	41,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,904,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		124,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>22,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	22,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,640,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,630,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>35,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	35,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,070,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,070,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>78,719,248.67</b>
Participaciones	Recursos Federales	34,103,821.11
Aportaciones	Recursos Federales	37,615,427.56
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00



## ANEXI VI

### Riesgos relevantes para el Ejercicio 2024 Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las Participaciones Federales.	Una mayor recaudación a través del de impuesto predial, impulsando campañas de descuentos.
Caída del precio del Petróleo	Fortalecimiento y actualización de los diferentes reglamentos que tienen que ver con la recaudación, y así nos permita cobrar de forma justa y correcta los diferentes servicios que presta la actual administración.
Recortes por ajustes presupuestales, de acuerdo a la recaudación por parte de Gobierno Federal y que nos aplica directamente Secretaría de Finanzas.	Crear un fondo de ahorro a través de un descuento mensual a las participaciones, el cual nos permita poder cumplir con nuestras obligaciones a final del año.
Cancelación de proyectos y programas de orden Estatal y Federal.	Realizar convenios con dependencias para poder llevar a cabo las obras y acciones presupuestadas.



**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA**

**DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
* <b>Espectáculos Públicos</b>	11%			11%		m	0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%		k	0%	IGUAL	
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro		6.00			6.00			IGUAL	
b )Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4%	6.00		4%	6.00		0%	IGUAL	
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:									
1 Para Bailes		25.00			25.00			IGUAL	
2 Para Jaripeos		25.00			25.00			IGUAL	
3 Conciertos		25.00			25.00			IGUAL	
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos		25.00			25.00			IGUAL	
* <b>Predial</b>									UMA 103.74 AL 202
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									NUEVO CAMBIO DE UMAS A MILL
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios						k	0%		
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							0%		
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							0%		
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.50			4.50			0%	IGUAL	

tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrían el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos p</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 has	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 ha	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 ha	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 ha	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 has	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 ha	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 ha	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
EL PRESIDENTE Y/O EL CABILDO PODRÁ OTORGAR EN CUALQUIER MOMENTO, DESCUENTOS, EXCENCIONES, CONDONACIONES Y BONIFICACIONES A CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PREDIAL MENCIONADOS Y APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.								NUEVO	
Desde 300,001 ha	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	

DERECHOS									
* Servicio de Agua	Descentralizado			Descentralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			\$632.33			\$632.33	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			\$1,169.71			\$1,169.71	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			\$1,335.29			\$1,335.29	0%	IGUAL	
							0%		
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			132.78			132.78	0%	IGUAL	
b) Comercial			237.15			237.15	0%	IGUAL	
c) Industrial			327.33			327.33	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
DESDE									
HASTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA			
a) 0.01m3 hasta 20.00 m3	6.62	10.44	17.40	6.62	10.44	17.40	0%	IGUAL	
b) 20.01m3 hasta 30.00 m3	7.95	13.92	20.88	7.95	13.92	20.88	0%	IGUAL	
c) 30.01m3 hasta 40.00 m3	1.58	17.44	24.50	1.58	17.44	24.50	0%	IGUAL	
d) 40.01m3 hasta 50.00 m3	13.25	21.67	28.00	13.25	21.67	28.00	0%	IGUAL	
e) 50.01m3 hasta 60.00 m3	15.91	24.36	31.48	15.91	24.36	31.48	0%	IGUAL	
f) 60.01m3 hasta 80.00 m3	18.55	28.00	34.96	18.55	28.00	34.96	0%	IGUAL	
g) 80.01m3 hasta 100.00 m3	21.23	31.48	38.45	21.23	31.48	38.45	0%	IGUAL	
h) 100.01m3 en adelante	23.87	34.96	41.92	23.87	34.96	41.92	0%	IGUAL	



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			80.27			132.78	0%	AUMENTÓ	
b) Comercial			108.57			237.15	0%	AUMENTÓ	
c) Industrial			149.85			327.33	0%	AUMENTÓ	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>			
DESDE	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>			
HASTA									
a) 0.01m <sup>3</sup> hasta 20.00 m <sup>3</sup>	3.64	4.37	7.29	6.62	10.44	17.40	139%	AUMENTÓ	
b) 20.01m <sup>3</sup> hasta 30.00 m <sup>3</sup>	4.37	5.82	8.75	7.95	13.92	20.88	139%	AUMENTÓ	
c) 30.01m <sup>3</sup> hasta 40.00 m <sup>3</sup>	5.82	7.29	10.20	1.58	17.44	24.50	139%	AUMENTÓ	
d) 40.01m <sup>3</sup> hasta 50.00 m <sup>3</sup>	7.29	9.07	11.67	13.25	21.67	28.00	139%	AUMENTÓ	
e) 50.01m <sup>3</sup> hasta 60.00 m <sup>3</sup>	8.75	10.20	13.12	15.91	24.36	31.48	139%	AUMENTÓ	
f) 60.01m <sup>3</sup> hasta 80.00 m <sup>3</sup>	10.20	11.67	14.58	18.55	28.00	34.96	140%	AUMENTÓ	
g) 80.01m <sup>3</sup> hasta 100.00 m <sup>3</sup>	11.67	13.12	16.04	21.23	31.48	38.45	140%	AUMENTÓ	
h) 100.01m <sup>3</sup> en adelante	13.12	14.58	17.50	23.87	34.96	41.92	140%	AUMENTÓ	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del: sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua									
El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			198.79			328.80		AUMENTÓ	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			247.72			409.73		AUMENTÓ	
c) Por los demás tipos de lotes			412.88			897.99		AUMENTÓ	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			22.00			22.00		IGUAL	



a) Desechos comerciales o de servicios		1.00				1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00				2.00		0%	IGUAL	
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día		0.30				0.30		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombros en área urbana.		5.00				5.00		0%	IGUAL	
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.		5.50				5.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		0.50	3.00			0.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	3.00			1.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	3.00			1.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1.50	3.00			1.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		1.50	3.00			1.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		1.50	3.00			1.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3.00	6.00			3.00	6.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:										
a) Sellada de fosa		4.00				4.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00				3.00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00				3.00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.25				1.25		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00				6.00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		15.00				15.00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		30.00				30.00		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino		0.58				0.58		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.35				0.35		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.40				0.40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.29				0.29		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.01				0.01		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		180.00				180.00		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.15		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.86			0.86		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.86			0.86		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.01			0.01		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.29			0.29		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
e) Por transportación de ganado bobino y equino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
f) Por transportación de ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
g) Por transportación de ganado Ovino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00				50.00		0%	IGUAL	
IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.									
V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.	50.00				50.00		0%	IGUAL	



* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 10,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 10,000 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,000 hasta 30,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 30,000 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,000 hasta 120,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 120,000 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,000 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
<b>3. Para giro industrial o de transformación : Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.</b>	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				<b>NUEVO</b>	
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	







I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00			IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.00			18.00			IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, florerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales, Talleres en general		35.00			35.00		0%	IGUAL	
5. Ferreterías, tiapalerías, venta de materiales de construcción y super					40.00		0%	IGUAL	



I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:									
Fraccionamiento de Interés Social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento popular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento residencial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento comercial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento Industrial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento campestre		1.20			1.20		0%	IGUAL	
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAs.		10-200			10-200		#¡VALOR!	IGUAL	E CALCULARÁ EN UMA

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAs.		10-200			10-200	#¡VALOR!	IGUAL	CALCULARÁ EN UM
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual		40.00			40.00	0%	IGUAL	
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual		60.00			60.00	0%	IGUAL	
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00	0%	IGUAL	
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.		150.00			150.00	0%	IGUAL	
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.		200.00			200.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.		150.00			150.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.		10.00			10.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.		150.00			150.00	0%	IGUAL	
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas		2.50			2.50	0%	IGUAL	
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.		15.00			15.00	0%	IGUAL	
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años		6.00			6.00	0%	IGUAL	
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado		5.00			5.00	0%	IGUAL	



XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.		4.50			2.25		50%	DISMINUYO	
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
XV. Constancia de no infracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso para circular en zonas restringidas.		36.00			36.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1 año		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	

XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		6.00			6.00	0%	IGUAL	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		10.00			10.00		IGUAL	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00	0%	IGUAL	

XXVIII. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XXIX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.12			3.12	0%	IGUAL	
XXX. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:								
a) En zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXXII. Servicio de pensión por día:								
a) Bicicletas		0.005			0.005	0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.10			0.10	0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.30			0.30	0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.35			0.35	0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.40			0.40	0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.40			0.40	0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.00			1.00	0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:								

a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXXVI Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXXVII CIRCULAR CAMIONES DE CARGA MINERA E INDUSTRIAL DENTRO DEL MUNICIPIO		10-100			10-100		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción						0.00	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4.34			6.34		46%	AUMENTÓ	
b) En días y horas inhábiles		6.03			8.03		33%	AUMENTÓ	
c) En días festivos		8.45			10.45		24%	AUMENTÓ	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.03			8.00		33%	AUMENTÓ	
b) En días y horas inhábiles		8.45			11.00		30%	AUMENTÓ	

c) En días festivos		12.06			15.00		24%	AUMENTÓ	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.21			5.19		428%	AUMENTÓ	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
a) Formatos de registro							0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0.38			0.38		0%	IGUAL	
c) Actas de matrimonio		0.38			0.38		0%	IGUAL	
d) Otros actos		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.12			0.12		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.81			1.81		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses					0.00		0%	0	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.37			0.37		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el DOBLE									
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Por estacionarse en la vía pública									
La cuota mensual será de:		5.00			5.00		0%	IGUAL	

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		5.00		5.00	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		6.00		6.00	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		7.00		7.00	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		8.00		8.00	0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		9.00		9.00	0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		10.00		10.00	0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		15.00		15.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( p	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia	2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, po	2.00		2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o	1.00		1.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pare	1.00		1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azot	2.00		2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lo	0.80		0.80		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera post	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la par	1.00		1.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la az	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, r	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, p	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto uti	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.00		1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetas	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00		0%	IGUAL	

<p>Tratándose de permisos para <b>anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos</b>, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de</p> <p>Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>		35.91			35.91	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>									
<p>El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor.</p>									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
<p>I Asignación de num. oficial y placas de</p>		0.73			0.73	0%	IGUAL		
<p>II Asign. nomenc. en interiores en edific</p>		0.73			0.73	0%	IGUAL		
<p>III. Por la colocación del número al inmu</p>		0.37			0.37	0%	IGUAL		
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
<p>Artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí</p>							IGUAL		
<p>Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:</p>									
<p>Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:</p>		8.00			8.00	0%	IGUAL	UMAS	
<p>Permiso por exclusividad</p>		136.00			136.00	0%	IGUAL	UMAS	

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/ú		0.29			0.29		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.02			0.02		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.29			0.29		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad SIN COSTO			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto							0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	
VIII. Refrendo de fierro		0.61			0.61		0%	IGUAL	
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero		0.29			0.29		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000 M2	2.20	al millar			2.20	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar			3.00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	





1. Dentro de la mancha urbana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Servicios Cartográficos									
a) De dibujo							0%		
1. De clave catastral en plano manzanero		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De planos									
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general del municipio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA</b>									
Será en base a lo previsto en los art. 64 bis y 65 de La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
ARTICULO 39º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.00			5.00			IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado		5.00			5.00			IGUAL	
III. más por cada luminaria instalada.		1.00			1.00			IGUAL	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20.00			20.00			IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.00			2.00			IGUAL	

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00			IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00			IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00			IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00			IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		15.00			15.00			IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00			IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente		10.00			10.00			IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00			15.00			IGUAL	
XII. Referendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00			IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		7.00			7.00			IGUAL	

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00			IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		20.00			20.00			IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15.00			15.00			IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5.00			5.00			IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00			IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00			IGUAL	
<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>									
<b>Por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:</b>									
1. Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil		10.00			10.00			IGUAL	
2. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		10.00			10.00			IGUAL	
3. Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		5.00			5.00			IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 kgs		10.00			10.00			IGUAL	



VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.		0.24			0.24		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.		0.58			0.58		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.		0.23			0.23		0%	IGUAL	





e) Constancias		0.41		0.41		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			0	
<b>PRODUCTOS</b>								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.58		0.58		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Segun precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
* Multas de Policía y Tránsito								
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%		50%				
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%		50%				

<b>II. INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO</b>									
III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
a) Infracciones contra el orden publico		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.		12.00			12.00		0.00	IGUAL	UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
f) Infracciones contra la salud		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.		6.00			6.00		0.00	IGUAL	UMA
<b>IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:</b>									
<b>CALCOMANIAS</b>		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.		4.00			4.00			IGUAL	
<b>DOCUMENTOS</b>							0%		
Documentos alterados o falsificados.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro vigente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		2.00			2.00			IGUAL	
<b>PERMISOS</b>							0%	IGUAL	
Circular con cargas sin el permiso correspondiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Permiso falsificado en menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Permiso vencido en menor de edad.		10.00			10.00			IGUAL	
<b>PLACAS</b>							0%	IGUAL	
Falta de placa en remolques.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Placas en el interior del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas en lugar no destinado para ello.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00			IGUAL	
Portar placas vencidas.		5.00			5.00			IGUAL	
<b>CLAXON</b>							0%	IGUAL	
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5.00			5.00			IGUAL	

<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>							0%	IGUAL	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3.00			3.00			IGUAL	
<b>ESPEJOS</b>							0%	IGUAL	
Falta de lateral izquierdo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de retrovisor interior.		5.00			5.00			IGUAL	
<b>LUCES</b>							0%	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de cambio de intensidad de la luz.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización.		10.00			10.00			IGUAL	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>							0%	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Abandono de víctima en hecho de tránsito.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.		150.00			150.00		0%	IGUAL	

Chocar y abandonar el pasaje.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.		20.00			20.00			IGUAL	
<b>AGRESIONES</b>							0%	IGUAL	
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.		20.00			20.00			IGUAL	
<b>BICICLETAS</b>							0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2.00			2.00			IGUAL	
<b>MOTOCICLETAS</b>							0%	IGUAL	
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	

Sujetarse a vehículos en movimiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.		4.00			4.00			IGUAL	
<b>CARGA</b>							0%	IGUAL	
Cargar o descargar fuera del horario establecido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		14.00			14.00			IGUAL	
<b>CIRCULACIÓN</b>							0%	IGUAL	
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular con personas en estribo.		8.00			8.00		0%	IGUAL
Circular con puertas abiertas.		3.00			3.00		0%	IGUAL
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular con velocidad inmoderada.		15.00			15.00		0%	IGUAL
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		50.00			50.00		0%	IGUAL
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar.		4.00			4.00		0%	IGUAL
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular sobre banqueta, camellones y andadores.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.		3.00			3.00		0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		12.00			12.00		0%	IGUAL
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Entablar competencias de velocidad en vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
Intento de fuga.		15.00			15.00		0%	IGUAL

Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.			5.00			5.00		0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.			5.00			5.00		0%	IGUAL
Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.			6.00			6.00		0%	IGUAL
Rebasar en línea continua.			8.00			8.00		0%	IGUAL
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.			7.00			7.00		0%	IGUAL
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.			3.00			3.00		0%	IGUAL
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.			5.00			5.00		0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.			4.00			4.00		0%	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a la carga.			4.00			4.00		0%	IGUAL
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.			5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.			8.00			8.00		0%	IGUAL
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo			5.00			5.00		0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.			4.00			4.00		0%	IGUAL
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.			4.00			4.00		0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U			5.00			5.00		0%	IGUAL
Falta de precaución en vía de preferencia.			3.00			3.00		0%	IGUAL
Manejar con aliento alcohólico.			30.00			30.00		0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad.			60.00			60.00		0%	IGUAL
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.			2.00			2.00		0%	IGUAL



No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.		5.00			5.00			IGUAL	
<b>ESTACIONAMIENTO</b>							0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4.00			4.00			IGUAL	
<b>REPARACIONES</b>							0%	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		3.00			3.00			IGUAL	
<b>SEÑALES</b>							0%	IGUAL	
Dañar o destruir las señales de tránsito.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso.		3.00			3.00		0%	IGUAL	

No obedecer señal de prohibido circular de frente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo.		4.00			4.00			IGUAL	
<b>MEDIO AMBIENTE</b>							0%	IGUAL	
Escape abierto.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de escape.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Arrojar basura o objetos en la vía pública.		3.00			3.00				
* <b>Infracción Ley</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Infracción Ley</b>	según Ley			según Ley				0	
* <b>Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				0	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.									
1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

3. Realizar pictileo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
a).- A la empresa responsable de dicha acción.					20.00		0%	NUEVO	
b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).					5.00		0%	NUEVO	
4. Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisanteros, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Realizar eventos y/o espectáculos sin el visto bueno de la dirección de protección civil.		25.00			25.00			IGUAL	
6. No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		15.00			15.00			IGUAL	
7. No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.		15.00			15.00			IGUAL	
8. No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía		20.00			20.00			IGUAL	
<b>IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN</b>									
Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública		15.00			15.00			IGUAL	

<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
Un aprovechamiento de		0.5			0.5			IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
		5.00			5.00		0%	0	
		doble			doble			0	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							0%	0	
aprovechamiento de por M2									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			0.00		0.00		0%	IGUAL	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, le fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Villa de Reyes se ha consolidado como un polo de desarrollo, derivado de un acelerado crecimiento industrial y económico en los últimos años, la atracción de inversiones de capital extranjero, sumado a las buenas prácticas estatales y municipales han logrado consolidar una zona industrial bastante competitiva dentro del bajío y del país. Sin embargo, los retos que enfrenta la administración pública municipal siguen siendo mayúsculos, el desarrollo humano debe ser proporcional a la suma de estas inversiones y pese a que se cuenta con una gran base de fuerza laboral, los indicadores de pobreza multidimensional siguen teniendo un fuerte impacto en las comunidades que conformar nuestro municipio.*”

***El deber de las autoridades municipales recae en garantizar una mejor calidad de vida, logrando revertir estos indicadores en mayor medida posible, para ello es necesario implementar un binomio responsable de recaudación, pero a la vez de gasto público, solo de esta manera priorizando las necesidades de los habitantes de Villa de Reyes, lograremos consolidar un municipio de desarrollo.***

***Por lo anterior, y bajo la premisa que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde otorga a los municipios personalidad jurídica y además establece el libre manejo de su patrimonio conforme a la ley, mencionando también que cuenta con la facultad constitucional de administrar libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Bajo este precepto es necesario establecer los criterios generales para implementar una política económica municipal que atienda la realidad de los habitantes de Villa de Reyes.***

***La presente ley de ingresos tiene como objetivo el interés común de los villareyenses.***

***Los criterios de recaudación y ejecución del gasto están encaminados a proveer de mejores servicios públicos, de programas y proyectos sociales que favorezcan a sus habitantes.***

***Cabe destacar que se ha establecido como una obligación de los ciudadanos el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa. La proporcionalidad, así como el principio equitativo se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo modo de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.***

***Es por ello que el presente proyecto no cuenta con incrementos sustanciales que repercutan de manera proporcional a los habitantes del municipio, pues están enfocados y planeados bajo la justicia contributiva. Sin embargo es oportuno señalar que los servicios de rastro SI presentan un aumento, esto en función que por años los valores no han presentado ningún incremento y estas tarifas no corresponden a las necesidades que el Rastro Municipal necesita, iniciando por su reubicación y mejora de funcionamiento para beneficio del sector ganadero que sigue arraigado en nuestro municipio.***

***Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

#### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.***
- Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.***
- Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.***



## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 372,918,015.77 (Trecientos setenta y dos millones novecientos dieciocho mil quince pesos 77/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.*

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 8,750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil 00/100).*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- No Aplica.”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**75. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.**

**“ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**75. La exposición de motivos en la que se señale:**

**75) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**75) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la**

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

Y en la parte tocante se lee:

**“Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(75)Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**© Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

## Cuerpo del Formato

**(75) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

© **Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables”.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos;

derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct ▼ 2023 ▼

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO UNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
	Total	\$372,918,015.77
1	Impuestos	72,449,200.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	35,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	72,000,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	72,000,000.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	414,200.00
1.7.1	Multas	331,200.00
1.7.2	Recargos	72,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	11,000.00
1.7.5	Actualizaciones	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	350,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	350,000.00
4	Derechos	85,875,000.00
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	84,000,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	1,875,000.00
4.5.1	Multas	1,800,000.00
4.5.2	Recargos	50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	25,000.00
5	Productos	684,000.00
5.1	Productos de tipo corriente	684,000.00



6	Aprovechamientos	808,000.00
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	808,000.00
6.2	Multas	748,000.00
6.3	Indemnizaciones	0.00
6.4	Reintegros y Rembolsos	0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	12,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	48,000.00
8	Participaciones y Aportaciones	212,551,815.77
8.1	Participaciones	124,074,157.49
8.2	Aportaciones	83,477,658.28
8.3	Convenios	5,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.93</b>
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.14</b>
Predios no cercados	<b>1.35</b>
Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
Predios con edificación o sin ella	<b>1.24</b>
Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>1.66</b>
Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.45</b>
Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	<b>0.50</b>

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses

del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,40 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.51%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m<sup>3</sup> o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	3.00
Frecuencia	2 días por semana	5.00
Frecuencia	3 días por semana	7.00
Frecuencia	4 días por semana	9.00
Frecuencia	5 días por semana	11.00
Frecuencia	6 días por semana	13.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m<sup>3</sup> o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m<sup>3</sup> o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00

Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla **10.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

	Volumen	UMA
Contenedor	2.5 m <sup>3</sup>	10.00
Contenedor	6.0 m <sup>3</sup>	15.00
Contenedor	8.0 m <sup>3</sup>	18.00
Contenedor	19.0 m <sup>3</sup>	25.00

IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3.00 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

VIII. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud, **0.70 UMA** por m<sup>2</sup> de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

IX. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

**ARTÍCULO 16.** Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5.00 UMA**.

II. Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	<b>3.00</b>
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	<b>6.00</b>

III. Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6 UMA**

## **CAPÍTULO II SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 17.** Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	<b>25.00</b>
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.	<b>25.00</b>
c) Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	<b>25.00</b>
d) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15.00</b>
e) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	<b>3.00</b>
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	<b>60.00</b>
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	<b>30.00</b>
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>30.50</b>
i) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	<b>50.00</b>
j) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	<b>5.50</b>
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	<b>5.50</b>
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	<b>5.00</b>
m) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	<b>5.00</b>
n) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.00</b>
o) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.50</b>
p) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>100.00</b>
q) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>70.00</b>
r) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
s) Dictamen de Ecología	<b>10.00</b>
t) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	<b>30.00</b>
u) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de	<b>4.00</b>

bajo o nulo impacto ambiental.	
v) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	<b>8.00</b>
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	<b>12.00</b>
x) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	<b>17.00</b>
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	<b>50.00</b>
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	<b>100.00</b>
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	<b>200.00</b>
bb) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>200.00</b>
cc) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>300.00</b>
dd) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>50.00</b>

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	<b>50.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	<b>100.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	<b>30.00</b>

Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	<b>50.00</b>
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	<b>50.00</b>
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	<b>50.00</b>
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	<b>40.00</b>
f) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	<b>0.50</b>

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	<b>10.00</b>
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por	



actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	<b>25.00</b>
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	<b>35.00</b>
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	<b>50.00</b>
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	<b>70.00</b>
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	<b>9.00</b>
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	<b>12.00</b>

### **CAPÍTULO III SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 18.** El Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **6.00 a 6.50 UMA.**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, tomando en consideración: giro comercial y/o servicio, tamaño y número de empleados.

### **CAPÍTULO IV SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
	<b>Chica</b>	<b>Grande</b>
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	<b>25.00</b>	<b>28.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	<b>15.00</b>	<b>18.00</b>
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	<b>20.00</b>	<b>30.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>13.00</b>	<b>25.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	<b>25.00</b>	<b>28.00</b>
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	<b>6.00</b>	<b>8.00</b>
g) Inhumación en párvulo con bóveda	<b>13.00</b>	<b>15.00</b>
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	<b>45.00</b>	<b>48.00</b>
i) Inhumación en lugar especial	<b>17.00</b>	<b>19.00</b>
j) Inhumación en falsa	<b>24.00</b>	<b>27.00</b>
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	<b>14.00</b>	<b>17.00</b>
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta	<b>50.00</b>	<b>55.00</b>

## II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	10.00
b) Sellada de fosa	7.00
c) Sellada de fosa en gaveta	10.00
d) Sellada de fosa en cuádruplex	10.00
e) Sellada de fosa en cripta	10.00
f) inhumación en fosa común	GRATUITO
g) Cuota anual por mantenimiento	4.00
h) Exhumación de restos	8.00
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	8.50
j) Constancia de Perpetuidad	1.00
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	10.00
l) Permiso de cremación	8.50
m) Certificación de Permisos	5.00
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	15.00
o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	10.00
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.50
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	5.00
r) Permiso de construcción de fosa	7.00
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	3.00
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	4.00
u) Perpetuidad en fosa	50.00
v) Perpetuidad en gaveta	40.00
w) Constancia de perpetuidad	3.00
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	6.00
y) Por el permiso de traslado Nacional	15.00
z) Por el permiso de traslado Internacional	16.00

## III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	9.00
b) Permiso de Exhumación en particulares	9.00
c) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	25.00

## CAPÍTULO V SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

### I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	2.53 por cabeza
b) Ganado Porcino	1.27 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.83 por cabeza

d) Ganado Caprino	<b>0.83 por cabeza</b>
e) Cabritos y Becerro Lactante	<b>0.83 por cabeza</b>

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **50%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%**.

ii. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado Bovino	<b>0.55 por cabeza</b>
b) Ganado Porcino	<b>0.26 por cabeza</b>
c) Ganado Ovino	<b>0.29 por cabeza</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.29 por cabeza</b>
e) Ganado Equino	<b>0.325 por cabeza</b>

iii. Por refrigeración, por cada 24 horas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado Bovino	<b>0.50 por ½ canal</b>
b) Ganado Porcino	<b>0.40 por canal</b>
c) Ganado Ovino	<b>0.30 por pieza</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.30 por pieza</b>

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

iv. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO POR CABEZA</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado Bovino	<b>0.25</b>
b) Ganado Porcino	<b>0.25</b>
c) Ganado Ovino	<b>0.15</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.15</b>
e) Ganado Equino	<b>0.32</b>

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

## **CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 2.- obra menor de 30.01 a 100 m<sup>2</sup> **0.50 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 100.01 m<sup>2</sup> en adelante **0.80 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción de uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 9.- Canalización de 2150 líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan **1.00 UMA** por metro lineal.

II. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	<b>30.00</b>
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	<b>20.00</b>
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	<b>400.00</b>
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	<b>600.00</b>
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagará por unidad.	<b>50.00</b>
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	<b>300.00</b>
6.- Páneles solares por m <sup>2</sup> .	<b>0.50</b>
7.- Generadores de energía eólica.	<b>620.00</b>
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	<b>12.00</b>
9.- Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	<b>400.00</b>
10.- Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales, por m <sup>2</sup>	<b>2.00</b>
11.- Instalación de elevadores	<b>200.00</b>

12.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueteta o arroyo.	<b>300.00</b>
13.- Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	<b>100.00</b>
14.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	<b>220.00</b>
15.- Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por año, por metro lineal.	<b>0.25</b>
16.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	<b>100.00</b>
17.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	<b>150.00</b>
18.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	<b>200.00</b>

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

III. Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.10 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m<sup>2</sup> de obra.

IV. Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

- Habitacional y Comercial **0.10 UMA**.
- Industrial **0.25 UMA**.
- Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

V. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m<sup>2</sup>.

VI. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m<sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

VII. Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

- Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.
- Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

VIII. Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubiertas, losas o bóvedas.

IX. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

X. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

XI. Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00

2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	<b>2.00</b>
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5.- Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>18.00</b>
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	<b>16.00</b>
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.	<b>10.00</b>

**XII.** Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **20.00 UMA**.

**XIII.** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA**.

**XIV.** Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Por registro como Director Responsable de Obra.	<b>20.00</b>
2. Por refrendo anual como Director Responsable de Obra.	<b>18.00</b>
3. Por desistimiento y/o baja de obra como director Responsable de Obra.	<b>30.00</b>
4. Por cambio de Director Responsable de Obra.	<b>10.00</b>

Para refrendo como Director Responsable de Obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

**XV.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.30 UMA** por metro cuadrado.
- b) Uso diferente al habitacional se cobrará **0.60 UMA** por metro cuadrado.
- c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d) Por terminación de obra, por metro lineal de canalización 0.80 UMA**
- e) Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

**XVI.** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción

de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

**XVII.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**XVIII.** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**XIX.** Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

**XX.** Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	<b>8.00</b>
2. Factibilidad de fraccionamiento o condominio	<b>200.00</b>
3. Por análisis de factibilidad de uso de suelo	<b>50.00</b>
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	<b>200.00</b>
5. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	<b>150.00</b>
6. Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	<b>100.00</b>
7. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	<b>100.00</b>
8. Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	<b>100.00</b>

**XXI.** Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

#### **PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL**

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>6.00</b>
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	<b>12.00</b>
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>18.00</b>
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	<b>24.00</b>
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	<b>105.00</b>
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	<b>220.00</b>
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	<b>330.00</b>
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	<b>40.00</b>
9. Predios de 10,000.01 m2 en adelante	<b>0.007 por m2</b>

#### **PARA USO CORREDOR COMERCIAL**

CONCEPTO	UMA
----------	-----



1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>15.00</b>
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	<b>32.00</b>
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>50.00</b>
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	<b>65.00</b>
5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	<b>80.00</b>
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	<b>105.00</b>

## **PARA USO CORREDOR DISTRITAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>40.00</b>
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	<b>60.00</b>
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>80.00</b>
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	<b>110.00</b>
5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	<b>130.00</b>
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	<b>150.00</b>

**XXII.** Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por actualización de fusión o subdivisión, se cobrará el 50% de los derechos.

**XXIII.** El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Habitacional de densidad alta (H1)	<b>0.1080</b>
2. Habitacional de densidad media alta (H2)	<b>0.0900</b>
3. Habitacional de ocupación progresiva (H3)	<b>0.0142</b>
4. Habitacional de densidad media (H4)	<b>0.0721</b>
5. Habitacional de Densidad baja (H5)	<b>0.0756</b>
6. Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	<b>0.1462</b>
7. Habitacional Rural (H7)	<b>0.0756</b>
8. Campestre explotación agrícola (C+E+G)	<b>0.0876</b>
9. Fraccionamiento industrial	<b>0.0876</b>
10. Fraccionamiento comercial	<b>0.0876</b>
11. Condómino horizontal industrial	<b>0.0876</b>
12. Condómino horizontal, vertical y mixto	<b>0.1447</b>
13. Cementerios	<b>0.0062</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA**.

**XXIV.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a)** Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b)** Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c)** La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

**XXV.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por re lotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

**XXVI.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0152</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0152</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0152</b>
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>0.0300</b>
<b>5.</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0201</b>
6. Fraccionamiento comercial	<b>0.0201</b>
7. Fraccionamiento industrial	<b>0.0600</b>
8. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0600</b>
9. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0800</b>

**XXVII.** Por la expedición de acta entrega – recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

1. Fraccionamiento de habitación popular	<b>100.00</b>
2. Fraccionamiento urbanización progresiva	<b>150.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>150.00</b>
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>150.00</b>
<b>5.</b> Fraccionamiento habitacional residencial	<b>200.00</b>
6. Fraccionamiento comercial	<b>150.00</b>
7. Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
8. Fraccionamiento residencial campestre	<b>300.00</b>
9. Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	<b>100.00</b>

**XXVIII.** Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

**a)** Por el registro de planos de relotificación de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado de acuerdo a la tabla de la fracción **XIII.** Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

**b)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I.** Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**a)** Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **5.00 UMA**

**b)** Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **10.00 UMA**

**c)** Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

**II.** Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

**III.** Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

**IV.** Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

a) Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

b) Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

V. Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	40.00
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	30.00
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	20.00
4.- Habitacional de densidad media (H4)	25.00
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	23.00
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	50.00
7.- Habitacional Rural (H7)	23.00
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	35.00
9.- Industria Ligera	100.00
10.- Industria mediana y pesada	300.00
11.- Fraccionamiento Comercial	50.00
12.- Condómino horizontal industrial	100.00
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	50.00
14.- Cementerios	40.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

VI. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA.**

VII. Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) **Uso general: para vivienda**

<b>1. Obra Nueva:</b>	<b>UMA</b>
1.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.16
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2	3.24
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	5.40
<b>2. Uso general: vivienda de particulares</b>	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.10

<b>2.2</b> Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2	2.16
<b>2.3</b> Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	3.24
<b>3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto</b>	
<b>3.1</b> Vivienda y/o departamento hasta 100 m2	2.16
<b>3.2</b> Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2	3.24
<b>3.3</b> Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante	5.40
<b>Dicho cobro será por vivienda y/o departamento</b>	

**b) Comercio y Servicios**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Local comercial	10.00
<b>2.</b> Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
<b>3.</b> Sucursales bancarias	50.00
<b>4.</b> Salón de eventos sociales.	43.20
<b>5.</b> Salón de fiestas infantiles	22.00
<b>6.</b> Restaurantes	54.00
<b>7.</b> Supermercados	110.00
<b>8.</b> Tiendas de departamentos y Centros comerciales	152.00
<b>9.</b> Tienda de autoservicio	108.00
<b>10.</b> Auto lavado	54.00
<b>11.</b> Gasolineras y estaciones de carburación	540.00
<b>12.</b> Almacenamiento y Bodegas	70.00

**c) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
<b>2.</b> Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
<b>3.</b> Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
<b>4.</b> Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

**d) Salud  
UMA**

1. Consultorios particulares	<b>20.00</b>
1.1 Clínicas y hospitales	<b>100.00</b>
1.2 Farmacias	<b>20.00</b>

**e) Educación y cultura  
UMA**

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	<b>15.00</b>
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	<b>30.00</b>
1.2 Preparatorias, bachilleratos	<b>40.00</b>
1.3 Universidades y Tecnológicos	<b>80.00</b>
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	<b>11.00</b>
2.1 Templos y lugares de culto	<b>38.00</b>

**f) Recreación  
UMA**

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	<b>30.00</b>
<b>g) Alojamiento UMA</b>	
1. Hoteles y Moteles.	<b>50.00</b>
<b>h) Servicios Funerarios UMA</b>	
1. Funerarias	<b>10.00</b>
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	<b>20.00</b>
<b>i) Comunicaciones UMA</b>	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	<b>50.00</b>
<b>j) Industria UMA</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	<b>33.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>50.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	<b>87.00</b>
3.2 Mayores a 1000 m2	<b>108.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>162.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>216.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>
<b>k) Infraestructura</b>	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar <b>250.00 UMA</b>	
<b>l) Derechos de la vía pública:</b>	
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro <b>0.10 UMA.</b>	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de <b>0.35 UMA.</b>	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de <b>2.00 UMA.</b>	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de <b>100.00 UMA.</b>	
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de <b>30.00 UMA.</b>	

**m) Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:**

1. De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA**.
2. De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**VIII. Prórroga de licencia de uso de suelo:**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

**IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:**

<b>Por M2</b>	<b>UMA</b>
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	<b>0.50</b>
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	<b>0.25</b>
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	<b>0.15</b>
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	<b>0.10</b>

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

**X. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**

**a) Comercios: para comercio en zonas urbanas UMA**

	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2	5.00
2. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7.00
3. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2	10.00
4. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante	15.00
5. Depósitos de cerveza para llevar	20.00
6. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30.00

7. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100.00
8. Minisúper y tiendas de auto servicio	60.00
9. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares	10.00
10. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
11. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2	15.00
12. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante	20.00
13. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	350.00
14. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante	450.00
15. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico	80.00

## b) Servicios

	<b>UMA</b>
1. Oficinas	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	150.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares	5.00
4. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
5. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2	15.00
6. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante	20.00
7. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares	10.00
8. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	150.00
9. Salones de fiestas	
9.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	100.00
9.2. Salón de eventos infantiles	50.00
12. Baños públicos	10.00

## c) Infraestructura

	<b>UMA</b>
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	350.00

## d) Salud



	<b>UMA</b>
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas	30.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental	80.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias	2.00

**e) Educación y cultura**

	<b>UMA</b>
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias)	35.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios)	50.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	80.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	85.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares)	35.00

**f) Recreación**

	<b>UMA</b>
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones)	55.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición)	55.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar	55.00

**g) Alojamiento**

	<b>UMA</b>
1. Hoteles y moteles hasta 500.00 m <sup>2</sup>	30.00
2. Hoteles y moteles de 500.01 m <sup>2</sup> en adelante	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues	20.00

**h) Servicios funerarios**

	<b>UMA</b>
1. Funerarias	15.00
2. Cementerios	50.00

**i) Comunicaciones**

	<b>UMA</b>
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m <sup>2</sup> de construcción	50.00
1.2 De más de 1000.01 m <sup>2</sup> de construcción	80.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones	

2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	100.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión	50.00

**j) Industria**

	<b>UMA</b>
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	100.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	100.00
3. Industria ligera, artesanal	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00
3.2 Mayores a 50	120.00
4. Industria mediana, cualquier superficie	140.00
5. Industria pesada, cualquier superficie	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie	140.00

**k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.**

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.

**0.00 UMA.**

2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.

**0.00 UMA.**

**l) Prorroga de licencia de uso de suelo.**

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el **30%** del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

2. Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

## **CAPÍTULO VII SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 UMA.**

II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente

la cantidad de **9.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. **20.00 UMA.**

IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. **20.00 UMA.**

V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA.**

VI. Otros servicios:

a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA.**

b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **25.00 UMA.**

c) Elaboración de estudio técnico vial, **60.00 UMA.**

## **CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	<b>GRATUITO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>10.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>13.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>20.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
V. Por la expedición de certificaciones	<b>1.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>1.50</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>1.50</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.50</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>5.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>GRATUITO</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>GRATUITO</b>
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>12.00</b>
XIII. Matrimonios Comunitarios	<b>GRATUITO</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente aumentará en **50%**.

## **CAPÍTULO IX SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo, anual **50.00 UMA**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual **65.00 UMA**, sujeto a horario de tránsito.
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo **95.00 UMA** anual.

## **CAPÍTULO X SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalicen líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De 1.00 a 100.00	7.00
b) De 100.01 a 200.00	9.50
c) De 200.01 a 500.00	12.00
d) De 500.01 a 1000.00	13.50
e) De 1000.01 a 5000.00	17.50
f) De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

## **CAPÍTULO XI SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa (por millar)	<b>2.19</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica por día	<b>1.82</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública por m2	<b>1.82</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters (por millar)	<b>2.82</b>
<b>V.</b> Anuncios pintados en pared por m2 anual	<b>2.82</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	<b>2.82</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	<b>2.19</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	<b>2.19</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	<b>4.28</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio adosado sin luz por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XV.</b> Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	<b>5.28</b>
<b>XVI.</b> Anuncio en vehículos por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio proyectado por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XVIII.</b> En toldo por m2 anual	<b>1.63</b>
<b>XIX.</b> Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XX.</b> Pintado luminoso por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XXI.</b> En estructura por camellón por m2 anual	<b>2.63</b>
<b>XXII.</b> Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XXIII.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.28</b>
<b>XXIV.</b> Anuncio espectacular alimentado con panel solar	<b>3.50</b>
<b>XXV.</b> Los inflables por día	<b>2.00</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio de Letras resaltadas adosadas	<b>2.28</b>
<b>XXVII.</b> Tótem	<b>3.50</b>

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- i. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- ii. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

iii. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

## **CAPÍTULO XII SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.00</b>
Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	<b>1.00</b>
Predios de 200.01 a 5,000 m2	<b>3.24</b>
Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	<b>4.86</b>

II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De 0.00 – 500.00 m2	<b>5.40</b>

De 500.01 – 1,500.00 m2	<b>12.96</b>
De 1,500.01 – 5,000.00 m2	<b>48.60</b>
De 5,000.01 – en adelante	<b>75.60</b>

### **CAPÍTULO XIII**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**
- II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

UMA	CUOTA \$
I. Actas de Cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 1.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	<b>\$ 0.50</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	<b>\$ 0.50</b>
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	<b>\$ 3.50</b>
VII. Registro de Fierro	<b>\$ 1.00</b>
VIII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, Por foja	<b>\$ 0.10</b>

## CAPÍTULO XV SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$100,000.00	<b>2.00</b>
	\$ 100,001.00		En adelante	<b>3.40</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de:				<b>5.00</b>
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				<b>UMA</b>
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				<b>1.00 por predio resultante</b>
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento				<b>2.00 por predio resultante</b>
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				<b>UMA</b>
a). Rectificación de superficie				<b>2.00</b>
b). Registro y/o rectificación de construcción				<b>1.00</b>
c). Rectificación por uso de suelo				<b>1.00</b>
d). Rectificación al Nombre de propietario				<b>1.00</b>
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				<b>1.00</b>
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.				<b>UMA</b>
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				<b>4.00</b>
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				<b>8.00</b>
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.30</b>
V.- Cartografía				<b>UMA</b>
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno				<b>3.00</b>
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio				<b>5.00</b>
c).- Copia de plano de región o zona catastral				<b>3.00</b>
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha				<b>4.00</b>
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha				<b>1.50</b>
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha				<b>1.75</b>
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante				<b>2.00</b>
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a).- En zona urbana y suburbana				<b>2.00</b>
b).- En predios rústicos				<b>3.00</b>
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha				<b>25.00</b>
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional				<b>3.50</b>
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas				<b>1.00</b>
f).- Ubicación de predios por coordenadas				<b>4.00</b>
VII.- Servicios de verificación de campo				<b>UMA</b>
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral				<b>3.50</b>
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				<b>5.00</b>



c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	<b>8.00</b>
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de <b>4.50 UMA</b> por predio.	

## **CAPÍTULO XVI SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 34.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	<b>31.05</b>
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	<b>16.14</b>
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	<b>13.66</b>
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	<b>8.50</b>
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	<b>5.00</b>
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	<b>18.70</b>
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	<b>7.00</b>
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	<b>17.50</b>
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	<b>17.50</b>

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00

b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

**IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:**

CONCEPTO	UMA
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

**V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:**

CONCEPTO	UMA
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	<b>71.00</b>
b) Constancia de simulacros	<b>12.50</b>
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	<b>46.00</b>
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	<b>100.00</b>
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	<b>100.00</b>
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	<b>37.00</b>

**VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: 15.00 UMA.**

## **CAPÍTULO XVII ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 35.** Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

i. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ii. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00** por foja.

iii. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

iv. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00** por foja.

### CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	UMA
a) Locales exteriores	3.12
b) Local interior cerrado	2.45
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	2.12
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	1.47
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	1.66
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	1.39
g) Pago por el uso de sanitario por persona	0.06

**II.** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	<b>0.14 UMA</b>
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	<b>0.17 UMA</b>

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.10 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

**III.** Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**IV.** Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**V.** Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

**VI.** Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **60 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**VII.** Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

**VIII.** Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

## **CAPÍTULO IV RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **CAPÍTULO V POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 41.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

**i. Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA</b>
	<b>CALCOMANIAS</b>	<b>UMA</b>
<b>1</b>	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>2</b>	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.00</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
<b>3</b>	Documentos Alterados o falsificados	<b>25.00</b>
<b>4</b>	Falta de licencia de conducir o licencia vencida	<b>5.00</b>
<b>5</b>	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	<b>3.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
<b>6</b>	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	<b>15.00</b>
<b>7</b>	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>8.00</b>
<b>8</b>	Falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>15.00</b>
<b>9</b>	Permiso vencido en menor de edad	<b>8.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
<b>10</b>	Falta de placas en remolques	<b>5.00</b>
<b>11</b>	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>6.00</b>
<b>12</b>	Falta de una o dos placas	<b>10.00</b>
<b>13</b>	Placas en el interior del Vehículo	<b>3.00</b>
<b>14</b>	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	<b>2.00</b>
<b>15</b>	Portar placas falsificadas	<b>30.00</b>

16	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
17	Portar Placas vencidas	3.00
	<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
18	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
	<b>LUCES</b>	
19	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
20	Falta de luces direccionales	3.00
21	Falta de luces en Remolque	10.00
22	Falta de luces intermitentes	4.00
23	Falta de luz parcial o total	3.00
24	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	8.00
25	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	15.00
	<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>	
26	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	19.00
27	Abandono de vehículo por accidente	15.00
28	Abandono de víctima en hecho de tránsito	85.00
29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
30	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
31	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
32	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	<b>AGRESIONES</b>	
33	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
34	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	<b>MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA</b>	
35	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
36	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
37	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
38	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
39	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
40	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
41	Circular a exceso de velocidad	20.00
42	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
43	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
44	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
45	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
46	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
47	Intento de Fuga	35.00
48	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	<b>MANEJO</b>	
49	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
50	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
51	Manejar con Aliento Alcohólico	50.00
52	Manejar en estado de ebriedad	150.00
53	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
54	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
55	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
56	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
57	Estacionarse en doble fila	15.00

58	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
59	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
60	Estacionarse en esquinas	10.00
61	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
62	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
63	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	<b>SEÑALES</b>	
64	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	
65	Escape abierto	3.00
66	Exceso de humo en escape	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

**II. Multas diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### III. Multas por infracciones de rastro municipal

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	<b>40.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
<b>h)</b> Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	<b>15.00</b>
<b>j)</b> Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>15.00</b>
<b>k)</b> Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	<b>40.00</b>
<b>m)</b> Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>40.00</b>
<b>n)</b> Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos	<b>30.00</b>

cárnicos en el piso.

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

#### **IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

- a) **1 a 10 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;
- b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y
- c) **101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d).

#### **V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.**

Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.



**VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.**

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

**VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>80.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	<b>4.00</b>
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	<b>10.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>50.00</b>
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>50.00</b>
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>50.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>100.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>30.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>40.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	<b>250.00</b>
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	<b>50.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>300.00</b>
m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	<b>30.00</b>
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	<b>250.00</b>
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	<b>300.00</b>
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	<b>50.00</b>
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	<b>50.00</b>
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	<b>150.00</b>
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	<b>100.00</b>
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	<b>120.00</b>
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	<b>300.00</b>
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental,	

sin la autorización correspondiente, por evento	<b>100.00</b>
x) Por tirar basura en la vía pública	<b>10.00</b>
y) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	<b>3.00</b>
z) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	<b>300.00</b>
aa) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción.	<b>100.00</b>

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

### **VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

#### **a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA**

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.
  - Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
  - Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.
8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:
  - Viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
  - viviendas en fraccionamientos nuevos: **62.10 UMA**
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**

**10.** Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**

**11.** Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.

**12.** Por no contar con cajones de estacionamiento:

- a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00 UMA**
- b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00 UMA**
- Para comercios, servicios e industria: **200.00 UMA**

**13.** Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

**b) Demoliciones:**

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

**c) Uso de la vía pública:**

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: **10.00 UMA**
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: **30.00 UMA**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana **10.00 UMA**

**d) Subdivisiones y fusiones:**

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: **20.00 UMA**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: **20.00 UMA**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: **100.00 UMA**

**e) directores responsables de obra.**

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos

traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

#### **IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.**

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

#### **X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

#### **XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**ARTÍCULO 43.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

## CAPÍTULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## CAPÍTULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

## **CAPÍTULO IV REZAGOS**

**ARTÍCULO 45.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De 1.00 a 100.00 m2	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De 101.01 a 200.00 m2	<b>12.50</b>
<b>c)</b> De 201.01 a 500.00 m2	<b>15.00</b>
<b>d)</b> De 501.01 a 1,000.00 m2	<b>60.00</b>
<b>e)</b> De 1,001.01 a 1, 500.00 m2	<b>120.00</b>
<b>f)</b> De 1,501.01 EN ADELANTE	<b>250.00</b>

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Publicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **CAPÍTULO VII Registro de Proveedores**

**Artículo 49.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- i. Fondo General;
- ii. Fondo de Fomento Municipal;
- iii. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- iv. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- v. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- vi. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- vii. Fondo de Fiscalización.

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- i. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- ii. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**ARTÍCULO 52.** Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 25% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

**SEXTO.** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Reyes que requieran certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel



donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

**SÉPTIMO.** En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**OCTAVO.** La autoridad municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**NOVENO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4882).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA DE REYES, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANEXO I**

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	DAR DIFUSION POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024, PARA ESTE RUBRO.
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACION POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANIA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRON DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 80% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024, PARA ESTE RUBRO.
INCREMENTAR LA RECAUDACION EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	INFORMAR A LA CIUDADANIA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 85% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024.

**ANEXO II**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	2025 Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	284,440,357.49	302,016,719.94		
A. Impuestos	72,449,200.00	77,158,398.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	350,000.00	350,000.00		
D. Derechos	85,875,000.00	91,027,500.00		
E. Productos	684,000.00	793,580.00		
F. Aprovechamientos	808,000.00	968,635.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	124,074,157.49	131,518,606.94		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	200,000.00	200,000.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	88,477,658.28	93,486,317.78		
A. Aportaciones	83,477,658.28	88,486,317.78		
B. Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	372,918,015.77	395,503,037.72		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		

## ANEXO III

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup> 2022	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			227,823,250.54	267,451,253.94
A. Impuestos			57,158,726.51	67,586,943.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			262,500.00	350,000.00
D. Derechos			77,756,580.16	85,732,469.00
E. Productos			465,186.93	535,102.00
F. Aprovechamientos			324,626.85	518,652.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			91,855,630.09	112,528,087.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	200,000.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			69,475,114.67	84,371,134.00
A. Aportaciones			69,475,114.67	81,411,134.00
B. Convenios			0.00	2,960,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			297,298,365.21	351,822,387.94
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0.00	0.00

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>372918015.77</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>160166200.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>72449200.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	35000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	72000000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		414200.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>350000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	350000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>85875000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	84000000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1875000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>684000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	684000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>808000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	796000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	12000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>212551815.77</b>
Participaciones	Recursos Federales	124074157.49
Aportaciones	Recursos Federales	83477658.28
Convenios	Recursos Federales	5000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>200000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	200000.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$212,551,615.77	\$14,550,348.18	\$17,537,950.19	\$27,942,909.89	\$14,010,497.21	\$16,616,340.35	\$16,820,619.23	\$16,653,442.65	\$21,130,620.61	\$14,328,675.40	\$15,740,568.09	\$16,242,613.88	\$18,977,229.09
Participaciones	\$124,074,157.49	\$7,177,210.99	\$10,164,812.00	\$20,599,771.70	\$6,637,359.02	\$11,243,202.16	\$9,447,481.04	\$9,280,304.46	\$13,757,482.42	\$6,955,537.21	\$8,367,429.90	\$8,669,475.69	\$11,604,080.90
Aportaciones	\$83,477,658.28	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52	\$6,956,471.52
Convenios	\$5,000,000.00	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67	\$416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

## ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y demás impuestos y derechos plasmados en esta Ley
Una nueva suspensión de labores y cierre de oficinas públicas por motivo de repunte en los casos COVID-19	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos a pesar de las contingencias climáticas y de salud implementando pagos por medio de la tecnología.

# ANEXO VII

## Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES,SLP

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectaculos publico	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
Predio con edificaciones Tipificadas como de interes social o vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva	0.93			0.93				IGUAL	
Predios destinados a los del inciso anterior con edificacion o cercados	1.14			1.14			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.35			1.35			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.24			1.24			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios con edificación y sin ella ubicados en la zona industrial	1.66			1.66			0%	IGUAL	
Predios con edificación y sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45			1.45			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda del 5% del valor de la producción en terminos de la Ley Agraria	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.50		62.5%	1.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	1.70		75.0%	1.70		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	2.20		87.5%	2.20		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	3.40		100.0%	3.40		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.80		62.5%	1.80		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	2.00		75.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	2.50		87.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	2.80		100.0%	2.80		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.60%			1.60%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		11.00			11.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Ley de Hacienda Para Los Municipios de San Luis Potosi									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	

a)De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.05 toneladas lo que resulte mayor:							
1 día por semana		3.00			3.00	0%	IGUAL
2 día por semana		5.00			5.00	0%	IGUAL
3 día por semana		7.00			7.00	0%	IGUAL
4 día por semana		9.00			9.00	0%	IGUAL
5 día por semana		11.00			11.00	0%	IGUAL
6 día por semana		13.00			13.00	0%	IGUAL
b)De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:							
1 día por semana		5.00			5.00	0%	IGUAL
2 día por semana		7.00			7.00	0%	IGUAL
3 día por semana		9.00			9.00	0%	IGUAL
4 día por semana		11.00			11.00	0%	IGUAL
5 día por semana		13.00			13.00	0%	IGUAL
6 día por semana		15.00			15.00	0%	IGUAL
c)De 2.01 hasta 3.0m3 o de 1.01 a 1.15 toneladas lo que resulte mayor:							
1 día por semana		7.00			7.00	0%	IGUAL
2 día por semana		9.00			9.00	0%	IGUAL
3 día por semana		11.00			11.00	0%	IGUAL
4 día por semana		13.00			13.00	0%	IGUAL
5 día por semana		15.00			15.00	0%	IGUAL
6 día por semana		17.00			17.00	0%	IGUAL
II-por concepto de servicios especiales a eventos,exposiciones,etcetera		10.00			10.00	0%	IGUAL
III-Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento						0%	IGUAL
a) 2.5m3		10.00			10.00	0%	IGUAL
b) 6.0m3		15.00			15.00	0%	IGUAL
c) 8.0m3		18.00			18.00	0%	IGUAL
d) 19.0m3		25.00			25.00	0%	IGUAL
IV-Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa,ocasional,incluyendo uso de sitio de disposición final,con vehículo del ayuntamiento		8.00			8.00	0%	IGUAL
V-Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre rueda		0.15			0.15	0%	IGUAL
VI-Por recoger escombros o materiales en área urbana		6.00			6.00	0%	IGUAL
y previa solicitud del usuario		3.00			3.00	0%	IGUAL
VII-Los espectáculos públicos que generen basura		5.00			5.00	0%	IGUAL
VIII-Por servicio de limpieza a lotes baldíos,recolección,transporte,tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tenga escombros,maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud		0.70			0.70	0%	IGUAL
IX-Por recoger escombros en área urbana i depositarla en sitios autorizados		7.00			7.00	0%	IGUAL
<b>Residuos Sólidos</b>						0%	IGUAL
I-Permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o residuos de manejo Especial		5.00			5.00	0%	IGUAL
II-Ingresos de Residuos Sólidos Urbanos(RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.							
a)Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		3.00			3.00	0%	IGUAL
b)Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		6.00			6.00	0%	IGUAL
III- ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos(RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final por particulares		6.00			6.00	0%	IGUAL
IV- costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado Municipio para su disposición final		6.00			6.00	0%	IGUAL
<b>Servicios de Ecología</b>							
a)Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica		25.00			25.00	0%	IGUAL
b)Registro ambiental para la compra o venta de flora		25.00			25.00	0%	IGUAL
c)Registro ambiental para la extracción de material diversos		25.00			25.00	0%	IGUAL
d)Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento.		15.00			15.00	0%	IGUAL
e)Cobro por reposición de dictamen,resolución,constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		3.00			3.00	0%	IGUAL
f)Permiso para descargar,depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo,en lugares autorizados anual.		60.00			60.00	0%	IGUAL
g)Permiso para generar,almacenar,recoger,aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		30.00			30.00	0%	IGUAL
h)Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos,anual.		30.50			30.50	0%	IGUAL
i)Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos,por tonelada o fracción		50.00			50.00	0%	IGUAL
j)Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos		5.50			5.50	0%	IGUAL
k)Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales		5.50			5.50	0%	IGUAL

l)Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5.00		5.00	0%	IGUAL
m)Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5.00		5.00	0%	IGUAL
n)Permiso para poda de arbol o arbusto sin extraccion de raiz,por unidad	6.00		6.00	0%	IGUAL
o)Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raiz,por unidad	10.50		10.50	0%	IGUAL
p)Permiso o autorizacion inicial para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.	100.00		100.00	0%	IGUAL
q)Refrendo para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.	70.00		70.00	0%	IGUAL
r)Recepcion,evaluacion en materia de impacto ambiental	30.00		30.00	0%	IGUAL
s)Dictamen de Ecologia	10.00		10.00	0%	IGUAL
t)Reparacion,evaluacion en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generacion de impacto significativo	30.00		30.00	0%	IGUAL
u)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00		4.00	0%	IGUAL
v)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental	8.00		8.00	0%	IGUAL
w)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental	12.00		12.00	0%	IGUAL
x)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17.00		17.00	0%	IGUAL
y)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50.00		50.00	0%	IGUAL
z)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental.	100.00		100.00	0%	IGUAL
aa)Dictamen para establecimientos,obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200.00		200.00	0%	IGUAL
bb)Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotacion de bancos de materiales petreos.	200.00		200.00	0%	IGUAL
cc)Por el permiso para la explotacion de bancos de materiales	300.00		300.00	0%	IGUAL
dd)Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotacion de bancos de materiales petreos.	50.00		50.00	0%	IGUAL
Derechos de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluacion corresponda al municipio					
a)Por la recepcion y evaluacion de la resolucion de informe preventivo	50.00		50.00	0%	IGUAL
b)Por el otorgamiento de la resolucion de informe preventivo	100.00		100.00	0%	IGUAL
c)Por la recepcion y evaluacion de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.	100.00		100.00	0%	IGUAL
d)Por el otorgamiento de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.	100.00		100.00	0%	IGUAL
e)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00		30.00	0%	IGUAL
f)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de ampliacion de terminos y plazos establecidos en la autorizacion de impacto ambiental.	30.00		30.00	0%	IGUAL
Derechos de desmonte para obras o actividades industriales,habitacionales,de agricultura y recursos forestales.					
a)Por la recepcion y evaluacion del programa de remocion de especies forestales	50.00		50.00	0%	IGUAL
b)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de flora	50.00		50.00	0%	IGUAL
c)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de fauna silvestre	50.00		50.00	0%	IGUAL
d)Por la recepcion y evaluacion del programa de reforestacion y de obras de suelo	50.00		50.00	0%	IGUAL
e)Por la recepcion y evaluacion del programa de vigilancia ambiental	40.00		40.00	0%	IGUAL
f)Permiso de desmonte y/o destruccion de la vegetacion en territorio municipal por metro cuadrado.	0.50		0.50	0%	IGUAL
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados.					
a)Actividades de perifoneo por periodo bimestral,por fuente emisora	10.00		10.00	0%	IGUAL
b)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar cerrado por evento	25.00		25.00	0%	IGUAL
c)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento	35.00		35.00	0%	IGUAL
d)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por evento.	50.00		50.00	0%	IGUAL
e)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento.	70.00		70.00	0%	IGUAL
f)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por mes.	9.00		9.00	0%	IGUAL
b)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por mes.	12.00		12.00	0%	IGUAL
<b>Servicios Comerciales</b>					

Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcoholicas y bajo impacto significativo	6.0 a 6.5			6.0 a 6.5		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		
I Materia de inhumaciones	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con construccion de boveda	25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad en boveda existente	15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con construccion boveda	20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL
d) Inhumacion temporal sin boveda	13.00	25.00		13.00	25.00	0%	IGUAL
e) Inhumacion en fosa ocupada con Exhumacion	25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL
f) Inhumacion en parvulo sin boveda	6.00	8.00		6.00	8.00	0%	IGUAL
g) Inhumacion en parvulo con boveda	13.00	15.00		13.00	15.00	0%	IGUAL
h) Inhumacion con construccion de boveda doble	45.00	48.00		45.00	48.00	0%	IGUAL
i) Inhumacion en lugar especial	17.00	19.00		17.00	19.00	0%	IGUAL
j) Inhumacion en falsa	24.00	27.00		24.00	27.00	0%	IGUAL
k) Inhumacion en sellada de fosa o cripta	14.00	17.00		14.00	17.00	0%	IGUAL
e) Inhumacion a perpetuidad en gaveta	50.00	55.00		50.00	55.00	0%	IGUAL
II Por otros rubros							
a) Falsa	10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Sellada de fosa	7.00			7.00		0%	IGUAL
c) Sellada de fosa en gaveta	10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Sellada de fosa en cuadruplex	10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Sellada de fosa en cripta	10.00			10.00		0%	IGUAL
f) inhumaciones en fosa comun	GRATUITO			GRATUITO			IGUAL
g) Cuota anual por mantenimiento	4.00			4.00		0%	IGUAL
h) Exhumacion de restos	8.00			8.00		0%	IGUAL
i) desmantenimiento y reistalacion de monumento	8.50			8.50		0%	IGUAL
j) Constancia de Perpetuidad	1.00			1.00		0%	IGUAL
k) Permiso de inhumacion en panteones particulares o templos de cualquier culto	10.00			10.00		0%	IGUAL
l) Permiso de cremacion	8.50			8.50		0%	IGUAL
m) Certificacion de Permisos	5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Hechura de boveda para adulto(material y mano de obra)	15.00			15.00		0%	IGUAL
o) Hechura de boveda chica(material y mano de obra)	10.00			10.00		0%	IGUAL
p) Hechura de boveda para parvulo(material y mano de obra)	5.50			5.50		0%	IGUAL
q) Permiso de construccion de boveda y gaveta	5.00			5.00		0%	IGUAL
r) Permiso de construccion de fosa	7.00			7.00		0%	IGUAL
s) Permiso para inhumacion en panteones municipales	3.00			3.00		0%	IGUAL
t) Hechura de loseta(material y mano de obra)	4.00			4.00		0%	IGUAL
u) Perpetuidad en fosa	50.00			50.00		0%	IGUAL
v) Perpetuidad en gaveta	40.00			40.00		0%	IGUAL
w) Constancia de perpetuidad	3.00			3.00		0%	IGUAL
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	6.00			6.00		0%	IGUAL
y) Por el permiso de traslado nacional	15.00			15.00		0%	IGUAL
z) Por el permiso de traslado Internacional	16.00			16.00		0%	IGUAL
III De las Exhumaciones							
a) Permiso de Exhumacion	9.00			9.00		0%	IGUAL
b) Permiso de Exhumacion en particulares	9.00			9.00		0%	IGUAL
c) Exhumacion y reinhumacion de restos aridos en panteones particulares y municipales	25.00			25.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>							
I- Por servicio de sacrificado, degüello, pelado, vicerado, sellado y congado	por cabeza			por cabeza			0
a) Ganado bovino	2.53			3.03		20%	AUMENTO
b) Ganado porcino	1.27			1.52		20%	AUMENTO
c) Ganado ovino	0.83			0.99		19%	AUMENTO
d) Ganado caprino	0.83			0.99		19%	AUMENTO
e) Cabritos y Becerro Lactante	0.83			0.99		19%	AUMENTO
Ganado que venga caido o muerto con visceras, se le aplicara las cuotas anteriores incrementadas en un	50.0%			50.0%		0%	IGUAL
Ganado Porcino que pase mas de 110 kilogramos se cobrara	40.0%			40.0%		0%	IGUAL
Estas cuotas en dia no laborable se incrementaria en	75.0%			75.0%		0%	IGUAL
II- Por el permiso de lavado de visceras	por cabeza			por cabeza			
a) Ganado bovino	0.55			0.66		20%	AUMENTO

b) Ganado porcino		0.26		0.31	19%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.29		0.31	7%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.29		0.31	7%	AUMENTO	
e)Equino		0.325		0.390	20%	AUMENTO	
III)Por refrigeracion por cada 24 horas		canal		canal		0	
a) Ganado bovino 1/2 CANAL		0.50		0.60	20%	AUMENTO	
b) Ganado porcino POR CANAL		0.40		0.48	20%	AUMENTO	
c) Ganado ovino POR PIEZA		0.30		0.36	20%	AUMENTO	
d) Ganado caprino POR PIEZA		0.30		0.36	20%	AUMENTO	
IV)Por servicio de uso de corral por dia		por cabeza		por cabeza		AUMENTO	
a) Ganado bovino		0.25		0.30	20%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		0.25		0.30	20%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.15		0.18	20%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.15		0.18	20%	AUMENTO	
e)Equino		0.32		0.38	19%	AUMENTO	
<b>* Servicio de Planeacion y Desarrollo Urbano</b>							
I Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras							
a) licencias de construcción o modificación de obras		m2		m2			
1-Obra menor de 1 a 30 m2 en uso habitacional		0.30		0.30	0%	IGUAL	
2-Obra menor de 30.01 a 100 m2 en uso habitacional		0.50		0.50	0%	IGUAL	
3-Obra menor de 100.01 en adelante m2 en uso habitacional		0.80		0.80	0%	IGUAL	
4-Obra comercial o industrial		1.10		1.10	0%	IGUAL	
5-Areas pavimentadas con concreto y/o asfalto,adoquin o similares		0.30		0.30	0%	IGUAL	
6-Instalaciones diversas y albercas		2.00		2.00	0%	IGUAL	
7-Superficies cubiertas con malla sombra,palma,teja,lona o similares		0.15		0.15	0%	IGUAL	
8-Revestimiento de Camino		0.15		0.15	0%	IGUAL	
b)Por la expedicion de licencias de construcción para instalacion de cualquier tipo de estructuram,postes que soporten lineas de cableado para la generacion de energia eolica,anuncios o de cualquier otro tipo,se cobrara conforme a lo siguiente:							
1-Instalacion de postes cualquier tipo y superficie		30.00		30.00	0%	IGUAL	
2-Sustitucion de postes cualquier tipo y superficie		20.00		20.00	0%	IGUAL	
2-Estructuras de 3.01mtsde alturan 7.00mts		400.00		400.00	0%	IGUAL	
3-Estructuras de 7.01mtsde alturan en adelante		600.00		600.00	0%	IGUAL	
4-Instalacion de casetas de telefonía de cualquier tipo ,se pagara por unidad		50.00		50.00	0%	IGUAL	
5-Introduccion de tanque de gasolina o diesel por cadea uno		300.00		300.00	0%	IGUAL	
6-paneles solares por m2		0.50		0.50	0%	IGUAL	
7-Generadores de energía eolica		620.00		620.00	0%	IGUAL	
8-Colocacion de vias de ferrocarril por metro lineal		12.00		12.00	0%	IGUAL	
9-Instalacion de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		400.00		400.00	0%	IGUAL	
10-Construccion de Planta Tratadora de Aguas Residuales por m2		2.00		2.00	0%	IGUAL	
11-Instalacion de elevadores		200.00		200.00	0%	IGUAL	
12-Instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo,con dimensiones mayores a 8m2,con una altura de 4metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo banquetes o arroyo		300.00		300.00	0%	IGUAL	
13-Par cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior		100.00		100.00	0%	IGUAL	
14-instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		220.00		220.00	0%	IGUAL	
15-Par la ocupacion de la vía pública y uso de infraestructura municipal,de líneas aéreas por año,por metro lineal		0.25		0.25	0%	IGUAL	
16-Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3h.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
17-Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6h.		150.00		150.00	0%	IGUAL	
18-Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 a en adelante		200.00		200.00	0%	IGUAL	
Licencias de Construcción para la instalacion en via pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo		20.00		20.00	0%	IGUAL	
Sustitucion		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c)Construccion para conduccion de combustible(gaseoso o liquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno		1.10		1.10	0%	IGUAL	
Por remodelacion sin construccion de losa		5.00		5.00	0%	IGUAL	
mas por m2 de obra		0.15		0.15	0%	IGUAL	

d)Por licencia para acotamiento de predios baldios y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.5 metros de altura se cobrara		metro lineal		metro lineal			
1-Habitacional y Comercial		0.10		0.10	0%	IGUAL	
2-Industrial		0.20		0.20	0%	IGUAL	
3-Si excede los 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa		1.00		1.00	0%	IGUAL	
e)Se autoriza como autoconstruccion previo estudio socioeconomico		0.25		0.25	0%	IGUAL	
f)Solo se dara permiso para construir en ampliaciones de hasta 30m2							
g)Por prorroga o actualizacion de licencias de construccion se cobrara:							
1-Prorroga de licencia de construccion por seis meses	25%		25%		0%	IGUAL	
2-Actualizacion de licencia de construccion por 12 meses	35%		35%		0%	IGUAL	
h)Por los permisos para demoler construcciones		5.00		5.00	0%	IGUAL	
mas por metro cuadrado op metro lineal		1.00		1.00	0%	IGUAL	
i)Por inséccion de obras detectadas por la direccion		3.00		3.00	0%	IGUAL	
j)Por la revision de proyectos arquitectonicos para edificacion de cualquier tipo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
k)Por expedicion de informacion de cartografia o proyectos autolizados se cobrara:							
1-Expedicion de informacion cartografica en medios impresos		5.00		5.00	0%	IGUAL	
2-Por impresión cartografica tamaño carta y oficio		1.00		1.00	0%	IGUAL	
3-Expedicion de informacion en medios magneticos(cd's,USB,dvd's etc.)		2.00		2.00	0%	IGUAL	
4-Repopsicion de planos de proyectos arquitectonicos autorizados		3.00		3.00	0%	IGUAL	
5-Repopsicion de planos de lotificacion		15.00		15.00	0%	IGUAL	
6-Repopsicion de planos de lotificacion a etapas		18.00		18.00	0%	IGUAL	
7-Repopsicion de planos de cambio de proyecto		16.00		16.00	0%	IGUAL	
8-elaboracion de planos topograficos de lotes con una superficie de hata 1000m2		10.00		10.00	0%	IGUAL	
II.Por expedicion de constancia se cobrara conforme a lo siguiente;							
a)Por constacia de licencia de construccion		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b)Por expedicion de constancias de documentos,expedientes u oficios		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c)Por la expedicionde constancia de trabajo preliminar		20.00		20.00	0%	IGUAL	
III.Por la devolucion de documentacion procesada,cancelacion de tramites de licencias de construccion		4.00		4.00	0%	IGUAL	
IV.Por registro como director responsable de obra se cobra :							
1-Por registro como director responsable de obra		20.00		20.00	0%	IGUAL	
2-Por refrendo anual como director responsable de obra		18.00		18.00	0%	IGUAL	
3-Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra		30.00		30.00	0%	IGUAL	
4-Por cambio de Director Responsable de Obra		10.00		10.00	0%	IGUAL	
V.Por expedicion de actas de terminacion de obra. mas un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:		5.00		5.00	0%	IGUAL	
a)Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar		0.30		0.30	0%	IGUAL	
b)Uso diferente al habitacional		0.60		0.60	0%	IGUAL	
c)En uso habitacional popular o economico no estara sujeto a este cobro							
d)Por terminacion de obra por metro lineal de canalizacion		0.80		0.80	0%	IGUAL	
d)Por reposicion de acta de terminacion		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VI.Por no colocar la banda de obra autorizada en el sitio de la obra lugar en visible se cobrara una sancion							
reposicion de banda		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por reposicion de vitacora de obra		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por firma		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VII.Por dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento	millar0.5		millar0.5		0%	IGUAL	
VIII.Por la elaboracion del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,se cobrara en funcion de los costos incurridos al contratar especialista en el ramo							
IX.Modificacion al prototivo de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio		10.00		10.00	0%	IGUAL	
Modificacion de proyecto en giro Industrial y/o Comercial m2		20.00		20.00	0%	IGUAL	
X.Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:							
1-Por analisis de factibilidad de subdivision,fusion y relotificacion		8.00		8.00	0%	IGUAL	
2-Factibilidad de fraccionamiento o condominio		200.00		200.00	0%	IGUAL	
3-Por analisis de factibilidad de uso de suelo		50.00		50.00	0%	IGUAL	
4-Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de impacto urbano		200.00		200.00	0%	IGUAL	
5-Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de imagen urbana		150.00		150.00	0%	IGUAL	
6-Por analisis de factibilidad de estudio de impacto vial		100.00		100.00	0%	IGUAL	

7-Por dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas, desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento	100.00		100.00	0%	IGUAL
8-Por analisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Publico	100.00		100.00	0%	IGUAL
XI.Por subdivision y fusion de predio se cobrara de la manera siguiente:					
<b>POR USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL</b>					
1-Predios hasta de 100.00 m2 de terreno	6.00		6.00	0%	IGUAL
2-Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno	12.00		12.00	0%	IGUAL
3-Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno	18.00		18.00	0%	IGUAL
4-Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2	24.00		24.00	0%	IGUAL
5-Subdivision o fusion en industria ligera,cualquier superficie	105.00		105.00	0%	IGUAL
6-Subdivision o fusion en industria mediana,cualquier superficie	220.00		220.00	0%	IGUAL
7-Subdivision o fusion en industria pesada,cualquier superficie	330.00		330.00	0%	IGUAL
8-Predios de mas 3000.01m2 hasta 10,000m2	40.00		40.00	0%	IGUAL
9-Predios de 10,000.01m2 en adelante	0.007 por m2		0.007 por m2		IGUAL
<b>PARA USO CORREDOR COMERCIAL</b>				0%	IGUAL
1-Predios hasta de 100.00 m2 de terreno	15.00		15.00	0%	IGUAL
2-Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno	32.00		32.00	0%	IGUAL
3-Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno	50.00		50.00	0%	IGUAL
4-Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno	65.00		65.00	0%	IGUAL
5-Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno	80.00		80.00	0%	IGUAL
6-Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante	105.00		105.00	0%	IGUAL
<b>PARA USO CORREDOR DISTRITAL</b>					IGUAL
1-Predios hasta de 100.00 m2 de terreno	40.00		40.00	0%	IGUAL
2-Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno	60.00		60.00	0%	IGUAL
3-Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno	80.00		80.00	0%	IGUAL
4-Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno	110.00		110.00	0%	IGUAL
5-Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno	130.00		130.00	0%	IGUAL
6-Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante	150.00		150.00	0%	IGUAL
XII.Por registro de planos de subdivision o fusion	8.00		8.00	0%	IGUAL
XIII.El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zona urbanas y rurales para autorizacion de urbanizacion,debera cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio.					
1-Habitacional de densidad alta (H1)	0.1080		0.1080	0%	IGUAL
2-Habitacional de densidad media alta (H2)	0.0900		0.0900	0%	IGUAL
3-Habitacional de ocupacion progresiva (H3)	0.0142		0.0142	0%	IGUAL
4-Habitacional de densidad media (H4)	0.0721		0.0721	0%	IGUAL
5-Habitacional de Densidad baja (H5)	0.0756		0.0756	0%	IGUAL
6-Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	0.1462		0.1462	0%	IGUAL
7-Habitacional Rural (H7)	0.0756		0.0756	0%	IGUAL
8-Campestre explotacion agricola(C+E+G)	0.0876		0.0876	0%	IGUAL
9-Fraccionamiento industrial	0.0876		0.0876	0%	IGUAL
10-Fraccionamiento comercial	0.0876		0.0876	0%	IGUAL
11-Condominio horizontal industrial	0.0876		0.0876	0%	IGUAL
12-Condominio horizontal,horizontal y mixto	0.1447		0.1447	0%	IGUAL
13-Cementerios	0.0062		0.0062	0%	IGUAL
Si el fraccionamiento desde su autorizacion se registra por etapas se cobrara	35.0000		35.0000	0%	IGUAL
XIV.Se cobrara la proroga de vigencia de permisos de lotificacion de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de area vendible:					
a)Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar	10%		10%	0%	IGUAL
b)Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar	100%		100%	0%	IGUAL
XV.Por la revision de proyectos de fraccionamiento,condominios e industriales	50.00		50.00	0%	IGUAL
por relotificacion de cualquier superficie	25.00		25.00	0%	IGUAL
XVI.Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar por metro cuadrado de area destinada a via publica o viaducto privada					IGUAL
1-Fraccionamiento de interes social o densidad alta	0.0152		0.0152	0%	IGUAL
2-Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva	0.0152		0.0152	0%	IGUAL
3-Fraccionamiento de densidad mediana	0.0152		0.0152	0%	IGUAL
4-Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300		0.0300	0%	IGUAL
5-Fraccionamiento de densidad residencial	0.0201		0.0201	0%	IGUAL







1 Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mastil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósitos industriales o similares		250.00		250.00	0%	IGUAL
III. Derechos de vía pública		cuota anual		cuota anual		
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas metro lineal		0.10		0.10	0%	IGUAL
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas metro lineal		0.35		0.35	0%	IGUAL
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública metro lineal		2.00		2.00	0%	IGUAL
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncosónicos torres estructurales)		100.00		100.00	0%	IGUAL
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos		30.00		30.00	0%	IGUAL
Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura:					0%	IGUAL
a) De 1 a 10,000 metros lineales		10.00		10.00	0%	IGUAL
b) De 10,000.01 en adelante metro lineal		0.01		0.01	0%	IGUAL
Autorización temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elementos que limiten parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos		0.50		0.50	0%	IGUAL
IV. Prorroga de licencia de uso de suelo:					0%	IGUAL
1. Licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto	30%		30%		0%	IGUAL
2. Licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%		50%		0%	IGUAL
V. Por licencias de cambio de uso de suelo se cobrará:					0%	IGUAL
1. De 1.00 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>		0.50		0.50	0%	IGUAL
2. De 5001.00 m <sup>2</sup> hasta 100,000 m <sup>2</sup>		0.25		0.25	0%	IGUAL
3. De 100,000.00 m <sup>2</sup> hasta 1,000,000.00 m <sup>2</sup>		0.15		0.15	0%	IGUAL
3.. De 1,000,000.00 m <sup>2</sup> en adelante		0.10		0.10	0%	IGUAL
VI. Licencias de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial						
a) Comercios: para comercios en zonas urbanas						
1. Tiendas de productos básicos; abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00m <sup>2</sup>		5.00		5.00	0%	IGUAL
1. Tiendas de productos básicos; abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares de 30.01m <sup>2</sup> en adelante		7.00		7.00	0%	IGUAL
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenaderías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00m <sup>2</sup>		10.00		10.00	0%	IGUAL
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenaderías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01m <sup>2</sup> en adelante		15.00		15.00	0%	IGUAL
2.2. Depósitos de cerveza para llevar		20.00		20.00	0%	IGUAL
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores		30.00		30.00	0%	IGUAL
4. Centros comerciales tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares		100.00		100.00	0%	IGUAL
4.1. Minisuper y tiendas de auto servicio		60.00		60.00	0%	IGUAL
5. Tiendas de productos especializados; tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudio o laboratorio fotográfico o similares		10.00		10.00	0%	IGUAL
6. Tienda de materiales para construcción; establecimientos para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00		10.00	0%	IGUAL
7. Comercio de vehículos y maquinaria ; comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00m <sup>2</sup>		15.00		15.00	0%	IGUAL
8. Comercio de vehículos y maquinaria ; comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00m <sup>2</sup> en adelante		20.00		20.00	0%	IGUAL
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00m <sup>2</sup> de construcción		350.00		350.00	0%	IGUAL
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01m <sup>2</sup> de construcción en adelante		450.00		450.00	0%	IGUAL
9. Almacenamiento y abasto : central de abastos, bodega de almacen, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.		80.00		80.00	0%	IGUAL
b) Servicios						
1-Oficinas		20.00		20.00	0%	IGUAL
2-Bancos; sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares		150.00		150.00	0%	IGUAL
3-Tiendas de servicios básicos; panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, floristerías o similares		5.00		5.00	0%	IGUAL

3.1-Farmacias con consultorio y minisuper	30.00			30.00		0%	IGUAL
4-Talleres de servicio;carpintería,herrerías,madererías,tapicerías,torno o imprenta hasta 500m2	15.00			15.00		0%	IGUAL
4.1-Talleres de servicio;carpintería,herrerías,madererías,tapicerías,torno o imprenta hasta 500.01m2 en adelante	20.00			20.00		0%	IGUAL
5-Establecimientos con venta de alimentos;rosterías,pollerías,cafetería,nevería,torteras,restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares	10.00			10.00		0%	IGUAL
5.1-Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas:restaurantes,cantinas,bares,centros nocturnos,antros.	150.00			150.00		0%	IGUAL
6-Salones de fiestas							
6.1-Salon de eventos sociales,banquetes y bailes	100.00			100.00		0%	IGUAL
6.2-Salon de eventos infantiles	50.00			50.00		0%	IGUAL
7-Baños publicos	10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Infraestructura							
1-Instalaciones especiales e infraestructura:plantas,sub-estaciones electricas,transformadores,torre o mastil (Postes,estructuras,torres,etc.),potabilizadoras,lagunas de control y regularizacion,basureros,rellenos y plantas de tratamiento,acueductos,colectores,vias de ferrocarril,estaciones militares,presas,depositos de desechos industriales o similares	350.00			350.00		0%	IGUAL
d) Salud							
1-Clinicas y consultorias:centros,consultorios y de salud,clinicas	30.00			30.00		0%	IGUAL
2-Hospitales y sanatorios:clinicas,hospitales,maternidades,hospital general y de especialidades,centros medicos,rehabilitacion fisica y mental.	80.00			80.00		0%	IGUAL
3-Asistencia social:orfanatorios,casas de cuna,asilos,centros de integracion y proteccion	5.00			5.00		0%	IGUAL
4-Asistencia animal:servicios veterinarios y farmacias veterinarias	2.00			2.00		0%	IGUAL
e) Educacion y cultura							
1-Educacion elemental y primaria (jardin de niños,guarderías,escuelas primarias)	35.00			35.00		0%	IGUAL
2-Educacion media (secundarias generales y tecnologicas y academias de oficios)	50.00			50.00		0%	IGUAL
3-Educacion media superior (preparatorias,institutos tecnicos,centros de capacitacion y academias profesionales)	80.00			80.00		0%	IGUAL
4-Educacion superior (escuelas e institutos tecnologicos,politecnicos,normal de maestros y universidades)	85.00			85.00		0%	IGUAL
5-Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto,conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00			15.00		0%	IGUAL
6-Centros de informacion (archivos,bibliotecas,hemerotecas o similares)	35.00			35.00		0%	IGUAL
f) Recreacion							
1-Centros de espectaculos (autorios,cines,salas de conciertos,centros de convenciones)	55.00			55.00		0%	IGUAL
2-Instalaciones para exhibiciones (zologicos,acuarios,jardines botanicos,galerias de arte,museos,salas de exhibicion)	55.00			55.00		0%	IGUAL
3-Instalaciones para la recreacion y el deporte (centros deportivos,clubes,unidades deportivas,clubes de golf,billar.	55.00			55.00		0%	IGUAL
g) Alojamientos							
1-Hoteles y moteles (hasta 500.00m2)	30.00			30.00		0%	IGUAL
2-Hoteles y moteles (de 500.01m2 en adelante)	50.00			50.00		0%	IGUAL
3- Casas de huéspedes y albergues	20.00			20.00		0%	IGUAL
h) Servicios funerarios							
1-Funerarios y crematorios	15.00			15.00		0%	IGUAL
2-Cementerios	50.00			50.00		0%	IGUAL
i) Comunicaciones							
1. Estacionamientos,transporte terrestre							
1.1 Hasta 1000.00m2 de construccion	50.00			50.00		0%	IGUAL
1.2 De mas de 100.01m2 de construccion	80.00			80.00		0%	IGUAL
2. Agencia, centrales de correo y telegrafos,centrales telefonicas,de radio y telecomunicaciones.							
2.1 Hasta 500.00m2 de construccion	100.00			100.00		0%	IGUAL
2.2 De mas de 500.01m2 de construccion	25.00			25.00		0%	IGUAL
3. Estudios cinematograficos y estaciones de television	50.00			50.00		0%	IGUAL
j) Industria							
1. Bodegas de almacenamiento,bodegas,naves industriales,agroindustriales,viveros	100.00			100.00		0%	IGUAL
2. Manufacturas menores,cualquier superficie	100.00			100.00		0%	IGUAL
3. Industria ligera,artesanal							
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00			80.00		0%	IGUAL

3.2 Mayores a 50 trabajadores		120.00			120.00		0%	IGUAL
4. Industria mediana,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL
5. Industria pesada,cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL
6. Agroindustria,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL
k) Instituciones de dominio publico o gobierno municipal,estatal y federal.								
1. Oficinas de administracion publica,consulados y representaciones extranjeras		0.00			0.00		0%	IGUAL
2. Jardin de niños,guarderías,escuelas de :capacitacion social y/o tecnica,especial,primarias,secundarias,preparatorias,bibliotecas,casetas de vigilancia,teatros,casas de cultura,educacion superior,universidades,centros de acopio y distribucion de recursos economicos y materiales museos,hospitales,clínicas de salud,centros de rehabilitacion,galerías de arte,exhibiciones o cualquier otro de dominio publico		0.00			0.00		0%	IGUAL
l) Prorroga de licencias de uso de suelo.								
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial,para mantener la vigencia de la misma se cobrara	30%			30%			0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y solicite personal adicional de seguridad y proteccion		9.00			9.00		0%	IGUAL
III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehiculo entorpeciendo la circulacion o pueda causar daños en la via publica		20.00			20.00		0%	IGUAL
IV Permiso especial para transporte de materiales peligrosos o explosivas		20.00			20.00		0%	IGUAL
V Permiso para cierre de callespara eventos con fines de lucro		15.00			15.00		0%	IGUAL
VI Otros servicios								
a) Instalacion de señalamientos de proteccion para obras en la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Emision de opinion tecnica de factibilidad vial para fraccionamientos		25.00			25.00		0%	IGUAL
c) Elaboracion de estudio tecnico vial		60.00			60.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento,adopcion o defuncion			GRATUITO			GRATUITO		
II Celebracion de matrimonio en oficialia:								
a) En días y horas de oficina		7.00			7.00		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00		0%	IGUAL
III Celebracion de matrimonios a domicilio								
a) En días y horas de oficina		13.00			13.00		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		20.00			20.00		0%	IGUAL
IV Registro de sentencia de divorcio		5.00			5.00		0%	IGUAL
V Por la expedicion de certificacion		1.00			1.00		0%	IGUAL
VI Otros registros del estado civil		1.50			1.50		0%	IGUAL
VII Busqueda de datos		1.50			1.50		0%	IGUAL
VIII Expedicion de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educacion inicial,preescolar,primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL
IX Por inscripcion de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		5.00			5.00		0%	IGUAL
X Por el registro extemporaneo de nacimiento			GRATUITO			GRATUITO		
XI Por registro de reconocimiento de hijo			GRATUITO			GRATUITO		
XII Por cambio de regimen patrimonial en el matrimonio		12.00			12.00			
XIII Matrimonios comunitarios			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
I. Particulares por cajon para un vehiculo anual		50.00			50.00		0%	IGUAL
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga por cajon para un vehiculo anual		65.00			65.00		0%	IGUAL
III. Autorizacion para ocupar la via publica como terminal o maniobra para servicio de transporte publico por vehiculo		95.00			95.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
I. Tratandose de personas físicas o morales que introduzcan líneas de infraestructura tipo o las sustituyan		1.50			1.50		0%	IGUAL
II. Por dictamen tecnico para la valoracion de proyecto para la utilizacion de la via publica para la instalacion de tendidos y permanencia de cable,tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterranea o aerea en via publica se cobrara;								

a)De 1 hasta 100.00		7.00		7.00	0%	IGUAL	
b)De 100.01 a 200,00		9.50		9.50	0%	IGUAL	
c)De 200.01 a 500,00		12.00		12.00	0%	IGUAL	
d)De 500.01 a 1,000.00		13.50		13.50	0%	IGUAL	
e)De 1,000.01 a 5000.00		17.50		17.50	0%	IGUAL	
e)De 5000.01 en adelante		20.00		20.00	0%	IGUAL	
III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar		0.15		0.15	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.- Difusion Impresa ( por millar)		2.190		2.190	0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por día		1.82		1.82	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.82		1.82	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters.(por millar)		2.82		2.82	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintados en pared, por m2 anual		2.82		2.82	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.82		2.82	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.19		2.19	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.19		2.19	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz		4.28		4.28	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		5.28		5.28	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio en vehiculos por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XVIII. En toldo, por m2 anual		1.63		1.63	0%	IGUAL	
XIX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XX. Pintado luminoso, por m2 anual		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XXI. En estructura en camellón, por m2 anual		2.63		2.63	0%	IGUAL	
XXII. Anuncio luminoso.gas neon por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar		3.50		3.50	0%	IGUAL	
XXV. Los inflables por día		2.00		2.00	0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio de letras resaltadas adosadas		2.28		2.28	0%	IGUAL	
XXVII. Totem		3.50		3.50	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Por asignación de alineamiento y/o numero oficial							
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) Predios de 200.01 a 5000m2		3.24		3.24	0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01m2 en adelante		4.86		4.86	0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana		1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Por dictamen tecnico para la valoracion del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y numero oficial se cobrara de la siguiente manera:							
a) De 0.00-500m2		5.40		5.40	0%	IGUAL	
b) De 500.01-1,500.00m2		12.96		12.96	0%	IGUAL	
c) De 1,500.01-5,000.00m2		48.60		48.60	0%	IGUAL	
d) De 5,000.01-en adelante		75.60		75.60	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>							
Articulo 11 de la Ley de Bebidas Alcoholicas del Estado de San Luis Potosi							
Según Ley de Hacienda							
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico no mayor a 6%de alcohol volumen		99.00		99.00	0%	IGUAL	
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen		66.00		66.00	0%	IGUAL	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I Actas de Cabildo,por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación cada una		1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50		0.50	0%	IGUAL	

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción V y IXI del artículo 14 de esta Ley		0.20		0.20	0%	IGUAL
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares		3.50		3.50	0%	IGUAL
VII. Registro de Fierro		1.00		1.00	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información		0.10		0.10	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>						
I Avalúos catastrales	al millar		al millar			
a) Desde \$ 1 hasta a \$ 100,000		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.40		3.40	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		5.00		5.00	0%	IGUAL
II Altas y Modificaciones al Padrón Catastral						
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento		2.00		2.00	0%	IGUAL
III Modificaciones al Padrón Catastral						
a) Rectificación de superficie		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Registro y/o rectificación de construcción		1.00		1.00	0%	IGUAL
c) Rectificación por uso de suelo		1.00		1.00	0%	IGUAL
d) Rectificación al Nombre de propietario		1.00		1.00	0%	IGUAL
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1.00		1.00	0%	IGUAL
IV Certificaciones se cobrarán;						
a) Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio)		4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		8.00		8.00	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		3.30		3.30	0%	IGUAL
V Cartografía						
a) Copia de plano de manzana o región catastral por cada uno		3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Copia de plano de región o zona catastral		3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Venta de croquis por vertice en predios menores de 5 Ha		4.00		4.00	0%	IGUAL
e) Venta de croquis por vertice en predios de 5 a 10 Ha		1.50		1.50	0%	IGUAL
f) Venta de croquis por vertice en predios de 10 a 15 Ha		1.75		1.75	0%	IGUAL
g) Venta de croquis por vertice en predios de 15 Ha en adelante		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zona urbana y suburbana		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) En predios rústicos		3.00		3.00	0%	IGUAL
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha		25.00		25.00	0%	IGUAL
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante		3.50		3.50	0%	IGUAL
e) Marcación de puntos por par de coordenadas		1.00		1.00	0%	IGUAL
f) Ubicación de predios por coordenadas		4.00		4.00	0%	IGUAL
VII Servicio de verificación de campo						
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.50		3.50	0%	IGUAL
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500m <sup>2</sup> causados		8.00		8.00	0%	IGUAL
VIII Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral		4.50		4.50	0%	IGUAL
<b>* Servicios de Protección Civil</b>						
I De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Vsto bueno:						
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno del Programa Interno de Protección civil		31.05		31.05	0%	IGUAL
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta en base al Programa Interno de Protección civil		16.14		16.14	0%	IGUAL
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento		13.66		13.66	0%	IGUAL
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto		8.50		8.50	0%	IGUAL
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados		18.70		18.70	0%	IGUAL
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora		7.00		7.00	0%	IGUAL
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos por unidad		17.50		17.50	0%	IGUAL
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas		17.50		17.50	0%	IGUAL
II Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:						

a) Cursos de capacitacion nivel basico (Duracion de 6 a 8 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Cursos de capacitacion nivel uno (Duracion de 16 horas)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Cursos de capacitacion nivel dos (Duracion de 15 horas)		21.50			21.50		0%	IGUAL	
d) Cursos de capacitacion nivel especializado (Duracion de 18 a 24 horas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III Vistas de verificacion para opinion tecnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcoholicas									
a) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas para consumo inmediato dentro de estos		23.00			23.00		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas en envase cerrado para llevar		17.50			17.50		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribucion de bebidas alcoholicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV De autorizacion de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion civil:							0%	IGUAL	
a) Autorizacion de Registro como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion Civil		91.50			91.50		0%	IGUAL	
b) Autorizacion de Registro como consultor externo en conformacion y capacitacion de brigadas de primeros auxilios, prevencion y control de conatos de incendio, evacuacion busqueda y rescate		89.50			89.50		0%	IGUAL	
c) Autorizacion de Registro como consultor externo en analisis de riesgo o vulnerabilidad		85.00			85.00		0%	IGUAL	
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
V Analisis de Riesgo y emision de opinion tecnica:									
a) Analisis de riesgo y emision de opinion tecnica		71.00			71.00		0%	IGUAL	
b) Constancia de simulacros		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) Analisis de riesgo de Gas LP o natural		46.00			46.00		0%	IGUAL	
d) Analisis de riesgo por ubicacion del establecimiento o la construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Aprobacion de Plan de Emergencias en proceso de construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Apoyo con camion de bomberos, por evento		37.00			37.00		0%	IGUAL	
VI Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso del Municipio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gtos de ejecucion	según Código Fiscal				según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avaluo									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
I Las bases de las licitaciones publicas Estatales y Nacionales tendran un costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis P.									
II Cada ejemplar del Reglamento de Transito Municipal se vendera a razon por foja									
			1.00			1.00	0%	IGUAL	
III Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se vendera a razon									
		1.50	por ejemplar			1.50	por ejemplar	0%	IGUAL
IV Cualquier otra publicacion que tenga ese carácter y provenga del municipio									
		1.00	1.00			1.00	1.00	0%	IGUAL
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Fisicos</b>									
I Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados publicos									
a) Locales exteriores		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		2.45			2.45		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande(mas de 3mts)		2.12			2.12		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico(hasta 3 mts)		1.47			1.47		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes(mas de 3 mts)		1.66			1.66		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos(hasta 3 mts)		1.39			1.39		0%	IGUAL	
g) Pago por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
II El uso de piso en la via publica para fines comerciales en areas autorizadas:									
a) Para los dias de tianquis									
De 1 a 6 metros lineales sin exceder 2 metros de fondo		0.14			0.14		0%	IGUAL	
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Para las fiestas patronales, los espacios seran asignados por la autoridad municipal y el costo sera 2.12 UMAS por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo de hasta de quince dias		2.12			2.12		0%	IGUAL	



c) Para las fiestas de sembrina , los espacios seran asignados los espacios seran asignados por la autoridad municipal,por metro lineal sin exceder 2 metros de fondo		3.10			3.10	0%	IGUAL	
III Arrendamientos de muebles en general:Se pagara mensualmente según se autorice por cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosi								
IV Renta del auditorio Juventud		30.00			30.00	0%	IGUAL	
V Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva sera gratuito		0.00			0.00	0%	IGUAL	
VI Renta de plaza de toros		60.00			60.00	0%	IGUAL	
VII Los servicios publicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagara conforme a las siguientes tarifas:								
a) Por Preparacion		90.00			90.00	0%	IGUAL	
b) Por Velacion		25.00			25.00	0%	IGUAL	
c) Por Carroza		0.95 x km			0.95 x km		IGUAL	
d) Por Velacion en Domicilio Particular		15.00			15.00	0%	IGUAL	
e) Por Cremacion de Cadaver		60.00			60.00	0%	IGUAL	
f) Renta de Ornamentales		25.00			25.00	0%	IGUAL	
VIII Para venta de cohetes,previo permiso de lña Secretaria de la Defensa Nacional espacio no mayor de 2.00 metros cuadrados		8.00			8.00	0%	IGUAL	
<b>Rendimiento e Intereses de Inversion de Capital</b>								
Se regularan por lo establecido en los contratos que se celebren								
<b>Por la Concesion de Servicios</b>								
Las concesiones para la explotacion de los servicios de agua,basura,panteones y otros servicios concesionables,se otorgara previa autorizacion del Congreso del Estado								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>I Multas de Policia y Tránsito</b>								
<b>CALCOMONIAS</b>								
1- Falta de calcominia de identificacion de placa en lugar visible		3.00			3.00	0%	IGUAL	
2- Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>DOCUMENTOS</b>								
3- Documentos Alterados o falsificados		25.00			25.00	0%	IGUAL	
4- Falta de licencia o licencia vencida		5.00			5.00	0%	IGUAL	
5- Falta de tarjeta de circulacion o tarjeta de circulacion vencida		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>PERMISOS</b>								
6- Circular sin placas y tarjeta de circulacion,y sin el permiso correspondiente		15.00			15.00	0%	IGUAL	
7- Circular vehiculo de dimension mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		8.00			8.00	0%	IGUAL	
8- Falta de permiso para conducir en menor de edad		15.00			15.00	0%	IGUAL	
9- Permiso vencido en menor de edad		8.00			8.00	0%	IGUAL	
<b>PLACAS</b>								
10- Falta de placa en remolques		5.00			5.00	0%	IGUAL	
11- Falta de placa de bici moto,tetramoto,motoneta,motocicleta o vehiculo con sistema de propulsion electrica		6.00			6.00	0%	IGUAL	
12- Falta de una o dos placas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
13- Placas en el interior del Vehiculo		3.00			3.00	0%	IGUAL	
14- Placas dobladas,pintadas,rotuladas o ilegibles		2.00			2.00	0%	IGUAL	
15- Portar placas falsificadas		30.00			30.00	0%	IGUAL	
16- Portar placas que no correspondan al vehiculo		19.00			19.00	0%	IGUAL	
17- Portar Placas vencidas		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>								
18- No usar cinturon de seguridad conductor,copiloto y acompañantes		3.00			3.00	0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>								
19- Falta de cuartos o reflejantes		3.00			3.00	0%	IGUAL	
20- Falta de luces direccionales		3.00			3.00	0%	IGUAL	
21- Falta de luces en Remolques		10.00			10.00	0%	IGUAL	
22- Falta de luces intermitentes		4.00			4.00	0%	IGUAL	
23- Falta de luz parcial o total		3.00			3.00	0%	IGUAL	
24- Hacer uso de dispositivos extras de iluminacion que deslumbren y molesten a terceros		8.00			8.00	0%	IGUAL	
25- Portar luces de emergencia de estribo o torretas sin autorizacion		15.00			15.00	0%	IGUAL	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>								
26- Abandonar vehiculo ocasionando hecho de transito		19.00			19.00	0%	IGUAL	

27- Abandono de vehiculo por accidente	15.00		15.00	0%	IGUAL
28- Abandono de victima en hecho de transito	85.00		85.00	0%	IGUAL
29- Chocar o participar en hecho de transito y causar daños	15.00		15.00	0%	IGUAL
30- Chocar o participar en hecho de transito y causar lesiones	50.00		50.00	0%	IGUAL
31- Chocar o participar en hecho de transito y causar muerte	130.00		130.00	0%	IGUAL
32- Derribar personas con vehiculo en movimiento	35.00		35.00	0%	IGUAL
<b>AGRESIONES</b>					
33- Agresion fisica o verbal a los agentes de transito o seguridad publica municipal	40.00		40.00	0%	IGUAL
34- Injuriar al agente de transito o seguridad publica municipal	20.00		20.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS,BICI MOTO,TETRAMOTO Y MOTONETA</b>					
35- Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00		10.00	0%	IGUAL
36- No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00		8.00	0%	IGUAL
37- Realizar actos de acrobacia en la via publica y competencias de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
38- Viajar dos o mas personas no estado aptas para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>CIRCULACION</b>					
39- Vehiculo abandonado o en condiciones de abandono en la via publica	5.00		5.00	0%	IGUAL
40- Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00		8.00	0%	IGUAL
41- Circular a exceso de velocidad	20.00		20.00	0%	IGUAL
42- Circular con menores de edad,objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00		6.00	0%	IGUAL
43- Circular manipulando equipo de comunicación portatil o telefonia movil	15.00		15.00	0%	IGUAL
44- Circular zigzagando poniendo en peligro la circulacion	5.00		5.00	0%	IGUAL
45- Circular por carril contrario para rebasar	3.00		3.00	0%	IGUAL
46- Realizar competencias de velocidad en via publica	15.00		15.00	0%	IGUAL
47- Intento de fuga	35.00		35.00	0%	IGUAL
48- Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00		15.00	0%	IGUAL
<b>MANEJO</b>					
49- Arrojar basura desde un vehiculo en movimiento o estacionado	5.00		5.00	0%	IGUAL
50- Efectuar maniobra prohibida de vulta en U	5.00		5.00	0%	IGUAL
51- Manejar con Aliento alcohólico	50.00		50.00	0%	IGUAL
52- Manejar en estado de ebriedad	150.00		150.00	0%	IGUAL
53- No obedecer indicaciones de agente de transito	3.00		3.00	0%	IGUAL
54- No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>ESTACIONAMIENTO</b>					
55- Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00		4.00	0%	IGUAL
56- Estacionarse en bahias,rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00		35.00	0%	IGUAL
57- Estacionarse en doble fila	15.00		15.00	0%	IGUAL
58- Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delineadas por la autoridad de transito	5.00		5.00	0%	IGUAL
59- Estacionarse en salidas de vehiculos de emergencia,y entrada y salida de centros de salud u hospitales	8.00		8.00	0%	IGUAL
60- Estacionarse en esquinas	10.00		10.00	0%	IGUAL
61- Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00		15.00	0%	IGUAL
62- Esacionarse sobre banquetas,camellones o ares diseñadas para separaciones de carriles,parques publicos y zonas peatonales	10.00		10.00	0%	IGUAL
63- Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>SEÑALES</b>					
64- No obedecer semaforo en luz roja	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>MEDIO AMBIENTE</b>					
65- Escape abierto	3.00		3.00	0%	IGUAL
66- Exceso de humo en escape	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>II Multas diversas.</b> Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de san Luis Potosi o elCodigo Fiscal del Estado de San Luis Potosi					
<b>III Multas por infracciones de Rastro Municipal</b>					
a) Por matanza de ganado y aves no autorizados por el rastro municipal	40.00		40.00	0%	IGUAL
b) Venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia ( en comercio)	20.00		20.00	0%	IGUAL
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introduccion al municipio	50.00		50.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00		50.00	0%	IGUAL

e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00			40.00		0%	IGUAL
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00			10.00		0%	IGUAL
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	4.00			4.00		0%	IGUAL
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00			15.00		0%	IGUAL
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	15.00			15.00		0%	IGUAL
j) Realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00			15.00		0%	IGUAL
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	40.00			40.00		0%	IGUAL
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos carnicos en el transporte	40.00			40.00		0%	IGUAL
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseros de los productos carnicos, así como así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos carnicos en el piso	30.00			30.00		0%	IGUAL
<b>IV Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>							
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal							IGUAL
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales							IGUAL
c) No informar en tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales							IGUAL
d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para realización de trabajos catastrales							IGUAL
e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores							IGUAL
Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección con Multa de :							
a) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e	1 a 10			1 a 10		0%	IGUAL
b) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a y b	11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL
V a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c y d	101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL
<b>V Multas por violaciones al reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.</b> Se cobrarán las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto, Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.							
	101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL
<b>VI Multas por violación a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí</b>							
Se cobrará según establezca la Ley anunciada							
<b>VII Multas por infracción a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Municipio de Villa de Reyes.</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00			80.00		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de Vegetación por metro cuadrado	4.00			4.00		0%	IGUAL
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra-venta de animales	10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Realizar combustibles al aire libre sin la autorización de las autoridades	50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según las normativas vigentes	50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00			50.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo sin el cumplimiento de la normativa ecológica vigente	100.00			100.00		0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00			30.00		0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00			40.00		0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecte a la salud, al ambiente o que provoque molestias a la salud	250.00			250.00		0%	IGUAL
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	50.00			50.00		0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	300.00			300.00		0%	IGUAL

m) Por tener basura, residuos solidos no peligros en predios bardeados o no ,cercados o no.,Por Tonelada o fraccion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Por tala de arbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniendolo no se cumplieran las especificaciones, realizadas en el permiso por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freaticos, cauces de rio, por evento		250.00			250.00		0%	IGUAL	
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesion, basura que prolifere la fauna nociva		50.00			50.00		0%	IGUAL	
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectaculos artisticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebracion del evento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presenta el informe preventivo del impacto ambiental		150.00			150.00		0%	IGUAL	
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolucion del informe preventivo del impacto ambiental		100.00			100.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestacion de impacto ambiental		120.00			120.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental		300.00			300.00		0%	IGUAL	
w) Por la modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental sin la autorizacion de correspondiente, por evento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
x) Por tirar basura en la via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por dejar desechos de mascotas en la via publica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
z) Explotacion de bancos de materiales sin contar con el refredo correspondiente o teniendolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aa) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energia termica y luminica sin permiso, por hora o fraccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi</b>									
proyectos de construccion, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificacion que a tal efecto realice la autoridad		menor 5 ni mayor de 3000			menor 5 ni mayor de 3000				
<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>									
1. Por la ejecucion parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorizacion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecucion parcial de construcciones en industria, sin previa autorizacion		130.00			130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecucion parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorizacion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Por la ejecucion total de construcciones en vivienda, sin previa autorizacion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Por la ejecucion total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorizacion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecucion total de construcciones en industria, sin previa autorizacion		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura maxima permitida en construccion se cobrara:									
a) Unifamiliar por cada metro cuadrado excedente se cobrara por metro de altura no excedente 25% permitido segun su clasificacion multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrara. Por metro de altura no excedido el 25% permitido		400.00			400.00		0%	IGUAL	
<b>8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:</b>									
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		62.10			62.10		0%	IGUAL	
<b>9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorizacion</b>									
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados</b>									
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>11. Por la antieracion y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi y Reglamento respectivos para la autorizacion de la licencia de construccion, fraccionamientos o condominios causara la cancelacion inmediata del mismo.</b>									
		0.00			0.00		0%	IGUAL	
<b>12. Por no contar con cajones de estacionamiento:</b>									
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construccion se cobrara por cajon		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construccion por cada cajon faltante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Para comercio, servicios e industria		200.00			200.00		0%	IGUAL	

13. Por violacion de sellos de clausura colocados por la direccion de Obras publicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se impondran multas por las infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosi y al Reglameto de Construccion del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Toda infraccion relativa a proyectos de construccion, proyectos y construcciones irregulares, tomado en cuenta la calificacion que en a tal efecto realice la autoridad Municipal	menor de 5 ni mayor de 3000		menor de 5 ni mayor de 3000		0%	IGUAL
<b>b) Demoliciones:</b>						
1. Por demolicion de edificios no autorizadas	20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>c) Uso de la via publica:</b>						
1. Por apertura de pavimento en areas urbanas sin previa autorizacion	10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Por ejecucion de obras que no esten acordes con los proyectos autorizados	30.00		30.00		0%	IGUAL
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la via publica en areas urbanas	10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>d) Subdivisiones y fusiones:</b>						
1. Por subdividir predios rusticos o en zonas urbanas sin preva autorizacion	20.00		20.00		0%	IGUAL
2. La anteracion y/o falsedad de documentos en los tramites de subdivision o fusion	20.00		20.00		0%	IGUAL
3. Por subdividir predios sin previa autorizacion y quer ya estan contruidos en corredor distrital o comercial	100.00		100.00		0%	IGUAL
<b>e) Directores responsables de obra</b>						
Suspension de hasta por un año la inscripcion						
f) por promocion y publicida engalosa de celebra actos o contratos traslasisivos de dominio ,poseciun y promesas de ellos sin estar autorizados ,el fraccionamiento o condominio sancionara conforme a lo siguiente:						
1. Suspension temporal del desarrollo ademas de una sancion equivalente	500.00		500.00		0%	IGUAL
2. Suspension total del fraccionaminto hasta que regularizar su situacion juridica y la Regularizacion del permiso, ademas de una sancion equivalente	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL
3. Dedicar a otros fines las areas de uso comun, sus construcciones o instalaciones, causara la suspension y de molicion inmediata ademas de una sancion equivalente a	500.00		500.00		0%	IGUAL
g) Revocacion a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravencion de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi, Ley Ambiente del Estado de San Luis Potosi y de los planes de Desarrollo Urbano						
h) Utilizar para promocion de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrescan beneficios o servicios no contemplados en su autorizacion						
1. Suspension temporal de desarrollo ademas de una sancion equivalente	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL
<b>VIII Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes</b>						
Las multas por violacion al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicio	10 a 500		10 a 500		0%	IGUAL
<b>IX Multas por violaciones el Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes</b>						
Las multas por violacion al reglamento de cementerios	10 a 500		10 a 500		0%	IGUAL
<b>XI MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUINES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:</b>						
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonia al animal, causandole sufrimiento	120.00		120.00		0%	IGUAL
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00		100.00		0%	IGUAL
III. Privar de aire, luz, alimentos, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00		0%	IGUAL
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00		0%	IGUAL
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones esteticas o de cualquier indole, excluyendose el tatuaje de identificacion o reconocimiento de la raza	50.00		50.00		0%	IGUAL
VI. Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00		100.00		0%	IGUAL
VII. Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, acidos, estircinina, morfina, cianuro, arsenico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonia o sufrimiento	100.00		100.00		0%	IGUAL
VIII. Mutilacion injustificada de animales, incluido el corte de colo, orejas, extirpacion de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones esteticas	80.00		80.00		0%	IGUAL
<b>IX. Abandono de cualquier animal</b>						
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, asi como entrenarlos para tales fines	100.00		100.00		0%	IGUAL
XI. Venta de animales en la via publica	100.00		100.00		0%	IGUAL

XII. Establecimientos y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>								
Propietarios de torres habitacionales así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberá pagar a l municipio por metro cuadrado	0.11			0.11		0%	IGUAL	
Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad de infraestructura que expidan en términos de reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán para al municipio un aprovechamiento según el siguiente tabulador:								
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) De 501.01 a 1000.00 m2	60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) De 1001.01 a 1,500.00 m2	120.00			120.00		0%	IGUAL	
f) De 1501.01 EN ADELANTE	250.00			250.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberá pagar	40.00			40.00		0%	IGUAL	
tratándose personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan deberán pagar	0.05			0.05		0%	IGUAL	
<b>Registro de Proveedores</b>								
por el registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*”

**Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.**

**Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.**

**Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2024.**

**Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.**

**Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.**

**El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.**

**Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.**

**De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.**

**Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,**



**y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**Para el ejercicio fiscal 2024, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.**

**Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2024 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya**

**que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.**

**Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2024 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2023.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.**

**En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, los cuales no sufren ninguna modificación.**

**Dentro de los Derechos se adiciona la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental, mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.**

**Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.**

**En el apartado de “Otros Derechos”, no se realiza ninguna modificación y se mantienen las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023.**

**En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2024 no sufren ningún cambio con relación a 2023, al igual lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Título Sexto de esta iniciativa de Ley.**

**Esta propuesta de Ley de ingresos para 2024, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

### **OBJETIVOS:**

- *Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.*
- *Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.*
- *Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.*

### **ESTRATEGIAS:**

- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.*
- *Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$93'919,736.37, (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETESCIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población

mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

b) La inflación:



Inflación en:

Oct

2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y**"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

#### **IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.*

*En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:*

*Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.*

*Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.*

*Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.*

*En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.*

*En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.*

*En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.*

*Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.*

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** *La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN**

## **DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales,

tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

##### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>\$ 93,519,736.37</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 2,500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	\$ -

12 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
14 Impuestos al comercio exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios	\$ -
18 Otros Impuestos	\$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ -</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para el Seguro Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ -
25 Accesorios	\$ -
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 8,920,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	\$ -
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 5,000,000.00
44 Otros Derechos	\$ 300,000.00
45 Accesorios	\$ 120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 400,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	\$ 400,000.00
52 Productos de capital	\$ -
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,200,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,200,000.00
62 Aprovechamientos de capital	\$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ -</b>

71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 79,999,736.37</b>
81 Participaciones	\$ 30,627,538.08
82 Aportaciones	\$ 29,372,198.29
83 Convenios	\$ 20,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ -</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
92 Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
94 Ayudas sociales	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>
01 Endeudamiento interno	\$ -
02 Endeudamiento externo	\$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.648</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.972</b>
3. Predios no cercados	<b>1.24</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.35</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.35</b>



d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada
2. Predios de propiedad ejidal

1.40  
0.864

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.50</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)

e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)
-------	-------------------------	------	------------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.72%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.32</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 30.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

## POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 125.08
II. Servicio comercial	\$ 173.20
III. Servicio industrial	\$ 244.40

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstico	\$ 72.16
b) Ejidos y comunidades	\$ 67.35
c) Comercial	\$ 159.00
d) Industrial y de Servicios	\$ 288.66

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					
	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$ 4.81	\$ 5.77	\$ 8.66
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$ 5.77	\$ 6.74	\$ 9.62
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$ 6.74	\$ 7.70	\$ 10.58
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$ 7.70	\$ 8.66	\$ 11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$ 8.66	\$ 9.62	\$ 12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$ 10.58	\$ 11.55	\$ 14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$ 12.51	\$ 13.47	\$ 16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$ 15.40	\$ 16.36	\$ 19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a

cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

**III.** Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 180.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 191.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

**VI.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	11.00

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las

reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**VII.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	<b>11.00</b>

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**II.** Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

**III.** Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$ 4,800.00 UMAS.

<b>ARTÍCULO 18.</b> Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales	
<b>0.01 a 1.00</b>	<b>0.20</b>
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	<b>1.00</b>
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
<b>b) SE DEROGA</b>	
c) Casa Habitación	<b>SIN COSTO</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	<b>SIN COSTO</b>
b) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
c) Desechos industriales no peligrosos	<b>4.00</b>
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.	<b>0.10</b>
IV. Por recoger escombros o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y Previa solicitud del usuario	<b>4.00</b> <b>2.00</b>
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	<b>10.00</b>
VI. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	<b>0.50</b>
a) Servicio de limpieza de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>2.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>3.00</b>
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellado de fosa	<b>3.20</b>
b) Exhumación de restos	<b>3.20</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>1.20</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.20</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>4.00</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>11.00</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>14.04</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

### ARTÍCULO 21. DEROGADO

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.
  - a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1) Habitacional</b> , horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	<b>0.10</b>
En el resto de las localidades se pagará el	<b>0.08</b>
<b>2) Comercial</b> o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	<b>0.12</b>
En el resto de las localidades se pagará el	<b>0.10</b>
<b>3) Industrial</b>	<b>0.70</b>
<b>4) Servicios educativos</b> , deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	<b>SIN COSTO</b>
<b>5) Plazas</b> , jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	<b>SIN COSTO</b>



En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	
---	--

b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	<b>0.08</b>
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	<b>0.07</b>
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	<b>0.06</b>
4) De 300 metros lineales en adelante	<b>0.05</b>
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de <b>0.1 UMAS</b> por cada metro excedente, por metro lineal	

II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>250.00</b>
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	<b>30.00</b>
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	<b>20.00</b>
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	<b>20.00</b>
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	<b>10.00</b>
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	<b>150.00</b>
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	<b>100.00</b>
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	<b>50.00</b>
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	<b>0.03</b>
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	<b>0.05</b>
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	<b>0.15</b>

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	<b>0.30</b>
b) Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	<b>4.50</b>
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	<b>3.00</b>
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	<b>30.00</b>
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por <b>12 Meses</b> , se cobrará el <b>30%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por <b>6 meses</b> , se cobrará el <b>15%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el <b>doblo</b> de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	<b>4.00</b>
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	<b>8.00</b>

**IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	<b>2.00</b>
2. Por modificación del proyecto	<b>5% del costo de la licencia o permiso original</b>

**V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Uso habitacional por metro cuadrado	<b>0.01</b>
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	<b>0.03</b>
c) Uso industrial por metro cuadrado	<b>0.05</b>
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	<b>SIN COSTO</b>

**VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

<b>a)</b> Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	<b>15.00</b>
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	<b>30.00</b>
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>100.00</b>
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
<b>c)</b> Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	<b>25.00</b>
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	<b>50.00</b>
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	<b>20.00</b>
4) Subdivisiones y fusiones	<b>10.00</b>
5) Reposición de planos de fraccionamientos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	<b>0.03</b>
2. Comercial o mixto	<b>0.04</b>
3. Industrial	<b>0.07</b>

**VII.** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Habitacional	<b>0.02</b>
<b>b)</b> Comercial o mixto	<b>0.04</b>
<b>c)</b> Industrial	<b>0.06</b>

**VIII.** Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento Habitacional	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento Comercial o mixto	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>
<b>d)</b> Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	<b>2.00</b>

<b>IX.</b>	<b>UMA</b>
Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano	<b>15.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.013</b>
c) Predios Rústicos	<b>0.005</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>

<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

<b>X.</b> Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	<b>UMA</b>
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	<b>15.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.013</b>
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	<b>0.005</b>
<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.005</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>

a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de: más una tarifa por metro cuadrado:	<b>5.00</b>
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	<b>8.00</b>
3) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>12.00</b>
4) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>15.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	<b>0.10</b>
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición	<b>0.02</b>
3) Material de construcción	<b>0.20</b>
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	<b>0.20</b>
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

**XI.** Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	<b>0.05</b>
En ningún caso el costo por licencia será menor a	<b>5.00</b>

**XII.** Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	<b>3.00</b>
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	<b>0.10</b>

**XIII.** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	<b>1.00</b>
b) Cancelación de trámites	<b>1.00</b>

**XIV.** Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	<b>3.00</b>

**XV.** Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	<b>5.00</b>
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	<b>4.00</b>
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	<b>3.00</b>

## XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1.00
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3.00

## XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será <b>gratuita</b> . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	10.00

## XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta <b>50%</b> del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a <b>50.00 UMA</b>	
b) Se condonará hasta el <b>100%</b> de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a <b>30.00 UMA</b>	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.20</b>
4. Vivienda campestre	<b>14.20</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>16.00</b>
<b>II. Comercial y de servicios:</b>	
a) Comercio:	
1. Locales comerciales	

1.1	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.2	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00
1.3	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	40.00
1.4	Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.5	Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00
2.	Tiendas de venta de productos agrícolas	15.00
3.	Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	
3.1	Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	25.00
3.2	Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00
3.3	Electrodomésticos y mueblerías	20.00
3.4	Herrerías, cancelerías y carpinterías	20.00
4.	Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	15.00
5.	Carnicerías	20.00
6.	Papelerías y mercerías	7.00
7.	Florerías	15.00
8.	Serigrafías	10.00
9.	Comercios Vehiculares	
9.1	Agencia de Autos y camiones	150.00
9.2	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20.00
9.3	Talleres Mecánicos	15.00
9.4	Autolavados	15.00
10.	Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
11.	Instituciones Bancarias	
10.1	Sucursales Bancarias	50.00
10.2	Cajeros Automáticos	25.00
12.	Salón de eventos sociales	
12.1	De 1.00 M2 a 80.00 M2	20.00
12.2	De 80.01 M2 a 500.00 M2	30.00
12.3	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40.00
12.4	De 1000.01 M2 en adelante	50.00
12.5	Salón de fiestas infantiles	20.00
13.	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40.00
14.	Clubes Sociales	
14.1	Billares	40.00
14.2	Boliches	70.00
14.3	Discotecas	100.00
14.4	Cabarets o similares	120.00
15.	Restaurantes	
15.1	Cafés	15.00
15.2	Fondas y cenadurías	18.00
15.3	Taquerías	20.00
15.4	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25.00
16.	Supermercados	
16.1	Supermercados y centros comerciales	500.00
16.2	Tiendas departamentales	200.00
16.3	Tiendas de autoservicio	100.00
16.4	Mercados de abastos	400.00
16.5	Tianguis	200.00
17.	Salones de belleza	
17.1	Estéticas	15.00
17.2	Peluquerías y barberías	15.00

17.3 Spa	25.00
18. Combustibles	
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares	600.00
19. Almacenamiento y Bodegas	
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14.00
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35.00
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50.00
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60.00
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70.00
19.6 Recicladora y chatarrera	23.00
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15.00
21. Baños públicos	10.00
22. Alojamiento	
22.1 Hoteles y Moteles.	30.00
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	20.00
22.3 Hogares de ancianos	15.00
22.4 Orfanatorios	15.00
23. Servicios Funerarios	
23.1 Funerarias	15.00
23.2 Cementerios y crematorios privados	100.00
24. Comunicaciones	
24.1 Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas	400.00
24.2 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.3 Agencias de paquetería	20.00
24.4 Oficinas de redacción de prensa	30.00
25. Transportes	
25.1 Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2 Patio de maniobras	30.00
25.3 Deshuesaderos	50.00
25.4 Central de transportes	200.00
25.5 Estación de ferrocarril	100.00
25.6 Agencia de viajes	40.00
<b>b) Servicios:</b>	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	20.00
1.2 Clínicas privadas	50.00
1.3 Hospitales privados	300.00
1.4 Farmacias	20.00
1.5 Laboratorios de análisis	35.00
2. Educación y cultura	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3 Preparatorias privadas	20.00
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5 Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3. Recreación y deporte	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5 Gimnasios.	20.00



3.6 Teatros privados.	20.00
4. Transportes	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal	100.00
<b>III) Industrial:</b>	
<b>a) Industria Artesanal:</b>	
1. Talleres de manualidades decorativas	10.00
2. Talleres de joyería	10.00
3. Talleres de artesanías	10.00
<b>b) Industria Ligera</b>	
1. Manufactura textil	100.00
2. Manufactura de calzado	100.00
3. Manufactura de muebles	100.00
<b>c) Industria Mediana</b>	
1. Manufactura y producción de alimentos	100.00
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3. Fabricación de componentes electrónicos	200.00
<b>d) Industria Pesada</b>	
1. Manufactura de plásticos	500.00
2. Fundiciones y producción de acero	500.00
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00
<b>IV) Aprovechamientos a recursos naturales:</b>	
<b>a) Agricultura</b>	
1. Viveros	90.00
<b>b) Acuicultura</b>	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
<b>c) Pecuarios</b>	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	20.00
<b>d) Minería</b>	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
<b>V. Servicios Públicos:</b>	
<b>a) Administración Pública</b>	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
<b>b) Comunicaciones y transportes</b>	
1. Calles y carreteras	0.00
<b>c) Cultura</b>	
1. Museos públicos	0.00
2. Casa de cultura	0.00
<b>d) Deporte</b>	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
<b>e) Educación</b>	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00

<b>f) Espacios Abiertos</b>		
1. Parques y jardines públicos	<b>0.00</b>	
2. Plazas y explanadas públicas	<b>0.00</b>	
<b>g) Infraestructura</b>		
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	<b>0.00</b>	
2. Energía eléctrica	<b>0.00</b>	
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	<b>0.00</b>	
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	<b>0.00</b>	
2.3 Parques eólicos y solares	<b>0.00</b>	
3. Saneamiento		
3.1 Relleno sanitario	<b>0.00</b>	
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	<b>0.00</b>	
<b>h) Recreación</b>		
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos	<b>0.00</b>	
<b>i) Salud</b>		
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	<b>0.00</b>	
<b>j) Seguridad y protección al ciudadano</b>		
1. Agencia de Ministerio Público	<b>0.00</b>	
2. Cuarteles y destacamentos militares	<b>0.00</b>	
3. Módulos de vigilancia	<b>0.00</b>	
4. Juzgados y cortes	<b>0.00</b>	
5. Estación de bomberos	<b>0.00</b>	
6. Comandancia y estación de policía	<b>0.00</b>	
<b>k) Servicios bancarios</b>		
l).- Sucursales bancarias gubernamentales	<b>0.00</b>	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.		
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:</b>		
De:	A:	<b>UMA</b>
1	1,000	<b>0.03</b>
1,001	En adelante	<b>0.05</b>
<b>VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>7.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>5.25</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>5.50</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>5.25</b>
4. Lapida, por cada una	<b>5.25</b>
5. Placa de identificación	<b>4.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.00</b>
2. De cantera	<b>3.00</b>
3. De granito	<b>3.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>

<b>5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)</b>	<b>3.00</b>
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Expedición de Constancia de no infracción.	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.13</b>
c) En días festivos	<b>2.65</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.63</b>
c) En días festivos	<b>10.13</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.87</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.87</b>
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	<b>0.58</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).	<b>0.35</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.0</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XIII. Expedición de constancias de inexistencia de registro	<b>1.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	<b>Doble</b>

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27. DEROGADO.**

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
a) Por poste (por unidad).	<b>2.00</b>
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	<b>100.00</b>
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	<b>30.00</b>

d)	Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>300.00</b>
e)	Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	<b>0.10</b>

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	<b>30.00</b>
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	<b>50.00</b>
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	<b>50.00</b>
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	<b>5.00</b>
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>		<b>UMA</b>
				<b>1,500.00</b>		<b>0.10</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>0.50</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	<b>UMA 69.06</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>0.68</b>
<b>II.</b> Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>0.80</b>
<b>III.</b> Departamentos, condominios o similares	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Predios de 200.01 a 5000.00 m2	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
<b>a)</b> De 0.00 a 500.00 m2	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De 500.01 a 1,500.00 m2	<b>20.00</b>
<b>c)</b> De 1,500.01 a 5,000.00 m2	<b>50.00</b>
<b>d)</b> De 5,000.01 En Adelante	<b>75.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Copias simples de actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>IV.</b> Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	<b>0.55</b>
<b>V.</b> Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja	<b>0.01</b>
<b>VI.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jarpeos, bailes, etc.), se pagará por evento	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	<b>0.25</b>
<b>XII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	<b>Gratuita</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.80</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.50</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>6.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.59</b>
	<b>UMA</b>
<b>e)</b> Copia Simple de recibo de pago de predial	<b>0.25</b>



<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.05</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Modificaciones al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Rectificación de Superficie</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Registro y/o rectificación de Construcción</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Rectificación de Uso de Suelo</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Rectificación al nombre del propietario</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)</b>	<b>1.00</b>
<b>V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.001</b>
<b>d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>VI.- Otros servicios catastrales</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante</b>	<b>0.50</b>
<b>e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2</b>	<b>6.00</b>
<b>f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2</b>	<b>12.00</b>
<b>g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2</b>	<b>18.00</b>
<b>h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.002</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado</b>	<b>4.00</b>
por la revisión de cada luminaria instalada	<b>4.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	<b>37.26</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>5.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la	<b>2.00</b>

legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	<b>8.00</b>
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	<b>10.00</b>
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	<b>3.00</b>
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	<b>10.00</b>
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	<b>7.00</b>
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	<b>8.00</b>
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	<b>6.00</b>
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	<b>0.30</b>

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	<b>UMA</b>
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	<b>3.00</b>
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	<b>4.00</b>
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	<b>10.00</b>
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.	<b>50.00</b>

El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	<b>10.00</b>
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	<b>2.00</b>

c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	<b>4.00</b>
---	-------------

**IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo**

	<b>UMA</b>
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>5.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>7.00</b>
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>10.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>12.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>20.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>30.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>50.00</b>

**V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada**

	<b>UMA</b>
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	<b>5.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	<b>7.00</b>
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	<b>10.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	<b>12.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	<b>20.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	<b>30.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	<b>50.00</b>

**VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:**

	<b>UMA</b>
a) De 1 a 250 personas	<b>5.00</b>
b) De 251 a 500 personas	<b>6.00</b>
c) De 500 a 1000 personas	<b>8.00</b>
d) Más de 1000 personas	<b>10.00</b>

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	<b>UMA</b>
VII. Constancia de simulacros	<b>2.00</b>
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	<b>5.00</b>
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>10.00</b>
X. Registro de grupos voluntarios	<b>0.00</b>
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>0.00</b>
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>

XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	<b>20.00</b>
--	--------------

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	<b>UMA</b>
a) Quema de basura en la mancha urbana	<b>10.00</b>
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	<b>10.00</b>
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	<b>15.00</b>
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	<b>15.00</b>
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	<b>30.00</b>
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	<b>50.00</b>
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	<b>50.00</b>
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	<b>30.00</b>
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	<b>100.00</b>
j) Quema de matorrales o áreas forestales	<b>50.00</b>

## **SECCIÓN DECIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>n/a</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>18.70</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>24.90</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	<b>10.00</b>

<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>
<b>XXI.</b> Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	<b>7.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

**ARTÍCULO 42.** Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m <sup>2</sup>	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m <sup>2</sup>	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m <sup>2</sup>	10.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 0.46</b>
--	---------------------

## **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>25.00</b>

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00
u) Abandono de vehículo por accidente	50.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	9.00
x) Estacionarse en retorno	9.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00



aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5.00</b>
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	<b>10.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00

Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>10.00</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4849).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA HIDALGO, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 10% con relación a lo recaudado en 2023
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.
		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.	



	Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).
--	--	--

**ANEXO II**  
**MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b> <b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$44,147,538.08</b>	<b>\$45,913,439.60</b>	<b>\$47,749,977.19</b>	<b>\$49,659,976.27</b>
A. Impuestos	\$2,500,000.00	\$2,600,000.00	\$2,704,000.00	\$2,812,160.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$500,000.00	\$520,000.00	\$540,800.00	\$562,432.00
D. Derechos	\$8,920,000.00	\$9,276,800.00	\$9,647,872.00	\$10,033,786.88
E. Productos	\$400,000.00	\$416,000.00	\$432,640.00	\$449,945.60
F. Aprovechamientos	\$1,200,000.00	\$1,248,000.00	\$1,297,920.00	\$1,349,836.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$30,627,538.08	\$31,852,639.60	\$33,126,745.19	\$34,451,814.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$49,372,198.29</b>	<b>\$51,347,086.22</b>	<b>\$53,400,969.67</b>	<b>\$55,537,008.46</b>
A. Aportaciones	\$29,372,198.29	\$30,547,086.22	\$31,768,969.67	\$33,039,728.46
B. Convenios	\$20,000,000.00	\$20,800,000.00	\$21,632,000.00	\$22,497,280.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$93,519,736.37</b>	<b>\$97,260,525.82</b>	<b>\$101,150,946.86</b>	<b>\$105,196,984.73</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$ 93,519,736.37</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 13,520,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,500,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ 0.00

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios		\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	\$ 8,920,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 3,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ 0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ 0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ 0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 79,999,736.37</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 30,627,538.08
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 29,372,198.29
Convenios	Recursos Federales	\$ 20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ 0.00







## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana  Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.  Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.  Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

Concepto	Ley vigente	Iniciativa	Observaciones
	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	



	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	Igual/Aumenta /Disminuye/N uevo	Comentarios
	4.00%			4.00%			0 - 0 0 %	Igual
ARTICULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.								
La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.								
I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;								
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y								
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.								
Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.								
<b>CAPÍTULO II</b>								
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>								
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>								
<b>PREDIAL</b>								
ARTICULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:								
1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR		Igual
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:			0.648			0.648	0 - 0 0 %	Igual
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva			0.972			0.972	0 - 0 0 %	Igual
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados			1.24			1.24	0 - 0 0 %	Igual
3. Predios no cercados							0 - 0 %	Igual

								0 · 0 0 %	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:			1.35			1.35		0 · 0 0 %	Igual
1. Predios con edificación o sin ella								0 · 0 0 %	Igual
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:			1.35			1.35		0 · 0 0 %	Igual
1. Predios destinados al uso industrial								0 · 0 0 %	Igual
d) Predios rústicos:			1.4			1.4		0 · 0 0 %	Igual
1. Predios de propiedad privada			0.864			0.864		0 · 0 0 %	Igual
2. Predios de propiedad ejidal									
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.									
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
			4.5			4.5		0 · 0 0 %	Igual
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,									
y su pago se hará en una exhibición.									
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.									
ARTICULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.									
ARTICULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5			0 · 0 0 %	Igual

b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	75.00%	3		75.00%	3		0 - 0 0 %	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0 - 0 0 %	Igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	100.00%	4		100.00%	4		0 - 0 0 %	Igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000									
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
ARTICULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>									
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	62.50%	(2.50 UMA)		62.50%	(2.50 UMA)		0 - 0 0 %	Igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	75.00%	(3.00 UMA)		75.00%	(3.00 UMA)		0 - 0 0 %	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)		87.50%	(3.50 UMA)		0 - 0 0 %	Igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	100.00%	(4.00 UMA)		100.00%	(4.00 UMA)		0 - 0 0 %	Igual	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000									
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
<b>DE PLUSVALÍA</b>									
ARTICULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de									
sobre la base gravable;									
		4.32			4.32		0 - 0 0 %	Igual	



Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.									
Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.									
Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.									
Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.									
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>TÍTULO TERCERO</b>									
<b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>									
ARTICULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>DERECHOS</b>									
<b>TÍTULO CUARTO</b>									
<b>CAPÍTULO I</b>									
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>									
<b>SECCIÓN ÚNICA</b>									
<b>POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES</b>									
ARTICULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.									
<b>CAPÍTULO II</b>									
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>									
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>									
<b>SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>									
ARTICULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
				\$125.08		\$125.08	0	Igual	



El pago será de:			\$140.00			\$140.00	0 - 0 0 %	Igual	
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			\$180.00			\$180.00	0 - 0 0 %	Igual	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			\$191.00			\$191.00	0 - 0 0 %	Igual	
c) Por los demás tipos de lotes								Igual	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.			\$191.00			\$191.00	0 - 0 0 %	Igual	
V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.									
VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA			UMA				
		11.00			11.00		0 - 0 0 %	Igual	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a									
VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA			UMA				
		11.00			11.00		0 - 0 0 %	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.									
ARTICULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y			\$290.00			\$290.00			

el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.								
II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a								
La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.			\$4,800.00		\$4,800.00		0 - 0 0 %	Igual
III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de	16.00%			16.00%				
ARTICULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.								
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.								
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>								
<b>SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</b>								
ARTICULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								
I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales		0.20			0.20		0 - 0 0 %	
0.01 a 1.00								
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrara bajo la misma regla señalada.		1.00			1.00		0 - 0 0 %	
Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a								
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.								
b) SE DEROGA		SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Casa Habitación								
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		SIN COSTO			SIN COSTO			
a) Desechos domésticos de casa habitación		0.50			0.50		0 - 0 0 %	Igual



b) Desechos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0 - 0 0 %	Igual	
c) Desechos industriales no peligrosos		0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual	
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.		4.00			4.00		0 - 0 0 %	Igual	
IV. Por recoger escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y		2.00			2.00		0 - 0 0 %	Igual	
Previa solicitud del usuario		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual	
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.		0.50			0.50		0 - 0 0 %	Igual	
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2		1.00			1.00		0 - 0 0 %	Igual	
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.								Igual	
Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.									
<b>SECCIÓN TERCERA</b>									
<b>SERVICIOS DE PANTEONES</b>									
ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:		UMA			UMA				
I. En materia de inhumaciones:		5.00			5.00		0 - 0 0 %	Igual	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.00			4.00		0 - 0 0 %	Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	



I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.								
a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:								
CONCEPTO		0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.08			0.08		0 - 0 0 %	Igual
En el resto de las localidades se pagará el		0.12			0.12		0 - 0 0 %	Igual
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual
En el resto de las localidades se pagará el		0.70			0.70		0 - 0 0 %	Igual
3) Industrial		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público								
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo								
b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta <b>3.00 metros</b> de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:		UMA			UMA		0 - 0 0 %	Igual
CONCEPTO		0.08			0.08		0 - 0 0 %	Igual
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales		0.07			0.07		0 - 0 0 %	Igual
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales		0.06			0.06		0 - 0 0 %	Igual
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales		0.05			0.05		0 - 0 0 %	Igual
4) De 300 metros lineales en adelante		0.01			0.01		0 - 0 0 %	Igual

							0 %	
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de <b>0.1 UMAS</b> por cada metro excedente, por metro lineal							0 - 0 0 %	Igual
II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:		UMA			UMA		0 - 0 0 %	Igual
CONCEPTO		250.00			250.00		0 - 0 0 %	Igual
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		30.00			30.00		0 - 0 0 %	Igual
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		150.00			150.00		0 - 0 0 %	Igual
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		100.00			100.00		0 - 0 0 %	Igual
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		50.00			50.00		0 - 0 0 %	Igual
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		0.03			0.03		0 - 0 0 %	Igual
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal		0.05			0.05		0 - 0 0 %	Igual
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)		0.15			0.15		0 - 0 0 %	Igual
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado								

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.								
III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:		UMA			UMA			
		0.30			0.30		0 - 0 0 %	Igual
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:								
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		UMA			UMA			
		4.50			4.50		0 - 0 0 %	Igual
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:		30.00			30.00		0 - 0 0 %	Igual
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	30% y 15%			30% y 15%			0 - 0 0 %	Igual
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por 12 Meses, se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses, se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	200.00%			200.00%			0 - 0 0 %	Igual
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.		UMA			UMA			
		4.00			4.00		0 - 0 0 %	Igual
g) Por constancias de licencia de construcción		8.00			8.00		0 - 0 0 %	Igual

h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección								
IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:		UMA			UMA			
CONCEPTO								
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:		2.00			2.00		0.000%	Igual
1. Por cada revisión del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original			5% del costo de la licencia o permiso original			0.000%	Igual
2. Por modificación del proyecto		UMA			UMA		0.000%	Igual
CONCEPTO		0.01			0.01		0.000%	Igual
a) Uso habitacional por metro cuadrado		0.03			0.03		0.000%	Igual
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado		0.05			0.05		0.000%	Igual
c) Uso industrial por metro cuadrado		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).								
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		UMA			UMA			
CONCEPTO		5.00			5.00		0.000%	Igual
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites								
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:		15.00			15.00		0.000%	Igual
1. Habitacional, se cobrará por cada una.		30.00			30.00		0.000%	Igual
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.		100.00			100.00		0.000%	Igual
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.								

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.		UMA			UMA			
c) Por la revisión de proyectos de:		25.00			25.00		0 - 0 0 %	Igual
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno		50.00			50.00		0 - 0 0 %	Igual
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
4) Subdivisiones y fusiones		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
5) Reposición de planos de fraccionamientos								
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:		0.03			0.03		0 - 0 0 %	Igual
1. Habitacional		0.04			0.04		0 - 0 0 %	Igual
2. Comercial o mixto		0.07			0.07		0 - 0 0 %	Igual
3. Industrial								
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.02			0.02		0 - 0 0 %	Igual
a) Habitacional		0.04			0.04		0 - 0 0 %	Igual
b) Comercial o mixto		0.06			0.06		0 - 0 0 %	Igual
c) Industrial								
VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:		UMA			UMA			

CONCEPTO		70.00			70.00		0 . 0 0 %	Igual	
a) Fraccionamiento Habitacional		100.00			100.00		0 . 0 0 %	Igual	
b) Fraccionamiento Comercial o mixto		200.00			200.00		0 . 0 0 %	Igual	
c) Fraccionamiento Industrial		2.00			2.00		0 . 0 0 %	Igual	
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:		UMA			UMA				
IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano		UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas		0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	
c) Subdivisión de Predios Rústicos		0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.		UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		0.25			0.25		0 . 0 0 %	Igual	
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		0.25			0.25		0 . 0 0 %	Igual	



a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	0.25			0.25		0 - 0 0 %	Igual	
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo						0 - 0 0 %	Igual	
No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	UMA			UMA				
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrara por plano	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	0.02			0.02		0 - 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.01			0.01		0 - 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.05			0.05		0 - 0 0 %	Igual	
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	0.25			0.25		0 - 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	0.25			0.25		0 - 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual	

							0 %		
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		UMA			UMA				
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:		0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).		0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		UMA			UMA				
CONCEPTO		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual	
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:									
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:		6.00			6.00		0 . 0 0 %	Igual	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		8.00			8.00		0 . 0 0 %	Igual	
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada		12.00			12.00		0 . 0 0 %	Igual	
3) De concreto hidráulico o asfáltico		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
4) Guarniciones o banquetas de concreto									
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.									
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:		0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual	
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.20			0.20		0 . 0 0 %	Igual	
3) Material de construcción		0.20			0.20		0 . 0 0 %	Igual	

4) Escombros, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones								
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.								
XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.05			0.05		0 - 0 0 %	Igual
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado		5.00			5.00		0 - 0 0 %	Igual
En ningún caso el costo por licencia será menor a								
XII. Por los permisos para demoler fincas		UMA			UMA			
CONCEPTO		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual
a) Permiso de demolición de fincas		0.10			0.10		0 - 0 0 %	Igual
Más cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas								
XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00		0 - 0 0 %	Igual
a) Devolución de documentación procesada		1.00			1.00		0 - 0 0 %	Igual
b) Cancelación de trámites								
XIV. Por copia de planos autorizados		UMA			UMA			
CONCEPTO		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual
a) Copia de plano formato impreso								
XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables		UMA			UMA			
CONCEPTO		5.00			5.00		0 - 0 0 %	Igual
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable		4.00			4.00		0 - 0 0 %	Igual

						0 %		
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable		3.00			3.00	0 - 0 0 %	Igual	
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento								
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00	0 - 0 0 %	Igual	
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.		3.00			3.00	0 - 0 0 %	Igual	
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.								
XVII. Inspección de obras:		UMA			UMA			
CONCEPTO		10.00			10.00	0 - 0 0 %	Igual	
a) La inspección de obras será <b>gratuita</b> . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:								
XVIII. Descuentos:								
CONCEPTO		50.00			50.00	0 - 0 0 %	Igual	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta <b>50%</b> del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a <b>50.00 UMA</b>		30.00			30.00	0 - 0 0 %	Igual	
b) Se condonará hasta el <b>100%</b> de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a <b>30.00 UMA</b>								
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								

I. Habitacional:		UMA			UMA			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			Gratuito			Gratuito	0 - 0 0 %	Igual
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.00			9.00		0 - 0 0 %	Igual
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.20			12.20		0 - 0 0 %	Igual
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.20			14.20		0 - 0 0 %	Igual
4. Vivienda campestre								
b) Para predios individuales:			Gratuito			Gratuito	0 - 0 0 %	Igual
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		16.00			16.00		0 - 0 0 %	Igual
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio								
II. Comercial y de servicios:								
a) Comercio:								
1. Locales comerciales		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		40.00			40.00		0 - 0 0 %	Igual
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual

1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
2. Tiendas de venta de productos agrícolas								
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	25.00			25.00		0 - 0 0 %	Igual	
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
3.3 Electrodomésticos y mueblerías	20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías	15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
5. Carnicerías	7.00			7.00		0 - 0 0 %	Igual	
6. Papelerías y mercerías	15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
7. Florerías	10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual	
8. Serigrafías								
9. Comercios Vehiculares	150.00			150.00		0 - 0 0 %	Igual	
9.1 Agencia de Autos y camiones	20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
9.3 Talleres Mecánicos	15.00			15.00		0 - - -	Igual	

							0 0 %		
9.4 Autolavados		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales									
11. Instituciones Bancarias		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
10.1 Sucursales Bancarias		25.00			25.00		0 . 0 0 %	Igual	
10.2 Cajeros Automáticos									
12. Salón de eventos sociales		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2		30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.4 De 1000.01 M2 en adelante		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.5 Salón de fiestas infantiles		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos									
14. Clubes Sociales		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
14.1 Billares		70.00			70.00		0 . 0 0 %	Igual	
14.2 Boliches		100.00			100.00		0 . 0 0 %	Igual	

14.3 Discotecas		120.00			120.00		0 - 0 0 %	Igual	
14.4 Cabarets o similares									
15. Restaurantes		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
15.1 Cafés		18.00			18.00		0 - 0 0 %	Igual	
15.2 Fondas y cenadurías		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
15.3 Taquerías		25.00			25.00		0 - 0 0 %	Igual	
15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)									
16. Supermercados		500.00			500.00		0 - 0 0 %	Igual	
16.1 Supermercados y centros comerciales		200.00			200.00		0 - 0 0 %	Igual	
16.2 Tiendas departamentales		100.00			100.00		0 - 0 0 %	Igual	
16.3 Tiendas de autoservicio		400.00			400.00		0 - 0 0 %	Igual	
16.4 Mercados de abastos		200.00			200.00		0 - 0 0 %	Igual	
16.5 Tianguis									
17. Salones de belleza		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
17.1 Estéticas		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
17.2 Peluquerías y barberías		25.00			25.00		0 - 0 0 %	Igual	



17.3 Spa								
18. Combustibles		600.00			600.00		0 - 0 0 %	Igual
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares								
19. Almacenamiento y Bodegas		14.00			14.00		0 - 0 0 %	Igual
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2		35.00			35.00		0 - 0 0 %	Igual
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2		50.00			50.00		0 - 0 0 %	Igual
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2		60.00			60.00		0 - 0 0 %	Igual
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2		70.00			70.00		0 - 0 0 %	Igual
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2		23.00			23.00		0 - 0 0 %	Igual
19.6 Recicladora y chatarrera		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual
21. Baños públicos								
22. Alojamiento		30.00			30.00		0 - 0 0 %	Igual
22.1 Hoteles y Moteles.		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual
22.3 Hogares de ancianos		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual



1. Salud		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
1.1 Consultorios Particulares		50.00			50.00		0 - 0 0 %	Igual	
1.2 Clínicas privadas		300.00			300.00		0 - 0 0 %	Igual	
1.3 Hospitales privados		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
1.4 Farmacias		35.00			35.00		0 - 0 0 %	Igual	
1.5 Laboratorios de análisis									
2. Educación y cultura		15.00			15.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.3 Preparatorias privadas		20.00			20.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.5 Escuelas de educación especial privadas		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.		10.00			10.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados		5.00			5.00		0 - 0 0 %	Igual	
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinétecas privadas									
3. Recreación y deporte		20.00			20.00		0 -	Igual	

							0 0 %		
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.		20.00			20.00		0 0 %	Igual	
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados		40.00			40.00		0 0 %	Igual	
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados		300.00			300.00		0 0 %	Igual	
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados		20.00			20.00		0 0 %	Igual	
3.5 Gimnasios.		20.00			20.00		0 0 %	Igual	
3.6 Teatros privados.									
4. Transportes		100.00			100.00		0 0 %	Igual	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal									
<b>III) Industrial:</b>									
a) Industria Artesanal:		10.00			10.00		0 0 %	Igual	
1. Talleres de manualidades decorativas		10.00			10.00		0 0 %	Igual	
2. Talleres de joyería		10.00			10.00		0 0 %	Igual	
3. Talleres de artesanías									
b) Industria Ligera		100.00			100.00		0 0 %	Igual	
1. Manufactura textil		100.00			100.00		0 0 %	Igual	
2. Manufactura de calzado		100.00			100.00		0 0 %	Igual	

							0 %		
3. Manufactura de muebles									
c) Industria Mediana		100.00			100.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Manufactura y producción de alimentos		200.00			200.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas		200.00			200.00		0 . 0 0 %	Igual	
3. Fabricación de componentes electrónicos									
d) Industria Pesada		500.00			500.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Manufactura de plásticos		500.00			500.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Fundiciones y producción de acero		500.00			500.00		0 . 0 0 %	Igual	
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje									
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:									
a) Agricultura		90.00			90.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Viveros									
b) Acuicultura		90.00			90.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales									
c) Pecuarios		30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	

2. Granjas (avícolas, cunícolas)								
d) Minería		100.00			100.00		0 - 0 0 %	Igual
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)		120.00			120.00		0 - 0 0 %	Igual
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)		150.00			150.00		0 - 0 0 %	Igual
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)								
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares		200.00			200.00		0 - 0 0 %	Igual
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2		400.00			400.00		0 - 0 0 %	Igual
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2		600.00			600.00		0 - 0 0 %	Igual
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2		800.00			800.00		0 - 0 0 %	Igual
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2		1000.00			1000.00		0 - 0 0 %	Igual
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante								
V. Servicios Públicos:								
a) Administración Pública		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal								
b) Comunicaciones y transportes		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual
1. Calles y carreteras								
c) Cultura		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual
1. Museos públicos		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual



h)Recreación		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos									
i) Salud		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.									
j) Seguridad y protección al ciudadano		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
1. Agencia de Ministerio Público		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
2. Cuarteles y destacamentos militares		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
3. Módulos de vigilancia		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
4. Juzgados y cortes		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
5. Estación de bomberos		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
6. Comandancia y estación de policía									
k) Servicios bancarios		0.00			0.00		0 - 0 0 %	Igual	
l).- Sucursales bancarias gubernamentales	50% y 100%			50% y 100%			0 - 0 0 %	Igual	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.									
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:	A:		UMA		UMA			0.00%	Igual
De:	1 0 0 0	0.03			0.03		0 - 0 0 %	Igual	
1	E n a	0.05			0.05		0 - 0 0 %	Igual	



	d e l a n t e						0 %		
1001		7.00			7.00	0.00%	I g u a l		
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
ARTICULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.			UMA			UMA	0 . 0 0 %	Igual	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			5.25			5.25	0 . 0 0 %	Igual	
1. Fosa, por cada una			5.50			5.50	0 . 0 0 %	Igual	
2. Bóveda, por cada una			5.25			5.25	0 . 0 0 %	Igual	
3. Gaveta, por cada una			5.25			5.25	0 . 0 0 %	Igual	
4. Lapidaria, por cada una			4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
5. Placa de identificación									
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:			2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
1. De ladrillo y cemento			3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
2. De cantera			3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
3. De granito			5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
4. De mármol y otros materiales			1.00			1.00	0 . .	Igual	

							0 0 %		
5. Piezas Seltas (jardinería) cada una		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual	
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual	
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)									
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEXTA									
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:		UMA			UMA				
		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual	
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.		12.00			12.00		0 . 0 0 %	Igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			1.00		0 - 0 0 %	Igual	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de								
SECCIÓN SÉPTIMA								
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL								
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	UMA			UMA		0 - 0 0 %	Igual	
CONCEPTO			Sin costo		Sin costo	0 - 0 0 %	Igual	
I. Registro de nacimiento o defunción								
II. DEROGADA								
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
a) En días y horas de oficina	2.13			2.13		0 - 0 0 %	Igual	
b) En días y horas inhábiles	2.65			2.65		0 - 0 0 %	Igual	
c) En días festivos								
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	5.76			5.76		0 - 0 0 %	Igual	
a) En días y horas de oficina	8.63			8.63		0 - 0 0 %	Igual	
b) En días y horas inhábiles	10.13			10.13		0 - 0 0 %	Igual	
c) En días festivos	0.87			0.87		0 - 0 0 %	Igual	
V. Registro de sentencia de divorcio	0.58			0.58		0 - 0 0 %	Igual	

							0 0 %		
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.87			0.87		0 . 0 0 %	Igual	
VII. Otros registros del estado civil		0.58			0.58		0 . 0 0 %	Igual	
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años		0.35			0.35		0 . 0 0 %	Igual	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			SIN COSTO			SIN COSTO	0 . 0 0 %	Igual	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0 . 0 0 %	Igual	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual	
XIII. Expedición de constancias de inexistencia de registro			Doble			Doble	0 . 0 0 %	Igual	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el									
SECCIÓN OCTAVA									
SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 27. DEROGADO									
SECCIÓN NOVENA									
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		UMA			UMA				
ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.									
Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:		2.00			2.00		1 0 0 . 0 0 0 %	Igual	
a) Por poste (por unidad).		100.00			100.00		1 0	Igual	

							0 . 0 0 %		
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		30.00			30.00		1 0 0 . 0 0 %	Igual	
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		300.00			300.00		1 0 0 . 0 0 %	Igual	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		0.10			0.10		1 0 0 . 0 0 %	Igual	
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo								Igual	
SECCIÓN DÉCIMA									
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.		UMA			UMA				
CONCEPTO									
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.		30.00			30.00			Igual	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		50.00			50.00			Igual	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual		50.00			50.00			Igual	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		5.00			5.00			Igual	
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de									
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual									
SECCIÓN UNDÉCIMA									
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta			UMA		UMA				

reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
	H A S T A  1 . 5 0 0 . 0 0	0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual
DE 1.00	e n a d e l a n t e	0.50			0.50		0 . 0 0 %	Igual
1,500,01								
SECCIÓN DUODÉCIMA								
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS								
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0 . .	Igual

							0 0 %		
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	

							0 %		
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0 - 0 0 %	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50		0 - 0 0 %	Igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00		0 - 0 0 %	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día									
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.		UMA			UMA				
		69.06			69.06		0 - 0 0 %	Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a									
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
SECCIÓN DECIMOTERCERA									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:		UMA			UMA				
CONCEPTO		0.68			0.68		0 - 0 %	Igual	





derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								
SECCIÓN DECIMOQUINTA								
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES								
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.01			0.01		0 · 0 0 %	Igual
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja		0.50			0.50		1 0 0 · 0 0 %	Igual
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja		0.16			0.16		0 · 0 0 %	Igual
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.55			0.55			Igual
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una		0.01			0.01			Igual
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja		0.50			0.50		0 · 0 0 %	Igual
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una		Sin costo			Sin costo		0 · 0 0 %	Igual
VII. Cartas de no propiedad		3.00			3.00			Igual
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará		5.00			5.00			Igual
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento		10.00			10.00			Igual
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos		0.25			0.25			Igual
XI. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.								
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			\$0.50		\$0.50		0 · 0 0 %	Igual
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		Gratuita			Gratuita		0 · 0	Igual



					0 %	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00		6.00	0 . 0 0 %	Igual
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		UMA		UMA		
IV. Modificaciones al padrón catastral		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Rectificación de Superficie		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
b) Registro y/o rectificación de Construcción		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
c) Rectificación de Uso de Suelo		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
d) Rectificación al nombre del propietario		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		UMA		UMA		
V. Modificaciones al padrón catastral		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.000		1.000	0 . 0 0 %	Igual
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2		0.001		0.001	0 . 0 0 %	Igual
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):		1.00		1.00	0 . 0 0 %	Igual
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		UMA		UMA		
VI.- Otros servicios catastrales		3.00		3.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009		2.00		2.00	0 . 0 0 %	Igual
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015		1.00		1.00	0 . .	Igual

				0 0 %		
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020		0.50		0.50	0 . 0 0 %	Igual
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante		6.00		6.00	0 . 0 0 %	Igual
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2		12.00		12.00	0 . 0 0 %	Igual
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2		18.00		18.00	0 . 0 0 %	Igual
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2		0.002		0.002	0 . 0 0 %	Igual
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):						
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA						
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO						
ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:		UMA		UMA		
		4.00		4.00	0 . 0 0 %	Igual
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00	0 . 0 0 %	Igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado		4.00		4.00	0 . 0 0 %	Igual
por la revisión de cada luminaria instalada		37.26		37.26	0 . 0 0 %	Igual
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		5.00		5.00	0 . 0 0 %	Igual
IV. Por realizar visita de verificación.		2.00		2.00	0 . 0 0 %	Igual

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de						
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.						
"SECCION DECIMO OCTAVA"						
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL						
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:						
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:		UMA		UMA		
CONCEPTO		8.00		8.00	0.00%	Igual
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		10.00		10.00	0.00%	Igual
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		3.00		3.00	0.00%	Igual
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.		10.00		10.00	0.00%	Igual
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.		7.00		7.00	0.00%	Igual
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		8.00		8.00	0.00%	Igual
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.		6.00		6.00	0.00%	Igual
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.		0.30		0.30	0.00%	Igual
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.					0.00%	Igual
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos		UMA		UMA		
		3.00		3.00	0.00%	Igual

					0 %	
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		4.00		4.00	0 . 0 0 %	Igual
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.						
El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.						
III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:		UMA		UMA		
CONCEPTO		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		2.00		2.00	0 . 0 0 %	Igual
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		4.00		4.00	0 . 0 0 %	Igual
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo						
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo		UMA		UMA		
		5.00		5.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		7.00		7.00	0 . 0 0 %	Igual
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		12.00		12.00	0 . 0 0 %	Igual
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		20.00		20.00	0 . 0 0 %	Igual

					0 %	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		30.00		30.00	0 . 0 0 %	Igual
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad						
V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada		UMA		UMA		
		5.00		5.00	0 . 0 0 %	Igual
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		7.00		7.00	0 . 0 0 %	Igual
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		12.00		12.00	0 . 0 0 %	Igual
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		20.00		20.00	0 . 0 0 %	Igual
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		30.00		30.00	0 . 0 0 %	Igual
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción						
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.		UMA		UMA		
		5.00		5.00	0 . 0 0 %	Igual
a) De 1 a 250 personas		6.00		6.00	0 . 0 0 %	Igual



b) De 251 a 500 personas		8.00		8.00	0.00%	Igual	
c) De 500 a 1000 personas		10.00		10.00	0.00%	Igual	
d) Más de 1000 personas							
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.		UMA		UMA			
		2.00		2.00	0.00%	Igual	
VII. Constancia de simulacros		5.00		5.00	0.00%	Igual	
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		10.00		10.00	0.00%	Igual	
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		0.00		0.00	0.00%	Igual	
X. Registro de grupos voluntarios		0.00		0.00	0.00%	Igual	
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		10.00		10.00	0.00%	Igual	
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		20.00		20.00	0.00%	Igual	
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.		20.00		20.00	0.00%	Igual	
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción							
XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:		10.00		10.00	0.00%	Igual	
a) Quema de basura en la mancha urbana		10.00		10.00	0.00%	Igual	
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso		15.00		15.00	0.00%	Igual	

					0 %	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.		15.00		15.00	0 . 0 0 %	Igual
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		30.00		30.00	0 . 0 0 %	Igual
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		30.00		30.00	0 . 0 0 %	Igual
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		100.00		100.00	0 . 0 0 %	Igual
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:		50.00		50.00	0 . 0 0 %	Igual
j) Quema de matorrales o áreas forestales						
SECCIÓN DECIMO NOVENA						Se adiciona la Sección Decimo Novena en la que se incluyen conceptos y tarifas de cobro relativas a derechos por servicios de Ecología que son susceptibles de cobro por los servicios que en materia de ecología y ambiental proporciona el área municipal encargada de este tema.
SERVICIOS DE ECOLOGÍA						
ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:		2.00		2		Nuevo
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00		2		Nuevo
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		0.16		0.16		Nuevo
III. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:		2.00		2		Nuevo
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana		20.00		20		Nuevo
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.		50.00		50		Nuevo
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental		0.00		0		Nuevo
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		0.55		0.55		Nuevo

IV. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	6.00		6		Nuevo
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	8.00		8		Nuevo
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica	8.00		8		Nuevo
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	4.00		4		Nuevo
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica					
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	40.00		40		Nuevo
Por primera vez	20.00		20		Nuevo
Por segunda vez o subsecuentes					
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	10.00		10		Nuevo
1) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	15.00		15		Nuevo
2) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	15.00		15		Nuevo
3) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	20.00		20		Nuevo
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	15.00		15		Nuevo
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	3.00		3		Nuevo
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00.		Nuevo
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad					
XI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	30.00				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00		30		Nuevo
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	100.00		30		Nuevo
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	50.00		100		Nuevo
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	25.00		50		Nuevo
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00		20		Nuevo
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental					
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	1.20		1.2		Nuevo
a) Actividades de perifoneo por periodo diario, por fuente	1.50		1.5		Nuevo
b) Actividades de perifoneo por periodo semanal, por fuente	5.00		5		Nuevo

c) Actividades de perifoneo por periodo mensual, por fuente	50.00			50			Nuevo
d) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	50.00			50			Nuevo
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00			30			Nuevo
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00			8			Nuevo
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	16.00			16			Nuevo
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	32.00			32			Nuevo
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	150.00			150			Nuevo
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00			100			Nuevo
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00			100			Nuevo
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial de							
previo permiso de las autoridades correspondientes.							
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							
CAPÍTULO III							
OTROS DERECHOS							
SECCIÓN ÚNICA							
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS							
ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:	UMA			UMA			
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	1.73			1.73	0.00%	Igual	
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.76			2.76	0.00%	Igual	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente							
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	1.73			1.73	0.00%	Igual	
a) Cada locatario pagará							
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	2.88			2.88	0.00%	Igual	

a) Cada locatario pagará		0.06			0.06	0.00%	Igual	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará								
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal		0.09			0.09	0.00%	Igual	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.09			0.09	0.00%	Igual	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	50.00%			50.00%		0.00%	Igual	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el								
de lo establecido.								
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		0.17			0.17	0.00%	Igual	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16	0.00%	Igual	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16	0.00%	Igual	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.01			0.01	0.00%	Igual	
4. En el resto de la zona urbana								
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		0.17			0.17	0.00%	Igual	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.12			0.12	0.00%	Igual	
2. En días ordinarios, por puesto								
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicaran las siguientes tarifas:		UMA			UMA			
		1.55			1.55	0.00%	Igual	

					0 %	
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2		2.08		2.08	0 . 0 0 %	Igual
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2		5.20		5.20	0 . 0 0 %	Igual
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2						
CAPÍTULO IV						
ACCESORIOS DE DERECHOS						
ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						
TÍTULO QUINTO						
DE LOS PRODUCTOS						
CAPÍTULO I						
PRODUCTOS						
SECCIÓN PRIMERA						
VENTA DE PUBLICACIONES						
ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.		UMA		UMA		
		0.46		0.46	0 . 0 0 %	Igual
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de						
SECCION SEGUNDA						
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES						
ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.		10.00		10.00	0 . 0 0 %	Igual
La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.						
En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de						

interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicara dicha tarifa.							
ARTICULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							
SECCION TERCERA							
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL							
ARTICULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							
TÍTULO SEXTO							
APROVECHAMIENTOS							
CAPÍTULO ÚNICO							
APROVECHAMIENTOS							
SECCIÓN PRIMERA							
MULTAS ADMINISTRATIVAS							
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00		0.00%
c) Ruido en escape		7.00			7.00		0.00%
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		40.00			40.00		0.00%
e) Manejar en estado de ebriedad		16.00			16.00		0.00%
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		7.00			7.00		0.00%
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00		0.00%
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0.00%
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0.00%
j) Falta de engomado en lugar visible		10.00			10.00		0.00%
k) Falta de placas		5.00			5.00		0.00%
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0.00%
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0.00%
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7.00			7.00		0.00%
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7.00			7.00		0.00%

o) Estacionarse en doble fila	7.00			7.00	0.00%
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	25.00			25.00	0.00%
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00			25.00	0.00%
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00			25.00	0.00%
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00			50.00	0.00%
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00			50.00	0.00%
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00			6.00	0.00%
v) Placas en el interior del vehículo	9.00			9.00	0.00%
w) Placas sobrepuestas	9.00			9.00	0.00%
x) Estacionarse en retorno	22.00			22.00	0.00%
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00			6.00	0.00%
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00			15.00	0.00%
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00	0.00%
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	9.00			9.00	0.00%
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00			6.00	0.00%
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00			7.00	0.00%
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00			7.00	0.00%
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00			6.00	0.00%
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00			6.00	0.00%
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00	0.00%
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			4.00	0.00%
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00			4.00	0.00%
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00			6.00	0.00%
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00			6.00	0.00%
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	11.00			11.00	0.00%
an) Intento de fuga	4.00			4.00	0.00%
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00			7.00	0.00%
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00			4.00	0.00%
ap) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00	0.00%
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00			5.00	0.00%



ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0.00%
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		4.00			4.00		0.00%
at) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0.00%
au) No ceder el paso al peatón		15.00			15.00		0.00%
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0.00%
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0.00%
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0.00%
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	50%			50%			0.00%
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un							
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%			50%			0.00%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del							
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;							
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.							
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.		UMA			UMA		
<b>V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: .</b>		120.00			120.00		0.00%
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento 120.00		100.00			100.00		0.00%
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00		60.00			60.00		0.00%
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00		50.00			50.00		0.00%
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00		50.00			50.00		0.00%
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00		100.00			100.00		0.00%
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		80.00			80.00		0.00%

VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00		70.00			70.00		0.00%
IX. Abandono de cualquier animal 70.00		100.00			100.00		0.00%
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00		100.00			100.00		0.00%
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00		200.00			200.00		0.00%
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200.00			200.00		0.00%
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00							
VII. MULTAS DIVERSAS.							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
SECCIÓN SEGUNDA							
INDEMNIZACIONES							
ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							
SECCIÓN TERCERA							
REINTEGROS Y REEMBOLSOS							
ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:							
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							
SECCIÓN CUARTA							
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS							
ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
SECCIÓN QUINTA							
OTROS APROVECHAMIENTOS							
APARTADO A							
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS							

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							
ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							
APARTADO B							
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS							
ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
APARTADO C							
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE							
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA							
ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.		UMA			UMA		
		10.00			10.00		0.00%
Un aprovechamiento de							
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							
TÍTULO SÉPTIMO							
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
CAPÍTULO I							
PARTICIPACIONES							
ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							
I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel							
II. Fondo General							
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.							
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.							
V. Fondo de Fomento Municipal.							
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.							
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos							
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles							

CAPÍTULO II							
APORTACIONES							
ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							
CAPÍTULO III							
CONVENIOS							
ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							
CAPÍTULO IV							
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL							
ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
CAPÍTULO V							
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES							
ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.							
TÍTULO OCTAVO							
TÍTULO OCTAVO							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
CAPÍTULO ÚNICO							
ENDEUDAMIENTO INTERNO							
ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
TRANSITORIOS							
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.							
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.							

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.							
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del <b>15, 10 y 5%</b> , respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.							

**ANEXO VIII**

**MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ 1,216,025.64	16%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ 2,590,823.12	34%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ 1,342,025.90	18%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ 2,462,534.58	32%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ 14,494.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	205,000.00	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ 7,625,903.24	100%
$TME_n = ( SS_n + EEn + Dn + DR ) + CF_n + In$	<i>TME_n</i>	= 7,625,903.24	
$QD_n$		205,000.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n</i></b>	\$ <b>37.20</b>	
	=		
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 32.39	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	673.38%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		32.39	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%	1,485.02%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>	16%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>		<b>%</b>

INGRESOS TOTALES		\$870,393.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ <b>37.20</b>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2023, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.*



**La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.**

**Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.**

**También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.**

**En lo que hace a esta Ley, considerando la situación actual sanitaria y de salud por el covid19 que afecta a nuestro país en general y a la captación de recursos por parte de los municipios. Este Municipio decide que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de nuestra demarcación municipal.**

**La ley de ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios,**

**con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.**

**En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales**

**En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.**

**Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.**

**La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.**

**En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.**

**En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.**

**Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.**

**Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.**

**Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.**

**En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.**

**En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.**

**En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.**
- **Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento**
- **Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal**

#### **ESTIMACION DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 79'379,518.00 (Sesenta y nueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA**

**No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2024”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas**

que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.**

**El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.”**

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales; también lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$ 103.74	\$ 7.52	7.81 %
<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$ 3,153.70	\$ 228.61	7.81 %
<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	<b>2023 ANUAL</b>	\$ 37,844.40	\$ 2,743.32	7.81 %

**b) La inflación:**

Inflación en:

Oct    2023

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.38	3.27	4.26
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.39	4.35	5.50
INPC no subyacente	0.34	0.02	0.56

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
2. Que cuando los valores se encuentren en pesos, el incremento máximo será del 5%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023.
3. Que cuando los valores se encuentren en UMAS, no tendrán ningún incremento.
4. Que en relación a las modificaciones que se presenten en lo referente a cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá de solicitar la opinión de la Comisión del Agua, para realizar los posibles ajustes.

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado”.***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LXIII-C2HDM-068/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:



**“Al respecto, y tomando en consideración que la fórmula para el cálculo de las tarifas de equilibrio no se ha actualizado desde 2006, debiendo hacerse por lo menos cada cinco años, y que en las Leyes de Cuotas y Tarifas del ejercicio 2023, se estableció la “indexación” de las mismas al Índice Nacional de Precios al Productor, es que, las cuotas y tarifas expresadas en pesos que se fijaron en ese 2023, fueron ajustadas aplicando ese parámetro, cuya tasa acumulada de enero a octubre es del 4.98%; determinado además en el cuerpo de la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas 2024, la siguiente redacción, la que sugerimos adicionar también en las Leyes de Ingresos de los Municipios.**

**Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:**

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).**
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.**
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.**
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**Por otra parte, y en virtud de que el beneficio a que se refiere el artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mandata a los ayuntamientos y organismos operadores anualmente “otorgar estímulos fiscales en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad”, y con el fin de que estos estímulos tengan eficacia real, se ha incorporado en las Leyes de Cuotas y Tarifas la siguiente redacción, la que sugerimos de igual forma, integrar en las Leyes de Ingreso de los municipios.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.**

**En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** **El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:**

***Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.***

***Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.***

***Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.***

***En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.***

***En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.***

***En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.***

***Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.***

***ARTÍCULO \_\_\_\_.* La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.”**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación

activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2024**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o

referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el **MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de <b>Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>\$ 79'379,518.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>830,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	800,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	30,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>330,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	330,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>8'780,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	8'380,000.00
44 Otros Derechos	350,000.00

<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
45 Accesorios de Derechos	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>4'100,000.00</b>
61 Aprovechamientos	4'100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>65'339,518.00</b>
81 Participaciones	21'858,652.00
82 Aportaciones	29'480,866.00
83 Convenios	14'000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.535</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.118</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.56</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.80</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.0</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 20%.



Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 15 UMA elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	<b>CUOTA</b>
a) Servicio doméstico	<b>\$ 1,575.00</b>
b) Servicio público	<b>\$ 1,575.00</b>
c) Servicio comercial	<b>\$ 1,575.00</b>
d) Servicio industrial	<b>\$ 1,575.00</b>

Cuando se solicita un contrato nuevo en un inmueble donde existió una toma anterior, se deberá presentar documentación que ampare que la toma se encuentra al corriente en pagos de servicio y solicitar su baja definitiva del servicio.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 65.00</b>
b) Público	<b>\$ 92.00</b>
c) Comercial	<b>\$115.00</b>
d) Industrial	<b>\$115.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO Por m3</b>	<b>PUBLICO Por m3</b>	<b>COMERCIAL Por m3</b>	<b>INDUSTRIAL Por m3</b>
a) 0.01m3	10.00m3	\$ 1.25	\$ 1.43	\$2.09	\$2.99
b) 10.01m3	20.00m3	\$ 1.36	\$1.53	\$2.29	\$2.99
c) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.53	\$1.68	\$2.64	\$3.71
d) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.70	\$1.84	\$2.88	\$4.06
e) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.87	\$1.99	\$3.17	\$4.41
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.15	\$2.24	\$3.71	\$5.11
g) 60.01m3	70.00m3	\$ 2.54	\$2.60	\$4.23	\$5.82
h) 70.01m3	en adelante	\$ 3.40	\$3.37	\$5.29	\$7.06

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 280.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a) Domestica	\$ 50.00
b) Pública	\$ 65.00
c) Comercial	\$ 80.00
d) Industrial	\$200.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores, las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, estos costos serán absorbidos por el Municipio sin cargo para el Usuario y no deberán reflejarse en los recibos correspondientes, con excepción de los costos originados por la instalación de llaves nariz y de paso las cuales deberán incluir su costo en los recibos correspondientes

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrará cuota de reconexión **\$105.00** (ciento cinco pesos 00/100 MN)

**IX.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **\$105.00** (ciento cinco pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

**X.** La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de **\$ 210.00** (doscientos diez pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN)

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>12.45</b>

Así mismo se sancionara a aquellas personas que al realizar trabajos de construcción o mantenimiento particulares dañen u ocasionen descomposturas a la red de agua potable pagando el costo de materia ocupado para su reparación, así como una sanción de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos operativos

Sera sancionada con el importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a quien se encuentre retirando, dañando o maltratando medidores de agua y será aplicable misma sanción a personas que se conecten a la red de agua potable por su cuenta sin previo aviso, autorización y contratación del servicio.

**XI.** El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de **\$157.00** (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 MN) previa autorización por el dueño del lugar.

**XII.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**XIII.** Por suspensión temporal de un año solicitada por el usuario será de **\$ 157.00** (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN)

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.40</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.40</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.65	2.68
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.62	0.92
c) Inhumación temporal con bóveda	1.65	1.33
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.65	2.98
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.65	2.68
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.65	2.68
g) inhumación en lugar especial	2.06	3.80
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos		1.75
b) permiso de exhumación		2.06
<b>III. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		3.10
b) Constancia de perpetuidad		1.55
c) Certificación de permisos		1.55
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.06
e) Permiso de traslado nacional		2.06
f) Permiso de traslado internacional		3.09
g) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)		46.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	7.50
			20,000	
	\$	20,001	\$	7.62
	\$	40,001	\$	9.78
	\$	60,001	\$	10.50
	\$	80,001	\$	11.95
	\$	100,001	\$	13.00
	\$	300,001	\$	15.34
			en adelante	
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	7.62
			20,000	
	\$	20,001	\$	9.78
	\$	40,001	\$	10.50
	\$	50,001	\$	11.95
	\$	60,001	\$	13.00
	\$	80,001	\$	15.34
	\$	100,001	\$	18.10
	\$	300,001	\$	21.35
	\$	1,000,001	\$	25.19
			en adelante	
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	15.34
			100,000	
	\$	100,001	\$	18.10
	\$	300,001	\$	21.35
	\$	1,000,001	\$	25.19
	\$	5,000,001	\$	29.72
	\$	10,000,001	\$	35.07
			en adelante	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	UMA 0.20
Se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.50
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso	35%

a) Por licencia de construcción de barda perimetral	<b>5.50</b>
b) La inspección de obras será	<b>5.00</b>
c) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación, se pagara	<b>250.00</b>
d) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagara	<b>200.00</b>
e) Por la autorización de subdivisión de predios (por fracción)	<b>4.50</b>
f) Por la autorización de fusión de predios (por fusionado)	<b>4.50</b>
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	<b>500.00</b>
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	<b>400.00</b>
i) Formato de solicitud de licencia de construcción	<b>0.50</b>
j) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
k) De 2.70 metros a 270.00 metros 6.00	<b>6.00</b>
l) De 270.00 metros en adelante	<b>8.00</b>
m) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.50</b>
n) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
o) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
p) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda, pagará una sola vez dicha revisión en	<b>1.05</b>
q) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	<b>5.00</b>
r) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	<b>3.60</b>
s) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	<b>3.00</b>
t) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	<b>1.00</b>
u) El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	<b>10.00</b>
v) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
w) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>19.61</b>
x) Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>16.80</b>
y) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.50 al millar</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
a) Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de	<b>4.00</b>

Para  
iniciar  
un

más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
b) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
c) Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	<b>2.00</b>
d) Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	<b>5.00</b>
e) Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re litificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	<b>5.00</b>
2. La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	<b>5.00</b>
3. Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	<b>10.00</b>

fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa Juárez. SLP, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

## I.HABITACIONAL

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	<b>18.00</b>
6. Fraccionamiento de densidad	<b>100.00</b>
7. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>200.00</b>
8. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>300.00</b>

Para predios individuales:

	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad	<b>50.00</b>



5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	<b>47.50</b>

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.50</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.85</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>0.85</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.50</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.85</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>0.85</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>100.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>200.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>200.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>100.00</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	<b>7.00</b>
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	<b>25.00</b>
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	<b>25.00</b>
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>gratuito</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.98</b>
	<b>6.24</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>gratuita</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.5</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.0</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>19.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>18.0</b>
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	<b>31.0</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>19.0</b>
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotos, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	<b>20.4</b>
5. salon de eventos sociales y restaurantes	<b>30.6</b>
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólica)	<b>60.0</b>
7. Tienda de abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada	<b>54.00</b>
8. Tienda de abarrotos sin venta de cerveza en botella cerrada	<b>10.0</b>
9. Tienda de conveniencia o cadena comercial	<b>150.0</b>
10. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>26.0</b>
11. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	<b>30.6</b>
12. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	<b>22.0</b>
13. antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	<b>500.0</b>

14. aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	500.0
15. casetas telefónicas	10.00
16. anuencia para carrera de caballos (por evento)	27.77
17. anuencia para pelea de gallos (por evento)	27.77
18. sala de caballos (por evento)	40.00
19. casteo de gallos (por evento)	40.00
20. casetas de Peaje	100.00
21. Restaurante, lonchería con venta de cerveza en botella abierta (consumo solo con alimentos)	30.00
22. Establecimiento purificadora de Agua	10.00

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo** se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Aprovechamiento de los recursos naturales:  
:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

b) Alojamiento temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

c) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
2. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	250.00

d) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	20.00

e) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

f) Antenas comerciales

	<b>UMA</b>
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	<b>600.00</b>
<b>g) Naves industriales o toda construcción especial industrial</b>	
	<b>UMA</b>
Naves industriales o toda construcción especial industrial	<b>500.00</b>

**h) Equipamiento urbano**

	<b>UMA</b>
<b>1. Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>3.00</b>
<b>2. Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>

**i) Transporte**

	<b>UMA</b>
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

**II. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:**

**USO DE SUELO:**

	<b>UMA</b>
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas,	<b>400.00</b>

apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran.	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>700.00</b>
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

	<b>UMA</b>
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	<b>50.00</b>
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	<b>20.00</b>
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	<b>54.00</b>
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	<b>40.00</b>
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	<b>40.00</b>
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	<b>20.00</b>
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>75.00</b>
11. Tortillerías, panaderías	<b>10.00</b>
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>35.00</b>
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>100.00</b>
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	<b>50.00</b>
15. Talleres en general	<b>10.00</b>
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	<b>450.00</b>
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	<b>100.00</b>
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	<b>5.00</b>
19. Deshuesaderos y pensiones	<b>50.00</b>
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	<b>75.00</b>
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	<b>50.00</b>
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	<b>50.00</b>
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	<b>40.00</b>
24. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	<b>250.00</b>

<b>25.</b> Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad(promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> De 01 m3 a 3 m3	<b>1.50</b>
<b>2.</b> De 3.01 m3 a 10.00 m3	<b>1.00</b>
<b>3.</b> De 10.01 m3 en adelante	<b>0.75</b>
<b>c)</b> La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	<b>1.00</b>

### III. OTROS CONCEPTOS

<b>1.</b> Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>2.</b> Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el <b>30 %</b> de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
<b>3.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>1.00</b>

				UMA
<b>4. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:</b>				
De	1	1,000	Cada 10 m2	<b>0.572</b>
	1,001	10,000	Cada 10 m2	<b>0.468</b>
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2	<b>0.364</b>
	1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	<b>0.260</b>
				<b>UMA</b>
<b>5. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>				<b>0.144</b>

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Fosa, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>b) Bóveda, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>c) lapida, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>d) Gaveta, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>a) De ladrillo y cemento</b>	<b>2.14</b>
<b>b) De cantera</b>	<b>3.21</b>
<b>c) De granito</b>	<b>2.68</b>
<b>d) De mármol y otros materiales</b>	<b>4.55</b>
<b>e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.54</b>
<b>f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno</b>	<b>0.54</b>
<b>III. Permiso de construcción de capillas</b>	<b>13.93</b>

**ARTICULO 25.** El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

<b>Cuota anual por uso de la vía publica</b>	<b>UMA</b>
I. Por metro lineal subterráneo	<b>0.104</b>
II. Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
III. Por poste(por unidad)	<b>2.00</b>
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	<b>100.0</b>
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual )	<b>30.0</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a)automóviles o camionetas	<b>6.24</b>
b)motocicletas	<b>1.872</b>
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a)bicicletas	<b>0.15</b>
b)motocicletas	<b>0.27</b>
c)automóviles	<b>0.58</b>
d)camionetas	<b>0.36</b>
e)camioneta 3 toneladas	<b>0.72</b>
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	<b>0.85</b>
g)tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.35</b>
h)tracto camiones con semirremolque	<b>1.65</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de</b>	<b>UMA 4.31</b>
<b>IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>UMA 5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona</b>	<b>UMA 3.00</b>
<b>VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>UMA</b>
<b>VII. Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de</b>	<b>UMA 4.31</b>
<b>VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento</b>	<b>UMA 10.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>1.12</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	



a) En días y horas de oficina	<b>3.45</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.60</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>10.53</b>
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	<b>12.66</b>
c) En días y horas inhábiles( comunidades lejanas)	<b>13.39</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.76</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación</b>	
Acta de Nacimiento	<b>0.84</b>
Acta de defunción	<b>0.84</b>
Acta de Matrimonio	<b>0.84</b>
Acta de Nacimiento Escolar	<b>0.47</b>
Acta de Divorcio	<b>0.84</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	
Registro de sentencia de Divorcio	<b>5.76</b>
Otros registros del estado civil	<b>0.84</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos por años consultados</b>	
	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	
	<b>0.45</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	
	<b>1.73</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	
	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	
	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA**

## SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **\$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
--------------------------	----------------------------

## SECCIÓN DÉCIMA

### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

## SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	<b>0.25 por millar</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.48 por día</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00 p/m2 mens</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento	<b>1.50 por c/ciento</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.70 p/m2 anual</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.70 p/m2 anual</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.90 p/m2 anual</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.90 p/m2 anual</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00 p/m2 anual</b>
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	<b>3.12 p/m2 anual</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.68 p/m2 anual</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.12 p/m2 anual</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.34 p/m2 anual</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.46 p/m2 anual</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.09 p/m2 anual</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.08 p/m2 anual</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.79 p/m2 anual</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.56 p/m2 anual</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.56 p/m2 anual</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2.60 p/m2 anual</b>

CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.52 p/m2 anual
XXIV. los inflables por día	1.04 por día
XXV. comercio ambulante con sonido por día	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho con proporción al periodo correspondiente

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 46.04</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.36</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.36</b>
III. Para la expedición de constancia de ratificación de nomenclatura por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.36</b>

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

## **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.07</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.08</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.08</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una	<b>0.54</b>
<b>V.</b> Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.	<b>1.17</b>
<b>VII.</b> los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	<b>21.68</b>
<b>VIII.</b> Otras certificaciones por foja	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> El costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	<b>Gratuito</b>
Copia simple tamaño carta u oficio	<b>Gratuito</b>
Por cada hoja impresa	<b>\$ 0.50</b>
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	<b>0.31</b>
Información en disco de video digital	<b>Gratuito</b>
Información electrónica expedida en USB del propietario	<b>Gratuito</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	<b>30.00</b>
<b>XI.</b> el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	<b>\$ 1.00</b>

CONCEPTO	UMA
Reproducción de información mediante CD o DVD	Gratis
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	Gratis
<b>XII.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas	<b>5.75</b>
<b>XIII.</b> Dispensa de cartilla	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Registro de Fierro	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Refrendo de Fierro	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Cancelación de Fierro	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso para venta de comercio por día	<b>0.30</b>

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica.

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$	1	Hasta	En adelante	<b>2.50</b>
					<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de					<b>4.68</b>
El avalúo tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición, Tratándose de avalúos para predios rústicos y diligencias de información testimonial, además de los requisitos ya previstos es necesario presentar plano de ubicación geográfica con cuadro de construcción y coordenadas UTM.					
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>					<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					<b>1.04</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					<b>3.12</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					<b>0.78</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					<b>2.60</b>
<b>e)</b> Constancia de no adeudo del impuesto predial					<b>1.20</b>
<b>f)</b> Alta en el padrón - registro					<b>1.18</b>
<b>g)</b> Certificación de Resto					<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>					<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zona urbana y suburbana					
1.- de 01 a 300 mts <sup>2</sup>					<b>7.00</b>
2.- de 301 a 500 mts <sup>2</sup>					<b>9.50</b>
3.- de 501 a 600 mts <sup>2</sup>					<b>12.50</b>
4.- de 601 a 800 mts <sup>2</sup>					<b>14.50</b>
5.- de 801 a 1000 mts <sup>2</sup>					<b>16.50</b>
6.- de 1001 en adelante					<b>25.00</b>
<b>b)</b> en predios rústicos hasta 3 hectareas					<b>9.72</b>
<b>c)</b> Por cada hectárea adicional					<b>3.00</b>
<b>IV. Levantamiento topográfico</b>					<b>UMA</b>
<b>a)</b> levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas					<b>45.95</b>
<b>b)</b> de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional					<b>7.19</b>

<b>V. Marcación de Puntos</b>	<b>UMA</b>
c) marcación de puntos por par de coordenadas	<b>2.09</b>
<b>VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente</b>	<b>UMA</b>
1. predios de hasta 5 hectáreas	<b>6.10</b>
2. predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	<b>6.63</b>
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	<b>7.14</b>
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	<b>9.18</b>
<b>VII. Venta de croquis por vértice</b>	<b>UMA</b>
1. base	<b>4.13</b>
2. en predios menores de 5 hectáreas	<b>1.08</b>
3. en predios de 5 a 10 hectáreas	<b>1.59</b>
4. e predios de 10 a 15 hectáreas	<b>1.84</b>
5. en predios mayores a 15 hectáreas	<b>2.09</b>

En el **a)** y **b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

<b>VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas</b>	<b>UMA</b>
a) copia de registro catastral en tamaño carta	<b>0.26</b>
b) copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
<b>TIPO:</b>	<b>UMA</b>
1) carta	<b>0.26</b>
2) doble carta	<b>0.48</b>
3) 60cm X 90cm	<b>2.04</b>
<b>IX. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.</b>	<b>0.60</b>
<b>X. Por la asignación de clave única catastral para subdivisiones debidamente protocolizadas ante notario público y registradas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al momento de su manifestación.</b>	<b>2.00</b>
<b>XI. Por la reposición de documentos de documentos expedidos (no aplica para avalúos).</b>	<b>1.00</b>
<b>XII. Por la expedición de copia simple de recibo de pago de impuesto predial.</b>	<b>0.25</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA</b> <b>4.50</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>5.00</b>
por traslado, más	<b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.5</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>2.4</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>20.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagara conforme a lo siguiente

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
a) En cabecera municipal	10.00
b) En comunidades	4.05
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00

<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
<b>XIV.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
<b>XV.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
<b>XVI.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
<b>XVII</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	15.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
<b>a)</b> Artificios pirotécnicos	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Juegos pirotécnicos	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Pirotecnia fría	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Análisis de riesgo	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
<b>a)</b> Programas internos	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Plan de contingencias	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Especial	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Análisis de riesgo	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Programa de prevención de accidentes	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	<b>10.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**



**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.

	<b>UMA</b>
a) Local exterior	<b>2.09</b>
b) local interior cerrado	<b>2.09</b>
c) local interior abierto grande	<b>2.09</b>
d) local interior abierto chico	<b>2.09</b>
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	<b>1.56</b>
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	<b>1.05</b>
g) Por el uso de sanitario por persona	<b>0.06</b>

II. el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	<b>MENSUAL UMA</b>	<b>DIARIO UMA</b>
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	5.20	0.36
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	3.12	0.52
c) vehículos con mercancía		2.30
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) otros de 1 a 8 m2		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.5

III. Por el uso de lote en los panteones municipales

	<b>UMA</b>
a) venta de lote a perpetuidad	5.20
b) fosa común	<b>GRATUITO</b>

IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

	<b>UMA</b>
a) Renta de Auditorio por hora	3.00
b) Renta de Auditorio para Conferencia	8.00
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos	8.00
d) Renta de Albercas para evento social	16.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

## PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	<b>UMA</b> <b>0.01</b> <b>Por pagina</b>
--	--

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCION TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>4.30</b>
<b>b)</b> Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>10.50</b>
<b>c)</b> Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	<b>19.00</b>
<b>d)</b> velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>18.80</b>

e) ruido en escape	4.50
f) maneje en sentido contrario	5.50
g) maneje en estado de ebriedad	36.0
h) cometer cualquier infracción con aliento alcohol	10.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.50
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) no usar cinturón de seguridad	6.00
ay) entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **V. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí

## **SECCIÓN SEGUNDA**

## **INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Ahorro Municipal
- X. Fondo Hidrocarburos
- XI. Recuperación impuesto sobre nominas
- XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE  
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024 (Turno 4856).

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA JUÁREZ, S.L.P., PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Departamento de Catastro: Incrementar la recaudación de predial	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto acuerdo de cabildo	Aumentar la recaudación entre un 15% a 18%
Departamento de Catastro: Actualizar el padrón catastral	Crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los existentes	Contar con un Padrón actualizado
Área de Tesorería: Recaudar los ingresos previstos en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2022	Vamos a llevar a cabo principalmente estrategias de concientización, en la cual en sus distintos rubros obtengamos ingresos reales para ser trasladados a satisfacciones de las necesidades de nuestros ciudadanos y el cuidar a través de nuestra Contraloría Interna la correcta aplicación de los recursos para que sean utilizados de manera responsable.	Incrementar la recaudación de ingresos propios
Departamento de Agua Potable: Regular el consumo de agua	Instalar medidores para tener un mejor control de los metros cúbicos consumidos	Incrementar y controlar correctamente el ingreso por cada tipo de consumo de Agua

Departamento Obras: Realizar obras con recursos Propios y gestionados	Realizar gestión para complementar recursos en la realización de obra	Obras de Servicio a la comunidad
---	---	----------------------------------

## ANEXO II

**MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**

**Proyecciones de Ingresos – LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2024 (de iniciativa de Ley)	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	830,000.00	913,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	330,000.00	363,000.00
D. Derechos	8'780,000.00	9'158,000.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	4'100,000.00	4'310,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	21'858,652.00	23'060,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	29'480,866.00	30'250,000.00
B. Convenios	14'000,000.00	15'400,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>79'379,518.00</b>	<b>83'454,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>NO APLICA Año 3<sup>1</sup></b>	<b>NO APLICA Año 2<sup>1</sup></b>	<b>2022</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente Sept2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>29'741,630.00</b>	<b>29'656,500.00</b>
A. Impuestos				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	150,500.00
D. Derechos			5'073,950.00	6'082,200.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			1'759,530.00	1'148,287.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			29,150.00	30,000.00
H. Participaciones			22'879,000.00	22'245,513.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>42'981,168.00</b>	<b>49'862,850.00</b>
A. Aportaciones			42'981,168.00	49'862,850.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>72'722,798.00</b>	<b>79'519,350.00</b>

<b>Datos Informativos</b> 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				
--	--	--	--	--

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.  
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

### ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>79'379,518.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>14'040,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>830,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		30,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>330,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	330,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>8'780,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	8'380,000.00

**MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
Otros Derechos	Recursos Fiscales	350,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>4'100,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	4'100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>65'339,518.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	21'858,652.00
Aportaciones	Recursos Federales	29'480,866.00
Convenios	Recursos Federales	14'000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









Convenios	140000	1166666.	1166666.6	1166666.6	1166666.6	1166666.67	1166666.67	1166666.67	1166666.6	1166666.67	1166666.67	1166666.67	1166666.67
Incentivos	00	67	7	7	7				7				
Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamient o Interno													

## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

#### RIESGOS RELEVANTES

#### PROPUESTAS DE ACCIÓN

Este Municipio enfrenta la escasez en materia de agua potable, ya que el consumo poblacional es alta a los metros cúbicos que produce el único Título de Concesión con el que se Cuenta

Se pretende realizar acciones para gestionar ante la CONAGUA el otorgamiento de una Nueva concesión para la localidad, así como bajar los recursos necesarios para lo que conlleva la investigación, estudios, proyectos y trabajos relacionados al tema







